Seprem

Secretaría Presidencial de la Mujer

Marco normativo y de política pública para el avance de las mujeres

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-

ÍNDICE

Índice Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Recomendaciones generales adoptadas por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

Quinto período de sesiones (1986)* Recomendación general N° 1, Presentación de informes por los Estados Partes 19

Sexto período de sesiones (1987)* Recomendación general N° 2, Presentación de informes por los Estados Partes 20

Sexto período de sesiones (1987)* Recomendación general N° 3, Campañas de educación y divulgación 21

Sexto período de sesiones (1987)* Recomendación general N° 4, Reservas 22

Séptimo período de sesiones (1988)* Recomendación general N° 5, Medidas especiales temporales 23

Séptimo período de sesiones (1988)* Recomendación general N° 6, Mecanismo nacional efectivo y publicidad 24

Séptimo período de sesiones (1988)* Recomendación general N° 7, Recursos 25

Séptimo período de sesiones (1988)* Recomendación general N° 8, Aplicación del artículo 8 de la Convención 27

Octavo período de sesiones (1989)* Recomendación general N° 9, Estadísticas relativas a la condición de la mujer 28

Octavo período de sesiones (1989)* Recomendación general N° 10, Décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 29

Octavo período de sesiones (1989)* Recomendación general N° 11, Servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes 31

Octavo período de sesiones (1989)* Recomendación general N° 12, La violencia contra la mujer 32

Octavo período de sesiones (1989)* Recomendación general N° 13, Igual remuneración por trabajo de igual valor 33

Noveno período de sesiones (1990)* Recomendación general N° 14, La circuncisión femenina 35

Noveno período de sesiones (1990)* Recomendación general N° 15, Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) 37

Décimo período de sesiones (1991)* Recomendación general N° 16, Las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y Urbanas 39

Décimo período de sesiones (1991)* Recomendación general N° 17, Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto 40

Décimo período de sesiones (1991)* Recomendación general N° 18, Las mujeres discapacitadas 42

11° período de sesiones (1992)* Recomendación general N° 19, La violencia contra la mujer 43

11° período de sesiones (1992)* Recomendación general N° 20, Reservas formuladas en relación con la Convención 50

13° período de sesiones (1994)* Recomendación general N° 21, La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares 51

14° período de sesiones (1995)* Recomendación general N° 22, Enmienda del artículo 20 de la Convención 62

16° período de sesiones (1997)* Recomendación general N° 23, Vida política y pública 64

20° período de sesiones (1999)* Recomendación general N° 24, Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud 77

30° período de sesiones (2004) Recomendación general N° 25, Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales de carácter temporal 87

Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias 98

Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos 116

Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 128

Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución) 143

Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos 156

Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta 188

Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres 217

Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia 241

Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales 271

Índice Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Decreto Número 7-99 303

Capítulo primero 306

Capítulo II: Acciones y Mecanismos Específicos en la Vida Familiar, Educación, Salud, Trabajo y Medio Ambiente 307

Capítulo III: De la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer 310

Capítulo IV: Acciones y Mecanismos Específicos en la Esfera de la Cultura y los Medios de Comunicación Social 311

Capítulo V: Acciones y Medidas Específicas en la Esfera Económica y en la de Poder Político 311

Capítulo VI: Acciones Específicas para el Cumplimiento de la Ley 312

Capítulo VII: Disposiciones Derogatorias, Transitorias y Finales 313

Índice Poítica Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres

Presentación 317

Acuerdo 319

I. Características Generales de las Mujeres en Guatemala 323

II. Antecedentes del Proceso de Construcción de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer 331

III. Fundamentos Jurídicos de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres 333

IV. Criterios Políticos y Técnicos que Orientan la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 337

V. Objetivos de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 339

VI. Procedimiento Metodológico de Trabajo para el Diseño de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 341

VII. Ejes de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 345

Índice Plan de Equidad de Oportunidades PEO

1. Eje de Desarrollo Económico y Productivo con Equidad *353*

2. Eje de Recursos Naturales, Tierra y Vivienda *363*

3. Eje de Equidad Educativa con Pertinencia Cultural *373*

4. Eje de Equidad en el Desarrollo de la Salud con Pertinencia Cultural *385*

5. Eje de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres *397*

6. Eje de Equidad Jurídica *407*

7. Eje de Racismo y Discriminación contra las Mujeres *411*

8. Eje de Equidad e Identidad en el Desarrollo Cultural *419*

9. Eje de Equidad Laboral *425*

10. Eje de Mecanismos Institucionales *437*

11. Eje de Participación Socio Política *447*

12. Eje de Identidad Cultural de las Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas *457*

VIII. Mecanismos de Verificación, Monitoreo y Evaluación 469

IX. Actoras del Proceso 471

Anexos **483**

Glosario **485**

Listado de Siglas Contenidas en el Documento **489**

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia

y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la

mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales

o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar

o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la

esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera

de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los

servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General

de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

a) La legislación de un Estado Parte; o

b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
01

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Quinto período de sesiones (1986)*

Recomendación general Nº 1

Presentación de informes por los Estados Partes

Los informes iniciales presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención deberán abarcar la situación existente hasta la fecha de presentación. En lo sucesivo, se presentarán informes por lo menos cada cuatro años después de la fecha en que debía presentarse el primer informe y los informes deberán incluir los obstáculos encontrados para aplicar plenamente la Convención y las medidas adoptadas para vencerlos.

* Figura en el documento A/41/45.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
02

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Sexto período de sesiones (1987)**

Recomendación general Nº 2

Presentación de informes por los Estados Partes

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo en cuenta que el Comité había tropezado con dificultades debido a que algunos informes iniciales de los Estados Partes, presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención, no reflejaban adecuadamente la información disponible en el respectivo Estado Parte de conformidad con las Orientaciones,

Recomienda:

a) Que los Estados Partes, al preparar informes con arreglo al artículo 18 de la Convención, sigan las Orientaciones Generales aprobadas en agosto de 1983 (CEDAW/C/7) en cuanto a la forma, el contenido y las fechas de los informes;

b) Que los Estados Partes sigan la Recomendación general aprobada en 1986 en los siguientes términos:

"Los informes iniciales presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención deberán abarcar la situación existente hasta la fecha de presentación. En lo sucesivo, se presentarán informes por lo menos cada cuatro años después de la fecha en que debía presentarse el primer informe y los informes deberán incluir los obstáculos encontrados para aplicar plenamente la Convención y las medidas adoptadas para vencerlos."

c) Que la información adicional que complemente el informe de un Estado Parte se envíe a la Secretaría por lo menos tres meses antes del período de sesiones en que se ha de examinar el informe.

** Figura en el documento A/42/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
03

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Sexto período de sesiones (1987)*

Recomendación general Nº 3

Campañas de educación y divulgación

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Considerando que desde 1983 ha examinado 34 informes de los Estados Partes,

Considerando además que, a pesar de que han provenido de Estados con diferentes niveles de desarrollo, los informes contienen aspectos que revelan en distinto grado la existencia de ideas preconcebidas acerca de la mujer, a causa de factores socioculturales que perpetúan la discriminación fundada en el sexo e impiden la aplicación del artículo 5 de la Convención,

Insta a todos los Estados Partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer.

* Figura en el documento A/42/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
04

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Sexto período de sesiones (1987)*

Recomendación general Nº 4

Reservas

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado en sus períodos de sesiones los informes de los Estados Partes,

Expresando su preocupación con respecto al considerable número de reservas que parecían incompatibles con el objeto y la finalidad de la Convención,

Acoge con beneplácito la decisión de los Estados Partes de examinar las reservas en su próximo período de sesiones que se celebrará en Nueva York en 1988 y, con este fin, sugiere que todos los Estados Partes interesados vuelvan a examinarlas con miras a retirarlas.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
05

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Séptimo período de sesiones (1988)*

Recomendación general Nº 5

Medidas especiales temporales

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Tomando nota de que los informes, las observaciones introductorias y las respuestas de los Estados Partes revelan que, si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendentes a promover *de facto* la igualdad entre el hombre y la mujer,

Recordando el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención,

Recomienda que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

* Figura en el documento A/43/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
06

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Séptimo período de sesiones (1988)*

Recomendación general Nº 6

Mecanismo nacional efectivo y publicidad

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado los informes de los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Tomando nota de la resolución 42/60 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 30 de noviembre de 1987,

Recomienda a los Estados Partes:

1. Que establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:

a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales;

b) Supervisar la situación general de la mujer;

c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación;

2. Que tomen medidas apropiadas para que se difundan en el idioma de los Estados interesados la Convención, los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 18 y los informes del Comité;

3. Que soliciten ayuda al Secretario General y al Departamento de Información Pública para que se traduzcan la Convención y los informes del Comité;

4. Que incluyan en sus informes iniciales y periódicos las medidas adoptadas con respecto a esta recomendación.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
07

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Séptimo período de sesiones (1988)*

Recomendación general Nº 7

Recursos

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Tomando nota de las resoluciones 40/39 y 41/108 de la Asamblea General y, en particular, del párrafo 14 de la resolución 42/60, en el cual se invita al Comité y a los Estados Partes a que estudien la cuestión de la celebración de futuras reuniones del Comité en Viena,

Teniendo presente la resolución 42/105 de la Asamblea General y, en particular, su párrafo 11, en el cual se pide al Secretario General que mejore la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría con respecto a la aplicación de los tratados de derechos humanos y a la prestación de servicios a los órganos creados en virtud de tratados,

Recomienda a los Estados Partes:

1. Que sigan apoyando propuestas tendientes a reforzar la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos de Ginebra y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de Viena con respecto a la prestación de servicios al Comité;

2. Que apoyen las propuestas de que el Comité se reúna en Nueva York y Viena;

3. Que tomen todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar que el Comité disponga de recursos y servicios adecuados, que le presten asistencia en el desempeño de las funciones conferidas por la Convención y, en particular, que se disponga de personal a jornada completa para ayudarlo a preparar sus períodos de sesiones y mientras se celebran;

* Figura en el documento A/43/38.

4. Que garanticen que se someterán oportunamente a la Secretaría los informes y materiales complementarios para que se traduzcan a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a tiempo para ser distribuidos y para que los examine el Comité.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
08

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Séptimo período de sesiones (1988)*

Recomendación general Nº 8

Aplicación del artículo 8 de la Convención

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado los informes de los Estados Partes sometidos de conformidad con el artículo 18 de la Convención,

Recomienda a los Estados Partes que adopten otras medidas directas de conformidad con el artículo 4 de la Convención a fin de conseguir la plena aplicación del artículo 8 de la Convención y garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales.

* Figura en el documento A/43/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
09

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Octavo período de sesiones (1989)**

Recomendación general Nº 9

Estadísticas relativas a la condición de la mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Considerando que la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados Partes en la Convención,

Habiendo observado que muchos de los Estados Partes que someten sus informes al Comité para que los examine no proporcionan estadísticas,

Recomienda a los Estados Partes que hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.

** Figura en el documento A/44/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
10

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Octavo período de sesiones (1989)*

Recomendación general Nº 10

Décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Considerando que el 18 de diciembre de 1989 es el décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Considerando además que en estos diez años se ha puesto de manifiesto que la Convención es uno de los instrumentos más eficaces que las Naciones Unidas han aprobado para fomentar la igualdad entre los sexos en las sociedades de sus Estados Miembros,

Recordando la Recomendación general Nº 6 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre el mecanismo nacional efectivo y publicidad,

Recomienda que, con ocasión del décimo aniversario de la aprobación de la Convención, los Estados Partes estudien la posibilidad de:

1. Llevar a cabo programas, incluso conferencias y seminarios, para dar publicidad a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los principales idiomas y facilitar información sobre la Convención en sus respectivos países;

2. Invitar a las organizaciones femeninas de sus países a que cooperen en las campañas de publicidad relacionadas con la Convención y su aplicación y alienten a las ONG en los planos nacional, regional o internacional a dar publicidad a la Convención y a su aplicación;

* Figura en el documento A/44/38.

3. Fomentar la adopción de medidas para asegurar la plena aplicación de los principios de la Convención, en particular de su artículo 8, que se refiere a la participación de la mujer en todos los aspectos de las actividades de las Naciones Unidas y del sistema de las Naciones Unidas;

4. Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que conmemore el décimo aniversario de la aprobación de la Convención publicando y divulgando, con la cooperación de los organismos especializados, materiales impresos y de otra índole relativos a la Convención y a su aplicación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, preparando documentales televisivos sobre la Convención y poniendo a disposición de la División para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena los recursos necesarios para hacer un análisis de la información facilitada por los Estados Partes para actualizar y publicar el informe del Comité, que se publicó por primera vez con motivo de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985 (A/CONF.116/13).

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
11

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Octavo período de sesiones (1989)*

Recomendación general Nº 11

Servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo presente que, al 3 de marzo de 1989, 96 Estados habían ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo en cuenta que hasta esa fecha se habían recibido 60 informes iniciales y 19 segundos informes periódicos,

Observando que 36 informes iniciales y 36 segundos informes periódicos tenían que haberse presentado el 3 de marzo de 1989 a más tardar, pero no se habían recibido todavía,

Tomando nota con reconocimiento de que la resolución 43/115 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su párrafo 9, pide al Secretario General que organice, dentro de los límites de los recursos existentes y teniendo en cuenta las prioridades del programa de servicios de asesoramiento, nuevos cursos de capacitación para los países que experimenten las más serias dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes con arreglo a instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Recomienda que los Estados Partes alienten y apoyen los proyectos de servicios de asesoramiento técnico y que cooperen en ellos, hasta en seminarios de capacitación, para ayudar a los Estados Partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo al artículo 18 de la Convención.

* Figura en el documento A/44/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
12

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Octavo período de sesiones (1989)*

Recomendación general Nº 12

La violencia contra la mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Considerando que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social,

Teniendo en cuenta la resolución 1988/27 del Consejo Económico y Social,

Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité

información relativa a:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);

2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;

3. Los servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;

4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
13

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Octavo período de sesiones (1989)*

Recomendación general Nº 13

Igual remuneración por trabajo de igual valor

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Recordando el Convenio Nº 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, que una gran mayoría de los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ha ratificado,

Recordando también que desde 1983 ha examinado 51 informes iniciales y 5 segundos informes periódicos de los Estados Partes,

Considerando que, si bien los informes de los Estados Partes indican que el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor ha sido aceptado en la legislación de muchos países, aún es necesario realizar actividades para que se aplique, a fin de superar la segregación por sexos en el mercado de trabajo,

Recomienda a los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que:

1. Se aliente a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio Nº 100 de la OIT, a fin de aplicar plenamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

2. Consideren la posibilidad de estudiar, fomentar y adoptar sistemas de evaluación del trabajo sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo que faciliten la comparación del valor de los trabajos de distinta índole

* Figura en el documento A/44/38.

en que actualmente predominen las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres, y que incluyan los resultados en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

3. Apoyen, en lo posible, la creación de mecanismos de aplicación y fomenten los esfuerzos de las partes en los convenios colectivos pertinentes por lograr la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
14

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Noveno período de sesiones (1990)*

Recomendación general Nº 14

La circuncisión femenina

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Preocupado por la continuación de la práctica de la circuncisión femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer,

Observando con satisfacción que algunos países donde existen esas prácticas, así como algunas organizaciones nacionales de mujeres, ONG y organismos especializados como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siguen analizando la cuestión y han reconocido en particular que las prácticas tradicionales como la circuncisión femenina tienen graves consecuencias sanitarias y de otra índole para las mujeres y los niños,

Tomando nota con interés del estudio del Relator Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños, y del estudio del Grupo de Trabajo Especial sobre prácticas tradicionales,

Reconociendo que las propias mujeres están adoptando importantes medidas para individualizar las prácticas que son perjudiciales para la salud y el bienestar de las mujeres y los niños, y para luchar contra esas prácticas,

Convencido de que es necesario que los gobiernos apoyen y alienten las importantes medidas que están adoptando las mujeres y todos los grupos interesados,

Observando con grave preocupación que persisten las presiones culturales, tradicionales y económicas que contribuyen a perpetuar prácticas perjudiciales, como la circuncisión femenina,

Recomienda a los Estados Partes:

* Figura en el documento A/45/38 y corrección.

a) Que adopten medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina. Esas medidas podrían incluir lo siguiente:

i) La recopilación y difusión de datos básicos sobre esas prácticas tradicionales por las universidades, las asociaciones de médicos o de enfermeras, las organizaciones nacionales de mujeres y otros organismos;

ii) La prestación de apoyo, a nivel nacional y local, a las organizaciones de mujeres que trabajan en favor de la eliminación de la circuncisión femenina y otras prácticas perjudiciales para la mujer;

iii) El aliento a los políticos, profesionales, dirigentes religiosos y comunitarios en todos los niveles, entre ellos, los medios de difusión y las artes para que contribuyan a modificar el modo de pensar respecto de la erradicación de la circuncisión femenina;

iv) La organización de programas y seminarios adecuados de enseñanza y de capacitación basados en los resultados de las investigaciones sobre los problemas que produce la circuncisión femenina;

b) Que incluyan en sus políticas nacionales de salud estrategias adecuadas orientadas a erradicar la circuncisión femenina de los programas de atención de la salud pública. Esas estrategias podrían comprender la responsabilidad especial que incumbe al personal sanitario, incluidas las parteras tradicionales, en lo que se refiere a explicar los efectos perjudiciales de la circuncisión femenina;

c) Que soliciten asistencia, información y asesoramiento a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos para eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales;

d) Que incluyan en sus informes al Comité, con arreglo a los artículos 10 y 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, información acerca de las medidas adoptadas para eliminar la circuncisión femenina.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
15

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Noveno período de sesiones (1990)*

Recomendación general Nº 15

Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado la información señalada sobre los posibles efectos de la pandemia mundial del SIDA y de las estrategias de lucha contra este síndrome sobre el ejercicio de los derechos de la mujer,

Teniendo en cuenta los informes y materiales preparados por la Organización Mundial de la Salud y por otras organizaciones, órganos y organismos de las Naciones Unidas en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), en particular, la nota presentada por el Secretario General a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre los efectos del SIDA para el adelanto de la mujer y el Documento Final de la Consulta Internacional sobre el SIDA y los Derechos Humanos celebrada en Ginebra del 26 al 28 de julio de 1989,

Tomando nota de la resolución WHA 41.24 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre la necesidad de evitar la discriminación contra las personas infectadas con el VIH y contra los enfermos de SIDA, de 13 de mayo de 1988, de la resolución 1989/11 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la no discriminación en la esfera de la salud, de 2 de marzo de 1989, y sobre todo de la Declaración de París sobre la Mujer, el Niño y el SIDA, de 30 de noviembre de 1989,

Tomando nota de que la Organización Mundial de la Salud anunció que el tema del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, que se celebrará el 1º de diciembre de 1990, será "La mujer y el SIDA",

Recomienda a los Estados Partes:

a) Que intensifiquen las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección

* Figura en el documento A/45/38.

con el VIH y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrean para éstos;

b) Que, en los programas de lucha contra el SIDA, presten especial atención a los derechos y necesidades de las mujeres y los niños y a los factores que se relacionan con la función de reproducción de la mujer y su posición subordinada en algunas sociedades, lo que la hace especialmente vulnerable al contagio del VIH;

c) Que aseguren que la mujer participe en la atención primaria de la salud y adopten medidas orientadas a incrementar su papel de proveedoras de cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH;

d) Que, en los informes que preparen en cumplimiento del artículo 12 de la Convención, incluyan información acerca de los efectos del SIDA para la situación de la mujer y de las medidas adoptadas para atender a las necesidades de mujeres infectadas e impedir la discriminación de las afectadas por el SIDA.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
16

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Décimo período de sesiones (1991)*

Recomendación general N° 16

Las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo presentes el apartado c) del artículo 2 y los apartados c), d) y e) del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Recomendación general N° 9 (octavo período de sesiones, 1989) sobre las estadísticas relativas a la condición de la mujer,

Teniendo en cuenta que en los Estados Partes hay un alto porcentaje de mujeres que trabajan sin remuneración ni seguridad social ni prestaciones sociales en empresas que suelen ser de propiedad de un varón de la familia,

Observando que en general los informes presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no se refieren al problema de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares,

Afirmando que el trabajo no remunerado constituye una forma de explotación de la mujer que es contraria a la Convención,

Recomienda que los Estados Partes:

a) Incluyan en sus informes al Comité información sobre la situación jurídica y social de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares;

b) Reúnan datos estadísticos relacionados con las mujeres que trabajan sin remuneración, seguridad social ni prestaciones sociales en empresas de propiedad de un familiar, e incluyan esos datos en sus informes al Comité;

c) Tomen las medidas necesarias para garantizar remuneración, seguridad social y prestaciones sociales a las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas de propiedad de un familiar.

* Figura en el documento A/46/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
17

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Décimo período de sesiones (1991)*

Recomendación general Nº 17

Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo presente el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando el párrafo 120 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

Afirmando que la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer, el cual contribuye al desarrollo de cada país, ayudarán a poner de manifiesto la función económica que desempeña de hecho la mujer,

Convencido de que dicha medición y cuantificación proporcionan una base para la formulación de otras políticas relacionadas con el adelanto de la mujer,

Tomando nota de las deliberaciones celebradas durante el 21º período de sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas con respecto a la revisión en curso del Sistema de Cuentas Nacionales y a la preparación de estadísticas sobre la mujer,

Recomienda a los Estados Partes que:

a) Alienten y apoyen las investigaciones y los estudios experimentales destinados a medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, por ejemplo realizando encuestas sobre el empleo del tiempo como parte de sus programas de encuestas nacionales sobre los hogares y reuniendo datos estadísticos desglosados por sexo relativos al tiempo empleado en actividades en el hogar y en el mercado de trabajo;

* Figura en el documento A/46/38.

b) De conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto;

c) Incluyan en sus informes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención información sobre las investigaciones y los estudios experimentales realizados para medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, así como sobre los progresos logrados en la incorporación de dicho trabajo en las cuentas nacionales.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
18

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Décimo período de sesiones (1991)*

Recomendación general Nº 18

Las mujeres discapacitadas

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Tomando en consideración particularmente el artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Habiendo examinado más de 60 informes periódicos de Estados Partes y habiendo advertido que esos informes proporcionan escasa información sobre las mujeres discapacitadas,

Preocupado por la situación de las mujeres discapacitadas, que sufren de una doble discriminación por la situación particular en que viven,

Recordando el párrafo 296 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en el que las mujeres discapacitadas se consideran un grupo vulnerable bajo el epígrafe "situaciones de especial interés",

Expresando su apoyo al Programa Mundial de Acción para los Impedidos (1982),

Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres discapacitadas y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.

* Figura en el documento A/46/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
19

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

11º período de sesiones (1992)**

Recomendación general Nº 19

La violencia contra la mujer

Antecedentes

1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general Nº 12, octavo período de sesiones).

3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11º período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.

4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra la mujer, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.

** Figura en el documento A/47/38.

Comentario general

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

   a) El derecho a la vida;

   b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

   c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;

   d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

   e) El derecho a igualdad ante la ley;

   f) El derecho a igualdad en la familia;

   g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

   h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

8. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.

9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los apartados e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Observaciones sobre disposiciones concretas de la Convención

Artículos 2 y 3

10. Los artículos 2 y 3 establecen una obligación amplia de eliminar la discriminación en todas sus formas,

además de obligaciones específicas en virtud de los artículos 5 a 16.

Apartado f) del artículo 2, artículo 5 y apartado c) del artículo 10

11. Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.

12. Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y a la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, antes que como persona. Ello, a su vez, contribuye a la violencia contra la mujer.

Artículo 6

13. En el artículo 6 se exige a los Estados Partes que adopten medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer.

14. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos.

15. La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.

16. Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas.

Artículo 11

17. La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

18. El hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

Artículo 12

19. El artículo 12 requiere que los Estados Partes adopten medidas que garanticen la igualdad en materia de servicios de salud. La violencia contra la mujer pone en peligro su salud y su vida.

20. En algunos Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños. Incluyen restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, la preferencia por los hijos varones y la circuncisión femenina o mutilación genital.

Artículo 14

21. Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad.

Artículo 16 (y artículo 5)

22. La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos.

23. La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

Recomendaciones concretas

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

    a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

    b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos

tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.

e) Los Estados Partes especifiquen en los informes que presenten, la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).

g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.

i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

l) Los Estados Partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N° 14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.

m) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

n) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.

o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.

q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.

r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:

i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;

ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;

iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;

iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;

v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;

ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.

v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
20

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

11º período de sesiones (1992)*

Recomendación general Nº 20

Reservas formuladas en relación con la Convención

1. El Comité recordó la decisión de la Cuarta Reunión de los Estados Partes sobre las reservas formuladas en relación con la Convención conforme al párrafo 2 del artículo 28, que fue acogida con beneplácito en virtud de la Recomendación general Nº 4 del Comité.

2. El Comité recomendó que, en relación con los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en 1993, los Estados Partes:

   a) Planteen la cuestión de la validez y los efectos jurídicos de las reservas formuladas en relación con reservas respecto de otros tratados de derechos humanos;

   b) Vuelvan a examinar esas reservas con vistas a reforzar la aplicación de todos los tratados de derechos humanos;

   c) Consideren la posibilidad de introducir un procedimiento para la formulación de reservas en relación con la Convención comparable a los de otros tratados de derechos humanos.

* Figura en el documento A/47/38.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
21

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

13º período de sesiones (1994)*

Recomendación general Nº 21

La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo) afirma la igualdad de derechos del hombre y la mujer en la sociedad y la familia. La Convención ocupa un lugar importante entre los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2. Otras convenciones y declaraciones también dan gran importancia a la familia y a la situación de la mujer en el seno de la familia. Entre ellas se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI), anexo), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (resolución 1040 (XI), anexo), la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (resolución 1763 A (XVII), anexo) y la subsiguiente recomendación al respecto (resolución 2018 (XX)), y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer recuerda los derechos inalienables de la mujer que ya están consagrados en las convenciones y declaraciones mencionadas, pero va aún más lejos al reconocer que la cultura y las tradiciones pueden tener importancia en el comportamiento y la mentalidad de los hombres y las mujeres y que cumplen un papel significativo en la limitación del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer.

* Figura en el documento A/49/38.

Antecedentes

4. En su resolución 44/82, la Asamblea General ha designado 1994 Año Internacional de la Familia. El Comité desea aprovechar la oportunidad para subrayar la importancia del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer en el seno de la familia como una de las medidas de apoyo y fomento de las celebraciones que tendrán lugar en los distintos países.

5. Habiendo optado por esta forma de celebrar el Año Internacional de la Familia, el Comité desea analizar tres artículos en la Convención que revisten especial importancia para la situación de la mujer en la familia:

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes concederán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Comentario

6. La nacionalidad es esencial para la plena participación en la sociedad. En general, los Estados confieren la nacionalidad a quien nace en el país. La nacionalidad también puede adquirirse por el hecho de residir en un país o por razones humanitarias, como en el caso de la apatridia. Una mujer que no posea la ciudadanía carece de derecho de voto, no puede ocupar cargos públicos y puede verse privada de prestaciones sociales y del derecho a elegir su residencia. Una mujer adulta debería ser capaz de cambiar su nacionalidad y no debería privársele arbitrariamente de ella como consecuencia del matrimonio o la disolución de éste o del cambio de nacionalidad del marido o del padre.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades de ejercerla. En particular, le reconocerán la igualdad de derechos para firmar contratos y administrar bienes y la tratarán en pie de igualdad en todas las etapas de las actuaciones en cortes de justicia y tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Comentario

7. Cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o

sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica. Toda restricción de este género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva y le imposibilita la administración legal de sus propios negocios o la celebración de cualquier otro tipo de contrato. Las restricciones de esta índole limitan seriamente su capacidad de proveer a sus necesidades o las de sus familiares a cargo.

8. En algunos países, el derecho de la mujer a litigar está limitado por la ley o por su acceso al asesoramiento jurídico y su capacidad de obtener una reparación en los tribunales. En otros países, se respeta o da menos importancia a las mujeres en calidad de testigos o las pruebas que presenten que a los varones. Tales leyes o costumbres coartan efectivamente el derecho de la mujer a tratar de obtener o conservar una parte igual del patrimonio y menoscaban su posición de países limitan la capacidad jurídica de una mujer mediante sus leyes, o permiten que los individuos o las instituciones hagan otro tanto, le están negando su derecho a la igualdad con el hombre y limitan su capacidad de proveer a sus necesidades y las de sus familiares a cargo.

9. El domicilio es un concepto en los países de *common law* que se refiere al país en que una persona se propone residir y a cuya jurisdicción se someterá. El domicilio originalmente es adquirido por un niño por medio de sus padres, pero en la vida adulta es el país en que reside normalmente una persona y en que se propone vivir permanentemente. Como en el caso de la nacionalidad, el examen de los informes de los Estados Partes demuestra que a una mujer no siempre se le permitirá escoger su propio domicilio conforme a la ley. Una mujer adulta debería poder cambiar a voluntad de domicilio, al igual que de nacionalidad, independientemente de su estado civil. Toda restricción de su derecho a escoger su domicilio en las mismas condiciones que el hombre puede limitar sus posibilidades de recurrir a los tribunales en el país en que vive o impedir que entre a un país o salga libremente de él por cuenta propia.

10. A las mujeres migrantes que viven y trabajan temporalmente en otro país deberían otorgárseles los mismos derechos que a los hombres de reunirse con sus cónyuges, compañeros o hijos.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad con el hombre:

   a) El derecho para contraer matrimonio;

   b) El derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y con su pleno consentimiento;

   c) Los derechos y responsabilidades durante el matrimonio y al disolverse éste;

   d) Los derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias

relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a recibir información, una educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) h) Los derechos en el matrimonio en materia de bienes, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales o el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, de carácter legislativo inclusive, para fijar una edad mínima para el matrimonio y para hacer obligatoria su inscripción oficial.

Comentario

Vida pública y privada

11. Históricamente, la actividad humana en las esferas pública y privada se ha considerado de manera diferente y se ha reglamentado en consecuencia. En todas las sociedades, por mucho tiempo se han considerado inferiores las actividades de las mujeres que, tradicionalmente, han desempeñado su papel en la esfera privada o doméstica.

12. Puesto que dichas actividades tienen un valor inestimable para la supervivencia de la sociedad, no puede haber justificación para aplicarles leyes o costumbres diferentes y discriminatorias. Los informes de los Estados Partes ponen de manifiesto que existen todavía países en los que no hay igualdad *de jure*. Con ello se impide que la mujer goce de igualdad en materia de recursos y en la familia y la sociedad. Incluso cuando existe la igualdad *de jure*, en todas las sociedades se asignan a la mujer funciones diferentes, que se consideran inferiores. De esta forma, se conculcan los principios de justicia e igualdad que figuran en particular en el artículo 16 y en los artículos 2, 5 y 24 de la Convención.

Diversas formas de familia

13. La forma y el concepto de familia varían de un Estado a otro y hasta de una región a otra en un mismo Estado. Cualquiera que sea la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición en el país, el tratamiento de la mujer en la familia tanto ante la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas, como lo exige el artículo 2 de la Convención.

Poligamia

14. En los informes de los Estados Partes también se pone de manifiesto que la poligamia se practica en varios países.

La poligamia infringe el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre y puede tener consecuencias emocionales y económicas, tan graves para ella, al igual que para sus familiares a cargo, que debe desalentarse y prohibirse. El Comité observa con preocupación que algunos Estados Partes, en cuyas constituciones se garantiza la igualdad de derechos, permiten la poligamia de conformidad con el derecho de la persona o el derecho consuetudinario, lo que infringe los derechos constitucionales de la mujer y viola las disposiciones del apartado a) del artículo 5 de la Convención.

Apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 16

15. Si bien la mayoría de los países informan de que las constituciones y leyes nacionales acatan la Convención, las costumbres, la tradición y la falta de cumplimiento de estas leyes en realidad contravienen la Convención.

16. El derecho a elegir su cónyuge y la libertad de contraer matrimonio son esenciales en la vida de la mujer y para su dignidad e igualdad como ser humano. De un examen de los informes de los Estados Partes se desprende que hay países que permiten que las mujeres contraigan matrimonios obligados en primeras o segundas nupcias, sobre la base de la costumbre, las creencias religiosas o el origen étnico de determinados grupos. En otros países, se permite decidir el matrimonio de la mujer a cambio de pagos o de ventajas y, en otros, la pobreza obliga a algunas mujeres a casarse con extranjeros para tener seguridad económica. A reserva de ciertas restricciones razonables basadas, por ejemplo, en la corta edad de la mujer o en la consanguinidad con su cónyuge, se debe proteger y hacer cumplir conforme a la ley su derecho a decidir si se casa, cuándo y con quién.

Apartado c) del párrafo 1 del artículo 16

17. Un examen de los informes de los Estados Partes revela que el ordenamiento jurídico de muchos países dispone los derechos y las obligaciones de los cónyuges sobre la base de los principios del *common law*, del derecho religioso o del derecho consuetudinario, en lugar de los principios contenidos en la Convención. Esta diversidad en la normativa y la práctica relativas al matrimonio tiene consecuencias de gran amplitud para la mujer, que invariablemente limitan su derecho a la igualdad de situación y de obligaciones en el matrimonio. Esa limitación suele ser causa de que se considere al esposo como cabeza de familia y como principal encargado de la adopción de decisiones y, por lo tanto, infringe las disposiciones de la Convención.

18. Además, por lo general, no se concede protección legislativa alguna al amancebamiento. La ley debería proteger la igualdad de las mujeres amancebadas en la vida familiar y en la repartición de los ingresos y los bienes. Deberían gozar de igualdad de derechos y obligaciones con los hombres en el cuidado y la crianza de los hijos o familiares a cargo.

Apartados d) y f) del párrafo 1 del artículo 16

19. Según se dispone en el apartado b) del artículo 5, la mayoría de los países reconocen que los progenitores

comparten sus obligaciones respecto del cuidado, la protección y el mantenimiento de los hijos. El principio de que "los intereses de los hijos serán la consideración primordial" se ha incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) y parece tener aceptación universal. En la práctica, sin embargo, algunos países no respetan el principio de igualdad de los padres de familia, especialmente cuando no están casados. Sus hijos no siempre gozan de la misma condición jurídica que los nacidos dentro del matrimonio y, cuando las madres están divorciadas o viven separadas, muchas veces los padres no comparten las obligaciones del cuidado, la protección y el mantenimiento de sus hijos.

20. Los derechos y las obligaciones compartidos enunciados en la Convención deben poder imponerse conforme a la ley y, cuando proceda, mediante las instituciones de la tutela, la curatela, la custodia y la adopción. Los Estados Partes deberían velar por que conforme a sus leyes, ambos padres, sin tener en cuenta su estado civil o si viven con sus hijos, compartan los derechos y las obligaciones con respecto a ellos en pie de igualdad.

Apartado e) del párrafo 1 del artículo 16

21. Las obligaciones de la mujer de tener hijos y criarlos afectan a su derecho a la educación, al empleo y a otras actividades referentes a su desarrollo personal, además de imponerle una carga de trabajo injusta. El número y espaciamiento de los hijos repercuten de forma análoga en su vida y también afectan su salud física y mental, así como la de sus hijos. Por estas razones, la mujer tiene derecho a decidir el número y el espaciamiento de los hijos que tiene.

22. En algunos informes se revelan prácticas coercitivas que tienen graves consecuencias para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzados. La decisión de tener hijos, si bien de preferencia debe adoptarse en consulta con el cónyuge o el compañero, no debe, sin embargo, estar limitada por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno. A fin de adoptar una decisión con conocimiento de causa respecto de medidas anticonceptivas seguras y fiables, las mujeres deben tener información acerca de las medidas anticonceptivas y su uso, así como garantías de recibir educación sexual y servicios de planificación de la familia, según dispone el apartado h) del artículo 10 de la Convención.

23. Hay amplio acuerdo en que cuando se dispone libremente de medidas apropiadas para la regulación voluntaria de la fecundidad, mejoran la salud, el desarrollo y el bienestar de todas las personas de la familia. Además, estos servicios mejoran la calidad general de la vida y la salud de la población, y la regulación voluntaria del crecimiento demográfico ayuda a conservar el medio ambiente y a alcanzar un desarrollo económico y social duradero.

Apartado g) del párrafo 1 del artículo 16

24. Los principios de equidad, justicia y plena realización de todos son la base de una familia estable. Por consiguiente, marido y mujer deben

tener el derecho de elegir su profesión u ocupación con arreglo a su propia capacidad, aptitudes o aspiraciones, según disponen los apartados a) y c) del artículo 11 de la Convención. Además, cada uno debe tener el derecho a escoger su nombre para conservar su individualidad e identidad dentro de la comunidad y poder distinguirlo de los demás miembros de la sociedad. Cuando la ley o las costumbres obligan a una mujer a cambiar de nombre con ocasión del matrimonio o de la disolución de éste, se le deniega este derecho.

Apartado h) del párrafo 1 del artículo 16

25. Los derechos enunciados en este artículo coinciden con los enunciados en el párrafo 2 del artículo 15, que impone a los Estados la obligación de reconocer a la mujer iguales derechos para concertar contratos y administrar bienes, y los completan.

26. El párrafo 1 del artículo 15 garantiza la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. El derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica y en muchos países será de crítica importancia para que pueda ganarse la vida y tener una vivienda y alimentación adecuadas para ella y para su familia.

27. En los países que están ejecutando un programa de reforma agraria o de redistribución de la tierra entre grupos de diferente origen étnico, debe respetarse cuidadosamente el derecho de la mujer, sin tener en cuenta su estado civil, a poseer una parte igual que la del hombre de la tierra redistribuida.

28. En la mayoría de los países, hay una proporción significativa de mujeres solteras o divorciadas que pueden tener la obligación exclusiva de sostener a una familia. Evidentemente, es poco realista toda discriminación en la repartición de la tierra basada en la premisa de que solamente el hombre tiene la obligación de sostener a las mujeres y a los niños de su familia y de que va a hacer honor a esta obligación. En consecuencia, toda ley o costumbre que conceda al hombre el derecho a una mayor parte del patrimonio al extinguirse el matrimonio o el amancebamiento o al fallecer un pariente es discriminatoria y tendrá graves repercusiones en la capacidad práctica de la mujer para divorciarse, para mantenerse, para sostener a su familia o para vivir dignamente como persona independiente.

29. Todos estos derechos deberían garantizarse sin tener en cuenta el estado civil de la mujer.

Bienes en el matrimonio

30. Hay países que no reconocen a la mujer el derecho a la misma parte de los bienes que el marido durante el matrimonio o el amancebamiento, ni cuando terminan. Muchos reconocen este derecho, pero es posible que precedentes legales o las costumbres coarten su capacidad práctica para ejercerlo.

31. Aunque la ley confiera a la mujer este derecho y aunque los tribunales lo apliquen, el hombre puede administrar los bienes de propiedad de la mujer durante el matrimonio o en

el momento del divorcio. En muchos Estados, hasta los que reconocen la comunidad de bienes, no existe la obligación legal de consultar a la mujer cuando la propiedad que pertenezca a las dos partes en el matrimonio o el amancebamiento se venda o se enajene de otro modo. Esto limita la capacidad de la mujer para controlar la enajenación de la propiedad o los ingresos procedentes de su venta.

32. En algunos países, al dividirse la propiedad conyugal, se atribuye mayor importancia a las contribuciones económicas al patrimonio efectuadas durante el matrimonio que a otras aportaciones como la educación de los hijos, el cuidado de los parientes ancianos y las faenas domésticas. Con frecuencia, estas otras contribuciones de la mujer hacen posible que el marido obtenga ingresos y aumente los haberes. Debería darse la misma importancia a todas las contribuciones, económicas o no.

33. En muchos países, los bienes acumulados durante el amancebamiento no reciben el mismo trato legal que los bienes adquiridos durante el matrimonio. Invariablemente, cuando termina la relación, la mujer recibe una parte considerablemente menor que el hombre. Las leyes y las costumbres sobre la propiedad que discriminan de esta forma a las mujeres casadas o solteras, con o sin hijos, deben revocarse y desalentarse.

Sucesiones

34. Los informes de los Estados Partes deberían incluir comentarios sobre las disposiciones legales o consuetudinarias relativas a los derechos sucesorios que afectan la situación de la mujer, como se dispone en la Convención y en la resolución 884 D (XXXIV) del Consejo Económico y Social, en la que se recomendaba a los Estados que adoptasen las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos sucesorios de hombres y mujeres, disponiendo que unos y otros, dentro del mismo grado de parentesco con el causante, tengan la misma parte en la herencia y el mismo rango en el orden de sucesión. Esta disposición generalmente no se ha aplicado.

35. Hay muchos países en los que la legislación y la práctica en materia de sucesiones y bienes redundan en graves discriminaciones contra la mujer. Esta desigualdad de trato puede hacer que las mujeres reciban una parte más pequeña del patrimonio del marido o del padre, en caso de fallecimiento de éstos, que los viudos y los hijos. En algunos casos, no se reconoce a la mujer más que un derecho limitado y controlado a recibir determinados ingresos con cargo al patrimonio del difunto. Con frecuencia, los derechos de sucesión de la viuda no reflejan el principio de la igualdad en la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Dichas disposiciones violan la Convención y deberían abolirse.

Párrafo 2 del artículo 16

36. En la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se instó a los Estados a que derogaran leyes y reglamentos en

vigor y a que eliminaran las costumbres y prácticas que fueran discriminatorias y perjudiciales para las niñas. El párrafo 2 del artículo 16 y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño impiden que los Estados Partes permitan o reconozcan el matrimonio entre personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad. En el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad". A pesar de esta definición y teniendo presentes las disposiciones de la Declaración de Viena, el Comité considera que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser de 18 años tanto para el hombre como para la mujer. Al casarse, ambos asumen importantes obligaciones. En consecuencia, no debería permitirse el matrimonio antes de que hayan alcanzado la madurez y la capacidad de obrar plenas. Según la Organización Mundial de la Salud, cuando los menores de edad, especialmente las niñas se casan y tienen hijos, su salud puede verse afectada desfavorablemente y se entorpece su educación. Como resultado, se restringe su autonomía económica.

37. Esto no sólo afecta a la mujer personalmente, sino también limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia y reduce las oportunidades de empleo, con lo que perjudica a su familia y su comunidad.

38. En algunos países se fijan diferentes edades para el matrimonio para el hombre y para la mujer. Puesto que dichas disposiciones suponen incorrectamente que la mujer tiene un ritmo de desarrollo intelectual diferente al del hombre, o que su etapa de desarrollo físico e intelectual al contraer matrimonio carece de importancia, deberían abolirse. En otros países, se permiten los esponsales de niñas o los compromisos contraídos en su nombre por familiares. Estas medidas no sólo contravienen la Convención, sino también infringen el derecho de la mujer a elegir libremente cónyuge.

39. Los Estados Partes deben también exigir la inscripción de todos los matrimonios, tanto los civiles como los contraídos de conformidad con costumbres o leyes religiosas. De esa forma,

el Estado podrá asegurar la observancia de la Convención e instituir la igualdad entre los cónyuges, la edad mínima para el matrimonio, la prohibición de la bigamia o la poligamia y la protección de los derechos de los hijos.

Recomendaciones

La violencia contra la mujer

40. Al examinar el lugar de la mujer en la vida familiar, el Comité desea subrayar que las disposiciones de la Recomendación general Nº 19 (11º período de sesiones), relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad. Se insta a los Estados Partes a aplicar esta Recomendación general a fin de que, en la vida pública y la vida familiar, las mujeres no sean objeto de violencia

por razón de su sexo, lo que las priva de manera grave de sus derechos y libertades individuales.

Reservas

41. El Comité ha observado con alarma el número de Estados Partes que han formulado reservas respecto del artículo 16 en su totalidad o en parte, especialmente cuando también han formulado una reserva respecto del artículo 2, aduciendo que la observancia de este artículo puede estar en contradicción con una visión comúnmente percibida de la familia basada, entre otras cosas, en creencias culturales o religiosas o en las instituciones económicas o políticas del país.

42. Muchos de estos países mantienen una creencia en la estructura patriarcal de la familia, que sitúa al padre, al esposo o al hijo varón en situación favorable. En algunos países en que las creencias fundamentalistas u otras creencias extremistas o bien la penuria económica han estimulado un retorno a los valores y las tradiciones antiguas, el lugar de la mujer en la familia ha empeorado notablemente. En otros, en que se ha reconocido que una sociedad moderna depende para su adelanto económico y para el bien general de la comunidad de hacer participar en igualdad de condiciones a todos los adultos, independientemente de su sexo, estos tabúes e ideas reaccionarias o extremistas se han venido desalentando progresivamente.

43. De conformidad con los artículos 2, 3 y 24 en particular, el Comité solicita que todos los Estados Partes avancen paulatinamente hacia una etapa en que, mediante su decidida oposición a las nociones de la desigualdad de la mujer en el hogar, cada país retire sus reservas, en particular a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención.

44. Los Estados Partes deben desalentar decididamente toda noción de desigualdad entre la mujer y el hombre que sea afirmada por las leyes, por el derecho religioso o privado o por las costumbres y avanzar hacia una etapa en que se retiren las reservas, en particular al artículo 16.

45. El Comité observó, sobre la base de su examen de los informes iniciales y los informes periódicos, que en algunos Estados Partes en la Convención que habían ratificado o accedido a ella sin reservas, algunas leyes, especialmente las que se refieren a la familia, en realidad no se ajustan a las disposiciones de la Convención.

46. Las leyes de esos Estados todavía contienen muchas medidas basadas en normas, costumbres y prejuicios sociales y culturales que discriminan a la mujer. A causa de esta situación particular en relación con los artículos mencionados, el Comité tropieza con dificultades para evaluar y entender la condición de la mujer en esos Estados.

47. El Comité, especialmente sobre la base de los artículos 1 y 2 de la Convención, solicita que esos Estados Partes desplieguen los esfuerzos necesarios para examinar la situación de hecho relativa a tales cuestiones y hacer las modificaciones necesarias en aquellas de sus leyes que todavía contengan disposiciones discriminatorias contra la mujer.

Informes

48. Con la asistencia de los comentarios que figuran en la presente Recomendación general, en sus informes los Estados Partes deben:

    a) Indicar la etapa que se ha alcanzado para eliminar todas las reservas a la Convención, en particular las reservas al artículo 16;

    b) Indicar si sus leyes cumplen los principios de los artículos 9, 15 y 16 y, si por razón del derecho religioso o privado o de costumbres, se entorpece la observancia de la ley o de la Convención.

Legislación

49. Cuando lo exija el cumplimiento de la Convención, en particular los artículos 9, 15 y 16, los Estados Partes deberán legislar y hacer cumplir esas leyes.

Estímulo a la observancia de la Convención

50. Con la asistencia de los comentarios que figuran en la presente Recomendación general, y según lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 24, los Estados Partes deberían introducir medidas destinadas a alentar la plena observancia de los principios de la Convención, especialmente cuando el derecho religioso o privado o las costumbres choquen con ellos.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
22

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

14º período de sesiones (1995)*

Recomendación general Nº 22

Enmienda del artículo 20 de la Convención

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Observando que los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a petición de la Asamblea General, se reunirán en 1995 a fin de considerar la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención,

Recordando su anterior decisión, adoptada en su décimo período de sesiones, encaminada a velar por la eficacia de su labor e impedir que aumente el retraso en el examen de los informes presentados por los Estados Partes,

Recordando que la Convención es uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos que más Estados Partes han ratificado,

Considerando que los artículos de la Convención se refieren a los derechos humanos fundamentales de la mujer en todos los aspectos de su vida cotidiana y en todos los ámbitos de la sociedad y del Estado,

Preocupado por el volumen de trabajo del Comité resultado del creciente número de ratificaciones, unido a los informes pendientes de examen que hay acumulados, como se pone de manifiesto en el anexo I,

Preocupado asimismo por el prolongado intervalo que media entre la presentación de los informes de los Estados Partes y su examen, que hace necesario que los Estados proporcionen información adicional para actualizar sus informes,

Teniendo presente que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el único órgano creado en virtud de un tratado de derechos humanos cuyo tiempo para reunirse es limitado por su Convención, y que su tiempo de reuniones

* Figura en el documento A/50/38.

es el más breve de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como se refleja en el anexo II,

Señalando que la limitación de la duración de los períodos de sesiones, según figura en la Convención, se ha convertido en un serio obstáculo al desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la Convención,

1. *Recomienda* que los Estados Partes consideren favorablemente la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención con respecto al tiempo de reuniones del Comité, para que pueda reunirse anualmente por el período que sea necesario para que desempeñe eficazmente sus funciones con arreglo a la Convención, sin restricciones específicas excepto las que pueda establecer la Asamblea General;

2. *Recomienda asimismo* que la Asamblea General, a la espera de que finalice el proceso de enmienda, autorice con carácter excepcional al Comité a reunirse en 1996 en dos períodos de sesiones de tres semanas de duración cada uno, precedidos por la reunión de grupos de trabajo anteriores al período de sesiones;

3. *Recomienda además* que la Presidencia del Comité haga un informe verbal a la reunión de Estados Partes sobre las dificultades al desempeño de las funciones del Comité;

4. *Recomienda* que el Secretario General ponga a disposición de los Estados Partes en su reunión toda la información pertinente sobre el volumen de trabajo del Comité, así como información comparada respecto de los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
23

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

16º período de sesiones (1997)*

Recomendación general Nº 23

Vida política y pública

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en ONG y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Antecedentes

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer atribuye especial importancia a la participación de la mujer en la vida pública de su país. El preámbulo estipula, en parte, lo siguiente:

"*Recordando* que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad."

2. Más adelante, el preámbulo reitera la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones así:

* Figura en el documento A/52/38.

"*Convencidos* de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz."

3. Además, en el artículo 1 de la Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denota:

"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

4. Otras convenciones, declaraciones y análisis internacionales atribuyen suma importancia a la participación de la mujer en la vida pública. Entre los instrumentos que han servido de marco para las normas internacionales sobre la igualdad figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer[3], la Declaración de Viena[4], el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing[5], las Recomendaciones generales Nos. 5 y 8 con arreglo a la Convención[6], el Comentario general N° 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos[7], la recomendación aprobada por el Consejo de la Unión Europea sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones[8], y el documento de la Comisión Europea titulado "Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas"[9].

5. En virtud del artículo 7, los Estados Partes aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los apartados a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política.

6. La Convención prevé que, para que sea efectiva, esa igualdad se logre en un régimen político en el que cada ciudadano disfrute del derecho a votar y a ser elegido en elecciones periódicas legítimas celebradas sobre la base del sufragio universal y el voto secreto, de manera tal que se garantice la libre expresión de la voluntad del electorado,

tal y como se establece en instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7. La insistencia expresada en la Convención acerca de la importancia de la igualdad de oportunidades y de la participación en la vida pública y la toma de decisiones ha llevado al Comité a volver a examinar el artículo 7 y a sugerir a los Estados Partes que, en el examen de su legislación y sus políticas y en la presentación de informes en relación con la Convención, tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones que figuran a continuación.

Comentario

8. Las esferas pública y privada de la actividad humana siempre se han considerado distintas y se han reglamentado en consecuencia. Invariablemente, se han asignado a la mujer funciones en la esfera privada o doméstica vinculadas con la procreación y la crianza de los hijos mientras que en todas las sociedades estas actividades se han tratado como inferiores. En cambio, la vida pública, que goza de respeto y prestigio, abarca una amplia gama de actividades fuera de la esfera privada y doméstica. Históricamente, el hombre ha dominado la vida pública y a la vez ha ejercido el poder de circunscribir y subordinar a la mujer al ámbito privado.

9. Pese a la función central que ha desempeñado en el sostén de la familia y la sociedad y a su contribución al desarrollo, la mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que determinan, sin embargo, las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades. En tiempos de crisis sobre todo, esta exclusión ha silenciado la voz de la mujer y ha hecho invisibles su contribución y su experiencia.

10. En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.

11. Si se liberara de algunas de las faenas domésticas, participaría más plenamente en la vida de su comunidad. Su dependencia económica del hombre suele impedirle adoptar decisiones importantes de carácter político o participar activamente en la vida pública. Su doble carga de trabajo y su dependencia económica, sumadas a las largas o inflexibles horas de trabajo público y político, impiden que sea más activa.

12. La creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y la excluye de responsabilidades

en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos. La poca participación de la mujer en las profesiones de donde proceden los políticos pueden crear otro obstáculo. El ejercicio del poder por la mujer en algunos países tal vez sea más un producto de la influencia que han ejercido sus padres, esposos o familiares varones que del éxito electoral por derecho propio.

Regímenes políticos

13. El principio de igualdad entre la mujer y el hombre se ha afirmado en las constituciones y la legislación de la mayor parte de los países, así como en todos los instrumentos internacionales. No obstante, en los últimos 50 años, la mujer no ha alcanzado la igualdad; su desigualdad, por otra parte, se ha visto reafirmada por su poca participación en la vida pública y política. Las políticas y las decisiones que son factura exclusiva del hombre reflejan sólo una parte de la experiencia y las posibilidades humanas. La organización justa y eficaz de la sociedad exige la inclusión y participación de todos sus miembros.

14. Ningún régimen político ha conferido a la mujer el derecho ni el beneficio de una participación plena en condiciones de igualdad. Si bien los regímenes democráticos han aumentado las oportunidades de participación de la mujer en la vida política, las innumerables barreras económicas, sociales y culturales que aún se le interponen han limitado seriamente esa participación. Ni siquiera las democracias históricamente estables han podido integrar plenamente y en condiciones de igualdad las opiniones y los intereses de la mitad femenina de la población. No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual. El examen de los informes de los Estados Partes demuestra que dondequiera que la mujer participa plenamente y en condiciones de igualdad en la vida pública y la adopción de decisiones mejora el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de la Convención.

Medidas especiales de carácter temporal

15. La eliminación de las barreras jurídicas, aunque necesaria, no es suficiente. La falta de una participación plena e igual de la mujer puede no ser deliberada, sino obedecer a prácticas y procedimientos trasnochados, con los que de manera inadvertida se promueve al hombre. El artículo 4 de la Convención alienta a la utilización de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno cumplimiento a los artículos 7 y 8. Dondequiera que se han aplicado estrategias efectivas de carácter temporal para tratar de lograr la igualdad de participación, se ha aplicado una variedad de medidas que abarcan la contratación, la prestación de asistencia financiera y la capacitación de candidatas, se han enmendado los procedimientos electorales, se han realizado campañas

dirigidas a lograr la participación en condiciones de igualdad, se han fijado metas en cifras y cupos y se ha nombrado a mujeres en cargos públicos, por ejemplo, en el poder judicial u otros grupos profesionales que desempeñan una función esencial en la vida cotidiana de todas las sociedades. La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

Resumen

16. La cuestión fundamental, que se destaca en la Plataforma de Acción de Beijing, es la disparidad entre la participación *de jure* y *de facto* de la mujer en la política y la vida pública en general (es decir, entre el derecho y la realidad de esa participación). Las investigaciones realizadas demuestran que si su participación alcanza entre el 30 y el 35% (que por lo general se califica de "masa crítica"), entonces puede tener verdaderas repercusiones en el estilo político y en el contenido de las decisiones y la renovación de la vida política.

17. Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Es indispensable una perspectiva de género para alcanzar estas metas y asegurar una verdadera democracia. Por estas razones, es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. La participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad.

Derecho a votar y a ser elegido (apartado a) del artículo 7)

18. La Convención obliga a los Estados Partes a que, en sus constituciones o legislación, adopten las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho de voto en todas las elecciones y

referéndums, y el derecho a ser elegidas. Este derecho debe poder ejercerse tanto *de jure* como *de facto*.

19. El examen de los informes de los Estados Partes revela que, si bien la mayoría de ellos han aprobado disposiciones constitucionales y disposiciones jurídicas de otro tipo que reconocen a la mujer y al hombre el derecho igual a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, en muchas naciones las mujeres siguen tropezando con dificultades para ejercer este derecho.

20. Entre los factores que obstaculizan el ejercicio de ese derecho figuran los siguientes:

    a) Las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y sobre los programas de los partidos políticos y los procedimientos de voto, información que los gobiernos y los partidos políticos no han sabido proporcionar. Otros factores importantes que impiden el ejercicio del derecho de la mujer al voto de manera plena y en condiciones de igualdad son el analfabetismo y el desconocimiento e incomprensión de los sistemas políticos o de las repercusiones que las iniciativas y normas políticas tendrán en su vida. Como no comprenden los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de cambio que les otorga el derecho a votar, las mujeres no siempre se inscriben para ejercer su derecho de voto.

    b) La doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que puede tener de seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad su derecho de voto.

    c) En muchas naciones, las tradiciones y los estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer de ejercer su derecho de voto. Muchos hombres ejercen influencia o control sobre el voto de la mujer, ya sea por persuasión o por acción directa, llegando hasta votar en su lugar. Deben impedirse semejantes prácticas.

    d) Entre otros factores que en algunos países entorpecen la participación de la mujer en la vida pública o política de su comunidad figuran las restricciones a su libertad de circulación o a su derecho a la participación, la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas. Además, algunas mujeres consideran poco agradable meterse en política y evitan participar en campañas.

21. Estos factores explican, por lo menos en parte, la paradoja de que las mujeres, que son la mitad de los electores, no ejercen su poder político ni forman agrupaciones que promoverían sus intereses o cambiarían el gobierno, o eliminarían las políticas discriminatorias.

22. El sistema electoral, la distribución de escaños en el Parlamento y la elección de la circunscripción inciden de manera significativa en la proporción

de mujeres elegidas al Parlamento. Los partidos políticos deben adoptar los principios de igualdad de oportunidades y democracia e intentar lograr un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas.

23. El disfrute del derecho de voto por la mujer no debe ser objeto de limitaciones o condiciones que no se aplican a los hombres, o que tienen repercusiones desproporcionadas para ella. Por ejemplo, no sólo es desmedido limitar el derecho de voto a las personas que tienen un determinado grado de educación, poseen un mínimo de bienes, o saben leer y escribir, sino que puede ser una violación de la garantía universal de los derechos humanos. También es probable que tenga efectos desproporcionados para la mujer, lo que contravendría las disposiciones de la Convención.

Derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales (apartado b) del artículo 7)

24. La participación de la mujer en la formulación de políticas gubernamentales sigue siendo en general reducida, si bien se han logrado avances considerables y algunos países han alcanzado la igualdad. En cambio, en muchos países la participación de la mujer de hecho se ha reducido.

25. En el apartado b) del artículo 7, se pide también a los Estados Partes que garanticen a la mujer el derecho a la participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles, lo cual facilitaría la integración de las cuestiones relacionadas con los sexos como tales en las actividades principales y contribuiría a crear una perspectiva de género en la formulación de políticas gubernamentales.

26. Los Estados Partes tienen la responsabilidad, dentro de los límites de sus posibilidades, de nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.

27. Además, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que se determine cuáles son los obstáculos a la plena participación de la mujer en la formulación de la política gubernamental y de que se superen. Entre esos obstáculos se encuentran la satisfacción cuando se nombra a mujeres en cargos simbólicos y las actitudes tradicionales y costumbres que desalientan la participación de la mujer. La política gubernamental no puede ser amplia y eficaz a menos que la mujer esté ampliamente representada en las categorías superiores de gobierno y se le consulte adecuadamente.

28. Aunque los Estados Partes tienen en general el poder necesario para nombrar a mujeres en cargos superiores de gabinete y puestos administrativos, los partidos políticos por su parte también tienen la responsabilidad de garantizar que sean incluidas en las listas partidistas y se propongan candidatas a elecciones en distritos en donde tengan posibilidades de ser elegidas. Los Estados Partes

también deben asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer. Incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de alentar estas iniciativas para dirigir y orientar la opinión pública y modificar actitudes que discriminan contra la mujer o desalientan su participación en la vida política y pública.

29. Varios Estados Partes han adoptado medidas encaminadas a garantizar la presencia de la mujer en los cargos elevados del gobierno y la administración y en los órganos de asesoramiento gubernamental, tales como: una norma según la cual, en el caso de candidatos igualmente calificados, se dará preferencia a una mujer; una norma en virtud de la cual ninguno de los sexos constituirá menos del 40% de los miembros de un órgano público; un cupo para mujeres en el gabinete y en puestos públicos, y consultas con organizaciones femeninas para garantizar que se nombre a mujeres idóneas a puestos en organismos públicos y como titulares de cargos públicos y la creación y mantenimiento de registros de mujeres idóneas, con objeto de facilitar su nombramiento a órganos y cargos públicos. Cuando las organizaciones privadas presenten candidaturas para órganos asesores, los Estados Partes deberán alentarlas a que nombren mujeres calificadas e idóneas.

Derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas (apartado b) del artículo 7)

30. El examen de los informes de los Estados Partes pone de manifiesto que la mujer está excluida del desempeño de altos cargos en el gobierno, la administración pública, la judicatura y los sistemas judiciales. Pocas veces se nombra a mujeres para desempeñar estos cargos superiores o de influencia y, en tanto que su número tal vez aumente en algunos países a nivel inferior y en cargos que suelen guardar relación con el hogar y la familia, constituyen una reducida minoría en los cargos que entrañan la adopción de decisiones relacionadas con la política o el desarrollo económicos, los asuntos políticos, la defensa, las misiones de mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la interpretación y determinación de normas constitucionales.

31. El examen de los informes de los Estados Partes revela que, en ciertos casos, la ley excluye a la mujer del ejercicio de sus derechos de sucesión al trono, de actuar como juez en los tribunales religiosos o tradicionales con jurisdicción en nombre del Estado o de participar plenamente en la esfera militar. Estas disposiciones discriminan contra la mujer, niegan a la sociedad las ventajas que traerían consigo su participación y sus conocimientos en tales esferas de la vida de sus comunidades y contravienen los principios de la Convención.

Derecho a participar en ONG y en asociaciones públicas y políticas (apartado c) del artículo 7)

32. Un examen de los informes de los Estados Partes revela que, en las pocas ocasiones en que se suministra información relativa a los partidos políticos, la mujer no está debidamente representada o se ocupa mayoritariamente de funciones menos influyentes que el hombre. Dado que los partidos políticos son un importante vehículo de transmisión de funciones en la adopción de decisiones, los gobiernos deberían alentarlos a que examinaran en qué medida la mujer participa plenamente en sus actividades en condiciones de igualdad y, de no ser así, a que determinaran las razones que lo explican. Se debería alentar a los partidos políticos a que adoptaran medidas eficaces, entre ellas suministrar información y recursos financieros o de otra índole, para superar los obstáculos a la plena participación y representación de la mujer y a que garantizaran a la mujer igualdad de oportunidades en la práctica para prestar servicios como funcionaria del partido y ser propuesta como candidata en las elecciones.

33. Entre las medidas que han adoptado algunos partidos políticos figura la de reservar un número o un porcentaje mínimo de puestos en sus órganos ejecutivos para la mujer al tiempo que garantizan un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas propuestos y asegurar que no se asigne invariablemente a la mujer a circunscripciones menos favorables o a los puestos menos ventajosos en la lista del partido. Los Estados Partes deberían asegurar que en la legislación contra la discriminación o en otras garantías constitucionales de la igualdad se prevean esas medidas especiales de carácter temporal.

34. Otras organizaciones, como los sindicatos y los partidos políticos, tienen la obligación de demostrar su defensa del principio de la igualdad entre los sexos en sus estatutos, en la aplicación de sus reglamentos y en la composición de sus miembros con una representación equilibrada de ambos en sus juntas ejecutivas, de manera que estos órganos puedan beneficiarse de la participación plena, en condiciones de igualdad, de todos los sectores de la sociedad y de las contribuciones que hagan ambos sexos. Estas organizaciones también constituyen un valioso entorno para que la mujer aprenda la política, la participación y la dirección, como lo hacen las ONG.

Artículo 8 (plano internacional)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Comentario

35. En virtud del artículo 8, los gobiernos deben garantizar la presencia de la mujer en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales, lo que exige que se las incluya en la representación de su gobierno en cuestiones económicas y militares, en la diplomacia bilateral y multilateral y

en las delegaciones oficiales que asisten a conferencias regionales e internacionales.

36. Al examinarse los informes de los Estados Partes, queda claro que el número de mujeres en el servicio diplomático de la mayoría de los países es inquietantemente bajo, en particular en los puestos de mayor categoría. Se tiende a destinarlas a las embajadas que tienen menor importancia para las relaciones exteriores del país y, en algunos casos, la discriminación en los nombramientos consiste en establecer restricciones vinculadas con su estado civil. En otros casos, se les niegan prestaciones familiares y maritales que se conceden a los diplomáticos varones en puestos equivalentes. A menudo se les niegan oportunidades de contratación en el extranjero basándose en conjeturas acerca de sus responsabilidades domésticas, entre ellas la de que el cuidado de familiares a cargo les impedirá aceptar el nombramiento.

37. Muchas misiones permanentes ante las Naciones Unidas y ante otras organizaciones internacionales no cuentan con mujeres entre su personal diplomático y son muy pocas las mujeres que ocupan cargos superiores. La situación no difiere en las reuniones y conferencias de expertos que establecen metas, programas y prioridades internacionales o mundiales. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y varias instancias económicas, políticas y militares a nivel regional emplean a una cantidad importante de funcionarios públicos internacionales, pero aquí también las mujeres constituyen una minoría y ocupan cargos de categoría inferior.

38. Hay pocas oportunidades para hombres y mujeres de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales en igualdad de condiciones, porque a menudo no se siguen criterios y procesos objetivos de nombramiento y promoción a puestos importantes o delegaciones oficiales.

39. El fenómeno actual de la mundialización hace que la inclusión de la mujer y su participación en las organizaciones internacionales, en igualdad de condiciones con el hombre, sea cada vez más importante. Incumbe a todos los gobiernos de manera insoslayable integrar una perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en los programas de todos los órganos internacionales. Muchas decisiones fundamentales sobre asuntos mundiales, como el establecimiento de la paz y la solución de conflictos, los gastos militares y el desarme nuclear, el desarrollo y el medio ambiente, la ayuda exterior y la reestructuración económica, se adoptan con escasa participación de la mujer, en marcado contraste con el papel que le cabe en las mismas esferas a nivel no gubernamental.

40. La inclusión de una masa crítica de mujeres en las negociaciones internacionales, las actividades de mantenimiento de la paz, todos los niveles de la diplomacia preventiva, la mediación, la asistencia humanitaria, la reconciliación social, las negociaciones de paz y el sistema internacional de justicia penal cambiará las cosas. Al considerar los conflictos armados y de otro tipo, la perspectiva y el análisis

basados en el género son necesarios para comprender los distintos efectos que tienen en las mujeres y los hombres[10].

Recomendaciones

Artículos 7 y 8

41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.

42. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

44. Los Estados Partes deben explicar la razón de ser de las reservas a los artículos 7 y 8, y los efectos de esas reservas, e indicar si éstas reflejan actitudes basadas en la tradición, las costumbres o estereotipos en cuanto a la función de las mujeres en la sociedad, así como las medidas que están adoptando los Estados Partes para modificar tales actitudes. Los Estados Partes deben mantener bajo examen la necesidad de estas reservas e incluir en sus informes las fechas para retirarlas.

Artículo 7

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del apartado a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

    a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;

    b) Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo;

    c) Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres;

    d) Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas.

46. Las medidas en virtud del apartado b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

    a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;

    b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;

    c) Su contratación de modo abierto, con la posibilidad de apelación.

47. Las medidas en virtud del apartado c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres;

b) Alentar a las ONG y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.

48. Al informar sobre el artículo 7, los Estados Partes deben:

a) Describir las disposiciones legislativas que hacen efectivos los derechos contenidos en el artículo 7;

b) Proporcionar detalles sobre las limitaciones de esos derechos, tanto si se derivan de disposiciones legislativas como si son consecuencia de prácticas tradicionales, religiosas o culturales;

c) Describir las medidas introducidas para superar los obstáculos al ejercicio de esos derechos;

d) Incluir datos estadísticos, desglosados por sexo, relativos al porcentaje de mujeres y hombres que disfrutan de ellos;

e) Describir los tipos de políticas, las relacionadas con programas de desarrollo inclusive, en cuya formulación participen las mujeres y el grado y la amplitud de esa participación;

f) En relación con el apartado c) del artículo 7, describir en qué medida las mujeres participan en las ONG en sus países, en las organizaciones femeninas inclusive;

g) Analizar la medida en que el Estado Parte asegura que se consulte a esas organizaciones y las repercusiones de su asesoramiento a todos los niveles de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales;

h) Proporcionar información sobre la representación insuficiente de mujeres en calidad de miembros o responsables de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones patronales y las asociaciones profesionales y analizar los factores que contribuyen a ello.

Artículo 8

49. Las medidas que se deben idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen las destinadas a garantizar un mejor equilibrio entre hombres y mujeres en todos los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, las Comisiones Principales de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos de expertos, en particular los órganos creados en virtud de tratados, así como en el nombramiento de grupos de trabajo independientes o de relatores especiales o por países.

50. Al presentar informes sobre el artículo 8, los Estados Partes deben:

a) Proporcionar estadísticas, desglosadas por sexo, relativas al porcentaje de mujeres en el servicio exterior o que participen con regularidad en

la representación internacional o en actividades en nombre del Estado, entre ellas las que integren delegaciones gubernamentales a conferencias internacionales y las mujeres designadas para desempeñar funciones en el mantenimiento de la paz o la solución de conflictos, así como su categoría en el sector correspondiente;

b) Describir las medidas para establecer criterios y procedimientos objetivos para el nombramiento y el ascenso de mujeres a cargos importantes o para su participación en delegaciones oficiales;

c) Describir las medidas adoptadas para dar difusión amplia a la información sobre las obligaciones internacionales del gobierno que afecten a las mujeres y los documentos oficiales publicados por los foros multilaterales, en particular entre los órganos gubernamentales y no gubernamentales encargados del adelanto de la mujer;

d) Proporcionar información relacionada con la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas, tanto si actúan como particulares como si son miembros de organizaciones femeninas o de otro tipo.

---

1 Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
2 Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
3 Resolución 640 (VII) de la Asamblea General.
4 *Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993* (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.
5 *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo I.
6 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 38* (A/43/38), cap. V.
7 CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, 27 de agosto de 1996.
8 96/694/EC, Bruselas, 2 de diciembre de 1996.
9 Comisión Europea, documento V/1206/96-EN (marzo de 1996).
10 Véase el párrafo 141 de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo II). Véase también parte del párrafo 134, que dice así: "La igualdad de acceso a las estructuras de poder y la plena participación de las mujeres en ellas y en todos los esfuerzos para la prevención y solución de conflictos son fundamentales para el mantenimiento y fomento de la paz y la seguridad".

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
24

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

20° período de sesiones (1999)*

Recomendación general N° 24

Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, afirmando que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, decidió, en su 20° período de sesiones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, hacer una recomendación general sobre el artículo 12 de la Convención.

Antecedentes

2. El cumplimiento, por los Estados Partes, del artículo 12 de la Convención es de importancia capital para la salud y el bienestar de la mujer. De conformidad con el texto del artículo 12, los Estados eliminarán la discriminación contra la mujer en lo que respecta a su acceso a los servicios de atención médica durante todo su ciclo vital, en particular en relación con la planificación de la familia, el embarazo, el parto y el período posterior al parto. El examen de los informes presentados por los Estados Partes en cumplimiento del artículo 18 de la Convención revela que la salud de la mujer es una cuestión de reconocida importancia cuando se desea promover el bienestar de la mujer. En la presente Recomendación general, destinada tanto a los Estados Partes como a todos los que tienen un especial interés en las cuestiones relativas a la salud de la mujer, se ha procurado detallar la interpretación dada por el Comité al artículo 12 y se contemplan medidas encaminadas a eliminar la discriminación a fin de que la mujer pueda ejercer su derecho al más alto nivel posible de salud.

* Figura en el documento A/54/38/Rev.1, cap. I.

3. En recientes conferencias mundiales de las Naciones Unidas también se ha examinado esa clase de objetivos. Al preparar la presente Recomendación general, el Comité ha tenido en cuenta los programas de acción pertinentes aprobados por conferencias mundiales de las Naciones Unidas y, en particular, los de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la Conferencia Internacional de 1994 sobre la Población y el Desarrollo y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en 1995. El Comité también ha tomado nota de la labor de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y otros órganos de las Naciones Unidas. Asimismo para la preparación de la presente Recomendación general, ha colaborado con un gran número de ONG con especial experiencia en cuestiones relacionadas con la salud de la mujer.

4. El Comité señala el hincapié que se hace en otros instrumentos de las Naciones Unidas en el derecho a gozar de salud y de condiciones que permitan lograr una buena salud. Entre esos instrumentos cabe mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

5. El Comité se remite asimismo a sus anteriores recomendaciones generales sobre la circuncisión femenina, el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), las mujeres discapacitadas, la violencia y la igualdad en las relaciones familiares; todas ellas se refieren a cuestiones que representan condiciones indispensables para la plena aplicación del artículo 12 de la Convención.

6. Si bien las diferencias biológicas entre mujeres y hombres pueden causar diferencias en el estado de salud, hay factores sociales que determinan el estado de salud de las mujeres y los hombres, y que pueden variar entre las propias mujeres. Por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental.

7. El Comité toma nota de que la plena realización del derecho de la mujer a la salud puede lograrse únicamente cuando los Estados Partes cumplen con su obligación de respetar, proteger y promover el derecho humano fundamental de la mujer al bienestar nutricional durante todo su ciclo vital mediante la ingestión de alimentos aptos para el consumo, nutritivos y adaptados a las condiciones locales. Para este fin, los Estados Partes deben tomar medidas para facilitar el acceso físico y económico a los recursos productivos, en especial en el caso de las mujeres de las regiones rurales, y garantizar de otra manera que se satisfagan las necesidades

nutricionales especiales de todas las mujeres bajo su jurisdicción.

Artículo 12

8. El artículo 12 dice lo siguiente:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia."

Se alienta a los Estados Partes a ocuparse de cuestiones relacionadas con la salud de la mujer a lo largo de toda la vida de ésta. Por lo tanto, a los efectos de la presente Recomendación general, el término "mujer" abarca asimismo a la niña y a la adolescente. En la presente Recomendación general se expone el análisis efectuado por el Comité de los elementos fundamentales del artículo 12.

Elementos fundamentales

Artículo 12, párrafo 1

9. Los Estados Partes son los que están en mejores condiciones de informar sobre las cuestiones de importancia crítica en materia de salud que afectan a las mujeres de cada país. Por lo tanto, a fin de que el Comité pueda evaluar si las medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica son apropiadas, los Estados Partes deben basar su legislación y sus planes y políticas en materia de salud de la mujer en datos fidedignos sobre la incidencia y la gravedad de las enfermedades y las condiciones que ponen en peligro la salud y la nutrición de la mujer, así como la disponibilidad y eficacia en función del costo de las medidas preventivas y curativas. Los informes que se presentan al Comité deben demostrar que la legislación, los planes y las políticas en materia de salud se basan en investigaciones y evaluaciones científicas y éticas del estado y las necesidades de salud de la mujer en el país y tienen en cuenta todas las diferencias de carácter étnico, regional o a nivel de la comunidad, o las prácticas basadas en la religión, la tradición o la cultura.

10. Se alienta a los Estados Partes a que incluyan en los informes información sobre enfermedades o condiciones peligrosas para la salud que afectan a la mujer o a algunos grupos de mujeres de forma diferente que al hombre y sobre las posibles intervenciones a ese respecto.

11. Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados

servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios.

12. Los Estados Partes deberían informar sobre cómo interpretan la forma en que las políticas y las medidas sobre atención médica abordan los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los intereses propios de la mujer y en qué forma la atención médica tiene en cuenta características y factores privativos de la mujer en relación con el hombre, como los siguientes:

    a) Factores biológicos que son diferentes para la mujer y el hombre, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia. Otro ejemplo es el mayor riesgo que corre la mujer de resultar expuesta a enfermedades transmitidas por contacto sexual.

    b) Factores socioeconómicos que son diferentes para la mujer en general y para algunos grupos de mujeres en particular. Por ejemplo, la desigual relación de poder entre la mujer y el hombre en el hogar y en el lugar de trabajo puede repercutir negativamente en la salud y la nutrición de la mujer. Las distintas formas de violencia de que ésta pueda ser objeto pueden afectar a su salud. Las niñas y las adolescentes con frecuencia están expuestas a abuso sexual por parte de familiares y hombres mayores; en consecuencia, corren el riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos y embarazos indeseados o prematuros. Algunas prácticas culturales o tradicionales, como la mutilación genital de la mujer, conllevan también un elevado riesgo de muerte y discapacidad.

    c) Entre los factores psicosociales que son diferentes para el hombre y la mujer figuran la depresión en general y la depresión en el período posterior al parto en particular, así como otros problemas psicológicos, como los que causan trastornos del apetito, tales como anorexia y bulimia.

    d) La falta de respeto del carácter confidencial de la información sobre los pacientes afecta tanto al hombre como a la mujer, pero puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y tratamiento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar. Por esa razón, la mujer estará menos dispuesta a obtener atención médica para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido víctima de violencia sexual o física.

13. El deber de los Estados Partes de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica, la información y la educación, entraña la obligación de respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de

atención médica y velar por su ejercicio. Los Estados Partes han de garantizar el cumplimiento de esas tres obligaciones en su legislación, sus medidas ejecutivas y sus políticas. También deben establecer un sistema que garantice la eficacia de las medidas judiciales. El hecho de no hacerlo constituirá una violación del artículo 12.

14. La obligación de respetar los derechos exige que los Estados Partes se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud. Los Estados Partes han de informar sobre el modo en que los encargados de prestar servicios de atención de la salud en los sectores público y privado cumplen con su obligación de respetar el derecho de la mujer de acceder a la atención médica. Por ejemplo, los Estados Partes no deben restringir el acceso de la mujer a los servicios de atención médica ni a los dispensarios que los prestan por el hecho de carecer de autorización de su esposo, su compañero, sus padres o las autoridades de salud, por no estar casada* o por su condición de mujer. El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.

15. La obligación de proteger los derechos relativos a la salud de la mujer exige que los Estados Partes, sus agentes y sus funcionarios adopten medidas para impedir la violación de esos derechos por parte de los particulares y organizaciones e imponga sanciones a quienes cometan esas violaciones. Puesto que la violencia por motivos de género es una cuestión relativa a la salud de importancia crítica para la mujer, los Estados Partes deben garantizar:

a) La promulgación y aplicación eficaz de leyes y la formulación de políticas, incluidos los protocolos sanitarios y procedimientos hospitalarios, que aborden la violencia contra la mujer y los abusos deshonestos de las niñas, y la prestación de los servicios sanitarios apropiados;

b) La capacitación de los trabajadores de la salud sobre cuestiones relacionadas con el género de manera que puedan detectar y tratar las consecuencias que tiene para la salud la violencia basada en el género;

c) Los procedimientos justos y seguros para atender las denuncias e imponer las sanciones correspondientes a los profesionales de la salud culpables de haber cometido abusos sexuales contra las pacientes;

d) La promulgación y aplicación eficaz de leyes que prohíben la mutilación genital de la mujer y el matrimonio precoz.

16. Los Estados Partes deben velar por que las mujeres en circunstancias especialmente difíciles, como las que se encuentren en situaciones de conflicto armado y las refugiadas, reciban suficiente protección y servicios de salud, incluidos el tratamiento de los traumas y la orientación pertinente.

* *Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 38* (A/49/38), cap. I, sec. A, Recomendación general Nº 21, párr. 29.

17. El deber de velar por el ejercicio de esos derechos impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas adecuadas de carácter legislativo, judicial, administrativo, presupuestario, económico y de otra índole en el mayor grado que lo permitan los recursos disponibles para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos a la atención médica. Los estudios que ponen de relieve las elevadas tasas mundiales de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad y el gran número de parejas que desean limitar el número de hijos pero que no tienen acceso a ningún tipo de anticonceptivos o no los utilizan constituyen una indicación importante para los Estados Partes de la posible violación de sus obligaciones de garantizar el acceso a la atención médica de la mujer. El Comité pide a los Estados Partes que informen sobre las medidas que han adoptado para abordar en toda su magnitud el problema de la mala salud de la mujer, particularmente cuando dimana de enfermedades que pueden prevenirse, como la tuberculosis y el VIH/SIDA. Preocupa al Comité el hecho de que cada vez se da más el caso de que los Estados renuncian a cumplir esas obligaciones, ya que transfieren a organismos privados funciones estatales en materia de salud. Los Estados Partes no pueden eximirse de su responsabilidad en esos ámbitos mediante una delegación o transferencia de esas facultades a organismos del sector privado. Por ello, los Estados Partes deben informar sobre las medidas que hayan adoptado para organizar su administración y todas las estructuras de las que se sirven los poderes públicos para promover y proteger la salud de la mujer, así como sobre las medidas positivas que hayan adoptado para poner coto a las violaciones cometidas por terceros de los derechos de la mujer y sobre las medidas que hayan adoptado para asegurar la prestación de esos servicios.

18. Las cuestiones relativas al VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual tienen importancia vital para el derecho de la mujer y la adolescente a la salud sexual. Las adolescentes y las mujeres adultas en muchos países carecen de acceso suficiente a la información y los servicios necesarios para garantizar la salud sexual. Como consecuencia de las relaciones desiguales de poder basadas en el género, las mujeres adultas y las adolescentes a menudo no pueden negarse a tener relaciones sexuales ni insistir en prácticas sexuales responsables y sin riesgo. Prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital de la mujer y la poligamia, al igual que la violación marital, también pueden exponer a las niñas y mujeres al riesgo de contraer VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual. Las mujeres que trabajan en la prostitución también son especialmente vulnerables a estas enfermedades. Los Estados Partes deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas, incluidas las que hayan sido objeto de trata, aun si no residen legalmente en el país. En particular, los Estados Partes deben garantizar los derechos de los adolescentes de ambos sexos a educación sobre

salud sexual y genésica por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad.

19. En sus informes, los Estados Partes deben indicar qué criterios utilizan para determinar si la mujer tiene acceso a la atención médica, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, lo que permitirá determinar en qué medida cumplen con lo dispuesto en el artículo 12. Al utilizar esos criterios, los Estados Partes deben tener presente lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención. Por ello, los informes deben incluir observaciones sobre las repercusiones que tengan para la mujer, por comparación con el hombre, las políticas, los procedimientos, las leyes y los protocolos en materia de atención médica.

20. Las mujeres tienen el derecho a estar plenamente informadas por personal debidamente capacitado de sus opciones al aceptar tratamiento o investigación, incluidos los posibles beneficios y los posibles efectos desfavorables de los procedimientos propuestos y las opciones disponibles.

21. Los Estados Partes deben informar sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos con que tropieza la mujer para acceder a servicios de atención médica, así como sobre las medidas que han adoptado para velar por el acceso oportuno y asequible de la mujer a dichos servicios. Esos obstáculos incluyen requisitos o condiciones que menoscaban el acceso de la mujer, como los honorarios elevados de los servicios de atención médica, el requisito de la autorización previa del cónyuge, el padre o las autoridades sanitarias, la lejanía de los centros de salud y la falta de transporte público adecuado y asequible.

22. Además, los Estados Partes deben informar sobre las medidas que han adoptado para garantizar el acceso a servicios de atención médica de calidad, lo que entraña, por ejemplo, lograr que sean aceptables para la mujer. Son aceptables los servicios que se prestan si se garantiza el consentimiento previo de la mujer con pleno conocimiento de causa, se respeta su dignidad, se garantiza su intimidad y se tienen en cuenta sus necesidades y perspectivas. Los Estados Partes no deben permitir formas de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o las pruebas obligatorias de enfermedades venéreas o de embarazo como condición para el empleo, que violan el derecho de la mujer a la dignidad y dar su consentimiento con conocimiento de causa.

23. En sus informes, los Estados Partes deben indicar qué medidas han adoptado para garantizar el acceso oportuno a la gama de servicios relacionados con la planificación de la familia en particular y con la salud sexual y genésica en general. Se debe prestar atención especial a la educación sanitaria de los adolescentes, incluso proporcionarles información y asesoramiento sobre todos los métodos de planificación de la familia*.

* La educación sanitaria de los adolescentes debería abarcar además, entre otras cosas, la igualdad entre los sexos, la violencia, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los derechos relativos a la salud reproductiva y sexual.

24. El Comité está preocupado por las condiciones de los servicios de atención médica a las mujeres de edad, no sólo porque las mujeres a menudo viven más que los hombres y son más proclives que los hombres a padecer enfermedades crónicas degenerativas y que causan discapacidad, como la osteoporosis y la demencia, sino también porque suelen tener la responsabilidad de atender a sus cónyuges ancianos. Por consiguiente, los Estados Partes deberían adoptar medidas apropiadas para garantizar el acceso de las mujeres de edad a los servicios de salud que atiendan las minusvalías y discapacidades que trae consigo el envejecimiento.

25. Con frecuencia, las mujeres con discapacidad de todas las edades tienen dificultades para tener acceso físico a los servicios de salud. Las mujeres con deficiencias mentales son especialmente vulnerables, y en general se conoce poco la amplia gama de riesgos que corre desproporcionadamente la salud mental de las mujeres por efecto de la discriminación por motivo de género, la violencia, la pobreza, los conflictos armados, los desplazamientos y otras formas de privaciones sociales. Los Estados Partes deberían adoptar las medidas apropiadas para garantizar que los servicios de salud atiendan las necesidades de las mujeres con discapacidades y respeten su dignidad y sus derechos humanos.

Artículo 12, párrafo 2

26. En sus informes, los Estados Partes han de indicar también qué medidas han adoptado para garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto. Asimismo debe indicarse en qué proporción han disminuido en su país en general y en las regiones y comunidades vulnerables en particular las tasas de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad de resultas de la adopción de esas medidas.

27. En sus informes, los Estados Partes deben indicar en qué medida prestan los servicios gratuitos necesarios para garantizar que los embarazos, los partos y los puerperios tengan lugar en condiciones de seguridad. Muchas mujeres corren peligro de muerte o pueden quedar discapacitadas por circunstancias relacionadas con el embarazo cuando carecen de recursos económicos para disfrutar de servicios que resultan necesarios o acceder a ellos, como los servicios previos y posteriores al parto y los servicios de maternidad. El Comité observa que es obligación de los Estados Partes garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles.

Otros artículos pertinentes de la Convención

28. Se insta a los Estados Partes a que, cuando informen sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del artículo 12, reconozcan su vinculación con otros artículos de la Convención relativos a la salud de la mujer. Entre esos otros artículos figuran el apartado b) del artículo 5, que exige que los Estados Partes garanticen que la educación familiar incluya una comprensión

adecuada de la maternidad como función social; el artículo 10, en el que se exige que los Estados Partes aseguren las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación, los cuales permitirán que la mujer tenga un acceso más fácil a la atención médica, reduzcan la tasa de abandono femenino de los estudios, que frecuentemente obedece a embarazos prematuros; el apartado h) del artículo 10, que exige que los Estados Partes faciliten a mujeres y niñas acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia; el artículo 11, que se ocupa en parte de la protección de la salud y la seguridad de la mujer en las condiciones de trabajo, lo que incluye la salvaguardia de la función de reproducción, la protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y la implantación de la licencia de maternidad; el apartado b) del párrafo 2 del artículo 14, que exige que los Estados Partes aseguren a la mujer de las zonas rurales el acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; y el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14, que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, sectores todos ellos primordiales para prevenir las enfermedades y fomentar una buena atención médica; y el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16, que exige que los Estados Partes aseguren que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos. Además, en el párrafo 2 del artículo 16 se prohíben los esponsales y el matrimonio de niños, lo que tiene importancia para impedir el daño físico y emocional que causan a la mujer los partos a edad temprana.

Recomendaciones para la adopción de medidas por parte de los gobiernos

29. Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica.

30. Los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.

31. Los Estados Partes también deberían, en particular:

a) Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer.

b) Garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica y, en particular, asignar recursos a programas orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el virus de inmunodeficiencia humana/ síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA).

c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.

d) Supervisar la prestación de servicios de salud a la mujer por las organizaciones públicas, no gubernamentales y privadas para garantizar la igualdad del acceso y la calidad de la atención.

e) Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa.

f) Velar por que los programas de estudios para la formación de los trabajadores sanitarios incluyan cursos amplios, obligatorios y que tengan en cuenta los intereses de la mujer sobre su salud y sus derechos humanos, en especial la violencia basada en el género.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
25

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

30° período de sesiones (2004) Recomendación general N° 25

Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales de carácter temporal

I. Introducción

1. En su 20° período de sesiones (1999), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió, en virtud del artículo 21 de la Convención, elaborar una recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta nueva recomendación general complementaría, entre otras cosas, recomendaciones generales previas, incluidas la recomendación general N° 5 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre medidas especiales de carácter temporal, la N° 8 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre la aplicación del artículo 8 de la Convención y la N° 23 (16° período de sesiones, 1997) sobre la mujer y la vida pública, así como informes de los Estados Partes en la Convención y las observaciones finales formuladas por el Comité en relación con esos informes.

2. Con la presente recomendación general, el Comité trata de aclarar la naturaleza y el significado del párrafo 1 del artículo 4 a fin de facilitar y asegurar su plena utilización por los Estados Partes en la aplicación de la Convención. El Comité insta a los Estados Partes a que traduzcan esta recomendación general a los idiomas nacionales y locales y la difundan ampliamente a los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado, incluidas las estructuras administrativas, así como a la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, el mundo académico y las asociaciones e instituciones que se ocupan de los derechos humanos y de la mujer.

II. Antecedentes: objeto y fin de la Convención

3. La Convención es un instrumento dinámico. Desde su aprobación en 1979, el Comité, al igual que otros interlocutores nacionales e internacionales, han contribuido, con aportaciones progresivas, a la aclaración y comprensión del contenido sustantivo de los artículos de la Convención y de la naturaleza específica de la discriminación contra la mujer y los instrumentos para luchar contra ella.

4. El alcance y el significado del párrafo 1 del artículo 4 deben determinarse en el contexto del objeto y fin general de la Convención, que es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad *de jure* y *de facto* entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. Los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar, proteger, promover y cumplir este derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad tanto *de jure* como *de facto* respecto del hombre.

5. La Convención va más allá del concepto de discriminación utilizado en muchas disposiciones y normas legales, nacionales e internacionales. Si bien dichas disposiciones y normas prohíben la discriminación por razones de sexo y protegen al hombre y la mujer de tratos basados en distinciones arbitrarias, injustas o injustificables, la Convención se centra en la discriminación contra la mujer, insistiendo en que la mujer ha sido y sigue siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de ser mujer.

6. Una lectura conjunta de los artículos 1 a 5 y 24, que constituyen el marco interpretativo general de todos los artículos sustantivos de la Convención, indica que hay tres obligaciones que son fundamentales en la labor de los Estados Partes de eliminar la discriminación contra la mujer. Estas obligaciones deben cumplirse en forma integrada y trascienden la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre la mujer y el hombre.

7. En primer lugar, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta[1] contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación -que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares- por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación *de facto* de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros[2] y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad *de facto* con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o *de facto*. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

10. La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva. La vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente.

11. Las necesidades y experiencias permanentes determinadas biológicamente de la mujer deben distinguirse de otras necesidades que pueden ser el resultado de la discriminación pasada y presente cometida contra la mujer por personas concretas, de la ideología de género dominante o de manifestaciones de dicha discriminación en estructuras e instituciones sociales y culturales. Conforme se vayan adoptando medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, sus necesidades pueden cambiar o desaparecer o convertirse en necesidades tanto para el hombre como la mujer. Por ello, es necesario mantener en examen continuo las leyes, los programas y las prácticas encaminados al logro de la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer a fin de evitar la perpetuación de un trato no idéntico que quizás ya no se justifique.

12. Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos

grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.

13. Además de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y documentos de política aprobados en el sistema de las Naciones Unidas incluyen disposiciones sobre medidas especiales de carácter temporal para apoyar el logro de la igualdad. Dichas medidas se describen usando términos diferentes y también difieren el significado y la interpretación que se les da. El Comité espera que la presente recomendación general relativa al párrafo 1 del artículo 4 ayude a aclarar la terminología[3].

14. La Convención proscribe las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales pasados y presentes que impiden que la mujer goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Su finalidad es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la eliminación de las causas y consecuencias de la desigualdad sustantiva o *de facto*. Por lo tanto, la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención es un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad.

III. Significado y alcance de las medidas especiales de carácter temporal en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 4, párrafo 1

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 4, párrafo 2

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

A. Relación entre los párrafos 1 y 2 del artículo 4

15. Hay una diferencia clara entre la finalidad de las "medidas especiales" a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 4 y las del párrafo 2. La finalidad del párrafo 1 es acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o *de facto* con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de

la discriminación contra la mujer, así como compensarlas. Estas medidas son de carácter temporal.

16. El párrafo 2 del artículo 4 contempla un trato no idéntico de mujeres y hombres que se basa en diferencias biológicas. Esas medidas tienen carácter permanente, por lo menos hasta que los conocimientos científicos y tecnológicos a los que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 11 obliguen a reconsiderarlas.

B. Terminología

17. En los trabajos preparatorios de la Convención se utilizan diferentes términos para hacer referencia a las "medidas especiales de carácter temporal" que se prevén en el párrafo 1 del artículo 4. El mismo Comité, en sus recomendaciones generales anteriores, utilizó términos diferentes. Los Estados Partes a menudo equiparan la expresión "medidas especiales" en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción con las expresiones "acción afirmativa", "acción positiva", "medidas positivas", "discriminación en sentido inverso" y "discriminación positiva". Estos términos surgen de debates y prácticas diversas en diferentes contextos nacionales[4]. En esta recomendación general, y con arreglo a la práctica que sigue en el examen de los informes de los Estados Partes, el Comité utiliza únicamente la expresión "medidas especiales de carácter temporal", como se recoge en el párrafo 1 del artículo 4.

C. Elementos fundamentales del párrafo 1 del artículo 4

18. Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación sino como forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o *de facto* con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre.

19. Los Estados Partes deben distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 para acelerar el logro de un objetivo concreto relacionado con la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer, y otras políticas sociales generales adoptadas para mejorar la situación de la mujer y la niña. No todas las medidas que puedan ser o que serán

favorables a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal. El establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas medidas especiales de carácter temporal.

20. El párrafo 1 del artículo 4 indica expresamente el carácter "temporal" de dichas medidas especiales. Por lo tanto, no debe considerarse que esas medidas son necesarias para siempre, aun cuando el sentido del término "temporal" pueda, de hecho, dar lugar a la aplicación de dichas medidas durante un período largo. La duración de una medida especial de carácter temporal se debe determinar teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado. Las medidas especiales de carácter temporal deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo.

21. El término "especiales", aunque se ajusta a la terminología empleada en el campo de los derechos humanos, también debe ser explicado detenidamente. Su uso a veces describe a las mujeres y a otros grupos objeto de discriminación como grupos débiles y vulnerables y que necesitan medidas extraordinarias o "especiales" para participar o competir en la sociedad. No obstante, el significado real del término "especiales" en la formulación del párrafo 1 del artículo 4 es que las medidas están destinadas a alcanzar un objetivo específico.

22. El término "medidas" abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas. La elección de una "medida" en particular dependerá del contexto en que se aplique el párrafo 1 del artículo 4 y del objetivo concreto que se trate de lograr.

23. La adopción y la aplicación de medidas especiales de carácter temporal pueden dar lugar a un examen de las cualificaciones y los méritos del grupo o las personas a las que van dirigidas y a una impugnación de las preferencias concedidas a mujeres supuestamente menos cualificadas que hombres en ámbitos como la política, la educación y el empleo. Dado que las medidas especiales de carácter temporal tienen como finalidad acelerar el logro de la igualdad sustantiva o *de facto*, las cuestiones de la cualificaciones y los méritos, en particular en el ámbito del empleo en el sector público y el privado, tienen que examinarse detenidamente para ver si reflejan prejuicios de género, ya que vienen determinadas por las normas y la cultura. En el proceso de nombramiento, selección o elección para el desempeño de cargos públicos y políticos, también es posible que haya que tener en cuenta otros factores aparte de las cualificaciones

y los méritos, incluida la aplicación de los principios de equidad democrática y participación electoral.

24. El párrafo 1 del artículo 4, leído conjuntamente con los artículos 1, 2, 3, 5 y 24, debe aplicarse en relación con los artículos 6 a 16 que estipulan que los Estados Partes "tomarán todas las medidas apropiadas". Por lo tanto, el Comité entiende que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal en relación con cualquiera de esos artículos si se puede demostrar que dichas medidas son necesarias y apropiadas para acelerar el logro del objetivo general de la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer o de un objetivo específico relacionado con esa igualdad.

IV. Recomendaciones a los Estados Partes

25. En los informes de los Estados Partes deberá figurar información sobre la adopción o no de medidas especiales de carácter temporal en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y los Estados Partes deberán preferiblemente utilizar la expresión "medidas especiales de carácter temporal" a fin de evitar confusión.

26. Los Estados Partes deberán distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas. Los Estados Partes deberán tener en cuenta que no todas las medidas que potencialmente son o serían favorables a la mujer reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas medidas especiales de carácter temporal.

27. Al aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer, los Estados Partes deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas. Deberán evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional y adoptar las medidas especiales de carácter temporal que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer.

28. Los Estados Partes deberán explicar las razones de la elección de un tipo de medida u otro. La justificación de la aplicación de dichas medidas deberá incluir una descripción de la situación real de la vida de la mujer, incluidas las condiciones e influencias que conforman su vida y sus oportunidades, o de un grupo específico de mujeres que sean objeto de formas múltiples de discriminación, cuya situación trata de mejorar el Estado Parte de manera acelerada con la aplicación de dichas medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, deberá aclararse la relación que haya entre dichas medidas y las medidas y los esfuerzos generales que se lleven a cabo para mejorar la situación de la mujer.

29. Los Estados Partes deberán dar explicaciones adecuadas en todos los casos en que no adopten medidas especiales de carácter temporal. Esos casos no podrán justificarse simplemente alegando imposibilidad de actuar o atribuyendo la inactividad a las fuerzas políticas o del mercado predominantes, como las inherentes al sector privado, las organizaciones privadas o los partidos políticos. Se recuerda a los Estados Partes que en el artículo 2 de la Convención, que debe considerarse junto con todos los demás artículos, se establece la responsabilidad del Estado Parte por la conducta de dichas entidades.

30. Los Estados Partes podrán informar de la adopción de medidas especiales de carácter temporal en relación con diversos artículos. En el marco del artículo 2, se invita a los Estados Partes a que informen acerca de la base jurídica o de otro tipo de dichas medidas y de la razón por la que han elegido un enfoque determinado. También se invita a los Estados Partes a que faciliten detalles sobre la legislación relativa a medidas especiales de carácter temporal y en particular acerca de si esa legislación estipula que las medidas especiales de carácter temporal son obligatorias o voluntarias.

31. Los Estados Partes deberán incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal. El Comité recuerda a los Estados Partes que la legislación, como las leyes generales que prohíben la discriminación, las leyes sobre la igualdad de oportunidades o los decretos sobre la igualdad de la mujer, puede ofrecer orientación respecto del tipo de medidas especiales de carácter temporal que deben aplicarse para lograr el objetivo o los objetivos propuestos en determinados ámbitos. Esa orientación también puede figurar en legislación referente específicamente al empleo o la educación. La legislación pertinente sobre la prohibición de la discriminación y las medidas especiales de carácter temporal debe ser aplicable al sector público y también a las organizaciones o empresas privadas.

32. El Comité señala a la atención de los Estados Partes el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal también pueden basarse en decretos, directivas sobre políticas o directrices administrativas formulados y aprobados por órganos ejecutivos nacionales, regionales o locales aplicables al empleo en el sector público y la educación. Esas medidas especiales de carácter temporal podrán incluir la administración pública, la actividad política, la educación privada y el empleo. El Comité señala también a la atención de los Estados Partes que dichas medidas también podrán ser negociadas entre los interlocutores sociales del sector del empleo público o privado, o ser aplicadas de manera voluntaria por las empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, así como por los partidos políticos.

33. El Comité reitera que los planes de acción sobre medidas especiales de carácter temporal tienen que ser elaborados, aplicados y evaluados en el contexto nacional concreto y teniendo en cuenta los antecedentes

particulares del problema que procuran resolver. El Comité recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes detalles de los planes de acción que puedan tener como finalidad crear vías de acceso para la mujer y superar su representación insuficiente en ámbitos concretos, redistribuir los recursos y el poder en determinadas áreas y poner en marcha cambios institucionales para acabar con la discriminación pasada o presente y acelerar el logro de la igualdad *de facto*. En los informes también debe explicarse si esos planes de acción incluyen consideraciones sobre los posibles efectos colaterales perjudiciales imprevistos de esas medidas y sobre las posibles fórmulas para proteger a las mujeres de ellos. Los Estados Partes también deberán describir en sus informes los resultados de las medidas especiales de carácter temporal y evaluar las causas de su posible fracaso.

34. En el marco del artículo 3, se invita a los Estados Partes a que informen sobre las instituciones encargadas de elaborar, aplicar, supervisar, evaluar y hacer cumplir las medidas especiales de carácter temporal. Esta responsabilidad podrá confiarse a instituciones nacionales existentes o previstas, como los ministerios de asuntos de la mujer, los departamentos de asuntos de la mujer integrados en ministerios o en las oficinas presidenciales, los defensores del pueblo, los tribunales u otras entidades de carácter público o privado que tengan explícitamente el mandato de elaborar programas concretos, supervisar su aplicación y evaluar su repercusión y sus resultados. El Comité recomienda que los Estados Partes velen para que las mujeres en general, y los grupos de mujeres afectados en particular, participen en la elaboración, aplicación y evaluación de dichos programas. Se recomienda en especial que haya un proceso de colaboración y consulta con la sociedad civil y con organizaciones no gubernamentales que representen a distintos grupos de mujeres.

35. El Comité recuerda y reitera su recomendación general N° 9 sobre datos estadísticos relativos a la situación de la mujer, y recomienda que los Estados Partes presenten datos estadísticos desglosados por sexo a fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva o *de facto* de la mujer y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal.

36. Los Estados Partes deberán informar acerca de los tipos de medidas especiales de carácter temporal adoptadas en ámbitos específicos en relación con el artículo o los artículos pertinentes de la Convención. La información que se presente respecto de cada artículo deberá incluir referencias a objetivos y fines concretos, plazos, razones de la elección de medidas determinadas, medios para permitir que las mujeres se beneficien con esas medidas e instituciones responsables de supervisar la aplicación de las medidas y los progresos alcanzados. También se pide a los Estados Partes que indiquen el número de mujeres a las que se refiere una medida concreta, el número de las que ganarían acceso y participarían en un ámbito

determinado gracias a una medida especial de carácter temporal, o los recursos y el poder que esa medida trata de redistribuir, entre qué número de mujeres y en qué plazos.

37. El Comité reitera sus Recomendaciones generales Nos. 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política. El Comité recuerda que en todos los casos, pero en particular en el área de la salud, los Estados Partes deben distinguir claramente en cada esfera qué medidas son de carácter permanente y cuáles son de carácter temporal.

38. Se recuerda a los Estados Partes que las medidas especiales de carácter temporal deberán adoptarse para acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales y actitudes y comportamientos estereotípicos que discriminan a la mujer o la sitúan en posición de desventaja. También deberán aplicarse medidas especiales de carácter temporal en relación con los créditos y préstamos, los deportes, la cultura y el esparcimiento y la divulgación de conocimientos jurídicos. Cuando sea necesario, esas medidas deberán estar destinadas a las mujeres que son objeto de discriminación múltiple, incluidas las mujeres rurales.

39. Aunque quizás no sea posible aplicar medidas especiales de carácter temporal en relación con todos los artículos de la Convención, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de adoptarlas en todos los casos en que se plantee la cuestión de acelerar el acceso a una participación igual, por un lado, y de acelerar la redistribución del poder y de los recursos, por el otro, y cuando se pueda demostrar que estas medidas son necesarias y absolutamente adecuadas en las circunstancias de que se trate.

---

1 Puede haber discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. Las leyes, las políticas y los programas que son neutros desde el punto de vista del género pueden, sin proponérselo, perpetuar las consecuencias de la discriminación pasada. Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la mujer que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la mujer que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la mujer al hombre.

2 "El género se define como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública. Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos". *Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999: Mundialización, género y trabajo*, Naciones Unidas, Nueva York, 1999, pág. 8.

3 Véase, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que prescribe medidas especiales de carácter temporal. La práctica de los órganos encargados de la vigilancia de los tratados, incluido el Comité para la Eliminación de

la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos demuestra que esos órganos consideran que la aplicación de medidas especiales de carácter temporal es obligatoria para alcanzar los propósitos de los respectivos tratados. Los convenios y convenciones aprobados bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo y varios documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura también contemplan de manera explícita o implícita medidas de ese tipo. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos examinó esta cuestión y nombró un Relator Especial encargado de preparar informes para que los considerara y adoptara medidas al respecto. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó el uso de medidas especiales de carácter temporal en 1992. Los documentos finales aprobados por las conferencias mundiales de las Naciones Unidas sobre la mujer, incluso la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y el examen de seguimiento del año 2000 contienen referencias a medidas positivas como instrumentos para lograr la igualdad de facto. El uso por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de medidas especiales de carácter temporal es un ejemplo práctico en el ámbito del empleo de la mujer, incluidas las instrucciones administrativas sobre la contratación, el ascenso y la asignación de mujeres en la Secretaría. La finalidad de estas medidas es lograr el objetivo de una distribución entre los géneros del 50% en todas las categorías, y en particular en las más altas.

4 Las palabras "acción afirmativa" se utilizan en los Estados Unidos de América y en varios documentos de las Naciones Unidas, mientras que "acción positiva" tiene uso difundido en Europa y en muchos documentos de las Naciones Unidas. No obstante, "acción positiva" se utiliza también en otro sentido en las normas internacionales sobre derechos humanos para describir sobre "una acción positiva del Estado" (la obligación de un Estado de tomar medidas en contraposición de su obligación de abstenerse de actuar). Por lo tanto, la expresión "acción positiva" es ambigua porque no abarca solamente medidas especiales de carácter temporal en el sentido del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. Las expresiones "discriminación en sentido inverso" o "discriminación positiva" han sido criticadas por varios comentaristas por considerarlas incorrectas.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
26

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias[1]

Introducción

1. En su 32° período de sesiones, celebrado en enero de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité), de conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la Convención), tras reafirmar que no se debía discriminar a las mujeres migrantes, ni a las mujeres en general, en ninguna esfera de la vida, adoptó la decisión de emitir una recomendación general en relación con determinadas categorías de trabajadoras migratorias que podrían ser víctimas de abusos y discriminación[2].

2. Esta recomendación general tiene por objetivo contribuir al cumplimiento por los Estados partes de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, los compromisos asumidos en relación con los planes de acción de conferencias mundiales y la importante labor de los órganos creados en virtud de tratados en materia de migración, en particular el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares[3]. A la vez que señala que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares protege a las personas, incluidas las trabajadoras migratorias, sobre la base de su estatus migratorio, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer protege a todas las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, contra la discriminación sexual o por motivo de género. Aunque la migración

ofrece nuevas oportunidades y puede ser un medio de empoderamiento económico al propiciar una participación más amplia, también puede poner en peligro los derechos humanos y la seguridad de la mujer. Por ello, la presente recomendación general tiene por fin abordar en detalle las circunstancias que contribuyen a la vulnerabilidad particular de muchas mujeres migrantes, y sus experiencias respecto de la discriminación por motivo de género y de sexo en tanto causa y consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

3. Si bien los Estados tienen derecho a controlar sus fronteras y reglamentar la migración, deben hacerlo de manera plenamente conforme con sus obligaciones como partes en los tratados de derechos humanos que han ratificado o a los que se han adherido. Ello comprende la promoción de procedimientos de migración seguros y la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de la mujer en todas las etapas del ciclo migratorio. Estas obligaciones deben cumplirse en reconocimiento de los aportes sociales y económicos de las trabajadoras migratorias a sus países de origen y de destino, entre otras cosas en las labores domésticas y la prestación de cuidados.

4. El Comité reconoce que se puede agrupar a las trabajadoras migratorias en diversas categorías sobre la base de los factores que las obligan a migrar, los propósitos de la migración y la duración consiguiente de la estadía, su vulnerabilidad al riesgo y el abuso, así como su estatus migratorio en el país al que han migrado y sus posibilidades de adquirir la ciudadanía de ese país. El Comité reconoce, además, que estas categorías son susceptibles de cambio y pueden superponerse, y es por eso en ocasiones difícil distinguir claramente entre ellas. El alcance de la presente recomendación general se limita a la situación de las siguientes categorías de trabajadoras migratorias que, como tales, desempeñan empleos mal remunerados, pueden correr un mayor riesgo de sufrir abuso y discriminación y es posible que nunca cumplan los requisitos necesarios para obtener la residencia permanente o la ciudadanía, a diferencia de las profesionales que emigran en el país en que trabajan. En muchos casos, estas mujeres no están protegidas por las leyes de los países de que se trata, ni de hecho ni de derecho. Esas categorías son[4]:

   a) Trabajadoras migratorias que migran en forma independiente;

   b) Trabajadoras migratorias que se reúnen con sus maridos u otros familiares que también son trabajadores;

   c) Trabajadoras migratorias indocumentadas[5] que pueden estar en una u otra de las categorías anteriores.

No obstante, el Comité subraya que todas las categorías de mujeres migrantes quedan comprendidas en el ámbito de las obligaciones de los Estados partes en la Convención y deben ser protegidas por la Convención contra todas las formas de discriminación.

5. Aunque tanto los hombres como las mujeres migran, la migración no es un fenómeno independiente

del género. La situación de las mujeres migrantes es diferente en lo que respecta a los cauces legales de migración, los sectores a los que migran, los abusos de que son víctimas y las consecuencias que sufren por ello. Para comprender las formas concretas en que resultan afectadas las mujeres, es menester examinar la migración de la mujer desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, las funciones tradicionales de la mujer, el desequilibrio del mercado laboral desde el punto de vista del género, la prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial. La incorporación de una perspectiva de género reviste, por tanto, una importancia esencial para el análisis de la situación de las mujeres migrantes y la elaboración de políticas para combatir la discriminación, la explotación y el abuso de que son víctimas.

Aplicación de los principios de derechos humanos e igualdad entre los géneros

6. Todas las trabajadoras migratorias tienen derecho a la protección de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad personales, a no ser víctimas de la tortura ni de tratos inhumanos y degradantes, a no sufrir discriminación en razón del sexo, la raza, el origen étnico, las particularidades culturales, el origen nacional, el idioma, la religión u otra condición; el derecho a verse libres de la pobreza y disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como el derecho a la igualdad ante la ley y al respeto de las garantías procesales. Estos derechos están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los numerosos tratados internacionales de derechos humanos que han ratificado o a los que se han adherido los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

7. Asimismo, las trabajadoras migratorias tienen derecho a la protección contra la discriminación sobre la base de la Convención, que obliga a los Estados partes a adoptar sin dilación todas las medidas adecuadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y velar por que las mujeres puedan ejercer y disfrutar sus derechos de jure y de facto en todos los ámbitos en pie de igualdad con los hombres.

Factores que influyen en la migración de las mujeres

8. Actualmente, cerca de la mitad de la población migrante del planeta está constituida por mujeres. Factores tan diversos como la globalización, el deseo de buscar nuevas oportunidades, la pobreza, el desequilibrio de ciertas prácticas culturales y la violencia por motivo de género en los países de origen, los desastres naturales o las guerras y los conflictos armados internos influyen en la migración de la mujer. Entre esos factores figura además la exacerbación de la división del trabajo basada en el género en los sectores estructurado y no estructurado de la industria y los servicios en los países de destino, así como una cultura del esparcimiento centrada en los hombres, que genera una demanda de mujeres como proveedoras de esparcimiento. Como

parte de esta tendencia, se ha observado un aumento significativo del número de mujeres que migran solas como trabajadoras asalariadas.

Aspectos de los derechos humanos de las mujeres migrantes relacionados con el sexo o el género

9. Habida cuenta de que los derechos humanos de las trabajadoras migratorias se violan tanto en los países de origen como en los de tránsito y destino, en la presente recomendación general se examinarán estas tres situaciones a fin de facilitar el uso de la Convención y promover los derechos de las trabajadoras migratorias y de impulsar la igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres en todas las esferas de la vida. Cabe recordar también que la migración es un fenómeno intrínsecamente mundial que requiere cooperación entre los Estados a nivel multilateral, bilateral y regional.

En los países de origen antes de la partida[6]

10. Incluso antes de abandonar sus países de origen, las trabajadoras migratorias hacen frente a innumerables dificultades relacionadas con los derechos humanos, entre ellos la prohibición total o la restricción del derecho de la mujer a emigrar en razón del sexo, o del sexo en combinación con la edad, el estado civil, el embarazo o la maternidad, así como restricciones o requisitos específicos en materia de empleo que obligan a la mujer a recabar la autorización por escrito de familiares varones para obtener un pasaporte que les permita viajar o emigrar. En ocasiones, los agentes de contratación recluyen a las mujeres para darles formación como parte de los preparativos para su partida, y las mujeres pueden verse sometidas entonces a abusos financieros, físicos, sexuales o psicológicos. Las mujeres pueden sufrir también las consecuencias de su acceso restringido a la educación y la capacitación, y a información completa y fiable sobre migración, lo que puede aumentar su vulnerabilidad frente a los empleadores. Las agencias de empleo cobran a veces honorarios explotadores, y las mujeres, que por lo general tienen menos recursos que los hombres, enfrentan a raíz de ello mayores dificultades financieras y caen en situaciones de dependencia más graves al tener que recurrir a préstamos de familiares, amigos o prestamistas con intereses usurarios.

En los países de origen a su regreso

11. Las trabajadoras migratorias pueden ser víctimas de discriminación sexual o por motivo de género, incluido el sometimiento de las migrantes que regresan a sus países a pruebas obligatorias del VIH/SIDA, a "rehabilitación" moral en el caso de las migrantes jóvenes que regresan a sus países y a un aumento desproporcionado, en comparación con los hombres, del costo personal y social a que hacen frente, dada la ausencia de servicios adecuados en que se tengan en cuenta las cuestiones de género. Por ejemplo, los hombres pueden regresar a una situación familiar estable, mientras que las mujeres pueden hacer frente, a su regreso, a la desintegración de su familia, de lo cual suele culparse a la mujer por haberse ausentado

del hogar. La mujer carece también algunas veces de protección contra las represalias de agentes de contratación explotadores.

En los países de tránsito

12. Las trabajadoras migratorias pueden enfrentar muchas dificultades en relación con sus derechos humanos durante el tránsito por otros países. Las que viajan acompañadas por un agente o escolta pueden verse abandonadas si el agente tropieza con algún problema durante el tránsito o a su llegada al país de destino. Las mujeres también son vulnerables al abuso sexual y físico a manos de agentes y escoltas durante su paso por los países de tránsito.

En los países de destino

13. Al llegar a los países de destino, las trabajadoras migratorias pueden ser víctimas de múltiples formas de discriminación de hecho y de derecho. En algunos países, los gobiernos imponen a veces restricciones o prohibiciones del empleo de mujeres en determinados sectores. En cualquier caso, las trabajadoras migratorias hacen frente a peligros a los que no están expuestos los hombres debido a entornos en los que, al no tomarse en cuenta las particularidades de género, se impide la movilidad de la mujer y se limita su acceso a información pertinente sobre sus derechos y facultades. El desequilibrio de género que permea ciertas ideas sobre lo que es o no es un trabajo apropiado para la mujer se traduce en un mercado laboral en que las oportunidades de empleo de la mujer se limitan al desempeño de las funciones que le han sido asignadas, como el cuidado del hogar, el servicio doméstico o el sector no estructurado. En esas circunstancias, las labores domésticas y determinadas formas de esparcimiento son las ocupaciones en que predomina particularmente la mujer.

14. Además, en algunos países de destino esas ocupaciones no están comprendidas en las definiciones jurídicas de trabajo, lo que priva a la mujer de varias formas de protección jurídica. Las trabajadoras migratorias en esas ocupaciones tienen dificultades para obtener contratos vinculantes en lo que respecta a las condiciones de trabajo, lo que a veces trae como consecuencia que trabajen largas horas sin percibir remuneración por horas extraordinarias. Las trabajadoras migratorias a menudo padecen formas interrelacionadas de discriminación, no sólo sexual o por motivo de género, sino también causadas por la xenofobia y el racismo. La discriminación por motivos de raza, origen étnico, particularidades culturales, origen nacional, idioma, religión u otra condición puede manifestarse también en los planos sexual y de género.

15. Debido a la discriminación de sexo o de género, las trabajadoras migratorias pueden percibir remuneraciones inferiores a las de los hombres, no cobrar su sueldo, sufrir demoras en los pagos de su sueldo hasta el momento de su partida o ver transferidos sus ingresos a cuentas a las que no tienen acceso. Por ejemplo, suele ocurrir que los empleadores de trabajadoras

del servicio doméstico depositen el salario de éstas en cuentas que están a nombre del propio empleador. Si una mujer y su marido trabajan, el salario de la mujer puede ser depositado en una cuenta a nombre del marido. Muchas veces no se pagan en los sectores en que predomina la mujer los días de descanso semanal o los feriados nacionales. Las mujeres arrastran otras veces la pesada carga de la deuda contraída para pagar los honorarios de contratación y pueden verse imposibilitadas de salir de situaciones abusivas al no disponer de otros medios con que pagar esa deuda. Huelga decir que también las mujeres locales, no migrantes, pueden ser víctimas de este tipo de violaciones de sus derechos en empleos similares donde predominan las mujeres. Sin embargo, estas últimas tienen la posibilidad, por limitada que sea, de abandonar una situación laboral opresiva y obtener un nuevo empleo, mientras que en algunos países una trabajadora migratoria puede pasar a estar indocumentada apenas deja su empleo. Además, si quedan desempleadas, las trabajadoras locales no migratorias pueden contar con alguna protección económica gracias al apoyo de sus familiares; en cambio, es posible que las trabajadoras migratorias no cuenten con esa protección. Las trabajadoras migratorias enfrentan así peligros asociados tanto con el sexo y el género como con su estatus migratorio.

16. Las trabajadoras migratorias no siempre pueden ahorrar o transferir sus ahorros de manera segura por las vías ordinarias debido a su aislamiento (en el caso de las trabajadoras del servicio doméstico) y a procedimientos engorrosos, barreras lingüísticas y costos de transacción elevados. Este es un problema grave, ya que por lo general ganan menos que los hombres. A ello se añade que en muchos casos se ven en la obligación de enviar a sus familiares la totalidad de sus ingresos, lo que no siempre se espera de los hombres. Por ejemplo, las mujeres solteras tienen que proporcionar a veces apoyo financiero incluso a familiares no inmediatos en sus países de origen.

17. A menudo, las trabajadoras migratorias son víctimas de desigualdades que ponen en peligro su salud, ya sea porque carecen de acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud reproductiva, o porque no están amparadas por seguros médicos o planes nacionales de salud ni tienen cómo pagar sus elevados costos. En razón de que las mujeres tienen necesidades en materia de salud diferentes de las de los hombres, este aspecto exige una atención especial. La falta de regulaciones para garantizar su seguridad tanto en sus puestos de trabajo como durante el trayecto entre éstos y sus lugares de alojamiento puede también causar dificultades. En los casos en que se les proporciona alojamiento, especialmente en ocupaciones que emplean sobre todo mujeres, como las fábricas y explotaciones agrícolas y el servicio doméstico, las condiciones de vida pueden ser inaceptables y caracterizarse por el hacinamiento y la falta de agua corriente, servicios

sanitarios adecuados, privacidad e higiene. Las trabajadoras migratorias son en ocasiones sometidas, sin su consentimiento, a pruebas obligatorias del VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas, de cuyos resultados se informa a agentes y empleadores y no a las propias trabajadoras; esto constituye una práctica discriminatoria desde el punto de vista sexual. De ser positivos los resultados de estas pruebas, las trabajadoras afectadas pueden perder su empleo o ser deportadas.

18. La discriminación puede ser particularmente aguda en relación con el embarazo. Las trabajadoras migratorias pueden ser obligadas a someterse a pruebas de embarazo que, si son positivas, hacen que sean deportadas; no tienen acceso a servicios seguros de salud reproductiva e interrupción del embarazo cuando corre peligro la salud de la madre, o incluso después de una agresión sexual; no tienen derecho a licencias de maternidad ni a beneficios relacionados con la maternidad razonables, ni pueden obtener atención obstétrica a precios asequibles, lo que da por resultado riesgos graves para su salud. Las trabajadoras migratorias pueden ser despedidas si quedan embarazadas, y perder así en algunos casos su estatus migratorio, o ser deportadas.

19. Las trabajadoras migratorias pueden ser sometidas a condiciones particularmente desfavorables en relación con su permanencia en el país de destino. No pueden en algunos casos beneficiarse de los planes de reunificación familiar, que no siempre se hacen extensivos a las trabajadoras empleadas en sectores en los que predomina la mujer, como el servicio doméstico o los sectores del ocio y el esparcimiento. El permiso de residencia en el país de empleo puede tener restricciones severas, especialmente para las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico cuando sus contratos a plazo fijo vencen o son rescindidos a capricho del empleador. Al perder su estatus migratorio, aumenta la vulnerabilidad de estas trabajadoras a la violencia por parte de los empleadores o de otras personas que deseen aprovecharse de la situación. Si son detenidas, pueden ser víctimas de actos de violencia perpetrados por funcionarios en los centros de detención.

20. Las trabajadoras migratorias son más vulnerables al abuso sexual, el acoso sexual y la violencia física, particularmente en los sectores donde predomina la mujer. Las empleadas domésticas son particularmente vulnerables a los maltratos físicos y sexuales, la privación de alimentos y del sueño y la crueldad de sus empleadores. El acoso sexual de las trabajadoras migratorias empleadas en otros entornos laborales, como la agricultura y el sector industrial, es un problema de alcance mundial (véase E/CN.4/1998/74/Add.1). Las trabajadoras que migran como esposas de trabajadores migratorios o junto con sus familiares corren además el riesgo de ser víctimas de la violencia a manos de sus propios maridos o familiares cuando vienen de sociedades en que se considera importante la sumisión de la mujer.

21. El acceso de las trabajadoras migratorias a la justicia puede ser limitado. En algunos países se restringe el recurso de las trabajadoras migratorias a la justicia para reclamar contra las normas laborales discriminatorias, la discriminación en el empleo o la violencia sexual o por motivo de género. Las trabajadoras migratorias no siempre reúnen los requisitos para beneficiarse de servicios gubernamentales gratuitos de asistencia jurídica; a ello se suman muchas veces otros obstáculos, como la falta de atención y la hostilidad de algunos funcionarios y, en ocasiones, la connivencia de éstos con el autor del delito. Ha habido casos de abuso sexual, violencia y otras formas de discriminación contra las trabajadoras migratorias, cometidos por diplomáticos que disfrutaban de inmunidad diplomática. En algunos países hay lagunas en la legislación que protege a las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, es posible que pierdan su permiso de trabajo si informan de actos de abuso o discriminación, y no pueden entonces costear su permanencia en el país durante el juicio, si es que se celebra alguno. Además de esos obstáculos formales, hay obstáculos prácticos que pueden impedir el acceso a los recursos jurídicos. Muchas trabajadoras no dominan el idioma del país y desconocen sus derechos. Otro problema que enfrentan es la falta de movilidad, ya que a menudo son confinadas por sus empleadores a los lugares de trabajo o residencia y se les prohíbe usar el teléfono o incorporarse a grupos o asociaciones culturales. Estas trabajadoras no están muchas veces al corriente de las embajadas ni de los servicios a su disposición porque dependen de sus empleadores o maridos para obtener ese tipo de información. Por ejemplo, es muy difícil para las trabajadoras migratorias, a quienes sus empleadores apenas pierden de vista, incluso inscribirse en el registro de sus embajadas respectivas o presentar una denuncia. Es posible así que las mujeres migrantes no tengan contactos externos ni medios para presentar quejas, y puede ocurrir que sean víctimas de actos de violencia y abuso durante largos períodos antes de que esos actos se descubran. A ello se añade el hecho de que la retención de sus pasaportes por los empleadores y el temor a las represalias de las que trabajan en sectores vinculados a redes delictivas les impiden presentar denuncias.

22. Las trabajadoras indocumentadas son particularmente vulnerables a la explotación y el abuso en razón de su estatus migratorio irregular; esto exacerba su exclusión y el riesgo de explotación. La explotación puede consistir en trabajos forzados, y sus derechos laborales más básicos pueden estar limitados por el temor de ser denunciadas. A veces son también acosadas por la policía. Si son detenidas, suelen ser procesadas por violación de las leyes migratorias y recluidas en centros de detención, donde están expuestas a abusos sexuales, y luego deportadas.

Recomendaciones a los Estados Partes[7]

Responsabilidades comunes de los países de origen y destino

23. Las responsabilidades comunes de los países de origen y de destino son, entre otras, las siguientes:

a) Formular políticas amplias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y los derechos humanos: los Estados Partes deben basarse en la Convención y las recomendaciones generales para formular políticas en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y los derechos humanos, así como los principios de igualdad y no discriminación, para reglamentar y administrar todos los aspectos y fases de la migración, con el fin de facilitar así el acceso de las trabajadoras migratorias a oportunidades de empleo en otros países, promover la migración segura y velar por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias (artículo 2 a) y artículo 3);

b) Promover la participación activa de las trabajadoras migratorias y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes: los Estados Partes deben promover la participación activa de las trabajadoras migratorias y las organizaciones gubernamentales pertinentes en la formulación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de esas políticas (artículo 7 b));

c) Realizar actividades de investigación, reunión de datos y análisis: los Estados Partes deben realizar y apoyar la realización de investigaciones cuantitativas y cualitativas, la reunión de datos y los análisis para identificar los problemas y las necesidades de las mujeres migrantes en todas las fases del proceso de migración, con el objetivo de promover los derechos de las trabajadoras migratorias y formular las políticas pertinentes (artículo 3).

Responsabilidades específicas de los países de origen

24. Los países de origen tienen el deber de respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres nacionales del país que migran por razones laborales. Entre las medidas necesarias cabe señalar, entre otras, las siguientes:

a) Eliminar las prohibiciones o restricciones discriminatorias sobre la migración: los Estados Partes deben derogar las prohibiciones y restricciones basadas en el sexo y discriminatorias a la migración de las mujeres por razones de edad, estado civil, embarazo o maternidad. Deben asimismo poner fin a las restricciones por las que se exige a la mujer que obtenga la autorización de su marido o tutor para obtener un pasaporte o para viajar (artículo 2 f));

b) Normalización del contenido de los programas de educación, concienciación y capacitación: los Estados Partes deben elaborar programas adecuados de educación y concienciación en estrecha consulta con organizaciones no gubernamentales interesadas, especialistas en cuestiones de género y migración, trabajadoras migratorias con experiencia en materia de migración, y organismos de contratación fiables. A tal fin, los

Estados Partes deberían (artículos 3, 5, 10 y 14):

i) Organizar o facilitar la organización de programas gratuitos o de bajo costo de información y capacitación sobre cuestiones de género y derechos para trabajadoras migratorias antes de su partida, a fin de alertarlas sobre las formas de explotación de que pueden ser objeto, que abarquen, entre otras cosas, el contenido recomendado de los contratos de trabajo, los derechos que tienen legalmente en los países de empleo, los procedimientos para presentar recursos por vías oficiales y no oficiales, los procedimientos para obtener información sobre los empleadores, las particularidades culturales de los países de destino, la gestión del estrés, medidas de emergencia, y primeros auxilios, incluidos los números telefónicos de emergencia de las embajadas de los países de origen y los servicios de emergencia; así como información sobre la seguridad durante el paso por los países de tránsito, incluidas orientaciones sobre aeropuertos y líneas aéreas e información sobre salud general y salud reproductiva, en particular la prevención del VIH/SIDA. Estos programas de capacitación deben estar específicamente dirigidos a las futuras trabajadoras migratorias a través de programas eficaces de divulgación e impartirse en establecimientos de capacitación descentralizados, de manera que estén al alcance de las mujeres;

ii) Proporcionar listas de agencias de contratación legítimas y fiables y crear un sistema unificado de información sobre empleos disponibles en el extranjero;

iii) Proporcionar información sobre métodos y procedimientos para migrar en busca de trabajo a las trabajadoras que no deseen recurrir a los servicios de agencias de contratación;

iv) Exigir que las agencias de contratación participen en programas de concienciación y capacitación e informarles de los derechos de las trabajadoras migratorias y las formas de discriminación y explotación por motivos de sexo y de género de que pueden ser víctimas las mujeres, y de sus responsabilidades para con las mujeres;

v) Realizar actividades de divulgación en las comunidades sobre los costos y beneficios de todas las formas de migración, así como actividades interculturales de concienciación dirigidas al público general, en las que se destaquen los riesgos, los peligros y las oportunidades

que ofrece la migración, el derecho de las mujeres a cobrar su salario y garantizar así su seguridad financiera, y la necesidad de mantener un equilibrio entre las responsabilidades familiares de la mujer y sus responsabilidades para consigo misma. Estas actividades podrían llevarse a cabo mediante programas educativos oficiales e informales;

vi) Alentar a los medios de comunicación e información a que contribuyan a hacer conocer las cuestiones relacionadas con la migración, en particular el aporte de las trabajadoras migratorias a la economía, la vulnerabilidad de las mujeres a la explotación y la discriminación y los diversos sitios en que surgen estas situaciones;

c) Reglamentos y sistemas de supervisión:

i) Los Estados Partes deben aprobar reglamentos y diseñar sistemas de supervisión que permitan velar por que los agentes y las agencias de empleo respeten los derechos de todas las trabajadoras migratorias. Los Estados Partes deben incluir en su legislación una definición amplia de la contratación ilegal, así como disposiciones en que se prevea la imposición de sanciones legales en caso de infracción de las leyes por las agencias de empleo (artículo 2 e));

ii) Los Estados Partes deben también establecer programas de acreditación que aseguren la aplicación de prácticas idóneas en las agencias de contratación (artículo 2 e);

d) Servicios de salud: los Estados Partes deben asegurar que se expidan los certificados de salud normalizados y auténticos que requieran los países de destino y exigir que los futuros empleadores obtengan seguros médicos para las trabajadoras migratorias. Todas las pruebas del VIH/SIDA y los exámenes médicos que sea menester realizar antes de la partida deben llevarse a cabo en forma respetuosa de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias. Debe prestarse especial atención al carácter voluntario de esas pruebas, a la prestación de servicios gratuitos o de bajo costo y a los problemas de la estigmatización (artículo 2 f) y artículo 12));

e) Documentos de viaje: los Estados Partes deben velar por que las mujeres obtengan sus documentos de viaje en forma independiente y en condiciones de igualdad (artículo 2 d));

f) Asistencia jurídica y administrativa: los Estados Partes deben poner a disposición de las mujeres migrantes asistencia jurídica en relación con la migración con fines laborales. Por ejemplo, deberían ofrecerse exámenes para asegurar que los contratos de trabajo sean válidos desde el punto de vista

legal y protejan los derechos de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre (artículos 3 y 11);

g) Protección de las remesas de ingresos: los Estados Partes deben adoptar medidas para proteger las remesas enviadas por las trabajadoras migratorias y proporcionar información y asistencia que faciliten el acceso a instituciones financieras oficiales para enviar dinero a sus países de origen, así como alentarlas a participar en planes de ahorro (artículos 3 y 11);

h) Facilitación del ejercicio del derecho a regresar: los Estados Partes deben velar por que las mujeres que deseen regresar a sus países de origen puedan hacerlo sin coerción ni abusos (artículo 3);

i) Servicios para las mujeres que regresan: los Estados Partes deben establecer o supervisar el funcionamiento de servicios de asesoramiento socioeconómico, psicológico y jurídico, para facilitar la reintegración de las mujeres que han regresado a sus países de origen. Los Estados Partes deben asegurarse de que los proveedores de servicios no se aprovechen de la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias que regresan a sus países de origen y establecer mecanismos de reclamación para proteger a las mujeres contra las represalias de agentes de contratación, empleadores o ex cónyuges (artículo 2 c) y artículo 3);

j) Protección diplomática y consular: los Estados Partes deben capacitar adecuadamente y supervisar a su personal diplomático y consular para asegurar que cumplan con su obligación de proteger los derechos de las trabajadoras migratorias en el extranjero. Esta protección debería incluir servicios de apoyo adecuado para las mujeres migrantes, incluida la prestación oportuna de servicios de interpretación, atención y asesoramiento médico, asistencia jurídica y, de ser necesario, alojamiento. Los Estados Partes que han contraído obligaciones concretas en virtud del derecho internacional consuetudinario o en virtud de tratados como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares deben cumplir plenamente dichas obligaciones en lo que respecta a las trabajadoras migratorias (artículo 3).

Responsabilidades específicas de los países de tránsito

25. Los Estados Partes cuyo territorio atraviesen las trabajadoras migratorias deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que su territorio no se use para facilitar la violación de los derechos de las trabajadoras migratorias. Deberían adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

a) Capacitación, vigilancia y supervisión de los funcionarios públicos: los Estados Partes deben capacitar, supervisar y vigilar debidamente a la policía

de frontera y los funcionarios de inmigración en lo que respecta a las cuestiones de género y la aplicación de prácticas no discriminatorias en su trato con las mujeres migrantes (artículo 2 d));

b) Protección contra la violación de los derechos de las trabajadoras migratorias en el territorio bajo su jurisdicción: los Estados Partes deben adoptar medidas para prevenir, enjuiciar y castigar todas las violaciones de derechos humanos cometidas en relación con la migración en el territorio bajo su jurisdicción, independientemente de si son perpetradas por autoridades públicas o por agentes privados. Los Estados Partes deben prestar o facilitar la prestación de servicios y asistencia en los casos de abandono de mujeres por el agente o escolta con que viajaban, procurar por todos los medios a su alcance descubrir a los culpables y procesarlos (artículo 2 c) y e)).

Responsabilidades específicas de los países de destino

26. Los Estados Partes en que trabajan las mujeres migrantes deben adoptar todas las medidas pertinentes para garantizar la no discriminación y la igualdad de derechos de las trabajadoras migratorias, inclusive en sus propias comunidades. Deberían adoptarse, ente otras, las medidas siguientes:

a) Eliminación de las prohibiciones y restricciones discriminatorias en materia de inmigración: los Estados Partes deben derogar las prohibiciones y restricciones patentemente discriminatorias para la inmigración de la mujer. Deben asegurarse de que sus políticas en materia de concesión de visados no discriminen indirectamente a las mujeres a través de la restricción de los permisos de trabajo que necesitan las trabajadoras migratorias para trabajar en determinadas categorías de empleo en que predominan los hombres, o mediante la exclusión de determinadas ocupaciones en que predominan las mujeres. Deberían, además, eliminar las restricciones que prohíben a las trabajadoras migratorias contraer matrimonio con ciudadanos o residentes permanentes de los países de destino, quedar embarazadas u obtener una vivienda independiente (artículo 2 f));

b) Protección jurídica de los derechos de las trabajadoras migratorias: los Estados Partes deben asegurar que en el derecho constitucional y civil, así como en los códigos laborales, se establezca que las trabajadoras migratorias disfrutan de los mismos derechos y la misma protección que los demás trabajadores del país, incluido el derecho a organizarse y asociarse libremente. Los Estados Partes deben garantizar la validez jurídica de los contratos ofrecidos a las trabajadoras migratorias. En particular, deben velar por que las ocupaciones en que predominan las trabajadoras migratorias, como el servicio

doméstico y algunas formas de esparcimiento, estén protegidas por las leyes laborales, en particular los reglamentos relativos a los salarios y las horas de trabajo, los códigos de salud y seguridad y los reglamentos relativos a los días feriados y las vacaciones. En estos instrumentos jurídicos deben preverse mecanismos que permitan vigilar las condiciones imperantes en los lugares de trabajo de las mujeres migrantes, particularmente en los empleos donde su presencia es mayoritaria (artículo 2 a) y f) y artículo 11);

c) Acceso a recursos: los Estados Partes deben asegurar que las trabajadoras migratorias puedan interponer recursos en los casos de violación de sus derechos. Deberían adoptarse, entre otras, las siguientes medidas concretas (artículo 2 c) y f) y artículo 3):

   i) Promulgar y hacer cumplir leyes y reglamentos que incluyan recursos y mecanismos de reclamación por la vía jurídica adecuados, y mecanismos fácilmente accesibles de solución de controversias, a fin de proteger a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las indocumentadas, contra la discriminación y la explotación y el abuso sexuales;

   ii) Derogar o modificar las leyes que impiden a las trabajadoras migratorias recurrir a los tribunales y otros mecanismos jurídicos para obtener reparación. Entre ellas cabe señalar las relativas a la pérdida del permiso de trabajo y la consiguiente pérdida de ingresos, a lo que se suma el riesgo de deportación por las autoridades inmigratorias, cuando una trabajadora presenta una denuncia de explotación o abuso y hasta que se realiza la investigación. Los Estados Partes deben permitir que las trabajadoras puedan cambiar con mayor facilitad de empleador o patrocinador, sin correr el riesgo de ser deportadas cuando presentan denuncias de abusos;

   iii) Asegurar el acceso de las trabajadoras migratorias a la asistencia jurídica y los tribunales y a los sistemas encargados de hacer cumplir las leyes laborales, incluida la prestación de asistencia jurídica gratuita;

   iv) Ofrecer alojamiento temporal a las trabajadoras migratorias que desean dejar a sus empleadores, sus cónyuges u otros familiares abusivos y alojamiento seguro para esas trabajadoras durante el juicio;

d) Protección jurídica de la libertad de circulación: los Estados Partes deben velar por que los empleadores y agentes de contratación no confisquen o destruyan los documentos de viaje o de identidad pertenecientes a las trabajadoras migratorias. También deben adoptar medidas

para poner fin a la reclusión o el encierro forzoso en el hogar de las trabajadoras migratorias, particularmente las que trabajan en el servicio doméstico. Debe capacitarse a los agentes de policía para que protejan a las trabajadoras migratorias contra esos abusos (artículo 2 e));

e) Planes no discriminatorios de reunificación familiar: los Estados Partes deben garantizar que los planes de reunificación familiar no entrañen ningún tipo de discriminación, directa o indirecta, en razón del sexo (artículo 2 f));

f) Reglamentos no discriminatorios para la obtención del permiso de residencia: en los casos en que el permiso de residencia de las trabajadoras migratorias dependa del patrocinio del empleador o el marido, los Estados Partes deben adoptar disposiciones para permitir la obtención de permisos de residencia independientes. Estas disposiciones deberían facilitar la continuación de la permanencia legal de las mujeres que huyen de sus empleadores o cónyuges abusivos o que son despedidas por denunciar abusos (artículo 2 f));

g) Capacitación y concienciación: los Estados Partes deben organizar programas obligatorios de concienciación sobre los derechos de las trabajadoras migratorias y las cuestiones de género para los empleadores y entidades públicas y privadas de contratación competentes y para los funcionarios públicos, como los oficiales de justicia penal, la policía de frontera, las autoridades migración y los proveedores de servicios sociales y de salud (artículo 3);

h) Sistemas de supervisión: los Estados Partes deben aprobar reglamentos y sistemas de supervisión que aseguren que agentes de contratación y los empleadores respeten los derechos de todas las trabajadoras migratorias, vigilar atentamente las actividades de las agencias de contratación y enjuiciarlas si cometen actos de violencia, coerción, engaño o explotación (artículo 2 e));

i) Acceso a los servicios: los Estados Partes deben velar por que las trabajadoras migratorias dispongan de servicios adecuados desde el punto de vista lingüístico y cultural, en que se tengan en cuenta las cuestiones de género; por ejemplo, programas de enseñanza de idiomas y conocimientos prácticos, alojamiento de emergencia, atención de la salud, servicios de policía, programas recreativos y programas especialmente concebidos para las trabajadoras migratorias aisladas, como las empleadas del servicio doméstico y otras que están encerradas en el hogar, además de las víctimas de violencia en el hogar. Las víctimas de abusos deben tener derecho a los servicios sociales y de emergencia pertinentes, sea cual fuere su estatus migratorio (artículos 3, 5 y 12);

j) Derechos de las trabajadoras migratorias detenidas, incluidas las indocumentadas: los Estados

Partes deben asegurar que las trabajadoras migratorias detenidas no sufran discriminación ni sean víctimas de actos de violencia por motivo de género, y que las madres embarazadas o lactantes y las enfermas tengan acceso a servicios adecuados. Deben también revisar, eliminar o modificar las leyes, reglamentos o políticas que redunden en la detención por motivos migratorios de un número desproporcionadamente alto de trabajadoras migratorias (artículo 2 d) y artículo 5);

k) Inclusión social de las trabajadoras migratorias: los Estados Partes deben aprobar políticas y programas dirigidos a facilitar la integración de las trabajadoras migratorias en la nueva sociedad, sin menoscabar su identidad cultural y protegiendo sus derechos humanos de conformidad con la Convención (artículo 5);

l) Protección de las trabajadoras migratorias indocumentadas: debe prestarse especial atención a la situación de las mujeres indocumentadas. Independientemente del estatus migratorio irregular de las trabajadoras migratorias indocumentadas, los Estados Partes tienen la obligación de proteger sus derechos humanos básicos. Las trabajadoras migratorias indocumentadas deben tener acceso a recursos jurídicos y reparación en situaciones que entrañen riesgos para su vida o tratos crueles o degradantes, o si son obligadas a realizar trabajos forzosos, privadas de la satisfacción de necesidades básicas, en particular en casos de emergencias médicas o embarazo y maternidad, o si son víctimas de abusos sexuales o físicos por parte de sus empleadores u otras personas. En caso de arresto o detención, los Estados Partes deben velar por que las trabajadoras migratorias indocumentadas reciban un trato humano y tengan acceso a las garantías procesales que prescribe la ley, incluida la prestación de asistencia jurídica gratuita. A tal fin, los Estados Partes deberían derogar o modificar las leyes o prácticas que impidan a las trabajadoras migratorias indocumentadas recurrir a los tribunales u otros mecanismos de reparación. De ser inevitable la deportación, los Estados Partes deberían examinar cada caso individualmente y tener debidamente en cuenta las circunstancias relacionadas con el género y el riesgo de que se violen en el país de origen los derechos humanos de la deportada (artículo 2 c), e) y f)).

Cooperación bilateral y regional

27. Entre las medidas que deberían adoptarse figuran las siguientes:

a) Acuerdos bilaterales y regionales: los Estados Partes que sean países de origen, tránsito o destino deberían concertar acuerdos bilaterales o regionales o memorandos de entendimiento que protejan los derechos de las trabajadoras migratorias que se describen en la presente recomendación general (artículo 3);

b) Prácticas idóneas e intercambio de información:

i) Se alienta asimismo a los Estados Partes a que intercambien experiencias sobre prácticas idóneas e información pertinente para promover la plena protección de los derechos de las trabajadoras migratorias (artículo 3);

ii) Los Estados Partes deben cooperar e intercambiar información sobre los culpables de violaciones de los derechos de las trabajadoras migratorias. Los Estados Partes que reciban información sobre los autores de tales violaciones que se encuentren en su territorio deben adoptar medidas para investigar, enjuiciar y castigar a los culpables (artículo 2 c)).

Recomendaciones relativas a la supervisión y la presentación de informes

28. Los Estados Partes deben incluir en sus informes información sobre el marco jurídico, las políticas y los programas establecidos para proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las preocupaciones relativas al sexo y el género que se exponen en los párrafos 10 a 22 y guiándose por las recomendaciones contenidas en los párrafos 23 a 27 de la presente recomendación general. Deben reunirse datos adecuados sobre el cumplimiento y la eficacia de las leyes, políticas y programas y la situación de hecho de las mujeres migrantes para asegurar así la pertinencia de la información incluida en los informes. Esta información debe proporcionarse de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención y sobre la base de las sugerencias formuladas a partir de todas las recomendaciones.

Ratificación o adhesión a los tratados pertinentes de derechos humanos

29. Se alienta a los Estados Partes a que ratifiquen todos los instrumentos internacionales pertinentes para la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, en particular la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

1 El Comité reconoce la contribución del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a la elaboración de la presente recomendación general.

2 El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce y aprecia la importante labor en materia de derechos de los migrantes realizada por otros órganos establecidos en virtud de los tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Asamblea General y la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos. El Comité remite asimismo a sus anteriores recomendaciones generales, en particular la recomendación general No. 9, relativa a la reunión de datos estadísticos sobre la situación de la mujer; la recomendación general No. 12, sobre la violencia contra la mujer; la recomendación general No. 13, sobre la remuneración igual por un trabajo de igual valor; la recomendación general No. 15, sobre la no discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales para la prevención y el control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); la recomendación general No. 19, sobre la violencia contra la mujer; la recomendación general No. 24, sobre el acceso de la mujer al cuidado de la salud; así como las observaciones finales formuladas por el Comité al examinar los informes de los Estados partes.

3 Además de los tratados y convenciones, son pertinentes los programas y planes de acción siguientes: la Declaración y Programa de Acción de Viena (parte II, párrs. 33 a 35), aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo (cap. X); el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

(cap. III); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en agosto y septiembre de 2001; y el Plan de Acción de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores migrantes (2004).

4 La presente recomendación general se refiere solamente a la situación laboral de las mujeres migrantes. Si bien es cierto que en algunos casos las trabajadoras migratorias pueden ser víctimas de la trata de personas en razón de sus diferentes grados de vulnerabilidad, en esta recomendación general no se examinarán las circunstancias relacionadas con la trata de personas. Este es un fenómeno complejo al que se debe prestar una atención más particular. El Comité considera que este fenómeno se puede examinar de manera más exhaustiva a la luz del artículo 6 de la Convención, que impone a los Estados partes la obligación de "[tomar] todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer". No obstante, subraya que muchos de los elementos de la presente recomendación general son pertinentes también en situaciones en que las mujeres migrantes son víctimas de la trata de personas.

5 Las trabajadoras indocumentadas son aquéllas que no tienen un permiso de residencia o de trabajo válido. Esto puede ocurrir en múltiples circunstancias. Por ejemplo, puede ocurrir que agentes inescrupulosos les hayan proporcionado documentos falsos, o que hayan entrado al país con un permiso de trabajo válido que posteriormente perdieron cuando su empleador rescindió de manera arbitraria su contrato, o que estén indocumentadas porque su empleador les ha confiscado sus pasaportes. Puede ocurrir también que hayan prolongado su estancia después del vencimiento de su permiso de trabajo, o que hayan ingresado al país sin documentos válidos.

6 En los párrafos 10 y 11 se describen algunas de las dificultades relacionadas con los derechos humanos, el sexo y el género con que se enfrentan las mujeres en sus países de origen antes de su partida y a su regreso. En los párrafos 12 a 22 se examinan las cuestiones relacionadas con el tránsito y la vida en los países de destino. Estas secciones son sólo ilustrativas y en modo alguno exhaustivas. Cabe señalar que, de conformidad con algunos instrumentos pertinentes de derecho internacional, hay cuestiones relacionadas con el respeto de los derechos humanos que podrían hacer que se considere involuntaria la decisión de migrar de una mujer, en cuyo caso sería preciso remitirse a esos instrumentos.

7 Los artículos citados en las recomendaciones son los artículos correspondientes de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
27

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos

Introducción

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en lo sucesivo "el Comité"), preocupado por las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres de edad y por el hecho de que sus derechos no se abordan sistemáticamente en los informes de los Estados partes, en su 42° período de sesiones, celebrado del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2008, decidió aprobar una recomendación general sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, de conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en lo sucesivo "la Convención").

2. En su decisión 26/III, de 5 de julio de 2002, el Comité reconoció que la Convención "es un instrumento importante para hacer frente a la cuestión de los derechos humanos de las mujeres de edad"[1]. La Recomendación general N° 25, relativa al artículo 4, párrafo 1, de la Convención (medidas especiales de carácter temporal), también reconoce que la edad es uno de los motivos por los que la mujer puede sufrir múltiples formas de discriminación. En particular, el Comité reconoció la necesidad de disponer de datos estadísticos, desglosados por edad y sexo, a fin de evaluar mejor la situación de las mujeres de edad.

3. El Comité afirma los compromisos previos respecto a los derechos de las mujeres de edad incorporados, entre otros instrumentos, en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento[2], la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[3], los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (resolución 46/91, anexo, de la Asamblea General), el Programa de

Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[4], el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002[5], y las Observaciones generales N° 6, relativa a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores (1995), y N° 19, sobre el derecho a la seguridad social (2008), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Información general

4. Según estimaciones de las Naciones Unidas, dentro de 36 años el número de personas mayores de 60 años de edad superará al de menores de 15 años en todo el mundo. Se calcula que en 2050 el número de personas de edad ascenderá a más de 2.000 millones, o sea el 22% de la población mundial, cifra sin precedentes que duplica el actual 11% de la población de más de 60 años.

5. La feminización del envejecimiento revela que la mujer tiende a ser más longeva que el hombre y que el número de mujeres de edad que viven solas supera al de hombres en la misma situación. Si bien hay 83 hombres por cada 100 mujeres mayores de 60 años, entre los mayores de 80 años solo hay 59 hombres por cada 100 mujeres de más de 80 años. Además, las estadísticas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales indican que el 80% de los hombres de más de 60 años están casados, frente a solo el 48% de las mujeres de edad[6].

6. Este inaudito envejecimiento demográfico, imputable a la mejora del nivel de vida y de los servicios básicos de atención de la salud, así como al descenso de la fecundidad y al aumento de la longevidad, se puede considerar un éxito de la labor de desarrollo y todo indica que continuará, lo que hará del siglo XXI el siglo del envejecimiento. Sin embargo, estos cambios demográficos tienen profundas repercusiones en los derechos humanos y confieren un mayor sentido de urgencia a la necesidad de abordar la discriminación de que son objeto las mujeres de edad de una forma más completa y sistemática a través de la Convención.

7. La cuestión del envejecimiento afecta por igual a países desarrollados y en desarrollo. Se prevé que la proporción de personas de edad en los países menos adelantados aumentará del 8% en 2010 al 20% en 2050[7], mientras que la de niños disminuirá del 29% al 20%[8]. El número de mujeres de edad en las regiones menos adelantadas aumentará en 600 millones entre 2010 y 2050[9]. Este cambio demográfico plantea graves dificultades a los países en desarrollo. El envejecimiento de la sociedad es una tendencia bien establecida y una característica significativa de la mayoría de los países desarrollados.

8. Las mujeres de edad no constituyen un grupo homogéneo. Representan una gran diversidad de experiencias, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero su situación económica y social depende de una serie de factores demográficos, políticos, ambientales, culturales, sociales, individuales y familiares. La contribución de las mujeres de edad a la vida pública y privada como dirigentes de

sus comunidades, empresarias, cuidadoras, asesoras y mediadoras, entre otras funciones, no tiene precio.

Propósito y objetivo

9. En la presente recomendación general sobre las mujeres de edad y la promoción de sus derechos se estudia la relación entre los artículos de la Convención y el envejecimiento. Se señalan las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan las mujeres a medida que van envejeciendo, se explica el contenido de las obligaciones que deben asumir los Estados partes con respecto al envejecimiento con dignidad y los derechos de las mujeres de edad, y se formulan recomendaciones de política para incorporar las respuestas a las preocupaciones de las mujeres de edad en estrategias nacionales, iniciativas de desarrollo y medidas positivas, de manera que estas mujeres puedan participar plenamente en la sociedad, sin discriminación y en pie de igualdad con los hombres.

10. En la recomendación general también se proporciona orientación a los Estados partes acerca de la inclusión de la situación de las mujeres de edad en sus informes sobre la aplicación de la Convención. La eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de edad solo se podrá lograr respetando y protegiendo plenamente su dignidad y su derecho a la integridad y a la libre determinación.

Motivos concretos de preocupación

11. Si bien tanto el hombre como la mujer son objeto de discriminación a medida que envejecen, las mujeres viven el envejecimiento de distinta forma. El efecto de las desigualdades de género a lo largo de la vida se agrava con la vejez y con frecuencia se basa en normas culturales y sociales hondamente arraigadas. La discriminación que sufren las mujeres de edad suele ser el resultado de una distribución injusta de recursos, malos tratos, abandono y restricción del acceso a servicios básicos.

12. Las formas concretas de discriminación contra las mujeres de edad pueden diferir mucho según las diversas circunstancias socioeconómicas y los diferentes entornos socioculturales, dependiendo del grado de igualdad de oportunidades y opciones con respecto a la educación, el empleo, la salud, la familia y la vida privada. En muchos países, la falta de aptitudes de telecomunicación, acceso a una vivienda adecuada, servicios sociales e Internet, así como la soledad y el aislamiento, plantean problemas a las mujeres de edad. Las que viven en zonas rurales o barrios urbanos marginados suelen carecer seriamente de recursos básicos para su subsistencia, seguridad de ingresos, acceso a servicios de salud e información sobre sus derechos o el disfrute de ellos.

13. La discriminación que sufren las mujeres de edad con frecuencia es de carácter multidimensional, al sumarse la discriminación por motivo de edad a la discriminación por razón de género, origen étnico, discapacidad, grado de pobreza, orientación sexual e identidad de género, condición de migrante, estado civil y familiar, alfabetismo y otras circunstancias. Las mujeres de edad que pertenecen a grupos

minoritarios, étnicos o indígenas, o son desplazadas internas o apátridas, suelen ser víctimas de discriminación en un grado desproporcionado.

14. Muchas mujeres de edad reciben un trato desatento, porque se piensa que ya no son útiles ni desde el punto de vista económico ni reproductivo y se las considera una carga para la familia. Circunstancias tales como la viudez y el divorcio son motivos adicionales de discriminación, mientras que la falta de servicios de atención de la salud para enfermedades o afecciones como la diabetes, el cáncer, la hipertensión, las enfermedades coronarias, las cataratas, la osteoporosis y el Alzheimer, o el reducido acceso a estos servicios, impiden a las mujeres de edad disfrutar plenamente de sus derechos humanos.

15. El pleno desarrollo y adelanto de la mujer solo se puede lograr mediante un planteamiento basado en el ciclo vital que reconozca y tenga en cuenta las distintas etapas de la vida de la mujer –niñez, adolescencia, edad adulta y vejez– y el efecto de cada etapa en el disfrute de los derechos humanos por las mujeres de edad. Los derechos consagrados en la Convención son aplicables a todas las etapas de la vida de una mujer. Sin embargo, en muchos países, la discriminación por motivo de edad se sigue tolerando y aceptando en los planos individual, institucional y normativo, y pocos países tienen leyes que prohíban la discriminación basada en la edad.

16. Los estereotipos basados en el género y las prácticas tradicionales y consuetudinarias pueden tener efectos nocivos para las mujeres de edad, particularmente las discapacitadas, en todos los aspectos de su vida, incluidas sus relaciones familiares, sus funciones en la comunidad, la manera en que se las representa en los medios de información, la actitud de los empleadores, los trabajadores del sector de salud y otros proveedores de servicios, y pueden resultar en violencia física y abusos psicológicos, verbales y financieros.

17. Las mujeres de edad suelen ser discriminadas por medio de restricciones que menoscaban su participación en los procesos políticos y de toma de decisiones. Por ejemplo, la falta de documentos de identidad o de medios de transporte puede impedirles ejercer su derecho al voto. En algunos países las mujeres de edad no tienen derecho a establecer ni participar en asociaciones u otras organizaciones no gubernamentales para promover sus derechos. Además, la edad de la jubilación obligatoria puede ser más temprana para la mujer, lo que puede dar lugar a discriminación contra las mujeres, incluso las que representan a sus gobiernos en el plano internacional.

18. Las mujeres de edad que tienen condición jurídica de refugiadas o que son apátridas o solicitantes de asilo, así como las trabajadoras migrantes o las desplazadas internas, suelen estar expuestas a discriminación, abusos y descuido. Las mujeres de edad desplazadas forzosas o apátridas pueden sufrir de síndrome de estrés postraumático, que puede no ser reconocido o tratado por los proveedores de servicios de atención de la salud. A las mujeres de edad

refugiadas y desplazadas internas a veces se les niega el acceso a la atención de salud porque carecen de condición jurídica o de documentos legales y/o están reasentadas en lugares alejados de los centros de salud. También pueden enfrentarse a barreras culturales y lingüísticas en su intento de acceder a estos servicios.

19. Los empleadores suelen considerar que no es rentable invertir en la educación o formación profesional de las mujeres de edad. Estas mujeres tampoco tienen las mismas oportunidades de formación en el campo de las nuevas tecnologías de la información, ni disponen de los recursos necesarios para obtenerlas. A muchas mujeres de edad pobres, en particular las discapacitadas y las que viven en zonas rurales, se les niega el derecho a la educación, y la que, si acaso, reciben es escasa, tanto formal como informal. El analfabetismo y la ignorancia de aritmética elemental pueden restringir gravemente la plena participación de la mujer de edad en la vida pública y política, la economía y el acceso a una serie de servicios, derechos y actividades recreativas.

20. Las mujeres son menos numerosas en el sector estructurado del empleo. También suelen recibir un salario inferior al de los hombres por el mismo trabajo o un trabajo de igual valor. Por otra parte, la discriminación de género en el empleo que sufren durante toda su vida tiene un impacto acumulativo en la vejez, que las obliga a vivir con ingresos y pensiones desproporcionadamente bajos, o incluso inexistentes, en comparación con los hombres. En su Observación general N° 19, el Comité de Derechos Económicos, Sociales Culturales reconoce que en casi todos los Estados habrá necesidad de planes de pensiones no contributivos, ya que es poco probable que pueda proporcionarse la protección necesaria a todas las personas mediante los planes contributivos (párr. 4 b)), al tiempo que el artículo 28, párrafo 2 b), de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad prevé la protección social de las mujeres de edad, especialmente las discapacitadas. Puesto que el monto de la pensión por vejez está estrechamente vinculado al salario percibido durante la vida activa, con frecuencia las mujeres de edad perciben una pensión más reducida que la de los hombres. Además, estas mujeres se ven particularmente afectadas por la discriminación por motivos de edad y sexo, que resulta en una edad de jubilación obligatoria distinta de la de los hombres. Las mujeres deberían poder elegir su edad de jubilación a fin de proteger el derecho de las mujeres de edad a trabajar si lo desean y a cotizar para su pensión, según proceda, en pie de igualdad con los hombres. Es sabido que muchas mujeres de edad se ocupan, y en ocasiones son las cuidadoras exclusivas, de niños pequeños, esposos o compañeros, o padres o parientes muy ancianos a su cargo. El costo financiero y emocional de esta atención no remunerada rara vez se reconoce.

21. El derecho a la libre determinación y consentimiento con respecto a la atención de la salud de las mujeres de edad no siempre se respeta. Los servicios sociales prestados a las mujeres de edad, incluidos los cuidados

a largo plazo, pueden reducirse de manera desproporcionada cuando se recorta el gasto público. Las afecciones y enfermedades físicas y mentales posmenopáusicas, posreproductivas y de otro tipo, relacionadas con la edad y específicas de la mujer, tienden a pasarse por alto en la investigación, los estudios académicos, la normativa pública y la prestación de servicios. La información sobre salud sexual y el VIH/SIDA rara vez se facilita en una forma aceptable, accesible y apropiada para las mujeres de edad. Muchas de ellas carecen de seguros de enfermedad privados o están excluidas de los planes estatales por no haber contribuido a ellos durante su vida laboral en el sector no estructurado o cuidando a otros sin remuneración.

22. Las mujeres de edad pueden no tener derecho a prestaciones familiares si no son la madre o la tutora legal de los niños que cuidan.

23. Los planes de microcrédito y finanzas suelen incorporar restricciones de edad u otros criterios que impiden a las mujeres de edad beneficiarse de ellos. Muchas mujeres de edad, en particular las confinadas al hogar, no pueden participar en actividades culturales, recreativas o comunitarias, lo que las deja aisladas y repercute de manera negativa en su bienestar. Con frecuencia, no se presta suficiente atención a los requisitos necesarios para llevar una vida autónoma, como la asistencia personal, una vivienda adecuada, incluido el fácil acceso a ella, y ayudas a la movilidad.

24. En muchos países, la mayoría de las mujeres de edad viven en zonas rurales donde les resulta aún más difícil acceder a los servicios, a causa de su edad y su grado de pobreza. Muchas de ellas reciben, si acaso, remesas insuficientes y con irregularidad, de sus hijos trabajadores migrantes. Ver denegados sus derechos a agua, alimentos y vivienda es parte de la vida diaria de muchas mujeres de edad pobres de las zonas rurales. Las mujeres de edad no siempre pueden permitirse una alimentación adecuada debido a una combinación de factores, como el elevado precio de los alimentos y la precariedad de sus ingresos —a causa de la discriminación en el empleo—, su seguridad social y su acceso a los recursos. La falta de transporte puede impedir a las mujeres de edad acceder a servicios sociales o participar en actividades comunitarias y culturales. Esta falta de acceso puede deberse a los bajos ingresos que perciben estas mujeres y a la ausencia de políticas públicas adecuadas para proporcionarles transportes públicos asequibles y accesibles que atiendan sus necesidades.

25. El cambio climático afecta de manera diferente a las mujeres, especialmente a las mujeres de edad que, debido a sus diferencias fisiológicas, su capacidad física y su edad y género, así como a las normas y roles sociales y a una desigual distribución de la ayuda y los recursos a causa de las jerarquías sociales, resultan especialmente desfavorecidas cuando se producen desastres naturales. Su acceso limitado a los recursos y a los procesos de adopción de decisiones aumenta su vulnerabilidad frente al cambio climático.

26. Con arreglo a algunas leyes legisladas y consuetudinarias, la mujer no tiene derecho a heredar ni a administrar los bienes conyugales al morir su esposo. Algunos sistemas jurídicos justifican esta práctica proporcionando a las viudas otros medios para lograr la seguridad económica, como el pago de una pensión de manutención con cargo al patrimonio del difunto. Sin embargo, en la realidad esas disposiciones apenas se aplican, y con frecuencia las viudas se quedan en la miseria. Algunas leyes son especialmente discriminatorias contra las viudas de edad, y algunas viudas son víctimas del despojo de bienes.

27. Las mujeres de edad son especialmente vulnerables a la explotación y los abusos, en particular de orden económico, cuando su capacidad jurídica se supedita a la actuación de abogados o miembros de la familia sin su consentimiento.

28. La Recomendación general N° 21 (1994) del Comité establece que "[l] a poligamia infringe el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre y puede tener consecuencias emocionales y económicas, tan graves para ella, al igual que para sus familiares a cargo, que debe desalentarse y prohibirse" (párr. 14). Sin embargo, la poligamia se sigue practicando en muchos Estados partes, y muchas mujeres forman parte de uniones poligámicas. Las esposas de edad suelen quedar desatendidas en los matrimonios poligámicos, una vez que se las considera inactivas desde el punto de vista económico o reproductivo.

Recomendaciones

Cuestiones generales

29. Los Estados partes deben reconocer que las mujeres de edad son un recurso importante para la sociedad y tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para eliminar la discriminación contra las mujeres de edad. Los Estados partes deberían adoptar políticas y medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, que tomen en consideración el género y la edad, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con las Recomendaciones generales N° 23 (1997) y N° 25 (2004) del Comité, para velar por que las mujeres de edad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, social, económica, cultural y civil, así como en cualquier otro ámbito de la sociedad.

30. Los Estados partes tienen la obligación de garantizar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres a lo largo de su vida tanto en tiempo de paz como de conflicto, así como en caso de desastres naturales y/o provocados por el hombre. Por lo tanto, los Estados partes deben velar por que todas las normas jurídicas, políticas e intervenciones destinadas al pleno desarrollo y adelanto de la mujer no discriminen a las mujeres de edad.

31. Las obligaciones de los Estados partes deben tomar en consideración el carácter multidimensional de la discriminación contra la mujer y velar por que el principio de igualdad entre los géneros se aplique a lo largo del

ciclo vital de la mujer en la ley y en la práctica. A este respecto, se insta a los Estados partes a que deroguen o enmienden las leyes, reglamentos y costumbres vigentes que discriminan a las mujeres de edad y velen por que la legislación prohíba la discriminación por motivo de edad y sexo.

32. Para apoyar la reforma jurídica y la formulación de políticas, se insta a los Estados partes a que recopilen, analicen y difundan datos desglosados por edad y sexo, a fin de disponer de información sobre la situación de las mujeres de edad, particularmente las del medio rural, las que viven en zonas de conflicto, las que pertenecen a grupos minoritarios y las afectadas por discapacidad. Dichos datos deberían referirse especialmente a la pobreza, el analfabetismo, la violencia, el trabajo no remunerado, incluida la atención prestada a las personas que viven con el VIH/SIDA o están afectadas por él, la migración, el acceso a la atención de la salud, la vivienda, las prestaciones sociales y económicas y el empleo, entre otras cuestiones.

33. Los Estados partes deben mantener informadas a las mujeres de edad acerca de sus derechos y de cómo pueden acceder a servicios jurídicos. Deben capacitar a la policía y al poder judicial, así como a los servicios de asistencia letrada y los servicios jurídicos auxiliares, sobre los derechos de las mujeres de edad y sensibilizar y educar a las autoridades e instituciones públicas en las cuestiones relativas a la edad y el género que afectan a las mujeres de edad. La información, los servicios jurídicos, los recursos efectivos y las medidas de reparación también deben estar disponibles y ser accesibles para las mujeres de edad con discapacidad.

34. Los Estados partes deben permitir a las mujeres de edad exigir reparación y justicia en caso de que se violen sus derechos, incluido el derecho a la administración de bienes, y velar por que no se vean privadas de su capacidad jurídica por motivos arbitrarios o discriminatorios.

35. Los Estados partes deben velar por que las medidas para hacer frente al cambio climático y reducir el riesgo de desastres incluyan una perspectiva de género y tengan en cuenta las necesidades y vulnerabilidades de las mujeres de edad. También deben facilitar la participación de estas mujeres en la toma de decisiones relativas a la mitigación del cambio climático y la adaptación a éste.

Estereotipos

36. Los Estados partes tienen la obligación de eliminar los estereotipos negativos y modificar los patrones de conducta sociales y culturales que son perjudiciales y dañinos para las mujeres de edad, a fin de reducir los abusos físicos, sexuales, psicológicos, verbales y económicos que experimentan dichas mujeres, especialmente las afectadas por discapacidad, a causa de estereotipos y prácticas culturales negativos.

Violencia

37. Los Estados partes tienen la obligación de redactar leyes que reconozcan y prohíban la violencia, incluidas la violencia doméstica, sexual e

institucional, contra las mujeres de edad, particularmente las afectadas por discapacidad. Los Estados partes tienen la obligación de investigar, enjuiciar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres de edad, incluidos los que resulten de prácticas y creencias tradicionales.

38. Los Estados partes deben prestar especial atención a la violencia que padecen las mujeres de edad durante los conflictos armados, las repercusiones que éstos tienen en sus vidas, y la contribución que pueden aportar estas mujeres a la solución pacífica de los conflictos y a los procesos de reconstrucción. Los Estados partes deben prestar la debida consideración a la situación de las mujeres de edad al abordar la violencia sexual, los desplazamientos forzosos y las condiciones de los refugiados durante los conflictos armados. Al abordar estas cuestiones, deben tomar en consideración las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, en particular las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008) y 1889 (2009) del Consejo de Seguridad.

Participación en la vida pública

39. Los Estados partes tienen la obligación de velar por que las mujeres de edad tengan la oportunidad de participar en la vida pública y política y ocupar cargos públicos a todos los niveles, y por que dispongan de la documentación necesaria para inscribirse para votar y presentarse como candidatas a las elecciones.

Educación

40. Los Estados partes tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades en la esfera de la educación para las mujeres de todas las edades, y velar por que las mujeres de edad tengan acceso a la educación de adultos y a oportunidades de aprendizaje a lo largo de su vida, así como al material informativo que necesitan para su bienestar y el de sus familias.

Trabajo y prestaciones en materia de pensiones

41. Los Estados partes tienen la obligación de facilitar la participación de las mujeres de edad en el trabajo remunerado sin que sean discriminadas por motivos de su edad o sexo. Deben velar por que se preste especial atención a atender los problemas que puedan afectar a las mujeres de edad en su vida laboral y por que no se las obligue a jubilarse anticipadamente o a aceptar soluciones similares. Los Estados partes también deben vigilar las repercusiones que tienen para las mujeres de edad las diferencias de salario por motivos de género.

42. Los Estados partes tienen la obligación de asegurar que la edad de jubilación en los sectores público y privado no discrimine a las mujeres. Por consiguiente, tienen la obligación de velar por que las políticas en materia de pensiones no sean de ningún modo discriminatorias, incluso contra las mujeres que deciden jubilarse a una edad temprana, y por que todas las mujeres de edad que han participado en la vida activa tengan acceso a una

pensión adecuada. Los Estados partes deben adoptar todas las medidas necesarias, incluidas, de ser necesario, medidas especiales de carácter temporal, para garantizar dichas pensiones.

43. Los Estados partes deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas, como por ejemplo prestaciones por cuidado de hijos, y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos.

44. Los Estados partes deben ofrecer pensiones no contributivas adecuadas, en pie de igualdad con el hombre, a todas las mujeres que carecen de otra pensión o no tienen una seguridad de ingresos suficiente, y las mujeres de edad, especialmente las que viven en zonas remotas o rurales, deben tener acceso a prestaciones sociales del Estado.

Salud

45. Los Estados partes deben adoptar una política integral de atención de la salud orientada a proteger las necesidades de salud de las mujeres de edad, de conformidad con la Recomendación general N° 24 (1999) del Comité, relativa a la mujer y la salud. Esta política debe asegurar una atención de la salud asequible y accesible a todas las mujeres de edad mediante, cuando proceda, la eliminación de las cuotas de usuario, la capacitación de trabajadores del sector de la salud en enfermedades geriátricas, el suministro de medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas y no transmisibles relacionadas con el envejecimiento, la atención médica y social a largo plazo, incluida la atención que permite llevar una vida independiente, y cuidados paliativos. Las medidas de atención a largo plazo deben incluir intervenciones que promuevan cambios de comportamiento y de estilos de vida, con miras a posponer la aparición de problemas de salud, como prácticas nutricionales saludables y una vida activa, así como el acceso a un costo asequible a servicios de atención de la salud, incluidos programas de detección precoz y tratamiento de enfermedades, especialmente las de más prevalencia entre las mujeres de edad. Las políticas de salud también deben garantizar que la atención médica prestada a las mujeres de edad, incluidas las afectadas por discapacidad, se base en el consentimiento libre e informado de la persona interesada.

46. Los Estados partes deben adoptar programas especiales adaptados a las necesidades físicas, mentales, emocionales y de salud de las mujeres de edad, que se centren en particular en las mujeres pertenecientes a minorías y las mujeres afectadas por discapacidad, así como en las mujeres encargadas del cuidado de sus nietos o de otros niños a su cargo debido a la migración de los padres, y las que se ocupan del cuidado de parientes que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por él.

Empoderamiento económico

47. Los Estados partes tienen la obligación de eliminar todas las formas de discriminación contra las

mujeres de edad en la vida económica y social. Se deben eliminar todas las barreras basadas en la edad y el sexo que obstaculizan el acceso a los créditos y préstamos agrícolas, y se debe asegurar que las mujeres de edad agricultoras y pequeñas propietarias de tierras tengan acceso a la tecnología adecuada. Los Estados partes deben ofrecer servicios especiales de apoyo y microcréditos sin garantía y alentar la participación de las mujeres de edad en la microempresa. Se deben crear instalaciones recreativas para las mujeres de edad y prestar servicios de extensión a las que están confinadas a su hogar. Los Estados partes deben facilitar transporte asequible y apropiado para permitir a las mujeres de edad, particularmente las que viven en zonas rurales, participar en la vida económica y social, especialmente en actividades de la comunidad.

Prestaciones sociales

48. Los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para que las mujeres de edad tengan acceso a una vivienda adecuada que se ajuste a sus necesidades específicas, y para que se eliminen todos los obstáculos, arquitectónicos o de otro tipo, que merman su movilidad y las conducen al confinamiento forzoso. Los Estados partes deben prestar a las mujeres de edad servicios sociales que les permitan permanecer en su hogar y vivir independientemente mientras sea posible. Se deben abolir las leyes y prácticas que afectan negativamente al derecho de las mujeres de edad a la vivienda, la tierra y la propiedad. Los Estados partes también deben proteger a las mujeres de edad contra los desalojos forzosos y la falta de hogar.

Las mujeres de edad del medio rural y otras mujeres de edad vulnerables

49. Los Estados partes deben velar por que las mujeres de edad estén incluidas y representadas en la planificación del desarrollo rural y urbano. Los Estados partes deben asegurar a las mujeres de edad servicios de abastecimiento de agua, electricidad y otros servicios públicos a un costo asequible. Las políticas destinadas a aumentar el acceso a servicios adecuados de agua potable y saneamiento deben contemplar el uso de tecnologías que sean accesibles y no requieran un esfuerzo físico indebido.

50. Los Estados partes deben aprobar leyes y políticas apropiadas que tomen en consideración el género y la edad para asegurar la protección de las mujeres de edad refugiadas, apátridas, desplazadas internas o trabajadoras migrantes.

Matrimonio y vida familiar

51. Los Estados partes tienen la obligación de derogar todas las leyes que discriminan a las mujeres de edad en el matrimonio y en caso de disolución de éste, en particular en lo que respecta a los bienes y la herencia.

52. Los Estados partes deben derogar todas las leyes que discriminan a las mujeres de edad viudas con respecto a los bienes y la herencia, y protegerlas contra el despojo de sus tierras. Deben aprobar leyes de sucesión intestada que respeten las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.

Además, deben adoptar medidas para poner fin a las prácticas que obligan a las mujeres de edad a casarse contra su voluntad, y velar por que no se les exija contraer matrimonio con un hermano del marido fallecido o con cualquier otra persona para acceder a la sucesión.

53. Los Estados partes deben desalentar y prohibir las uniones poligámicas, de conformidad con la Recomendación general N° 21, y garantizar que, en caso de fallecimiento de un esposo polígamo, su patrimonio se distribuya en partes iguales entre sus esposas y sus respectivos hijos.

1 Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 38* (A/57/38, Primera parte, cap. I, decisión 26/III, y cap. VII, párrs. 430 a 436).
2 *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.I.16), cap. VI, secc. A.
3 *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.
4 *Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.
5 *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo II.
6 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, Population Ageing and Development 2009 Chart, disponible en http://www.un.org/esa/population/publications/ageing/ageing2009.htm.
7 Ibíd.
8 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, División de Población, World Population Prospects: The 2008 Revision Population Database, http://esa.un.org/unpp/ index.asp?panel=1.
9 Ibíd.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
28

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Proyecto de Recomendación general Nº 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

I. Introducción

1. Mediante esta recomendación general, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") procura aclarar el alcance y el significado del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("la Convención"), en el que se establecen medios para que los Estados partes apliquen a nivel nacional las disposiciones sustantivas de la Convención. El Comité alienta a los Estados partes a que traduzcan esta recomendación general a los idiomas nacionales y locales y le den amplia difusión en todos los poderes del Estado, la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, el mundo académico y las organizaciones e instituciones que se ocupan de los derechos humanos y la condición de la mujer.

2. La Convención es un instrumento dinámico que se adapta a la evolución del derecho internacional. Desde su primer período de sesiones en 1982, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros actores nacionales e internacionales han contribuido a aclarar e interpretar el contenido sustantivo de los artículos de la Convención, la naturaleza específica de la discriminación contra la mujer y los diversos instrumentos para hacerle frente.

3. La Convención forma parte de un amplio marco jurídico internacional de derechos humanos cuyo objetivo es asegurar el goce de todos los derechos humanos por todas las personas y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género. La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contienen disposiciones explícitas que garantizan la igualdad entre la mujer y el hombre en el goce de los derechos que allí se consagran, mientras que otros tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se basan implícitamente en el concepto de no discriminación por motivos de sexo o género. Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 100 (1951) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo GE.10-47263 (S) 100111 130111 de igual valor, N° 111 (1958) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación y N° 156 (1981) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de El Cairo y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing también contribuyen a establecer un régimen jurídico internacional que consagra la igualdad entre la mujer y el hombre y la no discriminación. De manera similar, las obligaciones asumidas por los Estados en el contexto de los sistemas regionales de derechos humanos son complementarias del marco universal de derechos humanos.

4. El objetivo de la Convención es eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo. Garantiza a la mujer un reconocimiento igualitario, así como el goce y el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, doméstico o de otro tipo, independientemente de su estado civil, y en condiciones de igualdad con el hombre.

5. Si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1 junto con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. El término "sexo" se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad

y la comunidad pueden cambiar. La aplicación de la Convención a la discriminación por motivos de género se pone de manifiesto en la definición de discriminación contenida en el artículo 1. Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional. De esto se desprendería que el trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género. Las opiniones del Comité al respecto se ponen de manifiesto en su examen de los informes, sus recomendaciones generales, decisiones, sugerencias y declaraciones, su examen de las comunicaciones individuales y sus investigaciones en virtud del Protocolo Facultativo.

6. El artículo 2 es crucial para la plena aplicación de la Convención, ya que determina la naturaleza de las obligaciones jurídicas generales de los Estados partes. Las obligaciones consagradas en el artículo 2 están íntimamente relacionadas con todas las demás disposiciones sustantivas de la Convención, dado que los Estados partes tienen la obligación de garantizar que todos los derechos consagrados en la Convención se respeten plenamente a nivel nacional.

7. El artículo 2 de la Convención debería leerse conjuntamente con los artículos 3, 4, 5 y 24, y a la luz de la definición de discriminación contenida en el artículo 1. Asimismo, el alcance de las obligaciones generales del artículo 2 también debería interpretarse a la luz de las recomendaciones generales, las observaciones finales, las opiniones y otras declaraciones formuladas por el Comité, incluidos los informes de los procedimientos de investigación y las decisiones de los casos individuales. El espíritu de la Convención abarca otros derechos que no se han mencionado expresamente en el texto, pero que afectan a la consecución de la igualdad entre la mujer y el hombre, ya que su inefectividad representa una forma de discriminación contra la mujer.

II. Naturaleza y alcance de las obligaciones de los Estados partes

8. El artículo 2 exhorta a los Estados partes a condenar la discriminación contra la mujer "en todas sus formas", en tanto que el artículo 3 se refiere a las medidas apropiadas que los Estados partes deben adoptar en "todas las esferas" para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer. Mediante estas disposiciones, la Convención se adelanta a la aparición de nuevas formas de discriminación que no se hubieran determinado en el momento de su redacción.

9. Según el artículo 2, los Estados partes deben ocuparse de todos los aspectos de sus obligaciones jurídicas en virtud de la Convención para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho

de la mujer a la no discriminación y al goce de la igualdad. La obligación de respetar requiere que los Estados partes se abstengan de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a la mujer del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el hombre. La obligación de proteger requiere que los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres. La obligación de cumplir requiere que los Estados partes adopten una amplia gama de medidas para asegurar que la mujer y el hombre gocen *de jure* y *de facto* de los mismos derechos, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25 relativa a las medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Esto entraña obligaciones en cuanto a los medios o las conductas y obligaciones en cuanto a los resultados. Los Estados partes deben tener en cuenta que han de cumplir con sus obligaciones jurídicas con todas las mujeres mediante la formulación de políticas, programas y marcos institucionales de carácter público que tengan por objetivo satisfacer las necesidades específicas de la mujer a fin de lograr el pleno desarrollo de su potencial en pie de igualdad con el hombre.

10. Los Estados partes tienen la obligación de no discriminar a la mujer por acción u omisión; además, están obligados a reaccionar activamente ante la discriminación contra la mujer, independientemente de que esas acciones u omisiones sean cometidas por el Estado o por actores privados. La discriminación puede ocurrir cuando los Estados no adoptan las medidas legislativas necesarias para asegurar la plena efectividad de los derechos de la mujer, no aprueban políticas nacionales para alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer y no dan cumplimiento a las leyes pertinentes. Además, los Estados partes tienen la responsabilidad internacional de crear y mejorar constantemente sus bases de datos estadísticos y profundizar el análisis de todas las formas de discriminación contra las mujeres en general y, en particular, contra las mujeres de determinados grupos vulnerables.

11. Las obligaciones de los Estados partes no cesan en períodos de conflicto armado ni en los estados de emergencia declarados por acontecimientos políticos o desastres naturales. Estas situaciones tienen importantes repercusiones y consecuencias para el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer en pie de igualdad con el hombre. Los Estados partes deberían adoptar estrategias

y tomar medidas para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres en tiempos de conflicto armado y estados de emergencia.

12. Aunque con sujeción al derecho internacional, la jurisdicción de los Estados se ejerce fundamentalmente en su territorio. Ahora bien, las obligaciones de los Estados partes se aplican sin discriminación tanto a los ciudadanos como a los no ciudadanos, incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo, los trabajadores migratorios y los apátridas que se encuentren en su territorio o bajo su control efectivo, incluso cuando estén fuera de su territorio. Los Estados partes son responsables de todos sus actos que afecten a los derechos humanos, independientemente de que las personas afectadas estén o no en su territorio.

13. El artículo 2 no se limita a prohibir la discriminación contra la mujer causada de manera directa o indirecta por los Estados partes. El artículo 2 también impone a los Estados partes la obligación de proceder con la diligencia debida para impedir la discriminación por actores privados. En algunos casos, las acciones u omisiones del actor privado pueden atribuirse al Estado en virtud del derecho internacional. En consecuencia, los Estados partes están obligados a asegurarse de que los actores privados no cometan actos de discriminación contra la mujer, según la definición de la Convención. Entre las medidas apropiadas que los Estados partes están obligados a adoptar figuran la regulación de las actividades de los actores privados en cuanto a las políticas y prácticas en materia de educación, empleo y salud, las condiciones y normas laborales, y otras esferas en las que los actores privados prestan servicios, como el sector bancario y la vivienda.

III. Obligaciones generales incluidas en el artículo 2

A. Oración introductoria del artículo 2

14. En la oración introductoria del artículo 2 se establece que: "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer…".

15. La primera obligación de los Estados partes mencionada en la oración introductoria del artículo 2 es la obligación de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Los Estados partes tienen la obligación inmediata e ininterrumpida de condenar la discriminación. Están obligados a proclamar ante su población y la comunidad internacional su total oposición a todas las formas de discriminación contra la mujer en todos los niveles del gobierno y poderes del Estado, así como su determinación de eliminar la discriminación contra la mujer. El término "discriminación en todas sus formas" obliga claramente al Estado parte a estar alerta y condenar todas las formas de discriminación, incluso aquellas que no se mencionan en forma explícita en la Convención o que puedan aparecer con posterioridad.

16. Los Estados partes tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho de no discriminación de

la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación y hacer efectivo su derecho a la igualdad *de jure* y *de facto* o sustantiva con el hombre. Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer. Se entiende por discriminación directa contra la mujer la que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género. La discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra. Además, la discriminación indirecta puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre.

17. Los Estados partes también tienen la obligación de garantizar que las mujeres estén protegidas contra la discriminación cometida por las autoridades públicas, el poder judicial, las organizaciones, las empresas o los particulares, tanto en la esfera pública como en la privada. Esta protección deberá ser prestada por los tribunales competentes u otras instituciones públicas y su cumplimiento estar asegurado mediante las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Los Estados partes deberían asegurarse de que todos los órganos gubernamentales fueran plenamente conscientes de los principios de igualdad y no discriminación por motivos de sexo y género y de que se establecieran y pusieran en práctica los programas de capacitación y concienciación adecuados.

18. La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25.

19. La discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género comprende, como se señala en la Recomendación general N° 19 relativa a la violencia contra la mujer, la violencia por motivos de género, es decir la violencia

dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada. Es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre. Abarca los actos que inflingen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa. La violencia por motivos de género puede constituir una violación de disposiciones específicas de la Convención, aún cuando dichas disposiciones no mencionen expresamente la violencia. Los Estados partes están obligados a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar esos actos de violencia por motivos de género.

20. La obligación de cumplimiento abarca la obligación de los Estados partes de facilitar la plena efectividad de los derechos de la mujer y tomar medidas para ello. Los derechos humanos de la mujer deben hacerse efectivos mediante la promoción de la igualdad *de facto* o sustantiva por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de políticas y programas concretos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad *de facto*, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25.

21. En particular, los Estados partes están obligados a promover la igualdad de los derechos de las niñas, dado que están comprendidas en la comunidad más amplia de las mujeres y son más vulnerables a la discriminación en el acceso a la educación básica, así como a la trata de personas, el maltrato, la explotación y la violencia. Todas estas situaciones de discriminación se agravan cuando las víctimas son adolescentes. Por lo tanto, los Estados deberán prestar atención a las necesidades específicas de las niñas (adolescentes) ofreciéndoles educación sobre salud sexual y reproductiva y llevando a cabo programas para prevenir el VIH/SIDA, la explotación sexual y el embarazo precoz.

22. El principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios. Se exhorta a los Estados partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función

de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

23. Los Estados partes también acuerdan "seguir, por todos los medios apropiados" una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Esta obligación de utilizar medios o adoptar una determinada conducta da una gran flexibilidad para que el Estado parte formule una política que se adecue a su marco jurídico, político, económico, administrativo e institucional particular y pueda hacer frente a los obstáculos y las resistencias concretas que existan en el Estado parte respecto de la eliminación de la discriminación contra la mujer. Todo Estado parte debe ser capaz de justificar la pertinencia del medio particular que haya elegido y demostrar que puede lograr el efecto y el resultado deseado. En último término, corresponde al Comité determinar si un Estado parte ha realmente adoptado todas las medidas necesarias a nivel nacional para alcanzar la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Convención.

24. El principal elemento de la oración introductoria del artículo 2 es la obligación de los Estados partes de seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Este requisito es un componente esencial y fundamental de la obligación jurídica general de un Estado parte de aplicar la Convención. Esto significa que el Estado parte debe evaluar de inmediato la situación *de jure* y *de facto* de la mujer y adoptar medidas concretas para formular y aplicar una política claramente orientada al objetivo de eliminar por completo todas las formas de discriminación contra la mujer y alcanzar la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre. El énfasis se ha puesto en seguir avanzando, pasando de la evaluación de la situación a la formulación y aprobación inicial de una amplia gama de medidas, que se han de perfeccionar en forma constante a la luz del análisis de su eficacia y los problemas que vayan surgiendo, con el fin de alcanzar los objetivos de la Convención. Una política de esta naturaleza debe incluir garantías constitucionales y legislativas, incluida la armonización con las disposiciones jurídicas nacionales y la enmienda de las disposiciones jurídicas que sean contrarias. También debe incluir otras medidas apropiadas, por ejemplo planes de acción amplios y mecanismos para vigilarlos y aplicarlos, los cuales proporcionan un marco para la observancia práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, tanto en sus aspectos de fondo como de forma.

25. La política deberá ser amplia porque debería aplicarse a todas las esferas de la vida, incluidas aquellas que no se mencionan expresamente en el texto de la Convención. Deberá aplicarse a las esferas económicas pública y privada, al igual que al ámbito doméstico, y asegurar que todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y todos los niveles del Gobierno asuman sus responsabilidades respectivas en cuanto a la aplicación. Debería incorporar toda la gama de medidas

apropiadas y necesarias para las circunstancias particulares del Estado parte.

26. En la política se deberá establecer que las mujeres que se encuentren en la jurisdicción del Estado parte (incluidas las no ciudadanas, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas) son las titulares de los derechos, poniendo particular énfasis en los grupos de mujeres más marginados y que pueden ser víctimas de varias formas de discriminación a la vez.

27. La política deberá asegurar que las mujeres, tanto de manera individual como grupal, tengan acceso a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención y puedan promoverlos y reivindicarlos efectivamente. El Estado parte también debería asegurar que la mujer pueda participar en forma activa en la formulación, la aplicación y el seguimiento de la política. Para lograrlo deben asignarse recursos a fin de asegurarse de que las organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos humanos y la condición de la mujer estén debidamente informadas, se las consulte como corresponde y en general puedan desempeñar una función activa en la formulación inicial y posterior desarrollo de esa política.

28. La política deberá estar orientada a la acción y los resultados, en el sentido de que debería establecer metas, indicadores y plazos, asegurar que todos los actores pertinentes cuenten con los recursos adecuados y puedan desempeñar el papel que les corresponde para alcanzar las metas y los objetivos convenidos. Para ello, la política debe estar vinculada a los procesos generales de presupuestación gubernamentales con el fin de garantizar que todos los aspectos de la política estén adecuadamente financiados. Debería prever mecanismos para reunir datos pertinentes desglosados por sexo, permitir el seguimiento efectivo, facilitar la evaluación permanente y posibilitar la revisión o complementación de las medidas vigentes y la determinación de toda nueva medida que pueda ser apropiada. Además, la política deberá asegurar la existencia de órganos fuertes y especializados (un mecanismo nacional para la mujer) en el poder ejecutivo del Estado que tomen iniciativas, coordinen y supervisen la preparación y aplicación de las leyes, las políticas y los programas necesarios para cumplir las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención. Estas instituciones deberían tener competencia para brindar asesoramiento y presentar análisis directamente a los niveles más altos del Gobierno. La política también debería asegurar que se establezcan instituciones de seguimiento independientes, por ejemplo institutos nacionales de derechos humanos o comisiones independientes para la mujer, o que los institutos nacionales existentes reciban el mandato de promover y proteger los derechos garantizados en la Convención. La política deberá propiciar la participación del sector privado, incluidas las empresas, los medios de comunicación, las organizaciones, los grupos comunitarios y los particulares, en la adopción de medidas que ayuden a alcanzar los objetivos de

la Convención en la esfera económica privada.

29. La expresión "sin dilaciones" deja en claro que la obligación de los Estados partes de seguir sus políticas, por todos los medios adecuados, tiene carácter inmediato. Esta expresión es incondicional y no admite ninguna demora ni un enfoque gradual voluntario en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar la Convención o adherirse a ella. De esto se desprende que las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea político, social, cultural, religioso, económico o de recursos ni por otras consideraciones o carencias de un Estado. Cuando un Estado parte carezca de los recursos o necesite conocimientos técnicos o de otro tipo para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, podrá solicitar la cooperación internacional para superar esas dificultades.

B. Subpárrafos a) a g)

30. En el artículo 2 se expresa la obligación general de los Estados partes de aplicar la Convención. Sus requisitos sustantivos proporcionan el marco para la aplicación de las obligaciones específicas contenidas en los subpárrafos a) a g) del artículo 2 y todos los demás artículos sustantivos de la Convención.

31. En los subpárrafos a), f) y g) se establece la obligación de los Estados partes de prestar protección jurídica y abolir o enmendar las leyes y normas discriminatorias como parte de la política para eliminar la discriminación contra la mujer. Los Estados partes deben asegurar que, mediante enmiendas constitucionales o cualquier otro instrumento legislativo apropiado, el principio de la igualdad entre la mujer y el hombre y la no discriminación se consagre en el derecho nacional con carácter supremo y obligatorio. También deben aprobar leyes que prohíban la discriminación en todos los ámbitos y a lo largo de toda la vida de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas para modificar o abolir las leyes, normas, costumbres y prácticas vigentes que sean discriminatorias contra la mujer. Algunos grupos de mujeres, en especial las mujeres privadas de libertad, las refugiadas, las solicitantes de asilo, las migrantes, las apátridas, las lesbianas, las que tienen una discapacidad, las víctimas de la trata, las viudas y las mujeres de edad, son particularmente vulnerables a la discriminación en las leyes y normas civiles y penales y las normas y prácticas consuetudinarias. Al ratificar la Convención o adherirse a ella, los Estados partes se comprometen a incorporar la Convención en sus sistemas jurídicos nacionales o a darle por otros medios un efecto jurídico adecuado en el orden jurídico nacional, con el fin de asegurar la aplicabilidad de sus disposiciones a nivel nacional. La cuestión de la aplicabilidad directa de las disposiciones de la Convención a nivel nacional es una cuestión de derecho constitucional y depende del estatus de los tratados en el orden jurídico del país. Sin embargo, el Comité considera que los derechos a la no discriminación y a la igualdad

en todos los ámbitos de la vida de la mujer y durante todo el transcurso de su existencia, tal como están consagrados en la Convención, pueden recibir una mayor protección en los Estados en los que la Convención se incorpora de manera automática al orden jurídico nacional, o a través de un proceso específico de incorporación. El Comité insta a los Estados partes en los que la Convención no forma parte del orden jurídico nacional a considerar incorporarla para que pase a integrar el derecho nacional, por ejemplo mediante una ley general sobre la igualdad, con el fin de facilitar la plena efectividad de los derechos consagrados en la Convención, según se establece en el artículo 2.

32. El subpárrafo b) 2 incluye la obligación de los Estados partes de asegurar que la legislación que prohíbe la discriminación y promueve la igualdad entre la mujer y el hombre prevea recursos adecuados para las mujeres que sean objeto de discriminación en violación de lo dispuesto en la Convención. Esta obligación exige que los Estados partes proporcionen resarcimiento a las mujeres cuyos derechos protegidos por la Convención hayan sido violados. Si no hay resarcimiento no se cumple la obligación de proporcionar un recurso apropiado. Estos recursos deberían incluir diferentes formas de reparación, como la indemnización monetaria, la restitución, la rehabilitación y el recurso de reposición; medidas de satisfacción, como las disculpas públicas, los memoriales públicos y las garantías de no repetición; cambios en las leyes y prácticas pertinentes; y el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer.

33. Según el subpárrafo c), los Estados partes deben asegurarse de que los tribunales apliquen el principio de igualdad tal como está enunciado en la Convención e interpretar la ley, en la mayor medida posible, de conformidad con las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención. Sin embargo, cuando esto no sea posible, los tribunales deberían señalar a la atención de las autoridades competentes cualquier incoherencia entre el derecho nacional, incluidas las leyes religiosas y consuetudinarias, y las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención, dado que las leyes nacionales nunca se pueden utilizar como justificación de la falta de cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados partes.

34. Los Estados partes deben asegurarse de que la mujer pueda invocar el principio de igualdad en apoyo a las denuncias de actos de discriminación cometidos en violación de la Convención por funcionarios públicos o actores privados. Los Estados partes deben además asegurarse de que haya recursos asequibles, accesibles y oportunos para la mujer, así como asistencia y ayuda jurídicas, según sea necesario, y de que esos recursos se determinen en una audiencia justa por un juez o un tribunal competente e independiente, según proceda. Cuando la discriminación contra la mujer también viole otros derechos humanos, como el derecho a la vida y la integridad física, por ejemplo en los casos de violencia doméstica y otras

formas de violencia, los Estados partes están obligados a iniciar acciones penales, llevar a los infractores a juicio e imponer las sanciones penales correspondientes. Los Estados partes deberían apoyar financieramente a las asociaciones y los centros independientes que proporcionan recursos jurídicos a la mujer en su labor de educación de la mujer sobre el derecho a la igualdad y de prestación de asistencia para interponer recursos en caso de discriminación.

35. En el subpárrafo d) se establece la obligación de los Estados partes de abstenerse de todo acto o práctica de discriminación directa o indirecta contra la mujer. Los Estados partes deben asegurarse de que las instituciones, los agentes, las leyes y las políticas del Estado no discriminen a la mujer de manera directa o expresa. Además deben asegurarse de abolir cualquier ley, política o acción que tenga como efecto o resultado un acto de discriminación.

36. En el subpárrafo e) se establece la obligación de los Estados partes de eliminar la discriminación cometida por cualquier actor público o privado. Los tipos de medidas que pueden considerarse apropiados al respecto no se limitan a las medidas de carácter constitucional o legislativo. Los Estados partes también deberían adoptar medidas para asegurar tanto la eliminación efectiva de la discriminación contra la mujer como la igualdad entre la mujer y el hombre. Esto incluye medidas que aseguren que las mujeres puedan presentar denuncias en caso de violaciones de los derechos consagrados en la Convención y tengan acceso a recursos efectivos; permitan que las mujeres participen activamente en la formulación y aplicación de medidas; aseguren la rendición de cuentas gubernamental a nivel nacional; promuevan la educación y apoyen los objetivos de la Convención en todo el sistema educativo y la comunidad; alienten la labor de las organizaciones no gubernamentales especializadas en materia de derechos humanos y condición de la mujer; establezcan las instituciones y otros mecanismos nacionales de derechos humanos necesarios, y presten apoyo administrativo y financiero adecuado para asegurarse de que las medidas adoptadas repercutan de manera determinante en la vida de las mujeres. Las obligaciones que incumben a los Estados partes y les exigen establecer mecanismos de protección jurídica de los derechos de la mujer en pie de igualdad con el hombre, asegurar, mediante los tribunales nacionales y otras instituciones públicas competentes, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa también se extienden a los actos de las empresas nacionales que operan fuera del territorio del país.

IV. Recomendaciones a los Estados partes

A. Aplicación

37. Para cumplir el requisito de que los medios y las medidas sean apropiados, los medios adoptados

por los Estados partes deben atender todos los aspectos de sus obligaciones generales en virtud de la Convención, a saber, respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho de la mujer a la no discriminación y a la igualdad con el hombre. De esta forma, los términos "medios apropiados" y "medidas apropiadas", utilizados en el artículo 2 y otros artículos de la Convención, incluyen medidas que aseguren que un Estado parte:

a) Se abstenga de realizar, patrocinar o condonar toda práctica, política o medida que infrinja la Convención (obligación de respetar);

b) Adopte medidas para evitar, prohibir y castigar las violaciones de la Convención por terceros, incluidas las cometidas en el hogar y la comunidad, y proporcione resarcimiento a las víctimas de esas violaciones (obligación de proteger);

c) Promueva la difusión y el apoyo generalizados de sus obligaciones en virtud de la Convención (obligación de promover);

d) Adopte medidas especiales de carácter temporal para alcanzar en la práctica la no discriminación sexual y la igualdad entre los géneros (obligación de cumplir).

38. Los Estados partes también deberían adoptar otras medidas apropiadas de aplicación, a saber:

a) Promover la igualdad de la mujer mediante la formulación y ejecución de planes de acción nacionales y otros programas y políticas pertinentes en consonancia con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y asignar recursos humanos y financieros adecuados;

b) Establecer códigos de conducta para los funcionarios públicos a fin de asegurar el respeto de los principios de igualdad y no discriminación;

c) Asegurar que los informes de las decisiones judiciales que apliquen las disposiciones de la Convención sobre los principios de igualdad y no discriminación se difundan ampliamente;

d) Llevar a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular, los juristas y los funcionarios judiciales;

e) Conseguir la cooperación de todos los medios de comunicación en los programas de educación pública sobre la igualdad entre la mujer y el hombre y asegurarse en particular de que las mujeres conozcan su derecho a la igualdad sin discriminación, las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la Convención y las observaciones finales del Comité sobre los informes presentados por el Estado parte;

f) Elaborar y establecer indicadores válidos sobre el estado y el avance en la efectividad de los derechos humanos de la mujer y establecer y mantener bases de datos desglosadas por sexo y relacionadas con las disposiciones específicas de la Convención.

B. Rendición de cuentas

39. La rendición de cuentas de los Estados partes respecto del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 2 se materializa en los actos u omisiones de todos los poderes del Estado. La descentralización del poder, mediante el traspaso y la delegación de las competencias gubernamentales en los Estados unitarios y federales, no invalida ni reduce de manera alguna la responsabilidad directa del gobierno nacional o federal del Estado parte de cumplir sus obligaciones respecto de todas las mujeres en su jurisdicción. El Estado parte que ratificó la Convención o se adhirió a ella sigue siendo responsable en todas las circunstancias de asegurar la plena aplicación en todos los territorios bajo su jurisdicción. En cualquier proceso de traspaso de competencias, los Estados partes deben asegurarse de que las autoridades competentes cuenten con los recursos financieros, humanos y de otro tipo necesarios para cumplir efectiva y plenamente con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención. Los Gobiernos de los Estados partes deben retener la facultad de exigir el pleno cumplimiento de la Convención y deben establecer mecanismos permanentes de coordinación y seguimiento para que la Convención sea respetada y se aplique sin discriminación a todas las mujeres en su jurisdicción. Además, deben existir salvaguardias para asegurar que la descentralización o el traspaso de competencias no suponga discriminación en lo que respecta al disfrute por las mujeres de sus derechos en las diferentes regiones.

40. La aplicación efectiva de la Convención requiere que un Estado parte rinda cuentas a sus ciudadanos y otros miembros de la comunidad a nivel nacional e internacional. Para que esta función de rendición de cuentas funcione de manera efectiva se deben crear los mecanismos y las instituciones apropiadas.

C. Reservas

41. El Comité considera que el artículo 2 encarna la verdadera esencia de las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención. Por lo tanto, el Comité considera que las reservas al artículo 2 o sus subpárrafos son, en principio, incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención y por consiguiente inadmisibles en virtud del párrafo 2 del artículo 28. Los Estados partes que hayan formulado reservas al artículo 2 o a los subpárrafos del artículo 2 deberían explicar el efecto práctico de esas reservas en la aplicación de la Convención e indicar las medidas adoptadas para reconsiderar las reservas con el objetivo de retirarlas lo antes posible.

42. El hecho de que un Estado parte haya formulado una reserva al artículo 2 o sus subpárrafos no exime al Estado parte de cumplir con sus otras obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidas las que emanan de otros tratados de derechos humanos que el Estado parte haya ratificado o a los que se haya adherido y de las normas internacionales consuetudinarias de derechos humanos relativas a la eliminación de la discriminación contra la mujer. Cuando exista una discrepancia entre las reservas a las

disposiciones de la Convención y otras obligaciones similares en virtud de otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por un Estado parte o a los que se haya adherido, el Estado parte debería reconsiderar sus reservas a la Convención con el fin de retirarlas.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
29

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución)

I. Antecedentes

1. Como se indica en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la familia es el elemento básico de la sociedad[1]. Es una institución social y jurídica y, en diversos países, religiosa. También es una institución económica. Los estudios de mercado en el ámbito de la familia han puesto de manifiesto que las estructuras familiares, la división del trabajo dentro de la familia en función del género y el derecho de familia afectan al bienestar económico de la mujer tanto como la estructura del mercado de trabajo y las leyes laborales. En efecto, con frecuencia las mujeres no se benefician por igual de la riqueza y las ganancias económicas de su familia, suelen soportar mayores cargas que los hombres en los casos de ruptura de la familia y pueden quedar en la indigencia tras su viudez, especialmente si tienen hijos y, en particular, cuando la red de seguridad económica que ofrece el Estado es escasa o nula.

2. La desigualdad en la familia subyace a todos los demás aspectos de la discriminación contra la mujer y se justifica a menudo en nombre de la ideología, la tradición o la cultura. El examen de los informes de los Estados partes revela que en muchos Estados los derechos y responsabilidades de los cónyuges se rigen por los principios del derecho civil o común, por leyes y prácticas religiosas o consuetudinarias o por alguna combinación de esas leyes y prácticas que discriminan a la mujer y no cumplen los principios establecidos en la Convención.

3. Muchos de los Estados partes que mantienen esos regímenes jurídicos han formulado reservas a la totalidad o a alguna parte de lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la Convención. El Comité para la Eliminación de

la Discriminación contra la Mujer ha señalado con preocupación, en reiteradas ocasiones, el alcance de esas reservas, que considera inválidas por ser incompatibles con el objeto y fin de la Convención. El Comité ha exhortado sistemáticamente a esos Estados partes a que retiren sus reservas y velen por que sus regímenes jurídicos, ya sean civiles, religiosos, consuetudinarios o étnicos, o alguna combinación de ellos, se ajusten a la Convención en general y a su artículo 16 en particular.

4. La preocupación del Comité por las consecuencias económicas para la mujer del matrimonio, el divorcio, la separación y la muerte ha ido en aumento. Los estudios realizados en algunos países han puesto de manifiesto que, mientras que los hombres suelen experimentar pérdidas de ingresos pequeñas, incluso mínimas, después del divorcio o la separación, muchas mujeres experimentan una reducción sustancial de los ingresos del hogar y una mayor dependencia de la asistencia social, cuando existe. En cualquier parte del mundo, los hogares encabezados por mujeres tienen más probabilidades de ser pobres. Su situación se ve inevitablemente afectada por cambios a escala mundial como la economía de mercado y sus crisis; la mayor participación de la mujer en la fuerza de trabajo remunerada y su concentración en los empleos mal remunerados; la persistente desigualdad de ingresos entre Estados y dentro de ellos; el crecimiento de las tasas de divorcio y de las uniones de hecho; la reforma de los sistemas de seguridad social o la puesta en marcha de nuevos sistemas; y, sobre todo, la persistencia de la pobreza de las mujeres. Pese a las contribuciones de la mujer al bienestar económico de la familia, su inferioridad económica se refleja en todas las etapas de las relaciones familiares, debido a menudo a las responsabilidades que asumen respecto de los dependientes.

5. Con independencia de la vasta gama de arreglos económicos dentro de la familia, las mujeres comparten en general, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados, la experiencia de verse más perjudicadas económicamente que los hombres en las relaciones familiares y tras su disolución. Los sistemas de seguridad social, formalmente concebidos para mejorar la situación económica, también pueden discriminar a las mujeres.

II. Objetivo y alcance de la recomendación general

6. El artículo 16 de la Convención dispone que ha de eliminarse la discriminación contra la mujer al contraerse el matrimonio, durante este y con ocasión de su disolución por divorcio o muerte. En 1994, el Comité aprobó la recomendación general núm. 21, que abordó en detalle muchos aspectos del artículo 16, así como su relación con los artículos 9 y 15 de la Convención. En dicha recomendación general se señala que el artículo 16, párrafo 1, apartado h), de la Convención se refiere específicamente a las dimensiones económicas del matrimonio y su disolución. La presente recomendación general se basa en los principios establecidos en

la recomendación general núm. 21, en otras recomendaciones generales pertinentes, como la recomendación general núm. 27, y en la jurisprudencia del Comité. Se basa en la definición de discriminación que figura en el artículo 1 de la Convención y exhorta a los Estados partes a que adopten las medidas jurídicas y las políticas que exigen el artículo 2 de la Convención y la recomendación general núm. 28. También incorpora los cambios sociales y jurídicos que se han producido desde la aprobación de la recomendación general núm. 21, como la promulgación por algunos Estados partes de leyes sobre parejas inscritas o uniones de hecho, así como el aumento del número de parejas que viven en relaciones de ese tipo.

7. El derecho de la mujer a la igualdad dentro de la familia está universalmente reconocido, como ponen de manifiesto las observaciones generales pertinentes de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a saber: las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos núm. 28, sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (en particular los párrafos 23 a 27), y núm. 19, sobre la protección de la familia, el derecho al matrimonio y la igualdad de los esposos; y las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales núm. 16, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (en particular el párrafo 27), y núm. 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Importantes documentos políticos mundiales como la Plataforma de Acción de Beijing[2] y los Objetivos de Desarrollo del Milenio[3] también hacen referencia a la igualdad en la familia como principio fundamental.

8. El Comité ha considerado de manera sistemática que la eliminación de la discriminación contra la mujer requiere que los Estados partes establezcan una igualdad tanto sustantiva como formal. La igualdad formal puede lograrse mediante la aprobación de leyes y políticas neutrales en cuanto al género que, a primera vista, traten por igual a mujeres y hombres. La igualdad sustantiva solo puede lograrse si los Estados partes examinan la aplicación y los efectos de las leyes y políticas y velan por que estas garanticen una igualdad de hecho que tenga en cuenta la desventaja o exclusión de la mujer. Por lo que respecta a las dimensiones económicas de las relaciones familiares, un enfoque basado en la igualdad sustantiva debe abordar cuestiones como la discriminación en la educación y el empleo, la compatibilidad entre las exigencias laborales y las necesidades familiares y las repercusiones de los estereotipos y roles de género en la capacidad económica de la mujer.

9. La presente recomendación general servirá de guía para que los Estados partes logren un régimen igualitario *de jure* y *de facto* con arreglo al cual los beneficios y costos económicos de las relaciones familiares y las consecuencias económicas de su disolución recaigan por igual en hombres y mujeres y establecerá la norma para evaluar la aplicación de la Convención por los Estados partes en lo relativo a la igualdad económica en la familia.

III. Marco constitucional y legal

10. Las Constituciones o marcos legales de diversos Estados partes siguen estableciendo que las leyes relativas a la condición personal (es decir, en materia de matrimonio, divorcio, reparto de los bienes matrimoniales, herencia, custodia, adopción y otras cuestiones similares) no están sujetas a las disposiciones constitucionales que prohíben la discriminación o siguen reservando las cuestiones relativas a la condición personal a lo que determinen las comunidades étnicas o religiosas del Estado parte. En esos casos, las disposiciones constitucionales relativas a la protección en condiciones de igualdad y las disposiciones contra la discriminación no protegen a las mujeres de los efectos discriminatorios del matrimonio celebrado con arreglo a las prácticas consuetudinarias y las leyes religiosas. Algunos Estados partes han aprobado Constituciones que incluyen disposiciones en materia de no discriminación y de protección en condiciones de igualdad, pero no han revisado su legislación ni aprobado legislación nueva para eliminar los aspectos discriminatorios de sus regímenes de derecho de familia, con independencia de que estos se rijan por el Código Civil, el derecho religioso, las costumbres étnicas o cualquier combinación de leyes y prácticas. Todos estos marcos constitucionales y legales son discriminatorios y vulneran el artículo 2 de la Convención, en combinación con sus artículos 5, 15 y 16.

11. Los Estados partes deberían garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en sus Constituciones y eliminar cualquier exención constitucional que pudiera servir para proteger o preservar leyes y prácticas discriminatorias en materia de relaciones familiares.

Múltiples regímenes de derecho de familia

12. Algunos Estados partes tienen múltiples regímenes jurídicos en los que se aplican distintas leyes relativas a la condición personal sobre la base de factores de identidad como el origen étnico o la religión. Algunos de esos Estados partes, aunque no todos, tienen además un código de derecho civil que puede aplicarse en determinadas circunstancias o por elección de las partes. Sin embargo, es posible que en algunos Estados las personas no tengan elección en cuanto a la aplicación de leyes relativas a la condición personal basadas en la identidad.

13. La medida en que las personas son libres de elegir sus prácticas y filiación religiosas o consuetudinarias varía, al igual que su libertad para cuestionar la discriminación contra la mujer consagrada en las leyes y costumbres de su Estado o comunidad.

14. El Comité ha expresado sistemáticamente su preocupación porque considera que las leyes y costumbres relativas a la condición personal basadas en la identidad perpetúan la discriminación contra la mujer y la preservación de múltiples regímenes jurídicos es, en sí misma, discriminatoria contra la mujer. La falta de libertad individual para elegir la aplicación u observancia de leyes y costumbres concretas agudiza esta discriminación.

15. Los Estados partes deberían aprobar códigos de familia o leyes relativas a la condición personal en forma escrita que establezcan la igualdad entre los cónyuges o integrantes de la pareja con independencia de la comunidad a la que pertenezcan o de su identidad religiosa o étnica, de conformidad con la Convención y las recomendaciones generales del Comité. A falta de un derecho de familia unificado, los regímenes con múltiples leyes relativas a la condición personal deberían prever la libertad individual de elegir entre la aplicación de leyes religiosas, costumbres étnicas o derecho civil en cualquier etapa de la relación. Las leyes relativas a la condición personal deberían consagrar el principio fundamental de la igualdad entre la mujer y el hombre y deberían ajustarse plenamente a las disposiciones de la Convención a fin de eliminar toda discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

IV. Diversas formas de familia

16. En el párrafo 13 de su recomendación general núm. 21, el Comité reconoce que las familias pueden adoptar muchas formas y subraya la obligación de igualdad dentro de la familia en todos los regímenes, "tanto ante la ley como en privado".

17. Los pronunciamientos de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas confirman la interpretación de que "el concepto de 'familia' debe entenderse en un sentido lato"[4]. El Comité de Derechos Humanos, en el párrafo 27 de su observación general núm. 28, reconoce las "diversas formas de familia". En su informe sobre la celebración del Año Internacional de la Familia, el Secretario General confirma que "las familias [asumen] distintas formas y funciones de un país a otro y dentro de un mismo país"[5].

18. Los Estados partes están obligados a abordar los aspectos discriminatorios basados en el sexo y en el género de las diversas formas de familia y de relaciones familiares. En lo relativo a la discriminación contra la mujer, deben hacer frente a las tradiciones y actitudes patriarcales y abrir el derecho de familia y las políticas relativas a la familia al mismo escrutinio al que se someten los aspectos "públicos" de la vida personal y comunitaria.

19. Los matrimonios pueden contraerse con arreglo a diferentes costumbres, ceremonias y ritos que pueden estar sancionados por el Estado. El matrimonio civil está sancionado exclusivamente por el Estado y es objeto de inscripción. El matrimonio religioso se solemniza mediante la celebración de ritos fijados por la ley religiosa. El matrimonio consuetudinario se contrae mediante la celebración de los ritos fijados por la costumbre de la comunidad a la que pertenecen los contrayentes.

20. Algunos Estados partes no imponen la obligación de inscribir los matrimonios religiosos y consuetudinarios para que sean válidos. Los matrimonios no inscritos pueden acreditarse mediante la presentación de un contrato de matrimonio, el testimonio de quienes presenciaron los ritos o por otros medios, según proceda en las circunstancias de cada caso concreto.

21. Algunos Estados partes que reconocen la poligamia con arreglo a ley religiosa o al derecho consuetudinario también contemplan el matrimonio civil, monógamo por definición. Cuando no existe el matrimonio civil, es posible que las mujeres de las comunidades que practican la poligamia no tengan más opción que contraer un matrimonio que, si no lo es ya, sería potencialmente poligámico, con independencia de sus deseos. El Comité concluyó, en su recomendación general núm. 21, que la poligamia es contraria a la Convención y debe "desalentarse y prohibirse".

22. En algunos Estados partes también se regulan por ley las parejas inscritas y se establecen los derechos y responsabilidades entre las partes. Los Estados pueden extender a las parejas inscritas, en distinto grado, las prestaciones sociales y los beneficios fiscales.

23. Las uniones de hecho no se inscriben y, con frecuencia, no dan lugar a ningún derecho. Sin embargo, algunos Estados reconocen las uniones de hecho y establecen para ellas iguales derechos y responsabilidades, que pueden variar en su alcance y contenido.

24. Ciertas formas de relación (por ejemplo, las relaciones entre personas del mismo sexo) no están aceptadas jurídica, social o culturalmente en un número considerable de Estados partes. Sin embargo, cuando sí se reconocen, ya sea como unión de hecho, pareja inscrita o matrimonio, el Estado parte debería asegurar la protección de los derechos económicos de las mujeres en esas relaciones.

Matrimonios consuetudinarios o religiosos no inscritos

25. La inscripción del matrimonio protege los derechos de los cónyuges en lo relativo a las cuestiones patrimoniales tras la disolución del matrimonio por muerte o divorcio. La Convención obliga a los Estados partes a establecer y aplicar plenamente un sistema de inscripción de los matrimonios. Sin embargo, en muchos Estados partes no existe la obligación jurídica de inscribir el matrimonio, o no se cumplen las obligaciones de inscripción existentes, y en esos casos no se debería penalizar a las personas por la falta de inscripción del matrimonio, incluidos los casos en que la falta de información y de infraestructura hace difícil dicha inscripción.

26. Los Estados partes deberían establecer la obligación jurídica de inscribir el matrimonio y realizar actividades efectivas de concienciación con ese fin. Deben asegurar su cumplimiento mediante la difusión de información sobre dicha obligación y establecer infraestructura para que la inscripción sea accesible a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Los Estados partes deberían prever la posibilidad de acreditar el matrimonio por medios distintos de la inscripción, cuando las circunstancias lo justifiquen. El Estado debe proteger los derechos de la mujer en esos matrimonios, con independencia de que estén inscritos o no.

Poligamia

27. El Comité reafirma el párrafo 14 de su recomendación general núm. 21, según el cual la "poligamia infringe el derecho de la mujer a la igualdad con

el hombre y puede tener consecuencias emocionales y económicas tan graves para ella, al igual que para sus familiares a cargo, que debe desalentarse y prohibirse". Desde la aprobación de esa recomendación general, el Comité ha señalado sistemáticamente y con preocupación que la poligamia persiste en muchos Estados partes. En sus observaciones finales, el Comité ha indicado las graves consecuencias de la poligamia para los derechos humanos y el bienestar económico de las mujeres y de sus hijos, y ha pedido sistemáticamente su abolición.

28. Los Estados partes deberían adoptar todas las medidas legislativas y las políticas necesarias para abolir la poligamia. No obstante, como señaló el Comité en su recomendación general núm. 27, "la poligamia se sigue practicando en muchos Estados partes y muchas mujeres forman parte de uniones poligámicas". En consecuencia, los Estados partes deberían adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos económicos de las mujeres que forman parte de matrimonios poligámicos.

Parejas inscritas

29. Los Estados partes que cuentan con un régimen de parejas inscritas deben velar por que los integrantes de la pareja tengan iguales derechos, responsabilidades y trato en lo relativo a las cuestiones económicas reguladas en la legislación sobre esas parejas. Las recomendaciones que figuran más abajo se aplican *mutatis mutandis* en los Estados partes que reconocen las parejas inscritas en sus ordenamientos jurídicos.

Uniones de hecho

30. Las mujeres pasan a formar parte de uniones de hecho por diversas razones. Algunos Estados cuentan con un marco jurídico para reconocer las uniones de hecho en algún momento, por ejemplo tras la muerte de uno de los integrantes de la unión o tras la disolución de la relación. Cuando no existe tal marco jurídico, las mujeres pueden verse expuestas a riesgos económicos cuando finaliza una relación de convivencia, incluso aunque hayan contribuido al sostenimiento del hogar y a crear otros activos.

31. El Comité determinó, en su recomendación general núm. 21, que la eliminación de la discriminación contra la mujer en las uniones de hecho figura entre las obligaciones que incumben a los Estados partes con arreglo al artículo 16, párrafo 1, de la Convención. En relación con los Estados partes en que existen uniones de hecho y en los casos en que ninguno de los integrantes de la unión está casado con otra persona o se encuentra en situación de pareja inscrita con otra persona, el Comité recomienda que dichos Estados consideren la situación de la mujer en esas uniones, y de los hijos que resultan de ellas, y tomen las medidas necesarias para proteger sus derechos económicos. Las recomendaciones que figuran más abajo se aplican *mutatis mutandis* en los países en que la ley reconoce las uniones de hecho.

V. Aspectos económicos de la formación de la familia

32. Los Estados partes deberían facilitar a las personas que contraen matrimonio

información sobre las consecuencias económicas de la relación matrimonial y de su posible disolución por divorcio o muerte. Si los Estados partes cuentan con un régimen de parejas inscritas, se debería facilitar la misma información.

Pago o ventaja como condición para el matrimonio

33. En el párrafo 16 de la recomendación general núm. 21, el Comité señala que en algunos Estados partes "se permite decidir el matrimonio de la mujer a cambio de pagos o de ventajas", lo cual constituye una violación del derecho de la mujer a elegir libremente a su cónyuge. El "pago o ventaja" hace referencia a transacciones en las que el novio, o su familia, entrega dinero en efectivo, bienes o ganado a la novia o a su familia, o cuando la novia o su familia hace un pago similar al novio o a su familia. No debería exigirse esta práctica para que el matrimonio fuera válido, y el Estado parte no debería reconocer la validez de esos acuerdos.

Contratos: acuerdos prenupciales y posnupciales

34. En algunos ordenamientos jurídicos, los matrimonios u otras formas de unión reconocidas solo pueden celebrarse mediante contrato escrito. Algunos ordenamientos permiten celebrar acuerdos contractuales en materia de bienes antes de contraer matrimonio o durante este. Los Estados deben asegurarse de que no se otorgue a las mujeres, en razón de una gran desigualdad en el poder de negociación, menos protección que la que tendrían con arreglo a las disposiciones matrimoniales estándar o aplicables a falta de acuerdo en contrario.

35. Cuando los Estados partes prevén la posibilidad de celebrar arreglos contractuales privados sobre el reparto de los bienes matrimoniales y de otro tipo tras la disolución del matrimonio, deberían tomar medidas para garantizar que no haya discriminación, respetar el orden público, evitar que se abuse de una desigualdad en el poder de negociación y proteger a cada cónyuge de posibles abusos de poder al celebrar esos contratos. Entre esas medidas de protección pueden figurar la obligación de que dichos acuerdos se celebren por escrito o estén sujetos a otros requisitos formales y la posibilidad de una anulación retroactiva o de recibir compensaciones financieras o de otra índole si se concluye que el contrato es abusivo.

VI. Aspectos económicos durante la relación

36. Varios Estados partes mantienen regímenes discriminatorios de gestión de los bienes durante el matrimonio. Algunos mantienen leyes que establecen que el hombre es el cabeza de familia y, en consecuencia, le atribuyen la función de agente económico único.

37. Aun cuando el régimen de bienes gananciales sea el régimen ordinario y la mitad de los bienes matrimoniales pertenezca formalmente a la mujer, es posible que esta no tenga derecho a gestionar esos bienes. En muchos ordenamientos jurídicos, las mujeres pueden conservar el derecho a gestionar los bienes de los que son

propietarias a título individual y pueden acumular y gestionar bienes privativos adicionales durante el matrimonio. Sin embargo, es posible que se considere que los bienes acumulados en virtud de la actividad económica de la mujer pertenecen al hogar conyugal y que no se le reconozca el derecho a gestionarlos. Esta situación puede darse en relación incluso con el propio salario de la mujer.

38. Los Estados partes deberían garantizar a ambos cónyuges igual acceso a los bienes matrimoniales e igual capacidad jurídica para gestionarlos. Deberían velar por que los derechos de la mujer en materia de propiedad, adquisición, gestión, administración y goce de bienes privativos o no matrimoniales sean iguales que los del hombre.

VII. Consecuencias económicas y financieras tras la disolución de la relación

Motivos de divorcio y consecuencias financieras

39. En algunos ordenamientos jurídicos se establece un vínculo directo entre los motivos de divorcio y las consecuencias financieras de este. Los regímenes de divorcio basados en la culpa pueden condicionar el reconocimiento de los derechos financieros a la inexistencia de culpa. Los maridos pueden abusar de esos regímenes para eliminar cualquier obligación financiera respecto de sus esposas. En muchos ordenamientos jurídicos no se concede asistencia financiera a las esposas contra las que se ha dictado un divorcio basado en culpa. Los regímenes de divorcio basados en la culpa pueden establecer distintos criterios para determinar la culpa de las esposas y de los maridos, como por ejemplo exigir pruebas de una mayor infidelidad por parte del marido que de la esposa como justificación para el divorcio. Con frecuencia, el marco económico de los regímenes basados en la culpa perjudica a la esposa, que suele ser el cónyuge dependiente en el plano financiero.

40. Los Estados partes deberían:

- Revisar las disposiciones que establecen un vínculo directo entre los motivos de divorcio y sus consecuencias financieras, a fin de eliminar la posibilidad de que los maridos abusen de esas disposiciones y eviten cualquier obligación financiera respecto de sus esposas.

- Revisar las disposiciones relativas al divorcio basado en la culpa a fin de establecer una compensación por las contribuciones realizadas por la esposa al bienestar económico de la familia durante el matrimonio.

- Eliminar las diferencias entre los criterios para determinar la culpa de las esposas y de los maridos, como por ejemplo la exigencia de pruebas de una mayor infidelidad por parte del marido que de la esposa como justificación para el divorcio.

41. Algunos regímenes jurídicos exigen que la esposa o su familia devuelvan al marido o a su familia cualquier beneficio económico en forma de pago o ventaja, o cualquier otro pago

de esa índole, que hayan recibido al contraer matrimonio, pero no imponen esas mismas obligaciones económicas al marido que se divorcia. Los Estados partes deberían eliminar todo requisito procedimental consistente en exigir pagos para obtener el divorcio que no se aplique por igual a los maridos y las esposas.

42. Los Estados partes deberían establecer una separación entre los principios y procedimientos relativos a la disolución de la relación matrimonial y los relativos a los aspectos económicos de esa disolución. Se debería prestar asistencia jurídica gratuita a las mujeres que no cuenten con medios para pagar las costas judiciales y los honorarios de abogados, a fin de asegurar que ninguna mujer se vea obligada a renunciar a sus derechos económicos para obtener un divorcio.

Disolución del matrimonio por separación o divorcio

43. La mayoría de las leyes, costumbres y prácticas en materia de consecuencias financieras de la disolución del matrimonio pueden clasificarse, a grandes rasgos, en dos categorías: las relativas al reparto de bienes y las relativas a la manutención después del divorcio o separación. Los regímenes de reparto de bienes y manutención después de la disolución del matrimonio favorecen a menudo a los maridos, con independencia de que las leyes sean o no neutrales en apariencia, debido a la influencia del género en la clasificación de los bienes matrimoniales objeto de reparto, el insuficiente reconocimiento de las contribuciones no financieras, la falta de capacidad jurídica de la mujer para gestionar los bienes y los roles familiares basados en el género. Además, las leyes, costumbres y prácticas relativas al uso de la casa y los enseres de la familia después de la disolución del matrimonio repercuten claramente en la situación económica de la mujer después de dicha disolución.

44. Es posible que las mujeres no puedan reclamar derechos patrimoniales por carecer de una capacidad reconocida en materia de propiedad y gestión de bienes, o que el régimen patrimonial no reconozca determinados bienes acumulados durante el matrimonio como bienes objeto de reparto entre los cónyuges. La interrupción de los estudios y de la actividad laboral y las responsabilidades en el cuidado de los hijos impiden con frecuencia que las mujeres logren un empleo remunerado (costo de oportunidad) que les permita mantener a su familia tras la disolución del matrimonio. Estos factores sociales y económicos también impiden que las mujeres en régimen de separación de bienes incrementen sus bienes privativos durante el matrimonio.

45. El principio rector debería ser que las ventajas y desventajas económicas derivadas de la relación y de su disolución deben recaer por igual en ambas partes. La división de roles y funciones durante la convivencia de los cónyuges no debería dar lugar a consecuencias económicas perjudiciales para ninguno de ellos.

46. Los Estados partes están obligados a garantizar, en caso de divorcio o separación, la igualdad entre los cónyuges en el reparto de todos los bienes acumulados durante el

matrimonio. Los Estados partes deberían reconocer el valor de las contribuciones indirectas, incluidas las de carácter no financiero, en la adquisición de los bienes acumulados durante el matrimonio.

47. Los Estados partes deberían garantizar igual capacidad jurídica formal y de hecho en materia de propiedad y gestión de bienes. Para lograr una igualdad tanto formal como sustantiva en materia de derechos patrimoniales tras la disolución del matrimonio, se alienta encarecidamente a los Estados partes a que prevean los siguientes aspectos:

    - El reconocimiento del derecho a usar los bienes necesarios para ganarse el sustento o de una compensación para sustituir los medios de vida que dependan de esos bienes.

    - Una vivienda adecuada para sustituir el uso de la casa familiar.

    - La igualdad dentro de los regímenes patrimoniales a disposición de los cónyuges (bienes gananciales, separación de bienes, régimen híbrido), el derecho a elegir el régimen patrimonial y la difusión de información sobre las consecuencias de cada régimen.

    - La inclusión entre los bienes matrimoniales objeto de reparto del cálculo del valor actual de la compensación diferida, la pensión u otros pagos posteriores a la disolución del matrimonio derivados de las contribuciones realizadas durante el matrimonio, como las pólizas de seguro de vida.

    - La valoración de las contribuciones no financieras a los bienes matrimoniales objeto de reparto, como el cuidado de la familia y del hogar, la pérdida de oportunidades económicas y las contribuciones tangibles o intangibles al desarrollo profesional o a otras actividades económicas de cualquiera de los cónyuges y al desarrollo de su capital humano.

    - La toma en consideración de los pagos de indemnización al cónyuge después de la disolución del matrimonio como método para lograr una igualdad en la situación financiera.

48. Los Estados partes deberían realizar investigaciones y estudios sobre políticas respecto de la situación económica de la mujer dentro de la familia y tras la disolución de las relaciones familiares y publicar los resultados en formatos accesibles.

Derechos patrimoniales tras la muerte

49. Muchos Estados partes, por ley o por costumbre, no otorgan a las viudas un trato igual al de los viudos en materia de herencia y las dejan en una posición económicamente vulnerable tras la muerte de su cónyuge. Algunos ordenamientos jurídicos reconocen formalmente a las viudas otros medios para su seguridad económica, como pagos para manutención realizados por familiares varones o con cargo al patrimonio del difunto. No obstante, cabe la posibilidad de que, en la práctica, esas obligaciones no se puedan hacer cumplir.

50. Con arreglo a algunas modalidades consuetudinarias de tenencia de la tierra, que pueden limitar la compra

o transferencia individual y prever únicamente un derecho de uso, se puede pedir a la esposa o las esposas, tras la muerte del marido, que abandonen las tierras o se les puede exigir que se casen con un hermano del difunto para poder quedarse en ellas. La existencia o no de hijos puede ser un factor importante en esas exigencias matrimoniales. En algunos Estados partes, las viudas son objeto de un "desposeimiento de bienes" o "despojo de bienes", en el que los parientes del marido fallecido, invocando derechos consuetudinarios, despojan a la viuda y a sus hijos de bienes acumulados durante el matrimonio, incluidos bienes que no les corresponden con arreglo a la costumbre. Expulsan a la viuda de la casa familiar y reclaman todos los enseres, e ignoran luego su responsabilidad consuetudinaria concomitante de mantener a la viuda y a sus hijos. En algunos Estados partes las viudas son marginadas o expulsadas a otra comunidad.

51. Los derechos de los familiares supérstites en el marco de los regímenes de seguridad social (pensiones y prestaciones por discapacidad) y de los regímenes contributivos de pensiones desempeñan un papel importante en los Estados partes en que las parejas pagan cantidades significativas a esos regímenes durante la relación. Los Estados partes están obligados a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en lo relativo a las prestaciones de los cónyuges y de los familiares supérstites con cargo a los regímenes de seguridad social y de pensiones.

52. Las leyes o prácticas de algunos Estados partes limitan el recurso a los testamentos para impedir la aplicación de leyes y costumbres discriminatorias y aumentar la parte de la herencia que corresponde a la mujer. Los Estados partes están obligados a aprobar leyes en materia de formulación de testamentos que establezcan iguales derechos para las mujeres y los hombres como testadores, herederos y beneficiarios.

53. Los Estados partes están obligados a aprobar leyes en materia de sucesión intestada que se ajusten a los principios de la Convención. Dichas leyes deberían asegurar que:

- Se dé el mismo trato a las mujeres y los hombres supérstites.
- La sucesión consuetudinaria en materia de propiedad o derechos de uso sobre la tierra no se condicione al matrimonio forzoso con un hermano del cónyuge fallecido (matrimonio por levirato) o con otra persona, ni a la existencia o inexistencia de hijos menores fruto del matrimonio.
- Se prohíba la desheredación del cónyuge supérstite.
- Se tipifique como delito el "desposeimiento o despojo de bienes" y que sus autores sean debidamente enjuiciados.

VIII. Reservas

54. En su declaración de 1998 relativa a las reservas a la Convención[6], el Comité expresó su preocupación por el número y la naturaleza de las reservas formuladas. En el párrafo 6, señaló específicamente que:

El Comité considera que los artículos 2 y 16 contienen disposiciones básicas de la Convención. Si bien algunos Estados partes han retirado las reservas a esos artículos, al Comité le preocupa especialmente el número y alcance de las reservas formuladas.

En relación con el artículo 16 de la Convención, el Comité señaló específicamente en el párrafo 17 de su declaración que:

Ni las prácticas tradicionales, religiosas o culturales ni las leyes y políticas nacionales incompatibles con la Convención pueden justificar la violación de las disposiciones de la Convención. El Comité también sigue estando convencido de que las reservas al artículo 16, formuladas por motivos nacionales, tradicionales, religiosos o culturales, son incompatibles con la Convención y, por lo tanto, no son permisibles y deberían ser examinadas y modificadas o retiradas.

Por lo que respecta a las reservas relacionadas con leyes y prácticas religiosas, el Comité reconoce que, desde 1998, varios Estados partes han modificado su legislación para garantizar la igualdad en al menos algunos aspectos de las relaciones familiares. El Comité sigue recomendando que los Estados partes tomen "en consideración la experiencia de los países con una tradición religiosa y un sistema jurídico similares que han logrado adaptar su legislación nacional a los compromisos derivados de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, con miras a que" retiren sus reservas[7].

1 Resolución 217 A (III) de la Asamblea General (artículo 16, párrafo 3).
2 *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 61.
3 Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General. Véase también el Proyecto del Milenio, tercer Objetivo, que se puede consultar en www.unmillenniumproject.org/goals/index.htm.
4 Véase la observación general núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 6.
5 A/50/370, párr. 14.
6 A/53/38/Rev.1, segunda parte.
7 CEDAW/C/ARE/CO/1 (observaciones finales sobre los Emiratos Árabes Unidos, 2010), párr. 46.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/30

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió en su 47° período de sesiones, en 2010, adoptar una recomendación general sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. El principal objetivo de dicha recomendación general es proporcionar una orientación autorizada a los Estados partes sobre medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento pleno de sus obligaciones en virtud de la Convención de proteger, respetar y ejercer los derechos humanos de la mujer. Asimismo, se basa en los principios articulados en las recomendaciones generales adoptadas previamente.

2. Proteger los derechos humanos de la mujer en todo momento, promover la igualdad sustantiva entre los géneros antes, durante y después de un conflicto y garantizar que las distintas experiencias de las mujeres se integren plenamente en todos los procesos de establecimiento y consolidación de la paz y reconstrucción constituyen objetivos importantes de la Convención. El Comité reitera la obligación de los Estados partes de continuar aplicando la Convención durante los conflictos o los estados de emergencia sin discriminación entre los ciudadanos y los no ciudadanos que se encuentren en su territorio o bajo su control efectivo, incluso cuando estén fuera del territorio del Estado parte. El Comité ha expresado en varias ocasiones su preocupación ante los efectos relacionados con el género de los conflictos y la exclusión de la mujer de las iniciativas de prevención de conflictos y los

procesos de transición y reconstrucción posteriores a conflictos, así como ante el hecho de que los informes periódicos de los Estados partes no proporcionen suficiente información sobre la aplicación de la Convención en dichas situaciones.

3. La recomendación general orienta específicamente a los Estados partes sobre el cumplimiento de su obligación de actuar con la diligencia debida respecto a los actos de particulares o entidades privadas que menoscaben los derechos consagrados en la Convención, y propone sugerencias sobre cómo pueden abordar los derechos de la mujer los agentes no estatales en las zonas afectadas por conflictos.

II. Ámbito de la recomendación general

4. Esta recomendación general abarca la aplicación de la Convención a la prevención de conflictos, los conflictos armados internacionales y no internacionales, las situaciones de ocupación extranjera y otras formas de ocupación, así como la fase posterior al conflicto. Además, la recomendación aborda otras situaciones preocupantes, como las perturbaciones internas, la lucha civil prolongada y de baja intensidad, los conflictos políticos, la violencia étnica y comunitaria, los estados de emergencia y la represión de los levantamientos en masa, la guerra contra el terrorismo y la delincuencia organizada, que quizá no aparezcan clasificadas necesariamente como conflictos armados conforme al derecho internacional humanitario y que tienen como consecuencia violaciones graves de los derechos de la mujer y preocupan al Comité especialmente. A efectos de la presente recomendación general, las fases de conflicto y posterior al conflicto a veces se han separado, teniendo en cuenta que pueden englobar distintos problemas y oportunidades en relación con los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Sin embargo, el Comité señala que la transición del conflicto a la situación posterior a este no suele ser lineal y en ella puede haber ceses del conflicto y recaídas, un ciclo que puede continuar durante largos períodos.

5. Dichas situaciones están estrechamente relacionadas con las crisis relativas a los desplazamientos internos, los casos de apatridia y las dificultades que experimentan los refugiados en los procesos de repatriación. Al respecto, el Comité reitera su observación recogida en la recomendación general núm. 28 de que los Estados partes siguen siendo responsables de todos sus actos que afecten a los derechos humanos de los ciudadanos y los no ciudadanos, incluidos los desplazados internos, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas, que se encuentren en su territorio o bajo su control efectivo, incluso cuando estén fuera de su territorio.

6. Las mujeres no constituyen un grupo homogéneo y sus experiencias en relación con los conflictos y sus necesidades específicas en contextos posteriores a conflictos son diversas. Las mujeres no son espectadoras ni meras víctimas u objetivos, y han desempeñado históricamente y

siguen desempeñando un papel como combatientes, en el contexto de la sociedad civil organizada, como defensoras de los derechos humanos, como miembros de los movimientos de resistencia y como agentes activos en los procesos de consolidación de la paz y recuperación oficiales y oficiosos. Los Estados partes deben abordar todos los aspectos de sus obligaciones en virtud de la Convención para eliminar la discriminación contra la mujer.

7. Asimismo, la discriminación contra la mujer se compone de formas entrecruzadas de discriminación, tal como se señala en la recomendación general núm. 28. Dado que la Convención refleja un enfoque basado en el ciclo de vida, se exige a los Estados partes que aborden los derechos y las necesidades particulares de las niñas afectadas por los conflictos que tienen origen en la discriminación por razón de género.

III. Aplicación de la Convención a la prevención de conflictos y las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos

A. Aplicación territorial y extraterritorial de la Convención

8. El Comité reitera la recomendación general núm. 28 en el sentido de que las obligaciones de los Estados partes también se aplican de forma extraterritorial a las personas que se encuentren bajo su control efectivo, incluso cuando estén fuera de su territorio, y que los Estados partes son responsables de todos sus actos que afecten a los derechos humanos, independientemente de que las personas afectadas estén o no en su territorio.

9. En las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, los Estados partes están obligados a aplicar la Convención y otras disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario cuando ejerzan la jurisdicción territorial o extraterritorial, ya sea de forma individual, por ejemplo, en acciones militares unilaterales, o en tanto que miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, por ejemplo, como parte de una fuerza internacional de mantenimiento de la paz. La Convención se aplica a un amplio abanico de situaciones, incluso en cualquier lugar donde un Estado ejerza su jurisdicción, como en la ocupación y otras formas de administración de un territorio extranjero, por ejemplo, la administración de un territorio por parte de las Naciones Unidas; a contingentes nacionales que formen parte de una operación internacional de mantenimiento de la paz o imposición de la paz; a las personas detenidas por agentes de un Estado, como el ejército o mercenarios, fuera de su territorio; a las acciones militares lícitas o ilícitas en otro Estado; a la asistencia bilateral o multilateral de los donantes para la prevención de los conflictos y la asistencia humanitaria, la mitigación de los conflictos o la reconstrucción después de un conflicto; en la participación como terceros en procesos de paz o negociación; y en la celebración de acuerdos comerciales con países afectados por conflictos.

10. La Convención también exige que los Estados partes regulen las actividades de los agentes nacionales no estatales

que se encuentren bajo su control efectivo y que operen fuera del territorio del país. El Comité reafirmó, en su recomendación general núm. 28, el requisito del artículo 2, letra e), de la Convención de eliminar la discriminación cometida por cualquier agente público o privado, que se extiende a los actos de las empresas nacionales que operan fuera del territorio del país. Eso incluiría los casos en que las actividades de las empresas nacionales en zonas afectadas por conflictos dan lugar a violaciones de los derechos de la mujer y los casos que exigen la creación de mecanismos de rendición de cuentas y supervisión para la seguridad privada y otros contratistas que operan en zonas de conflicto.

11. Puede haber casos en que los Estados partes también tengan obligaciones extraterritoriales de cooperación internacional establecidas en virtud del derecho internacional, como el derecho de los tratados sobre las mujeres con discapacidad (art. 32 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), las niñas en los conflictos armados (art. 24, apartado 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos primeros protocolos facultativos) y el disfrute sin discriminación de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, apartado 1, art. 11, apartado 1, y arts. 22 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). En dichos casos, la aplicación extraterritorial de la Convención exige que los Estados cumplan la Convención cuando satisfagan dichas obligaciones.

12. El Comité recomienda que los Estados partes:

    a) Apliquen de manera exhaustiva la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el ejercicio de la jurisdicción territorial o extraterritorial, cuando actúen de manera individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales;

    b) Regulen las actividades de todos los agentes nacionales no estatales que se encuentren bajo su control efectivo y que operen fuera del territorio del país, y velen por que estos respeten plenamente la Convención;

    c) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos garantizados por la Convención, que se aplica de forma extraterritorial, como Potencia ocupante en situaciones de ocupación extranjera.

B. Aplicación de la Convención a los agentes estatales y no estatales

13. Los derechos de la mujer en la prevención de conflictos y los procesos de conflicto y posteriores a conflictos se ven afectados por varios agentes, que van desde los Estados que actúan de forma individual (por ejemplo, como el Estado dentro de cuyas fronteras surge el conflicto, los Estados vecinos implicados en las dimensiones regionales del conflicto o los Estados implicados en maniobras militares transfronterizas unilaterales), pasando por los que actúan en tanto que miembros de

organizaciones y coaliciones internacionales o intergubernamentales (por ejemplo, contribuyendo a las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz o como donantes que proporcionan dinero a través de instituciones financieras internacionales para prestar apoyo a los procesos de paz), hasta los agentes no estatales, como los grupos armados, las fuerzas paramilitares, las empresas, los contratistas de servicios militares, los grupos delictivos organizados y los justicieros. En los contextos de conflicto y posteriores a conflictos, las instituciones estatales suelen verse debilitadas o puede que algunas funciones gubernamentales sean desempeñadas por otros gobiernos, organizaciones intergubernamentales o incluso grupos no estatales. El Comité subraya que, en esos casos, pueden existir conjuntos de obligaciones simultáneos y complementarios en virtud de la Convención en relación con una serie de agentes implicados.

14. Con arreglo a la Convención, los Estados también son responsables si los actos u omisiones de un agente no estatal pueden atribuirse al Estado en virtud del derecho internacional. Cuando un Estado parte actúa en tanto que miembro de una organización internacional en la prevención de conflictos o en procesos de conflicto o posteriores a conflictos, dicho Estado parte sigue siendo responsable de sus obligaciones en virtud de la Convención dentro de su territorio y fuera de él, y tiene, asimismo, la responsabilidad de adoptar medidas que garanticen que las políticas y las decisiones de esas organizaciones se ajustan a sus obligaciones previstas en la Convención.

15. El Comité también ha subrayado en repetidas ocasiones que la Convención exige a los Estados partes que regulen a los agentes no estatales de conformidad con la obligación de proteger, de modo que los Estados deben actuar con la diligencia debida para evitar, investigar, sancionar y garantizar la reparación de los actos de particulares o entidades privadas que menoscaben los derechos consagrados en la Convención. En sus recomendaciones generales núm. 19 y 28, el Comité ha resumido la obligación de actuar con la diligencia debida en la protección de las mujeres frente a la violencia y la discriminación, poniendo de manifiesto que, además de adoptar medidas constitucionales y legislativas, los Estados partes también deben prestar suficiente apoyo administrativo y financiero para la aplicación de la Convención.

16. Además de exigir a los Estados partes que regulen a los agentes no estatales, el derecho internacional humanitario contiene obligaciones para los agentes no estatales, en tanto que partes de un conflicto armado (por ejemplo, insurgentes y grupos rebeldes), como el artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y relativas a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, aunque los agentes no estatales no puedan convertirse en partes de la Convención, el Comité señala que, en determinadas circunstancias, en particular cuando un grupo armado con una estructura

política identificable ejerza un control significativo de un territorio y una población, los agentes no estatales están obligados a respetar las normas internacionales de derechos humanos. El Comité hace hincapié en que las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario podrían entrañar responsabilidad penal individual, lo que incluye a los miembros y los líderes de los grupos armados no estatales así como a las empresas de servicios militares.

17. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen la reparación en relación con los actos de los particulares o las entidades privadas, como parte de su obligación de actuar con la diligencia debida;

b) Rechacen todo tipo de retirada de la protección de los derechos de la mujer para apaciguar a los agentes no estatales, como terroristas, particulares o grupos armados;

c) Colaboren con los agentes no estatales para prevenir las violaciones de los derechos humanos relacionadas con sus actividad en las zonas afectadas por conflictos, en particular todas las formas de violencia por razón de género; presten suficiente asistencia a las empresas nacionales para evaluar y abordar los principales riesgos de violaciones de los derechos de la mujer; y establezcan un mecanismo eficaz de rendición de cuentas;

d) Empleen prácticas que tengan en cuenta la cuestión del género (por ejemplo, recurrir a agentes de policía de sexo femenino) en la investigación de las violaciones durante y después de un conflicto para garantizar que se identifiquen y aborden las violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales.

18. Asimismo, el Comité exhorta a los agentes no estatales, como los grupos armados:

a) A respetar los derechos de la mujer en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, de conformidad con la Convención;

b) A comprometerse a cumplir los códigos de conducta en materia de derechos humanos y la prohibición de todas las formas de violencia por razón de género.

C. Complementariedad de la Convención y el derecho internacional humanitario, de los refugiados y penal

19. En todas las situaciones de crisis, ya se trate de conflictos armados internacionales o no internacionales, emergencias públicas, ocupación extranjera u otras situaciones preocupantes como los conflictos políticos, los derechos de la mujer están garantizados por un régimen de derecho internacional que consiste en protecciones complementarias en virtud de la Convención y del derecho internacional humanitario, de los refugiados y penal.

20. En las situaciones que encajen en la definición de conflicto armado internacional o no internacional, la

Convención y el derecho internacional humanitario son aplicables al mismo tiempo y sus diferentes protecciones son complementarias, en lugar de excluirse mutuamente. Conforme al derecho internacional humanitario, las mujeres afectadas por conflictos armados tienen derecho a protecciones generales, que se aplican tanto a las mujeres como a los hombres, y a algunas protecciones específicas limitadas, en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor; en la distribución de los envíos de socorro se dará prioridad a las mujeres encintas, las parturientas y las madres lactantes en los conflictos armados internacionales; la detención en locales separados de los ocupados por los hombres y su vigilancia inmediata a cargo de mujeres; y la protección frente a la pena de muerte de las mujeres encintas o las madres de niños dependientes o de corta edad.

21. El derecho internacional humanitario también impone obligaciones a las potencias ocupantes, que se aplican simultáneamente a la Convención y otras disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos. El derecho internacional humanitario también prohíbe a un Estado el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por él ocupado. Con arreglo al derecho internacional humanitario, las mujeres que se encuentran en territorios ocupados tienen derecho a la protección general y a las siguientes protecciones específicas: protección contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor; libre paso de todo envío de ropa para las mujeres encintas o parturientas; creación de zonas de seguridad o zonas neutralizadas para proteger a la población civil, en particular a las mujeres encintas y a las madres de niños de menos de siete años; y la detención en locales distintos a los de los hombres y bajo la vigilancia inmediata de mujeres. Las mujeres civiles internadas contarán obligatoriamente con instalaciones sanitarias y serán registradas por mujeres.

22. Las disposiciones de la Convención que prohíben la discriminación contra la mujer refuerzan y complementan el régimen de protección jurídica internacional de las mujeres y niñas refugiadas, desplazadas o apátridas en numerosos contextos, especialmente debido a que los acuerdos internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, carecen de disposiciones explícitas relativas a la igualdad de género.

23. La obligación de los Estados partes prevista en la Convención de prevenir, investigar y sancionar la trata y la violencia sexual y por razón de género se ve reforzada por el derecho penal internacional, incluida la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales y mixtos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, conforme al cual la esclavitud en la trata de mujeres y niñas, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable

pueden constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o actos de tortura, o constituir actos de genocidio. El derecho penal internacional, incluidas las definiciones de violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, también debe interpretarse de forma coherente con la Convención y otros instrumentos de derechos humanos reconocidos internacionalmente sin distinción alguna por razón de género.

24. El Comité recomienda a los Estados partes que, al cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención, tengan debidamente en cuenta las protecciones complementarias aplicables a las mujeres y las niñas derivadas del derecho internacional humanitario, de los refugiados y penal.

D. La Convención y el programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad

25. El Comité reconoce que las distintas resoluciones temáticas del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), además de otras, como la resolución 1983 (2011), que proporciona orientación específica sobre los efectos del VIH y el SIDA en las mujeres en contextos de conflicto y posteriores a conflictos, constituyen marcos políticos importantes para fomentar la promoción respecto de las mujeres, la paz y la seguridad.

26. Dado que todas las esferas de preocupación que se abordan en dichas resoluciones quedan reflejadas en las disposiciones sustantivas de la Convención, su aplicación debe basarse en un modelo de igualdad sustantiva y abarcar todos los derechos consagrados en la Convención. El Comité reitera la necesidad de un enfoque concertado e integrado que ubique el cumplimiento del programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad en un marco más amplio de aplicación de la Convención y su Protocolo Facultativo.

27. La Convención contiene un procedimiento de presentación de informes, en virtud del artículo 18, según el cual los Estados partes deben presentar informes sobre las medidas que han adoptado para aplicar las disposiciones de la Convención, incluidas las disposiciones en materia de prevención de conflictos y situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. La inclusión en el procedimiento de presentación de informes de información sobre la aplicación de los compromisos del Consejo de Seguridad puede posibilitar la consolidación de la Convención y el programa del Consejo y, por lo tanto, ampliar, fortalecer y llevar a la práctica la igualdad entre los géneros.

28. El Comité recomienda que los Estados partes:

    a) Garanticen que los planes de acción y las estrategias nacionales para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores cumplan la Convención, y que se asignen presupuestos suficientes para su aplicación;

b) Garanticen que el cumplimiento de los compromisos del Consejo de Seguridad refleje un modelo de igualdad sustantiva y tenga en cuenta los efectos de los contextos de conflicto y posteriores a conflictos en relación con todos los derechos consagrados en la Convención, además de las violaciones relativas a la violencia por razón de género relacionada con los conflictos, incluida la violencia sexual;

c) Cooperen con todas las redes, los departamentos, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas en relación con todos los procesos de conflicto, incluidas la prevención de conflictos, las situaciones de conflicto y la solución y la reconstrucción posteriores a conflictos, para aplicar las disposiciones de la Convención;

d) Aumenten la colaboración con la sociedad civil y con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la aplicación del programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

IV. La Convención y la prevención de conflictos y las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos

A. La mujer y la prevención de conflictos

29. Los Estados partes en la Convención están obligados a centrarse en la prevención de los conflictos y de todas las formas de violencia. Dicha prevención incluye sistemas efectivos de alerta temprana para recopilar y analizar información de acceso público, diplomacia preventiva y mediación, e iniciativas de prevención que aborden las causas profundas de los conflictos. Asimismo, incluye una regulación sólida y efectiva del comercio de armas, así como un control adecuado de la circulación de las armas convencionales existentes y a menudo ilícitas, incluidas las armas pequeñas, para prevenir su utilización para perpetrar o facilitar actos graves de violencia por razón de género. Existe una correlación entre el aumento de la prevalencia de la violencia y la discriminación por razón de género y el estallido de un conflicto. Por ejemplo, los aumentos rápidos en la prevalencia de la violencia sexual pueden servir de alerta temprana sobre un conflicto. Por consiguiente, las iniciativas para eliminar las violaciones por razón de género también contribuyen a largo plazo a prevenir los conflictos, su intensificación y el rebrote de la violencia en la fase posterior a los conflictos.

30. A pesar de la importancia de la prevención de conflictos para los derechos de la mujer, las iniciativas de prevención suelen excluir las experiencias de las mujeres, dado que se considera que no son relevantes para predecir los conflictos, y la participación de la mujer en la prevención de conflictos sigue siendo escasa. El Comité ha señalado previamente la poca participación de la mujer en las instituciones que trabajan en la diplomacia preventiva y en cuestiones de interés mundial, como son los gastos militares y el desarme nuclear. Además de no cumplir la Convención, las medidas de prevención de conflictos que no tengan en cuenta las cuestiones

de género no pueden predecir ni prevenir los conflictos con eficacia. Los Estados partes solo pueden diseñar una respuesta apropiada si incluyen a las interesadas y se sirven de un análisis de los conflictos basado en el género.

31. La Convención exige que las políticas de prevención no sean discriminatorias y que las iniciativas para prevenir o mitigar los conflictos no agraven voluntariamente ni inconscientemente la situación de las mujeres, ni originen ni refuercen la desigualdad entre los géneros. Las intervenciones por parte de gobiernos centralizados o terceros Estados en los procesos de paz locales deberían respetar, en lugar de menoscabar, el papel de las mujeres en el liderazgo y el mantenimiento de la paz a nivel local.

32. El Comité ha señalado anteriormente que la proliferación de armas convencionales, especialmente las armas pequeñas, incluidas las armas desviadas del comercio legal, pueden tener un efecto directo o indirecto en las mujeres como víctimas de la violencia por razón de género relacionada con los conflictos, como víctimas de la violencia doméstica y también como manifestantes o activistas en movimientos de resistencia.

33. El Comité recomienda que los Estados partes:

    a) Refuercen y apoyen las iniciativas de prevención de conflictos oficiales y oficiosas de las mujeres;

    b) Garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, así como en los procesos oficiosos, locales o basados en la comunidad que se ocupen de la diplomacia preventiva;

    c) Establezcan sistemas de alerta temprana y adopten medidas de seguridad específicas para cada género a fin de prevenir la intensificación de la violencia por razón de género y otras violaciones de los derechos de la mujer;

    d) Incluyan indicadores y parámetros relacionados con el género en el marco de gestión de resultados de dichos sistemas de alerta temprana;

    e) Aborden los efectos relacionados con el género de las transferencias internacionales de armas, en especial las armas pequeñas e ilícitas, entre otros medios, mediante la ratificación y aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas.

B. Las mujeres en los contextos de conflicto y posteriores a conflictos

1. Violencia por razón de género (arts. 1 a 3 y art. 5, letra a))

34. La violencia contra las mujeres y las niñas constituye una forma de discriminación prohibida por la Convención y una violación de los derechos humanos. Los conflictos agravan las desigualdades existentes entre los géneros y el riesgo de las mujeres de ser víctimas de distintas formas de violencia por razón de género por parte de agentes estatales y no estatales. La violencia relacionada con los conflictos se produce en

cualquier lugar, por ejemplo en los hogares, los centros de detención y los campamentos para desplazadas internas y refugiadas; se produce en cualquier momento, por ejemplo durante la realización de actividades cotidianas como recoger agua y madera o ir a la escuela o al trabajo. Existen múltiples perpetradores de violencia por razón de género relacionada con los conflictos. Entre ellos pueden encontrarse miembros de las fuerzas armadas gubernamentales, grupos paramilitares, grupos armados no estatales, personal de mantenimiento de la paz y civiles. Independientemente de las características del conflicto armado, su duración o los agentes implicados, las mujeres y las niñas son objeto cada vez con más frecuencia y deliberadamente de distintas formas de violencia y abusos, desde las ejecuciones arbitrarias, la tortura y la mutilación, la violencia sexual, el matrimonio forzado, la prostitución forzada y el embarazo forzado hasta la interrupción forzada del embarazo y la esterilización.

35. Es indiscutible que, aunque todos los civiles se ven afectados negativamente por los conflictos armados, las mujeres y las niñas son especialmente, y cada vez con más frecuencia, objeto de actos de violencia sexual, "incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico" y que esta forma de violencia sexual persiste incluso después de la cesación de las hostilidades (véase la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad). Para la mayoría de las mujeres en entornos posteriores a conflictos, la violencia no termina con el alto el fuego oficial o la firma del acuerdo de paz y suele aumentar en las situaciones posteriores a conflictos. El Comité reconoce que muchos informes confirman que, aunque las formas y los lugares de la violencia cambian, lo que quiere decir que puede que ya no exista la violencia patrocinada por el Estado, todas las formas de violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, se intensifican en las situaciones posteriores a conflictos. El hecho de no prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia por razón de género, además de otros factores, como los procesos de desarme, desmovilización y reintegración no efectivos, también puede dar lugar a un aumento de la violencia contra la mujer en los períodos posteriores a conflictos.

36. Durante y después de los conflictos, determinados grupos de mujeres y niñas corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia, en especial la violencia sexual, como en el caso de las desplazadas internas y las refugiadas; las defensoras de los derechos humanos de la mujer; las mujeres de distintas castas, etnias, identidades nacionales o religiosas u otras minorías, a quienes se suele atacar en tanto que representantes simbólicas de su comunidad; las viudas; y las mujeres con discapacidad. Las combatientes y las mujeres en el ejército también son vulnerables a la agresión y el acoso sexual por parte de grupos armados estatales y no estatales y movimientos de resistencia.

37. La violencia por razón de género también da lugar a muchas otras violaciones de los derechos humanos, como los ataques estatales y no estatales a los defensores de los derechos de la mujer, que menoscaban la participación significativa en pie de igualdad de las mujeres en la vida política y pública. La violencia por razón de género relacionada con los conflictos genera un amplio abanico de consecuencias físicas y psicológicas para la mujer, como, por ejemplo, las lesiones, la discapacidad, el aumento del riesgo de infección por el VIH y el riesgo de embarazos no deseados como consecuencia de la violencia sexual. Existe un sólido vínculo entre la violencia por razón de género y el VIH, incluida su transmisión deliberada, que se utiliza como arma de guerra a través de la violación.

38. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Prohíban todas las formas de violencia por razón de género por parte de agentes estatales y no estatales, entre otros medios, a través de leyes, políticas y protocolos;

b) Prevengan, investiguen y sancionen todas las formas de violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, por parte de los agentes estatales y no estatales y apliquen una política de tolerancia cero;

c) Garanticen el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia; adopten procedimientos de investigación que tengan en cuenta el género para abordar la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual; realicen sesiones de capacitación y adopten códigos de conducta y protocolos que tengan en cuenta las cuestiones de género para la policía y el ejército, incluido el personal de mantenimiento de la paz; y desarrollen la capacidad de los jueces, incluso en el contexto de los mecanismos de justicia de transición, para garantizar su independencia, imparcialidad e integridad;

d) Recopilen datos y armonicen los métodos de recopilación de datos sobre la incidencia y la prevalencia de la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, en distintos entornos y en función de las distintas categorías de mujeres;

e) Asignen suficientes recursos y adopten medidas eficaces para garantizar que las víctimas de la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, tengan acceso a servicios integrales de salud, atención de salud mental y apoyo psicosocial;

f) Desarrollen y distribuyan procedimientos operativos estándar y vías de remisión para vincular a los agentes de seguridad con las entidades que prestan servicios en relación con la violencia por razón de género, incluidos los centros integrados con servicios médicos, jurídicos y psicosociales para las supervivientes de la violencia sexual, los centros

comunitarios multifuncionales que vinculan la asistencia inmediata con el empoderamiento y la reintegración económicos y sociales y los dispensarios móviles;

g) Inviertan en competencia técnica y asignen recursos para abordar las necesidades específicas de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, incluidos los efectos de la violencia sexual para su salud reproductiva;

h) Garanticen que las medidas nacionales de prevención y respuesta incluyan intervenciones específicas en materia de violencia por razón de género y VIH.

2. Trata (art. 6)

39. La trata de mujeres y niñas, que constituye discriminación por razón de género, se agrava durante y después de los conflictos a causa de la desintegración de las estructuras políticas, económicas y sociales, los elevados niveles de violencia y el aumento del militarismo. Las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos pueden crear estructuras específicas relacionadas con la guerra de demanda de explotación sexual, económica y militar de la mujer. Las regiones afectadas por conflictos pueden ser zonas de origen, tránsito y destino de la trata de mujeres y niñas y los tipos de trata varían según la región, el contexto económico y político concreto y los agentes estatales y no estatales implicados. Las mujeres y las niñas que viven en campamentos para desplazados internos o refugiados o que regresan de ellos y las que buscan un medio de vida corren el riesgo de ser víctimas de la trata.

40. La trata también se puede producir cuando terceros países intentan restringir la afluencia de inmigrantes provenientes de las zonas afectadas por conflictos a través de medidas como la intercepción, la expulsión o la detención. Las políticas de inmigración restrictivas, específicas para cada sexo o discriminatorias que limitan las oportunidades de las mujeres y las niñas que huyen de las zonas en conflicto pueden aumentar su vulnerabilidad a la explotación y la trata.

41. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Prevengan, enjuicien y sancionen la trata y las violaciones de los derechos humanos conexas que se produzcan bajo su jurisdicción, tanto si son cometidas por autoridades públicas como por agentes privados, y adopten medidas de protección específicas para las mujeres y las niñas, incluidas las desplazadas internas o las refugiadas;

b) Adopten una política de tolerancia cero basada en las normas internacionales de derechos humanos relativas a la trata y la explotación y el abuso sexuales, dirigida a grupos como las tropas nacionales, las fuerzas de mantenimiento de la paz, la policía fronteriza, los funcionarios de inmigración y los agentes humanitarios, e impartan a estos

grupos una capacitación que tenga en cuenta las cuestiones de género sobre cómo identificar y proteger a las mujeres y las niñas vulnerables;

c) Adopten una política de migraciones general, basada en los derechos y que tenga en cuenta las cuestiones de género, que garantice que las mujeres y las niñas provenientes de las zonas afectadas por conflictos no sean víctimas de la trata;

d) Adopten acuerdos bilaterales o regionales y otras formas de cooperación para proteger los derechos de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata y para facilitar el enjuiciamiento de los perpetradores.

3. Participación (arts. 7 y 8)

42. A pesar de que las mujeres suelen asumir papeles de liderazgo durante los conflictos, como cabezas de familia, conciliadoras, líderes políticas y combatientes, el Comité ha expresado su preocupación en repetidas ocasiones, ya que se las silencia y margina en los períodos posteriores a conflictos y de transición y en los procesos de recuperación. El Comité reitera que la inclusión de una masa crítica de mujeres en las negociaciones internacionales, las actividades de mantenimiento de la paz, todos los niveles de la diplomacia preventiva, la mediación, la asistencia humanitaria, la reconciliación social, las negociaciones de paz a nivel nacional, regional e internacional, así como en el sistema de justicia penal, cambiará las cosas. A nivel nacional, la participación en condiciones de igualdad, significativa y eficaz de las mujeres en las distintas ramas del gobierno, su nombramiento para ocupar puestos de liderazgo en los sectores del gobierno y su capacidad de participar como miembros activos de la sociedad civil son requisitos para crear una sociedad donde la democracia, la paz y la igualdad entre los géneros sean duraderas.

43. Los momentos inmediatamente posteriores a los conflictos pueden proporcionar una oportunidad estratégica para que los Estados partes adopten medidas legislativas y normativas dirigidas a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres para participar en las nuevas estructuras de gobernanza posteriores a conflictos. Sin embargo, en muchos casos, en la cesación oficial de las hostilidades, la promoción de la igualdad entre los géneros y la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones no se considera prioritaria e incluso puede pasar a segundo plano, por considerarse incompatible con los objetivos de estabilización. La participación y la implicación plenas de las mujeres en el establecimiento de la paz y la reconstrucción y el desarrollo socioeconómico posteriores a conflictos oficiales no se suelen realizar del todo debido a los estereotipos profundamente arraigados, reflejados en el liderazgo tradicional masculino de los grupos estatales y no estatales, que excluyen a las mujeres de todos los aspectos de la adopción de decisiones,

además de la violencia por razón de género y otras formas de discriminación contra la mujer.

44. El cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes de garantizar la representación de la mujer en igualdad de condiciones con los hombres en la vida política y pública (art. 7) y a nivel internacional (art. 8) exige adoptar medidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal contenidas en el artículo 4, apartado 1, para abordar el contexto más general de la discriminación y las desigualdades entre los géneros en las zonas afectadas por conflictos, además de las múltiples barreras específicas que impiden la participación de las mujeres en condiciones de igualdad vinculadas a los límites adicionales relacionados con los conflictos en cuanto a la movilidad, la seguridad, la recaudación de fondos, las campañas y los conocimientos técnicos.

45. El cumplimiento de estas obligaciones se aplica en particular a los Estados partes en cuyo territorio han tenido lugar hostilidades, además de a terceros Estados que participan en los procesos de establecimiento de la paz necesarios para garantizar que las mujeres estén representadas en sus instituciones y apoyar la participación de las mujeres locales en los procesos de paz. Su aplicación junto con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad garantiza la participación significativa de las mujeres en procesos relacionados con la prevención, la gestión y la solución de conflictos.

46. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen que los instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos y otros instrumentos reguladores no limiten la participación política de las mujeres en la prevención, la gestión y la solución de conflictos;

b) Garanticen la representación de las mujeres en pie de igualdad a todos los niveles de la adopción de decisiones en las instituciones y los mecanismos nacionales, lo que incluye a las fuerzas armadas, la policía, las instituciones judiciales y los mecanismos de justicia de transición (judiciales y no judiciales) que se ocupan de los delitos cometidos durante el conflicto;

c) Garanticen que las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil centradas en las cuestiones de las mujeres y los representantes de la sociedad civil se incluyan también en todas las negociaciones de paz y las iniciativas de rehabilitación y reconstrucción posteriores a conflictos;

d) Proporcionen capacitación en materia de liderazgo a las mujeres para garantizar su participación efectiva en los procesos políticos posteriores a conflictos.

47. El Comité recomienda a los terceros Estados que participan en los procesos de solución de conflictos de forma individual o como miembros de organizaciones y coaliciones internacionales o intergubernamentales que:

a) Incluyan a las mujeres en las actividades de negociación y mediación en calidad de delegadas, incluso en categorías superiores;

b) Proporcionen asistencia técnica en materia de los procesos de solución de conflictos a los países que salen de un conflicto, con el fin de promover la participación efectiva de las mujeres.

4. Acceso a la educación, el empleo y la salud, y mujeres rurales

(arts. 10 a 12 y 14)

48. La desintegración total de la infraestructura pública y de prestación de servicios del Estado es una de las consecuencias directas principales de los conflictos armados, cuyo efecto es la falta de prestación de servicios esenciales a la población. En tales situaciones, las mujeres y las niñas se encuentran en la línea de vanguardia del sufrimiento, ya que son las más afectadas por las dimensiones socioeconómicas del conflicto. En las zonas afectadas por conflictos, las escuelas se cierran a causa de la inseguridad, las ocupan los grupos armados estatales o no estatales o se destruyen, lo que impide a las niñas acceder a la escuela. Otros factores que impiden que las niñas accedan a la educación incluyen los ataques y las amenazas contra ellas y sus profesores por parte de los agentes no estatales, además de las responsabilidades adicionales de atención y del hogar, que están obligadas a asumir.

49. Asimismo, las mujeres se ven forzadas a buscar fuentes alternativas de medios de vida, ya que la supervivencia de la familia acaba dependiendo de ellas en gran medida. Aunque durante los conflictos las mujeres asumen funciones que antes desempeñaban los hombres en el sector estructurado del empleo, no es poco frecuente que las mujeres, en los entornos posteriores a conflictos, pierdan los empleos en el sector estructurado y regresen al hogar o al sector no estructurado. En los entornos posteriores a conflictos, la generación de empleo es una prioridad principal para construir una economía sostenible posterior a un conflicto; sin embargo, las iniciativas de generación de empleo del sector estructurado suelen obviar a las mujeres, ya que suelen centrarse en las oportunidades económicas para los hombres desmovilizados. Es necesario que los programas de reconstrucción posteriores a conflictos valoren y apoyen las contribuciones de las mujeres en las esferas no estructuradas y reproductivas de la economía, donde tiene lugar la mayor parte de la actividad económica.

50. En las zonas afectadas por conflictos, el acceso a servicios esenciales como la atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, se interrumpe debido a la insuficiencia de infraestructuras y a la falta de trabajadores de la salud profesionales, medicamentos básicos y suministros sanitarios. En consecuencia, las mujeres y las niñas corren un mayor riesgo de embarazos no planeados, lesiones sexuales y reproductivas graves y de contraer infecciones de transmisión sexual, como el VIH y el SIDA, a consecuencia de la violencia

sexual relacionada con los conflictos. La desintegración o destrucción de los servicios de salud, junto con la limitación de la movilidad y la libertad de circulación de las mujeres, socava aún más el acceso en igualdad de condiciones de las mujeres a la atención de la salud, garantizado en el artículo 12, apartado 1. Los desequilibrios de poder y las normas de género perjudiciales hacen que las mujeres y las niñas sean desproporcionadamente más vulnerables a la infección por VIH, y estos factores se vuelven más acusados en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos. El estigma y la discriminación relacionados con el VIH también son generalizados y tienen profundas implicaciones en la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH, especialmente cuando se combinan con el estigma asociado a la violencia por razón de género.

51. Las mujeres de las zonas rurales suelen verse afectadas de manera desproporcionada por la falta de suficientes servicios sociales y de salud, así como por el acceso no equitativo a la tierra y los recursos naturales. Del mismo modo, su situación en los entornos de conflicto presenta desafíos particulares respecto de su empleo y su reintegración, ya que suele verse agravada por la desintegración de los servicios, lo que tiene como consecuencia la inseguridad alimentaria, la vivienda deficiente, la privación de bienes y la falta de acceso a los recursos hídricos. Las viudas, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad, las solteras sin apoyo familiar y los hogares encabezados por mujeres son especialmente vulnerables al aumento de las dificultades económicas a causa de su situación de desventaja, y suelen carecer de empleo y de medios y oportunidades para su supervivencia económica.

52. El Comité recomienda que los Estados partes:

    a) Desarrollen programas para las niñas afectadas por los conflictos que abandonan la escuela de forma prematura, de modo que puedan reintegrarse en las escuelas o las universidades lo antes posible; participen en la reparación y la reconstrucción inmediatas de la infraestructura escolar; adopten medidas para prevenir los casos de ataques y amenazas contra las niñas y sus profesores; y garanticen que los perpetradores de dichos actos de violencia sean objeto de investigaciones, enjuiciamiento y sanciones de forma inmediata;

    b) Garanticen que las estrategias de recuperación económica promuevan la igualdad entre los géneros en tanto que condición necesaria para una economía sostenible posterior a un conflicto, y que se centren en las mujeres que trabajan en los sectores estructurado y no estructurado del empleo; diseñen intervenciones específicas para impulsar las oportunidades de empoderamiento económico de las mujeres, en particular de las mujeres de las zonas rurales y otros grupos desfavorecidos de mujeres; garanticen que las mujeres participen en el diseño de

dichas estrategias y programas y en su seguimiento; y aborden eficazmente las barreras que impiden las participación de las mujeres en condiciones de igualdad en dichos programas;

c) Garanticen que los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva incorporen el acceso a información en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos; apoyo psicosocial; servicios de planificación de la familia, incluidos los anticonceptivos de emergencia; servicios de salud materna, incluidos los cuidados prenatales, unos servicios apropiados para el parto, la prevención de la transmisión vertical y la atención obstétrica de urgencia; servicios de aborto sin riesgo; atención posterior al aborto; prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluida la profilaxis después de la exposición; y atención para tratar lesiones, como la fístula ocasionada por la violencia sexual, las complicaciones del parto u otras complicaciones relacionadas con la salud reproductiva, entre otras;

d) Garanticen que las mujeres y las niñas, incluidas aquellas que pueden ser especialmente vulnerables al VIH, tengan acceso a los servicios e información básicos en materia de salud, entre ellos la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH;

e) Coordinen todas las actividades con las partes interesadas de las comunidades humanitarias y de desarrollo para garantizar un enfoque global que no duplique iniciativas en las esferas de la educación, el empleo y la salud y llegue a las poblaciones menos favorecidas, incluidas las que se encuentran en zonas remotas y rurales.

5. Desplazamiento, refugiados y solicitantes de asilo (arts. 1 a 3 y 15)

53. El Comité ha señalado anteriormente que la Convención se aplica a todas las etapas del ciclo del desplazamiento y que las situaciones de desplazamiento forzado y apatridia afectan a las mujeres de modo diferente que a los hombres e incluyen violencia y discriminación por razón de género. Los desplazamientos internos y externos tienen dimensiones de género específicas en todas las etapas del ciclo del desplazamiento; durante la huida, el asentamiento y el regreso a las zonas afectadas por conflictos, las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables al desplazamiento forzado. Además, suelen ser objeto de violaciones graves de los derechos humanos durante la huida y en la fase de desplazamiento, así como dentro y fuera de los entornos de los campamentos, incluidos los riesgos relacionados con la violencia sexual, la trata y el reclutamiento de niñas por parte de las fuerzas armadas y los grupos rebeldes.

54. Las mujeres desplazadas viven en condiciones precarias en los entornos de conflicto y posteriores a los conflictos debido a la desigualdad

de acceso a la educación, la generación de ingresos y las actividades de formación profesional; la atención deficiente de la salud reproductiva; su exclusión de los procesos de adopción de decisiones, que se ve agravada por las estructuras directivas dominadas por hombres; y la mala organización espacial y las infraestructuras deficientes, tanto en los campamentos como fuera de ellos. Esta situación de extrema pobreza y desigualdad puede llevarlas a intercambiar favores sexuales por dinero, refugio, alimentos u otros bienes en circunstancias que las hacen vulnerables a la explotación, la violencia y la infección por VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

55. Las mujeres refugiadas tienen necesidades adicionales y diferentes a los hombres debido a su experiencia como refugiadas. Se enfrentan a problemas de asistencia y protección similares a los de las desplazadas internas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de intervenciones parecidas que tengan en cuenta la cuestión del género que atiendan sus necesidades. El Comité reconoce la diversidad dentro de estos grupos, los desafíos concretos a los que pueden enfrentarse y las consecuencias jurídicas, sociales y de otra índole del contexto de desplazamiento interno o externo, las deficiencias de la asistencia internacional que se les presta y la necesidad de respuestas específicas a sus necesidades.

56. La búsqueda de soluciones duraderas tras los desplazamientos relacionados con los conflictos suele excluir la perspectiva de las mujeres desplazadas, bien porque dicha búsqueda se basa en la adopción de decisiones por parte de un miembro de la familia o una comunidad en la que se margina a las mujeres o bien porque las soluciones duraderas se establecen en el marco de procesos posteriores a conflictos que excluyen a las mujeres. Además, las solicitantes de asilo de las zonas afectadas por conflictos pueden enfrentarse a barreras relacionadas con el género para acceder al asilo, ya que su descripción puede no encajar con los patrones tradicionales de persecución, que se han articulado en gran medida desde una perspectiva masculina.

57. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Adopten las medidas preventivas necesarias para garantizar la protección frente al desplazamiento forzado, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas desplazadas, incluido el acceso a los servicios básicos, durante la huida, el desplazamiento y en el contexto de soluciones duraderas;

b) Aborden los riesgos concretos y las necesidades particulares de diferentes grupos de desplazadas internas y refugiadas que son objeto de formas diversas y entrecruzadas de discriminación, como las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad, las niñas, las viudas, las mujeres cabeza de familia, las mujeres embarazadas, las mujeres que viven con el VIH/SIDA, las mujeres rurales, las

mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, sexuales o religiosas, y las defensoras de los derechos humanos;

c) Promuevan la inclusión y la participación significativas de las mujeres desplazadas internas y refugiadas en todos los procesos de adopción de decisiones, incluidos todos los aspectos relacionados con la planificación y la aplicación de programas de asistencia y gestión de los campamentos, decisiones relacionadas con la elección de soluciones duraderas y procesos relacionados con los procesos posteriores a conflictos;

d) Proporcionen protección y asistencia a las mujeres y las niñas desplazadas internas y refugiadas, en particular: amparándolas frente a la violencia de género y el matrimonio forzado y en la infancia; velando por su acceso a los servicios y a la atención de la salud en condiciones de igualdad y por su participación plena en la distribución de suministros, así como en el desarrollo y la aplicación de programas de asistencia que tengan en cuenta sus necesidades específicas; proporcionando protección frente al desplazamiento a las mujeres indígenas, rurales y pertenecientes a minorías que dependan especialmente de la tierra; y garantizando la disponibilidad de actividades educativas, de generación de ingresos y de formación profesional;

e) Adopten medidas prácticas para la protección y la prevención de la violencia por razón de género, así como mecanismos para la rendición de cuentas, en todos los entornos de desplazamiento, ya se trate de campamentos, asentamientos o fuera del entorno de los campamentos;

f) Investiguen y enjuicien todos los casos de discriminación y violencia por razón de género que se producen en todas las fases del ciclo del desplazamiento relacionado con los conflictos;

g) Proporcionen acceso gratuito e inmediato a servicios médicos, asistencia letrada y un entorno seguro a las mujeres y las niñas desplazadas internas y refugiadas que sean víctimas de la violencia por razón de género; proporcionen acceso a profesionales y servicios de atención de la salud de la mujer, como la atención de la salud reproductiva y a un asesoramiento adecuado; y garanticen que las autoridades militares y civiles presentes en los contextos de desplazamiento hayan recibido una capacitación adecuada sobre los desafíos en materia de protección, los derechos humanos y las necesidades de las desplazadas;

h) Garanticen que las necesidades de asistencia humanitaria inmediata y las necesidades de protección se complementen con estrategias a largo plazo para apoyar los derechos socioeconómicos y las oportunidades de medios de vida de las mujeres desplazadas internas y refugiadas, el aumento

del liderazgo y la participación con el fin de empoderarlas para poder elegir las soluciones duraderas que mejor se adapten a sus necesidades;

i) Garanticen que se afronten adecuadamente todas las situaciones de afluencia masiva de poblaciones refugiadas y desplazadas, incluidas las mujeres y las niñas, y que las necesidades de protección y asistencia no se vean desatendidas por una falta de claridad en los mandatos de los organismos internacionales o por limitaciones de recursos.

6. Nacionalidad y apatridia (arts. 1 a 3 y 9)

58. Además del aumento de los riesgos para los desplazados internos, los refugiados y los solicitantes de asilo, los conflictos pueden constituir una causa y una consecuencia de la apatridia, lo que vuelve a las mujeres y las niñas especialmente vulnerables a distintas formas de abuso tanto en el ámbito privado como en el público. La apatridia puede surgir cuando la experiencia de los conflictos por parte de una mujer se cruza con la discriminación en cuanto a los derechos de nacionalidad, como las leyes que obligan a las mujeres a cambiar de nacionalidad con el matrimonio o su disolución o que niegan su capacidad de transmitir la nacionalidad a sus descendientes.

59. Una mujer puede convertirse en apátrida cuando no puede demostrar su nacionalidad porque los documentos necesarios, como los documentos de identidad y los de inscripción de nacimientos, no se expiden o bien se pierden o se destruyen en el conflicto y no se reexpiden a su nombre. La apatridia también puede tener lugar en situaciones en las que a una mujer se le niega la capacidad de transmitir la nacionalidad a sus hijos a causa de unas leyes de nacionalidad discriminatrias por razón de género.

60. Las mujeres y las niñas apátridas se enfrentan a mayores riesgos de abuso durante los conflictos, porque no disfrutan de la protección que emana de la ciudadanía, incluida la asistencia consular, y también porque muchas no tienen documentación o pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. La apatridia también tiene como consecuencia la denegación generalizada de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los períodos posteriores a conflictos. Por ejemplo, puede que se niegue a las mujeres el acceso a la atención de la salud, el empleo y otros derechos socioeconómicos y culturales, dado que los gobiernos restringen los servicios a los nacionales en los momentos en que aumentan las limitaciones de recursos. Las mujeres privadas de nacionalidad también suelen verse excluidas de los procesos políticos y de participar en el nuevo gobierno y la nueva gobernanza de su país, lo que constituye una violación de los artículos 7 y 8 de la Convención.

61. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Se aseguren de que las medidas para prevenir la apatridia se apliquen a todas las mujeres

y las niñas y se orienten a las poblaciones que sean especialmente susceptibles de apatridia a causa de los conflictos, como las desplazadas internas, las refugiadas, las solicitantes de asilo y las víctimas de la trata;

b) Garanticen que las medidas para proteger a las mujeres y las niñas apátridas sigan vigentes antes, durante y después de un conflicto;

c) Garanticen a las mujeres y las niñas afectadas por conflictos la igualdad de derechos para la obtención de los documentos necesarios para ejercer sus derechos jurídicos y el derecho a que dichos documentos se expidan a su nombre, y se aseguren de la rápida emisión o sustitución de documentos sin imponer condiciones inaceptables, como exigir a las mujeres y las niñas desplazadas que regresen a su lugar de residencia original para obtener los documentos;

d) Garanticen la documentación individual, incluso en las corrientes migratorias posteriores a conflictos, de las desplazadas internas, las refugiadas y las solicitantes de asilo y las niñas separadas y no acompañadas, y se aseguren del registro puntual y en condiciones de igualdad de todos los nacimientos, matrimonios y divorcios.

7. Matrimonio y relaciones familiares (arts. 15 y 16)

62. Las desigualdades en el matrimonio y las relaciones familiares afectan a las experiencias de las mujeres en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. En dichas situaciones, puede que se obligue a las mujeres y las niñas a contraer matrimonio para apaciguar a los grupos armados o porque la pobreza de las mujeres tras los conflictos las obliga a contraer matrimonio para tener seguridad financiera, lo que afecta a su derecho a elegir a su cónyuge y a la libertad de contraer matrimonio, garantizados por el artículo 16, apartado 1, letras a) y b). Durante los conflictos, las niñas son especialmente susceptibles al matrimonio forzoso, una práctica nociva que utilizan cada vez con más frecuencia los grupos armados. Las familias también obligan a las niñas a contraer matrimonio como consecuencia de la pobreza y la idea errónea de que puede protegerlas frente a la violación.

63. El acceso equitativo a la propiedad, garantizado por el artículo 16, apartado 1, letra h), resulta especialmente fundamental en las situaciones posteriores a conflictos, dado que la vivienda y la tierra pueden ser esenciales para las iniciativas de recuperación, en particular para las mujeres que son cabeza de familia, cuyo número tiende a aumentar en las crisis a causa de la separación de la familia y la viudedad. El acceso limitado y desigual de las mujeres a la propiedad se vuelve especialmente negativo en las situaciones posteriores a conflictos, especialmente cuando las desplazadas que han perdido a sus cónyuges o sus parientes cercanos de género masculino regresan a sus hogares y descubren que no cuentan con ningún título de propiedad y, en consecuencia, con ningún medio de vida.

64. Los embarazos, los abortos o la esterilización forzados de las mujeres en las zonas afectadas por conflictos violan una infinidad de derechos de la mujer, incluido el derecho en virtud del artículo 16, apartado 1, letra e) a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos.

65. El Comité reitera sus recomendaciones generales núm. 21 y 29 y además recomienda que los Estados partes:

    a) Prevengan, investiguen y sancionen las violaciones por razón de género, como los matrimonios, los embarazos, los abortos o la esterilización forzados de las mujeres y las niñas en las zonas afectadas por conflictos;

    b) Adopten legislación y políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género y que reconozcan las desventajas particulares de las mujeres para hacer valer su derecho a la herencia, así como a la propiedad, en los contextos posteriores a conflictos, incluida la pérdida o la destrucción de los títulos de propiedad y otros documentos a causa de los conflictos.

8. Reforma del sector de la seguridad y desarme, desmovilización y reintegración (arts. 1 a 3, 5 a) y 7)

66. Las actividades de desarme, desmovilización y reintegración forman parte del marco amplio de la reforma del sector de la seguridad y constituyen una de las primeras iniciativas de seguridad de los períodos posteriores a conflictos y de transición. A pesar de ello, los programas de desarme, desmovilización y reintegración pocas veces se desarrollan o aplican en coordinación con las iniciativas de reforma del sector de la seguridad. Esta falta de coordinación suele socavar los derechos de la mujer, como cuando se conceden amnistías con el fin de facilitar la reintegración en puestos del sector de la seguridad de los excombatientes que han perpetrado violaciones por razón de género. Las mujeres suelen verse excluidas de los puestos de las nuevas instituciones del sector de la seguridad a causa de la falta de planificación y coordinación en las iniciativas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración. La insuficiencia de los procesos de investigación de antecedentes impide todavía más una reforma del sector de la seguridad que tenga en cuenta las cuestiones de género, que es fundamental para desarrollar instituciones del sector de la seguridad no discriminatorias que respondan a las cuestiones de género y que aborden las necesidades en materia de seguridad de las mujeres y las niñas, incluidos los grupos desfavorecidos.

67. Al finalizar un conflicto, las mujeres se enfrentan a desafíos particulares en tanto que excombatientes y mujeres y niñas asociadas con los grupos armados como mensajeras, cocineras, enfermeras militares, cuidadoras, trabajadoras forzosas y esposas. Los programas de desarme, desmovilización y reintegración, dada la estructura masculina tradicional de los grupos armados, no

suelen tener en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y las niñas, no les consultan y también las excluyen. No es poco frecuente que se excluya a las excombatientes de las listas de desarme, desmovilización y reintegración. Estos programas tampoco reconocen la condición de las niñas asociadas a los grupos armados, al identificarlas como dependientes en lugar de como secuestradas o excluir a las niñas que no desempeñaron funciones de combate visibles. Muchas combatientes son víctimas de violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, lo que tiene como consecuencia el nacimiento de niños a causa de las violaciones, unos niveles elevados de enfermedades de transmisión sexual, el rechazo o la estigmatización por parte de la familia y otros traumas. Los programas de desarme, desmovilización y reintegración no suelen abordar sus experiencias, ni tampoco el trauma psicológico que han sufrido. Como consecuencia de ello, estas mujeres son incapaces de reintegrarse con éxito en la vida familiar y comunitaria.

68. Hasta cuando se incluye a las mujeres y las niñas en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, el apoyo es insuficiente, responde a estereotipos de género y limita su empoderamiento económico, al proporcionar desarrollo de conocimientos especializados solo en las esferas tradicionalmente femeninas. Los programas de desarme, desmovilización y reintegración tampoco abordan el trauma psicosocial que experimentan las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. A su vez, eso puede dar lugar a más violaciones de derechos, dado que la estigmatización social, el aislamiento y el desempoderamiento económico pueden obligar a algunas mujeres a permanecer en situaciones de explotación (por ejemplo, con sus captores) o a convertirse en víctimas de otras nuevas si deben recurrir a actividades ilícitas para atender a las necesidades propias y de sus dependientes.

69. El Comité recomienda que los Estados partes:

    a) Desarrollen y apliquen programas de desarme, desmovilización y reintegración en coordinación y en el marco de la reforma del sector de la seguridad;

    b) Emprendan una reforma del sector de la seguridad que tenga en cuenta las cuestiones de género y responda a estas cuestiones y que tenga como consecuencia la creación de instituciones representativas del sector de la seguridad que aborden eficazmente las distintas experiencias y prioridades de seguridad de las mujeres; y colaboren con las mujeres y las organizaciones de mujeres;

    c) Garanticen que la reforma del sector de la seguridad esté sometida a mecanismos inclusivos de supervisión y rendición de cuentas con sanciones, lo que incluye la investigación de antecedentes de los excombatientes; creen protocolos

y unidades especializados para investigar las violaciones por razón de género; y refuercen los conocimientos especializados de cuestiones de género y del papel de las mujeres en la supervisión del sector de la seguridad;

d) Garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en todas las etapas de desarme, desmovilización y reintegración, desde la negociación de acuerdos de paz y la creación de instituciones nacionales hasta el diseño y la aplicación de los programas;

e) Garanticen que los programas de desarme, desmovilización y reintegración tengan en cuenta específicamente como beneficiarias a las combatientes y las mujeres y niñas asociadas con los grupos armados, y que se aborden las barreras que impiden su participación en condiciones de igualdad; y garanticen que se les presten servicios de apoyo psicosocial y otros tipos de apoyo;

f) Garanticen que los procesos de desarme, desmovilización y reintegración aborden específicamente las necesidades concretas de las mujeres para prestar apoyo al desarme, la desmovilización y la reintegración teniendo en cuenta la edad y las cuestiones de género, incluidas las preocupaciones específicas de las madres jóvenes y sus hijos, sin orientar los programas demasiado hacia ellos ni estigmatizarlos más.

9. Reforma constitucional y electoral (arts. 1 a 5 a), 7 y 15)

70. El proceso de reforma electoral y redacción de una constitución posterior a un conflicto constituye una oportunidad esencial para sentar las bases de la igualdad entre los géneros durante el período de transición y después de este. Tanto el proceso como el contenido de estas reformas pueden establecer un precedente para la participación de las mujeres en la vida social, económica y política en el período posterior a un conflicto, además de proporcionar una base jurídica a partir de la cual los defensores de los derechos de la mujer pueden pedir otros tipos de reformas que tengan en cuenta las cuestiones de género y que se desarrollen en los períodos de transición. La importancia de una perspectiva de género en la reforma electoral y constitucional después de un conflicto también se pone de manifiesto en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad.

71. Durante el proceso de redacción de una constitución, la participación significativa en condiciones de igualdad de la mujer es fundamental para la inclusión de garantías constitucionales de los derechos de la mujer. Los Estados partes deben garantizar que la nueva constitución consagre el principio de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación, conforme a la Convención. Para que las mujeres gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los hombres, es importante que cuenten con un comienzo en condiciones de

igualdad, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal que aceleren la igualdad de hecho.

72. La reforma electoral y los procesos de redacción de una constitución en los contextos posteriores a conflictos representan una serie de desafíos únicos para garantizar la participación de la mujer y promover la igualdad entre los géneros, dado que los diseños de los sistemas electorales no siempre son neutros en cuanto al género. Las normas y los procedimientos electorales que determinan qué grupos de interés están representados en los órganos de redacción de la constitución y otros órganos electorales en la etapa posterior a un conflicto son fundamentales para garantizar el papel de las mujeres en la vida pública y política. Las decisiones sobre la elección de los sistemas electorales son importantes para superar las limitaciones tradicionales de género que socavan la participación de la mujer. El progreso sustantivo hacia la participación de las mujeres en condiciones de igualdad como candidatas y votantes, además de la celebración de unas elecciones libres y limpias, no será posible a menos que se adopten varias medidas apropiadas, entre ellas la creación de un sistema electoral que tenga en cuenta las cuestiones de género y la adopción de medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de las mujeres como candidatas y garantizar un sistema de registro de los votantes adecuado y que las votantes y las candidatas políticas no sean víctimas de la violencia, ya sea por parte de agentes estatales o privados.

73. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en los procesos de redacción de la constitución y adopten mecanismos que tengan en cuenta las cuestiones de género para la participación en dichos procesos y la contribución a ellos de forma pública;

b) Garanticen que la reforma constitucional y otras reformas legislativas incluyan los derechos humanos de las mujeres en virtud de la Convención, así como la prohibición de la discriminación contra la mujer, que abarca tanto la discriminación directa como la indirecta en los ámbitos público y privado, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención, e incluya también disposiciones encaminadas a prohibir todas las formas de discriminación contra la mujer;

c) Se aseguren de que las nuevas constituciones contengan medidas especiales de carácter temporal, se apliquen a los ciudadanos y a los no ciudadanos y garanticen que los derechos humanos de las mujeres no sean objeto de derogación en los estados de excepción;

d) Garanticen que las reformas incorporen el principio de igualdad entre los géneros y garanticen la representación de

las mujeres en condiciones de igualdad a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal, como cuotas, incluyendo para los grupos de mujeres desfavorecidos; adopten un sistema electoral de representación proporcional; regulen los partidos políticos; y encomienden a los órganos de gestión electoral que garanticen su cumplimiento mediante sanciones;

e) Garanticen el registro y el voto de las votantes, como a través del voto por correo, cuando corresponda, y la eliminación de todas las barreras, lo que incluye garantizar un número suficiente y accesible de mesas electorales;

f) Adopten una política de tolerancia cero de todas las formas de violencia que socavan la participación de las mujeres, incluida la violencia por parte de grupos estatales y no estatales orientada hacia las mujeres que hacen campaña para un cargo público o las que ejercen su derecho al voto.

10.Acceso a la justicia (arts. 1 a 3, 5 a) y 15)

74. Cuando un conflicto llega a su fin, la sociedad se enfrenta a la compleja tarea de afrontar el pasado, lo que conlleva la necesidad de exigir responsabilidades a los violadores de derechos humanos por sus actos, poner fin a la impunidad, restablecer el estado de derecho y atender todas las necesidades de los supervivientes a través de la justicia, acompañada de reparaciones. Los problemas relacionados con el acceso a la justicia se ven especialmente agravados en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, porque puede que los sistemas de justicia oficiales ya no existan o funcionen de manera eficiente y eficaz. A veces puede que los sistemas de justicia existentes tiendan más a violar los derechos de la mujer que a protegerlos, lo que puede disuadir a las víctimas de pedir justicia. Todos los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para acceder a la justicia en los tribunales nacionales antes del conflicto, como los obstáculos jurídicos, procesales, institucionales, sociales y prácticos, además de la discriminación de género arraigada, se agravan durante el conflicto, persisten durante el período posterior al conflicto y, junto con la desintegración de los sistemas policial y judicial, contribuyen a denegar u obstaculizar el acceso de las mujeres a la justicia.

75. En el período posterior al conflicto, se establecen mecanismos de justicia de transición con el objetivo de afrontar el legado de los abusos de derechos humanos, atajar las causas del conflicto, facilitar la transición del conflicto a la gobernanza democrática, institucionalizar la maquinaria del Estado diseñada para proteger y fomentar los derechos humanos y libertades fundamentales, hacer justicia y garantizar la rendición de cuentas por todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional, y que estas no se repitan. Para lograr estos diversos objetivos, se suelen instituir mecanismos

judiciales y no judiciales temporales, por ejemplo comisiones de la verdad y tribunales híbridos, para sustituir a los sistemas judiciales nacionales disfuncionales o complementarlos.

76. Las violaciones más atroces y generalizadas que se producen durante los conflictos con frecuencia no son sancionadas por los mecanismos de justicia de transición y se normalizan en los entornos posteriores a conflictos. A pesar de los esfuerzos por reforzar o complementar los sistemas judiciales nacionales, los mecanismos de justicia de transición han fallado y siguen fallando a las mujeres al no impartir justicia y reparaciones de forma adecuada por todo el daño sufrido, afianzando así la impunidad de que disfrutan los perpetradores de violaciones de derechos humanos de la mujer. Los mecanismos de justicia de transición no han logrado abordar completamente los efectos relacionados con el género de los conflictos ni tener en cuenta la interdependencia e interrelación de todas las violaciones de derechos humanos que se producen durante el conflicto. En el caso de la mayoría de las mujeres, las prioridades judiciales posteriores al conflicto no deben limitarse a poner fin únicamente a las violaciones de los derechos civiles y políticos, sino que deben incluir las violaciones de todos los derechos, entre ellos los derechos económicos, sociales y culturales.

77. Las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención les exigen ocuparse de todas las violaciones de los derechos de la mujer, además de la discriminación estructural subyacente por razón de sexo y género que sustentó dichas violaciones. Además de ofrecer reparación a las mujeres en relación con las violaciones por razón de género sufridas durante el conflicto, los mecanismos de justicia de transición pueden asegurar un cambio transformador en la vida de las mujeres. Habida cuenta del importante papel que desempeñan en la cimentación de la nueva sociedad, estos mecanismos representan una oportunidad única para que los Estados partes sienten la base para lograr una igualdad de género sustantiva atajando la discriminación por razón de sexo y género preexistente y arraigada que impedía a las mujeres disfrutar de sus derechos en virtud de la Convención.

78. Aunque los tribunales internacionales han contribuido al reconocimiento y el enjuiciamiento de delitos basados en el género, persisten varios problemas para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, y muchos obstáculos de procedimiento, institucionales y sociales siguen impidiéndoles participar en los procesos de justicia internacionales. La aquiescencia pasiva de la violencia pasada refuerza la cultura de silencio y estigmatización. Los procesos de reconciliación, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, suelen brindar a las mujeres supervivientes la oportunidad de afrontar su pasado en un entorno seguro y constituyen registros históricos oficiales. Sin embargo, nunca deben utilizarse para sustituir a las investigaciones y el enjuiciamiento de los perpetradores de violaciones de derechos humanos cometidas contra mujeres y niñas.

79. El Comité reitera que las obligaciones de los Estados partes también les exigen garantizar el derecho de las mujeres a interponer recurso, que engloba el derecho a una reparación adecuada y efectiva por las violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. Es esencial evaluar la dimensión de género del daño sufrido para garantizar que las mujeres reciban una reparación adecuada, efectiva e inmediata por las violaciones sufridas durante el conflicto, independientemente de que sea ordenada por tribunales nacionales o internacionales o por programas administrativos de reparaciones. En lugar de restablecer la situación existente antes de las violaciones de los derechos de la mujer, las medidas de reparación deben procurar transformar las desigualdades estructurales que provocaron dichas violaciones, responder a las necesidades específicas de las mujeres y evitar que se vuelvan a producir.

80. En muchos países que salen de un conflicto, los mecanismos oficiosos de justicia existentes constituyen la única forma de justicia a disposición de las mujeres y pueden ser un instrumento valioso en la situación posterior a los conflictos. Sin embargo, teniendo en cuenta que los procesos y decisiones de estos mecanismos pueden discriminar a la mujer, es esencial considerar detenidamente su papel a la hora de facilitar el acceso de las mujeres a la justicia, por ejemplo definiendo el tipo de violaciones de las que van a ocuparse y la posibilidad de impugnar sus decisiones en el sistema de justicia oficial.

81. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Garanticen un enfoque global de los mecanismos de justicia de transición que incorpore mecanismos judiciales y no judiciales, incluidas comisiones de la verdad y reparaciones, que tengan en cuenta las cuestiones de género y promuevan los derechos de la mujer;

b) Se aseguren de que los aspectos sustantivos de los mecanismos de justicia de transición garanticen el acceso de las mujeres a la justicia, a través de mandatos que permitan que los órganos aborden todas las violaciones por razón de género, del rechazo de amnistías en relación con las violaciones por razón de género y de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones o decisiones formuladas por los mecanismos de justicia de transición;

c) Velen por que el apoyo a los procesos de reconciliación no dé lugar a amnistías generalizadas por todas las violaciones de derechos humanos, especialmente por la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, y que dichos procesos refuercen las iniciativas de lucha contra la impunidad de estos delitos;

d) Garanticen la prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer al restablecer el estado de derecho durante la reforma jurídica; establezcan sanciones penales, civiles y disciplinarias cuando proceda; e incluyan medidas específicas destinadas a proteger a la mujer contra la discriminación;

e) Aseguren la participación de las mujeres en el diseño, funcionamiento y seguimiento de los mecanismos de justicia de transición a todos los niveles con el fin de garantizar que se incluya su experiencia en el conflicto, se atiendan sus necesidades y prioridades particulares y se reparen todas las violaciones sufridas; y garanticen su participación en el diseño de todos los programas de reparación;

f) Adopten mecanismos adecuados para facilitar y fomentar la plena colaboración y participación de las mujeres en los mecanismos de justicia de transición, en particular, garantizando la protección de su identidad durante las audiencias públicas y la toma de su testimonio por profesionales del género femenino;

g) Proporcionen vías de recurso eficaces y oportunas que respondan a los diversos tipos de violaciones sufridas por las mujeres y garanticen una reparación adecuada e integral; y aborden todas las violaciones por razón de género, incluidas las violaciones de los derechos sexuales y reproductivos, la esclavitud doméstica y sexual, el matrimonio y el desplazamiento forzados, la violencia sexual y las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales;

h) Adopten procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones de género para evitar una nueva victimización y estigmatización; establezcan unidades especiales de protección y oficinas encargadas de las cuestiones de género en las comisarías; emprendan investigaciones con confidencialidad y sensibilidad; y garanticen que, durante las investigaciones y los juicios, se atribuya la misma importancia al testimonio de las mujeres y las niñas que al de los hombres;

i) Luchen contra la impunidad de las violaciones de los derechos de la mujer y garanticen que todas ellas se investiguen, juzguen y sancionen de manera adecuada llevando a los perpetradores ante la justicia;

j) Aumenten la responsabilidad penal, entre otros medios, garantizando la independencia, imparcialidad e integridad del sistema judicial, reforzando la capacidad del personal de seguridad, médico y judicial para recabar y preservar las pruebas forenses relacionadas con la violencia sexual en contextos de conflicto y posteriores a conflictos, y aumentando la colaboración con otros sistemas de justicia, incluida la Corte Penal Internacional;

k) Aumenten el acceso de las mujeres a la justicia, en particular, mediante la prestación de asistencia letrada y el establecimiento de tribunales especializados, como los destinados a la violencia doméstica y los de familia y proporcionando tribunales móviles para los campamentos y los entornos de asentamiento, así como para las zonas remotas; y

garanticen medidas adecuadas de protección de las víctimas y los testigos, como no revelar la identidad y disponer de refugios;

l) Colaboren directamente con los mecanismos oficiosos de justicia y fomenten las reformas adecuadas, en su caso, con el fin de armonizar dichos procesos con los derechos humanos y las normas de igualdad entre los géneros y garantizar que no se discrimine a las mujeres.

V. Conclusión

82. Además de las recomendaciones formuladas anteriormente, el Comité propone a los Estados partes las que se exponen a continuación.

A. Seguimiento y presentación de informes

83. Los Estados partes deben presentar informes sobre el marco jurídico, las políticas y los programas que han aplicado para garantizar los derechos de la mujer en la prevención de conflictos y en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos. Los Estados partes deben recopilar, analizar y divulgar estadísticas desglosadas por sexo, además de las tendencias a lo largo del tiempo, en relación con las mujeres, la paz y la seguridad. Los informes de los Estados partes deben recoger las medidas adoptadas dentro y fuera de su territorio, en las zonas bajo su jurisdicción, además de las adoptadas individualmente y en tanto que miembros de organizaciones y coaliciones internacionales o intergubernamentales que estén relacionadas con las mujeres y la prevención de conflictos y las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

84. Los Estados partes deben proporcionar información sobre la aplicación del programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad, en particular las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), incluso mediante la presentación de informes específicos sobre el cumplimiento de todos los parámetros o indicadores de las Naciones Unidas aceptados y desarrollados como parte de dicho programa.

85. El Comité también acoge con beneplácito la presentación de informes por parte de las misiones de las Naciones Unidas correspondientes que participan en la administración de territorios extranjeros sobre la situación de los derechos de la mujer en los territorios administrados en relación con la prevención de conflictos y las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

86. Conforme al artículo 22 de la Convención, el Comité invita a los organismos especializados a presentar informes sobre la aplicación de la Convención en la prevención de conflictos y las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

B. Ratificación de los tratados o adhesión

87. Se anima a los Estados partes a ratificar todos los instrumentos internacionales relacionados con la protección de los derechos de la mujer en la prevención de conflictos y las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, entre ellos:

a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999);

b) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000);

c) El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977); el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977);

d) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967);

e) La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961);

f) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000);

g) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998);

h) El Tratado sobre el Comercio de Armas (2013).

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Convención sobre los Derechos del Niño
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Comité de los Derechos del Niño

CEDAW/C/GC/31
/CRC/C/GC/18
31

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta

I. Introducción

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño contienen obligaciones jurídicamente vinculantes que guardan una relación tanto general como específica con la eliminación de las prácticas nocivas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño han llamado sistemáticamente la atención sobre esas prácticas que afectan a mujeres y niños, sobre todo niñas, en la ejecución de sus mandatos de vigilancia. Precisamente por esa superposición de mandatos y por el compromiso compartido de responder a las prácticas nocivas, prevenirlas y eliminarlas, dondequiera y comoquiera que se produzcan, los Comités decidieron elaborar la presente recomendación u observación general conjunta.

II. Objetivo y alcance de la recomendación u observación general conjunta

2. El objetivo de la presente recomendación u observación general conjunta es aclarar las obligaciones de los Estados partes en las Convenciones proporcionando una orientación autorizada sobre medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las Convenciones de eliminar las prácticas nocivas.

3. Los Comités reconocen que las prácticas nocivas afectan a mujeres adultas, bien sea de manera directa o bien debido al impacto a largo plazo de las prácticas a las que se las sometió cuando eran niñas, o de ambas maneras. Por tanto, la presente recomendación u observación general conjunta expone con mayor detalle

las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en lo que respecta a las disposiciones pertinentes para la eliminación de las prácticas nocivas que afectan a los derechos de las mujeres.

4. Además, los Comités reconocen que los niños varones también son víctimas de violencia, prácticas nocivas y prejuicios, y que sus derechos deben estar orientados a su protección y a prevenir la violencia por razón de género y la perpetuación de los prejuicios y la desigualdad de género en etapas posteriores de su vida. En consecuencia, en el presente documento se hace referencia a las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto a las prácticas nocivas que se derivan de la discriminación y que afectan a la posibilidad de que los niños varones disfruten de sus derechos.

5. La presente recomendación u observación general conjunta deberá ser compatible con las recomendaciones y observaciones generales pertinentes publicadas por los Comités, en particular la recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y la observación general núm. 8 sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y la observación general núm. 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, del Comité de los Derechos del Niño. El contenido de la recomendación general núm. 14 sobre la circuncisión femenina, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se actualiza mediante la presente recomendación u observación general conjunta.

III. Justificación de la recomendación u observación general conjunta

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño señalan sistemáticamente que las prácticas nocivas están profundamente arraigadas en las actitudes sociales según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas. También ponen de relieve la dimensión de género de la violencia e indican que las actitudes y estereotipos por razón de sexo o de género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación perpetúan la existencia generalizada de prácticas que a menudo implican violencia o coacción. Asimismo, es importante recordar que los Comités expresan su preocupación por que las prácticas también se utilicen para justificar la violencia contra la mujer como una forma de "protección" o dominación de las mujeres[1] y los niños en el hogar o la comunidad, en la escuela o en otros entornos e instituciones educativos, y en la sociedad en general. Además, los Comités llaman la atención de los Estados partes sobre el hecho de que la discriminación por razón de sexo o de género se entrecruza con otros factores que afectan a las mujeres [2] y las niñas, en particular aquellas que pertenecen o se percibe que pertenecen a grupos desfavorecidos y que, por tanto, corren un mayor riesgo de ser víctimas de prácticas nocivas.

7. Por tanto, las prácticas nocivas se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, y a menudo se han justificado invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos, además de concepciones erróneas relacionadas con algunos grupos desfavorecidos de mujeres y niños. En general, las prácticas nocivas suelen ir asociadas a graves formas de violencia o son en sí mismas una forma de violencia contra las mujeres y los niños. Si bien la naturaleza y prevalencia de las prácticas varían según la región y la cultura, las más prevalentes y mejor documentadas son la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil o forzoso, la poligamia, los delitos cometidos por motivos de "honor" y la violencia por causa de la dote. Dado que esas prácticas se plantean con frecuencia ante ambos Comités, y en algunos casos se han reducido de manera palpable mediante enfoques legislativos y programáticos, en el presente documento se mencionan como ejemplos ilustrativos clave.

8. Las prácticas nocivas son endémicas en una amplia variedad de comunidades en la mayoría de los países. Algunas también se detectan en regiones o países en los que nunca antes se habían documentado, principalmente debido a la migración, mientras que en otros países donde tales prácticas habían desaparecido ahora están reapareciendo a consecuencia de factores como las situaciones de conflicto.

9. Otras muchas prácticas tipificadas como nocivas están todas estrechamente relacionadas con papeles asignados a cada género creados por la sociedad y con sistemas de relaciones de poder patriarcales, y refuerzan dichos papeles y sistemas, y a veces reflejan percepciones negativas o creencias discriminatorias con respecto a determinados grupos desfavorecidos de mujeres y niños, como por ejemplo personas con discapacidad o albinas. Entre estas prácticas se incluyen, sin carácter restrictivo, el abandono de las niñas (vinculado al trato y la atención preferentes que se prestan a los niños varones), restricciones dietéticas extremas, incluso durante el embarazo (alimentación forzada, tabúes alimentarios), exámenes de virginidad y prácticas conexas, ataduras, arañazos, marcas con objetos candentes/provocación de marcas tribales, castigo corporal, lapidación, ritos iniciáticos violentos, prácticas relativas a la viudez, acusaciones de brujería, infanticidio e incesto[3]. También se incluyen modificaciones corporales que se practican en aras de la belleza o las posibilidades de contraer matrimonio de las niñas y las mujeres (por ejemplo, engorde, aislamiento, el uso de discos en los labios y el alargamiento de cuello con anillos)[4] o en un intento por proteger a las niñas del embarazo precoz o de ser sometidas al acoso sexual y la violencia (por ejemplo, planchado de los senos). Además, muchas mujeres y niñas se someten cada vez más a tratamiento médico o cirugía plástica para cumplir con las normas sociales del cuerpo, en lugar de hacerlo por motivos médicos o de salud, y muchas también se ven presionadas a estar delgadas tal y como impone

la moda, lo que ha provocado una epidemia de trastornos alimentarios y de salud.

IV. Contenido normativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño

10. Aunque la cuestión de las prácticas nocivas era menos conocida en el momento en que se redactaron las Convenciones, ambas contienen disposiciones que abordan prácticas nocivas como violaciones de los derechos humanos y obligan a los Estados partes a adoptar medidas para que se eviten y eliminen. Además, los Comités han afrontado la cuestión cada vez con mayor frecuencia al examinar los informes de los Estados partes, en el consiguiente diálogo con estos y en sus observaciones finales. Los Comités han abordado en mayor profundidad la cuestión en sus recomendaciones y observaciones generales[5].

11. Los Estados partes en las Convenciones tienen el deber de cumplir sus obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos de las mujeres y los niños. Asimismo tienen la obligación de ejercer la diligencia debida[6] para prevenir actos que menoscaben el reconocimiento, disfrute o ejercicio de derechos por parte de las mujeres y los niños, y garantizar que las entidades del sector privado no cometan actos de discriminación contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia por razón de género, en relación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o cualquier forma de violencia contra los niños, en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.

12. Las Convenciones esbozan las obligaciones de los Estados partes de establecer un marco jurídico bien definido para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos. Un primer paso importante a tal efecto es la incorporación de los instrumentos en los marcos jurídicos nacionales. Ambos Comités resaltan que la legislación dirigida a eliminar las prácticas nocivas debe incluir medidas adecuadas de presupuestación, aplicación, supervisión y de carácter coercitivo[7].

13. Además, la obligación de ofrecer protección requiere que los Estados partes establezcan estructuras jurídicas para asegurar que las prácticas nocivas se investiguen con prontitud, imparcialidad e independencia, que se haga cumplir la ley con eficacia y que se concedan reparaciones efectivas a quienes se han visto perjudicados por dichas prácticas. Los Comités instan a los Estados partes a prohibir de manera explícita por ley y sancionar debidamente o tipificar como delitos las prácticas nocivas, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el daño ocasionado, establecer medios de prevención, protección, recuperación, reintegración y reparación para las víctimas, y combatir la impunidad por prácticas nocivas.

14. Dado que el deber de hacer frente con eficacia a las prácticas nocivas es una de las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con ambas Convenciones, las reservas con

respecto a los artículos pertinentes[8], que tienen el efecto de limitar o matizar ampliamente las obligaciones de los Estados partes de respetar, proteger y realizar los derechos de las mujeres y los niños a no ser sometidos a prácticas nocivas, son incompatibles con el objeto y propósito de ambas Convenciones y son inadmisibles en virtud del artículo 28 2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 51 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

V. Criterios para determinar prácticas nocivas

15. Las prácticas nocivas son prácticas y formas de conducta persistentes que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos o daños físicos o psíquicos. El daño que semejantes prácticas ocasionan a las víctimas sobrepasa las consecuencias físicas y mentales inmediatas y a menudo tiene el propósito o el efecto de menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y los niños. Asimismo, tales prácticas repercuten negativamente en su dignidad, su integridad y desarrollo a nivel físico, psicosocial y moral, su participación, su salud, su educación y su situación económica y social. Por consiguiente, las prácticas se reflejan en el trabajo de ambos Comités.

16. A efectos de la presente recomendación u observación general conjunta, para que se consideren nocivas, las prácticas deben ajustarse a los criterios siguientes:

a) Constituyen una negación de la dignidad o integridad de la persona y una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las dos Convenciones;

b) Representan una discriminación contra las mujeres o los niños y son nocivas en la medida en que comportan consecuencias negativas para sus destinatarios como personas o como grupos, incluidos daños físicos, psicológicos, económicos y sociales o violencia y limitaciones a su capacidad para participar plenamente en la sociedad y desarrollar todo su potencial;

c) Son prácticas tradicionales, emergentes o reemergentes establecidas o mantenidas por unas normas sociales que perpetúan el predominio del sexo masculino y la desigualdad de mujeres y niños, por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados;

d) A las mujeres y los niños se las imponen familiares, miembros de la comunidad o la sociedad en general, con independencia de que la víctima preste, o pueda prestar, su consentimiento pleno, libre e informado.

VI. Causas, formas y manifestaciones de las prácticas nocivas

17. Las causas de las prácticas nocivas son multidimensionales y entre ellas se

incluyen los papeles estereotipados asignados por razón de sexo o género, la supuesta superioridad o inferioridad de uno de los sexos, los intentos por ejercer control sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres y las niñas, las desigualdades sociales y la prevalencia de estructuras de poder dominadas por el sexo masculino. Los esfuerzos por cambiar las prácticas deben abordar aquellas causas sistémicas y estructurales subyacentes de las prácticas nocivas tradicionales, emergentes y reemergentes, y empoderar a las niñas y mujeres y los niños y hombres para que contribuyan a la transformación de las actitudes culturales tradicionales que consienten las prácticas nocivas, actúen como agentes de ese cambio y refuercen la capacidad de las comunidades para apoyar tales procesos.

18. Pese a los esfuerzos por combatir las prácticas nocivas, el número total de mujeres y niñas afectadas sigue siendo extremadamente alto y puede que esté aumentando, en particular, por ejemplo, en situaciones de conflicto y como resultado de avances tecnológicos como el uso generalizado de los medios sociales. Al examinar los informes de los Estados partes, los Comités han observado que con frecuencia se sigue produciendo una adhesión a las prácticas nocivas por parte de miembros de comunidades practicantes que se han mudado a países de destino mediante la migración o la solicitud de asilo. Las normas sociales y las creencias culturales que respaldan tales prácticas nocivas persisten y a veces las promueve una determinada comunidad en un intento por preservar su identidad cultural en un nuevo entorno, en particular en países de destino donde los papeles asignados a cada género otorgan a las mujeres y las niñas una mayor libertad personal.

A. Mutilación genital femenina

19. La mutilación genital femenina, la circuncisión de la mujer o la ablación genital femenina es la práctica consistente en extirpar de forma parcial o total los órganos genitales femeninos externos o en causar otros daños a los órganos genitales de la mujer que no se realice por motivos médicos ni de salud. En el contexto de la presente recomendación u observación general conjunta, la denominación empleada será mutilación genital femenina. Esta se practica en todas las regiones y, en algunas culturas, es un requisito para contraer matrimonio y se considera un método eficaz para controlar la sexualidad de las mujeres y las niñas. Puede tener diversas consecuencias inmediatas o a largo plazo para la salud, como por ejemplo dolores intensos, traumatismo, infecciones y complicaciones durante el parto (que afectan tanto a la madre como al niño), y problemas ginecológicos a largo plazo como fístula, efectos psicológicos y la muerte. La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia calculan que entre 100 y 140 millones de niñas y mujeres en todo el mundo se han visto sometidas a algún tipo de mutilación genital femenina.

B. Matrimonio infantil o forzoso

20. El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes

sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afectan a su vida, en circunstancias excepcionales se puede permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando el niño tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse influir por la cultura ni la tradición.

21. En algunos contextos, los niños están prometidos o se casan muy jóvenes y, en muchos casos, se obliga a niñas pequeñas a casarse con un hombre que puede ser varios decenios mayor. En 2012, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia informó de que casi 400 millones de mujeres de entre 20 y 49 años de edad en todo el mundo se habían casado o habían pasado a formar parte de una unión antes de cumplir los 18 años[9]. Por tanto, los Comités han venido prestando una atención especial a los casos en que se ha casado a niñas sin su consentimiento pleno, libre e informado, como cuando se las ha casado demasiado jóvenes como para estar preparadas física y psicológicamente para la vida adulta o para tomar decisiones conscientes e informadas y por ende no estaban preparadas para consentir su matrimonio. Otros ejemplos incluyen casos en los que los tutores tienen la potestad legal para consentir el matrimonio de las niñas con arreglo al derecho consuetudinario o la legislación y en los que por tanto se casa a las niñas en contra de su derecho a contraer matrimonio libremente.

22. El matrimonio infantil a menudo va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes, que provocan unas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media. Las muertes relacionadas con el embarazo son la causa principal de mortalidad para las niñas de entre 15 y 19 años de edad, ya estén casadas o solteras, en todo el mundo. La mortalidad de lactantes entre los niños de madres muy jóvenes es más elevada (a veces incluso el doble) que la registrada entre los de madres de más edad. En los casos de matrimonio infantil o forzoso, en particular cuando el marido es considerablemente mayor que la esposa, y en los que las niñas tienen un nivel educativo escaso, las niñas suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas. El matrimonio infantil también conduce a unas tasas de deserción escolar más altas, especialmente entre las niñas, a la expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica, además de limitar el disfrute del derecho a la libertad de circulación.

23. Los matrimonios forzosos son matrimonios en los que uno o ambos contrayentes no han expresado personalmente su consentimiento pleno y libre a la unión. Pueden

manifestarse en diversas formas, entre ellas el matrimonio infantil, como se ha indicado anteriormente, los matrimonios de intercambio o compensación (a saber, *baad* y *baadal*), formas serviles de matrimonio y el levirato (obligación de una viuda de casarse con un familiar de su difunto marido). En algunos contextos, se puede producir un matrimonio forzoso cuando se permite a un violador eludir las sanciones penales casándose con la víctima, normalmente con el consentimiento de la familia de ella. Los matrimonios forzosos pueden tener lugar en el contexto de la migración a fin de asegurar que una niña se case dentro de la comunidad de origen de la familia o de proporcionar a miembros de la familia extensa u otras personas documentos para migrar a un determinado país de destino o vivir en él. Los grupos armados también están utilizando cada vez más los matrimonios forzosos durante los conflictos y, alternativamente, dichos matrimonios pueden ser un medio para que una niña escape de la pobreza posterior a un conflicto[10]. El matrimonio forzoso se puede definir asimismo como aquel en que a uno de los cónyuges no se le permite poner fin a la unión o abandonarla. Los matrimonios forzosos a menudo provocan que las niñas carezcan de autonomía personal y económica e intenten huir, se inmolen o se suiciden para evitar o eludir el matrimonio.

24. El pago de dotes y de un precio por la novia, que varía entre las comunidades practicantes, puede incrementar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y a otras prácticas nocivas. El marido o sus familiares pueden participar en actos de violencia física o psicológica, incluso asesinatos, inmolaciones y ataques con ácido, si no se satisfacen las expectativas relacionadas con el pago de una dote o su cuantía. En algunos casos, las familias pueden acordar el "matrimonio" temporal de su hija a cambio de un beneficio financiero, lo que se denomina también "matrimonio contractual", el cual es una forma de trata de personas. Los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía tienen obligaciones explícitas con respecto a los matrimonios infantiles o forzosos que incluyen el pago de dotes o de un precio por la novia porque podrían constituir una venta de niños tal y como se define en el artículo 2 a) del Protocolo[11]. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido reiteradamente en que permitir que se decida el matrimonio de la mujer a cambio de pagos o de ventajas constituye una violación del derecho de la mujer a elegir libremente a su cónyuge, y ha señalado en su recomendación general núm. 29 que no debería exigirse esta práctica para que el matrimonio fuera válido y el Estado parte no debería reconocer la validez de esos acuerdos.

C. Poligamia

25. La poligamia va en contra de la dignidad de las mujeres y las niñas, y vulnera sus derechos humanos y

libertades, incluidas la igualdad y la protección en el seno de la familia. La poligamia varía de un contexto jurídico y social a otro, y también dentro de un mismo contexto, y entre sus efectos se cuentan el daño a la salud de las esposas, entendida como bienestar físico, mental y social, la privación y el daño materiales que pueden sufrir fácilmente las esposas y el daño emocional y material causado a los hijos, que a menudo tiene consecuencias graves para su bienestar.

26. Si bien muchos Estados partes han decidido prohibir la poligamia, esta se sigue practicando en algunos países, ya sea de manera legal o ilegal. Aunque a lo largo de la historia algunos sistemas familiares polígamos han funcionado en algunas sociedades agrícolas como una manera de asegurar una mayor fuerza de trabajo para cada una de las familias, varios estudios han demostrado que la poligamia en realidad suele conducir al aumento de la pobreza en la familia, especialmente en las zonas rurales.

27. Hay tanto mujeres como niñas que se encuentran formando parte de uniones polígamas, y existen pruebas de que las niñas tienen muchas más probabilidades de verse casadas o prometidas con hombres mucho mayores que ellas, lo que incrementa el riesgo de violencia y violaciones de sus derechos. La coexistencia de las leyes ordinarias con las leyes relativas al estatuto personal en el ámbito de la religión y con las prácticas y leyes consuetudinarias tradicionales a menudo contribuye a la persistencia de la práctica. No obstante, en algunos Estados partes, la legislación nacional autoriza la poligamia. Las disposiciones constitucionales y de otra índole que protegen el derecho a la cultura y la religión a veces también se han utilizado para justificar leyes y prácticas que permiten las uniones polígamas.

28. Los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tienen obligaciones explícitas de desalentar y prohibir la poligamia porque es contraria a la Convención[12]. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también afirma que la poligamia tiene graves consecuencias para el bienestar económico de las mujeres y de sus hijos[13].

D. Delitos cometidos por motivos de "honor"

29. Los delitos cometidos por motivos de "honor" son actos de violencia que se cometen de manera desproporcionada, aunque no exclusiva, contra niñas y mujeres porque los familiares consideran que un determinado comportamiento supuesto, subjetivo o real traerá la deshonra a la familia o la comunidad. Comportamientos de ese tipo son, por ejemplo, mantener relaciones sexuales antes de contraer matrimonio, negarse a aceptar un matrimonio arreglado, contraer matrimonio sin el consentimiento de los padres, cometer adulterio, pedir el divorcio, vestir de una manera que la comunidad considere inaceptable, trabajar fuera de casa o, en general, no ajustarse a los papeles estereotipados asignados a cada

género. También pueden cometerse delitos por motivos de "honor" contra niñas y mujeres porque estas hayan sido víctimas de violencia sexual.

30. Estos delitos incluyen el asesinato y con frecuencia los comete un cónyuge, un familiar o un miembro de la comunidad de la víctima. En lugar de percibirlos como actos delictivos contra las mujeres, la comunidad a menudo aprueba los delitos cometidos por motivos de "honor" como un medio para preservar o restablecer la integridad de sus normas culturales, tradicionales, consuetudinarias o religiosas después de supuestas transgresiones. En algunos contextos, la legislación nacional o su aplicación práctica, o su ausencia, permite que la defensa del honor se presente como una circunstancia eximente o atenuante para los autores de este tipo de delitos, lo que desemboca en penas reducidas o en la impunidad. Además, la formación de causas penales puede verse obstaculizada por la renuencia de las personas que tienen conocimiento del caso a aportar pruebas que corroboren lo ocurrido.

VII. Marco general para hacer frente a las prácticas nocivas

31. Ambas Convenciones contienen referencias específicas a la eliminación de las prácticas nocivas. Los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer están obligados a prever y aprobar leyes, políticas y medidas adecuadas, y a garantizar que su aplicación responda con eficacia a los obstáculos, barreras y resistencia específicos a la eliminación de la discriminación que dan lugar a las prácticas nocivas y a la violencia contra la mujer (arts. 2 y 3). No obstante, los Estados partes deben ser capaces de probar la pertinencia directa y la idoneidad de las medidas que se han adoptado, asegurando ante todo que no se vulneren los derechos humanos de las mujeres, y demostrar si dichas medidas lograrán el efecto y el resultado deseados. Además, la obligación de los Estados partes de llevar adelante tales políticas específicas es de carácter inmediato y estos no pueden justificar demora alguna por ningún motivo, ni siquiera cultural o religioso. Los Estados partes también tienen la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal (art. 4 1))[14] para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5 a)) y para garantizar que no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños (art. 16 2)).

32. La Convención sobre los Derechos del Niño, por otra parte, obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños (art. 24 3)). Además, establece el derecho del niño a ser protegido contra toda forma de violencia, incluida la violencia física,

sexual o psicológica (art. 19), y obliga a los Estados partes a garantizar que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37 a)). Los cuatro principios generales de la Convención se aplican a la cuestión de las prácticas nocivas, a saber: la protección contra la discriminación (art. 2), la atención al interés superior del niño (art. 3 1)) 15, la defensa del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el derecho del niño a ser escuchado (art. 12).

33. En ambos casos, la prevención y eliminación eficaz de las prácticas nocivas requiere la creación de una estrategia holística bien definida, basada en los derechos y localmente pertinente que incluya medidas jurídicas y de política general de apoyo, así como medidas sociales que se combinen con un compromiso político acorde y la correspondiente rendición de cuentas a todos los niveles. Las obligaciones estipuladas en las Convenciones sientan la base para la elaboración de una estrategia holística encaminada a eliminar las prácticas nocivas, cuyos elementos se exponen en el presente documento.

34. Dicha estrategia holística debe integrarse y coordinarse tanto vertical como horizontalmente e incorporarse a los esfuerzos nacionales para prevenir y afrontar las prácticas nocivas en todas sus formas. La coordinación horizontal requiere organización en todos los sectores, entre ellos la educación, la salud, la justicia, el bienestar social, el cumplimiento de la ley, la inmigración y el asilo, y los medios de difusión y comunicaciones. Asimismo, la coordinación vertical requiere organización entre agentes en los ámbitos local, regional y nacional, y con las autoridades tradicionales y religiosas. A fin de facilitar el proceso, debe considerarse la posibilidad de delegar la responsabilidad del trabajo a una entidad de alto nivel ya existente o establecida específicamente, en colaboración con todas las partes interesadas pertinentes.

35. La aplicación de cualquier estrategia holística exige necesariamente la dotación de recursos organizativos, humanos, técnicos y financieros adecuados que se complementen con medidas e instrumentos apropiados, como por ejemplo normas, políticas, planes y presupuestos. Además, los Estados partes tienen la obligación de asegurar la puesta en marcha de un mecanismo de vigilancia independiente que haga un seguimiento de los progresos realizados en la protección de las mujeres y los niños contra las prácticas nocivas y en la realización de sus derechos.

36. Las estrategias encaminadas a eliminar las prácticas nocivas también han de involucrar a una amplia variedad de partes interesadas de otra índole, como instituciones nacionales de derechos humanos independientes, profesionales encargados de hacer cumplir la ley, sanitarios y docentes, miembros de la sociedad civil y quienes participan en las prácticas.

A. Reunión de datos y supervisión

37. La reunión, análisis, difusión y utilización periódica y exhaustiva de datos cuantitativos y cualitativos es crucial para garantizar unas políticas eficaces,

desarrollar estrategias adecuadas y formular medidas, así como evaluar impactos, seguir los progresos logrados hacia la eliminación de las prácticas nocivas e identificar prácticas nocivas emergentes y reemergentes. La disponibilidad de datos permite el examen de tendencias y el establecimiento de las conexiones pertinentes entre las políticas y la ejecución eficaz de programas por parte de agentes estatales y no estatales, y los correspondientes cambios de actitudes, formas de conducta, prácticas y prevalencia. Los datos desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel educativo y otros factores clave son fundamentales para la identificación de grupos de mujeres y niños desfavorecidos y de alto riesgo, lo que orientará la formulación de políticas y las medidas destinadas a hacer frente a las prácticas nocivas.

38. A pesar del reconocimiento de ese hecho, los datos desglosados sobre prácticas nocivas siguen siendo escasos y rara vez son comparables entre países y a lo largo del tiempo, lo que lleva a una comprensión limitada de la magnitud y evolución del problema y dificulta la identificación de medidas específicas y debidamente adaptadas.

39. **Lo Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones:**

a) **Que concedan prioridad a la reunión, análisis, difusión y utilización periódica de datos cuantitativos y cualitativos sobre prácticas nocivas desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel educativo y otros factores clave, y garanticen que dichas actividades cuenten con los recursos adecuados. En los sectores de servicios sociales y de salud, educativo, judicial y de cumplimiento de la ley, deben establecerse o mantenerse sistemas de reunión periódica de datos sobre cuestiones relacionadas con la protección;**

b) **Que recaben datos mediante el uso de encuestas y censos demográficos y de indicadores nacionales, que pueden complementarse con datos extraídos de encuestas de hogares representativas desde un punto de vista nacional. La investigación cualitativa debe realizarse por medio de grupos dirigidos de discusión, entrevistas en profundidad de informantes claves con una amplia variedad de partes interesadas, observaciones estructuradas, cartografía social y otras metodologías apropiadas.**

B. Legislación y su cumplimiento

40. Un elemento clave de cualquier estrategia holística es la elaboración, promulgación, aplicación y supervisión de la legislación pertinente. Cada Estado parte tiene la obligación[16] de enviar un mensaje claro de condena de las prácticas nocivas, ofrecer protección jurídica a las víctimas, permitir que los agentes estatales y no estatales protejan a las mujeres y los niños que están en riesgo, dar respuestas y atención adecuadas y garantizar la disponibilidad de reparaciones y el fin de la impunidad.

41. No obstante, la promulgación de legislación por sí sola no basta para combatir las prácticas nocivas con

eficacia. De acuerdo con los requisitos de diligencia debida, la legislación debe por tanto complementarse con un conjunto completo de medidas que faciliten su aplicación, cumplimiento y seguimiento, así como la supervisión y evaluación de los resultados logrados.

42. Contrariamente a sus obligaciones contraídas en virtud de ambas Convenciones, muchos Estados partes mantienen disposiciones jurídicas que justifican, permiten y propician prácticas nocivas, tales como la legislación que autoriza el matrimonio infantil, que contempla la defensa del "honor" como una circunstancia eximente o atenuante con respecto a los delitos cometidos contra niñas y mujeres, o que permite al autor de una violación u otros delitos sexuales eludir las penas casándose con la víctima.

43. En Estados partes con sistemas jurídicos plurales, incluso en aquellos casos en que las leyes prohíben explícitamente las prácticas nocivas, puede que no se aplique con eficacia la prohibición porque la existencia de leyes consuetudinarias, tradicionales o religiosas de hecho puede respaldar tales prácticas.

44. Las víctimas de las prácticas nocivas ven cómo se les niega o limita el acceso a la justicia por culpa de los prejuicios y la escasa capacidad de los jueces de los tribunales consuetudinarios y religiosos o los mecanismos de solución de controversias tradicionales para hacer valer los derechos de las mujeres y los niños, así como la creencia de que las cuestiones dirimidas por tales sistemas consuetudinarios no deben someterse a ningún examen o escrutinio por parte del Estado u otros órganos judiciales.

45. La participación plena e inclusiva de las partes interesadas pertinentes en la redacción de legislación contra las prácticas nocivas puede asegurar que las preocupaciones principales relacionadas con las prácticas se identifiquen y se traten con precisión. Para este proceso es esencial colaborar con las comunidades practicantes, con otras partes interesadas pertinentes y con miembros de la sociedad civil, y pedirles que hagan sus aportaciones. No obstante, se debe velar por que las actitudes y normas sociales predominantes que apoyan las prácticas nocivas no debiliten los esfuerzos por promulgar y aplicar legislación.

46. Muchos Estados partes han tomado medidas para descentralizar el poder gubernamental mediante su transferencia y delegación, pero esto no debe mermar ni negar la obligación de promulgar legislación que prohíba las prácticas nocivas y sea aplicable en toda su jurisdicción. Hay que establecer salvaguardias para que la descentralización o transferencia del poder no conduzca a la discriminación en lo que respecta a la protección de las mujeres y los niños contra las prácticas nocivas en las diferentes regiones y zonas culturales. Las autoridades a las que se traspasan los poderes deben estar dotadas de los recursos humanos, financieros, técnicos y de otra índole necesarios para aplicar con eficacia la legislación dirigida a eliminar las prácticas nocivas.

47. Los grupos culturales involucrados en prácticas nocivas pueden contribuir

a difundirlas a través de las fronteras nacionales. En caso de que esto ocurra, es necesario adoptar medidas adecuadas para contener esa difusión.

48. Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen que desempeñar un papel clave en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho de las personas a no ser sometidas a prácticas nocivas, y en la sensibilización pública respecto de esos derechos.

49. Las personas que prestan servicios a mujeres y niños, especialmente el personal médico y los profesores, ocupan una posición extraordinaria para identificar a víctimas posibles o reales de prácticas nocivas. Sin embargo, esas personas a menudo se ven sujetas a normas de confidencialidad que pueden entrar en conflicto con su obligación de denunciar la existencia real de una práctica nociva o la posibilidad de que esta se produzca. Hay que superar este obstáculo con reglamentos específicos que introduzcan la obligatoriedad de denunciar tales incidentes.

50. En los casos en que profesionales médicos o empleados o funcionarios públicos participen en la realización de prácticas nocivas o sean cómplices de estas, su condición y responsabilidad, incluida la de denunciar, debe considerarse una circunstancia agravante a la hora de determinar sanciones penales o administrativas como la pérdida de la licencia profesional o la rescisión del contrato, a las que debe preceder la emisión de advertencias. Se considera que la formación sistemática de los profesionales correspondientes es una medida preventiva eficaz en ese sentido.

51. Aunque las sanciones de derecho penal deben aplicarse sistemáticamente de una manera que contribuya a la prevención y eliminación de las prácticas nocivas, los Estados partes también deben tener en cuenta las posibles amenazas y consecuencias negativas que pueden sufrir las víctimas, como por ejemplo actos de represalia.

52. La indemnización pecuniaria puede no ser factible en zonas de alta prevalencia. En todos los casos, no obstante, las mujeres y los niños afectados por las prácticas nocivas deben tener acceso a recursos legales, servicios de rehabilitación y de apoyo a las víctimas, y oportunidades sociales y económicas.

53. Siempre deben tenerse en cuenta el interés superior del niño y la protección de los derechos de las niñas y las mujeres, y deben darse las condiciones necesarias que les permitan expresar su punto de vista y garanticen que sus opiniones reciben la atención que les corresponde. Asimismo, hay que considerar minuciosamente el posible impacto a corto y largo plazo para los niños y las mujeres de la disolución de matrimonios infantiles o forzosos y la devolución de los pagos de dotes y precios por la novia.

54. Los Estados partes, y en particular los funcionarios de inmigración y asilo, deben ser conscientes de que puede haber mujeres y niñas que estén huyendo de su país de origen para no

someterse a una práctica nociva. Esos funcionarios deben recibir la debida formación cultural, jurídica y que tenga en cuenta las cuestiones de género sobre qué medidas cabe adoptar para la protección de dichas mujeres y niñas.

55. **Los Comités recomiendan que los Estados partes en las Convenciones aprueben o enmienden la correspondiente legislación con miras a afrontar y eliminar con eficacia las prácticas nocivas. Al hacerlo, deben garantizar lo siguiente:**

a) **Que el proceso de elaboración de legislación sea plenamente inclusivo y participativo. Con ese fin, los Estados deben realizar actividades específicas de promoción y concienciación y emplear medidas de movilización social para generar un amplio conocimiento público y apoyo de la elaboración, aprobación, difusión y aplicación de la legislación;**

b) **Que la legislación cumpla totalmente con las obligaciones pertinentes establecidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales de derechos humanos que prohíben las prácticas nocivas, y que dicha legislación tenga prioridad sobre las leyes consuetudinarias, tradicionales o religiosas que permiten, consienten o establecen cualquier tipo de prácticas nocivas, especialmente en países con sistemas jurídicos plurales;**

c) **Que deroguen sin más demora toda la legislación que consiente, permite o propicia las prácticas nocivas, incluidas las leyes tradicionales, consuetudinarias o religiosas y cualquier legislación que acepte la defensa del "honor" como justificación o circunstancia atenuante en la comisión de delitos por motivos de "honor";**

d) **Que la legislación sea coherente y exhaustiva, y proporcione orientaciones detalladas sobre servicios de prevención, protección, apoyo y seguimiento, y asistencia a las víctimas, entre otros fines para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y que dicha legislación se complemente con disposiciones legislativas civiles o administrativas adecuadas;**

e) **Que la legislación aborde adecuadamente -en particular, sentando las bases para la adopción de medidas especiales de carácter temporal- las causas fundamentales de las prácticas nocivas, como la discriminación por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados, que centre la atención en los derechos humanos y las necesidades de las víctimas, y que tenga plenamente en cuenta el interés superior de los niños y las mujeres;**

f) **Que la edad mínima legal para contraer matrimonio**

para niñas y niños, con o sin el consentimiento de los padres, se fije en los 18 años. Cuando se permita un matrimonio a una edad más temprana en circunstancias excepcionales, la edad mínima absoluta no debe ser inferior a 16 años, los motivos para obtener el permiso deben ser legítimos y estar rigurosamente definidos por la legislación, y el matrimonio solo lo debe permitir un tribunal de justicia con el consentimiento pleno, libre e informado del niño o de ambos niños, que deben comparecer ante el tribunal;

g) Que se establezca la obligación jurídica de inscribir el matrimonio y se haga cumplir de manera eficaz mediante actividades de concienciación y difusión de información y la existencia de una infraestructura adecuada para que la inscripción sea accesible a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción;

h) Que se establezca un sistema nacional de registro de los nacimientos obligatorio, accesible y gratuito a fin de prevenir con eficacia las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil;

i) Que las instituciones nacionales de derechos humanos tengan el mandato de examinar denuncias y peticiones individuales, incluidas las presentadas directamente por mujeres y niños o por otros en su nombre, y realizar las investigaciones correspondientes, todo ello de una manera confidencial, adaptada a los niños y que tenga en cuenta las cuestiones de género;

j) Que la ley obligue a los profesionales y las instituciones que trabajan para y con niños y mujeres a denunciar los incidentes ocurridos o el riesgo de que ocurran tales incidentes si tienen motivos razonables para creer que se haya producido o pudiera producirse una práctica nociva. Las responsabilidades de notificación obligatoria deben garantizar la protección de la privacidad y confidencialidad de quienes notifiquen;

k) Que todas las iniciativas de elaboración y enmienda de leyes penales deben ir acompañadas de medidas y servicios de protección para las víctimas y quienes corren el riesgo de verse sometidos a prácticas nocivas;

l) Que la legislación establezca una jurisdicción sobre las infracciones relacionadas con prácticas nocivas que sea aplicable a los ciudadanos del Estado parte y a los residentes habituales incluso en los casos en que dichas infracciones se cometan en un Estado en el que no están tipificadas como delitos;

m) Que la legislación y las políticas relativas a la inmigración y el asilo reconozcan el riesgo de verse sometido a prácticas nocivas o perseguido a consecuencia de esas prácticas como un motivo para la concesión de asilo.

También debe considerarse, caso por caso, la posibilidad de ofrecer protección a un familiar que acompañe a la niña o mujer;

n) **Que la legislación incluya disposiciones sobre la evaluación y supervisión periódica, también en relación con la aplicación, el cumplimiento y el seguimiento;**

o) **Que las mujeres y los niños sometidos a prácticas nocivas tengan acceso en condiciones de igualdad a la justicia, lo que implica, entre otras cosas, hacer frente a los obstáculos jurídicos y prácticos a la incoación de procedimientos legales, como el plazo de prescripción, y que los autores y quienes facilitan o consienten tales prácticas hayan de rendir cuentas;**

p) **Que la legislación incluya órdenes de alejamiento o de protección obligatorias para proteger a quienes corren el riesgo de sufrir prácticas nocivas, vele por su seguridad y establezca medidas para proteger a las víctimas frente a posibles represalias;**

q) **Que las víctimas de infracciones tengan acceso en condiciones de igualdad a recursos legales y a reparaciones adecuadas en la práctica.**

C. Prevención de prácticas nocivas

56. Uno de los primeros pasos para combatir las prácticas nocivas es la prevención. Ambos Comités han subrayado que la mejor manera de lograr la prevención es mediante un enfoque basado en los derechos fundamentales respecto del cambio de las normas sociales y culturales, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el desarrollo de la capacidad de todos los profesionales pertinentes que están habitualmente en contacto con las víctimas, las víctimas potenciales y los autores de prácticas nocivas a todos los niveles, y la concienciación acerca de las causas y consecuencias de las prácticas nocivas, también mediante el diálogo con las partes interesadas pertinentes.

1. Establecimiento de normas sociales y culturales basadas en los derechos fundamentales

57. Una norma social es un factor que contribuye a la realización de ciertas prácticas en una comunidad, que las determina socialmente, que puede ser positivo y fortalecer su identidad y cohesión o puede ser negativo y ocasionar un daño. También se trata de una norma social de conducta que se espera que cumplan los miembros de una comunidad. Esta crea y mantiene un sentido colectivo de obligación y expectativa social que condiciona el comportamiento de cada uno de los miembros de la comunidad, aun cuando estos personalmente no estén de acuerdo con la práctica. Por ejemplo, en los lugares donde la mutilación genital femenina es la norma social, los padres tienen motivación para acceder a que se les practique a sus hijas porque ven que otros padres lo hacen y creen que los demás esperan que ellos hagan lo mismo. A menudo perpetúan la norma o práctica otras mujeres en las redes comunitarias que

ya se han sometido al procedimiento y ejercen una presión adicional sobre las mujeres más jóvenes para que se avengan a la práctica porque, de lo contrario, corren el riesgo de verse condenadas al ostracismo, el rechazo y la estigmatización. Esta marginación puede conllevar la pérdida de un apoyo económico y social considerable y de movilidad social. En cambio, si las personas se atienen a la norma social, esperan que se las recompense, por ejemplo mediante la inclusión y el elogio. Cambiar las normas sociales que sustentan y justifican las prácticas nocivas requiere que dichas expectativas se pongan en tela de juicio y se modifiquen.

58. Las normas sociales están interconectadas, lo que significa que las prácticas nocivas no pueden afrontarse de manera aislada, sino dentro de un contexto más amplio basado en una comprensión global de cómo las prácticas están vinculadas a otras normas culturales y sociales, y a otras prácticas. Esto pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos fundamentales que se fundamente en el reconocimiento de que los derechos son indivisibles e interdependientes.

59. Un reto subyacente que se debe afrontar es la posible percepción de que las prácticas nocivas tienen efectos beneficiosos para la víctima y los miembros de su familia y comunidad. En consecuencia, cualquier enfoque que se centre únicamente en cambiar conductas individuales tiene considerables limitaciones. Antes bien, se necesita un enfoque colectivo o comunitario de base amplia y holístico. Las intervenciones respetuosas de las particularidades culturales y que refuerzan los derechos humanos y permiten a las comunidades practicantes explorar y acordar colectivamente maneras alternativas de materializar sus valores y su honor o celebrar sus tradiciones sin causar daño ni vulnerar los derechos humanos de las mujeres y los niños pueden llevar a la eliminación sostenible y a gran escala de las prácticas nocivas y la adopción colectiva de nuevas normas sociales. Las manifestaciones públicas de un compromiso colectivo con las prácticas alternativas pueden fortalecer su sostenibilidad a largo plazo. A este respecto, resulta crucial la participación activa de los dirigentes comunitarios.

60. **Los Comités recomiendan que los Estados partes en las Convenciones garanticen que todos los esfuerzos realizados para hacer frente a las prácticas nocivas y para cuestionar y cambiar las normas sociales subyacentes sean holísticos, comunitarios y se fundamenten en un enfoque basado en los derechos fundamentales que incluya la participación activa de todas las partes interesadas competentes, especialmente las mujeres y las niñas.**

2. Empoderamiento de las mujeres y las niñas

61. Los Estados partes tienen la obligación de cuestionar y cambiar las ideologías y estructuras patriarcales que impiden a las mujeres y las niñas ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades. Para que las mujeres y las niñas superen la exclusión social y la

pobreza que muchas padecen y que incrementan su vulnerabilidad a la explotación, las prácticas nocivas y otras formas de violencia por razón de género, es preciso equiparlas con las destrezas y competencias necesarias para hacer valer sus derechos, incluido el de adoptar decisiones autónomas e informadas sobre sus propias vidas. En este contexto, la educación es un instrumento importante para empoderar a las mujeres y las niñas de manera que reivindiquen sus derechos.

62. Hay una clara correlación entre el bajo nivel educativo de las niñas y mujeres y la prevalencia de las prácticas nocivas. Los Estados partes en las Convenciones tienen la obligación de garantizar el derecho universal a una educación de alta calidad y a crear un entorno propicio que permita a las niñas y las mujeres convertirse en agentes del cambio (Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 28 y 29; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 10). Esto implica facilitar la matriculación universal, gratuita y obligatoria en la escuela primaria y garantizar la asistencia regular, desalentar el abandono escolar, eliminar las disparidades existentes entre los géneros y apoyar el acceso de las niñas más marginadas, en particular aquellas que viven en comunidades remotas y rurales. Al poner en práctica estas obligaciones, se debe tener en cuenta la necesidad de hacer que las escuelas y sus alrededores sean lugares seguros, acogedores para las niñas y propicios para su rendimiento óptimo.

63. La finalización de la educación primaria y secundaria reporta a la niñas beneficios a corto y largo plazo al contribuir a la prevención del matrimonio infantil y el embarazo adolescente y unas tasas inferiores de morbilidad y mortalidad materna y de lactantes, al preparar a las mujeres y las niñas para reivindicar mejor su derecho a no ser objeto de violencia y al incrementar sus oportunidades para participar con eficacia en todos los ámbitos de la vida. Los Comités han animado sistemáticamente a los Estados partes a tomar medidas para incrementar la matriculación y permanencia en la escuela secundaria, en particular garantizando que los alumnos completen su educación primaria, eliminando el pago de matrícula escolar en la educación primaria y secundaria, promoviendo el acceso equitativo a la educación secundaria, así como a las oportunidades de formación profesional técnica y considerando la posibilidad de hacer obligatoria la educación secundaria. El derecho de las adolescentes a continuar sus estudios, durante el embarazo y después de este, puede garantizarse mediante políticas de regreso no discriminatorias.

64. Para las niñas que no asisten a la escuela, la educación extraescolar suele ser su única vía de aprendizaje y debe proporcionar una educación básica e impartir preparación para la vida. Es una alternativa a la enseñanza escolar para quienes no completaron su educación primaria o secundaria, y puede ofrecerse también a través de programas de radio y otros medios de difusión, como por ejemplo los medios digitales.

65. A las mujeres y las niñas se las capacita para que generen sus activos económicos mediante la formación en conocimientos sobre gestión de empresas y medios de vida, y disfrutan de programas que ofrecen un incentivo económico si se pospone el matrimonio hasta los 18 años de edad, como por ejemplo becas, programas de microcrédito o planes de ahorro (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 11 y 13; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 28). Los programas complementarios de concienciación son esenciales para informar del derecho de las mujeres a trabajar fuera de casa y para poner en tela de juicio los tabúes en torno a la mujer y el trabajo.

66. Otra manera de fomentar el empoderamiento de las mujeres y las niñas es cimentar sus activos sociales. Esta tarea se puede facilitar mediante la creación de espacios seguros donde las niñas y las mujeres puedan ponerse en contacto con pares, mentores, profesores y dirigentes comunitarios, y expresarse, dar su punto de vista, articular sus aspiraciones e inquietudes, y participar en las decisiones que afectan a sus vidas. Esto puede ayudarlas a desarrollar su autoestima y autonomía, sus competencias comunicativas, negociadoras y de resolución de problemas, y su conciencia respecto de sus derechos, algo que puede ser especialmente importante para las niñas migrantes. Dado que los hombres han ocupado tradicionalmente puestos de poder e influencia a todos los niveles, su implicación es crucial para que los niños y las mujeres cuenten con el apoyo y la participación comprometida de sus familias, las comunidades, la sociedad civil y los encargados de la formulación de políticas.

67. La infancia y, como tarde, la adolescencia temprana son puntos de partida para prestar asistencia tanto a los niños como a las niñas y apoyarlos para que cambien las actitudes basadas en el género y asuman papeles y formas de conducta más positivos en el hogar, en la escuela y en la sociedad en general. Esto conlleva facilitar los debates con ellos acerca de las normas sociales, las actitudes y las expectativas que están asociadas con la feminidad y la masculinidad tradicionales y los papeles estereotipados vinculados al sexo y al género, así como trabajar en colaboración con ellos para apoyar un cambio personal y social dirigido a eliminar la desigualdad basada en el género y promover la importancia de valorar la educación, en especial la educación de las niñas, en un esfuerzo por erradicar las prácticas nocivas que afectan específicamente a las preadolescentes y las adolescentes.

68. Las mujeres y las adolescentes que han sido o corren el peligro de ser sometidas a prácticas nocivas se enfrentan a graves riesgos para su salud sexual y reproductiva, en particular en un contexto en el que ya tropiezan con obstáculos a la hora de adoptar decisiones sobre esas cuestiones debido a la falta de información y servicios adecuados, como por ejemplo servicios adaptados a los adolescentes. Por consiguiente, es

necesario prestar especial atención al acceso de las mujeres y los adolescentes a información fidedigna sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y sobre las consecuencias de las prácticas nocivas, así como al acceso a servicios adecuados y confidenciales. Una educación apropiada para cada edad, que incluya información de base científica sobre la salud sexual y reproductiva, contribuye a empoderar a las niñas y las mujeres para que tomen decisiones informadas y reivindiquen sus derechos. Con este fin, los trabajadores de la salud y los profesores que tienen un conocimiento, un entendimiento y unas competencias adecuados desempeñan un papel crucial a la hora de transmitir la información, prevenir las prácticas nocivas e identificar y ayudar a las mujeres y las niñas que son víctimas de tales prácticas o podrían correr el riesgo de verse sometidas a ellas.

69. **Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones:**

a) **Que proporcionen una educación primaria universal, gratuita y obligatoria que esté adaptada a las niñas, incluso en las zonas remotas y rurales, que consideren hacer obligatoria la educación secundaria a la vez que se ofrecen incentivos económicos a las niñas embarazadas y madres adolescentes para que completen su educación secundaria, y que establezcan políticas de regreso no discriminatorias;**

b) **Que brinden a las niñas y las mujeres oportunidades educativas y económicas en un entorno seguro y propicio en el que puedan desarrollar su autoestima, su conciencia respecto de sus derechos, y sus competencias comunicativas, negociadoras y de resolución de problemas;**

c) **Que incluyan en el plan de estudios información sobre los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, la igualdad de género y el autoconocimiento, y contribuyan a eliminar los estereotipos de género y propiciar un entorno de no discriminación;**

d) **Que garanticen que las escuelas proporcionen información apropiada para cada edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como con respecto a las relaciones de género y la conducta sexual responsable, la prevención del VIH, la nutrición y la protección contra la violencia y las prácticas nocivas;**

e) **Que aseguren el acceso a programas de educación extraescolar para las niñas que han abandonado la escuela normal, o que nunca se han escolarizado y son analfabetas, y controlen la calidad de esos programas;**

f) **Que involucren a los hombres y los niños varones en la creación de un entorno propicio que apoye el empoderamiento de las mujeres y las niñas.**

3. Desarrollo de la capacidad a todos los niveles

70. Uno de los retos principales en la eliminación de las prácticas nocivas tiene que ver con la falta de conciencia o capacidad de los profesionales pertinentes, incluidos los profesionales de primera línea, para comprender e identificar correctamente los casos de prácticas nocivas o los riesgos de que estas se produzcan, y para darles una respuesta adecuada. Un enfoque global, holístico y eficaz del desarrollo de la capacidad debe tener como objetivo involucrar a dirigentes influyentes, tales como los dirigentes religiosos y tradicionales, y a tantos grupos profesionales competentes como sea posible, incluidos los trabajadores sociales, de la educación y de la salud, las autoridades de inmigración y asilo, la policía, los fiscales, los jueces y los políticos de todos los niveles. Se les debe facilitar información exacta sobre la práctica y las normas de derechos humanos aplicables con miras a promover un cambio en las actitudes y formas de conducta de su grupo y de la comunidad en general.

71. En caso de que existan mecanismos alternativos de solución de controversias o sistemas de justicia tradicional, debe ofrecerse formación en derechos humanos y prácticas nocivas a los responsables de su gestión. Además, los agentes de policía, los fiscales, los jueces y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley necesitan formación sobre la aplicación de la legislación nueva o en vigor que tipifica las prácticas nocivas como delitos para que estén informados de los derechos de las mujeres y los niños, y sean sensibles a la situación vulnerable de las víctimas.

72. En los Estados partes en que la prevalencia de las prácticas nocivas se limite principalmente a las comunidades inmigrantes, los trabajadores de la salud, los profesores y los puericultores, los trabajadores sociales, los agentes de policía, los funcionarios de migración y el sector de la justicia deben estar sensibilizados y formados sobre cómo identificar a niñas y mujeres que han sido o corren el riesgo de ser sometidas a prácticas nocivas y qué medidas pueden y deben adoptarse para protegerlas.

73. **Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones:**

    a) **Que faciliten a todos los profesionales de primera línea pertinentes información sobre las prácticas nocivas y las normas de derechos humanos aplicables, y garanticen que dichos profesionales reciban una formación adecuada para prevenir e identificar casos de prácticas nocivas y darles respuesta, lo que incluye mitigar los efectos negativos para las víctimas y ayudarlas a que accedan a reparaciones y servicios apropiados;**

    b) **Que den formación a quienes participan en mecanismos alternativos de solución de controversias y sistemas de justicia tradicional para que**

apliquen debidamente los principios fundamentales de los derechos humanos, velando en especial por el interés superior del niño y la participación de los niños en los procedimientos judiciales y administrativos;

c) **Que proporcionen formación a todo el personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluida la judicatura, sobre la legislación nueva y en vigor que prohíbe las prácticas nocivas y garanticen que dicho personal esté informado de los derechos de las mujeres y los niños, y de su función a la hora de enjuiciar a los autores y proteger a las víctimas de prácticas nocivas;**

d) **Que ejecuten programas especializados de concienciación y formación para los trabajadores de la salud que desarrollan su labor con las comunidades inmigrantes a fin de atender las singulares necesidades de atención médica de las niñas y las mujeres que han sufrido mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas, y que proporcionen formación especializada también para los profesionales de los servicios de bienestar del niño y los servicios centrados en los derechos de la mujer, y los sectores de la educación, de la policía y de la justicia, los políticos y el personal de los medios de difusión que trabajan con niñas y mujeres migrantes.**

4. Concienciación, diálogo público y manifestaciones de compromiso

74. Con el fin de cuestionar las actitudes y normas socioculturales que son la causa subyacente de las prácticas nocivas, entre ellas las estructuras de poder dominadas por el sexo masculino, la discriminación por razón de sexo o género y las jerarquías en función de la edad, ambos Comités recomiendan periódicamente que los Estados partes emprendan campañas integrales de concienciación e información pública que formen parte de estrategias a largo plazo para eliminar las prácticas nocivas.

75. Las medidas de concienciación deben incluir información exacta de fuentes fiables sobre el daño causado por las prácticas y razones convincentes de por qué deben eliminarse. A este respecto, los medios de difusión pueden desempeñar una función importante en lo relativo a garantizar un cambio de mentalidad, en particular mediante el acceso de las mujeres y los niños a información y materiales destinados a la promoción de su bienestar social y moral, y su salud física y mental, de conformidad con las obligaciones establecidas en ambas Convenciones que ayudan a protegerlos contra las prácticas nocivas.

76. El lanzamiento de campañas de concienciación puede brindar una oportunidad para iniciar debates públicos sobre las prácticas nocivas con vistas a explorar colectivamente alternativas que no causen daños ni vulneren los derechos humanos de las mujeres y los niños, y a alcanzar un acuerdo en torno a la posibilidad y

necesidad de cambiar las normas sociales que son la causa subyacente de las prácticas nocivas y las sustentan. El orgullo colectivo de una comunidad al identificar y adoptar nuevas maneras de materializar sus valores fundamentales garantizará el compromiso con nuevas normas sociales que no ocasionen daños ni vulneren los derechos humanos, así como la sostenibilidad de dichas normas.

77. Los esfuerzos más eficaces son inclusivos e involucran a las partes interesadas pertinentes a todos los niveles, especialmente las niñas y las mujeres de las comunidades afectadas, así como los niños y los hombres. Además, esos esfuerzos requieren la participación y el apoyo activos de los dirigentes locales, entre otras cosas mediante la asignación de recursos adecuados. Establecer alianzas o reforzar las alianzas existentes con las partes interesadas pertinentes, instituciones, organizaciones y redes sociales (dirigentes religiosos y tradicionales, profesionales del sector de la salud y la sociedad civil) puede contribuir a tender puentes entre circunscripciones.

78. Se puede considerar la difusión de información sobre experiencias positivas surgidas tras la eliminación de las prácticas nocivas en una comunidad local o en la diáspora, o dentro de otras comunidades practicantes de la misma región geográfica con circunstancias similares, así como el intercambio de buenas prácticas, incluso de otras regiones. Esta posibilidad puede materializarse en conferencias o actos locales, nacionales o regionales, en visitas de dirigentes comunitarios o en el uso de herramientas audiovisuales. Además, las actividades de concienciación tienen que diseñarse cuidadosamente de manera que reflejen con exactitud el contexto local, que no provoquen reacciones en contra ni fomenten el estigma o la discriminación contra las víctimas o las comunidades practicantes.

79. Los medios de difusión comunitarios y generales pueden ser importantes aliados en las actividades de concienciación y divulgación sobre la eliminación de las prácticas nocivas, incluso a través de iniciativas conjuntas con los gobiernos para celebrar debates o programas de entrevistas, preparar y emitir documentales, y desarrollar programas educativos de radio y televisión. Internet y los medios sociales también pueden ser herramientas valiosas para ofrecer información y oportunidades para el debate, al tiempo que los teléfonos móviles cada vez se usan más para enviar mensajes e involucrar a personas de todas las edades. Los medios comunitarios pueden servir de foro útil para la información y el diálogo, y pueden incluir la radio, el teatro callejero, la música, el arte, la poesía y las marionetas.

80. En los Estados partes que disponen de una legislación eficaz y respetada contra las prácticas nocivas, existe el riesgo de que las comunidades practicantes oculten las prácticas o viajen al extranjero para realizarlas. Los Estados partes que acogen a comunidades practicantes deben apoyar las campañas de concienciación sobre el impacto perjudicial para las

víctimas o quienes están en riesgo, y sobre las consecuencias jurídicas de la infracción, al tiempo que deben prevenir la discriminación y el estigma contra esas comunidades. A tal efecto, deben adoptarse medidas que faciliten la integración social de dichas comunidades.

81. **Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones:**

a) **Que elaboren y aprueben programas de concienciación integrales para cuestionar y cambiar las actitudes, tradiciones y costumbres culturales y sociales que son la causa subyacente de las formas de conducta que perpetúan las prácticas nocivas;**

b) **Que garanticen que los programas de concienciación proporcionen información exacta y envíen mensajes claros y unificados de fuentes fiables sobre el impacto negativo de las prácticas nocivas para las mujeres, los niños, sobre todo las niñas, sus familias y la sociedad en general. Dichos programas deben incluir los medios sociales, Internet y las herramientas comunitarias de comunicación y difusión;**

c) **Que adopten todas las medidas adecuadas para que no se perpetúen el estigma y la discriminación contra las víctimas o las comunidades inmigrantes o minoritarias practicantes;**

d) **Que garanticen que los programas de concienciación destinados a las estructuras estatales involucren a los responsables de la adopción de decisiones y a todo el personal de programas competente y profesionales clave que trabajan en los gobiernos locales y nacionales, y en las entidades públicas;**

e) **Que garanticen que el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos sea plenamente consciente y esté sensibilizado respecto de las consecuencias de las prácticas nocivas para los derechos humanos dentro del Estado parte y que reciba apoyo para promover la eliminación de esas prácticas;**

f) **Que inicien debates públicos para prevenir las prácticas nocivas y promover su eliminación, involucrando a todas las partes interesadas pertinentes en la preparación y aplicación de las medidas, incluidos los dirigentes locales, los profesionales del sector de la salud, las organizaciones comunitarias y las comunidades religiosas. Las actividades deben afirmar los principios culturales positivos de una comunidad que sean congruentes con los derechos humanos e incluir información sobre experiencias de éxito en la eliminación de las prácticas nocivas por parte de comunidades antiguamente practicantes con circunstancias similares;**

g) **Que establezcan alianzas eficaces -o fortalezcan las**

existentes- con los medios de difusión generalistas para apoyar la ejecución de programas de concienciación y promover debates públicos, y alienten la creación y observancia de mecanismos de autorregulación que respeten la privacidad de las personas.

D. Medidas cautelares y servicios de respuesta

82. Las mujeres y las niñas que son víctimas de prácticas nocivas necesitan servicios de apoyo inmediato, incluidos servicios médicos, psicológicos y jurídicos. Los servicios médicos de emergencia pueden ser los más urgentes y obvios, dado que algunas de las prácticas nocivas que se abordan en el presente documento conllevan una violencia física extrema y, en tal caso, puede ser necesaria una intervención médica para tratar daños graves o evitar la muerte. Las víctimas de la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas también pueden necesitar tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas para hacer frente a las consecuencias físicas a corto y largo plazo. La gestión del embarazo y del parto en mujeres o niñas que han sufrido mutilación genital femenina debe incluirse en las actividades de capacitación previas al empleo y en el empleo para las parteras, los médicos y otros asistentes calificados para la atención del parto.

83. Los sistemas de protección nacionales o, a falta de estos, las estructuras tradicionales deben tener el mandato de adaptarse a los niños y ser sensibles a las cuestiones de género, así como deben contar con los recursos adecuados para prestar todos los servicios de protección necesarios a las mujeres y las niñas que corren un alto riesgo de ser sometidas a la violencia, incluidas las niñas que huyen para eludir la mutilación genital femenina, el matrimonio forzoso o delitos cometidos por motivos de "honor". Debe considerarse la posibilidad de establecer una línea de ayuda gratuita, fácil de recordar y operativa las 24 horas del día que esté disponible y sea conocida en todo el ámbito nacional. Debe haber medidas de seguridad adecuadas a disposición de las víctimas, entre ellas refugios temporales o servicios especializados dentro de los refugios diseñados específicamente para las víctimas de la violencia. Dado que los autores de las prácticas nocivas a menudo son el cónyuge, un familiar o un miembro de la comunidad de la víctima, los servicios de protección deben tratar de reubicar a las víctimas fuera de su comunidad inmediata si existen motivos para creer que puedan estar en peligro. Deben evitarse las visitas sin supervisión, especialmente cuando la cuestión puede considerarse relacionada con el "honor". También debe ofrecerse apoyo psicológico para tratar el trauma psicológico inmediato y a largo plazo de las víctimas, que puede incluir trastorno resultante del estrés postraumático, ansiedad y depresión.

84. Cuando una mujer o una niña que ha sido sometida o se ha negado a someterse a una práctica abandona a su familia o comunidad para buscar refugio, su decisión de regresar debe estar respaldada por unos mecanismos de protección nacionales adecuados.

Al ayudarla a tomar esta decisión libre e informada, los mecanismos tienen que garantizar su regreso y reintegración en condiciones seguras sobre la base del principio de su interés superior, lo que incluye evitar la revictimización. Tales situaciones requieren un estrecho seguimiento y supervisión para garantizar que las víctimas estén protegidas y disfruten de sus derechos a corto y largo plazo.

85. Las víctimas que reclaman justicia por vulneraciones de sus derechos como resultado de prácticas nocivas a menudo se enfrentan a la estigmatización, al riesgo de revictimización, al acoso y a posibles represalias. Por tanto, deben adoptarse medidas para garantizar que los derechos de las niñas y las mujeres se protejan durante todo el proceso judicial, de conformidad con los artículos 2 c) y 15 2) y 3) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que se permita a los niños participar con eficacia en los trámites judiciales como parte de su derecho a ser escuchados en virtud del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

86. Muchos migrantes se encuentran en una situación económica y jurídica precaria, lo que incrementa su vulnerabilidad a todas las formas de violencia, incluidas las prácticas nocivas. Las mujeres y los niños migrantes a menudo carecen de acceso a servicios adecuados en condiciones de igualdad con los ciudadanos.

87. **Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones:**

a) **Que los servicios de protección tengan el mandato y los recursos adecuados para ofrecer todos los servicios de prevención y protección necesarios a los niños y las mujeres que son o corren un alto riesgo de ser víctimas de prácticas nocivas;**

b) **Que establezcan una línea de atención telefónica gratuita operativa las 24 horas del día en la que trabajen asistentes formados, para permitir que las víctimas denuncien casos en que sea probable que ocurra o haya ocurrido una práctica nociva, y remitir a las víctimas a los servicios necesarios y proporcionarles información exacta sobre las prácticas nocivas;**

c) **Que elaboren y pongan en marcha programas de desarrollo de la capacidad para funcionarios judiciales, incluidos jueces, abogados, fiscales y todas las partes interesadas pertinentes, sobre su papel en materia de protección, sobre la legislación que prohíbe la discriminación y sobre la aplicación de las leyes teniendo en cuenta las cuestiones de género y cada una de las edades, de conformidad con las Convenciones;**

d) **Que garanticen que los niños que participan en procesos judiciales tengan acceso a servicios adecuados adaptados a los niños para salvaguardar sus derechos y su seguridad, y para limitar los posibles efectos negativos de los procedimientos.**

Medidas de protección pueden ser, por ejemplo, limitar el número de veces que se emplaza a una víctima a prestar declaración y no obligar a esa persona a enfrentarse al autor o los autores de los hechos. Otras medidas pueden incluir nombrar a un curador *ad litem* (especialmente cuando el autor es un progenitor o tutor legal) y garantizar que los niños víctimas tengan acceso a información adecuada adaptada a los niños sobre el proceso y entiendan plenamente qué pueden esperar que ocurra;

e) **Que se cercioren de que las mujeres y los niños migrantes tengan acceso en condiciones de igualdad a los servicios correspondientes, con independencia de su situación jurídica.**

VIII. Difusión y uso de la recomendación u observación general conjunta y presentación de informes

88. Los Estados partes deben difundir ampliamente la presente recomendación u observación general conjunta entre los parlamentos, las administraciones públicas y el poder judicial, en los planos nacional y local. También debe darse a conocer a los niños y las mujeres y todos los profesionales y partes interesadas pertinentes, incluidos los que trabajan para los niños y con ellos (como jueces, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, docentes, tutores o curadores, trabajadores sociales, personal de las instituciones de bienestar públicas o privadas y refugios, y personal sanitario) y la sociedad civil en general. Debe traducirse a los idiomas pertinentes y se deben ofrecer versiones y formatos adaptados a los niños o apropiados para ellos a los que puedan acceder también las personas con discapacidad. Se han de celebrar conferencias, seminarios, talleres y otros eventos para intercambiar buenas prácticas en cuanto a su aplicación. También se debe incorporar en la capacitación oficial previa al empleo y en el empleo de todos los profesionales y el personal técnico concernidos, y se debe poner a disposición de todas las instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos humanos.

89. Los Estados partes deben incluir en sus informes presentados en virtud de las Convenciones información sobre la naturaleza y el alcance de las actitudes, costumbres y normas sociales que perpetúan las prácticas nocivas, y sobre las medidas preconizadas por la presente recomendación u observación general conjunta que hayan aplicado y los efectos de dichas medidas.

IX. Ratificación de tratados o adhesión a estos y reservas

90. Se anima a los Estados partes a ratificar los instrumentos siguientes:

a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

c) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

d) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

91. Los Estados partes deben examinar y modificar o retirar cualquier tipo de reservas a los artículos 2, 5 y 16, o sus apartados, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 19 y 24 3) de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que las reservas a esos artículos son, en principio, incompatibles con el objeto y el propósito de las Convenciones y por consiguiente inadmisibles en virtud del artículo 28 2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

1 Recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 11; observación general núm. 9 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños con discapacidad, párrs. 8, 10 y 79; y observación general núm. 15 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, párrs. 8 y 9.
2 Recomendación general núm. 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las obligaciones básicas de los Estados partes con arreglo al artículo 2 de la Convención, párr. 18.
3 Véanse la recomendación general núm. 19, párr. 11, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y la observación general núm. 13, párr. 29, del Comité de los Derechos del Niño.
4 Véase A/61/299, párr. 46.
5 Hasta la fecha, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se ha referido a las prácticas nocivas en nueve de sus recomendaciones generales: núm. 3 sobre la aplicación del artículo 5 de la Convención; núms. 14, 19 y 21 sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares; núm. 24 sobre la mujer y la salud; núm. 25 sobre medidas especiales de carácter temporal; núm. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes con arreglo al artículo 2 de la Convención; núm. 29 sobre consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución; y núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. El Comité de los Derechos del Niño ofrece una lista no exhaustiva de prácticas nocivas en sus observaciones generales núms. 8 y 13.
6 La diligencia debida debe entenderse como la obligación de los Estados partes en las Convenciones de prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a las víctimas y los testigos de las violaciones, investigar y castigar a los responsables, incluidas las entidades del sector privado, y facilitar el acceso a la reparación por las violaciones de los derechos humanos. Véanse las recomendaciones generales núms. 19, párr. 9; 28, párr. 13; y 30, párr. 15, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; los dictámenes y decisiones del Comité acerca de las comunicaciones e investigaciones individuales; y la observación general núm. 13, párr. 5, del Comité de los Derechos del Niño.
7 Recomendación general núm. 28, párr. 38 a), del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sus observaciones finales, y observación general núm. 13, párr. 40, del Comité de los Derechos del Niño.
8 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 2, 5 y 16, y Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 19 y 24 3).
9 Véase www.apromiserenewed.org.
10 Recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 62.
11 Véase también el artículo 3 1) a) i).
12 Recomendaciones generales núms. 21, 28 y 29 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
13 Recomendación general núm. 29 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 27.
14 Recomendación general núm. 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 38.
15 Observación general núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
16 Véanse la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 2 a) a c), 2 f) y 5, y la observación general núm. 13 del Comité de los Derechos del Niño.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
32

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres

I. Introducción

1. Mediante la presente recomendación general, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pretende proporcionar a los Estados partes una orientación autorizada sobre medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas para garantizar el cumpli miento de sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo sobre la no discriminación y la igualdad de género en relación con el estatuto de refugiada, el asil o, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres.

2. La Convención es un instrumento dinámico que contribuye al desarrollo del derecho internacional y se adapta a ese proceso. La presente recomendación general se basa en anteriores recomendaciones generales d el Comité, incluidas la núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, la núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, la núm. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes con arreglo al artículo 2 de la Convención y la núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, así como en los informes presentados por los Estados partes en cumplimiento de la Convención y las observaciones finales del Comité al respecto. También se basa en el examen por el Comité de las comunicaciones individuales y en sus investigaciones realizadas en virtud del Protocolo Facultativo.

3. En la sección III, el Comité pretende garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados partes en la Conve nción en el ámbito de la igualdad de género y la no discriminación con respecto

a las mujeres solicitantes de asilo y las refugiadas durante el ciclo del desplazamiento, prestando especial atención a los procesos de asilo. En la sección IV, el Comité prete nde garantizar el respeto por los Estados partes de los principios de igualdad de género y no discriminación en relación con el derecho de las mujeres a la nacionalidad, incluido el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad, así como a transm itir su nacionalidad a sus hijos y cónyuges.

II. Ámbito de la recomendación general

4. El ámbito y la finalidad de la presente recomendación general deben determinarse en el contexto del ámbito y la finalidad generales de la Convención, a saber, eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer con respecto al reconocimiento, goce o ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera, con indep endencia de su estado civil. Dentro de este ámbito general, el objetivo de la presente recomendación general es orientar a los Estados partes sobre la manera de abordar todos los aspectos de sus obligaciones en virtud de la Convención y cumplir con su obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas a la no discriminación y a la igualdad sustantiva en tiempos de paz, en situaciones de conflicto armado internacional y no internacional y en situaciones de ocupación.

5. La Convención, como instrumento de derechos humanos dedicado específicamente a las mujeres, abarca otros derechos que no se han mencionado expresamente en el texto pero que afectan a la consecución de la igualdad entre la mujer y el hombre[1]. En este sentido, la Convención ofrece una interpretación del derecho de los derechos humanos que tiene en cuenta las cuestiones de género y protege a las mujeres de la discriminación por razón de sexo o de género con respecto a todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos[2]. El Comité explicó con mayor detalle esta aplicación de la Convención en relación con la prohibición de la violencia contra la mujer como una forma de discriminación contra la mujer en su recomendación general núm. 19, en la que enumeraba algunos de los derechos que son objeto de protección, incluidos el derecho a la vida y el derecho a no ser víctima de tortura ni de tratos o penas crueles, inhumano s o degradantes. La presente recomendación general trata concretamente sobre la aplicación de la Convención al derecho de asilo consagrado en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el principio de no devolución de los refugiados y solicitantes de asilo de conformidad con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales sobre refugiados y derechos humanos, y el derecho a la nacionalidad recogido en el artículo 9 de la Convención y la protección contra la apatridia.

6. En anteriores recomendaciones generales, el Comité aclaró que de

la lectura conjunta de los artículos 1, 2 f) y 5 a) se desprende que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por razón de sexo o género. El Comité ha explicado que la aplicación de la Convención a la discriminación por razón de género se corresponde con la definición de discriminación contenida en el artículo 1. Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o an ular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación. La discriminación contra la mujer por motivos de sexo o género a menudo está unida de manera indivisible a otro s factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, la edad, la clase, la casta, la condición de lesbiana, bisexual o transgénero y otras condiciones[3]. La discriminación por motivos de sexo o género pue de afectar a las mujeres pertenecientes a tales grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo o combinado en las mujeres afectadas.

7. El Comité señala que las experiencias de las mujeres durante el desplazamiento, desde la obtención del asilo hasta la integración, la devolución o el asentamiento en un tercer país, así como las de las mujeres apátridas, están determinadas por la acción o la inacción de diferentes agentes. Los Estados partes son los principales responsables de garantizar que no se violen los derechos que otorga la Convención a las mujeres solicitantes de asilo, refugiadas, solicitantes de nacionalidad y apátridas en su territorio o bajo su control o jurisdicción efectivos, aunque no se encuentren dentro de su territorio, incluso cuando los autores de dichas violaciones sean particulares y agentes no estatales[4].

8. En el contexto del asilo, el estatuto de refugiado, la nacionalidad y la apatridia, la obligación de respeto requiere que los Estados partes se abstengan de incurrir en todo acto de discriminación contra la mujer que de forma directa o indirecta tenga como consecuencia la denegación del disfr ute de sus derechos en pie de igualdad con los hombres, y velen por que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales y otros agentes que actúan en nombre del Estado actúen de conformidad con esta obligación[5]. Los Estados partes también tienen la obligación de actuar con la diligencia debida y adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para prevenir e investigar los actos de discriminación contra la mujer cometidos por agentes no estatales, enjuiciar y castigar a los autores de tales actos y ofrecer reparaciones a las mujeres que sean víctimas de discriminación. La obligación de protección requiere que los Estados partes, entre otras cosas, adopten todas las medidas apropiadas para impedir que el Esta do y los agentes privados incumplan la ley y vulneren los derechos de la mujer. La obligación de

cumplimiento abarca la obligación de los Estados partes de facilitar la plena efectividad de los derechos de la mujer y tomar medidas para ello. También requie re que los Estados partes promuevan la igualdad *de facto* o sustantiva con los hombres por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de políticas y programas específicos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad *de facto*, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general núm. 25.

III. Relación entre la Convención, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados

9. La Convención forma parte de un amplio marco jurídico internacional de derechos humanos que es simultáneamente compatible con el derecho internacional de los refugiados y la legislació n relativa al estatuto de los apátridas y la reducción de la apatridia. Existe una importante interrelación solapada entre el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas la Convención, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia. El objetivo compartido de los dos regímenes de protección debería garantizar la complementariedad y la protección acumulativa de los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas.

10. Las disposiciones de la Convención refuerzan y complementan el régimen de protección jurídica internacional de las mujeres y niñas refugiadas y apátridas, especialmente debido a que los acuerdos internacionales pertinentes, en particular la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, carecen de disposiciones explícitas relativas a la igualdad de género[6].

11. Dado que la Convención se aplica a todas las etapas del ciclo del desplazamiento, puede invocarse para prohibir la discriminación por razón de sexo o de género en todas las etapas del ciclo: durante el procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado, durante los procesos de devolución o reasentamiento y durante el proceso de integración de las mujeres a las que se haya concedido el asilo. También se aplica a los procesos d e determinación de la apatridia y a los relacionados con la adquisición, conservación o cambio de nacionalidad por las mujeres o con la transmisión de su nacionalidad a sus hijos y cónyuges.

IV. Aplicación de las obligaciones de no discriminación e igualdad de género al derecho internacional de los refugiados

A. Observaciones generales

12. Al tiempo que observa que la definición de refugiado que figura en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados establece los criterios

necesarios para determinar el estatuto de refugiado en relación con las personas mencionadas expresamente en la Convención, el Comité señala que la presente recomendación general engloba a todas las mujeres que necesitan protección internacional con arreglo a la Convención y pretende aplicar la protección otorgada por la Convención a todas las mujeres en el contexto del estatuto de refugiado y el asilo. Sin embargo, los criterios establecidos en la definición de la palabra "refugiado" recogida en la Convención de 1951 son i mportantes para identificar a las mujeres que necesitan protección internacional. Al mismo tiempo, el Comité observa que las leyes nacionales y los instrumentos regionales relativos a los refugiados han aceptado y ampliado la definición recogida en la Conv ención de 1951 para incluir a diversas categorías de personas que necesitan protección internacional por razones muy diversas, como los conflictos armados a nivel internacional e interno o no internacional y la ocupación, acontecimientos que perturben gravemente el orden público, las violaciones graves de los derechos humanos o la violencia generalizada[7].

13. El Comité señala que los solicitantes de asilo buscan protección internacional alegando que no pueden regresar a su país de origen porque tienen un temor justificado a ser objeto de persecución o corren el riesgo de sufrir malos tratos u otros daños graves. Asimismo, señala que, de conformidad con el artículo 1 A 2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, los motivos de persecución deben estar relacionados con uno de los cinco motivos que se enumeran en él: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Sin embargo, en el texto no se menciona la persecución por razón de género. La presente re comendación general pretende garantizar que los Estados partes apliquen una perspectiva de género a la hora de interpretar los cinco motivos mencionados; consideren el factor de género para reconocer la pertenencia a un determinado grupo social a los efect os de conceder el estatuto de refugiado en virtud de la Convención de 1951; e introduzcan otros motivos de persecución, concretamente el género y el sexo, en la legislación y las políticas nacionales relativas a los refugiados y solicitantes de asilo. Cabe observar que, en otros contextos internacionales, nacionales y regionales, también se concede asilo a las personas que no pueden ser devueltas a sus países de origen debido, entre otras cosas, a ser objeto de amenazas que pongan en peligro sus vidas o de tortura o tratos inhumanos o degradantes. Esas formas de protección complementaria también se contemplan en esta recomendación general.

14. Son muchos los motivos por los que las mujeres se ven obligadas a abandonar sus hogares y buscar asilo en otros países. Además de las formas exacerbadas o acumulativas de discriminación que equivalen a una forma de persecución, las mujeres son víctimas de violaciones de sus derechos durante todo el ciclo del

desplazamiento. El Comité reconoce que el desplazamiento debido a un conflicto armado, la persecución por razón de género y otras violaciones graves de los derechos humanos que afectan a las mujeres agravan los actuales retos en relación con la eliminación de la discriminación contra la mujer. Asimismo reconoce la persistencia de otras formas de explotación que son concomitantes con el desplazamiento, como la trata con fines de explotación sexual o laboral, la esclavitud y la servidumbre. Por lo tanto, el Comité reitera la obligación de los Estados partes de tratar a las mujeres con dignidad y de respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos en virtud de la Convención en cada una de las etapas del ciclo del desplazamiento[8], así como de buscar soluciones duraderas, como la integración o el reasentamiento en los Estados receptores o su repatriación voluntaria a sus Estados de origen.

15. Las formas de persecución relacionadas con el género son las que van dirigidas contra una mujer por el mero hecho de serlo o que afectan en forma desproporcionada a las mujeres[9]. El Comité observa que entender cómo se violan los derechos de las mujeres es fundamental para identificar esas formas de persecución. El Comité señala que la violencia contra las mujeres, que se prohíbe por suponer una discriminación contra ellas, es una de las princi pales formas de persecución que sufren las mujeres en el contexto del estatuto de refugiado y el asilo. La violencia contra la mujer, al igual que otras formas de persecución por razón de género, puede infringir algunas disposiciones concretas de la Conven ción. Asimismo, han sido reconocidas en la ley y en la práctica como motivos legítimos para invocar la protección internacional[10], y entre ellas cabe señalar la amenaza de mutilación genital femenina, el matrimonio forzoso o a edad temprana, la amenaza de violencia o los denominados "delitos de honor", la trata de mujeres[11], los ataques con ácido, la violación y otras formas de agresión sexual, las formas graves de violencia doméstica, la imposición de la pena capital u otras penas físicas contempladas en los sistemas de justicia discriminatorios, la esterilización forzada[12], la persecución política o religiosa por manifestar opiniones feministas o de otra índole y las consecuencias persecutorias de no acatar las normas y convenciones sociales prescritas en rel ación con el género o por reivindicar sus derechos en virtud de la Convención.

16. Las peticiones de asilo relacionadas con el género pueden ser concurrentes con las que se realizan con motivo de otros tipos prohibidos de discriminación, como la edad, la raza, el origen étnico o la nacionalidad, la religión, la salud, la clase, la casta, la condición de lesbiana, bisexual o transgénero y otras condiciones [13]. Al Comité le preocupa el hecho de que muchos sistemas de asilo sigan examinando con una perspectiva machista las solicitudes del estatuto de refugiado presentadas por las mujeres, lo que a veces da lugar a que dichas solicitudes no se evalúen correctamente o se denieguen. Aunque el género no se menciona explícitamente en la

definición de refugiado que figura en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, sí puede determinar la forma de persecución o daño sufrido por las mujeres y los motivos de este trato, o influir en ello. La definición recogida en la Convención de 1951, debidamente interpreta da, abarca las solicitudes del estatuto de refugiado por motivos de género[14]. A este respecto cabe resaltar que, cuando en los procedimientos de asilo no se tienen en cuenta la situación o las necesidades especiales de las mujeres, puede ocurrir que las sol icitudes de estas no se examinen con el detenimiento necesario. Por ejemplo, podría ocurrir que las autoridades encargadas de conceder asilo entrevistaran solo al "cabeza de familia" varón o no proporcionaran entrevistadores e intérpretes de sexo femenino para que las mujeres presenten sus solicitudes en un entorno seguro en el que se tengan en cuenta las cuestiones de género, o que tal vez entrevistaran a las mujeres solicitantes de asilo en presencia de sus cónyuges o de sus familiares varones, los cuales podrían ser, de hecho, la causa o las causas de sus denuncias.

B. El principio de no devolución

17. El principio de no devolución de los refugiados es la piedra angular de la protección en este ámbito y es una norma del derecho internacional consuetudina rio. Desde que se codificara formalmente en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, se ha venido desarrollando y se ha integrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7). Además, la prohibición de devolver a una persona cuando esta corre el riesgo de sufrir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está codificada en varios tratados regionales y documentos internacionales no vinculantes sobre derechos humanos[15].

18. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de los Estados son partes en instrumentos internacionales que prohíben la devolución de los solicitan tes de asilo y los refugiados, así como la práctica de los Estados y, entre otras, la práctica por la que los Estados no signatarios de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados acogen a un gran número de refugiados, a menudo en situaciones de afluencia masiva, la prohibición de la devolución, consagrada en el artículo 33 de la Convención y complementada por las obligaciones relativas a la no devolución contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos[16], constituye una norma del derecho internacional consuetudinario[17].

19. El artículo 3 de la Convención contra la Tortura prohíbe la expulsión de una persona a un país donde haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. El Comité contra la Tor tura, en su observación general núm.

2, ha incluido expresamente la violencia y el maltrato por razón de género dentro del ámbito de la Convención contra la Tortura[18]. Los artículos

6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también conte mplan la obligación de los Estados de no extraditar, deportar o expulsar de otro modo a una persona de su territorio cuando haya razones fundadas para creer que existe un riesgo de daño irreparable en el país al cual la persona será o podrá ser posteriorme nte trasladada. El Comité de Derechos Humanos ha señalado, además, que la prohibición absoluta de la tortura, que forma parte del derecho internacional consuetudinario, incluye como corolario esencial la prohibición de una devolución que entraña exposición a la tortura, lo que implica la prohibición de devolución de una persona a un sitio en que estaría expuesta al riesgo de tortura, malos tratos o privación arbitraria de la vida.

20. De conformidad con dichas disposiciones sobre derechos humanos, ningún solicitante de asilo o refugiado será expulsado o devuelto de ningún modo a las fronteras de territorios en los que su vida o su derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puedan verse amenazados.

21. El Comité señala que en la Convención, como instrumento para prevenir la discriminación contra la mujer, no figura ninguna disposición explícita sobre la no devolución. En el marco de su labor sobre las comunicaciones individuales con arreglo al Protocolo Facultativo, el Comité ha tenido que responder a las objeciones de los Estados partes en el sentido de que el Comité no tiene competencia para tratar los casos presentados en nombre de las solicitantes de asilo cuyas solicitudes han sido rechazadas a nivel nacional y que alegan que estarían expuestas al riesgo de ser objeto de violencia y persecución por razón de sexo o de género si fueran devueltas a la fuerza a sus países de origen. En respuesta a dichas objeciones, el Comité ha señalado[19], entre otras cosas, que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el principio de no devolución impone a los Estados la obligación de abstenerse de devolver a una persona a una jurisdicción en la que podría sufrir violaciones graves de sus derechos humanos, en par ticular la privación arbitraria de la vida o la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, el Comité recuerda que las libertades y los derechos civiles y políticos, incluidos el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o malos tratos, se recogen de manera implícita en la Convención y, por tanto, los Estados partes tienen la obligación de no extraditar, deportar o expulsar de otro modo a una persona de su territorio al territorio de otro Estado cuando haya razo nes fundadas para creer que existe un riesgo de daño irreparable.

22. El Comité considera asimismo que, con arreglo al artículo 2 d) de la Convención, los Estados partes se comprometen a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra l a mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación. Ese compromiso incluye la obligación de los Estados partes de proteger a las mujeres contra la exposición a un peligro real,

personal y previsible de formas graves de discriminación contra la mujer, incluida la violencia basada en el género, independientemente de si esas consecuencias tendrían lugar fuera de los límites territoriales del Estado emisor: si un Estado parte toma una decisión con respecto a una persona bajo su jurisdicción y la consecuencia necesaria y previsible es que los derechos fundamentales de esa persona en virtud de la Convención resultarán violados en otra jurisdicción, el propio Estado parte estaría en violación de la Convención. La previsibilidad de la consecuencia implicaría una violación actual del Estado parte, aunque las consecuencias solo fueran a producirse más tarde.

23. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados partes tienen la obligación de garantizar que ninguna mujer sea expulsada o devuelta a otro Estado en el que su vida, su integridad física, su libertad y su seguridad personales se verían amenazadas o en el que estaría en riesgo de ser objeto de formas graves de discriminación, incluidas formas graves de persecución o violencia por razón de género. Lo que constituye formas graves de discriminación contra la mujer, incluida la violencia por razón de género, dependerá de las circunstancias que medien en cada caso[20].

C. Observaciones sobre artículos específicos de la Convención

24. En los artículos 1 a 3, 5 a) y 15 se establece la obligación de los Estados partes de velar por que las mujeres no sean objeto de discriminación durante todo el proceso de asilo y desde el momento mismo de su llegada a las fronteras. Las mujeres solicitantes de asilo tienen derecho a que se respeten sus derechos en virtud de la Convención y a recibir un trato no discriminatorio, respetuoso y digno en todo momento durante el procedimiento de asilo y después del mismo, y también durante el proceso de búsqueda de soluciones duraderas una vez que el Estado receptor les ha otorgado el estatuto de refugiado. El Estado receptor es responsable ante las mujeres a las que ha concedido asilo cuando se trata de ayudarlas, entre otras cosas, a buscar un alojamiento adecuado y oportunidades de capacitación o de empleo, y de proporcionar asistencia jurídica, médica y psicosocial a las víctimas de traumas y ofrecer clases de idiomas y otras medidas que faciliten su integración. Además, durante los procesos de devolución, las mujeres cuyas peticiones de asilo se denieguen deberán ser tratadas con dignidad y de un modo no discriminatorio.

25. De conformidad con el artículo 2 c) de la Convención, los procedimientos de asilo de los Estados permitirán que las solicitudes de asilo de las mujeres se presenten y evalúen sobre la base de la igualdad de una forma justa, imparcial y oportuna. Se aplicará un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género en todas las etapas del proceso de asilo, lo que significa que las solicitudes de asilo presentadas por las mujeres deben determinarse mediante un sistema de asilo basado, en todos los aspectos de su política y sus operaciones, en una comprensión total de las distintas formas de discriminación

o persecución y de violacio nes de los derechos humanos de las que son objeto las mujeres por motivos de género o de sexo. Debido a la vergüenza, el estigma o los traumas, algunas mujeres a veces son reacias a desvelar o reconocer el verdadero alcance de la persecución que han sufrido o temen sufrir. Debe tenerse en cuenta que tal vez sigan teniendo miedo de las personas que ejercen la autoridad o del rechazo o las represalias de sus familiares o de su comunidad. En cualquier caso, deben tener derecho a apelar en primera instancia las decisiones relativas al asilo.

26. Además, de conformidad con los artículos 2, 15 1) y 16, los Estados partes deben reconocer el derecho de las mujeres a presentar peticiones de asilo de manera independiente. A este respecto, las peticiones de asilo pueden ba sarse también en temores relacionados con los hijos. Por ejemplo, los solicitudes del estatuto de refugiado pueden deberse al temor de que sus hijas sean víctimas de la mutilación genital femenina, se vean obligadas a contraer matrimonio o sean objeto de f ormas graves de ostracismo y exclusión por el hecho de ser niñas[21]. Las solicitudes de protección de niños también deben examinarse de acuerdo con su base jurídica, de una manera acorde con sus necesidades y teniendo en cuenta el interés superior del niño[22]. Una vez concedido el estatuto de refugiado al solicitante principal, lo normal es que se conceda asimismo a los otros familiares (el denominado "estatuto implícito o subsidiario").

27. Con frecuencia los daños infligidos a las mujeres y las niñas son causados por agentes no estatales, incluidos familiares, vecinos o la sociedad en general. En esos casos, de conformidad con el artículo 2 e) de la Convención, los Estados partes deben actuar con la diligencia debida y garantizar a las mujeres una protección efectiva contra los daños que puedan infligirles los agentes no estatales[23]. No basta con procurar asegurar la igualdad "vertical" de las mujeres ante las autoridades públicas, sino que los Estados también deben garantizar la no discriminación en el plano "horizontal", incluso en el seno de la familia. El daño perpetrado por los agentes no estatales constituye persecución en aquellos casos en los que el Estado no puede o no quiere evitar tal daño ni proteger a la solicitante debido a las políticas o prácticas discriminatorias vigentes en dicho Estado[24].

28. El Comité es consciente de que, en los casos en los que los autores de la persecución son agentes no estatales, los Estados receptores han promovido la opción alternativa de la huida interna, con arreglo a la cual u na persona no correrá el riesgo de persecución por agentes no estatales si se la traslada a un lugar seguro dentro del Estado de origen. El Comité recuerda que, de conformidad con los artículos 2 d) y e) de la Convención, los Estados partes están obligados a garantizar que las mujeres estén protegidas contra la discriminación generada por agentes no estatales y, en el contexto de las mujeres refugiadas, observa que la esencia del estatuto de refugiado es ofrecer protección efectiva a la mujer refugiada. Señ ala también que, en el caso de que los Estados receptores consideren la alternativa

de la huida interna, esta opción debería estar sujeta a requisitos estrictos, como la capacidad de la mujer para desplazarse a la zona en cuestión y entrar y asentarse en ella[25]. Los Estados también deben tener en cuenta los aspectos y riesgos relacionados con el género a la hora de evaluar si pueden autorizar el traslado interno[26]. Entre las dificultades a las que deben hacer frente las mujeres para trasladarse a otras zonas de sus países de origen cabe señalar, por ejemplo, restricciones o prohibiciones de índole jurídica, cultural o social que impiden que las mujeres viajen o vivan solas, realidades prácticas, como los problemas asociados a la búsqueda de alojamiento, servic ios de guardería y medios económicos para sobrevivir sin el apoyo de la familia o la comunidad, y el riesgo de acoso y explotación, incluidas la violencia y la explotación sexuales.

29. El Comité reconoce que, en el campo del derecho internacional, las autoridades del país de origen son las principales responsables de ofrecer protección a los ciudadanos, y también de garantizar a las mujeres el disfrute de sus derechos en virtud de la Convención, y que solo cuando no pueda proporcionarse dicha protección se invocará la protección internacional para proteger los derechos humanos fundamentales en caso de existir un grave riesgo de violación de estos. Sin embargo, el Comité señala que el hecho de que una mujer solicitante de asilo no haya buscado la protección del Estado o no haya presentado una denuncia ante las autoridades antes de abandonar su país de origen no debería influir en su solicitud de asilo, especialmente en los casos en los que se tolere la violencia contra la mujer o exista una tendencia a no respond er a las denuncias de maltrato presentadas por las mujeres. No sería realista exigir a la mujer que hubiera buscado protección antes de huir. También puede ocurrir que la mujer no confíe en el sistema judicial y no tenga acceso a la justicia o tenga miedo de ser objeto de maltrato, acoso o represalias por presentar las denuncias[27].

30. De conformidad con la Convención, los Estados partes deben adoptar medidas proactivas para garantizar que los motivos de persecución reconocidos legalmente, incluidos los enumerados en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas), se interpreten teniendo en cuenta las cuestiones de género. Además, el género puede utilizarse como factor de reconocimiento de la pertenencia a determinado grupo social, o de hecho, como característica identificativa de tal grupo a la hora de conceder el estatuto de refugiado en virtud de la Convención de 1951. También se alienta a los Estados partes a incluir el sexo o el género, o ambas cosas, entre los motivos que justifican la concesión del estatuto de refugiado en sus legislaciones nacionales.

31. El Comité señala que las peticiones de asilo de las mujeres se examinan normalmente a la luz del motivo r elativo al "grupo social" recogido en la definición de refugiado, lo que puede reforzar los estereotipos sobre las

mujeres como víctimas dependientes. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, los Estados partes deben evaluar las solicitudes de as ilo de las mujeres sin prejuicios y sin aplicar conceptos estereotipados de las mujeres basados en la inferioridad o superioridad de uno de los dos sexos. La aplicación de estereotipos de género afecta al derecho de la mujer a un proceso de asilo justo y e quitativo, y las autoridades encargadas de conceder asilo deben tomar precauciones para no crear normas basadas en conceptos preconcebidos de violencia y persecución por razón de género[28]. Además, las mujeres son agentes activos que desempeñan importantes papeles como dirigentes políticas, miembros de los gobiernos o de los grupos de la oposición, periodistas, defensoras y activistas de los derechos humanos, abogadas y jueces, entre otros ámbitos de actividad. Se ataca a estas mujeres por sus opiniones y actividades políticas, y también por expresarse respecto a los derechos de la mujer. En consecuencia, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, los Estados partes deben adoptar medidas para hacer efectiva la igualdad de la mujer en la vida política y pública. Por lo tanto, puede resultar apropiado que las mujeres presenten solicitudes de asilo basadas en la persecución por razón de género o por motivos políticos, religiosos, raciales y de origen étnico, incluso en las situaciones en las que se hayan visto obligadas a huir de sus países de origen debido a una agresión, una ocupación o una dominación extranjera o a disturbios civiles graves[29].

32. En consonancia con los artículos 2 c) y 15 1) de la Convención, los Estados partes deben adoptar medidas para eli minar la discriminación contra la mujer en las esferas pública y privada y confirmar ante la ley la igualdad entre mujeres y hombres. A tal fin, los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que las mujeres no sean objeto de discriminación y que se les proporcione protección jurídica efectiva en todas las etapas del proceso de asilo, incluso defensa y representación letrada, en caso necesario[30].

33. Los artículos 3 y 10 a 13 de la Convención establecen la obligación de otorgar, sin discriminación alguna, a las mujeres solicitantes de asilo y a las refugiadas el derecho a alojamiento, educación, atención médica y otras formas de asistencia, como alimentos, ropa y los servicios sociales necesarios y adecuados a las necesidades especiales de las mujere s. Además, deben ofrecerse a las mujeres refugiadas medios de subsistencia y oportunidades de empleo[31]. Entre las obligaciones en este sentido cabe señalar el suministro de información sobre sus derechos e información práctica sobre la manera de acceder a d ichos servicios en un idioma que entiendan. Dados los altos niveles de analfabetismo entre las mujeres en algunas sociedades, es posible que algunas necesiten asistencia especial.

34. En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados los aspectos de género y se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas o malos tratos, así

como las de otros grupos de mujeres y niñas especialmente vulnerables[32]. Las disposiciones de recepción también deben permitir la unidad de las familias presentes en el territorio, en particular en el contexto de los centros de recepción[33]. Como regla general, no se debe detener a las mujeres embarazadas ni a las madres lactantes, debido a sus necesidades especiales[34]. Cuando es inevitable la detención de mujeres solicitantes de asilo, se requiere que existan instalaciones adecuadas y los materiales necesarios para la higiene específica de las mujeres. Se debe promover el uso de guardias y celadores de sexo femenin o. Todo el personal asignado a trabajar con mujeres detenidas debe recibir formación en las necesidades específicas de género y los derechos humanos de la mujer[35]. De conformidad con los artículos 1, 2, 5 a) y 12 de la Convención, el incumplimiento de la ob ligación de tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en los procedimientos de detención de inmigrantes y de otorgar un trato respetuoso a las mujeres solicitantes de asilo detenidas podría constituir discriminación en el sentido de la Con vención[36]. Especialmente con fines de evitar la violencia contra la mujer, deberán existir instalaciones adecuadas separadas para las mujeres y los hombres detenidos, a menos que se trate de unidades familiares, y medidas alternativas a la detención[37].

D. Recomendaciones específicas del Comité[38]

35. Los Estados partes deben examinar y retirar todas las reservas a la Convención, considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y considerar la posibilidad de adherirse a la Conven ción de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como a otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes. Deben retirar todas las reservas a dichos instrumentos, aprobar una ley en materia de asilo que sea acorde con ellos y aplicar los instrumentos mencionados de manera complementaria.

36. Los Estados que sean parte en instrumentos regionales en materia de refugiados o de asilo deben garantizar el respeto de los derechos de las mujeres que necesitan protección internacion al y aplicar dichos instrumentos teniendo en cuenta las cuestiones de género. También deben velar por que las mujeres disfruten de los beneficios que les otorgan los instrumentos mencionados sin discriminación y sobre la base de la igualdad sustantiva[39].

37. Los Estados partes deben adoptar medidas legislativas y de otra índole para respetar el principio de no devolución, de conformidad con las obligaciones impuestas por el derecho internacional vigente y tomar todas las medidas necesarias para velar por que las víctimas de formas graves de discriminación, como la persecución por razón de género, que necesitan protección, independientemente de su situación o su lugar de residencia, no sean devueltas en ninguna circunstancia a un país en el que sus vidas correrían peligro o en el que podrían ser objeto de formas graves de discriminación, como la violencia por razón de género, o de tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes[40].

38. Los Estados partes deben interpretar la definición de "refugiado" que figura en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de una manera acorde con las obligaciones de no discriminación e igualdad[41]; incorporar plenamente un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de interpretar todos los motivos recono cidos legalmente; examinar, en caso necesario, las solicitudes relacionadas con el género a la luz del motivo de pertenencia a determinado grupo social; y considerar la posibilidad de incluir el género y el sexo, además de la condición de lesbiana, bisexua l o transgénero y otras condiciones, a la lista de motivos que justifican la solicitud del estatuto de refugiado recogidos en su legislación nacional en materia de asilo.

39. Los Estados partes deben presentar informes al Comité sobre sus políticas y legislaciones nacionales relativas a los solicitantes de asilo y los refugiados, y recopilar, analizar y divulgar datos estadísticos desglosados por sexo y las tendencias a lo largo del tiempo en relación con las solicitudes de asilo, los países de origen, los motivos de solicitud de asilo y las tasas de reconocimiento.

40. Los Estados partes deben garantizar recursos humanos y financieros adecuados para la aplicación de la Convención con respecto a los solicitantes de asilo y los refugiados, incluidos los aspectos de d icha aplicación relacionados con el género, y recabar asesoramiento técnico y asistencia cuando sea necesario.

41. Los Estados partes deben cooperar con todos los organismos de las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Nacio nes Unidas para los Refugiados (ACNUR), en relación con los sistemas y procedimientos de asilo al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos en materia de refugiados con miras a promover los derechos de las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas[42]. Deben colaborar también con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales comunitarias que prestan apoyo a las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas.

42. Los procedimientos de asilo de los Estados parte s deben garantizar a las mujeres la posibilidad de presentar solicitudes de asilo de forma independiente y de ser escuchadas por separado, aunque formen parte de una familia solicitante de asilo. Los Estados partes deben aceptar que, cuando se otorgue el e statuto de refugiado al solicitante principal, lo normal es que se conceda asimismo a los otros familiares (el denominado "estatuto implícito o subsidiario"). Al igual que un niño puede obtener el estatuto de refugiado implícito o subsidiario tras haberle sido concedido a uno de sus progenitores, debe concederse al progenitor el estatuto implícito o subsidiario tras el reconocimiento del estatuto de refugiado del niño[43]. Es esencial que a las mujeres que hayan obtenido dicho estatuto, por derecho propio o de manera implícita o subsidiaria, se les facilite documentación individual que lo acredite, al objeto de protegerlas contra la devolución y de que puedan disfrutar de los derechos asociados al estatuto de refugiado.

43. Los Estados partes no deben cuestionar la credibilidad de las mujeres solicitantes de asilo por el simple hecho de carecer de documentación que apoye su solicitud de asilo. En lugar de ello deben tener en cuenta que en muchos casos las mujeres no poseen documentación en sus respectivos países de origen, y procurar establecer la credibilidad por otros medios.

44. Los Estados partes deben velar por que se capacite, supervise y vigile de manera adecuada a la policía fronteriza y a otros funcionarios de inmigración en relación con la sensibilidad hacia la s cuestiones de género y las prácticas no discriminatorias cuando tratan con mujeres solicitantes de asilo y refugiadas. Deben adoptar y aplicar un sistema de identificación para las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas que sea adecuado, tenga en cue nta las cuestiones de género y no se base en prejuicios y conceptos estereotipados de las mujeres, incluidas las víctimas de la trata y la explotación sexual[44].

45. Los Estados partes deben reconocer que la trata es parte integral de la persecución por razón de género y, por lo tanto, las mujeres y niñas que sean o teman ser víctimas de la trata deben conocer y ejercer de manera efectiva su derecho a iniciar los procedimientos de asilo, sin discriminación ni requisitos previos. Se alienta a los Estados partes a que examinen los casos de las víctimas de la trata a luz del motivo relativo al "grupo social" recogido en la definición de refugiado en consonancia con las "Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre protección inter nacional: La aplicación del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata", y se recom ienda que adopten medidas para que las mujeres y las niñas no sean devueltas a lugares en los que estén expuestas al riesgo de volver a caer en las redes de la trata.

46. Los Estados partes deben establecer mecanismos de selección adecuados para la pronta identificación de las mujeres solicitantes de asilo que tengan necesidades específicas de protección y asistencia, como las mujeres con discapacidad, las niñas no acompañadas[45], las víctimas de traumas, las víctimas de la trata o de la prostitución forzada, las víctimas de la violencia sexual y las víctimas de la tortura o el maltrato[46].

47. Los Estados partes deben velar por que los entrevistadores y los responsables de la adopción de decisiones a todos los niveles posean la capacitación, los instrumentos y las orientaciones necesarios para resolver a favor o en contra de las solicitudes de asilo relacionadas con el género. Para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Convención, los Estados partes deben elaborar políticas acordes con la presente recomendación general y con las "Directrices sobre protección internacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: La persecución por motivos de género en el

contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967".

48. Los Estados partes deben garantizar, en todas las etapas del procedimiento de asilo y durante el proceso de integración de las mujeres a las que se haya otorgado el estatuto de refugiado, un nivel de vida adecuado, in cluidos un alojamiento seguro, servicios sanitarios y de salud, alimentos, ropa y los servicios sociales necesarios, además de medios de subsistencia y oportunidades de empleo a las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas; y deben establecer mecanismos apropiados de seguimiento y denuncia en los servicios de acogida[47].

49. Los Estados partes deben reconocer en su legislación que la solicitud de asilo no es un acto ilícito y que no debe penalizarse (tampoco mediante reclusión) a las mujeres solicitantes de asilo por entrar o permanecer de forma ilegal en su territorio, si se presentan sin demora ante las autoridades y alegan un motivo aceptable que justifique su entrada o permanencia ilegal[48]. Como norma general debe evitarse detener a las mujeres embarazadas y las madres lactantes, que tienen necesidades especiales; y tampoco se debe detener a niños con sus madres, a menos que este sea el único medio de mantener la unidad familiar y se determine que dicha reclusión responde al interés superior del niño. Deben co nsiderarse medidas alternativas a la detención, incluida la libertad con o sin condiciones, en cada caso y especialmente cuando no existan instalaciones separadas para las mujeres o las familias.

50. Los Estados partes deben instaurar procedimientos de salvagu ardia que tengan en cuenta las cuestiones de género para garantizar que las mujeres solicitantes de asilo puedan presentar sus casos de una forma equitativa y no discriminatoria. Los Estados partes deben garantizar:

    a) Que las mujeres solicitantes de asil o tengan derecho a presentar una solicitud de asilo independiente y, a este respecto, a ser entrevistadas por separado, sin que estén presentes sus familiares varones, para que tengan la oportunidad de presentar sus casos;

    b) Que se facilite a las mujeres solicitantes de asilo información sobre la situación del proceso de determinación y la forma de acceder al mismo, así como asesoramiento jurídico de un modo y en un idioma que entiendan. Se les debe informar de su derecho a contar con los servicios de un entrevistador o intérprete de sexo femenino y, previa petición, a que se les proporcionen dichos servicios;

    c) Que las mujeres solicitantes de asilo tengan acceso a una representación letrada competente antes de someterse a la entrevista inicial en el mar co del procedimiento de asilo. Cuando sea necesario deben contar con asistencia letrada gratuita. Se asignará

en todos los casos a las niñas no acompañadas y separadas de su familia un representante legal cualificado y un tutor para que les ayude durante e l procedimiento de asilo y garantice que se respete su interés superior[49];

d) Que los entrevistadores utilicen técnicas y procedimientos que tengan en cuenta el género, la edad y otros motivos intersectoriales de discriminación y desventaja que agravan las violaciones de los derechos humanos de las que son objeto las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo;

e) Que se establezca un entorno propicio durante la entrevista, de modo que la solicitante pueda relatar su experiencia e incluso revelar informació n delicada y personal, especialmente en el caso de las supervivientes de traumas, tortura o maltrato y violencia sexual, y se dedique el tiempo suficiente a las entrevistas;

f) Que se proporcionen servicios de guardería durante las entrevistas para que la solicitante no tenga que presentar su solicitud, lo que a veces implica revelar información delicada, delante de sus hijos;

g) Que, si bien normalmente recae en la mujer solicitante de asilo la carga de la prueba relativa a su caso, la obligación de comp robar y evaluar todos los hechos pertinentes se comparta entre la solicitante y el examinador. El límite para aceptar una solicitud de asilo debe fijarse no con respecto a la probabilidad sino con respecto a la posibilidad razonable de que la solicitante a brigue un temor fundamentado a ser objeto de persecución o a verse expuesta a persecución en caso de ser devuelta;

h) Que, en algunos casos, el examinador utilice todos los medios a su alcance para obtener las pruebas necesarias en apoyo de la solicitud, incluso recabando y recopilando información que guarde relación con el género procedente de fuentes gubernamentales y no gubernamentales fiables del país de origen en el ámbito de los derechos humanos;

i) Que la comunicación tardía por parte de la solicit ante, durante el procedimiento de asilo, de actos de violencia sexual y otros actos traumáticos no dé lugar automáticamente a que se cuestione su credibilidad. La reticencia a informar del verdadero alcance de la persecución sufrida o temida puede deberse a sentimientos de vergüenza, al estigma o a traumas. Las declaraciones relativas a la naturaleza confidencial de las entrevistas, incluida la garantía de que la información facilitada por la mujer no se transmitirá a sus familiares sin su consentimiento, debería ser una práctica habitual;

j) Que se prevean mecanismos de remisión a los servicios de orientación psicosocial y otros servicios de apoyo, en caso

necesario, antes y después de la entrevista en el marco del proceso de asilo;

k) Que, en el caso de que se rechace la solicitud, la decisión esté debidamente fundamentada y la solicitante pueda apelar la decisión ante un organismo competente;

l) Que, en el contexto de las soluciones duraderas, el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares desde los lugares de exilio y su reintegración sostenible se realicen en condiciones de seguridad personal, dignidad y seguridad social y económica[50]. Los Estados que hayan reconocido el estatuto de refugiado a las mujeres solicitantes deberán velar por su integr ación a nivel local de una forma equitativa y no discriminatoria y por que las mujeres sean tratadas con dignidad.

V. Aplicación de las obligaciones de no discriminación e igualdad de género a los procesos de determinación de la nacionalidad y la apatridia

A. Observaciones generales

51. La Convención es un instrumento importante en el marco de los esfuerzos internacionales dirigidos a prevenir y reducir la apatridia, que afecta en particular a las mujeres y las niñas en lo tocante a los derechos a la na cionalidad[51]. La Convención exige que se proteja plenamente la igualdad de la mujer en este ámbito. La nacionalidad es el vínculo jurídico entre una persona y un Estado y es un requisito fundamental para poder participar plenamente en la sociedad. La nacionalidad también es esencial para garantizar el ejercicio y disfrute de otros derechos, incluido el derecho a entrar y residir permanentemente en el territorio de un Estado y a regresar a dicho Estado desde un país extranjero. Por lo tanto, el artículo 9 de la Convención es esencial para que las mujeres puedan disfrutar de todos los derechos humanos. Si bien todas las personas deben disfrutar de los derechos humanos, independientemente de su nacionalidad, en la práctica la nacionalidad es a menudo un requisit o previo para poder disfrutar de los derechos humanos fundamentales. Las niñas y las mujeres que carecen de nacionalidad son objeto de una mayor discriminación, como mujeres y como personas sin nacionalidad o apátridas.

52. El artículo 9 2) de la Convención establece que las mujeres deben tener los mismos derechos que los hombres a adquirir, conservar o cambiar su nacionalidad, tanto si están casadas como divorciadas e independientemente de lo que sus cónyuges decidan hacer con respecto a su propia nacionalidad . De conformidad con la Convención, las mujeres también podrán transmitir su nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones con sus cónyuges, tanto si residen en su propio país como si residen en el extranjero.

53. Las mujeres y las niñas que no posean un a nacionalidad o ciudadanía[52] son a menudo objeto de marginación, se ven privadas del derecho a voto, no pueden ocupar cargos públicos y se les

niega el derecho a recibir prestaciones sociales públicas, a elegir su residencia y a la libertad de circulación, además de una serie de derechos y prestaciones asociados a la nacionalidad, incluidos los derechos a la educación, la atención médica, la propiedad o el empleo.

54. Las leyes sobre la nacionalidad pueden discriminar de forma directa o indirecta a las mujeres. Disposiciones legislativas que pueden parecer neutrales con respecto al género tienen, en la práctica, un efecto desproporcionado y negativo en el disfrute por las mujeres de su derecho a la nacionalidad. En el caso de las mujeres que han contraído matrimonio con un extranjero, sigue siendo más probable que sean ellas quienes deseen cambiar su nacionalidad por la de este, debido a lo cual correrán un mayor riesgo de apatridia si existe un resquicio en las leyes nacionales en esta materia que les permite o exige renunciar a su nacionalidad sin haber adquirido la del cónyuge ni tener la certeza de que podrán adquirirla. La prohibición de la doble nacionalidad consagrada en muchas leyes sobre esta materia aumenta la posibilidad de apatridia. En muchos casos, n o se permite a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros. La discriminación por razón de género en las leyes nacionales sigue repercutiendo de forma importante y perjudicial en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y su s hijos. La desigualdad basada en el género persiste en las leyes y prácticas en materia de nacionalidad en un gran número de países y puede dar lugar a que las mujeres se conviertan en apátridas. La desigualdad basada en el género también puede hacer que los niños se conviertan en apátridas cuando se prohíbe a la madre transmitir su nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad con el padre. De este modo, la discriminación contra la mujer puede desembocar en un ciclo de apatridia, que a veces se perpetúa de generación en generación[53].

55. Además, los requisitos para la naturalización pueden discriminar indirectamente a las mujeres, dado que a veces exigen una serie de condiciones o criterios cuyo cumplimiento resulta más difícil para las mujeres que para los hombres, como dominar el idioma del Estado de acogida, un requisito que puede ser más difícil de cumplir para las mujeres, incluidas las mujeres apátridas, cuyo derecho al acceso a la enseñanza escolar ha sido o sigue siendo vulnerado. Otros requisitos, como la autosuficiencia económica o la propiedad de bienes, también pueden resultar más difíciles de cumplir a las mujeres a título individual. Las situaciones de apatridia a resultas de contraer matrimonio con un extranjero y los requisitos de naturalización men cionados en el párrafo[54] pueden llevar a las mujeres a depender de los hombres en los planos económico, social, cultural y lingüístico y, por ende, exponerlas a un mayor riesgo de explotación.

56. El registro de nacimientos está asimismo estrechamente vincula do al disfrute por las mujeres y sus hijos del derecho a una nacionalidad. El registro de nacimientos constituye la prueba de la identidad de una persona y de la adquisición de la nacionalidad basada en la ascendencia (*jus sanguinis*) o en

el lugar de nacimiento (*jus soli*). En la práctica, la discriminación indirecta, las prácticas culturales y la pobreza impiden a menudo a las madres, especialmente a las madres solteras, registrar a sus hijos en pie de igualdad con los padres. La omisión del registro del nacimiento de un niño puede menoscabar o anular el disfrute efectivo por el niño de una serie de derechos, incluido el derecho a la nacionalidad, a un nombre y a una identidad, a la igualdad ante la ley y al reconocimiento de la capacidad jurídica.

57. Las leyes o prácticas discriminatorias pueden impedir a las mujeres y sus hijos obtener documentación que acredite su identidad y nacionalidad. Si una mujer y sus hijos no pueden acreditar su identidad y nacionalidad, pueden ver limitada su libertad de circulación, pueden tener dificultades para obtener protección diplomática, pueden verse privados de libertad durante un tiempo prolongado hasta que demuestren su identidad y nacionalidad y, en definitiva, pueden encontrarse en una situación en la que ningún Estado les considere nacionales y, de este modo, convertirse en apátridas.

58. Dada la importancia crítica que reviste la nacionalidad para la plena participación de las mujeres en la sociedad[54], el objeto y el propósito de la Convención se ven menoscabados por el gran número y la naturaleza de las reservas formuladas por varios Estados partes a su artículo 9. El derecho a la nacionalidad y a la no discriminación contemplado en muchos otros instrumentos internacionales de derechos humanos[55], los cuales refuerzan la igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad, también suscita la cuestión de la validez y los efectos jurídicos de tales reservas a la Convención. El Comité observa con interés la tendencia a retirar o, al menos, a restringir las reservas al artículo 9 y la tendencia conexa de los Estados partes a introducir la igualdad formal entre hombres y mujeres en las leyes sobre la nacionalidad, de modo que se reduce el riesgo de discriminación contra la mujer y en particular de apatridia entre las mujeres y sus hijos.

B. Observaciones sobre artículos específicos de la Convención

59. El artículo 9 de la Convención establece que las mujeres tienen derecho a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad y a transmitir su nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad con los hombres. El Comité ha interpretado que este derecho se aplica también a los cónyuges[56].

60. Con arreglo al artículo 9 1), los Estados partes deben garantizar que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. Las mujeres pueden convertirse en apátridas como resultado de leyes y prácticas discriminatorias según las cuales, por ejemplo, una mujer pierde automáticamente su nacionalidad al contraer matrimonio con un extranjero y no puede adquirir la del cónyuge por matrimonio; si el cónyuge cambia de nacionalidad, se convierte en apátrida o fallece; o si el matrimonio termina en divo rcio.

61. De conformidad con el artículo 9 2) de la Convención, los Estados partes deben garantizar a las mujeres el mismo derecho que a los hombres a transmitir su nacionalidad a los hijos. El incumplimiento de los Estados partes de sus obligaciones en virtud del artículo 9 2) dejará a los hijos en situación de riesgo de apatridia. Las leyes sobre la nacionalidad que establecen que la nacionalidad solo puede transmitirse por ascendencia paterna infringen lo dispuesto en el artículo 9 2), y pueden convertir a los niños en apátridas si:

a) El padre es apátrida;

b) Las leyes del país del padre no le permiten transferir su nacionalidad en determinadas circunstancias, por ejemplo si el niño ha nacido en un país extranjero;

c) El padre es desconocido o no está cas ado con la madre en el momento de nacer el niño;

d) El padre no ha podido realizar los trámites administrativos para transferir su nacionalidad ni obtener pruebas que acrediten la nacionalidad de sus hijos porque, por ejemplo, ha fallecido, ha sido separa do a la fuerza de su familia o no puede cumplimentar una documentación gravosa o cumplir otros requisitos;

e) El padre no ha querido realizar los trámites administrativos necesarios para transmitir su nacionalidad u obtener pruebas que demuestren la nacio nalidad de sus hijos, por ejemplo si ha abandonado a la familia.

62. Los artículos 1 a 3 de la Convención también respaldan el derecho de las mujeres a beneficiarse, en pie de igualdad con los hombres, de la naturalización para ellas mismas y sus cónyuges. La discriminación contra la mujer a este respecto es un obstáculo para lograr reducir la apatridia. Lo mismo ocurre cuando las mujeres no pueden transferir su nacionalidad a sus cónyuges apátridas. También puede generar nuevos riesgos de apatridia en el caso de los niños nacidos de tales uniones.

C. Recomendaciones específicas

63. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité recomienda a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho:

a) Examinar y retirar sus reservas al artículo 9 de la Convención , dado que son incompatibles con el objeto y la finalidad de la Convención y, por ende, contrarias a lo dispuesto en el artículo 28 2)[57];

b) Examinar y reformar sus respectivas leyes sobre la nacionalidad, a fin de garantizar la igualdad entre mujeres y ho mbres en lo que respecta a la adquisición, cambio y conservación de la nacionalidad y permitir a la mujer transmitir su nacionalidad a sus hijos y a su cónyuge extranjero y velar por que se supriman todos los obstáculos que dificultan la aplicación práctic a de dichas leyes, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 a 3 y 9 de la Convención;

c) Abolir las leyes que estipulan la adquisición automática de la nacionalidad al contraer

matrimonio o la pérdida automática de la nacionalidad de una mujer como resultado de un cambio en su estado civil o la nacionalidad de su cónyuge;

d) Considerar la posibilidad de permitir la doble nacionalidad en el caso de las mujeres que hayan contraído matrimonio con un extranjero y en el de los niños nacidos de tales uniones, especialmente en situaciones en las que los sistemas jurídicos que contemplan la doble nacionalidad pueden dar lugar a apatridia;

e) Prevenir la apatridia mediante la adopción de disposiciones legislativas que supediten la pérdida de la nacionalidad o la renuncia a ella a la posesión o adquisición de otra nacionalidad, y permitir la recuperación de la nacionalidad a las mujeres que se convirtieron en apátridas debido a la ausencia de tales salvaguardias;

f) Promover la difusión de los recientes adelantos en el ámbito jurídico y normativo que conceden a las mujeres los mismos derechos que los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad o que permiten a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijos y su cónyuge extranjero;

g) Eliminar en las leyes sobre la nacionalidad la discriminación indirecta que se desprende, por ejemplo, de los requisitos exigidos para la naturalización, que a veces resultan más gravosos en la práctica a las mujeres que a los hombres;

h) Ratificar o adherirse a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia;

i) Abstenerse de adoptar y aplicar medidas que priven a las mujeres de su nacionalidad y las conviertan en apátridas;

j) Colaborar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su labor dirigida a identificar, reducir y prevenir los casos de apatridia y proporcionar protección a los apátridas, en particular a las mujeres apátridas;

k) Recopilar, analizar y difundir estadísticas desglosadas por sexo sobre los apátridas en sus respectivos territorios;

l) Aplicar medidas eficaces para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a documentos de identidad, incluidos los acr editativos de la nacionalidad;

m) Adoptar medidas para lograr el registro oportuno de todos los nacimientos y, a este respecto, tomar medidas para concienciar, especialmente en las zonas rurales y remotas de sus respectivos territorios, sobre la importanc ia de esta cuestión con miras a lograr que se registren todos los niños y que las niñas se beneficien de los mismos derechos que los niños.

1 Recomendación general núm. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención, párr. 7.
2 Recomendación general núm. 28, párr. 3, y recomendación general núm. 25 relativa al artículo
3 Recomendación general núm. 28, párrs. 5 y 18.
4 Recomendación general núm. 28 y recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.
5 Recomendación general núm. 28, párr. 9.
6 Véase ACNUR, "Directrices sobre la apatridia núm. 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1 -4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961" (HCR/GS/12/04), párrs. 13 a 15. Puede consultarse en www.refworld.org/docid/50d460c72.html.
7 Véase la Convención de 1969 que Regula los Aspectos Propios de los Problemas de los Refugiados en África, de la Organización de la Unidad Africana, artículo I 2), que dispone: "El término 'refugiado' se aplicará también a toda person a que, a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad". La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, aprobada por el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia) del 19 al 22 de noviembre de 1984, establece en su sección III, párrafo 3, que "la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que, además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público". Además, la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, de 13 de diciembre de 2011, establece normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidia ria y al contenido de la protección concedida.
8 A los efectos de la presente recomendación general, la palabra "desplazamiento" se refiere a las personas que han huido y traspasado las fronteras de su país.
9 Véase la definición de violencia por razón de género que figura en el párrafo 6 de la recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer. Véase también ACNUR, "Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Con vención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967", directriz núm. 1 (HCR/GIP/02/01), párrs. 3, 9, 16 y 17.
10 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2, y recomendación general núm. 28, párr. 9.
11 En relación con la trata como justificación para la concesión del estatuto de refugiado, véase ACNUR, "Directrices sobre protección internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sob re el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata", directriz núm. 7 (HCR/GIP/06/07).
12 Recomendación general núm. 19, párr. 22; recomendación general núm. 21 sobre la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, párr. 22; y comunicación núm. 4/2004, *Sra. A.S. c. Hungría*, opinión aprobada por el Comité el 14 de agosto de 2006.
13 Véase la nota de pie de página 3; comunicación núm. 19/2008, *Cecilia Kell c. el Canadá*, dictamen aprobado por el Comité el 28 de febrero de 2012, párr. 10.2.
14 ACNUR, "Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género", párr. 6 (véase la nota de pie de página 9).
15 Véase, por ejemplo la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 2000, art. 19 2); los principios relativos al régimen de los refugiados, de 1966, aprobados por el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (art. III 3)); la Declaración sobre el Asilo Territor ial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2132 (XXII) (art. 3); la Convención de 1969 que Regula los Aspectos Propios de los Problemas de los Refugiados en África, de la Organización de la Unidad Africana (art. II 3)); l a Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, (art. 22 8)); y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984 (párr. 5). Además, se han incorporado disposiciones relativas a la no devoluciónbasadas en el artículo 33 1) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados en los tratados de extradición y en una serie de convenciones y convenios contra el terrorismo a nivel universal y regional.
16 ACNUR, "Declaración de los Estados Partes de la Convención de 1951 y/o el Protocol o de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados", aprobada el 13 de diciembre de 2001 (HCR/MMSP/2001/09).
17 ACNUR, "Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967" (2007), párr. 15.
18 Véase también la comunicación núm. 35/2011, *M.E.N. c. Dinamarca*, decisión de inadmisibilidad adoptada por el Comité el 26 de julio de 2013, párr. 8.8.
19 Véase, por ejemplo, la comunicación núm. 33/2011, *M.N.N. c. Dinamarca*, decisión de inadmisibilidad adoptada por el Comité el 15 de julio de 2013, párrs. 8.5 y siguientes.
20 Véase *ibid.*, párr. 8.9.
21 ACNUR , "Guías sobre las solicitudes de asilo relativas a la mutilación genital feme nina" (Ginebra 2009), párr. 12.
22 Se puede encontrar más información sobre las solicitudes de asilo de niños en ACNUR, "Directrices de protección internacional: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o de l Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados", directriz núm. 8 (2009) (HCR/GIP/09/08); y en las observaciones generales núm. 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen y núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, (art. 3, párr. 1), del Comité de los Derechos del Niño.
23 Recomendación general núm. 19, párrs. 9 y 10.
24 ACNUR, "Directrices sobre protección internacional: La persecución po r motivos de género", párr. 19 (véase la nota de pie de página 9).
25 *Salah Sheekh c. los Países Bajos* , solicitud núm. 1948/04, sentencia de 11 de enero de 2007 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, citado en el *Caso Sufi & Elmi c. el Reino Unido* , solicitudes núms. 8319/07 y 11449/07, sentencia de 28 de junio de 2011 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párr. 266.
26 ACNUR, "Directrices sobre protección internacional: La 'alternativa de huida interna o reubicación' en el contexto del artículo 1 A (2) de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados", directriz núm. 4 (HCR/GIP/03/04); ACNUR, "Guías sobre las solicitudes de asilo relativas a la mutilación genital femenina", párrs. 28 a 32 (véase la nota de pie de página 21).
27 Comunicación núm. 5/2005, *Şahide Goekce (fallecida) c. Austria*, opinión aprobada por el Comité el 6 de agosto de 2007; comunicación núm. 6/2005, *Fatma Yildirim (fallecida) c. Austria*, opinión aprobada por el Comité el 6 de agosto de 2007.
28 Comunicación núm. 18/2008, *Karen Tayag Vertido c. Filipinas*, dictamen aprobado por el Comité el 16 de julio de 2010, párrs. 8.4 y 8.9 iv); comunicación núm. 20/2008, *Sra. V.K. c. Bulgaria*, dictamen aprobado por el Comité el 25 de julio de 2011.
29 Recomendación general núm. 28, párrs. 10 y 11.

30 *Ibid.*, párr. 34; véase también la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, arts. 16 y 25.
31 Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25; véase también la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, arts. 13 y 17 a 2 3.
32 Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, conclusión núm. 93 (LIII) sobre la recepción de los solicitantes de asilo en el contexto de los diferentes sistemas de asilo, párr. b) iii).
33 *Ibid.*, párr. b) iv); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 16.
34 Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas d e Bangkok) (anexo de la resolución 65/229 de la Asamblea General), regla 42; ACNUR, *Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención* (Ginebra, 2012).
35 Reglas de Bangkok, reglas 5, 19 y 33 1); ACNUR, *Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención* , párr. 9.3.
36 Comunicación núm. 23/2009, *Inga Abramova c. Belarús*, dictamen aprobado por el Comit é el 25 de julio de 2011, párrs. 7.5 y 7.7; véanse también las Reglas de Bangkok y la recomendación general núm. 24 sobre las mujeres y la salud, párr. 6.
37 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado la obligación de considerar medios menos drásticos para lograr el mismo objetivo (véase la comunicación núm. 900/1999, *C. c. Australia*, dictamen aprobado por el Comité de Derechos Humanos el 28 de octubre de 2002, párr. 8.2). Véase también ACNUR, *Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención*, párr. 9.3.
38 El Comité reconoce que la gran mayoría de los refugiados son acogidos por países en desarrollo que se encuentran sobrepasados y no son capaces de hacer frente a los retos que plantean las afluencias masivas de refugiados. El Comité recuerda que la protección de los refugiados es una responsabilidad colectiva. Por lo tanto, y sin comprometer ni socavar las obligacione s de los Estados partes, insta a la comunidad internacional, en particular a los Estados no receptores, a expresar su solidaridad y compartir la carga de los países receptores ayudándoles a cumplir sus obligaciones internacionales. Entre otras cosas, deben adoptar medidas proactivas, por ejemplo prestar asistencia técnica y financiera adecuada a los Estados receptores para aliviar los problemas que plantea la afluencia masiva de refugiados y prestar asistencia financiera a las Naciones Unidas y a otros orga nismos internacionales o regionales encargados de proporcionar protección y servicios a los refugiados.
39 Organización de la Unidad Africana, Convención de 1969 que Regula los Aspectos Propios de los Problemas de los Refugiados en África; Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, 1984; y Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros pa íses o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.
40 Véase el Convenio del Consejo de Europa sobr e Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, art. 61, y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 33.
41 Véanse las Directrices del ACNUR sobre protección internacional, entre otras las "Direc trices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967", directriz núm. 1 (HCR/GIP/02/01); las "Directrices sobre la protección internacional: 'Pertenencia a un determinado grupo social' en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967", directriz núm. 2 (HRC/GIP/02/02); y las "Directrices sobre p rotección internacional núm. 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967" (HRI/GIP/12/09).
42 Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 35; Protocolo de 1967 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, art. II; Estatuto de la Oficina de l Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (anexo de la resolución 428 (V) de la Asamblea General), párr. 8.
43 Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, conclusión núm. 88 (L) sobre la protección de las familias de refugiados, párr. b) iii); ACNUR, "Directrices de protección internacional: Solicitudes de asilo de niños", párr. 9 (véase la nota de pie de página 22).
44 Comunicación núm. 15/2007, *La Srta. Zhen Zhen Zheng c. los Países Bajos*, decisión aprobada por el Comité el 27 de octubre de 2008, párr. 9.1 a); véase también la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 5; y la recomendación general núm. 25, párr. 7.
45 Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, párr. 31 i).
46 Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, conclusión núm. 93 (LIII) sobre la recepción de los solicitantes de asilo en el contexto de los diferentes sistemas de asilo, párr. b) iii).
47 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 2 c) y f) y 3.
48 Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 31.
49 Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, párrs. 21, 33, 36 y 39; Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, conclusión núm. 107 (LVIII) sobre los niños en situación de riesgo, párr. g) viii).
50 Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unid as para los Refugiados, conclusión núm. 109 (LXI) sobre las situaciones de presencia prolongada de refugiados.
51 En el derecho internacional consuetudinario y en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, se de fine como apátrida "a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación." La Comisión de Derecho Internacional ha considerado que la definición recogida en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención de 1954 forma parte del derecho internacional consuetudinario (A/61/10, cap. IV, párr. 49). Véase también ACNUR, *Handbook on Protection of Stateless Persons: Under the 1954 Convention relating to the Status of Statele ss Persons* (Ginebra, 2014).
52 Los términos "nacionalidad" y "ciudadanía" se utilizan de forma intercambiable.
53 ACNUR, "Directrices sobre la apatridia núm. 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad", párrs. 13 a 15 (véase la not a de pie de página 6).
54 Véase la recomendación general núm. 21, párr. 6.
55 Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 15; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 3, 24 y 26; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 7; Co nvención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 18; y Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajado res Migratorios y de sus Familiares, art. 29.
56 CEDAW/C/KWT/CO/3-4, párr. 37.
57 Recomendaciones generales núms. 4, 20 y 28 .

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
33

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia

I. Introducción y ámbito

1. El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, junto con la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad y la corrupción, y la participación en pie de igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley. El derecho de acceso a la justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia. A los fines de la presente recomendación general, todas las referencias a la "mujer" debe entenders e que incluyen a las mujeres y las niñas, a menos que se indique específicamente otra cosa.

2. En la presente recomendación general, el Comité examina las obligaciones de los Estados partes para asegurar que las mujeres tengan acceso a la justicia. Esas obligaciones abarcan la protección de los derechos de la mujer contra todas las formas de discriminación a fines de empoderarlas como individuos y titulares de derechos. El acceso efectivo a la justicia optimiza el potencial de emancipación y de transformación del derecho.

3. En la práctica, el Comité ha observado una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados partes en relación con todas

las dimensiones del acceso a la justicia. Esos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Todos estos obstáculos constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres.

4. El ámbito de esta recomendación general incluye los procedimientos y la calidad de la justicia para las mujeres a todos los niveles de los siste mas de justicia, incluidos los mecanismos especializados y cuasi judiciales. Los mecanismos cuasi judiciales comprenden todas las acciones de los órganos o dependencias administrativas públicas, similares a los que realiza la judicatura, que tienen efectos jurídicos y pueden afectar a los derechos, deberes y prerrogativas jurídicos.

5. El ámbito del derecho de acceso a la justicia incluye también los sistemas de justicia plural. El término "sistemas de justicia plural" se refiere a la coexistencia, dentro de un Estado parte, de las leyes estatales, los reglamentos, los procedimientos y las decisiones, por una parte, y las leyes y prácticas comunitarias, religiosas, consuetudinarias o indígenas, por la otra. Por lo tanto, los sistemas de justicia plural incluyen múltiples fuentes de derecho, ya sea oficiales u oficiosas -estatales, no estatales y mixtas- que pueden encontrar las mujeres cuando procuran ejercer su derecho de acceso a la justicia. Los sistemas de justicia comunitarios, religiosos, consuetudinarios, indígenas y comunitarios -que en la presente recomendación se denominan sistemas de justicia tradicional- pueden ser oficialmente reconocidos por el Estado, funcionar con aquiescencia del Estado con o sin una situación jurídica explícita, o funcionar fuera del marco regulatorio del Estado.

6. Los tratados y declaraciones internacionales y regionales de derechos humanos y la mayoría de las constituciones nacionales contienen garantías relativas a la igualdad de sexo y/o género ante la ley y una obligació n de asegurar que todos saquen provecho de la protección de la ley en condiciones de igualdad 1. El artículo 15 de la Convención dispone que hombres y mujeres deben gozar de igualdad ante la ley y deben beneficiarse de igual protección de la ley. El artícul o 2 estipula que los Estados partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, incluso mediante el establecimiento de tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas que garanticen la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. El contenido y ámbito de esa disposición se detallan en la recomendación general Núm. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2

de la Convención. El artículo 3 de la Convención menciona la necesidad de contar con medidas apropiadas para asegurar que la mujer pueda ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres.

7. La discriminación puede estar dirigida contra las mujeres sobre la base de su sexo y género. El género se refiere a las identidades, los atributos y las funciones de las mujeres y los hombres construidos socialmente y el significado cultural impuesto por la sociedad a las diferencias biológicas, que se reproducen constantemente en los sistemas de justicia y sus instituciones. En virtud del párrafo a) del artículo 5 de la Convención, los Estados partes tienen la obligación de exponer y eliminar lo s obstáculos sociales y culturales subyacentes, incluidos los estereotipos de género, que impiden a las mujeres el ejercicio y la defensa de sus derechos e impiden su acceso a recursos efectivos.

8. La discriminación contra la mujer, sobre la base de los e stereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres. Además, la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales. Estos factores interseccionales dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la justicia[2].

9. Otros factores que entorpecen el acceso de las mujeres a la justicia incluyen: el analfabetismo, la trata de mujeres, los conflictos armados, la búsqueda de asilo, los desplazamientos internos, la apatridia, las migraciones, las mujeres que encabezan hogares, la viudez, las que viven con el VIH/SIDA, la privación de libertad, la penalización de la prostitución, el alejamiento geográfico y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos. Cabe destacar que los defensor es y las organizaciones de derechos humanos suelen ser atacados por la labor que realizan y se debe proteger su propio derecho de acceso a la justicia.

10. El Comité ha documentado muchos ejemplos de los efectos negativos de las formas interseccionales de discriminación sobre el acceso a la justicia, incluidos los recursos ineficaces, para grupos específicos de mujeres. Las mujeres que pertenecen a esos grupos suelen no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, est igmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas, incluso por

los oficiales encargados de hacer cumplir la ley. El Comité ha observado también que, cuando las mujeres de esos subgrupos plantean reclamacio nes, las autoridades con frecuencia no actúan con la debida diligencia para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores y/o aplicar medidas correctivas[3].

11. Además de las que figuran en los artículos 2 c), 3, 5 a) y 15 de la Convención, los Estados partes tienen otras obligaciones basadas en los tratados para asegurar que todas las mujeres tengan acceso a la educación y la información sobre sus derechos y sobre los recursos disponibles, y sobre cómo acceder a ellos, y a sistemas competentes y sensibles a las cuestiones de género para resolver las controversias, así como acceso en igualdad de condiciones a recursos eficaces y oportunos[4].

12. Las opiniones y recomendaciones del Comité sobre las medidas necesarias para superar los obstáculos con que t ropiezan las mujeres cuando tratan de obtener acceso a la justicia se basan en la experiencia adquirida durante la consideración de los informes de los Estados partes, sus análisis de comunicaciones individuales y su realización de encuestas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención. Además, se hace referencia a la labor sobre el acceso a la justicia que realizan otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de l a sociedad civil, incluidas las asociaciones de mujeres de base comunitaria y las investigaciones académicas.

II. Cuestiones generales y recomendaciones sobre el acceso de la mujer a la justicia

A. Justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, suministro de recursos y rendición de cuentas de los sistemas de justicia

13. El Comité ha observado que la concentración de los tribunales y los órganos cuasi judiciales en las principales ciudades, su falta de disponibilidad en regiones rurales y remotas, el tiempo y el dinero necesarios para acceder a ellos, la complejidad de los procedimientos, las barreras físicas para las mujeres con discapacidad, la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad, competente en cuestiones de género, incluida la asistencia jurídica, así como las deficiencias que se suelen observar en la calidad de los sistemas de justicia (por ejemplo, decisiones o sentencias que no tienen en cuenta el género debido a una falta de entrenamiento, demoras y la longitud excesiva de los procedimientos, la corrupción, etc.), son todos factores que impiden a la mujer el acceso a la justicia.

14. Hay seis componentes esenciales y relacionados entre sí -justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendic ión de cuenta de los sistemas de justicia y suministro de recursos a las víctimas- que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia. Si bien es cierto que las diferencias en las condiciones jurídicas, sociales, culturales, políticas

y económicas pr evalecientes exigirán una aplicación diferenciada de estas características en cada Estado parte, los elementos básicos del criterio son su aplicación universal e inmediata. Por consiguiente:

a) La justiciabilidad requiere el acceso irrestricto de la mujer a la justicia así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos en virtud de la Convención como derechos jurídicos;

b) La disponibilidad exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el Estado pa rte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación;

c) La accesibilidad requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación;

d) La buena calidad de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad[5] y provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en c uenta las cuestiones de género para todas las mujeres. Requiere también que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres;

e) La aplicación de recursos requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido (véase el artículo 2 de la Convención); y

f) La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento para garantizar que funcionen conforme a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, y aplicación de recursos. La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se refiere también a la vigilancia de las acciones de los profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley.

15. **Respecto de la justiciabilidad, el Comité recomienda que los Estados parte:**

a) Aseguren que los derechos y las protecciones jurídicas correlativas se reconozcan y estén incorporados en la ley, mejorando la sensibilidad del sistema de justicia a las cuestiones de género;

b) Mejoren el acceso irrestricto de la mujer a los sistemas de justicia y de esta forma las empoderen para lograr la igualdad *de jure* y *de facto*;

c) Aseguren que los profesionales de los sistemas de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género;

d) Aseguren la independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad de la judicatura y la lucha contra la impunidad;

e) Aborden la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia;

f) Confronten y eliminen obstáculos a la participación de las mujeres como profesionales en todos los órganos y a todos los niveles de los sistemas de justicia y cuasi judiciales y los proveedores de servicios relacionados con la justicia. Tomen medidas, incluso medidas especiales de carácter temporal, para garantizar que las mujeres estén igualmente representadas en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley, como los magistra dos, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, administradores, mediadores, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios judiciales y de la justicia penal y especialistas, así como en otras capacidades profesionales;

g) Revisen las normas sobre carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes, en todos los campos en que las relaciones de poder priven a las mujeres de la oportunidad de un tratamiento equitativo de su caso por la judicatura;

h) Cooperen con la sociedad civil y las organizaciones de base comunitaria para desarrollar mecanismos sostenibles que apoyen el acceso de la mujer a la justicia y alienten a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades de la sociedad civil a tomar parte en litigios sobre d erechos de las mujeres; e

i) Aseguren que los defensores de los derechos humanos de las mujeres tengan acceso a la justicia y reciban protección contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia.

16. Respecto de la disponibilidad de sistemas de justicia, el Comité recomienda que los Estados partes:

a) Aseguren la creación, el mantenimiento y el desarrollo de cortes, tribunales y otras entidades, según se necesiten, que garanticen el derecho de la mujer de acceder a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado parte, incluidas las zonas remotas, rurales y aisladas considerando la posibilidad de establecer tribunales móviles, especialmente para atender a mujeres que viven en esas zonas y utilizar de manera creativa modernas soluciones de información y tecnología cuando resulte posible;

b) En casos de violencia contra la mujer, aseguren el acceso a

los centros de crisis, la asistencia financiera, los refugios, las líneas de emergencia y los servicios médicos, psicosociales y de orientación;

c) Aseguren que las normas en vigor permiten a grupos y organizaciones de la sociedad civil que tengan interés en un caso determinado planteen peticiones y participen en las actuaciones; y

d) Establezcan un mecanismo de supervisión a cargo de inspectores independientes para asegurar el funcionamiento apropiado del sistema de justicia y considerar cualquiera caso de discriminación contra la mujer cometido por profesionales del sistema judicial.

17. En cuanto a la accesibilidad de los sistemas de justicia, el Comité recomienda que los Estados partes:

a) Eliminen los obstáculos económicos al acceso a la justicia proporcionando asistencia jurídica y asegurando que los honorarios de emisión y presentación de documentos, así como los costos de los tribunales se reduzcan para las mujeres de bajos ingresos y s e eliminen para las mujeres que viven en la pobreza;

b) Eliminen los obstáculos lingüísticos proporcionando servicios independientes de interpretación y traducción profesional cuando sea necesario, y proporcionen asistencia individualizada para mujeres an alfabetas a fin de garantizar la plena comprensión de los procesos judiciales y cuasi judiciales;

c) Desarrollen actividades de divulgación específicas y distribuyan, por ejemplo, mediante dependencias o mostradores dedicados a las mujeres información sobre los mecanismo judiciales, los procedimientos y los recursos disponibles, en diversos formatos, y también en los idiomas comunitarios, por ejemplo mediante dependencias específicas o mostradores para mujeres. Esas actividades información deben ser apropiadas para todos los grupos minoritarios y étnicos de la población y deben estar diseñados en estrecha cooperación con mujeres de esos grupos y, especialmente, organizaciones de mujeres y otras organizaciones pertinentes;

d) Garanticen el acceso a la Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar el acceso de la mujer a los sistemas de justicia a todos los niveles, y presten atención al desarrollo de una infraestructura interna, incluidas las videoconferencias, para facilit ar la celebración de audiencias y compartir, reunir y apoyar datos e información entre los interesados directos;

e) Aseguren que el entorno físico y la localización de las instituciones judiciales y cuasi judiciales y

otros servicios sean acogedores, segu ros y accesibles a todas las mujeres, considerando la posibilidad de crear dependencias de género como componentes de las instituciones judiciales y prestando especial atención a sufragar el costo del transporte hasta las instituciones judiciales y cuasi j udiciales y las que prestan otros servicios a las mujeres que no cuentan con medios suficientes;

f) Establezcan centros de acceso a la justicia, como "centros de atención integral", que incluyan una gama de servicios jurídicos y sociales, a fin de reducir el número de pasos que deben realizar las mujeres para obtener acceso a la justicia. Esos centros deben proporcionar asesoramiento jurídico y asistencia, iniciar el procedimiento judicial y coordinar los servicios de apoyo para las mujeres en todas las esferas, como la violencia contra la mujer, las cuestiones de familia, la salud, la seguridad social, el empleo, la propiedad y la inmigración. Esos centros deben ser accesibles para todas las mujeres, incluidas las que viven en la pobreza y/o en zonas rural es y remotas; y

g) Presten especial atención al acceso a los sistemas de justicia para las mujeres con discapacidad.

18. En cuanto a la buena calidad de los sistemas de justicia, el Comité recomienda que los Estados partes:

a) Aseguren que los sistemas de justicia sean de buena calidad y se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad, así como a la jurisprudencia internacional;

b) Adopten indicadores para medir el acceso de la mujer a la justicia[6];

c) Aseguren un enfoque y un marco innovadores y de transformación de la justicia, que incluya cuando sea necesario la inversión en amplias reformas institucionales;

d) Proporcionen, con arreglo a un calendario oportuno, recursos apropiados y eficaces que se apliquen y que den lugar a una solución sostenible de las controversias que tenga en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres;

e) Apliquen mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorio s jurídicos y cuasi judiciales sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género;

f) Cuando sea necesario para proteger la privacidad, seguridad y otros derechos humanos de las mujeres, garanticen que, de conformidad con lo s principios de un juicio justo, los procedimientos jurídicos se puedan realizar de manera privada en todo o en parte, o se pueda prestar testimonio desde

lugares remotos o mediante equipo de telecomunicaciones, de tal modo que sólo las partes interesadas tengan acceso a su contenido. También debe permitirse el uso de seudónimos u otras medidas para proteger sus identidades durante todas las etapas del proceso judicial. Los Estados partes deben garantizar la posibilidad de tomar medidas para proteger la pri vacidad y la imagen de las víctimas, prohibiendo la captura y transmisión de imágenes, en casos en que ello pueda violar la dignidad, la condición emocional y la seguridad de niñas y mujeres; y

g) Protejan a las mujeres querellantes, testigos, demandadas y reclusas contra amenazas, hostigamiento y otras clases de daños durante y después de las actuaciones judiciales y proporcionen los presupuestos, recursos, orientaciones y vigilancia, así como los marcos legislativos necesarios para garantizar que las medidas de protección funcionen de manera efectiva[7].

19. Respecto del suministro de recursos, el Comité recomienda que los Estados partes:

a) Establezcan y hagan cumplir recursos jurídicos apropiados y oportunos para la discriminación contra la mujer y asegu ren que éstas tengan acceso a todos los recursos judiciales y no judiciales disponibles;

b) Aseguren que los recursos sean adecuados, efectivos, atribuidos con prontitud, holísticos y proporcionales a la gravedad del daño sufrido. Los recursos deben incluir, según corresponda, la restitución (reintegración); la indemnización (ya sea que se proporcione en forma de dinero, bienes o servicios); y la rehabilitación (atención médica y psicológica y otros servicios sociales)[8]. Los recursos relativos a los daños civiles y las sanciones penales no son mutuamente excluyentes;

c) Tomen plenamente en cuenta las actividades domésticas y de cuidados no remuneradas de las mujeres al evaluar los daños y determinar la indemnización apropiada por el daño, en todos los proc edimientos civiles, penales, administrativos o de otro tipo;

d) Creen fondos específicos para las mujeres a fin de asegurar que reciban una reparación adecuada en situaciones en que los individuos o entidades responsables de violar sus derechos humanos no puedan o no quieran proporcionar esa reparación;

e) En casos de violencia sexual en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos, dispongan reformas institucionales, deroguen las leyes discriminatorias y promulguen legislación que proporcione sanc iones adecuadas de

conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y determinen las medidas de reparación con la estrecha colaboración de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil a fin de ayudar a superar la discriminación que ya existía antes del conflicto[9];

f) Aseguren que, cuando las violaciones de los derechos humanos se produzcan durante el conflicto o en contextos posteriores al conflicto, los recursos no judiciales, como las disculpas públicas, los monumentos públicos recordatorios y las garantías de que no se habrán de repetir, mediante la acción de comisiones de la verdad, la justicia y la reconciliación no se utilicen como sustitutos de las investigaciones y el enjuiciamiento de los perpetradores; rechacen las amnistías por las violaciones de los derechos humanos basadas en el género, como la violencia sexual contra la mujer y rechacen la prescripción respecto de los enjuiciamientos de esas violaciones de los derechos humanos (véase la recomendación general Núm. 30 sobre las mujeres en situaciones de prevención de conflictos, de conflicto y posteriores al conflicto);

g) Proporcionen recursos efectivos y oportunos y aseguren que se ajusten a los diferentes tipos de violaciones que sufren las mujeres, así como reparaciones adecuadas; y garanticen la participación de las mujeres en el diseño de los programas de reparaciones, como se señala en la recomendación general Núm. 30[10].

20. En cuanto a la rendición de cuenta de los sistemas de justicia, el Comité recomienda que los Estados partes:

a) Desarrollen mecanismos eficaces e independientes para observar y supervisar el acceso de la mujer a la justicia a fin de garantizar que los sistemas judiciales se ajustan a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad y eficacia de los recursos, incluidos la revisión o auditoría periódicas de la autonomía, la eficiencia y la transparencia de los órganos judiciales, cuasi judiciales y administrativos que toman decisiones que afectan a los derechos de la mujer;

b) Aseguren que los casos de prácticas y actos discriminatorios identificados por profesionales de la justicia sean efectivamente resueltos aplicando medidas disciplinarias y de otro tipo;

c) Creen una entidad específica para recibir quejas, peticiones y sugerencias sobre todo el personal que apoya el trabajo de los sistemas judiciales, incluidos los trabajadores sociales, de la salud y del bienestar así como expertos técnicos;

d) Los datos deben incluir, aunque no con carácter exhaustivo:

i) El número y la distribución geográfica de los órganos judiciales y cuasi judiciales;

ii) El número de hombres y mujeres que trabajan en órganos e instituciones judiciales y cuasi judiciales a todos los niveles;

iii) El número y la distribución geográfica de los abogados, hombres y mujeres, incluidos los que proporcionan asistencia jurídica;

iv) La naturaleza y el número de casos y denuncias registrados en los órganos judiciales, cuasi judiciales y administrativos; esos datos deben estar desglosados por sexo del querellante;

v) La naturaleza y el número de casos que tratan los sistemas oficiales y oficiosos de justicia; esos datos deben estar desglosados por sexo del querellante;

vi) La naturaleza y el número de casos en que se requiere asistencia jurídica y del defensor público, aceptadas y prestadas; esos datos deben estar desglosados por sexo del querellante;

vii) La longitud de los procedimientos y sus resultados; esos datos deben estar desglosados por sexo del querellante;

e) Realicen y faciliten estudios cualitativos y análisis de cuestiones de género críticas de todos los sistemas de justicia, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas acerca de todos los sistemas de justicia, para destacar las práctic as, los procedimientos y la jurisprudencia que promueven o limitan el pleno acceso de la mujer a la justicia;

f) Apliquen sistemáticamente las conclusiones de esos análisis a fin de determinar prioridades y elaborar políticas, leyes y procedimientos para garantizar que todos los componentes del sistema judicial tienen en cuenta las cuestiones de género, son fáciles de utilizar y están sujetos a la rendición de cuentas.

B. Leyes, procedimientos y prácticas discriminatorias

21. Con frecuencia, los Estados partes tienen disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, procedimientos, jurisprudencia y prácticas basadas en normas y estereotipos tradicionales en cuanto al género que, por lo tanto, son discriminatorias y niegan a la mujer el disfrute pleno de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité, por su parte, permanentemente hace llamamientos a los Estados partes en sus observaciones finales para que realicen un examen de su marco legislativo y enmienden y/o deroguen las disposiciones que dis criminan contra la mujer. Esto está en consonancia con el artículo 2 de la Convención que consagra la obligación de los Estados partes de adoptar medidas jurídicas apropiadas y otras medidas

para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por parte de autoridades públicas y agentes no estatales como individuos así como organizaciones o empresas.

22. Las mujeres, no obstante, hacen frente a muchas dificultades para obtener acceso a la justicia como resultado de la discriminación directa e in directa, según la definición del párrafo 16 de la recomendación general Núm. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención. Esa desigualdad no sólo es aparente en el contenido discriminatorio y/o las consecuencias discriminatorias de las leyes, los reglamentos, los procedimientos, la jurisprudencia y las prácticas, sino también en la falta de capacidad y conocimientos de las instituciones judiciales y cuasi judiciales para tratar adecuadamente de las violaciones de los derechos humanos de la mujer. En su recomendación general Núm. 28, el Comité, por lo tanto, señala que las instituciones judiciales deben aplicar el principio de la igualdad sustantiva o *de facto* consagrada en la Convención y deben interpretar las leyes, incluidas las leyes nacionales, religiosas y consuetudinarias, de conformidad con esa obligación. El artículo 15 de la Convención abarca las obligaciones de los Estados partes de asegurar que las mujeres disfruten de una igualdad sustantiva co n los hombres en todas las esferas de la ley.

23. Muchas de las observaciones finales y opiniones del Comité en virtud del Protocolo Facultativo, sin embargo, demuestran que las normas probatorias y de procedimiento discriminatorias y una falta de diligenc ia debida en la prevención, investigación, enjuiciamiento, castigo y provisión de recursos por violaciones de los derechos de la mujer dan por resultado el desacato de las obligaciones de asegurar que la mujer tenga igualdad de acceso a la justicia.

24. Se debe prestar especial atención a las niñas (incluidas las niñas y las adolescentes, cuando corresponda) porque tropiezan con obstáculos específicos para acceder a la justicia. Con frecuencia carecen de la capacidad social o jurídica para adoptar decisiones importantes sobre sus vidas en las esferas relacionadas con la educación, la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Pueden verse obligadas a contraer matrimonio o ser sometidas a otras prácticas perjudiciales o a diversas formas de violencia.

25. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

a) **Garanticen que el principio de igualdad ante la ley tenga efecto mediante la adopción de medidas para abolir todas las leyes, procedimientos, reglamentaciones, jurisprudencia y prácticas existentes que disc riminen directa o indirectamente contra la mujer, especialmente en cuanto a su acceso a la justicia, y supriman los obstáculos discriminatorios al acceso a la justicia, entre otros:**

    i) **La obligación y/o la necesidad de que las mujeres tengan que pedir permiso a sus familias o comunidades**

antes de iniciar acciones judiciales;

ii) La estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos por participar activamente en el sistema de justicia;

iii) Las normas de corroboración que discriminan contra las mu jeres como testigos, querellantes y demandadas exigiendo que cumplan con una carga de la prueba superior a la de los hombres a fin de establecer un delito o solicitar un recurso;

iv) Los procedimientos que excluyen o atribuyen un valor inferior al testimonio de las mujeres;

v) La falta de medidas para asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres durante la preparación y la tramitación del caso, y con posterioridad a este;

vi) La gestión inadecuada del caso y de la reunión de pruebas en las causas presentadas por mujeres que dan por resultado fallas sistemáticas en la investigación del caso;

vii) Los obstáculos con los que se tropieza en la reunión de elementos probatorios relacionados con las violaciones de los derechos de las mujeres que se producen en línea y por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones y las nuevas redes sociales;

b) Aseguren que las niñas cuentan con mecanismos independientes, seguros, eficaces, accesibles y que en sus denuncias y mecanismos de presentación de informes tienen en cuenta la situación de los niños. Esos mecanismos deben establecerse de conformidad con normas internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño; y velar también porque esos mecanismos estén integrados por funcionarios debidamente capacitados y eficaces, en una forma que tenga en cuenta las cuestiones de género, de conformidad con la observación general Núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño de modo que el interés superior de las niñas involucradas s ea una consideración primordial;

c) Tomen medidas para evitar la marginalización de las niñas debido a conflictos y falta de poder en el seno de sus familias con la consiguiente falta de apoyo para sus derechos y deroguen las normas y prácticas que requie ren autorización parental o conyugal para el acceso a los servicios como educación y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como el acceso a servicios jurídicos y los sistemas de justicia;

d) Protejan a las mujeres y las niñas contra inter pretaciones de textos religiosos y normas tradicionales

que establecen obstáculos a su acceso a la justicia dando lugar a que se discrimine contra ellas.

C. Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema de justicia y la importancia del fomento de la capacidad

26. Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de l a ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya qu e dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la im parcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes.

27. Los jueces, magistrados y árbitros no son los únicos agentes del sistema de justicia que aplican, refuerzan y perpetúan los estereotipos. Los fiscales, los encargados de hacer cumplir la ley y otros agentes suelen permitir que los estereotipos influyan en las investigaciones y los juicios, especialmente en casos de violencia basados en el género, y dejar que los estereotipos socaven las denuncias de las víctimas y los supervivientes y, al mismo tiempo, apoyan las defensas presentadas por el supuesto perpetrador. Por consiguiente, los estereotipos están presentes en todas las fases de la investigac ión y del juicio, y por último influyen en la sentencia.

28. Las mujeres tienen que poder confiar en un sistema judicial libre de mitos y estereotipos y en una judicatura cuya imparcialidad no se vea comprometida por esos supuestos sesgados. La eliminación de los estereotipos judiciales en los sistemas de justicia es una medida esencial para asegurar la igualdad y la justicia para las víctimas y los supervivientes.

29. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

    a) **Tomen medidas, incluidas las de concienciación y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos**

los aspectos del sistema de justic ia;

b) Incluyan a otros profesionales, en particular los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, que cumplen una función importante en los casos de violencia contra las mujeres y en cuestiones de familia, en estos programas de concienciación y fomento de la capacidad;

c) Aseguren que los programas de fomento de la capacidad traten, en particular:

   i) La cuestión de la credibilidad y la ponderación dada a las opiniones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, en su calidad de partes y testigos;

   ii) Las normas inflexibles que suelen elaborar los jueces y fiscales acerca de lo que consideran un comportamiento apropiado de las mujeres;

d) Consideren la promoción de un diálogo sobre los efectos negativos de los estereotipos y los sesgos de género en el sistema judicial y la necesidad de mejorar los resultados de las justicia para las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia;

e) Aumenten la comprensión de los efectos negativos de los estereotipos y los sesgos de género y alienten el fomento rela cionado con la fijación de estereotipos y sesgos de género en los sistemas de justicia, especialmente en los casos de violencia basados en el género; y

f) Apliquen medidas de fomento de la capacidad para jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los derechos humanos, incluida la Convención y la jurisprudencia establecida por el Comité, y sobre la aplicación de leyes que prohíban la discrimi nación contra la mujer.

D. La educación y la concienciación sobre los efectos de los estereotipos

30. Cuando se imparte educación desde una perspectiva de género y se aumenta la comprensión que tiene el público a través de la sociedad civil, los medios de información y las tecnologías de la información y las comunicaciones son esenciales para superar las múltiples formas de discriminación y fijación de estereotipos que tienen efectos sobre el acceso a la justicia y para asegurar la eficacia y la e ficiencia de la justicia para todas las mujeres.

31. El párrafo a) del artículo 5 de la Convención dispone que los Estados partes tomen todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a a lcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la

idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. En su recomendación general 28, el Comité destacó que todas las disposiciones de la Convención deben considerarse conjuntamente a fin de asegurar que se condenen y supriman todas las formas de discriminación basadas en el género[11].

1. La educación desde una perspectiva de género

32. Las mujeres que no tienen conciencia de sus derechos humanos no están en condiciones de exigir su cumplimiento. El Comité ha observado, especialmente durante el examen de los informes periódicos de los Estados partes, que con frecuencia no se garantiza a las mujeres la igualdad de acceso a la educación, la información y los programas de conocimientos básicos de derecho. Además, lo que saben los hombres sobre los derechos humanos de las mujeres también es indispensable para garantizar la igualdad y la no discriminación, en particular para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia.

33. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

a) Desarrollen experiencia en materia de género, incluso aumentando el número de asesores en cuestiones de género, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y los medios de difusión;

b) Difundan materiales en formatos múltiples para informar a las mujeres sobre sus derechos humanos y la disponibilidad de mecanismos para acceder a la justicia y les informen de sus posibilidades de conseguir apoyo, asistencia jurídica y servicios sociales para interactuar con los sistemas de justicia;

c) Integren, en los planes de estudios a todos los niveles educativos, programas educacionales sobre los derechos de las muj eres y la igualdad entre los géneros, incluidos los programas de conocimientos jurídicos, que hagan hincapié en la función esencial del acceso de la mujer a la justicia y la función de los hombres y los niños como proponentes interesados directos.

2. Concienciación por conducto de la sociedad civil, los medios de difusión y las tecnologías de la información y las comunicaciones

34. La sociedad civil, los medios de difusión y las tecnologías de la información y las comunicaciones cumplen una importante función reafirmando y reproduciendo los estereotipos de género así como ayudando a superarlos.

35. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

a) Destaquen la función que pueden desempeñar los medios de información y las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desmantelamiento de los estereotipos culturales sobre

las mujeres en relación con su acceso a la justicia, prestando particular atención a repudiar los estereotipos culturales relativos a la discriminación y la violencia basados en el género, incluida la violencia doméstica, la violación y otras formas de violencia sexual;

c) Apoyen y hagan participar a los medios de difusión y a la población que trabaja en tecnologías de la información y las comunicaciones en un diálogo público permanente sobre los derechos humanos de la mujer en general y dentro del contexto de acceso a la justicia en particular; y

d) Tomen medidas para promover una cultura y un entorno social en el que las solicitudes de justicia presentadas por mujeres sean consideradas legítimas y aceptables, en lugar de una causa adicional de discriminación y/o estigmatización.

E. Asistencia jurídica y defensa pública

36. Un elemento crucial para garantizar que los sistemas de justicia sean económicamente accesibles a las mujeres es el suministro de asistencia jurídica gratuita o de bajo costo, asesoramiento y representación en procesos judiciales y cuasi judiciales en todas las esferas del derecho.

37. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Institucionalicen sistemas de asistencia jurídica y defensa pública que sean accesibles, sostenibles y respondan a las necesidades de las mujeres; y aseguren que esos servicios se prestan de manera oportuna, continua y efectiva en todas las etapas de los procedimientos judiciales o cuasi jud iciales, incluidos los mecanismos de solución de controversias alternativos y los procesos de justicia restaurativa, y aseguren el acceso sin impedimentos de la asistencia jurídica y los proveedores de defensa pública a toda la información pertinente y otra información, incluidas las declaraciones de los testigos;

b) Aseguren que los proveedores de asistencia jurídica y defensa pública sean competentes, sensibles a las cuestiones de género, respetuosos de la confidencialidad y que tengan el tiempo suficien te para defender a sus clientes;

c) Realicen programas de información y promoción de los conocimientos para las mujeres sobre la existencia de proveedores de asistencia jurídica y defensa pública y las condiciones para obtenerlas, utilizando de manera efectiva la tecnología de la información y las comunicaciones para facilitar esos programas;

d) Desarrollen asociaciones con proveedores no gubernamentales competentes de asistencia jurídica y/o asistentes jurídicos para ofrecer a las mujeres

información y asistencia cuando actúan en procesos judiciales o cuasi judiciales y sistemas de justicia tradicional; y

e) En casos de conflictos familiares o cuando las mujeres carecen de acceso en pie de igualdad al ingreso familiar, los proveedores de asistencia jurídica y defensa pública deben basar sus pruebas del ingreso familiar en el ingreso real o en los bienes de que disponen las mujeres[12].

F. Recursos

38. Un conjunto de recursos humanos sumamente calificados, en combinación con recursos técnicos y financieros adecuados, es esencial para garantizar la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuentas de los sistemas de justicia y suministro de recursos para las víctimas.

39. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

a) Proporcionen asistencia técnica y presupuestaria adecuada y asignen recursos humanos altamente calificados a todas las partes de los sistemas de justicia, incluidos los órganos judiciales, cuasi judiciales y administrativos especializados, los mecanismos alt ernativos de solución de controversias, las instituciones nacionales de derechos humanos y las oficinas de los defensores del pueblo; y

b) Cuando los recursos nacionales sean limitados, soliciten apoyo de fuentes externas, como los organismos especializad os del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional y la sociedad civil, asegurando al mismo tiempo que, a mediano y largo plazo, el Estado asignará recursos a los sistemas de justicia para garantizar su sostenibilidad.

III. Recomendaciones para esferas específicas del derecho

40. Dada la diversidad de los arreglos y las instituciones en todas partes del mundo, algunos elementos incluidos en una esfera del derecho en un país pueden ser tratados en otras partes en otro país. Por ejemplo, la definición de discriminación puede encontrarse o no en la constitución, los mandamientos de protección pueden figurar dentro del derecho de familia y/o el derecho penal; las cuestiones de asilo y refugio pueden tratarse en los tribunales ad ministrativos o en órganos cuasi judiciales. Se pide a los Estados partes que consideren los párrafos siguientes en este contexto.

A. Derecho constitucional

41. El Comité observa que, en la práctica, los Estados que han adoptado garantías constitucionales en relación con la equidad sustantiva entre hombres y mujeres y han incorporado el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Convención, en sus ordenamientos jurídicos nacionales están mejor equipados para garantizar la igualdad de género en el acceso a la justicia. En virtud de los artículos 2 a) y 15 de la Convención, los Estados partes deben consagrar el principio

de la igualdad de hombres y mujeres en sus constituciones nacionales o en otros cuerpos legislativos apropiados, incluso mediante el establecimiento de tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas, y deben adoptar medidas para garantizar la realización de este principio en todas las esferas de la vida pública y privada, así como en todos los ámbitos del derecho.

42. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

    a) **Proporcionen protección constitucional explícita para la igualdad sustantiva y la no discriminación en las esferas pública y privada y en todos los ámbitos del derecho, reforzando de ese modo el principio de igualdad ante la ley y facilitando el acceso de las mujeres a la justicia;**

    b) **Incorporen plenamente el derecho internacional de los derechos humanos en sus marcos constitucionales cuando las disposiciones del derecho internacional no se apliquen directamente, a fin de garantizar de forma eficaz el acceso de las mujeres a la justicia; y**

    c) **Creen las estructuras necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de mecanismos de supervisión y revisión judicial encargados de supervisar la aplicación de todos los derechos fundamentales, incluido el derecho a la igualdad sustantiva entre los géneros.**

B. Derecho civil

43. En algunas comunidades, las mujeres no pueden acceder a los sistemas de justicia sin la asistencia de un familiar del sexo masculino y las normas sociales perjudican su capacidad para ejercer la autonomía fuera del hogar. El artículo 15 de la Convención dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley y que los Estados partes deben reconocer a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. Los procedimientos y recursos del derecho civil a los que las mujeres deben tener acceso incluyen los que figura n en las esferas de los contratos, el empleo en el sector privado, las lesiones personales, la protección del consumidor, la herencia, la tierra y los derechos de propiedad.

44. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

    a) **Eliminen todos los obstáculos basados en el género que impiden el acceso a los procedimientos del derecho civil, como el requisito de que las mujeres obtengan permiso de las autoridades judiciales o administrativas o de miembros de la familia antes de iniciar acciones judiciales, u qu e las mujeres obtengan documentos relativos a la identidad o el título de propiedad;**

    b) **Apliquen las disposiciones establecidas en el párrafo 3) del artículo 15 de la Convención, a todos los contratos y otros**

instrumentos privados de cualquier clase con efecto jurídico, que tengan por objeto restringir la capacidad jurídica de la mujer, se considerará nulo y sin valor; y

c) Adopten medidas positivas para garantizar la libertad de la mujer de concertar contratos u otros acuerdos jurídicos privados.

C. Derecho de familia

45. La desigualdad en la familia subyace en todos los demás aspectos de la discriminación contra la mujer y se justifica a menudo en nombre de la ideología, la tradición o la cultura. El Comité ha destacado repetidas veces la necesidad de que el derecho de familia y los mecanismos para aplicarlo se ajusten al principio de equidad consagrado en los artículos 2, 15 y 16 de la Convención 13.

46. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

a) Adopten códigos de familia o leyes relativas a la condición personal en forma escrita que establezcan la igualdad entre los cónyuges o integrantes de la pareja con independencia de la comunidad a la que pertenezcan o de su identidad religiosa o étnica, de conformidad con la Convención y las recomendaciones generales del Comité[13];

b) Consideren la posibilidad de crear, en el mismo marco institucional mecanismos judiciales o cuasi judiciales sobre la familia que tengan en cuenta la perspectiva de género y que se ocupen de cuestiones como los arreglos de restitución de bienes, el derecho a la tierra, la herencia, la disolución del matrimonio y la custodia de los hijos dentro del mismo marco institucional; y

c) Aseguren que en los entornos en que no haya un código familiar unificado y existan múltiples sistemas de derecho de familia, como los sistemas civil, indígena, religioso o consuetudinario, las leyes sobre la condición jurídica de las personas dispongan la elección individual en cuanto al derecho de familia aplicable en cualquier etapa de la relación. Los tribunales estatales deben revisar las decisiones de todos los otros órganos a ese respecto.

D. Derecho penal

47. El derecho penal es particularmente importante para garantizar que la mujer puede ejercer sus derechos humanos, incluido su derecho de acceso a la justicia, sobre la base de la igualdad. Los Estados partes están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén e xpuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos, ya sea como víctimas o perpetradoras de actos delictivos. Algunos códigos y leyes penales y/o códigos de procedimiento penales discriminan contra la mujer: a) tipificando como delitos formas de comportamiento que no son delitos ni son punibles con el mismo rigor que si fueran realizados

por hombres, b) tipificando como delitos comportamientos que sólo pueden ser realizados por mujeres, como el aborto, c) evitando penalizar o actuar con la debida d iligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o únicamente a las mujeres, y d) encarcelando a mujeres por delitos leves y/o incapacidad para pagar la fianza por dichos delitos.

48. El Comité ha destacado también el hecho de que la mujer sufre discriminación en casos penales debido a lo siguiente: a) falta de alternativas a la detención no privativas de la libertad que tengan en cuenta la perspectiva de género, b) imposibilidad de satisfacer necesidades específicas de las mujeres detenidas, y c) falta de mecanismos de examen independientes, de supervisión y que tengan en cuenta la perspectiva de género[14]. La victimización secundaria de la mujer por el sistema de justicia penal tiene efectos sobre su acceso a la justic ia, debido a su alto grado de vulnerabilidad al abuso mental y físico y a las amenazas durante el arresto, la interrogación y la detención.

49. Las mujeres también resultan desproporcionadamente penalizadas debido a su situación o condición, por ejemplo las mujeres que practican la prostitución, las mujeres migrantes acusadas de adulterio, las lesbianas, las bisexuales, las personas intersexuales y las mujeres que se someten a abortos o las mujeres que pertenecen a otros grupos que hacen frente a discriminación.

50. El Comité observa que muchos países tienen una escasez crítica de policías entrenados y personal jurídico y forense capacitado para cumplir los requisitos de las investigaciones penales.

51. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

    a) **Ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales;**

    b) **Garanticen que la prescripción se ajusta a los intereses de l as víctimas;**

    c) **Tomen medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su interacción con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales y consideren la posibilidad de establecer dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de las fuerzas del orden y los sistemas penales y de enjuiciamiento;**

    d) **Tomen medidas apropiadas para crear un entorno de apoyo que aliente a las mujeres a reclamar sus derechos, denunciar delitos cometidos contra ellas y participar activamente en los procesos de la justicia penal; y tomen medidas para prevenir las represalias contra las mujeres que recurren al sistema de justicia. Deben tratar de establecer un sistema de consultas con grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil para elaborar leyes, políticas y programas en esta esfera;**

e) Tomen medidas, incluida la promulgación de legislación, para proteger a la mujer contra delitos leves y delitos cibernéticos;

f) Se abstengan de condicionar el suministro de apoyo y asis tencia a las mujeres, incluso concediéndoles permisos de residencia, a la cooperación con las autoridades judiciales en casos de trata de personas y delincuencia organizada[15];

g) Utilicen un criterio confidencial y con una perspectiva de género para evitar la estigmatización durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, la reunión de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación;

h) Revisen las normas sobre pruebas y su aplicación específicamente en casos de violencia contra la mujer. Se deben adoptar medidas, teniendo debidamente en cuenta los derechos a un juicio justo de las víctimas y los defensores en los procedimientos penales, para asegurar que no se restrinjan excesivamente los requisitos probatorios, y que no sean excesivamente inflexibles o estén influenciados por estereotipos de género;

i) Mejoren la respuesta de su justicia penal a la violencia en el hogar, lo que se puede hacer mediante el registro de las llamadas de emergencia, tomando pruebas fotográficas de la destrucción de bienes así como señales de violencia; y los informes de los médicos o trabajadores sociales, que pueden demostrar cómo la violencia, aun cuando se cometa sin testigos, tiene efectos materiales sobre el bienestar físico, mental y social de las víctimas;

j) Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial;

k) Elaboren protocolos para la policía y los proveedores de servicios de salud relativos a la reunión y conservación de las pruebas forenses en casos de violencia contra la mujer; y capaciten a un número suficiente de funcionarios forenses, de policía y jurídicos para investigar de manera competente los actos delictivos;

l) Eliminen la tipificación como delito discriminatoria y revise n y supervisen todos los procedimientos judiciales para garantizar que no discriminen directa o indirectamente contra la mujer; despenalicen formas de comportamiento que no son delictivas o punibles con tanta severidad cuando son realizadas por hombres; despenalicen

formas de comportamiento que pueden ser realizadas sólo por mujeres, como el aborto; y/o actúen con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o exclusivamente a las mujeres, ya sea que es os actos fueron perpetrados por agentes estatales o no estatales;

m) Vigilen de cerca los procedimientos de sentencia y eliminen cualquier discriminación contra la mujer en las sanciones prescritas para delitos particulares, graves o leves, y cuando se determine la posibilidad de aplicar la libertad bajo fianza o la liberación temprana de la detención;

n) Aseguren que haya mecanismos vigentes para vigilar lugares de detención; presten especial atención a la situación de las mujeres reclusas; y apliquen normas y orientaciones internacionales sobre el tratamiento de las mujeres detenidas[16];

o) Mantengan datos y estadísticas precisos acerca del número de mujeres en cada lugar de detención, las razones y la duración de su detención, el tiempo que llevan detenidas, si están embarazadas o acompañadas de un lactante o niño, su acceso a servicios jurídicos, de salud y sociales, si pueden recurrir, y lo hacen, a procesos de revisión del caso que tengan disponibles, las alternativas a la privación de la libertad y las posibilidades de capacitación; y

p) Usen la detención preventiva como último recurso y por el período más corto posible, y eviten la detención preventiva y posterior al juicio, por delitos leves, y por la falta de medios para pagar el derecho de fianz a en esos casos.

E. Derecho administrativo, social y laboral

52. De conformidad con los artículos 2 y 15 de la Convención, debe garantizarse a las mujeres, en pie de igualdad, la disponibilidad y el acceso a mecanismos y recursos judiciales y cuasi judiciales en virtud del derecho administrativo, social y laboral. Las esferas que suelen quedar comprendidas en el ámbito de las leyes administrativas, sociales y laborales y que son de particular importancia para las mujeres son, entre otras: a) servicio s de salud, b) derecho a la seguridad social, c) relaciones laborales, incluida la igualdad de remuneración, d) igualdad de oportunidades de ser contratada y ascendida, e) igualdad de remuneración para funcionarios públicos, f) vivienda y zonificación de l as tierras, g) donaciones, subsidios y becas, h) fondos de indemnización, i) política y gobernanza de los recursos de la Internet, así como j) migración y asilo[17].

53. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Aseguren la disponibilidad de exámenes i ndependientes de conformidad con las normas

internacionales para todas las decisiones de los órganos administrativos;

b) Aseguren que toda decisión de rechazar una demanda sea razonable y que el denunciante pueda apelar a un órgano competente, y suspender la aplicación de cualquier decisión administrativa anterior a la espera de un nuevo examen por un tribunal judicial. Esto es de particular importancia en los casos de asilo y las leyes de migración, en que los solicitantes pueden ser deportados antes de tener la oportunidad de que se escuchen sus casos; y

c) Utilicen la detención administrativa sólo con carácter de excepción, como un último recurso y por un período limitado, cuando sea necesario y razonable en el caso de que se trate, proporcional a un fin legítimo y de conformidad con el derecho nacional y las normas internacionales. Aseguren que se han tomado todas las medidas apropiadas, incluida la asistencia jurídica efectiva y que se cuenta con procedimientos para que las mujeres puedan impugnar la legalidad de su detención. Garanticen el examen periódico de esos casos de detención en presencia de la detenida, y aseguren que las condiciones de la detención administrativa se ajustan a las normas internacionales pertinentes para proteger los derechos de las mujeres privadas de su libertad.

IV. Recomendaciones respecto de mecanismos específicos

A. Sistemas de justicia y cuasi judiciales especializados, y sistemas de justicia internacionales y regionales

54. Hay otros mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados, incluidos los tribunales laborales[18,19], las reclamaciones de tierras, los tribunales electorales y militares, las inspecciones generales y los órganos administrativos[20] que también tienen obligaciones respecto del cumplimiento de las normas internacionales de independencia, imparcialidad y eficiencia y las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los artículos 2, 5 a) y 15 de la Convención.

55. Las situaciones de transición y posteriores conflict os pueden resultar en un aumento de los problemas para las mujeres que procuran afirmar su derecho al acceso a la justicia. En su recomendación general 30, el Comité destacó las obligaciones específicas de los Estados partes en relación con el acceso de la mujer a la justicia en esas situaciones.

56. El Comité recomienda que los Estados partes:

a) Tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que se disponga de todos los mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados, y que estén a disposición de las mujeres, y que ejerzan su mandato con arreglo a los mismos requisitos que los tribunales ordinarios;

b) **Proporcionen un examen y seguimiento independientes de las decisiones de los mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados ;**

c) **Establezcan programas, políticas y estrategias para facilitar y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de la mujer a esos mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados a todos los niveles;**

d) **Apliquen las recomendaciones sobre el acceso de la mujer a la justicia en situaciones de transición y posteriores a conflictos que figuran en el párrafo 81 de la recomendación general 30, adoptando un criterio amplio, inclusivo y de participación para los mecanismos de justicia de transición; y**

e) **Aseguren la aplicación nacional de instrumentos internacionales y decisiones de los sistemas de justicia internacionales y regionales relacionados con los derechos de la mujer, y establezcan mecanismos de supervisión para la aplicación del derecho internacional.**

B. Procesos alternativos de solución de controversias

57. Muchas jurisdicciones han adoptado sistemas obligatorios u optativos para la mediación, la conciliación, el arbitraje, las resoluciones de colaboración para la solución de controversias, la facilitación y la negociación basada en los intereses. Esto se aplica, en particular, a las esferas del derecho de familia, la violencia doméstica, la justicia de menores y el derecho laboral. Los procesos alternativos de solución de controversia s suelen denominarse de justicia oficiosa vinculados a los litigios judiciales oficiales pero que funcionan fuera de esos procesos. Los procesos alternativos oficiosos de solución de controversias incluyen también a los tribunales indígenas no oficiales, a sí como a los cargos de jefes basados en la solución alternativa de controversias en que estos últimos y otros líderes comunitarios resuelven las controversias interpersonales, incluidos el divorcio, la custodia de los hijos y las diferencias sobre la tier ra. Aunque esos procesos pueden ofrecer mayor flexibilidad y reducir los costos y las demoras para las mujeres que solicitan justicia, pueden también dar lugar a nuevas violaciones de sus derechos y a la impunidad de los perpetradores debido a que estos su elen actuar en base a valores patriarcales, produciendo un efecto negativo sobre el acceso de la mujer a los exámenes judiciales y los recursos.

58. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

a) **Informen a las mujeres de su derecho a utilizar procesos d e mediación, conciliación, arbitraje y solución de controversias en colaboración;**

b) **Garanticen que los procedimientos alternativos de solución de controversias no restrinjan el acceso de la mujer a otros aspectos judiciales y de otro tipo en todas las esferas del derecho, y no den lugar a nuevas violaciones de sus derechos; y**

c) Aseguren que los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de solución de controversias.

C. Instituciones de derechos humanos y oficinas de defensores del pueblo nacionales

59. El desarrollo de instituciones nacionales de derechos humanos y las oficinas de los defensores del pueblo puedan ofrecer otras posibilidades para el acceso de la mujer a la justicia.

60. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

a) Adopten medidas para:

i) Proporcionar recursos adecuados para la creación y el funcionamiento sostenible de instituciones nacionales independientes de derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París),

ii) Asegurar que la composición y las actividades de esas ins tituciones tienen en cuenta la perspectiva de género;

b) Proporcionen a las instituciones nacionales de derechos humanos un mandato amplio y las facultades para considerar reclamaciones relativas a los derechos humanos de las mujeres;

c) Faciliten el acceso de la mujer a procesos de solicitudes individuales en las oficinas de los defensores del pueblo y las instituciones nacionales de derechos humanos sobre la base de la igualdad y ofrezcan la posibilidad de que las mujeres presenten reclamaciones relativas a formas múltiples e intersectoriales de discriminación; y

d) Proporcionen a las instituciones nacionales de derechos humanos y las oficinas de los defensores del pueblo recursos adecuados y apoyo para que realicen investigaciones.

D. Sistemas de justicia plurales

61. El Comité observa que las leyes, los reglamentos, los procedimientos y las decisiones del Estado pueden a veces coexistir dentro de un Estado parte determinado que tiene leyes y prácticas religiosas, consuetudinarias, indígenas o comunitarias. Esto da lugar a la existencia de sistemas extraoficiales de justicia. Hay, por lo tanto, múltiples fuentes de derecho que pueden ser reconocidas oficialmente como parte del orden jurídico nacional o funcionar sin una base jurídica explícita. Los Estados partes tienen obligaciones en virtud de los artículos 2, 5 a) y 15 de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otras la de asegurar que los derechos de las mujeres sean respetados de manera equitativa y que éstas estén protegidas contra violaciones de sus derechos humanos por todos los componentes

de los sistemas extraoficiales en de justicia[21].

62. La existencia de sistemas extraoficiales de justicia puede por sí misma limitar el acceso de la mujer a la justi cia perpetuando y reforzando normas sociales discriminatorias. En muchos contextos, puede haber múltiples formas de obtener acceso a la justicia dentro de un sistema extraoficial, y sin embargo las mujeres no

63. El Comité ha observado que existen diversos modelos en virtud de los cuales las prácticas consagradas en los sistemas extraoficiales de justicia se pueden armonizar con la Convención, a fin de reducir al mínimo los conflictos con las leyes y garantizar el acceso de la mujer a la justicia. Incluyen la promulgación de legislación que defina claramente la relación entre los sistemas extrajudi ciales de justicia existentes, la creación de mecanismos estatales de revisión y el reconocimiento y la codificación oficiales de los sistemas religiosos, consuetudinarios, indígenas, comunitarios y de otro tipo. Se requerirán actividades de los Estados partes y de agentes no estatales para determinar la forma en que los sistemas extrajudiciales de justicia pueden trabajar juntos para reforzar la protección de los derechos de la mujer[22].

64. **El Comité recomienda que, en cooperación con entidades no estatales , los Estados partes:**

a) Tomen medidas inmediatas, incluidos los programas de capacitación y de fomento de la capacidad sobre la Convención y los derechos de la mujer para el personal de los sistemas de justicia, a fin de asegurar que los sistemas de justicia religiosos, consuetudinarios, indígenas y comunitarios armonicen sus normas, procedimientos y prácticas con los derechos humanos estándar consagrados en la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Promulguen legislación para regular las relaciones entre los diferentes mecanismos de los sistemas de la justicia plural a fin de reducir posibles conflictos;

c) Proporcionen salvaguardias contra las violaciones de los derechos humanos de la mujer permitiendo un examen por tri bunales estatales y órganos administrativos de las actividades de todos los componentes de los sistemas de justicia extraoficiales, prestando especial atención a los tribunales de aldea y los tribunales tradicionales;

d) Aseguren que las mujeres puedan elegir, con un consentimiento informado, la ley y los tribunales judiciales aplicables en los que preferirían que se tramitaran sus reclamaciones;

e) Garanticen la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica para las mujeres a fin de que puedan reclamar sus derechos dentro de los diversos sistemas de justicia extraoficiales dirigiéndose

al personal local cualificado de apoyo para que les presten asistencia;

f) Aseguren la participación en pie de igualdad de la mujer en los órganos establecidos para vigilar, evaluar y comunicar las actuaciones de los sistemas extraoficiales de justicia a todos los niveles; y

g) Fomenten un diálogo constructivo y formalicen los vínculos entre los sistemas extraoficiales de justicia, incluso mediante la adopción de procedimientos para compartir información entre ellos.

V. Retiro de reservas a la Convención

65. Muchos países han hecho reservas respecto de ciertas disposiciones de la Convención:

a) El artículo 2 c), que indica que todos los Estados partes se compro meten a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer en igualdad de condiciones con los hombres y asegurar, mediante tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (artículo 2 c));

b) El artículo 5 a), que indica que los Estados partes deben tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuic ios y la prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; (artículo 5 a));

c) El artículo 15, que indica que los Estados partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad, y que reconocerán a la mujer iguales derechos para concertar contratos y adminis trar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales;

d) El artículo 16, que indica que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio y las relaciones de familia.

66. **En vista de la importancia fundamental que reviste el acceso de la mujer a la justicia, el Comité recomienda que los Estados partes retiren sus reservas a la Convención, en particular a los artículos 2, 15 y 16.**

VI. Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención

67. El Protocolo Facultativo de la Convención establece otro mecanismo jurídico internacional para que las mujeres puedan presentar sus q uejas en relación con supuestas violaciones de los derechos

establecidos en la Convención y para que el Comité lleve a cabo investigaciones sobre supuestas violaciones graves o sistemáticas de los derechos establecidos en la Convención, reforzando de esa f orma el derecho de la mujer de acceder a la justicia. Por medio de sus decisiones sobre comunicaciones individuales, emitidas en virtud del Protocolo Facultativo, el Comité ha producido una jurisprudencia notable en relación con el acceso de la mujer a la justicia, incluso en relación con la violencia contra las mujeres[23], las mujeres detenidas[24], la salud[25] y el empleo[26].

68. **El Comité recomienda que los Estados partes:**

a) **Ratifiquen el Protocolo Facultativo; y**

b) **Organicen y alienten la creación y difusión de programas educacionales y de divulgación, recursos y actividades en diversos idiomas y formatos para informar a la mujer, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de los procedimientos disponibles para fomentar el acceso de la mujer a la justicia mediante el Protocolo Facultativo.**

1 Véase, por ejemplo, artículos 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículos 2 2) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el plano r egional, el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos contie nen disposiciones pertinentes.

2 Véase el párrafo 18 de la recomendación general núm. 28.

3 Véanse, por ejemplo, las observaciones finales sobre las Bahamas (CEDAW/C/BHS/CO/1-5, párr. 25 (d)), Costa Rica (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párrs. 40 y 41), Fiji (CEDAW/C/FJI/CO/4, párrs. 24 y 25), Kirguistán (A/54/38/Rev.1, part one, párrs. 127 y 128), la República de Corea (CEDAW/C/KOR/CO/6, párrs. 19 y 20, y CEDAW/C/KOR/CO/7, párr. 23 d)) y Uganda (CEDAW/C/UGA/CO/7, párrs. 43 y 44).

4 Véase, en particular, las recomendaciones generales Nos. 19, 21, 23, 24, 26, 27, 29 y 30.

5 Véanse los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judica tura, hechos suyos por la Asamblea General en su resolución 40/32.

6 Véanse, por ejemplo, Indicadores de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer véase E/CN.3/2009/13), y los Indicadores de los progresos para medir la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", adoptada el 21 de mayo de 2013.

7 Debe utilizarse la Orientación internacional y mej ores prácticas sobre la protección de las víctimas y sus familias contra la intimidación, las represalias y la nueva victimización. Véase, por ejemplo, el artículo 56 del *Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica* .

8 Véase el párrafo 32 de la recomendación general núm. 28, que indica que "esos recursos deberían incluir diferentes formas de reparación, como la indemnización monetaria, la restitución, la rehabilitación y la reintegrac ión; medidas de satisfacción, como las disculpas públicas, los memoriales públicos y las garantías de no repetición; cambios en las leyes y prácticas pertinentes y el enjuiciamiento los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer".

9 Véase la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer un recurso y obtener reparación (2007).

10 Véase también A/HRC/14/22.

11 En el párrafo 7 se dispone que el artículo 2 de la Convención debe leerse junto con los artículos 3, 4, 5 y 24 y a la luz de la definición de discriminación contenida en el artículo 1.

12 Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal; Directriz 1 f): "si los medios de vida se calculan sobre la base de los ingresos del hogar de una familia, y los miembros de la familia están en conflicto entre sí o no tienen un acceso equitativo a los ingresos familiares, solamente el ingreso de la persona que solicite la asistencia judicial se utilice para la aplicación de la prueba de medios".

13 Véase, en particular, la recomendación general núm. 29 sobre el artículo 16 de la Convención (consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones de familia y su disolución).

14 Comunicación núm. 23/2009, *Abramova c. Belarús*, opiniones adoptadas el 25 de julio de 2011 ; véase también y Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 65/229.

15 Véanse los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (publicación de las Naciones Unidas, núm ero de venta: S.10.XIV.1).

16 Véanse las Reglas de Bangkok y también las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños que son Víctimas y Testigos de Delitos, adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20.

17 Véase la recomendación general núm. 32 del Comité sobre las dimensiones relacionadas con el género de la condición de refugiadas, solicitantes de asilo, nacionalidad y apatridia de las mujeres.

18 Según el país de que se trate, los diversos campos están comprendidos e n los sistemas de justicia generales o especializados.

19 Con respecto al acceso de la mujer a la justicia, los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo incluyen el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129), el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989 (núm. 169) y el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189).

20 Véase el proyecto de principios que rigen la administración de justicia en los tribunales militares (E/CN.4/2006/58).

21 Véase, en particular, la recomendación general núm. 29. pueden ejercer efectivamente la elección de la jurisdicción. El Comité ha observado que, en algunos Estados partes en que los sistemas de derecho de familia y/o personales basados en las costumbres, la religión o las normas comunitarias coexisten junto con los sistemas civiles de derecho, las mujeres p ueden no estar familiarizadas con ambos sistemas ni en condiciones de decidir cuál de esos regímenes se les aplica.

22 Véase Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo, *Accessing Justice: Models, Strategies and Best Practices on Women's Empowerment* (Roma, 2013).

23 Véase la comunicación núm. 19/2008, *Kell c. Canadá*, opiniones adoptadas el 28 de febrero de 2012; comunicación núm. 20/2008, *V.K. c. Bulgaria*, opiniones adoptadas el 25 de julio de 2011; comunicación núm. 18/2008, *Vertido c. Filipinas*, opiniones adoptadas el 16 de julio de 2010; comunicación núm. 6/2005, *Yildirim c. Austria*, opiniones adoptadas el 6 de agosto de 2007; comunicación núm. 5/2005, *Goekce c. Austria*, opiniones adoptadas el 6 de agosto de 2007; y comunicación núm. 2/2003, *A.T. c. Hungría*, opiniones adoptadas el 26 de enero de 2005.

24 Véase la comunicación núm. 23/2009, *Abramova c. Belarús*, opiniones adoptadas el 25 de julio de 2011.

25 Véase la comunicación núm. 17/2008, *Teixeira c. Brasil*, opiniones adoptadas el 25 de julio de 2011.

26 Véase la comunicación núm. 28/2010, *R.K.B. c. Turquía*, opiniones adoptadas el 24 de febrero de 2012.

Naciones Unidas
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/GC/
34

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales

I. Introducción

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce la contribución de vital importancia de las mujeres rurales y la necesidad urgente de mejorar el reconocimiento y la protección de sus derechos humanos. A través de sus anteriores observaciones finales y recomenda ciones generales, el Comité ha señalado diversas formas en que las mujeres rurales siguen sufriendo discriminación. En la presente recomendación general, el Comité aclara las obligaciones de los Estados partes de garantizar los derechos de las mujeres rura les, centrándose en el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el que se reconoce la situación especial de la mujer rural y se destacan las obligaciones específicas de los Estados partes relacionadas con el reconocimiento, la promoción y la protección de sus derechos.

2. El artículo 14 es la única disposición de un tratado internacional de derechos humanos que se refiere específicamente a las mujeres rurales. Sin embargo, todos los derechos en el marco de la Convención se aplican a ellas, y el artículo 14 debe interpretarse en el contexto de la Convención en su conjunto. Al presentar informes, los Estados partes deberían abordar todos los artículos que guardan relación con el disfrute de los derechos de las mujeres y las niñas rurales. En consecuencia, la presente recomendación general examina los vínculos entre el artículo 14 y otras disposiciones de la Convención. Puesto que muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible abordan la situación de las mujeres rurales y ofrecen una importante oportunidad para promover los indicadores tanto de proceso y como de resultado, la

intención específica de la presente recomendación general es orientar a los Estados partes sobre el cumplimiento de sus obli gaciones con respecto a las mujeres rurales. Aunque la recomendación general núm. 34 se centra en las mujeres rurales de los países en desarrollo, algunos de sus aspectos se refieren también a la situación de las mujeres rurales en los países desarrollados . Se reconoce que las mujeres rurales, incluso en los países desarrollados, sufren discriminación y dificultades en diversos ámbitos, como el empoderamiento económico, la participación en la vida política y pública, el acceso a los servicios y la explotaci ón laboral de las trabajadoras rurales migrantes.

II. Antecedentes

3. Actualmente, las mujeres rurales representan un 25% de la población mundial. Desempeñan un papel decisivo en el mantenimiento y la mejora de los medios de vida rurales y el fortaleci miento de las comunidades rurales. En los últimos años, el Comité ha desarrollado un conjunto considerable de jurisprudencia sobre los derechos de las mujeres rurales y las dificultades que afrontan, especialmente a través de observaciones finales. Varias conferencias de las Naciones Unidas han reconocido el papel de las mujeres rurales en la agricultura, el desarrollo rural, la alimentación y la nutrición, y la reducción de la pobreza 1. Por lo tanto, es necesario prestar una mayor atención específica a las mujeres rurales, como se reconoce en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

4. El Comité reconoce que las mujeres rurales siguen encontrándose con obstáculos sistemáticos y persistentes a la hora de disfrutar plenamente de sus derechos humanos y que, en muc hos casos, las condiciones se han deteriorado. En numerosos Estados, los derechos y las necesidades de las mujeres rurales no se atienden lo suficiente o se ignoran en las leyes, las políticas nacionales y locales, los presupuestos y las estrategias de inv ersión a todos los niveles. Incluso cuando existen, las leyes y políticas que tienen en cuenta la situación de las mujeres rurales y prevén medidas especiales para atenderla a menudo no se aplican.

5. A nivel mundial, y con pocas excepciones, en relación con todos los indicadores de género y desarrollo para los que existen datos, las mujeres rurales se encuentran en peor situación que los hombres rurales y las mujeres y los hombres urbanos2, y la pobreza y exclusión les afectan de manera desproporcionada. Se enfrentan a una discriminación sistemática en el acceso a la tierra y los recursos naturales. Soportan la mayor parte de la carga de trabajo no remunerado debido a los papeles estereotipados asignados a cada género, la desigualdad dentro del hogar y la falta de infraestructura y servicios, también con respecto a la producción alimentaria y el trabajo asistencial. Aun cuando tienen un empleo formal, desempeñan con mayor frecuencia trabajos inseguros, peligrosos, mal remunerados y no cubiertos por la protecció n social. Es menos probable que hayan recibido educación y corren mayor riesgo de

ser víctimas de la trata y el trabajo forzoso, así como el matrimonio infantil y/o forzado y otras prácticas nocivas (véase CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18). Tienen más probabilidades de caer enfermas, sufrir malnutrición o morir por causas prevenibles, y sufren especial desventaja con respecto al acceso a la atención sanitaria.

6. Las mujeres rurales también tienen más probabi lidades de verse excluidas de los puestos de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. Se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia por razón de género y la falta de acceso a la justicia y a recursos jurídicos eficaces. Indudablem ente, no debe ignorarse la importancia del empoderamiento, la libre determinación y la posición de las mujeres rurales en la toma de decisiones y la gobernanza. Cuando se ignora, los Estados ponen en peligro su propio progreso.

III. Obligaciones generales de los Estados partes de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales

A. Aplicación de los artículos 1 y 2

7. La definición de discriminación que figura en el artículo 1 de la Convención se aplica a todas las mujere s y se refiere a todas las formas de discriminación, con lo que su aplicación a las mujeres rurales es evidente. El artículo 2 establece que los Estados partes condenarán la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y está intrínsecamente ligado a todas las demás disposiciones sustantivas de la Convención, incluido el artículo 14. Para cumplir lo dispuesto en el artículo 2 en relación con las mujeres rurales, los Estados partes deben abstenerse de la comisión u omisión de actos que las discriminen .

8. La justicia resulta inaccesible a las mujeres rurales cuando se combinan marcos jurídicos discriminatorios o inadecuados, ordenamientos jurídicos complejos, situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, la falta de información y limitaciones socioculturales. Uno de los factores que contribuyen a las prácticas y estereotipos discriminatorios, máxime en las zonas rurales, es la existencia paralela de leyes y autoridades reglamentarias, consuetudinarias y religiosas a menudo superpuestas o contradict orias. Muchas mujeres y niñas rurales viven en comunidades en las que se utilizan mecanismos oficiosos de justicia para resolver controversias. Aunque la justifica informal puede resultarles más accesible, las normas y los mecanismos que no se ajustan a la Convención deben armonizarse con ella y con la recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

9. **Los Estados partes deberían velar por que los marcos jurídicos no sean discriminatorios y garanticen el acceso de las mujeres rurales a la justicia, con arreglo a la recomendación general núm. 33, entre otras cosas:**

   a) **Realizando un análisis de las consecuencias de las leyes vigentes en función del género para evaluar su efecto en las mujeres rurales;**

b) **Promulgando legislación para regular la relación entre los distintos mecanismos dentro de los ordenamientos jurídicos plurales, a fin de reducir los conflictos de derecho y garantizar que las mujeres rurales puedan reivindicar sus derechos;**

c) **Sensibilizando a las mujeres rurales y aumentando sus conocimientos básicos de derecho mediante el suministro de información sobre sus derechos y la existencia de ordenamientos jurídicos plurales (cuando proceda) ;**

d) **Garantizando un acceso gratuito o asequible a los servicios jurídicos y la asistencia letrada;**

e) **Fomentando el empoderamiento jurídico de las mujeres rurales, por ejemplo a través de procedimientos judiciales y cuasi judiciales que tengan en cuenta la perspectiva de género;**

f) **Eliminando los obstáculos que impiden a las mu jeres rurales acceder a la justicia, asegurando que haya mecanismos de justicia oficiales y oficiosos y medios alternativos de arreglo de controversias a su disposición;**

g) **Garantizando su acceso físico a los tribunales y otros mecanismos de justicia, por ejemplo mediante la disposición de tribunales móviles que sean accesibles a ellas;**

h) **Impartiendo formación a la judicatura, los abogados, los agentes del orden, los asistentes jurídicos, los líderes tradicionales y otras autoridades y funcionarios pertinentes en las zonas rurales sobre los derechos de las mujeres rurales y la repercusión negativa de la discriminación contra ellas.**

10. La discriminación contra las mujeres rurales no puede entenderse plenamente sin tener en cuenta los orígenes macroeconómico s de la desigualdad de género. Los Estados no suelen reconocer la función de las mujeres y las niñas del medio rural en el trabajo no remunerado ni su contribución al producto interno bruto y, por ende, al desarrollo sostenible. Los acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio, tributación y otras políticas económicas y fiscales pueden tener una incidencia negativa considerable en la vida de las mujeres rurales. Las cuestiones ambientales, incluidos el cambio climático y los desastres naturales, a menu do provocados por el uso insostenible de los recursos naturales, así como las malas prácticas de gestión de desechos, también tienen efectos perjudiciales en el bienestar de las mujeres rurales. Las políticas, reformas y leyes neutras en cuanto a género pu eden sostener y reforzar las desigualdades existentes relacionadas con todo lo anterior.

11. **Los Estados partes deberían velar por que las políticas macroeconómicas, incluidas las políticas comerciales, fiscales y de inversión, así como los acuerdos bilaterales y multilaterales, respondan a las necesidades de las mujeres rurales y fortalezcan la capacidad productiva y de inversión de las pequeñas productoras.**

Deberían corregir los efectos negativos y diferenciales de las políticas económicas, incluida la libera lización de la agricultura y el comercio general, la privatización y la mercantilización de la tierra, el agua y los recursos naturales, en la vida de las mujeres rurales y el ejercicio de sus derechos. Del mismo modo, los asociados para el desarrollo tamb ién deberían procurar que sus políticas de asistencia para el desarrollo se centren en las necesidades específicas de las mujeres rurales.

12. Los Estados partes deberían hacer frente a las amenazas específicas que plantean para las mujeres rurales el cambio c limático, los desastres naturales, la degradación de la tierra y el suelo, la contaminación del agua, las sequías, las inundaciones, la desertificación, los plaguicidas y productos agroquímicos, las industrias extractivas, los monocultivos, la biopiratería y la pérdida de biodiversidad, en particular la biodiversidad agrícola. Deberían aliviar y mitigar esas amenazas y velar por que las mujeres rurales disfruten de un medio ambiente seguro, limpio y saludable. Deberían abordar eficazmente la incidencia de dichos riesgos para las mujeres rurales en la planificación y aplicación de todas las políticas relativas al medio ambiente, el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y la preparación y gestión de dicho riesgo, y asegurar la plena participación de las mujeres rurales en el diseño, la planificación y la aplicación de estas políticas. Los Estados partes deberían asimismo garantizar la protección y seguridad de las mujeres y las niñas del medio rural en todas las fases de los desastres y otras c risis, desde la alerta temprana hasta el socorro, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

13. Los Estados partes deberían regular las actividades de los agentes nacionales no estatales dentro de su jurisdicción, también cuando operan fuera del territorio del país. La recomendación general núm. 28 (2010) sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 reafirma el requisito del artículo 2 e) de eliminar la discriminación cometida por cualquier agente público o privado, que se extiende a los actos de las empresas nacionales que operan fuera del territorio del país. Los Estados partes deberían cumplir sus obligaciones extraterritoriales con respecto a las mujeres rurales, entre otras cosas no interfiriendo, directa o indirectamente, en el disfrute de sus derechos; adoptando medidas reguladoras para evitar que cualquier agente bajo su jurisdicción, incluidas las personas físicas, las empresas y las entidades públicas, vulneren o abusen de los derechos de las mujeres rural es fuera de su territorio; y velando por que la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, ya sean bilaterales o multilaterales, promuevan los derechos de las mujeres rurales fuera de su territorio. Las mujeres rurales afectadas deberían disponer de recursos

adecuados y eficaces cuando un Estado parte haya incumplido sus obligaciones extraterritoriales.

14. En consonancia con la recomendación general núm. 28, los Estados partes deberían reconocer que las mujeres rurales no son un grupo homogé neo y a menudo se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación. Muchas mujeres indígenas y afrodescendientes viven en zonas rurales y sufren discriminación debido a su origen étnico, idioma y forma de vida tradicional. Las mujeres rurales que pertene cen a otras minorías étnicas o a minorías religiosas, así como las mujeres cabezas de familia, también pueden sufrir mayores tasas de pobreza y otras formas de exclusión. Las mujeres que trabajan en las zonas rurales, incluidas las campesinas, las pastoras, las migrantes, las pescadoras y las mujeres sin tierras, también sufren desproporcionadamente formas entrecruzadas de discriminación. Como se reconoce en la recomendación general núm. 18 (1991) sobre las mujeres discapacitadas, aunque estas últimas se enfrentan a dificultades particulares en todos los ámbitos de la vida, este es especialmente el caso de las que viven en zonas rurales. La discriminación puede agravarse en las zonas rurales por la falta de acceso adecuado a servicios como el agua, el saneamiento, la electricidad, la atención sanitaria, el cuidado de niños y ancianos y la educación inclusiva y culturalmente apropiada, entre otros. Como se reconoce en la recomendación general núm. 27 (2010) sobre las mujeres de edad y la protección de sus dere chos humanos, las mujeres de edad y las viudas pueden sufrir también estigmatización y aislamiento en las zonas rurales, lo que las expone a mayores riesgos de maltrato. Además, las mujeres rurales, incluidas las mujeres cabezas de familia, que viven en zo nas afectadas por conflictos se enfrentan a problemas de seguridad y mayores obstáculos para disfrutar de sus derechos.

15. **Los Estados partes deberían eliminar todas las formas de discriminación contra grupos de mujeres rurales desfavorecidos y marginados. Po r ejemplo, los Estados partes deberían velar por que los grupos de mujeres rurales desfavorecidos y marginados, incluidas las mujeres rurales que pertenecen a minorías indígenas, afrodescendientes, étnicas y religiosas, las cabezas de familia, las campesinas, las pastoras, las pescadoras, las mujeres sin tierras, las migrantes y las mujeres rurales afectadas por conflictos, estén protegidas contra las formas entrecruzadas de discriminación y tengan acceso a educación, empleo, agua y saneamiento y atención s anitaria, entre otras cosas. Los Estados partes deberían elaborar políticas y programas que garanticen el disfrute igualitario de los derechos de las mujeres rurales con discapacidad, por ejemplo asegurando la accesibilidad de la infraestructura y los serv icios. Los Estados partes también deberían velar por que las mujeres rurales de edad tengan acceso a servicios sociales y protección social adecuada, así como a recursos económicos y al empoderamiento para vivir con**

dignidad, en particular mediante el acceso a servicios financieros y seguridad social.

B. Artículo 14, párrafo 1

16. Con arreglo al artículo 14, párrafo 1, los Estados partes deben tener en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía. El desarrollo inclusivo y sostenible debe garantizar los derechos de las mujeres rurales, poniendo de relieve su papel como agentes clave y reconociendo plenamente el valor económico de su trabajo remunerado y no remunerado.

17. **Los Estados partes deberían fomentar el desarrollo económico inclusivo y sostenible, que permite a las mujeres rurales disfrutar de sus derechos, y:**

    a) **Reconocer su contribución decisiva a las economías locales y nacionales y la producción alimentaria, así como al bienestar de sus familias y comunidades, entre otras cosas a través del trabajo asistencial no remunerado y el trabajo en explotaciones agrícolas familiares, de conformi dad con la recomendación general núm. 17 (1991) sobre la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto;**

    b) **Fomentar su empoderamiento y asegurar su independencia económica y social, en particular creando entornos propicios en consonancia con la recomendación general núm. 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal, por ejemplo a través de programas y políticas destinados a mejorar las condiciones económicas de las mujeres rurales;**

    c) **Velar por que puedan acogerse de manera efectiva y directa a los programas económicos y sociales, incluyéndolas en el diseño y la elaboración de todos los planes y estrategias pertinentes, como los relativos a la salud, la educación, el empleo y la seguridad social.**

C. Artículo 14, párrafo 1, léase conjuntamente con los artículos 3, 4, párrafo 1, 5, letra a), 6, 9, 15 y 16

18. El artículo 3 establece que los Estados partes tomarán en todas las esferas todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.

19. **Los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres.**

20. El artículo 4, párrafo 1, prevé la adopción de medidas especiale s de carácter temporal por los Estados

partes para acelerar la igualdad sustantiva. Entre tales medidas puede incluirse la redistribución de las funciones de toma de decisiones y los recursos. La recomendación general núm. 25 hace hincapié en que, cuando s ea necesario, esas medidas deberán estar destinadas a las mujeres que son objeto de discriminación múltiple, incluidas las mujeres rurales.

21. **Los Estados partes deberían establecer y aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de l a igualdad sustantiva de las mujeres rurales en todas las esferas en las que están insuficientemente representadas o en desventaja, entre ellas la vida política y pública, la educación, la salud y el empleo.**

22. El artículo 5 a) se refiere a la eliminación de las prácticas y estereotipos discriminatorios, que suelen ser más predominantes en las zonas rurales. Las mujeres y las niñas rurales a menudo se encuentran en desventaja por prácticas nocivas (véase CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18, párr. 9) como el matrimonio infantil y/o forzado, la poligamia y la mutilación genital femenina, que ponen en peligro su salud y bienestar y pueden empujarlas a emigrar para escapar de esas prácticas, lo que las expone posible mente a otros riesgos. También sufren desventaja debido a prácticas tales como la herencia de deudas ancestrales, que perpetúan los ciclos de pobreza, y a estereotipos discriminatorios y prácticas conexas que les impiden disfrutar de sus derechos sobre la tierra, el agua y los recursos naturales, como la primogenitura masculina y el arrebatamiento de bienes a las viudas.

23. **Con arreglo a la recomendación general núm. 31 (2014) sobre las prácticas nocivas, los Estados partes deberían eliminar las prácticas nocivas, entre ellas el matrimonio infantil y/o forzado, la mutilación genital femenina y la herencia de deudas ancestrales, que afectan negativamente a la salud, el bienestar y la dignidad de las mujeres y las niñas rurales. Deberían eliminar los estereotipos discriminatorios, incluidos aquellos que comprometen la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la tierra, el a gua y otros recursos naturales. En este sentido, los Estados partes deberían adoptar una serie de medidas, como programas de divulgación y apoyo o campañas de sensibilización y mediáticas, en colaboración con los líderes tradicionales y la sociedad civil, para eliminar las prácticas y los estereotipos nocivos.**

24. En la recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer se afirma que las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de la violencia a causa de la persistenci a de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación y acoso sexuales cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad. Los defensores de los derechos humanos de las mujeres rurales a menudo corren riesgo de sufrir violencia cuando trabajan, por ejemplo, para proteger a las víctimas, transformar sus costumbres locales

o garantizar los derechos sobre los recurs os naturales.

25. **Los Estados partes deberían prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales, y, en consonancia con las recomendaciones generales núms. 19 y 33:**

    a) **Sensibilizar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños del medio rural, así como a los líderes locales, religiosos y comunitarios, sobre los derechos de las mujeres y las niñas rurales, con el objetivo de eliminar las actitudes y prácticas sociales discriminatorias, en particular las que aprueban la violencia por razón de género;**

    b) **Adoptar medidas eficaces encaminadas a prevenir, investigar, juzgar y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas del medio rural, incluidas las mujeres y las niñas rurales migrantes, ya sean perpetra dos por el Estado, agentes no estatales o particulares;**

    c) **Asegurar que las víctimas que viven en zonas rurales tengan acceso efectivo a la justicia, incluida la asistencia letrada, así como a compensación y otras formas de resarcimiento o reparación, y q ue las autoridades a todos los niveles en las zonas rurales, incluidos la judicatura, los administradores judiciales y los funcionarios, cuenten con los recursos necesarios y la voluntad política para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas rurales y protegerlas de las represalias por denunciar abusos;**

    d) **Velar por que haya servicios integrados para víctimas, incluidos centros de acogida de emergencia y servicios de salud integrales, accesibles a las mujeres y las niñas de las zonas rurales . Estos servicios deberían evitar la estigmatización y proteger la privacidad y dignidad de las víctimas;**

    e) **Aplicar medidas para prevenir y responder a los ataques y amenazas contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres rurales, prestando especial atención a los que se dedican a cuestiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales, la salud de la mujer, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, la eliminación de las costumbres y prácticas discriminatorias y la violencia po r razón de género.**

26. El artículo 6, relativo a la eliminación de la trata de mujeres y la explotación de la prostitución, tiene especial relevancia para las mujeres y las niñas rurales, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, que corren riesgos específi cos porque viven en zonas remotas. Las dificultades económicas de la vida rural, junto con la falta de información sobre la trata y el *modus operandi* de los traficantes, pueden hacerlas especialmente vulnerables, en particular en las regiones afectadas por conflictos.

27. **Los Estados partes deberían atajar las causas profundas de la trata de mujeres empoderando económicamente a las mujeres rurales y creando conciencia en las zonas rurales sobre los riesgos de ser atraídas por los traficantes y sus métodos de actuación. Los Estados partes deberían velar por que la legislación contra la trata se ocupe de los problemas sociales y económicos a que se enfrentan las mujeres y las niñas rurales e impartir formación con perspectiva de género sobre medidas de prevención , protección y asistencia para víctimas a la judicatura, la policía, los guardas fronterizos, otros agentes del orden y los trabajadores sociales, especialmente en las zonas rurales y las comunidades indígenas.**

28. El artículo 9 establece que los Estados parte s otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Las mujeres rurales y sus hijos pueden verse privados de sus derechos si no se les reconoce como ciudadanos de sus países. Su apatridia suele s er consecuencia de una legislación discriminatoria conforme a la cual las mujeres no pueden transmitir su nacionalidad a sus hijos o a su cónyuge extranjero, o podrían correr el riesgo de perder la nacionalidad por su matrimonio con un extranjero o como co nsecuencia del divorcio. Además, los documentos de identidad pueden resultar más difíciles de obtener en las zonas rurales, debido en particular a la inexistencia de un registro de nacimientos o de certificados de matrimonio, divorcio o defunción.

29. **Con arreglo a la recomendación general núm. 32 (2014) sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, los Estados partes deberían velar por que las mujeres rurales puedan adquirir, cambiar, conservar o renunciar a su nacionalidad, o transmitirla a sus hijos o a su cónyuge extranjero, en las mismas condiciones que los hombres, y por que conozcan sus derechos en este sentido. Los Estados partes también deberían proporcionar acceso a las mujeres rural es a documentos de identificación personal (como carnés de identidad, pasaportes y número de la seguridad social) y garantizar que los procedimientos de registro civil, en particular de nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones, sean accesibles en las zonas rurales.**

30. El artículo 15 establece la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley y una capacidad jurídica idéntica en materia civil, de modo que, por ejemplo, las mujeres rurales tienen la misma capacidad jurídica que los hombres para celeb rar contratos y administrar bienes con independencia de su marido o tutor masculino.

31. **Los Estados partes deberían velar por que las mujeres rurales sean iguales ante la ley y tengan la misma capacidad jurídica que los hombres en materia civil, entre otras cosas para celebrar contratos y administrar bienes con independencia de su marido o tutor masculino.**

32. El artículo 16 establece la igualdad de la mujer en el matrimonio y las relaciones familiares, que es algo de lo que no disfrutan muchas mujeres rurales debido a las normas sociales, prácticas y leyes discriminatorias, los sistemas de justicia plurales, cuando existen, o la falta de aplicación de las leyes pertinentes. Las niñas de las comunidades rurales corren especial riesgo de ser víctimas del matrimonio infantil y/o forzado y de tener embarazos precoces. Las mujeres rurales también se ven desproporcionadamente afectadas por la poligamia, que menoscaba gravemente la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.

33. **Los Estados partes deberían armonizar las leyes sobre la condición personal y la familia con el artículo 16, en consonancia con las recomendaciones generales núm. 21 (1994) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares y núm. 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, garantizar que las mujeres rurales tengan los mismos derechos en el matrimonio, entre otras cosas a los bienes conyugales tras el divorcio o la muerte de su cónyuge y a la manutención o pensión alimenticia, y sensibilizar sobre los derechos de la mujer en el matrimonio en las zonas rurales.**

34. **Los Estados partes deberían adoptar medidas para prevenir y prohibir el matrimonio infantil y/o forzado entre las mujeres y las niñas rurales, en particular mediante la reforma y aplicación de las leyes que prohíben estas prácticas en las zonas rurales, campañas mediáticas destinadas especialmente a sensibilizar a los hombres, la oferta de programas escolares de prevención, que incluyan educación en salud sexual y reproductiva adecuada a la edad, y la prestación de servicios sociales y sanitarios para niñas rurales casadas y niñas expuestas al riesgo del matrimonio infantil y/o forzado. Además, los Estados partes deberían desalentar y prohibir la práctica de la pol igamia, que puede ser más común en las zonas rurales.**

IV. Obligaciones de los Estados partes en relación con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres rurales

A. Derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios (art. 14, párr. 2 a))

35. Debe considerarse a las mujeres rurales como impulsoras del desarrollo sostenible. Pese al papel vital que estas desempeñan en la agricultura y el desarrollo rural, las políticas e iniciativas a menudo no integran una perspectiva de géne ro y las mujeres rurales no suelen beneficiarse de marcos propicios. Los derechos de las mujeres rurales tampoco suelen tenerse en cuenta en las actividades de desarme, desmovilización y reintegración en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

36. **Los Estados partes deberían establecer marcos institucionales, jurídicos y normativos propicios para garantizar que el desarrollo rural y las políticas agrícolas e hídricas, también con respecto a la**

silvicultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura, tengan en cuenta el género y dispongan de suficiente presupuesto. Los Estados partes deberían garantizar:

a) La integración y generalización de la perspectiva de género en todas las políticas, estrategias, planes (incluidos los planes operacionales) y programas agrícolas y de desarrollo rural, a fin de que las mujeres rurales puedan actuar y ser visibles como partes interesadas, responsables de tomar decisiones y beneficiarias, de conformidad con las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicac ión de la Pobreza, la recomendación general núm. 23 (1997) sobre la vida política y pública y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los Estados partes deberían velar por que estas políticas, estrategias, planes y programas tengan marcos de seguimiento y evaluación clara con base empírica;

b) El establecimiento de dependencias de género con funcionarios de categoría superior en los ministerios competentes para el desarrollo rural, respaldadas con presupuestos suficientes, procedimientos institucionales, marcos de rendición de cuentas y mecanismos de coordinación eficaces;

c) La protección de los derechos de las mujeres rurales, específicamente cuando se planifiquen programas de desarrollo rural ligados a actividades de desarme, desmovilización y reintegración en entornos de conflicto o posteriores a conflictos, de conformidad con la recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

B. Servicios de atención médica (art. 14, párr. 2 b), léase conjuntamente con el art. 12)

37. El acceso a la atención sanitaria, incluida la atención de la salud sexual y reproductiva, a menudo es extremadamente limitado para las mujeres rurales, así como las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, debido a las normas sociales y las actitudes patriarcales imperantes, las asignaciones presupuestarias insuficientes para los servicios de salud rurales, la falta de infraestructura y personal formado, la ausencia de información s obre métodos modernos de anticoncepción, la lejanía y la falta de transporte. La falta de acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, agua potable apta para el consumo, saneamiento e instalaciones de gestión de desechos da lugar a un aumento

de los ri esgos sanitarios. Algunos problemas de salud, como la fístula obstétrica, también son más frecuentes entre las mujeres rurales y se derivan directamente de la falta de acceso a servicios sanitarios de emergencia capaces de practicar cesáreas, e indirectame nte del embarazo precoz y la malnutrición.

38. La mortalidad y la morbilidad maternas son desproporcionadamente elevadas en muchas zonas rurales. El matrimonio infantil expone a las niñas rurales al riesgo de tener embarazos precoces y contribuye significativa mente a la mortalidad materna, en particular en los países en desarrollo. A nivel mundial, la presencia de parteros cualificados y personal médico es más baja en las zonas rurales que en las urbanas, y ello da lugar a una escasa atención prenatal, perinata l y posnatal. Existe una mayor necesidad insatisfecha de servicios de planificación familiar y anticoncepción debido a la pobreza, la falta de información y la limitada disponibilidad y accesibilidad de servicios. Es más probable que recurran al aborto en condiciones de riesgo las mujeres rurales que sus homólogas urbanas, una situación que pone en riesgo su vida y su salud. Incluso en los países en los que el aborto es legal, las condiciones restrictivas, incluidos los períodos de espera irrazonables, a me nudo dificultan el acceso de las mujeres rurales. Cuando el aborto es ilegal, la incidencia en la salud es aún mayor.

39. **Los Estados partes deberían salvaguardar el derecho de las mujeres y las niñas rurales a una atención sanitaria adecuada y garantizar:**

a) **La existencia de instalaciones y servicios sanitarios de alta calidad físicamente accesibles y asequibles para las mujeres rurales, incluidas las mujeres de edad, las mujeres cabezas de familia y las mujeres con discapacidad (prestados de forma gratuita cuando sea necesario), culturalmente aceptables para ellas y dotados de personal médico formado. Los servicios deberían ofrecer: atención primaria de la salud, que incluya la planificación familiar; acceso a los anticonceptivos, incluidos los anticonceptivo s de emergencia, y al aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto de alta calidad, independientemente de que sea legal; servicios prenatales, perinatales, posnatales y obstétricos; servicios de prevención y tratamiento del VIH, que incluyan intervenciones de emergencia tras una violación; servicios de salud mental; asesoramiento sobre nutrición y alimentación de lactantes y niños pequeños; mamografías y otros servicios de examen ginecológico; servicios de prevención y tratamiento de enfermedades no transmisibles como el cáncer; acceso a medicamentos esenciales, incluidos analgésicos; y atención paliativa;**

b) **La financiación adecuada de los sistemas de atención sanitaria en las zonas rurales, en particular con respecto a la salud y los derechos sexuales y reproductivos;**

c) La derogación de las leyes y normativas que dificultan al acceso de las mujeres rurales a la atención sanitaria, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular las leyes que penalizan el aborto o exigen períodos de espera o el consentimiento de terceros para practicarlo;

d) El seguimiento sistemático y regular de la salud y el estado nutricional de las mujeres embarazadas y las madres que acaban de dar a luz, especialmente las madres adolescentes, y sus bebés. En caso de malnutrición o falta de acceso a agua limpia, deben suministrarse sistemáticamente durante todo el embarazo y la lactancia raciones adicionales de alimentos y agua potable;

e) Servicios adecuados de agua y saneamiento en los centros de a tención de la salud rurales;

f) La amplia difusión de información sanitaria en los idiomas y dialectos locales a través de diversos medios, entre ellos por escrito, mediante ilustraciones y verbalmente, entre otras cosas sobre la higiene; la prevención de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de transmisión sexual; estilos de vida y nutrición saludables; la planificación familiar y las ventajas del retraso del embarazo; la salud durante el embarazo; la lactancia y sus efectos en la salud maternoinfantil; y la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y doméstica y las prácticas nocivas;

g) La regulación eficaz de la comercialización de sucedáneos de la leche materna y la aplicación y el seguimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;

h) La formación de trabajadores sanitarios comunitarios y parteras tradicionales con una perspectiva de género y cultural, la oferta de clínicas móviles que presten servicios sanitarios asequibles en zonas rurales remotas y la mejora de la educación sanitaria de las comunidades rurales, incluida la educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de hombres y mujeres;

i) La inversión en planes de microseguros comunitari os y médicos para ayudar a las mujeres rurales, incluidas las cuidadoras, a cubrir sus necesidades sanitarias.

C. Vida económica y social (art. 14, párr. 2 c), léase conjuntamente con el art. 11, párrs. 1 e) y 2 b) y el art. 13 a))

40. El artículo 14, párrafo 2 c), establece que los Estados partes asegurarán que las mujeres rurales se beneficien directamente de los programas de seguridad social. Sin embargo, la mayoría de las mujeres rurales tienen escasas oportunidades en el mercado laboral estructurad o, y es más probable

que se dediquen a actividades no reguladas por los códigos de trabajo y la legislación sobre seguridad social ligados al empleo formal. Por lo tanto, están expuestas a mayores riesgos y necesitan medidas de protección social que tengan en cuenta su situación.

41. **Para eliminar la discriminación contra las mujeres rurales en la vida económica y social, los Estados partes deberían:**

    a) **Asegurar que las mujeres rurales que desempeñan un trabajo sin remuneración o en el sector informal tengan a cceso a una protección social no contributiva de conformidad con la recomendación general núm. 16 (1991) sobre las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas, y que las que trabajan en el sector formal tengan acceso a prestaciones de seguridad social contributivas por derecho propio, independientemente de su estado civil;**

    b) **Adoptar niveles mínimos de protección social con perspectiva de género que garanticen que todas las mujeres rurales tengan acceso a atención sanitaria esencial, guarderías y seguridad de ingresos, en consonancia con el artículo 14, párrafos 2 b) y 2 h), y la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202) de la Organización Internacional del Trabajo.**

D. Educación (art. 14, párr. 2 d), léase conjuntamente con el art. 10 a))

42. En todo el mundo, las mujeres y las niñas rurales tienen un menor nivel de alfabetización y se encuentran en desventaja en lo que se refiere al acceso a la educación y la formación. Las niñas rurales pueden ser víctimas del matrimonio infantil y/o forzado y sufrir acoso sexual y violencia dentro y fuera de los centros educativos, lo que puede obligarlas a abandonar la escuela. Su asistencia escolar también se ve a menudo restringida por tareas domésticas y as istenciales —como cocinar, cuidar de niños, trabajar en la explotación agrícola e ir a buscar agua y madera—, las largas distancias que deben recorrer hasta la escuela y la falta de agua, instalaciones sanitarias y saneamiento adecuados en las escuelas, qu e no cubren las necesidades de las niñas que menstrúan. En algunas regiones, las estudiantes y las profesoras de escuelas femeninas sufren amenazas y ataques de opositores a la educación de las niñas.

43. **Los Estados partes deberían proteger el derecho de las niñas y las mujeres rurales a la educación y velar por que:**

    a) **Exista educación de alta calidad, accesible y asequible para todas las mujeres y las niñas rurales, incluidas aquellas con discapacidad, mejorando la infraestructura educativa en las zonas ru rales, aumentando el número de docentes cualificados, incluidas mujeres, y garantizando que la enseñanza**

primaria sea obligatoria y gratuita y que la educación se imparta en los idiomas locales y de una manera apropiada desde el punto de vista cultural;

b) Se imparta formación sistemática al personal docente a todos los niveles del sistema educativo sobre los derechos de las niñas y las mujeres rurales y sobre la necesidad de luchar contra los estereotipos basados en el sexo, el género, la etnia o de otra índole que limitan sus oportunidades educativas. Deberían revisarse los planes de estudios para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad;

c) Se sensibilice para cambiar las actitudes negativas en las zonas rurales hacia la educación de las niñas y se ofrezcan incentivos para ayudar a las niñas rurales y a sus padres a compensar los costos directos e indirectos de la educación, por ejemplo mediante becas y ayudas e conómicas, préstamos y transferencias de efectivo y transporte;

d) Se establezcan programas, tanto dentro como fuera del sistema escolar, para reducir la participación de las niñas rurales en trabajos asistenciales no remunerados, que constituyen un obstá culo para la asistencia escolar, y proteger a las niñas rurales de la explotación laboral, el matrimonio infantil y/o forzado y la violencia por razón de género, incluida la violencia y el abuso sexuales;

e) La protección de las instituciones educativas s ea una prioridad para las fuerzas de seguridad, cuando las alumnas y las profesoras sufran ataques de opositores a la educación de las niñas;

f) Se aliente a las mujeres y las niñas rurales a elegir esferas de estudio y carreras no tradicionales, como matemáticas, informática, ciencias naturales y agrícolas y tecnología, por ejemplo a través de programas de asesoramiento académico y profesional que también puedan aplicarse a actividades microempresariales en el hogar o la comunidad;

g) No se expulse a las niñas embarazadas de las escuelas rurales durante el embarazo y se les permita volver a la escuela tras el parto, y se faciliten guarderías y salas de lactancia, así como asesoramiento sobre cuidado infantil y lactancia;

h) Las escuelas de las zonas rurales dispongan de instalaciones de agua adecuadas y letrinas separadas, seguras y resguardadas para niñas y ofrezcan educación sobre la higiene y recursos para la higiene menstrual, prestando especial atención a las niñas con discapacidad;

i) **Se ofrezcan programas de alfabetización de adultos para mujeres en las zonas rurales;**

j) **La formación en el empleo se adapte y se oriente a las necesidades profesionales de las mujeres rurales, y estas disfruten de igualdad de acceso a la educación técnica y profesional y la formación profesional, por ejemplo sobre prácticas agrícolas sostenibles, salud animal y mejora de la cría.**

44. Además de la educación y la formación, el artículo 14, párrafo 2 d), también establece que las mujeres rurales podrán beneficiarse de los servicios comunitarios y de divulgación, que desempeñan un importante papel en la educación para agricultores, la productividad agrícola y el empoderamiento económico de la mujer. Esos servicios no suelen responder eficazmente a las prioridades, cap acidades y necesidades de las mujeres rurales ni promueven de forma suficiente su acceso a los conocimientos técnicos.

45. **Los Estados partes deberían mejorar el diseño y la prestación de servicios de divulgación agrícola y asesoramiento rural de alta calidad, reconociendo a las mujeres como agricultoras y clientes. Estos servicios deberían garantizar que el personal masculino y femenino de servicios de divulgación agrícola y asesoramiento rural esté especializado en diseño e impartición de programas con perspectiva de género y reciba formación periódica sobre derechos de la mujer, igualdad de género, análisis de género y programación con perspectiva de género. Los Estados partes deberían adoptar, aplicar y supervisar y evaluar periódicamente políticas y programas de divulgación agrícola y asesoramiento rural con perspectiva de género.**

46. **Los Estados partes deberían promover la representación de las mujeres rurales en los servicios de divulgación agrícola, contratando a un mayor número de mujeres como divulgadoras y asesoras, y garantizar que las políticas organizativas apoyen los derechos, necesidades y aspiraciones de las mujeres. Los Estados partes deberían asimismo aumentar la proporción de contenido educativo impartido a través de servicios de divulgación que s ea relevante para las mujeres rurales empleando más científicas en la investigación agrícola.**

47. **Los Estados partes deberían promover específicamente el acceso de las mujeres rurales a los conocimientos técnicos sobre técnicas de cosecha, conservación, almacenamiento, transformación, envasado, comercialización y emprendimiento.**

E. Empleo (art. 14, párr. 2 e), léase conjuntamente con el art. 11)

48. Las mujeres rurales tienen escasas oportunidades de empleo remunerado y tienden a trabajar una cantidad extremadamente elevada de horas en puestos de baja cualificación, a tiempo parcial, estacionales, mal remunerados o no remunerados, actividades domésticas

y la agricultura de subsistencia. Están desproporcionadamente representadas en el sector informal, no cubierto por la seguridad social. El acceso desigual a oportunidades de diversificación de ingresos a menudo tiene como consecuencia que las mujeres ru rales sean más pobres que los hombres rurales.

49. Las mujeres rurales están excesivamente representadas entre los trabajadores agrícolas en muchas regiones, lo que las expone a mayores riesgos sanitarios asociados al uso inadecuado y generalizado de fertiliz antes y plaguicidas por diversos agentes, que provoca enfermedades, muertes prematuras, complicaciones en el embarazo, trastornos fetales y trastornos físicos y de desarrollo en los bebés y los niños. Esos riesgos se agravan por su insuficiente representac ión en cooperativas agrícolas, organizaciones de agricultores y productores, organizaciones de administración de tierras y trabajadores rurales y su limitado acceso a servicios de divulgación.

50. **Los Estados partes deberían incorporar plenamente el derecho a unas condiciones de trabajo decentes y el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en sus marcos jurídicos y normativos, prestando especial atención a la situación y la representación en la mano de obra de las mujeres rurales, en consonancia con las recomendaciones generales núm. 13 (1989) sobre igual remuneración por trabajo de igual valor y núm. 23.**

51. **Los Estados partes deberían fortalecer las economías rurales locales, entre otras cosas mediante el fomento de economías sociales y s olidarias, y crear oportunidades de empleo y medios de vida locales para las mujeres rurales en el contexto del desarrollo sostenible. Deberían examinar las leyes, normativas y políticas pertinentes que limitan el acceso de las mujeres rurales al empleo decente y eliminar las prácticas que discriminan a la mujer en los mercados de trabajo rurales, por ejemplo no contratar mujeres para determinados trabajos.**

52. **Además, los Estados partes deberían garantizar el derecho de las mujeres rurales al empleo:**

    a) **Facilitando la transición de las mujeres rurales de la economía informal a la economía formal, también en el sector agrícola, mediante la aplicación de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), de la Organización Internacional del Trabajo, garantizando oportunidades de seguridad de ingresos y mejores medios de vida;**

    b) **Ampliando las oportunidades de las mujeres rurales de dirigir negocios y otras empresas, entre otras cosas a través de facilidades d e microcrédito;**

    c) **Mejorando las condiciones de trabajo rurales, por ejemplo ofreciendo una licencia**

de maternidad remunerada; estableciendo salarios mínimos vitales, con atención urgente al sector informal; y adoptando medidas para evitar el acoso sexual, la explotación y otras formas de abuso en el lugar de trabajo;

d) Protegiendo el derecho de las trabajadoras rurales a la negociación colectiva para garantizar unas condiciones de trabajo decentes;

e) Protegiendo la seguridad y salud ocupacional de las mujeres rurales mediante la adopción de medidas legislativas y de otra índole para protegerlas contra la exposición a productos químicos perjudiciales. Deberían recibir información sobre los efectos en la salud y el medio ambiente del uso de productos químicos y la exposición a ellos, en concreto los productos químicos peligrosos, los plaguicidas y otros productos empleados en la agricultura, las industrias extractivas y otras industrias. Los Estados partes deberían elaborar y aplicar programas de sensibilización pública sobre esos efectos y sobre alternativas y velar por que no se utilicen, almacenen o eliminen sustancias o materiales peligrosos sin el consentimiento explícito de las mujeres rurales y sus comunidades;

f) Ofreciendo seguridad social a las mujeres rurales, también en casos de enfermedad o invalidez;

g) Promoviendo la participación activa y efectiva de las mujeres rurales como productoras, emprendedoras, proveedoras, trabajadoras y consumidoras en las cadenas de valor y mercados locales y mu ndiales, entre otras cosas fomentando el desarrollo de la capacidad en materia de normas y garantía de calidad y contratación pública;

h) Prestando servicios de guardería y otros servicios asistenciales en las zonas rurales, por ejemplo a través de servicios asistenciales solidarios y comunitarios, para aliviar la carga de trabajo asistencial no remunerado de las mujeres rurales, facilitando su participación en el trabajo remunerado y permitiéndoles amamantar durante las horas de trabajo;

i) Diseñando y aplicando medidas específicas para promover el empleo de las mujeres rurales en sus localidades, en particular mediante la creación de actividades generadoras de ingresos.

F. Vida política y pública v (art. 14, párrs. 2 a) y 2 f), léase conjuntamente con el art. 7)

53. Las mujeres rurales tienen derecho a participar en la toma de decisiones a todos los niveles y en los debates comunitarios con altas autoridades, aunque están insuficientemente representadas como funcionarias electas, funcionarias públicas, en los servicios de divulgación rural y

relacionados con el agua, la silvicultura y la pesca, en las cooperativas y en los consejos comunitarios o de ancianos. Su escasa participación también puede deberse a la falta de educación, limitaciones de idioma o alfabetización, restricciones de movilidad y transporte, conflictos y problemas de seguridad, normas y estereotipos de género discriminatorios y la falta de tiempo debido al cuidado infantil, la recogida de agua y otras responsabilidades. Los escasos conocimientos de los procedimientos jurídicos, políticos e institucionales pertinentes también pueden limitar su participación efectiva en los procesos decisorios.

54. **Para garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las mujeres rurales en la vida política y pública, y a todos los niveles de toma de decisiones, los Estados partes deberían aplicar las recomendaciones generales núms. 23 y 25, y específicamente:**

a) **Establecer cuotas y objetivos de representación de las mujeres rurales en los puestos decisorios, en concreto en los parlamentos y órganos de gobernanza a todos los niveles, incluidos los órganos de gobernanza de la tierra, los bosques, la pesca y los recursos hídricos, así como en la gestión de los recursos naturales. En este sentido, deberían establecerse objetivos y marcos claros para lograr la igualdad sustantiva de hombres y mujeres;**

b) **Procurar que las mujeres rurales y sus organizaciones puedan influir en la formulación, la aplicación y el seguimiento de políticas a todos los niveles y en todos los ámbitos que les afectan, entre otras cosas mediante su participación en partidos políticos y en órganos locales y de autogobierno, como los consejos comunitarios y municipales. Los Estados partes deberían diseñar y aplicar herramientas para supervisar la participación de las mujeres rurales en todas las entidades públicas con el fin de erradicar la discriminación;**

c) **Combatir las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, también en los procesos decisorios y po líticos a nivel comunitario, y eliminar los obstáculos para la participación de las mujeres rurales en la vida comunitaria mediante el establecimiento de estructuras rurales de toma de decisiones eficaces y con perspectiva de género. Los Estados partes deb erían elaborar planes de acción dirigidos a salvar los obstáculos prácticos para la participación de las mujeres rurales en la vida comunitaria y realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la toma de decisiones comunitarias;**

d) **Asegurar la participación de las mujeres rurales en la elaboración y aplicación de todas las estrategias de desarrollo agrícola y rural y su participación efectiva en la planificación y la**

toma de decisiones relacionadas con la infraestructura y los servicios rurales, como los del agua, de saneamiento, de transporte y de energía, así como en cooperativas agrícolas, organizaciones de agricultores productores, organizaciones de trabajadores rurales, grupos de apoyo y entidades de agrotransformación. Las mujeres rurales y sus representantes deberían poder participar directamente en la evaluación, el análisis, la planificación, el diseño, la presupuestación, la financiación, la aplicación y el seguimiento de todas las estrategias de desarrollo agrícola y rural;

e) Velar por que los proyectos de desarrollo rural únicamente se ejecuten después de realizar evaluaciones participativas de su impacto ambiental y sus consecuencias en función del género con la plena participación de las mujeres rurales y después de haber obtenido su consentimiento libre, previo e informado. Los resultados de las evaluaciones participativas se considerarán criterios fundamentales a la hora de tomar decisiones relativas a la ejecución de estos proyectos. Deberían adoptarse medid as eficaces para mitigar posibles consecuencias adversas en el medio ambiente y en función del género;

f) Asegurar, en el caso de los Estados partes en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos, la participación de las mujeres rurales como responsables de tomar decisiones en las actividades y los procesos de consolidación de la paz, en consonancia con la recomendación general núm. 30.

G. Tierra y recursos naturales (art. 14, párr. 2 g), léase conjuntamente con el art. 13)

55. Las mujeres rurales con frecuencia gozan de derechos limitados sobre la tierra y los recursos naturales. En muchas regiones, sufren discriminación en relación con los derechos sobre la tierra, en particular con respecto a las tierras comunales, que son controladas en gran medida por hombres.

1. Tierra y recursos naturales

56. El Comité considera derechos humanos fundamentales los derechos de las mujeres rurales a la tierra, los recursos naturales, incluida el agua, las semillas y los bosques, y la pesca. Entre los obstá culos que a menudo les impiden disfrutar de estos derechos están las leyes discriminatorias, la falta de armonización de las leyes y su aplicación ineficaz a nivel nacional y local, y las actitudes y prácticas culturales discriminatorias.

57. Los Estados partes deberían adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales, y diseñar y aplicar una estrategia integral pa ra acabar con las

actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales.

58. Los Estados partes deberían prestar especial atención a los sistemas consuetudinarios, que a menudo rigen la ordenación, administración y transferencia de tierras, en particular en las zonas rurales, y garantizar que no discriminen a las mujeres rurales. Deberían sensibilizar a los líderes tradicionales y religiosos, los legisladores, la judicatura, los abogados, los agentes del orden, los administradores territoriales, los medios de comunicación y otros actores pertinentes sobre los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales.

59. Los Estados partes deberían velar por que la legislación garantice los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales en pie de igualdad con los hombres, independientemente de su estado civil y de su tutor o garante masculino, y por que tengan plena capacidad jurídica. Deberían garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales disfruten del mismo acceso que los hombres indígenas a la propiedad, la posesión y el control de la tierra, el agua, los bosques, la pesca, la acuicultura y otros recursos que han poseído, ocupado o utilizado o adquirido tradicionalmente, entre otras cosas protegiéndolas contra la discriminación y la desposesión. Además, los Estados partes deberían:

a) Fomentar el acceso de las mujeres rurales a cooperativas agrícolas, donde pueden ser miembros o miembros exclusivos, y su participación significativa en ellas;

b) Promover el papel de las mujeres rurales en la pesca y la acuicultura, así como sus conocimientos del uso sostenible de los recursos pesqueros, y fomentar su acceso a los bosques y los recurs os forestales sostenibles, incluido el acceso seguro a leña y recursos forestales no madereros;

c) Fortalecer las instituciones y los mecanismos consuetudinarios y reglamentarios para defender o proteger los derechos de las mujeres a la tierra, el agua y otros recursos naturales, incluyendo servicios de asistencia parajurídica comunitarios.

2. Políticas territoriales y agrícolas y agricultura orgánica

60. Las consecuencias de la agricultura industrial han sido a menudo perjudiciales para las agricultoras rurales, y entre ellas se incluyen la degradación y erosión del suelo, el agotamiento de los recursos hídricos y el uso de cultivos comerciales en detrimento de los cultivos de alimentos locales. El controvertido uso de organismos modificados genéticamente y las patentes de cultivos alterados genéticamente también están ligados al aumento de la industrialización agrícola. Sin embargo, las mujeres rurales suelen dedicarse más a prácticas de agricultura orgánica y sostenible.

61. Las crisis alimentarias, energética s, financieras y ambientales mundiales han provocado un aumento de la venta y el arrendamiento de tierras propiedad del Estado u otros agentes a inversores locales, nacionales y extranjeros. Estos acuerdos, que suelen venir acompañados de expropiaciones, h an puesto a las mujeres rurales en riesgo de desalojo forzoso y mayor pobreza y han reducido en mayor medida su acceso a la tierra, los territorios y los recursos naturales, como agua, leña y plantas medicinales, y su control. Los desplazamientos afectan negativamente a las mujeres rurales de múltiples formas, y estas a menudo sufren violencia por razón de género en ese contexto.

62. **Los Estados partes deberían aplicar políticas agrícolas que respalden a las agricultoras rurales, reconozcan y protejan los biene s comunes naturales, fomenten la agricultura orgánica y protejan a las mujeres rurales de plaguicidas y fertilizantes peligrosos. También deberían asegurar que las mujeres rurales tengan acceso efectivo a los recursos agrícolas, incluidas semillas de alta calidad, herramientas, conocimientos e información, así como equipos y recursos para la agricultura orgánica. Además, los Estados partes deberían:**

    a) **Respetar y proteger los conocimientos agrícolas tradicionales y ecológicos de las mujeres rurales, en particular el derecho de las mujeres a conservar, utilizar e intercambiar semillas tradicionales y autóctonas;**

    b) **Proteger y conservar las especies y variedades de plantas autóctonas y endémicas que son fuente de alimentos y medicinas, e impedir que empre sas nacionales y transnacionales las patenten en la medida en que ello ponga en peligro los derechos de las mujeres rurales. Los Estados partes deberían prohibir los requisitos contractuales de compra obligatoria de semillas que producen plantas cuyas semillas son estériles ("semillas terminator"), que impiden a las mujeres rurales guardar semillas fértiles;**

    c) **Velar por que las adquisiciones de tierras, incluidos los contratos de arrendamiento de tierras, no vulneren los derechos de las mujeres rurales o provoquen su desalojo forzoso, y proteger a las mujeres rurales de los efectos negativos de la adquisición de tierras por parte de empresas nacionales y transnacionales, proyectos de desarrollo, industrias extractivas y megaproyectos;**

    d) **Obtener el consentimiento libre e informado de las mujeres rurales antes de autorizar adquisiciones o proyectos que afecten a las tierras o los territorios y los recursos rurales, incluidos los relacionados con el arrendamiento y la venta de tierras, la expropiación de tie rras y el reasentamiento. Cuando se produzcan dichas adquisiciones de tierras, deberían ser conformes a las normas**

internacionales, y debería compensarse adecuadamente a las mujeres rurales;

e) **Aprobar y aplicar eficazmente leyes y políticas que limiten l a cantidad y la calidad de las tierras rurales ofrecidas para venta o arrendamiento a terceros Estados o empresas.**

3. Alimentación y nutrición

63. Las mujeres rurales son fundamentales para lograr la seguridad alimentaria, reducir la pobreza, la malnutrició n y el hambre y fomentar el desarrollo rural, aunque su contribución no suele ser remunerada ni reconocida ni recibir suficiente apoyo. Las mujeres rurales se cuentan entre los más afectados por la inseguridad alimentaria, están expuestas a la volatilidad de precios de los alimentos, la malnutrición y el hambre, y es probable que sufran cuando los precios de los alimentos se incrementan (véase A/HRC/22/50).

64. **Los Estados partes deberían garantizar la efectividad del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales en el marco de la soberanía alimentaria y velar por que tengan autoridad para gestionar y controlar sus recursos naturales.**

65. **Los Estados partes deberían prestar una atención particular a las necesidades nutricionales de las mujeres rurales, en particular las mujeres embarazadas y lactantes, estableciendo políticas eficaces que garanticen su acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, teniendo en cuenta las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.**

66. **Los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas y medidas para promover y proteger los diversos métodos y productos agrícolas locales de las mujeres rurales y su acceso a los mercados. Deberían garantizar la diversidad de cultivos y recursos medicinales para mejorar la seguridad alimentaria y la salud de las mujeres rurales, así como su acceso a la ganadería.**

4. Servicios financieros, incluidos créditos, préstamos y seguros agrícolas

67. El acceso a los servicios financieros en condiciones justas es esencial para el desarrollo de empresas de mujeres rurales y para sus est rategias de generación de ingresos y medios de vida como productoras y empresarias. Entre las limitaciones de acceso de las mujeres a los servicios financieros se incluyen: obstáculos jurídicos y normativos, que pueden no permitir a las mujeres solicitar c réditos por derecho propio; actitudes discriminatorias que impiden a las mujeres ser titulares de cuentas bancarias o celebrar contratos sin el consentimiento de un pariente masculino; y peticiones de garantías de las que quizá carecen las mujeres rurales.

68. **Los Estados partes deberían promover la transición a los servicios financieros formales y garantizar el acceso de las mujeres rurales al crédito, los préstamos, los ahorros matrimoniales, los seguros y los servicios de pagos nacionales, en**

pie de igualdad con los hombres rurales, y promover sus aptitudes en materia económica, financiera y empresarial. Los Estados partes deberían velar por que las mujeres rurales disfruten de igualdad de acceso a:

a) Servicios financieros móviles y gestionados por las comu nidades, que deberían atender sus necesidades, por ejemplo concediendo préstamos a mujeres que quizá carezcan de garantías, emplear prácticas bancarias simplificadas y de bajo costo y facilitar el acceso de las mujeres rurales a los proveedores de servicios financieros formales;

b) Información sobre servicios y mecanismos financieros;

c) Programas de desarrollo de aptitudes financieras que utilicen métodos innovadores y tengan en cuenta los problemas de analfabetismo.

69. Los Estados partes deberían velar por que los servicios financieros, entre ellos los créditos y préstamos, incluyan mecanismos con perspectiva de género y no se les denieguen a las mujeres rurales porque carecen de un aval masculino. Los procedimientos de registro deberían adaptarse a los problemas de tiempo y movilidad a que se enfrentan muchas mujeres rurales. Los créditos y préstamos agrícolas deberían admitir la naturaleza de no tenencia de las pequeñas explotaciones de muchas agricultoras, de forma que las mujeres rurales que quizá carezcan de derechos de tenencia formales puedan, aun así, acceder a ellos.

5. Mercados y servicios de comercialización

70. Para que las agricultoras y productoras rurales puedan vender sus bienes y productos, deben tener acceso a los mercados y servicios de c omercialización y desarrollar técnicas de comercialización eficaces. Sin embargo, la discriminación pública y privada, así como las limitaciones de movilidad y tiempo, pueden hacer que se excluya a las mujeres rurales del uso de servicios de comercializaci ón y cadenas de suministro. Las mujeres rurales también tienden a estar insuficientemente representadas en los comités de mercado y suelen contribuir poco al diseño, la creación, el uso y la mejora de los servicios de comercialización.

71. Los Estados partes deberían velar por que las mujeres rurales tengan acceso a los mercados y los servicios de comercialización y por que, como agricultoras y productoras, se les consulte explícitamente sobre sus problemas relativos al acceso a los mercados y el uso eficaz de estos, de modo que los servicios de comercialización puedan atender mejor sus necesidades. Los Estados partes también deberían tratar de mejorar sus técnicas de comercialización y sus aptitudes para añadir valor a sus productos, entre otras cosas a través de actividades de divulgación específicas.

72. Los Estados deberían asimismo desarrollar programas de apoyo y divulgación agrícola y servicios

de asesoramiento específicos para promover las aptitudes de las mujeres rurales en el ámbito económico y empresarial y mejorar su capacidad de acceder a los mercados y las cadenas de valor.

6. Tecnología

73. Es especialmente esencial reducir el tiempo de trabajo y los esfuerzos de las mujeres rurales a través de infraestructuras e innovación tecnológica. En este sentido, necesitan tecnologías agrícolas, de riego y de recogida de agua y equipos agrícolas que ahorran mano de obra. Además, el acceso de las mujeres rurales a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y las redes móviles es tan importante co mo mejorar sus técnicas de comercialización y otras aptitudes.

74. **Los Estados partes deberían velar por que haya tecnologías ambientalmente racionales que ahorren mano de obra, incluidas tecnologías agrícolas, de riego y de recogida de agua, y tecnologías pa ra reducir la carga del trabajo doméstico no remunerado y productivo disponibles y accesibles para las mujeres rurales y crear entornos propicios que mejoren su acceso a la tecnología, incluidas las TIC, en las zonas rurales. Debería consultarse a las mujeres rurales durante el desarrollo de estas tecnologías y fomentarse su acceso a dichas soluciones tecnológicas innovadoras.**

7. Tecnologías de la información y las comunicaciones

75. Las TIC (entre ellas la radio, la televisión, los teléfonos móviles, los ordenadores e Internet) desempeñan un importante papel en el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales al conectarlas con el mundo y brindarles un acceso fácil a la información y la educación. Varias formas de tecnología pueden cubrir diversas necesidades, desde unirse a comunidades en línea hasta aprovechar el aprendizaje a distancia. Sin embargo, las mujeres y las niñas rurales se ven desproporcionadamente afectadas por una brecha entre los géneros en el acceso a las TIC, que es una dimensión impo rtante de la brecha digital. En el caso de las mujeres y las niñas rurales, la pobreza, el aislamiento geográfico, las barreras lingüísticas, la falta de conocimientos informáticos y los estereotipos de género discriminatorios pueden obstaculizar su acceso a las TIC.

76. **Los Estados partes deberían adoptar medidas para promover la igualdad de género en el sector de las TIC y mejorar el acceso de las mujeres y las niñas rurales a las TIC, así como desarrollar o ampliar iniciativas encaminadas a mejorar sus aptitudes informáticas, por ejemplo mediante la creación de centros de conocimientos municipales o comunitarios. Los Estados partes también deberían explorar la sensibilización pública y la formación a través de la tecnología de telefonía móvil, que puede llegar a las mujeres y las niñas rurales.**

8. Reforma agraria, adquisición de tierras y reasentamiento

77. La reforma agraria a menudo excluye a las mujeres rurales y no se lleva cabo de

una manera que tenga en cuenta la perspectiva de género. Las políticas de reforma agraria a veces presentan un sesgo masculino, por ejemplo al registrar las tierras únicamente a nombre de un hombre, realizar pagos compensatorios principalmente en su nombre o compensar por las restricciones de uso de la tierra (que dan lugar a la p érdida de tierras, la pérdida de uso o la pérdida de valor de las tierras) sobre la base únicamente de actividades de hombres.

78. **Los Estados partes deberían priorizar la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la tierra cuando lleven a cabo reformas a grarias y considerarlo un objetivo específico y central de la reforma agraria. Deberían:**

a) **Velar por que los programas de reforma agraria integren objetivos, metas y medidas específicas por género y promuevan la igualdad formal y sustantiva, por ejemplo mediante la concesión de títulos de propiedad conjuntos, y exijan el consentimiento de la mujer para la venta o la hipoteca de tierras de propiedad conjunta o para realizar transacciones financieras relacionadas con la tierra;**

b) **Reconocer e incluir la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la tierra en todos los sistemas de distribución, registro, concesión de títulos o certificación de tierras;**

c) **Reconocer formalmente y examinar las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tie rra de las mujeres indígenas con el objetivo de eliminar las disposiciones discriminatorias;**

d) **Elaborar y aplicar medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para que las mujeres rurales puedan beneficiarse de la distribución pública, el arrendamiento o el uso de tierras, masas de agua, pesquerías y bosques y de las políticas de reforma agraria, las inversiones rurales y la gestión de los recursos naturales en las zonas rurales. Debería darse prioridad a las mujeres rurales sin tierras en la asignación de tierras, pesquerías y bosques públicos.**

H. Condiciones de vida adecuadas (art. 14, párr. 2 h))

1. Vivienda

79. El derecho a una vivienda adecuada suscita especial interés en las zonas rurales, donde las infraestructuras y servicios básicos a menudo son inaccesibles o de mala calidad. Muchas de las medidas que protegen los derechos de las mujeres rurales a la tierra (por ejemplo, el reconocimiento de su capacidad jurídica, el reconocimiento de la seguridad de la tenencia y la eliminación de la discriminación contra la mujer en el registro y la concesión de títulos) pueden aplicarse para proteger su derecho a una vivi enda adecuada (véase A/HRC/19/53). Sin embargo, también pueden adoptarse

otras medidas para mejorar las condiciones de las viviendas rurales desde una perspectiva de género.

80. **Los Estados partes deberían abordar el problema de la vivienda en el marco del desarrollo rural general y velar por que se desarrollen medidas en consulta con las mujeres rurales. Los Estados partes deberían mejorar la calidad de las viviendas rurales a través del diseño y la aplicación de políticas y programas específicos que tengan en cuenta las necesidades concretas de las mujeres rurales. Estas actividades deberían ajustarse a las normas internacionales de derechos de vivienda, como l os Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo A/HRC/4/18, anexo I), e incluir medidas sólidas para proteger eficazmente a las mujeres rurales contra el desalojo forzoso a manos de agentes estatales y no estatales.**

2. Agua, saneamiento y energía

81. Los derechos de las mujeres y las niñas rurales al agua y al saneamiento no solo son derechos esenciales en sí mismos, sino que son fundamentales para hacer realidad una amplia gama de otros derechos, como el derecho a la salud, la alimentación, la educaci ón y la participación.

82. Las mujeres y las niñas rurales están entre las más afectadas por la escasez de agua, una situación agravada por la desigualdad de acceso a los recursos naturales y la falta de infraestructura y servicios. Con frecuencia se ven obligadas a caminar largas distancias para buscar agua, exponiéndose a veces a un mayor riesgo de violencia sexual y ataques. Debido a los deficientes servicios e infraestructura rurales en muchas regiones, las mujeres rurales suelen dedicar entre cuatro y cin co horas al día (o más) a recoger agua de fuentes que a veces son de mala calidad, llevando pesados contenedores y sufriendo graves problemas físicos, así como enfermedades causadas por el uso de agua no apta para el consumo. Existen diversas formas de tecnologías eficaces de bajo costo que podrían aliviar la carga, entre las que se incluyen tecnologías de perforación de pozos, sistemas de extracción de agua, tecnologías de reutilización de aguas residuales, tecnologías de riego que ahorran mano de obra, si stemas de recogida de agua de lluvia y sistemas de tratamiento y purificación de agua de los hogares.

83. Ante la falta de aseos o letrinas, las mujeres y las niñas rurales deben caminar largas distancias para buscar privacidad. La ausencia de saneamiento adec uado también incrementa su riesgo de enfermarse. Para remediar esta situación, las mujeres y las niñas rurales deben tener acceso físico y económico a un saneamiento seguro, higiénico, inocuo y aceptable desde el punto de vista social y cultural.

84. El acceso de las mujeres rurales a la electricidad y otras formas de energía a menudo es limitado. La responsabilidad de recoger biomasa y utilizarla para la producción de energía, y los riesgos para la salud

y la seguridad que conlleva, recaen principalmente en l as mujeres y las niñas. Son tradicionalmente las responsables de cubrir las necesidades de energía de los hogares y, como principales consumidoras de energía en el hogar, también es probable que se vean más directamente afectadas por los aumentos de costos o la escasez de recursos. Aunque en el artículo 14, párrafo 2 h), se hace referencia específica a la electricidad, es importante reconocer que las mujeres rurales también pueden tener otras necesidades energéticas, por ejemplo para la cocina, la calefacci ón, la refrigeración y el transporte.

85. **Los Estados partes deberían asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a servicios y bienes públicos esenciales, entre ellos:**

a) **Agua suficiente, potable, aceptable y físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico y para riego;**

b) **Saneamiento e higiene adecuados, que permitan a las mujeres y las niñas gestionar su higiene menstrual y tener acceso a compresas higié nicas;**

c) **Fuentes sostenibles y renovables de energía, extendiendo los servicios de red a las zonas rurales y desarrollando la energía solar y otras fuentes de energía sostenibles mediante tecnología de bajo costo.**

3. Transporte

86. El transporte y el acc eso a las carreteras plantean importantes dificultades para las mujeres rurales y repercuten en su disfrute de diversos derechos, entre ellos el acceso a la educación, las oportunidades de medios de vida y la atención sanitaria. Las distancias geográficas, los terrenos inhóspitos y la falta de infraestructura y acceso al transporte público pueden limitar su movilidad cotidiana. Incluso cuando existen alternativas de transporte en las zonas rurales, los gastos de viaje asociados o los riesgos de acoso sexual y violencia pueden desincentivar enérgicamente a las mujeres rurales a utilizarlos. En consecuencia, a menudo invierten largas horas desplazándose a pie, lo que crea otros problemas para ellas en cuanto a aumento de la pobreza de tiempo y riesgos para la salud y la seguridad.

87. **Los Estados partes deberían analizar las demandas de servicios de transporte diferenciadas por sexo en las zonas rurales, velar por que las políticas y los programas del sector del transporte reflejen las necesidades de movilidad de las mujeres rurales y proporcionarles medios de transporte seguros, asequibles y accesibles.**

I. Mujeres rurales en los países desarrollados

88. Las mujeres rurales de los países desarrollados y en desarrollo a menudo se enfrentan a dificultades similares en cuanto a pobreza y exclusión, y pueden tener necesidades similares en lo que respecta a servicios accesibles, protección social y empoderamiento económico. Al igual que en muchos países en desarrollo, las economías rurales de los países desarrollados ti enden a favorecer a los hombres, y

las políticas de desarrollo rural de los países desarrollados a veces también puede que presten escasa atención a las necesidades y los derechos de las mujeres. Las mujeres rurales de los países desarrollados (y de los pa íses en desarrollo) siguen necesitando políticas y programas específicos que promuevan y garanticen el disfrute de sus derechos. Muchas de las recomendaciones formuladas en las secciones anteriores serán pertinentes para la situación de las mujeres rurales que viven en países desarrollados. Sin embargo, hay cuestiones peculiares que merecen especial atención.

89. Por ejemplo, muchas trabajadoras migrantes de los países desarrollados trabajan en la agricultura y a menudo sufren graves violaciones de sus derechos humanos, por ejemplo en forma de violencia, explotación y denegación de acceso a los servicios, como la atención sanitaria. Además, la transición a la agricultura industrial en muchos países desarrollados ha tendido a marginar a los pequeños agricultores, con un efecto desproporcionado en las mujeres rurales. Por lo tanto, es necesario facilitar y apoyar programas de desarrollo agrícola alternativos con perspectiva de género que permitan a las pequeñas productoras participar en la agricultura y el desarrol lo rural y en sus beneficios. Además, aunque las comunidades rurales de los países desarrollados con frecuencia pueden estar bien conectadas a servicios sociales y tener acceso a infraestructuras de transporte, agua, saneamiento, tecnología y sistemas educ ativos y sanitarios, entre otras cosas, la situación no es igual en todas las comunidades rurales. En muchos lugares ese acceso brilla por su ausencia, y las mujeres que viven en dichas comunidades rurales sufren no solo la falta de estos derechos, sino ta mbién el aumento de la carga de trabajo asistencial como consecuencia. Esto sucede particularmente en las comunidades rurales periféricas o remotas, incluidas las indígenas, que están aisladas y tienden a registrar mayores niveles de pobreza.

90. **Los Estados partes deberían garantizar la aplicación de la recomendación general núm. 26 (2008) sobre las trabajadoras migratorias, prestando especial atención a las mujeres rurales que trabajan como trabajadoras agrícolas migrantes estacionales. En este sentido, debe rían velar por la protección jurídica de los derechos de las trabajadoras migrantes rurales y su acceso a vías de recursos, protegiendo tanto a las trabajadoras migrantes rurales documentadas como a las indocumentadas contra la discriminación o la explotación y los abusos por razón de sexo.**

91. **Los Estados partes deberían facilitar y apoyar programas de desarrollo agrícola alternativos y con perspectiva de género que permitan a las pequeñas productoras participar en la agricultura y el desarrollo rural y en sus beneficios. Estos programas deberían respaldar las explotaciones dirigidas por mujeres y a las mujeres como agricultoras y promover sus prácticas agrícolas tradicionales.**

92. **Los Estados partes deberían mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales, en particular las indígenas, que residen en regiones periféricas que tienden a ser más pobres y estar más aisladas y menos conectadas a servicios sociales. Deberían conceder prioridad al desarrollo de esas comunidades rurales, haciendo partícipes a las muj eres locales en el diseño y la aplicación de planes de desarrollo rural.**

V. Datos sobre la situación de las mujeres rurales

93. Un problema fundamental para la aplicación del artículo 14 es la falta general de datos desglosados sobre la situación de las mujeres rurales, que impide el seguimiento y cumplimiento adecuados de sus derechos en virtud de la Convención.

94. **Los Estados partes deberían recopilar, analizar, utilizar y difundir datos sobre la situación de las mujeres rurales, desglosados por sexo, edad , ubicación geográfica, discapacidad y condición socioeconómica, minoritaria o de otra índole. Dichos datos, también para los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deberían utilizarse para fundamentar y diseñar medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, destinadas a lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en todas las esferas de la vida. Esos datos deberían incluir también información sobre la situación de las mujeres rurales, incluidos grupos específicos de mujeres rurales que se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación y obstáculos específicos para acceder a sus derechos.**

VI. Reservas y declaraciones

95. Las reservas a cualquier artículo de la Convención, y en particular los artículos 2 f), 5 a), 7, 9 y 14 a 16, pueden tener un efecto desproporcionado en las mujeres rurales. Entre los ejemplos se incluyen reservas que limitan o afectan negativamente a su capacidad para disfrutar de los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad, tales como los relacionados con la sucesión y la herencia, así como reservas que limitan su derecho a la participación política.

96. **Los Estados partes que han formulado reservas deberían facilitar información en sus informes periódicos al Comité sobre los efectos concretos de estas reservas en el disfrute por las mujeres rurales de sus derechos, establecidos en la Convención, e indicar las medidas adoptadas para seguir revisando dichas reservas, con vistas a retirarlas lo antes posible.**

VII. Difusión y presentación de informes

97. **El Comité alienta a los Estados partes a traducir la presente recomendación general a los idiomas nacionales y locales, incluidas las lenguas indígenas y minoritarias, y a difundirla ampliamente a todas las ramas del gobierno, la sociedad civil, los medios de comunicación, las instituciones académicas y las organizaciones de mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres rurales. El Comité recomienda que, al preparar sus informes**

periódicos, especialmente en lo relativo al artículo 14, los Esta dos partes consulten a grupos de mujeres rurales, incluidas organizaciones de agricultoras, colectivos de productoras y cooperativas rurales.

1 El 15 de octubre se ha proclamado como Día Internacional de las Mujeres Rurales. El tema prioritario del 56º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue también el empoderamiento de la mujer rural y su función en la erradicación del hambre y la pobreza, en el desarrollo y en los problemas actua les.

2 Véase *La mujer en el mundo 2010: Tendencias y estadísticas* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XVII.11). Disponible en unstats.un.org/unsd.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

DECRETO NÚMERO 7-99

LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general, por las limitaciones que en la vida cotidiana se presentan, para su plena participación económica, política, social y cultural.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala suscribió y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifestando así su voluntad de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha suscrito la plataforma de acción emanada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer y otros instrumentos jurídicos internacionales que contienen acciones específicas referidas a la situación y posición de las mujeres, por lo que se hace necesario emitir la legislación nacional adecuada, que desarrolle dichos compromisos.

CONSIDERANDO:

Que la discriminación y la violencia de todo tipo, contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, que contemple mecanismos eficaces.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Principios. La presente ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana, y la igualdad ante la ley.

ARTÍCULO 2. Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

a. Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.

b. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

ARTÍCULO 3. Discriminación contra la mujer. Para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

ARTÍCULO 4. Violencia contra la mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente.

ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación general, por lo que involucra todos los ámbitos de la interacción social, económica, política y cultural. Establece los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la política nacional de promoción y desarrollo integral de la mujer y el plan de equidad de oportunidades, garantiza el desarrollo integral de las mujeres, considerando la pluriculturalidad del país. A través de sus organismos competentes deberá:

a. Tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de todas las mujeres, en condiciones de equidad de derechos.

b. Diseñar e implementar, en el marco de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales respectivos, políticas y estrategias que contribuyan a la eliminación de las brechas de inequidad genérica, que afectan la plena participación y desarrollo de

las mujeres guatemaltecas a nivel micro y macrosocial, garantizando la participación de los diversos sectores y grupos de mujeres en estos procesos.

Las políticas, programas y mecanismos desarrollados en cumplimiento de la presente ley deberán ser evaluados y actualizados periódicamente a efecto de adecuarlos a los avances técnicos y metodológicos que promueven el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO II

ACCIONES Y MECANISMOS ESPECÍFICOS EN LA VIDA FAMILIAR, EDUCACIÓN, SALUD, TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 6. Contenidos y mecanismos mínimos. El Estado, a través de sus órganos y entidades competentes, definirá políticas que desarrollen contenidos y mecanismos mínimos, para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, promoviendo su dignificación y desarrollo integral.

ARTÍCULO 7. Protección del Estado a la familia. La Nación guatemalteca está integrada por diferentes pueblos con diversas formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social e idioma, que tienen su fundamento en la familia, por lo que, el Estado protege y respeta a la familia, la identidad, la vitalidad, el desarrollo e historia de dichos pueblos y culturas que habitan en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. Mecanismos en la esfera privada. Con el propósito de proveer un ambiente estable que propicie la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer, el Estado promoverá la revalorización del matrimonio y la maternidad.

Se establecen los siguientes mecanismos mínimos de protección:

a. Para impedir la discriminación contra la mujer sobre la base del matrimonio y/o maternidad, revalorizando ésta.

b. Para garantizar el ejercicio real de la equidad de derechos de la mujer, respecto a:

   1. La libre elección de cónyuge, a contraer matrimonio y a su disolución, a ser progenitora, a la educación sexual y reproductiva y a elegir de común acuerdo con su cónyuge, el número de hijos y su espaciamiento.

   2. Libre ejercicio de la tutela, custodia, adopción, a elegir apellido, profesión y ocupación.

   3. En materia de propiedad, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes tanto a título gratuito como oneroso.

c. Todas aquellas medidas a nivel de educación familiar, que incluyan la comprensión adecuada de la maternidad como función social, reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la redistribución, equidad y ejecución de las tareas relativas a las labores domésticas, crianza y cuidado de los hijos.

ARTÍCULO 9. Acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación. El Estado garantiza a las mujeres la educación nacional en condiciones de equidad, en

todas las etapas del proceso educativo; favorecerá el respeto y valoración de las identidades culturales sin afectar la unidad de la nación.

El Sistema Educativo Nacional desarrollará los siguientes mecanismos mínimos, a través de esfuerzos específicos para:

a. Extender y ampliar la cobertura escolar en todos los niveles para incrementar el acceso y permanencia de las mujeres a la educación en los distintos niveles del sistema.

b. Introducir contenidos básicos de valorización cultural y de género, en las políticas y planes educativos, en todos los ámbitos territoriales, niveles y disciplinas, recogiendo el papel de la mujer en las ciencias, las artes, la historia, literatura y letras.

c. Proporcionar a las estudiantes indígenas, la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar, la indumentaria y atuendos que les corresponde por su pertenencia cultural.

d. Garantizar a la mujer, igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones.

e. Reducir la tasa de deserción escolar de las mujeres y realizar programas para aquellas que hayan abandonado prematuramente los estudios.

f. Promover la integración, en la currícula universitaria, de las cátedras de Sociología del Desarrollo de la Mujer, en las universidades.

ARTÍCULO 10. Enseñanza técnica. Las entidades de capacitación técnica deberán garantizar a las mujeres, igualdad de acceso a la formación profesional, capacitación, adiestramiento y readiestramiento, haciendo especial énfasis en promover el acceso de las mujeres a la capacitación no tradicional.

ARTÍCULO 11. Centros privados de educación. Los centros privados de educación primaria y secundaria, como parte del Sistema Educativo Nacional, establecerán los mecanismos específicos anteriores, basándose en las directrices del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 12. Mecanismos mínimos en la esfera de trabajo. El Estado garantiza el trabajo en condiciones de igualdad. Los órganos competentes gubernamentales o mixtos que tengan a su cargo las funciones relativas al trabajo, establecerán los mecanismos eficaces e inspección especial para garantizar el pleno empleo y hacer efectivo el derecho de las mujeres a:

a. Elección libre de empleo.

b. Ascenso, estabilidad laboral, horarios justos, igualdad de prestaciones, especialmente las que se refieren a pensión para los familiares de una trabajadora fallecida; condiciones de servicio, de remuneración, de trato y de evaluación del trabajo.

c. Seguridad social de las mujeres trabajadoras en general, especialmente las que se encuentren en situaciones de jubilación, enfermedad, discapacidad, lactancia y embarazo, vejez u otra incapacidad para trabajar.

d. Inserción al ámbito laboral de las mujeres con discapacidad y tercera edad.

e. Generación de fuentes de empleo para las mujeres trabajadoras en general, enfatizando su acceso a empleos no tradicionales para mejorar su nivel de ingresos.

f. Inamovilidad laboral, en cumplimiento de la prohibición del despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad.

g. No discriminación sobre la base de estado civil o por ser mujer jefa de hogar.

h. Acceso a servicios generales básicos, condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 13. Servicios de apoyo. El Estado velará por el establecimiento de centros educativos y de desarrollo infantil (guarderías) en empresas o centros laborales que tengan la capacidad financiera para hacerlo, con el objetivo de permitir que las laborantes combinen sus obligaciones familiares con sus obligaciones laborales.

ARTÍCULO 14. Niñas y niños trabajadores. Los órganos competentes gubernamentales o mixtos encargados de las funciones relativas al sector trabajo establecerán mecanismos de supervisión especiales, con énfasis en la situación de las niñas y niños trabajadores, para cumplimiento de sus derechos laborales, especialmente en cuanto a salarios, acceso a la salud y seguridad en trabajos de alto riesgo en que se utiliza y manipula materia prima corrosiva, explosiva, inflamable o intoxicante; horarios de trabajo, prestaciones laborales y garantizar su acceso a la educación, mediante la implementación de jornadas que lo aseguren.

ARTÍCULO 15. Acciones y mecanismos en la esfera de la salud. El Gobierno de Guatemala, a través de los órganos competentes, gubernamentales o mixtos del sector salud y seguridad social, desarrollará programas para dotar al personal del conocimiento mínimo necesario sobre la situación de las mujeres y su problemática de vida, y establecerá mecanismos específicos con participación de las mujeres como sujetos activos en la definición de políticas en este sector para lograr el acceso de las mismas en todas las etapas y ámbitos de su vida a los servicios de:

a. Salud integral, entendida la misma no solamente como ausencia de enfermedad, sino como el más completo bienestar físico y mental y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

b. Educación y salud psico-sexual y reproductiva, planificación familiar y salud mental, pudiendo tener acceso a los mismos en completa libertad y sin presiones de ninguna clase.

c. Protección a la salud y seguridad en el trabajo, incluyendo la salvaguarda de la función de reproducción.

d. Servicios de salud pre y post natal para incidir en la disminución de la mortalidad materna.

ARTÍCULO 16. Acciones y mecanismos mínimos en la esfera del medio ambiente. Para favorecer y garantizar una mejor calidad de vida para la familia, el Gobierno promoverá políticas de desarrollo y de auténtica relación armónica con la naturaleza, orientadas hacia el buen uso y manejo de sus recursos. Dictará todas las medidas necesarias para restringir el uso

de tecnologías que violenten, degraden o pongan en riesgo el equilibrio del sistema ecológico, la biosfera y el medio ambiente nacional.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 17. Ámbitos y sujetos activos. La discriminación y la violencia contra la mujer se manifiestan tanto en el ámbito público como en el cotidiano o privado. Los sujetos activos de la violencia o la discriminación contra la mujer pueden ser personas individuales o jurídicas.

ARTÍCULO 18. Medidas específicas. El Estado de Guatemala a través de todos sus órganos y cuando sea necesario mediante dependencias especializadas, implementará las siguientes medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos:

a. Promoción de la erradicación de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, cuidando que todas las autoridades y personal de las instituciones tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta obligación.

b. Actuación eficaz para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, vida de la mujer, tentar o perjudicar su integridad.

c. Modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, prácticas jurídicas o costumbres que impliquen la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

d. Promoción de cambios normativos para que la mujer que haya sido sometida a violencia en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito, tengan acceso a medidas de protección, juicio oportuno y mecanismos judiciales y administrativos que garanticen el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

e. Servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de los menores afectados, los que serán atendidos por personal especializado.

f. Establecimiento de programas y servicios eficaces con horario de veinticuatro horas en las dependencias relacionadas con la atención a la violencia contra la niña y la mujer.

g. Establecimiento de servicios de rehabilitación y capacitación para la mujer objeto de violencia, y para las personas agresoras, que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social, en el primero caso, y superar su problema en el segundo.

h. Motivación hacia los medios de comunicación a orientar sus producciones con contenidos que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas las formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer.

i. Investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, para evaluar la eficacia de las medidas implementadas. El Instituto Nacional de Estadística establecerá los

mecanismos adecuados para lo anterior, requiriendo información de todas aquellas dependencias gubernamentales que atiendan a mujeres víctimas de violencia.

j. Promoción de la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencia y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

CAPÍTULO IV

ACCIONES Y MECANISMOS ESPECÍFICOS EN LA ESFERA DE LA CULTURA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19. Campañas y programas del Estado. El Estado desarrollará campañas específicas y programas educativos para promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier cultura y de sexo, en funciones estereotipadas de hombres y mujeres o de tipo étnico, y para concientizar a la población sobre derechos de la mujer, eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y participación ciudadana de las mismas.

ARTICULO 20. Promoción en los medios de comunicación social. Los organismos gubernamentales o mixtos que desarrollen las actividades del sector cultural, promoverán a través de materiales de comunicación social, la erradicación de la violencia en todas sus formas, la discriminación sexual o étnica contra las mujeres, la utilización de la imagen femenina en pornografía, para realzar la dignidad de la mujer, promoviendo el respeto y la dignificación de la mujer indígena. El Ministerio Público en forma pública omitirá el nombre de la víctima en los casos de violación y demás delitos sexuales, respetando su derecho a la privacidad.

ARTÍCULO 21. Valoración histórica. El Ministerio de Cultura y Deportes, valorando en las ancianas y ancianos la rica experiencia y visión dinámica del pasado y del presente, fomentará la promoción de sus actividades culturales y el aprovechamiento de sus conocimientos en espíritu de complementariedad, para fortalecer la unidad, la identidad y solidaridad de la población guatemalteca.

CAPÍTULO V

ACCIONES Y MEDIDAS ESPECÍFICAS EN LA ESFERA ECONÓMICA Y EN LA DEL PODER POLÍTICO

ARTÍCULO 22. Acciones y mecanismos en la esfera económica y social. El Estado, con la participación de las organizaciones de mujeres:

a. Revisará y propondrá las modificaciones normativas, mecanismos, usos y prácticas en materia de prestaciones familiares; acceso a préstamos bancarios, hipotecas, créditos para vivienda y otras formas de crédito financiero; proyectos de desarrollo y de acceso a la tierra, para eliminar todas aquellas disposiciones legales o prácticas discriminatorias que son actualmente un obstáculo para que la mujer acceda en igualdad de oportunidades y circunstancias a dichos beneficios, sin importar su estado civil, haciendo énfasis en

eliminar reglamentaciones o prácticas que impiden a la mujer sola, jefa de familia, el acceso a dichos bienes y servicios.

b. El Instituto Nacional de Transformación Agraria o cualquier otra institución del Estado que conceda tierra en propiedad, posesión, arrendamiento, patrimonio familiar u otra manera, deberán velar porque la situación y demandas de las mujeres jefas de hogar sean atendidas.

ARTÍCULO 23. Fortalecimiento de la participación de la mujer en las esferas del poder. Para determinar que en todas formas del ejercicio del poder, se establezcan y garanticen oportunidades de participación a la mujer, el Gobierno de la República:

a. Promoverá mecanismos efectivos temporales y graduales en su texto, para lograr la plena participación política de las mujeres.

b. Promoverá mecanismos que garanticen la participación de las mujeres en todas aquellas instancias de representación paritaria a nivel nacional, regional o local, especialmente en los Consejos de Desarrollo, y en comisiones establecidas por ley, temporales o permanentes.

c. Promoverá medidas jurídicas para que en las organizaciones e instituciones públicas y sociales y en todos los niveles de decisión y de ejecución, exista representación de las mujeres, incluyendo mujeres mayas, garífunas y xincas.

d. Respetará, impulsará, apoyará y legalizará las organizaciones de mujeres del campo y la ciudad.

CAPÍTULO VI

ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ARTÍCULO 24. Cumplimiento de la ley. El Estado desarrollará todos los mecanismos

necesarios para el cumplimiento de la presente ley; lo establecido en su texto debe considerarse como las obligaciones mínimas en esta materia, susceptibles de superación por otros cuerpos legales.

ARTÍCULO 25. Igualdad jurídica. El Estado impulsará la emisión de legislación específica para lograr que las mujeres ejerzan capacidad jurídica idéntica a los hombres, en especial para firmar contratos y administrar bienes, así como trato igual en todas las etapas del procedimiento en los tribunales e igual derecho respecto a la libre circulación y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

ARTÍCULO 26. Congreso de la República. El Congreso de la República realizará la revisión sistemática de toda la normativa nacional, a fin que a través de su potestad derogatoria, de emisión de nuevas leyes o de reforma, se proceda a promover la eliminación de todos los contenidos discriminatorios de la ley, de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, relacionados con la situación de las mujeres.

ARTÍCULO 27. Seguridad y administración de justicia. En las esferas de la seguridad y administración de justicia, y en cumplimiento de los Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Socioeconómico y Situación Agraria, los organismos competentes

gubernamentales o mixtos de este sector deberán velar por:

a. Que el personal bilingüe, versado en los idiomas indígenas, esté en capacidad de apoyar adecuadamente en los procesos a la mujer usuaria del sistema de justicia, dotando de traductores a los tribunales de justicia.

b. Fomentar la educación y capacitación de los funcionarios encargados de la administración de justicia y del personal encargado de los programas de promoción, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 28. Informes periódicos. Con el objetivo de colaborar con los informes nacionales que deben remitirse en cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres, de los Planes de Acción emanados de Conferencias Mundiales relacionadas con el desarrollo de la mujer, y para supervisar la efectiva aplicación o positividad de la presente ley, el Estado a través de las instituciones correspondientes, podrá elaborar un informe público de las medidas establecidas y desarrolladas en cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 29. Derogatorias. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley, que constituyan discriminación o violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 30. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL ELISEO LOPEZ RODAS, PRESIDENTE

ARTURO G. DE LA CRUZ G., SECRETARIO

JORGE PASSARELLI URRUTIA, SECRETARIO

Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM-

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres es el resultado de la voluntad política del Estado guatemalteco, en la búsqueda de la equidad entre hombres y mujeres en el país. Es producto de un esfuerzo concertado entre el Gobierno y el movimiento de mujeres y feministas, que tiene su primer antecedente en 1990, cuando la Oficina Nacional de la Mujer hizo un esfuerzo por diseñar la "Política Nacional para el Desarrollo y la Promoción de la Mujer en Guatemala".

Inmediatamente después, en 1991, la Segeplán elaboró el Plan de Desarrollo Social PLADES, en el que se contemplaron aspectos a favor de la promoción de las mujeres. La primera versión nacional surge en 1997, cuando la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, la Oficina Nacional de la Mujer -ONAM- y el movimiento de mujeres feminista, decidieron elaborar en consenso la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Equidad de Oportunidades 1999-2001".

Una segunda versión de esta política, con una temporalidad del 2001 al 2006, fue realizada ya por la Secretaría Presidencial de la Mujer, instancia de reciente creación en ese momento, que impulsó una nueva convocatoria a instancias de gobierno y movimiento de mujeres y feministas, para dar continuidad a la institucionalización de la PNPDIM.

Durante el período de 2003 al 2006, la Seprem evaluó algunos ejes de la Política, lo que arrojó evidencia del poco avance que a lo largo de esos años hubo, respecto de la aplicación de los distintos ejes de la misma en la institucionalidad pública.

En el año 2008, el proceso es retomado por Seprem y da inicio el trabajo por ampliar la visión de la PNPDIM a las dimensiones de Discriminación, Racismo y Equidad e Identidad en el Desarrollo Cultural. Con un ejercicio de consenso entre mujeres de distintos grupos, la Política se convirtió en un instrumento que daba respuesta a los principales enunciados de equidad planteados y reconocidos por las organizaciones de mujeres de los cuatro pueblos: maya, garífuna, xinka y mestizo.

La PNPDIM es una política transversal que se constituye en el instrumento que articula en su contenido, enunciados de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, ratificados por el Estado de Guatemala, de los Acuerdos de Paz y de Ley de Promoción y Dignificación Integral de las Mujeres. Esta última establece que el Estado debe garantizar el desarrollo integral de las mujeres a través de una política pública, considerando la pluriculturalidad de la nación.

A la Seprem le corresponde por mandato de creación, la asesoría y coordinación de políticas públicas para el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas. Este desempeño lo realiza por medio de acciones dirigidas a institucionalizar la PNPDIM en el conjunto de instituciones del gobierno y a todo nivel. Esto para que las entidades del sector público estén en condiciones de incorporar en sus procesos de políticas sectoriales, territoriales e institucionales, la planificación, la programación, el seguimiento y la evaluación, los lineamientos de la PNPDIM, de acuerdo a su pertinencia y ámbito de competencia.

Este desempeño de la Secretaría encuentra un escenario estratégico en dos niveles: el Gabinete General y sus Gabinetes Específicos, así como el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. A nivel técnico operativo, la **PNPDIM** se sostiene y desarrolla en el marco de las Unidades de Género con que cuentan las instituciones del gobierno para atender el problema de la inequidad entre hombres y mujeres. Ambos niveles, el estratégico como el técnico operativo, requieren de acciones específicas, unas en el ámbito de lo político institucional y otras en el ámbito del acompañamiento y la asesoría.

El Gobierno de Guatemala, por medio de la Secretaría Presidencial de la Mujer, reafirma el compromiso de garantizar la continuidad de acciones de institucionalización de la **PNPDIM** para reducir las grandes brechas de inequidad, actualmente existentes entre mujeres y hombres en el país y en todos los planos de la vida.

Secretaría Presidencial de la Mujer
Gobierno de la República de Guatemala

Guatemala, 11 de noviembre 2009

ACUERDO GUBERNATIVO No. 302-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República, establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades; la Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer, dispone que el Estado a través de sus órganos y entidades competentes definirá políticas que desarrollen contenidos y mecanismos mínimos, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo su dignificación y desarrollo integral; y, en el Acuerdo Gubernativo que creó la Secretaria Presidencial de la Mujer, se le asignó la función de promover y dar seguimiento a políticas, planes y proyectos dirigidos a la mujer.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las disposiciones legales aludidas en el considerando anterior, la Secretaría Presidencial de la Mujer presentó la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023", la cual tiene como objetivo general promover el desarrollo integral de las mujeres mayas, garifunas, xincas y mestizas en todas las esferas de la vida económica, social, política y cultural, razón por la cual es necesario emitir la disposición legal aprobando dicha política.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, con fundamento en los artículos 16 y 17 literal a) del Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Articulo 5 literal b) del Decreto Numero 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Articulo 1. Aprobar la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023", formulados por la Secretaría Presidencial de la Mujer.

Artículo 2. Difundir la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023", para promover su implementación y que las instituciones públicas asuman su cumplimiento.

Artículo 3. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 570-2007 de fecha 13 de diciembre de 2007.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ÁLVARO COLOM

Rafael Espada
Vicepresidente de la República

Raúl Antonio Velásquez Ramos
Ministro de Gobernación

Bienvenido Argueta Hernández
Ministro de Educación

Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Miguel Angel Ibarra González
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Edgar Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía

Mario Roberto Aldana Pérez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Carlos Iván Meany Valerio
Ministro de Energía y Minas

Jerónimo Lancerio Chingo
Ministro de Cultura y Deportes

Luis Alberto Ferraté Felice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Carlos Larios Ochaíta
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS MUJERES EN GUATEMALA

Guatemala cuenta con un territorio de 108 mil kilómetros cuadrados y según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)[1], para el año 2006 Guatemala contaba con una población de 12 millones novecientos ochenta y siete mil de la cual un 52.% son mujeres y el restante 47.8% son hombres.

En cuanto a la ubicación de la población por área geográfica el 48.1% se encuentra en el área urbana y el 51.9% en el área rural, de este total más de la mitad son mujeres. En lo relacionado con la composición de la población por grupo étnico, para el 2006 el 38.3% es indígena y de ésta el 51.7 son mujeres.

Se puede decir que para el año 2006, de cada 100 personas, 52 son mujeres, 38% indígenas, 49% viven en el área urbana y el 51% vive en el área rural.

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz, se han buscado cambios sustanciales a favor de las mujeres considerando que el Estado debe garantizarles las oportunidades para su desarrollo integral, lo que beneficiará a toda la sociedad guatemalteca, además de cumplir con las leyes nacionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por Guatemala.

Participación Política

Históricamente a las mujeres se les han limitado los espacios de participación política, su presencia ha sido mínima en los organismos de Estado. En las elecciones del año 2007, según el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, de 158 diputaciones, 139 están representadas por hombres, solamente 19 mujeres fueron electas, de ellas únicamente 4 son indígenas[2] y, de 332 alcaldías, 326 están representadas por hombres y solamente 6 por mujeres. Las mujeres mayas a pesar de ser mayoría, se encuentran menos representadas, así como las pertenecientes a los pueblos garífuna y xinka.

Es importante resaltar que en la elección del 2007, los cargos obtenidos por mujeres fueron menos que en las elecciones del 2003, en el caso particular de las gobernaciones, durante la últimas elecciones fueron nombradas 7 mujeres,

1 INE-CELADE (1998). Estimaciones de Población por Departamento según Edad y Sexo 1990-2010 y Estimaciones de Población por Municipio según Sexo 1990-2005, Guatemala.

2 Datos proporcionados por la Dirección Legislativa del Congreso de la República

mientras que en el año 2003 fueron 17, en los concejos municipales de los 242 cargos obtenidos, el 6% del total correspondía a las mujeres y en el 95% de los casos, son suplentes, para julio 2009, solo existía una ministra en el área de educación.

Es importante que la participación de las mujeres en cargos públicos sea revisada desde los mismos partidos políticos, donde su participación debe incrementarse ya que tan solo fueron propuestas para un 13% de las candidaturas. Su presencia en puestos de toma de decisión se debe incrementar para que los derechos de las mujeres sean vigilados y respetados, esto permitirá una visión integral en las políticas públicas que se deberá enfocar desde las necesidades y el sentir de las propias mujeres.

Empleo e Ingreso

El trabajo de la mujer dentro de la economía guatemalteca, manifiesta sub registros que invisibilizan la magnitud de su aporte a la misma, a ello se suma una serie de actividades de reproducción, conocida como trabajo de cuidados[3], que es una contribución sustantiva para la economía. Ambas son parte de la economía de mercado, que no permite hacer una clara cuantificación dentro del crecimiento económico. Los aportes de las mujeres no son considerados y toda la información se centra en el empleo y los créditos otorgados por entidades públicas.

En 2006, la cantidad de mujeres que estaban inmersas en actividades económicas ascendía a un 36%. La rama que ocupó más mujeres fue el sector comercio, en donde la economía informal absorbió el 56.1 % de mano de obra femenina de acuerdo a datos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Posteriormente se encuentra el sector servicios con 29.1% y la industria con 20.3%, particularmente en esta última categoría la participación laboral femenina ha disminuido posiblemente a consecuencia del cierre de empresas maquiladoras.

En cuanto al porcentaje de mujeres y hombres por categoría ocupacional, uno de los aspectos más evidentes, es el bajo porcentaje de mujeres que tienen cargos de decisión o dirección, pues tan solo un 2.2%, se encuentra en la categoría de patronas o empleadoras. El mayor porcentaje, 35.2% de mujeres se encuentran empleadas en el sector privado y como empleadas por cuenta propia lo cual según la definición del INE son aquellas personas que tienen un negocio propio o trabajan en forma independiente. Las mujeres además siguen constituyendo una gran parte de las empleadas sin remuneración, aspecto que invisibiliza su aporte económico. En cuanto a las brechas salariales, los hombres ganan más que las mujeres en todas las ramas de actividad, siendo estas diferencias de: Q. 228.40 en agricultura, Q. 687.40 en industria, Q. 234.50 en comercio y Q559.20 en otras ramas de actividad. Las mayores desigualdades se evidencian en la industria, en donde las mujeres representan en su mayoría la categoría de operarias, principalmente de industrias como la manufacturera.

3 El cuidado es una actividad específica que incluye todo lo que hacemos para mantener, continuar y reparar nuestro mundo, de manera que podamos vivir en él tan bien como sea posible. Ese mundo incluye nuestros cuerpos, nuestro ser, y nuestro ambiente, todo lo cual buscamos para entretejer una compleja red del sostenimiento de la vida" (Fisher, 1990) Esta definición incluye tanto la posibilidad del auto-cuidado como la de cuidar a otros, a tiempo que deja fuera la dimensión afectiva del cuidado como inherente al mismo, pero tampoco lo equipara a una actividad mercantil cualquiera. Asimismo, incorpora tanto la perspectiva de quienes otorgan y quienes reciben el cuidado. (CEPAL - Serie Mujer y Desarrollo No 90. La organización del cuidado de niños y niñas en Argentina y Uruguay)

Economía

Según datos publicados por el INE[4] al año 2006 el 51% de la población guatemalteca se encontraba en condiciones de pobreza, el 15.2% corresponde a pobreza extrema, y el 35.8% restante a pobreza no extrema. Del total de la población en condiciones de pobreza, el 51.5% son mujeres. Los niveles de pobreza según jefatura de hogar expresan que para el año 2006, del total de hogares con jefatura femenina el 30.8% se encontraban en condiciones de pobreza y 69.2% fueron considerados como no pobres, mientras que para los hogares con jefatura masculina el 42.7% estaban en condiciones de pobreza y el 57.3% era no pobres.

En lo que respecta a la participación de las mujeres en la agricultura se ha mostrado un leve incremento en los últimos años, ya que se observa que las productoras agropecuarias que en 2005 conformaron el 16.5% del total de productores, pasó en 2006 a 19.1%, pero ésta se redujo al pasar a un 17.5% en 2007[5]. No obstante, aún sigue mostrando la mayor brecha de participación entre mujeres y hombres. Una causa es la invisibilización que existe del trabajo que realizan las mujeres en dicho sector, el cual, en la mayoría de los casos, es considerado como parte del trabajo doméstico o de apoyo al ser realizado por los hombres[6].

Según información del Ministerio de Economía, en el Viceministerio que tiene a su cargo el Programa Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, durante el 2007, un 54% de los créditos fue otorgado a mujeres, sin embargo, los montos de los préstamos son menores a los proporcionados a hombres. Esto tiene relación directa con el tipo de préstamos que son otorgados a las mujeres, un 74% de tipo fiduciario, los que no requieren un bien como respaldo o garantía.

Educación

La tasa global de alfabetismo para el año 2006[7] era de 72.44% para mujeres y 80.23% para hombres, evidenciando que las mujeres tienen menor acceso a la educación que los hombres, situación que se acentúa en mayor proporción en el área rural.

En cuanto al número total de personas inscritas en los centros escolares para el año 2007 las mujeres representan un menor número que los hombres 48% y 52%, respectivamente. Es importante mencionar que del total de mujeres que tienen acceso a la educación para el 2007, el 83% fueron promovidas al grado inmediato superior, porcentaje que es mayor en un 3% para el caso de los hombres[8], lo cual evidencia que a pesar de las dificultades que las mujeres enfrentan para tener un mayor nivel educativo, realizan un gran esfuerzo por ganar el grado cursado.

La tasa de deserción que indica el porcentaje de alumnas y alumnos que abandonan sus estudios antes de concluir el ciclo lectivo, para el año 2007 fue de 44% para mujeres y de 56% para los hombres, lo cual evidencia la importancia de ampliar las oportunidades educativas para las mujeres, que cada vez son más conscientes de lo que representa la educación en sus vidas y para su futuro.

4 ENCOVI 2006

5 INE. Encuesta Nacional Agropecuaria 2007.

6 Fuente: Documento de Indicadores para Análisis de Género 2007 SEPREM-INE, elaboración: Dirección de Planificación SEPREM

7 INE; Encuesta Nacional de Condiciones de Vida -ENCOVI- 2006

8 Ministerio de Educación, Anuario Estadístico 2007

En 2007, el número de mujeres analfabetas superaba al de los hombres, situación que muestra las enormes desigualdades en materia educativa que aún existen en el país, de cuatro millones de mujeres de 15 años en adelante un 25% es analfabeta mientras que del total de hombres el 19% se encuentran en dicha condición[9]. Sin embargo, según información del MINEDUC la tasa de analfabetismo descendió de 27.49% en 2003 a un 22.46 % en el 2007, esta reducción se debe a que más mujeres se inscriben en los programas de alfabetización. Durante 2007, de las 187,530 personas inscritas en los programas de alfabetización un 67% fueron mujeres.

Salud

El análisis de la situación de las mujeres respecto a la salud se puede ver, en cuanto al acceso a servicios curativos adecuados y a tiempo, culturalmente adaptados y que puedan responder a las necesidades de las mujeres.

Este acceso a la salud debe incluir la pertinencia cultural y de género, la amplitud de servicios que permitan una atención integral a través del ciclo de vida y las posibilidades de salud preventiva que sean posibles y necesarias. La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI 2006, muestra una creciente preferencia de los servicios privados, ante los servicios públicos, dado el deterioro de la calidad de los mismos y la poca cobertura.

También muestra que existe un grupo importante de personas que atienden su salud en su propia casa, esto, culturalmente se ha referido al papel de la mujer como cuidadora y curadora, quien primariamente ofrece atención en salud preventiva y curativa en las casas y hogares, así como los grupos de comadronas y curanderas que son invisibilizados en la prestación de servicios curativos. Según información del Ministerio de Salud, la atención prenatal en servicios de salud está por debajo del 45%, esto indica que del 45% de las mujeres han tenido al menos una visita prenatal de control con personal de salud[10].

El lugar de ocurrencia de parto en el área urbana es de 34% en domicilio, 41% en los servicios de salud del MSPAS, 12% en el IGSS y 12.3% en clínicas privadas. En el área rural el porcentaje de atención de partos en el domicilio sube a 68%, en servicios de salud del MSPAS 22.4%, las clínicas privadas atienden únicamente el 3.4% y el IGSS el 4.5% de partos.

En general, quienes atienden los partos en el país en su mayoría son comadronas, para un 60% a nivel nacional, médicos 28%, empírica (familiar, esposo) 9% y todavía un 3% de las mujeres no reciben ninguna asistencia durante sus partos[11]. Como portadoras de vida las mujeres necesitan mayores y mejores cuidados de salud. Según el INE el número de muertes maternas del 2006 a 2007 se incrementó y para julio del año 2008 se habían reportado 132 casos. Los departamentos donde mayores cifras se reportan son: Huehuetenango, Alta Verapaz, San Marcos y Guatemala. La última encuesta materno infantil de 2002 reportó que las principales complicaciones por las que las madres mueren son el parto prolongado y

9 Idem

10 SIGSA/VIGEPI

11 Fuente ENSMI 2002

el sangrado excesivo, problemas que son más frecuentes en el área norte del país, y en menores de 20 años.

Según el MSPAS, las causas de muerte materna para 2005 eran 58% por hemorragias uterinas, un 6.76% por infecciones, hipertensión 12.14% y aborto 9.52%[12], esto refleja una falta de acceso a atención especializada, ya que la mayor causa de muerte, las hemorragias, pueden ser atendidas en contextos hospitalarios especializados, lo que reduciría su letalidad.

La prevalencia de cáncer cérvico uterino considerado actualmente una infección de transmisión sexual, ya que hay evidencias de que es causado por el virus de papiloma humano, es alta en mujeres de 25 años o más, que son diagnosticadas. En el período de los años presentados, la mayor concentración de casos se encuentra entre los rangos de edad de 60 a 64 años, especialmente en estados donde la posibilidad de tratamiento y curación, se reduce.

En cuanto a la mortalidad por esta causa el mayor número de casos se encuentra en mujeres de la tercera edad. Según el Instituto Nacional de Cancerología -INCAN- la mayor frecuencia de mortalidad durante 2007, ocurrió en mujeres de 70 años, en donde se reportaron más de 90 muertes por esta causa. Aquí se debe de hacer énfasis especialmente en la prevención para lo cual es vital el examen de Papanicolaou, este, como otros cánceres, es curable si se detecta en estados iniciales, para lo cual el mencionado examen sigue siendo la opción más viable. La existencia de una vacuna que puede evitar este cáncer hace necesaria una revisión de las políticas actuales al respecto de la vacunación. La falta de acceso a diagnóstico y tratamiento podría explicar la alta mortalidad que aún tiene este cáncer en el país.

El cáncer de mama es la segunda causa de muerte por cáncer en las mujeres guatemaltecas pues se registra un incremento de los casos reportados cada año, en esta enfermedad incide de manera importante la prevención con los oportunos exámenes para detectarlo, como el auto examen y la mamografía, la tasa de mortalidad del cáncer de mama es de 0.55 x 100 mil habitantes, y la mayor mortalidad se ubica en los grupos de edad de 60 a 75 años. La mortalidad por tumor maligno de mama se ha reducido muy poco en Guatemala en los últimos diez años, menos de un 0.05%[13], en relación con los avances tecnológicos existentes. Esto evidencia la falta de acceso de las mujeres a servicios adecuados de salud y a información y prevención que pueden incidir en que esta enfermedad sea menos letal.

Sida y VIH en mujeres

Según datos del Ministerio de Salud y Asistencia Social, hasta marzo de 2007 se reportaban más de 10 mil casos de SIDA. A partir de 1996, se ha registrado un aumento significativo reportando casi el 66% del total de los casos acumulados desde el inicio de la epidemia en Guatemala.

En cuanto a la infección con VIH, a marzo del 2007 se han notificado un total de 3 mil 312 casos, 63% comprendidos entre las edades de 20 a 39 años. En relación con el grupo étnico el 77% son ladinos y 18%

12 Fuente SIGSA MSPAS

13 Centro Nacional de Epidemiología -CNE-, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

mayas. Según el estado civil: el 37% son solteros seguidos de un 30% que viven en unión libre.

El 28% de estas personas han cursado únicamente la primaria, y el 24% son analfabetos. La vía de transmisión al igual que los casos de SIDA es sexual en un 94%. El 51 % de todos los casos se presenta en mujeres, esto puede deberse principalmente a la realización de mayor número de pruebas de VIH a mujeres y al programa de prevención de la transmisión madre-hijo.

Violencia contra las mujeres

Según el Secretario General de Naciones Unidas, Koffi Annan (1999), la violencia contra las mujeres persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada a los derechos humanos. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. Mientras siga existiendo la violencia contra las mujeres, no se podrá afirmar que se han logrado progresos sustantivos hacia la igualdad de derechos, el desarrollo y la paz.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), de Naciones Unidas, afirma que, la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que ha conducido a la dominación de la mujer, a su discriminación por parte del hombre e impedido su adelanto, y que la violencia contra la mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Según la Ley vigente en Guatemala, violencia contra las mujeres es: "Toda acción u omisión basada en la pertinencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado." (Decreto 22-2008, artículo 3, inciso j, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer).

De acuerdo con el Informe de Estadísticas de Violencia Intrafamiliar 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas -INE-, de las 21 mil 153 denuncias recibidas en ese año por las instituciones facultadas por la Ley el 88.2% de los agresores son hombres; el 89.6% de las víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres; y en el 77.6 %[14] de los casos, la violencia es ejercida por hombres, en contra de mujeres. En este documento también se informa que, del total de estas denuncias, los hombres aparecen como responsables en 18 mil 649 casos.

La máxima expresión de la violencia contra las mujeres es el Femicidio, el cual se define como la muerte violenta de una mujer, por su condición de mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder. De acuerdo con un informe presentado por el Ministerio de Gobernación del año 2008, la cifra de muertes violentas de mujeres reportada durante el primer trimestre fue de 220, mientras que, en ese mismo período durante el año 2009,

14 Para sacar este porcentaje solamente se tomaron en cuenta las mujeres que denunciaron haber sido agredidas por sus esposos, ex esposos, convivientes y ex convivientes, si se toma en cuenta todas las relaciones de parentesco la cifra aumenta.

ha alcanzado las 233, lo cual significa un incremento del 6%.

Ya en el marco de la Ley 22-2008, el Organismo Judicial reportó que durante el período mayo - diciembre 2008, ingresaron un total de 4 mil 139 denuncias de violencia contra las mujeres (violencia física, psicológica, sexual y económica) en los diferentes juzgados de todo el país.

Discriminación y racismo

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1983, los define como: "toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".

Así mismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- (por sus siglas en inglés: Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women), reconoce los estrechos vínculos entre la discriminación contra la mujer y el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Se concibe el Racismo como la base de la discriminación y exclusión social, política, económica y cultural de una población específica. Entendido como la diferenciación de trato hacia una persona, especialmente, por su origen étnico y se manifiesta cotidianamente en las relaciones interpersonales que se dan en una sociedad.

El Estado puede promover esta situación, cuando ejerce un trato desigual en el acceso a los servicios públicos a la población y no existe un equilibrio real en las oportunidades que éste le brinda al conjunto de sus ciudadanas y ciudadanos, haciéndose evidente la diferencia entre poblaciones rurales y urbanas.

A nivel nacional, los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, resaltan que el tema identidad y derechos constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala, y quizás lo más importante es el reconocimiento de la nación guatemalteca como multiétnica, pluricultural y multilingüe.

Así mismo, el Estado guatemalteco ha realizado acciones concretas dirigidas a erradicar la exclusión, racismo y desigualdad, como la suscripción, aprobación y ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, como un mecanismo jurídico dirigido a remover los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

Según información proporcionada por la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, el mayor número de casos de discriminación atendidos son de mujeres, los cuales pasaron de catorce en el 2005 a treinta para el año 2006, mientras que los casos de discriminación contra hombres fueron de siete y 21 para los mismos años.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- es producto del compromiso por parte del Gobierno de Guatemala en la búsqueda del desarrollo de las mujeres, impactando directamente en el progreso nacional, de tal forma que asumió el compromiso por medio del Organismo Ejecutivo de impulsar el respeto de los derechos de las mujeres. Otro aspecto importante es la madurez política alcanzada por el movimiento de mujeres en relación con la aceptación de la importancia e impacto que la política pública de las mujeres tiene como mecanismo para transformar su situación de desarrollo y condiciones de vida.

El primer esfuerzo en cuanto a construir una política de las mujeres se realizó en 1990, proceso dirigido por la Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-, del cual surgió el documento Política Nacional para el Desarrollo y Promoción de la Mujer en Guatemala.

Seguidamente, en el año 1991 el Gobierno promovió el Plan de Desarrollo Social -PLADES- 1991/1996, 1992/1996 y 1997/2000, elaborado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, en el que contempló, en sus líneas de educación, aspectos a favor de la promoción y desarrollo de las mujeres.

Sin embargo, no es hasta 1997, cuando en coordinación con la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, la Oficina Nacional de la Mujer -ONAM- y las coordinaciones de organizaciones de mujeres y feministas en consenso, a solicitud de estas últimas, acordaron elaborar la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Equidad de Oportunidades 1999-2001. Para ello realizaron una serie de consultas en todos los departamentos de la República, con participación de más de 10 mil mujeres de los diversos sectores y comunidades lingüísticas[15].

Esta Política tuvo la singularidad de que su elaboración es producto de los consensos entre Estado y sociedad civil, y en su formulación en el Comité Consultivo participan paritariamente las instituciones del Estado y las coordinaciones y redes de organizaciones de mujeres y feminista.

15 Informe de Consultoría del Equipo Técnico de Trabajo, coordinado por la Dra. Alicia Rodríguez (1997).

Esta Política la hizo acompañar el movimiento de mujeres, de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, en la cual se vincula la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades a las obligaciones constitucionales de cada una de las instituciones que conforman el Estado, buscando el desarrollo integral de las mujeres, consagrándose en esta Ley la responsabilidad del Estado de evaluarla y modificarla periódicamente de ser necesario.

La propuesta metodológica para la formulación de la PNPDIM estuvo orientada por cinco criterios considerados fundamentales para su construcción: a) consensos, b) visión de largo plazo, c) viabilidad, d) eficacia e) verificación, monitoreo y evaluación.

Es por ello, que la participación activa y propositiva de las mujeres ha sido fundamental, es importante resaltar la consulta nacional realizada por el Foro Nacional de la Mujer -FNM- de acuerdo con el compromiso 29 del Acuerdo de Cronograma, dedicando la primera fase de su creación, a la elaboración de propuestas en los Ejes de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Participación Cívica-Política y Jurídica, con 56 estructuras conformadas así: a) 34 Asambleas de comunidades lingüísticas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka; y b) 22 Multisectoriales departamentales, siendo un total de 35 mil mujeres consultadas.

El segundo documento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006, se elaboró por la recién creada Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, quien convocó de nuevo a las coordinaciones, y redes, de organizaciones de mujeres y a las diversas instituciones del Ejecutivo a fin de evaluar y retomar la política de la nueva administración y, a partir de ahí darle continuidad al proceso de integración de la misma en las distintas instancias del Ejecutivo.

En el año 2003, la SEPREM evaluó algunos de los ejes de la Política con la finalidad de conocer los avances de la misma y en el año 2006, nuevamente la SEPREM evaluó el grado de aplicación de la Política. En ambas, evaluaciones se hizo patente que no hubo aplicación de la misma por los distintos ministerios, secretarías e instituciones del Ejecutivo. En el año 2007, la SEPREM reelaboró el documento de Política estableciendo nuevos plazos para su próxima evaluación 2008-2023. Este proceso fue retomado en el año 2008, por la SEPREM que, en el marco de la política gubernamental de ampliar derechos, ha de complementar los ejes de la Política para extender los derechos de las mujeres y consolidarlos en éstos y en el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023.

Asimismo, debe reconocerse que en estos procesos las mujeres guatemaltecas han estado apoyadas en todo momento por la Cooperación Internacional que respaldó financiera, técnica y políticamente el proceso de formulación de todos los documentos de PNPDIM y PEO y las gestiones relacionadas con los mismos, tanto en 1997, como en los años 2000, 2006 y 2008.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES

La enunciación y aplicación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO-, encuentra respaldo jurídico y político en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales suscritos por el Estado guatemalteco, en los cuales asumió la responsabilidad de elaborar, consensuar y aplicar dicha política.

Fundamentos de Carácter Internacional

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas -ONU-aprobó, el 18 de diciembre de 1979 la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-" (por sus siglas en inglés). Esta Convención se considera la carta de derechos humanos universales de las mujeres porque en esta, los Estados miembros del Sistema de Naciones Unidas se comprometen plenamente con su cumplimiento. Dicha Convención fue ratificada por el Estado guatemalteco el 8 de julio de 1982, pasando a constituirse en una ley de observancia nacional en materia de derechos humanos para las mujeres. Esta Convención, de treinta artículos, contempla los fundamentos jurídicos que los Estados están obligados a adoptar como principios rectores para conseguir que la mujer goce de igualdad derechos en todos los países del mundo.

En la CEDAW, los Estados reconocen estar convencidos de la importancia de la participación de la mujer en todas las esferas de la vida, en condiciones de equidad con respecto al hombre, indispensable para el desarrollo pleno de los países, el bienestar del mundo y la paz.

De conformidad con el Artículo 2, literal b), se "han de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer". Asimismo, este artículo, en su literal f), estipula el compromiso de los Estados signatarios de "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer". La CEDAW prescribe en su parte II, artículo 7, literal b) que los Estados partes de la convención tomaran todas las medidas apropiadas para que las mujeres "participen en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas..."

Los Estados miembros del Sistema de Naciones Unidas, y la comunidad internacional en su conjunto, han buscado los mecanismos más efectivos para hacer viables los preceptos de la CEDAW. En esta línea han convocado a conferencias mundiales y cumbres con el objeto de desarrollar planes globales para dar efectividad a los mandatos de la Convención. En este, sentido la Plataforma para la Acción Mundial -PAM-, emanada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing 1995, se constituye en el plan mundial de desarrollo y empoderamiento de las mujeres.

La PAM contempla tanto en su Declaración, como en el desarrollo de sus diversas acciones estratégicas, las responsabilidades y compromisos de los Estados con la vigencia de derechos universales de las mujeres, en los distintos ámbitos de la vida económica, política, social y cultural, en este sentido en relación con las políticas públicas, señala categóricamente la responsabilidad de los gobiernos de incluir el principio de equidad entre mujeres y hombres en la "planificación de políticas y los programas".

El objetivo estratégico "G", contempla que, para el buen funcionamiento de la democracia, es necesario el equilibrio por medio de la dimensión de la igualdad entre mujeres y hombres, enfatizando que: "la participación igualitaria de las mujeres en los procesos de toma de decisiones no es sólo una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que sus intereses se tengan en cuenta. Sin la participación activa de las mujeres y la incorporación de sus puntos de vista a todos los niveles del proceso de toma de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de la igualdad, desarrollo y paz".

La Declaración de Beijing, en el numeral 19, explicita que es "esencial diseñar, aplicar y hacer el seguimiento de políticas y programas eficaces, eficientes y que se refuercen entre sí desde la perspectiva de las mujeres, incluyendo las políticas y programas de desarrollo a todos los niveles, para favorecer el empoderamiento y el avance de las mujeres, con su plena participación."

La Declaración subraya que la "participación y contribución de la sociedad civil, en particular de los grupos de mujeres, redes de organizaciones no gubernamentales, con pleno respeto de su autonomía en cooperación con los gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento eficaces de la Plataforma para la Acción Mundial".

Los mecanismos nacionales para el avance de las mujeres son los organismos centrales de coordinación de las políticas de los gobiernos. Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de los derechos de las mujeres, así como el concepto de igualdad y equidad entre mujeres y hombres en todas las esferas de las políticas y a todos los niveles del gobierno.

Sin embargo, señala la PAM que para que estos mecanismos funcionen eficazmente deben "ocupar una posición en las más altas instancias posibles del gobierno, para que tengan la oportunidad de influir en el desarrollo de todas las políticas gubernamentales."

Para ratificar los preceptos de la CEDAW y la PAM en el marco de la Cumbre de Desarrollo del Milenio, los Estados

se comprometen con el contenido del apartado "1.6: La Igualdad no debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación, la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres"[16].

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, contemplan en el objetivo 3, y la Meta 4, indicadores precisos para promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer, por cuanto se vincula a la eliminación de las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005 y en todos los niveles de la enseñanza antes del fin del año 2015.

Asimismo, el Estado guatemalteco ha firmado y ratificado alrededor de 15 convenciones, convenios, protocolos y más de 35 declaraciones y planes de acción emanados de cumbres y conferencias internacionales, siendo una de las últimas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en las que se compromete a dar vigencia al desarrollo integral, plena participación y derechos humanos universales de las mujeres.

Fundamentos de Carácter Nacional

En el plano nacional, la Constitución Política de la República establece en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Derechos Individuales, Artículo 4°. Libertad e Igualdad, entre otras cosas: "En Guatemala todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades." Adicionalmente, no se debe olvidar que la Constitución Política de la República (mayo 14, 1985), en el Capítulo Único, artículo 2°. Deberes del Estado, consagra que, entre los deberes del Estado está "garantizarles a los habitantes de la República... el desarrollo integral de la persona".

Asimismo, se constituye en instrumento jurídico fundamental de respaldo de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, el Decreto Ley Número 7-99 del Congreso de la República, "Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer". Esta ley, en su artículo 2°, literal a), prescribe que el Gobierno tiene como objetivo: "Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala".

Afirmado en el artículo 5°, que "la presente ley tiene aplicación general, por lo que involucra todos los ámbitos de la interacción social, económica, política y cultural. Establece los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y el Plan de Equidad de Oportunidades garantizara el desarrollo integral de las mujeres considerando la pluriculturalidad del país". (Ley de Dignificación: 1999).

En este mismo artículo en su literal b), mandata al Estado guatemalteco a "tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de todas las mujeres, en condiciones de equidad de derechos" y "diseñar e implementar, en el marco de los instrumentos jurídicos

16 Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU en su Quincuagésimo quinto período de sesiones, denominada "Declaración del Milenio" (55.2), de fecha 8 de Septiembre del 2000, firmada por 147 Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno.

nacionales e internacionales respectivos, políticas y estrategias que contribuyan a la eliminación de las brechas de inequidad genérica, que afectan la plena participación y desarrollo de las mujeres guatemaltecas a nivel micro y macro social, garantizando la participación de los diversos sectores y grupos de mujeres en estos procesos".

Los Acuerdos de Paz también se constituyen como un referente tanto para la implementación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres, como para el avance de las mujeres, especialmente los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; y el de Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001), en su Artículo 4, menciona que "en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable, son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado", complementando en el Artículo 16, inciso 2, referente a las Mujeres dice que "La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala".

Finalmente, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008), cuyo objetivo es "garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede comete en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos", señala claramente que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en la materia.

IV. CRITERIOS POLÍTICOS Y TÉCNICOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y EL PLAN DE EQUIDAD DE OPORTUNIDADES 2008-2023

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023, se definió y sustentó en seis criterios fundamentales de su espíritu y carácter.

Visión estratégica

La PNPDIM y el PEO, se concibieron y formularon como una Política de Estado con visión de futuro y de largo plazo. Ello significa que deben ser ejecutados por distintos gobiernos, debido a que incluyen un conjunto de medidas y acciones integrales que no es posible ejecutar dentro de una sola administración. Asimismo, deben integrarse con medidas estratégicas capaces de transformar las causas y los efectos de la opresión hacia las mujeres.

Equidad étnica y multiculturalidad

La PNPDIM y el PEO, se orientan por el principio de equidad entre las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, que se expresa, por un lado, por medio de la representación y participación de las mujeres de los distintos pueblos en la definición de la PNPDIM y el PEO, y por el otro, en la integración de sus necesidades, demandas y propuestas en los contenidos tanto en los ejes políticos, como en sus programas y proyectos.

Fundamentación en consensos

La PNPDIM y el PEO, son productos de los consensos entre la institucionalidad de la mujer en el Estado, representada por SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM; mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas entre sí, y de éstas

con las instituciones del Gobierno y el Estado. En su elaboración participaron las instituciones del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y las Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres del ámbito nacional y local.

Integralidad

La PNPDIM y el PEO, se diseñaron como un mecanismo marco, de macro política integral, que se desagrega en políticas sectoriales, que deben ser integradas a las políticas de los distintos ministerios, secretarías e instituciones del Gobierno para su implementación.

Simultaneidad

La PNPDIM y el PEO, se han planificado para ser coejecutados simultáneamente por los distintos ministerios, secretarías e instituciones del Organismo Ejecutivo, como el método para lograr efectos de corto, mediano y largo plazo a favor del desarrollo integral y la promoción de las mujeres guatemaltecas.

Con mecanismos de monitoreo y evaluación

La implementación de la PNPDIM y el PEO, debe ser verificada, monitoreada y evaluada permanentemente, como contempla la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer y de allí su carácter vinculante (art. 5°), por tanto, son de observancia general del Estado. Asimismo, la Secretaría Presidencial de la Mujer deberá evaluar periódicamente avance del cumplimiento de la implementación de la PNPDIM y los efectos de la misma en la vida de las mujeres. Para ello, deberá definir los mecanismos de verificación, monitoreo y evaluación y un sistema de indicadores.

V. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y EL PLAN DE EQUIDAD DE OPORTUNIDADES 2008-2023

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023 se proponen un objetivo general y tres objetivos específicos.

Objetivo General

"Promover el desarrollo integral de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en todas las esferas de la vida económica, social, política y cultural."

Objetivos Específicos

- Verificar, monitorear y dar seguimiento al proceso de implementación de la PNPDIM y el PEO por las distintas instancias del Gobierno.
- Evaluar periódicamente el resultado de la aplicación de la PNPDIM y su efecto en la vida de las mujeres.

Objetivo del PEO

- Integrar los distintos ejes, programas y metas de la PNPDIM y el PEO, en las distintas políticas generales y específicas de los ministerios, secretarías e instituciones del Organismo Ejecutivo.

VI. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE TRABAJO PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y EL PLAN DE EQUIDAD DE OPORTUNIDADES 2008-2023

El proceso de revisión de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023 se planteó en un procedimiento de cinco momentos fundamentales: 1) Planificación, organización y definición de estructuras, metodología y criterios, 2) Presentación de la propuesta metodológica y la estructura técnica y política a mecanismos institucionales para el avance de la mujer, 3) formación del Comité Consultivo y elaboración del PEO 2008-2023, 4) información y consulta a nivel local y 5) revisión de las propuestas por las unidades sectoriales de los ministerios.

Primer Momento: Planificación, organización y definición de estructuras, metodología y criterios.

En esta fase se desarrollaron un conjunto de actividades de planificación y organización dirigidas a sentar las bases del proceso. Dentro de ellas SEPREM definió y conformó los equipos técnicos y políticos externos responsables de diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar el proceso de diseño del Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023.

Asimismo realizó un conjunto de actividades dirigidas a la planificación y articulación de reuniones de trabajo con otros mecanismos institucionales para el avance de la mujer: Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, Foro Nacional de la Mujer -FNM- y la Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres -CONAPREVI-, para lograr la articulación de los mismos con la Secretaría, a fin de lograr un proceso articulado y consensuado, que permita la integración de todas las propuestas, demandas y expectativas de las mujeres guatemaltecas en el PEO. Asimismo, estas instituciones son corresponsables con SEPREM de todo el proceso.

Se diseñó la "Propuesta Metodológica para la Actualización del Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023" y el Cronograma para el proceso de elaboración del PEO.

Segundo Momento: Presentación de la Propuesta Metodológica y la Estructura Técnica y Política a Mecanismos Institucionales de la Mujer, lo que implicó el análisis y aprobación de la propuesta metodológica, suscripción del Acuerdo Político de trabajo e inicio del proceso. Dentro de las principales acciones están:

a. Análisis de agendas elaboradas por redes, coordinaciones, organizaciones y grupos de mujeres, a nivel nacional.

b. Proceso de análisis comparativo de los ejes de la PNPDIM 2001-2006 y la PNPDIM 2008-2023.

c. Definición de ejes de Política.

d. Unificación de ejes de Política e integración de nuevas propuestas, lo cual dio como resultado la separación del eje de "Erradicación de la violencia, la discriminación y el racismo contra las mujeres" en dos y la inclusión del Eje de "Equidad e Identidad en el Desarrollo Cultural".

e. Diseño de las acciones estratégicas que el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 debe recoger para cada uno de los ejes de Política.

f. Elaboración de las propuestas iniciales de las líneas estratégicas del PEO, entendiendo como tal al conjunto de programas, subprogramas, proyectos y actividades que las instituciones públicas han de desarrollar para alcanzar los objetivos planteados en los ejes de la Política.

g. Diseño de metodología de trabajo del Comité Consultivo y procedimiento de convocatoria para la conformación del mismo, como asamblea responsable de elaboración del PEO. Dicho Comité estuvo integrado por las distintas instituciones del Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial y las Coordinaciones y Redes de Organizaciones de mujeres y feminista.

Tercer Momento: Conformación del Comité Consultivo y Elaboración del PEO 2008-2023.

Se convocó a los ministerios, secretarías y otras instituciones del Organismo Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, así como a las coordinaciones y redes de organizaciones de mujeres, a acreditar sus representantes ante dicho Comité.

Se presentó al Comité Consultivo la propuesta de la metodología de trabajo, la estructura y funciones de dicho Comité y una propuesta de documento base unificado de ejes políticos y PEO 2008-2023 elaboradas por el Comité Técnico con sus respectivas acciones estratégicas. Las principales acciones desarrolladas fueron:

a. Presentación del procedimiento de integración del Comité Consultivo de la Política y PEO.

b. Propuesta Metodológica para el funcionamiento del Comité Consultivo.

c. Regulación del procedimiento de toma de decisiones

d. Procedimiento de trabajo de mesas temáticas.

e. Metodología de trabajo de talleres de prioridades.

f. Diseño del Cronograma de Actividades del Comité Consultivo.

g. En noviembre de 2008, se realizó la primera reunión de trabajo del Comité Consultivo, la cual tuvo como objetivo propiciar un mejor conocimiento entre las partes y trasladar la información de los procedimientos metodológicos de trabajo.

En la segunda sesión de trabajo, efectuada el 13 de noviembre, se formaron las 6 primeras mesas

de trabajo: 1) Mesa de Desarrollo Económico y Productivo, 2) Mesa de Recursos Naturales Tierra y Vivienda, 3) Mesa de Educación, 4) Mesa de Salud Integral, 5) Mesa de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y 6) Mesa de Equidad Jurídica.

En las sesiones realizadas los días 27, 28 de noviembre y 4 de diciembre se trabajaron los cinco ejes restantes de la PNPDIM y el PEO, siendo estos: 7) Mesa de Equidad en el Desarrollo Cultural, 8) Mesa de Equidad Laboral, 9) Mesa de Mecanismos Institucionales, 10) Mesa de Equidad en la Participación Socio Política y 11) Mesa de Prevención y Erradicación del Racismo y la Discriminación contra las Mujeres.

h. En marzo se solicitó por parte de las organizaciones de mujeres indígenas retomar el eje de identidad de las mujeres mayas, garífunas y xinkas y crear un eje político y programa que lo conformara.

Cuarto Momento: Información y Consulta a Nivel Local.

Simultáneamente al proceso de reuniones del Comité Consultivo, los mecanismos de la mujer que conforman el Comité Político desarrollaron los talleres de "Identificación de Prioridades", que tuvieron dos objetivos fundamentales:

a. Motivar la participación activa y propositiva de las mujeres organizadas mayas, garífunas, xinkas y mestizas a fin de que conocieran, analizaran, e hicieran propuestas para la PNPDIM y PEO, pero además que exista un proceso de conocimiento de qué son las políticas públicas, su objeto y razón, así como, que conocieran un diagnóstico de la situación de las mujeres en el ámbito nacional y local.

b. Consensuar y validar el documento unificado de PNPDIM Y PEO 2008-2023.

Este proceso se realizó por medio de trece talleres regionales, dirigido a consultar a las mujeres de redes, coordinaciones y organizaciones de mujeres de ámbito local sus prioridades y demandas a incluir en la PNPDIM y PEO 2008-2023. Los resultados del trabajo realizado a nivel local, por las diversas redes, coordinaciones, organizaciones y grupos de mujeres, fueron analizados cuidadosamente a efecto de integrar aquellas propuestas que no se habían contemplado en el marco del Comité Consultivo.

Quinto Momento: Revisión de las Propuestas por las Unidades Sectoriales de las instituciones involucradas.

Finalmente, el documento unificado de PNPDIM y PEO fue revisado por las unidades técnicas de los distintos ministerios y secretarías del Ejecutivo, involucradas en el proceso de la Política, con la finalidad de revisar las acciones, indicadores y metas contempladas en el PEO 2008-2023.

Para este momento se contó con una metodología[17] basada en algunos elementos del marco lógico con el objetivo de ordenar la información obtenida en las mesas de trabajo. Este ejercicio permitió analizar el documento de la PNPDIM y

17 **Secretaría Presidencial de la Mujer.** Metodología para el análisis y evaluación técnica-conceptual de los indicadores del PEO 2008-2023. Consultor: Marco Antonio Gutiérrez. Guatemala: mayo 2009

el PEO en su lógica vertical y horizontal, compuesto por 12 ejes globales, 62 ejes políticos, 370 programas y proyectos y 886 indicadores, con sus respectivas metas, temporalidad y entidades responsables.

Se definieron criterios para la evaluación de indicadores, metas, temporalidad e instituciones responsables, para lo cual se consideró lo siguiente:

Indicadores	Metas	Temporalidad	Instituciones Responsables
a) Coherencia con el objeto de seguimiento b) Medibles c) Verificables d) Mutuamente excluyentes	a) Cuantificables b) Coherentes	a) Medida de temporalidad b) Consistencia con la meta	Se revisaron los mandatos institucionales

Lo anterior fue realizado por el equipo técnico de la SEPREM, así como revisado y analizado por las técnicas de las cuatro instituciones responsables. Esta versión del PEO fue validada, nuevamente, en tres sesiones de trabajo con las representantes de las instituciones que conforman el Comité Consultivo del PEO, lo que dio como resultado el presente documento.

VII. EJES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y EL PLAN DE EQUIDAD DE OPORTUNIDADES 2008 - 2023

La estructura del documento de Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, se divide en doce (12) ejes de política[18], cada uno de estos ejes cuenta con los respectivos programas, subprogramas, proyectos y actividades, que las instituciones públicas han de implementar para el logro del propósito contenido en el eje de política.

Asimismo, cuenta con indicadores y metas que permitirán verificar y monitorear el avance en la aplicación de dicha Política. Así como la temporalidad e identificación de las instituciones responsables de ejecutar las acciones de la PNPDIM.

El eje de Desarrollo Económico y Productivo con Equidad; contiene siete ejes políticos:

1. Garantizar la integración y aplicación del principio de equidad para mujeres y hombres, y para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas desde sus fundamentos filosóficos, principios, valores y prácticas económicas.
2. Crear políticas y programas que disminuyan el impacto de las políticas macroeconómicas en la vida de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.
3. Garantizar condiciones para la participación autónoma de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la economía: local, nacional e internacional.
4. Garantizar que las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de desarrollo económico para las mujeres promuevan su cooperación y la articulación con respeto a su cultura.
5. Asegurar el reconocimiento y cuantificación de los aportes del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres a la economía nacional.
6. Asegurar la creación, fomento, desarrollo y sostenibilidad de iniciativas económicas y productivas para las mujeres a nivel local, nacional e internacional.
7. Asegurar el desarrollo de investigaciones que informen y orienten sobre el impacto de las políticas macroeconómicas nacionales e internacionales en la vida de las mujeres.

18 Como eje de política se comprende al propósito de largo plazo (impacto) que la política espera alcanzar al aplicarse los programas y proyectos enunciados.

El eje de Recursos Naturales, Tierra y Vivienda; contiene cinco ejes políticos:

1. Garantizar el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la propiedad, tenencia, uso de los recursos naturales, usufructo de tierras y desarrollo rural.

2. Garantizar el derecho de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la consulta sobre cualquier acción, que afecte el uso de los recursos naturales de su territorio, con base en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

3. Garantizar el pleno acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la propiedad, copropiedad, tenencia, uso y usufructo de la tierra.

4. Garantizar el pleno acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la propiedad y/o copropiedad de la vivienda, con pertinencia cultural, particularmente de mujeres de bajos ingresos y jefas de hogar.

5. Garantizar que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas tengan seguridad integral, asistencia, asesoría y acompañamiento humanitario, psicológico, jurídico y social en casos de emergencias y desastres.

El eje de Equidad Educativa con Pertinencia Cultural; contiene siete ejes políticos:

1. Garantizar la integración y aplicación del principio de equidad entre mujeres y hombres mayas, garífunas, xinkas y mestizos, en los fundamentos de la filosofía, principios, valores y prácticas de la Educación.

2. Garantizar el ingreso, permanencia y cobertura educativa de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en todos los niveles del sistema de educación nacional priorizando a mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno.

3. Garantizar la eliminación del analfabetismo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

4. Garantizar el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a programas de formación, profesional, científica y tecnológica.

5. Asegurar la participación equitativa de mujeres en los distintos niveles de la dirección y administración del sistema educativo comunitario, municipal, departamental y nacional.

6. Garantizar la integración y aplicación del principio de equidad entre mujeres de diversas identidades étnicas culturales y económicas, en el sistema educativo.

7. Garantizar la educación sexual en todos los niveles del sistema educativo con pertinencia cultural, científica y humanística.

El eje de Equidad en el Desarrollo de la Salud Integral con pertinencia cultural; contiene seis ejes políticos:

1. Garantizar la integración del principio de equidad entre mujeres y hombres y entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la filosofía, valores, principios y prácticas de los sistemas de salud.

2. Garantizar la participación y remuneración equitativa de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los distintos niveles de la dirección y administración de los sistemas de salud.

3. Garantizar el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a los servicios de salud integral en todas sus etapas de vida.

4. Asegurar el reconocimiento y las prácticas del sistema de la medicina tradicional, así como las prácticas de protección de la salud de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en estrecha coordinación con el sistema nacional de salud, en todos los ciclos de vida.

5. Asegurar el pleno acceso, uso, disponibilidad y disfrute por parte de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.

6. Asegurar el acceso de las mujeres a políticas, programas y proyectos de saneamiento ambiental.

El eje de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; contiene cuatro ejes políticos:

1. Transformar la ideología, valores, principios y prácticas fundamentadas en la opresión y violencia contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

2. Fortalecer los mecanismos institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

3. Garantizar la eliminación y sanción de cualquier forma de opresión y violencia contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el ámbito público y privado.

4. Garantizar la aplicación, efectividad, cumplimiento y desarrollo de los instrumentos legales, internacionales y nacionales para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

El eje de Equidad Jurídica; contiene tres ejes políticos:

1. Garantizar la positividad, observancia y aplicación de las convenciones, convenios, acuerdos y declaraciones internacionales, suscritos por Guatemala, que protejan y favorezcan los derechos humanos de las mujeres y la Plataforma para la Acción Mundial de Beijing emanada de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

2. Compatibilizar la legislación nacional con la legislación internacional sobre los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas y proponer nuevas leyes que promuevan la equidad entre mujeres y hombres.

3. Garantizar el acceso eficiente, eficaz y oportuno de las mujeres a la justicia pronta y cumplida.

El eje de Racismo y Discriminación contra las Mujeres contiene cuatro ejes políticos:

1. Transformar la ideología, valores, principios y prácticas fundamentadas en la discriminación y el racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

2. Garantizar la eliminacion y sanción de cualquier forma de opresión, discriminacion, racismo o segregación

contra las mujeres mayas, garifunas, xincas y mestizas en los distintos ámbitos de la vida pública y privada.

3. Garantizar la aplicación, efectividad, cumplimiento y desarrollo de los instrumentos legales internacionales y nacionales para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas, y mestizas.

4. Garantizar que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas que sufren de discriminación y racismo tengan seguridad ciudadana, física, psicológica y económica en el espacio comunitario, municipal, departamental y nacional.

El eje Equidad e Identidad en el Desarrollo Cultural, contiene cuatro ejes políticos:

1. Asegurar la creación y fomento de condiciones para el fortalecimiento de una ideología y cultura de paz, no sexista y no racista en la sociedad guatemalteca.

2. Asegurar la creación y amplia difusión de programas de formación formal e informal fundamentados en la filosofía de paz y equidad entre mujeres y hombres y entre pueblos como base de la democracia.

3. Garantizar el desarrollo de campañas de sensibilización que contribuyan a afirmar y difundir los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

4. Garantizar el desarrollo de programas de investigación que contribuyan a conocer y profundizar los efectos del sexismo, la discriminación y el racismo en contra de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el desarrollo, la democracia y la paz.

El eje de Equidad Laboral contiene siete ejes políticos:

1. Garantizar la función tutelar del Ministerio de Trabajo a fin de asegurar la plena vigencia de los derechos laborales de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

2. Revisar y reformar el marco jurídico y disposiciones administrativas vigentes, a fin de garantizar el principio de equidad e igualdad entre mujeres y hombres y entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

3. Garantizar la aplicación del derecho de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la seguridad laboral.

4. Crear y hacer cumplir normas de higiene, seguridad, salud ocupacional y recreación, fundamentadas en las necesidades de las mujeres trabajadoras mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

5. Garantizar el acceso a la información, capacitación y asesoría a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras migrantes, en la defensa de los derechos laborales y la demanda de su cumplimiento efectivo, ante autoridades e instancias correspondientes.

6. Garantizar el pleno acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas al mercado de trabajo en paridad de condiciones.

7. Garantizar el desarrollo de las capacidades, destrezas y habilidades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas para su adecuada inserción en el mercado laboral y la generación de trabajo.

El eje de Mecanismos Institucionales contiene siete ejes políticos:

1. Garantizar la integración de los principios de igualdad ante la ley, de equidad entre mujeres y hombres, paridad/alternabilidad e identidad cultural dentro de las estructuras de las instituciones y en los procesos institucionales de diseño, planificación de políticas, planes, programas y estrategias de desarrollo.

2. Crear, fortalecer y promover los mecanismos nacionales e internacionales estatales y no estatales que garanticen el avance, participación y desarrollo de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en todas las etapas de su vida.

3. Garantizar la autonomía política partidaria de los mecanismos institucionales para el avance de las mujeres: SEPREM, DEMI, FNM, CONAPREVI, entre otras.

4. Garantizar el fortalecimiento de la autonomía política de los mecanismos institucionales de las mujeres a nivel departamental y municipal.

5. Garantizar la institucionalización y aplicación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 en las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de las instituciones del Estado.

6. Garantizar el principio de equidad entre mujeres y hombres e identidad cultural en los procesos institucionales en el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas presupuestarias.

7. Diseñar e implementar un sistema nacional y sectorial de estadísticas y datos desagregados por sexo y pueblos, que provea toda clase de información para la planificación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos referidos a las mujeres mayas, garífunas, xinkas, y mestizas.

El eje de Participación Socio Política contiene siete ejes políticos:

1. Garantizar que el Estado y sus Instituciones Políticas y Sociales integren en sus estructuras, normas, mecanismos, procedimientos, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos el principio de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

2. Garantizar la representación y participación, en la toma de decisiones, de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas para la incidencia en la gestión del desarrollo nacional y local.

3. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la plena participación socio política y representación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la toma de decisiones y su representación en todas las estructuras de poder en el ámbito local, nacional e internacional.

4. Garantizar la representación y participación de las organizaciones de mujeres mayas, garífunas, xinkas

y mestizas de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones del Estado y en la Política Exterior.

5. Promover la participación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los niveles de dirección del sector público a nivel local y nacional.

6. Asegurar la integración de las prioridades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los objetivos del desarrollo local y nacional.

7. Garantizar la representación y participación socio política de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas organizadas, en las diversas cumbres, foros, convenciones y conferencia internacionales.

El eje de Identidad Cultural de las Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas contiene cuatro ejes políticos:

1. Implementar e institucionalizar desde el Estado, políticas que promuevan y garanticen la erradicación del racismo y la discriminación en contra de las mujeres mayas, garífunas y xinkas, para alcanzar la igualdad y la equidad en el marco de sus derechos individuales específicos y colectivos.

2. Promover medidas que garanticen la autonomía, para la plena participación y representación, de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en los procesos de toma de decisiones, en las diversas estructuras de poder del Estado y en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

3. Garantizar la implementación de la identidad cultural y cosmovisión de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en las instituciones, dependencias del Estado y políticas públicas, en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales.

4. Implementar políticas públicas que garanticen que las mujeres mayas, garífunas y xinkas participen en la toma de decisiones para la administración, defensa, protección y recuperación del territorio, bienes culturales, naturales, genéticos y propiedad intelectual.

Plan de Equidad de Oportunidades -PEO-

1 EJE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO CON EQUIDAD

Objetivo específico:
Potenciar la autonomía económica, la capacidad productiva y empresarial de las mujeres garantizando su acceso a recursos, bienes y servicios.

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos en: prestaciones familiares, obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito..."
Parte III. Resumen Artículo 13. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. ONU. 1979.

"La participación activa de las mujeres es imprescindible para el desarrollo económico y social de Guatemala y es obligación del Estado promover la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas".
I.B.11 Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria.

Eje Político

1.Garantizar la integración y aplicación del principio de equidad para mujeres y hombres y para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas desde sus fundamentos filosóficos, principios, valores y prácticas económicas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Integrar y aplicar el principio de equidad entre mujeres, hombres y entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en los procesos de formación dirigidos al personal, así como en la aplicación que hacen en los programas, proyectos y servicios que prestan las instituciones con competencia en el tema económico.	Porcentaje de instituciones que integran el principio	80% de instituciones integran el principio	Cada año	**Responsable** SEGEPLAN, MINECO, MINFIN, MAGA, INAP, INE, INFOM, FODIGUA, FONAPAZ y otras instituciones **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
	Porcentaje de funcionarias y funcionarios públicos	100% funcionarios y funcionarias capacitadas	Cada año	
b. Incluir en los programas y proyectos de desarrollo económico, los principios de equidad e igualdad que garanticen la participación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	Porcentaje de programas y proyectos que incluyen los principios	80% de programas y proyectos incluyen los principios	Cada año	**Responsable** MINECO, MAGA, SESAN, MINTRAB, SEGEPLAN, FODIGUA, FONAPAZ, PNR y otras instituciones **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Reformar la normativa jurídica y administrativa vigente, a fin de garantizar que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas tengan acceso a recursos financieros para la ejecución de proyectos productivos.	No. de reformas realizadas	6 reformas realizada	5 años	**Responsable** JM, Congreso de la República, BANGUAT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Diseñar metodologías de capacitación alternativas, en el tema de desarrollo económico con pertinencia cultural, y que respondan a las necesidades y demandas de las mujeres.	No. de metodologías diseñadas	5 metodologías diseñadas	Cada 4 años	**Responsable** MINECO, MAGA, FONAPAZ, MINTRAB, SESAN y otras instituciones **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
e. Crear e implementar un sistema de información estadística que registre los aportes de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los distintos ámbitos de la economía nacional y local.	No. de sistemas creados	1 sistema creado	4 años	**Responsable** INE, BANGUAT, MINECO **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

Eje Político

2.Crear políticas y programas que disminuyan el impacto de las políticas macroeconómicas en la vida de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear y desarrollar programas y proyectos, con pertinencia cultural que den respuesta a los problemas que enfrentan las mujeres en las diferentes actividades económicas como efecto de la aplicación de políticas macroeconómicas	No. de programas desarrollados	1 programa desarrollado por institución	Cada 4 años	**Responsable** MAGA, MINECO, SEGEPLAN, FODIGUA, MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Desarrollar programas y proyectos dirigidos a rescatar y fortalecer la producción tradicional utilizadas en la economía ancestral que beneficien a las mujeres para garantizar la soberanía alimentaria.	No. de programas desarrollados	1 programa desarrollado por institución	Cada 4 años	**Responsable** INGUAT, FODIGUA, FONAPAZ, MAGA, SESAN, MARN, MINECO, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Desarrollar programas permanentes e integrales de capacitación tecnológica, con pertinencia cultural, para mujeres, acordes con los requerimientos de los mercados locales nacionales e internacionales.	No. de programas desarrollados	1 programa desarrollado por institución	Cada 4 años	**Responsable** MAGA, MINECO, SEGEPLAN, SECYT, CONCYT, MINEDUC, MINTRAB y otras instituciones **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, INTECAP

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Establecer medidas y mecanismos para garantizar la participación efectiva de SEPREM y DEMI, en los espacios de definición de políticas, programas y proyectos de desarrollo económico.	No. de convenios firmados	5 convenios firmados	Cada 4 años	**Responsable** Secretaría Privada de la Presidencia **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
e. Implementar programas y proyectos de diversificación productiva para mujeres, con énfasis en el abastecimiento del mercado local y nacional	No. de programas implementados	5 programas implementados	Cada 4 años	**Responsable** MAGA, SESAN, FODIGUA, FONTIERRAS, FONAPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

3.Garantizar condiciones para la participación autónoma de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la economía: local, nacional e internacional.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear programas de desarrollo económico local, para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas que fortalezcan su participación en la economía local y resguarden los derechos de propiedad industrial e intelectual.	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** MAGA, SESAN, FODIGUA, FONAPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
b. Crear, fortalecer, promover e implementar programas de crédito con tasas de interés blandas, para apoyar la capacidad productiva de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de medidas adoptadas	1 medida adoptada	4 años	**Responsable** JM, BANGUAT, Secretaría Privada de la Presidencia **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Crear, fortalecer, promover e implementar programas de asesoría administrativa, financiera y contable para las diversas actividades económicas realizadas por las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** MINECO, MAGA, MINTRAB, FODIGUA, FONAPAZ, SOSEP y otras instituciones **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Crear, promover e implementar programas de capacitación con pertinencia cultural dirigidos a mujeres para la identificación, uso y manejo sostenible de los recursos naturales	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** MARN, MAGA, INAB, MICUDE, CONAP, SEGEPLAN, FODIGUA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
e. Crear, fortalecer, promover e implementar programas de capacitación en procesos de comercialización y exportación de productos realizados por las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** MINECO, MAGA, FONAPAZ, FODIGUA, SEGEPLAN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, INTECAP, FNM
f. Elaborar y difundir en los diversos idiomas nacionales estudios y diagnósticos que permitan a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, conocer e ingresar a mercados potenciales, a nivel local, nacional e internacional.	No. de estudios de mercado difundidos	1 estudio difundido	Cada 2 años	**Responsable** MINECO, MAGA, FODIGUA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
g. Elaborar informes periódicos con metodología participativa sobre la situación, posición y condición de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el ámbito económico.	No. de informes elaborados	1 informe elaborado	Cada año	**Responsable** SEPREM, MINECO, MAGA, SEGEPLAN, MINTRAB, FODIGUA, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político				
4.Garantizar que las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de desarrollo económico para las mujeres promuevan su cooperación y la articulación con respeto a su cultura.				
Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, fortalecer, ampliar e institucionalizar mecanismos de información y cooperación intersectorial e interinstitucional para fortalecer la participación económica de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el ámbito local, nacional e internacional.	No. de mecanismos institucionalizados	1 mecanismo institucionalizado	4 años	**Responsable** MINECO, MAGA, SEPREM, FONAPAZ, SEGEPLAN, FODIGUA, FONTIERRAS, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Investigar las diferentes formas de asociación productiva que existen a nivel nacional e internacional, formal e informal a fin de que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas elijan las más adecuadas para sus actividades económicas.	No. de investigaciones realizadas	1 investigación realizada	Cada 4 años	**Responsable** MINECO, MAGA, FODIGUA, FONAPAZ, CONCYT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Crear, fortalecer y difundir en los idiomas nacionales las diferentes formas de asociación productiva de la economía formal e informal, a fin de que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas las conozcan y utilicen.	Porcentaje de formas de asociación difundidas	80% de las formas de asociación difundidas	Cada 4 años	**Responsable** MINECO, MAGA, FONAPAZ, FODIGUA, CONCYT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Promover la autonomía y la participación en el desarrollo económico de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en equidad de condiciones dentro de los programas, proyectos y actividades del sector turístico.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** INGUAT, MICUDE, Sistema de Consejos de Desarrollo, FONAPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
e. Integrar y garantizar la participación, el reconocimiento y respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en los programas y proyectos del sector turístico.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** INGUAT, MICUDE, Sistema de Consejos de Desarrollo, FONAPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
f. Crear programas y proyectos que promuevan los productos elaborados por mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a nivel local y nacional.	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** INGUAT, MINECO, MAGA, FONAPAZ, FODIGUA, MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

5.Asegurar el reconocimiento y cuantificación de los aportes del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres a la economía nacional.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Registrar en el Sistema de Cuentas Nacionales los aportes que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, realizan a través del trabajo productivo y reproductivo a la economía nacional.	No. de cuentas implementadas	1 cuanta implementada	15 años	**Responsable** INE, BANGUAT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Generar información estadística en el ámbito público y privado que permita analizar de forma cualitativa y cuantitativa los aportes de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los diversos sectores de la economía nacional.	No. de sistemas implementado	1 sistema implementado	15 años	**Responsable** INE, SEGEPLAN, MAGA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

6.Asegurar la creación, fomento, desarrollo y sostenibilidad de iniciativas económicas y productivas para las mujeres a nivel local, nacional e internacional

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, impulsar y desarrollar programas de comercialización de productos elaborados por las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el ámbito local, nacional e internacional.	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** INGUAT, MINECO, MAGA, FODIGUA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Implementar programas de asesoría y capacitación a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la identificación de mercados locales, nacionales e internacionales para la venta de sus productos.	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** MINECO, MAGA, FODIGUA, INGUAT, MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Gestionar con fondos de organismos internacionales bilaterales y multilaterales el desarrollo de programas y proyectos productivos para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas acordes a sus necesidades y prioridades.	No. de programas desarrollados	1 programa desarrollados por institución	Cada 4 años	**Responsable** SEGEPLAN, MINECO, MAGA, MINTRAB, SOSEP, FONAPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Fomentar, impulsar e implementar programas de economía solidaria para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas víctimas de desastres y fenómenos naturales.	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** SCEP, MAGA, SESAN, MARN, FODIGUA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONRED
e. Impulsar e implementar programas y proyectos de asesoría y capacitación técnica y crediticia para la generación de proyectos productivos, dirigidos a mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas víctimas de desastres y fenómenos naturales.	No. de programas implementados	1 programa implementado por institución	Cada 4 años	**Responsable** MINECO, MAGA, SESAN, MARN, FODIGUA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONRED

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
f. Desarrollar dentro de los sistemas de monitoreo y evaluación un componente que mida el impacto diferenciado que tienen sobre mujeres, hombres y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas los planes programas y proyectos económicos financiados con recursos internos y externos.	No. de informes sobre el impacto	1 informe	Cada año	**Responsable** SEGEPLAN, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
g. Apoyar, fortalecer e impulsar la creación de redes empresariales, cooperativas, empresas asociativas y otras que mejoren los niveles de productividad de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas y que garanticen la sostenibilidad de sus actividades económicas y productivas.	No. de capacitaciones realizadas	12 capacitaciones realizadas	Cada año	**Responsable** MINECO, MAGA, FONTIERRAS, FODIGUA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

7. Asegurar el desarrollo de investigaciones que informen y orienten sobre el impacto de las políticas macroeconómicas nacionales e internacionales en la vida de las mujeres.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Evaluar los programas de capacitación técnica, productiva, administrativa, financiera, comercial, tecnológica, con el fin de mejorar la competitividad de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en la economía local, nacional e internacional.	No. de evaluaciones realizadas	1 evaluación realizada	Cada año	**Responsable** MINECO, MAGA, SENACYT, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Desarrollar diagnósticos sobre el impacto de las políticas macroeconómicas en la vida de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de diagnósticos realizados	1 diagnóstico realizado	Cada 2 años	**Responsable** SEPREM, BANGUAT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

2 EJE DE RECURSOS NATURALES, TIERRA Y VIVIENDA

Objetivo específico: Garantizar a las mujeres el acceso a la propiedad de la tierra, vivienda digna e información apropiada, y al uso adecuado de los recursos naturales con la inclusión del enfoque de género y étnico cultural.

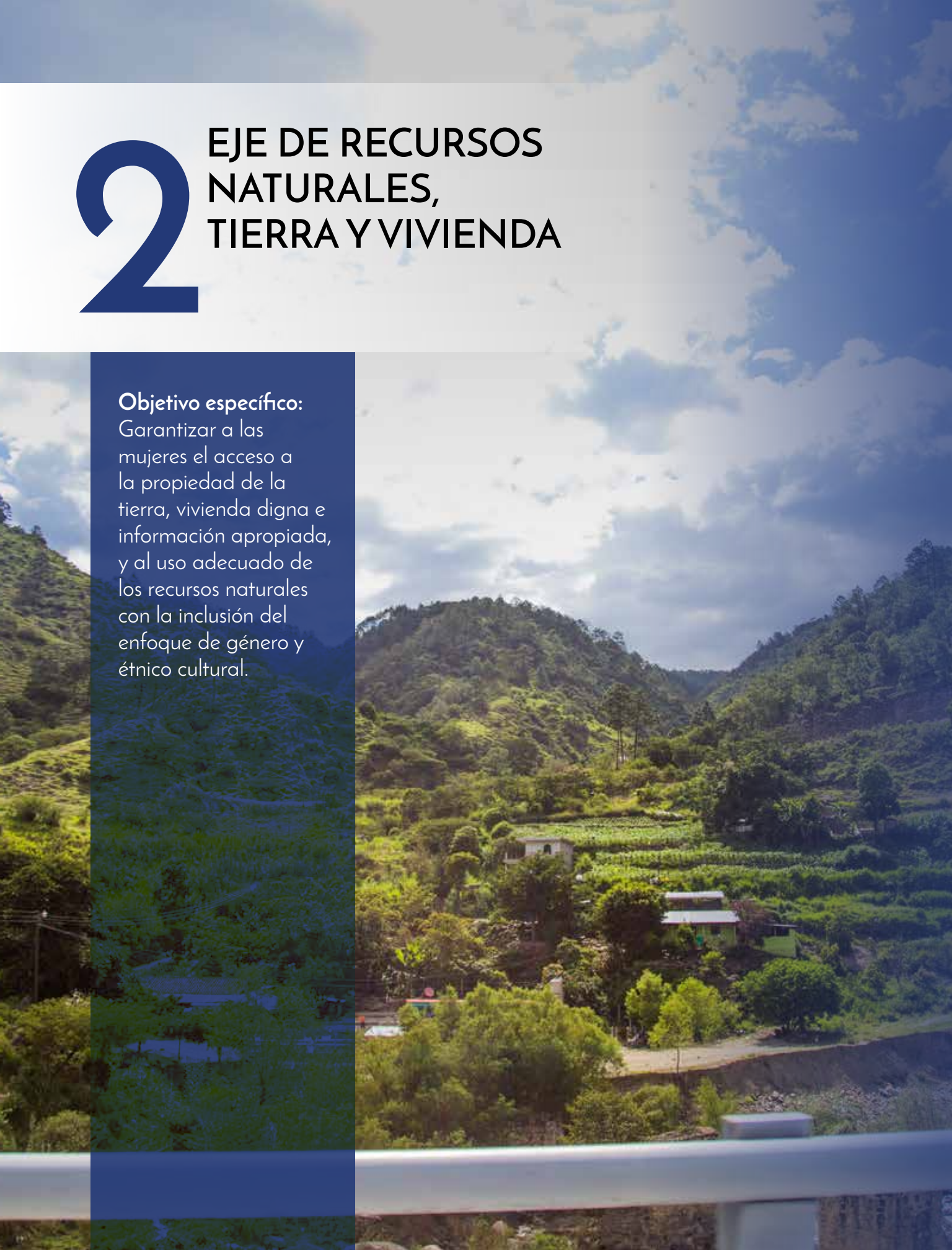

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad con los hombres, que las mujeres tengan acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y reasentamiento, así como para que gocen de condiciones de vida adecuada, particularmente en la esfera de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua".
Artículo 14.2 literales "g" y "h". Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. ONU. 1979.

"El Gobierno se compromete a eliminar: cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, vivienda, créditos y a la participación en los proyectos de desarrollo".

(IV.F.9. lit. g) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

"Considerando que en el área rural es necesaria una estrategia integral que facilite el acceso de los campesinos a la tierra y otros recursos productivos, que brinde seguridad jurídica y que favorezca la resolución de conflictos".
Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria. Considerando, Parte introductoria.

Eje Político

1.Garantizar el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la propiedad, tenencia, uso de los recursos naturales, usufructo de tierras y desarrollo rural.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, promover y difundir programas de información en los idiomas nacionales para redes, coordinaciones, grupos, organizaciones y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, de mecanismos y medios de acceso a la tierra y los recursos productivos.	No. de programas difundidos	1 programa difundido	Cada 3 años	**Responsable** FONTIERRAS, MAGA **Ente Asesor y Coordinador:** SEPREM, DEMI
b. Establecer medidas que garanticen a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, certeza jurídica de la propiedad, copropiedad, posesión, usufructo, uso, titulación de la tierra y la vivienda.	No. de medidas establecidas	1 medida establecida	Cada 3 años	**Responsable** FONTIERRAS, MAGA/RIC, MICIVI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Propiciar que se garanticen los derechos específicos de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en las instancias encargadas del catastro a nivel local y nacional.	No. de programas implementados en municipios catastrados	1 programa implementado en los municipios priorizados	4 años	**Responsable** MAGA/RIC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
d. Respetar, promover y fortalecer iniciativas que las mujeres realizan en el cuidado, uso adecuado y coadministración de los recursos naturales.	No. de iniciativas promovidas	1 iniciativa promovida	Cada año	**Responsable** MARN, MAGA, INAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA

Eje Político

2.Garantizar el derecho de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la consulta sobre cualquier acción, que afecte el uso de los recursos naturales de su territorio, con base al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Implementar programas y proyectos de información pública en idiomas nacionales, dirigidos a mujeres, adecuados a la realidad de las comunidades en lo referente a las concesiones, usufructos y otros que afectan a su salud y la vida	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsable** MARN, MAGA, MSPAS, CODISRA. **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Adoptar medidas para respetar y garantizar la participación, con voz y voto, de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los procesos de consulta relacionados con el uso, concesión, usufructo y otras relativas a los recursos naturales.	No. de medidas implementadas	1 medida implementada	Cada 3 años	**Responsable** MARN, Municipalidades, MINGOB, INAB, MEM, SAA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, Secretaría Privada de la Presidencia
c. Garantizar la aplicabilidad de los resultados obtenidos de las consultas realizadas a mujeres, relacionados con el uso, concesión, usufructo y otras relativas a los recursos naturales.	Porcentaje de resultados aplicados	80% de los resultados aplicados	Cada 3 años	**Responsable** MARN, Municipalidades, MINGOB, INAB, MEM, SAA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA, FNM
d. Desarrollar investigaciones y diagnósticos de los efectos e impacto negativo en la salud y vida de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas y la población en general de las concesiones, explotaciones y usufructos, antes de su concesión.	No. de estudios realizados	1 estudio realizado	Cada 2 años	**Responsable** MARN, CONCYT, MEM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA
e. Establecer programas de monitoreo y evaluación del impacto ambiental y en la vida de las mujeres de las concesiones, explotaciones, usufructos y otras relativas con los recursos naturales.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada año	**Responsable** MARN, MEM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

3.Garantizar el pleno acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la propiedad, copropiedad, tenencia, uso y usufructo de la tierra.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Desarrollar programas de difusión y sensibilización para funcionarias y funcionarios públicos y personal del sector privado agrícola, sobre los derechos de las mujeres y las reformas jurídicas referidas al acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la tierra y los recursos productivos para el desarrollo rural.	No. de programas difundidos	1 programa difundido	Cada 3 años	**Responsable** MARN, MAGA, FONTIERRAS, SAA, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Adoptar medidas para propiciar la creación de la entidad responsable de tutelar y defender los derechos de acceso a la propiedad, tenencia, uso y usufructo de la tierra en el marco de la Política Agraria y la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral para que incorporen los derechos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de entidades funcionando	1 entidad funcionando	5 años	**Responsable** FONTIERRAS, SAA, CNAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA
c. Adoptar medidas para garantizar que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas tengan certeza jurídica de la propiedad, posesión, usufructo, titulación de la tierra y la vivienda.	No. de medidas adoptadas	3 medidas adoptadas	Cada 4 años	**Responsable** FONTIERRAS, MAGA, SAA, MICIVI, RIC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Aplicar medidas y mecanismos para garantizar la coherencia del marco legal administrativo, a efecto de adecuar y flexibilizar los requisitos para créditos, la adjudicación para la tenencia y el buen uso de la tierra, para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, especialmente las jefas de hogar.	No. de medidas aplicadas	1 medida aplicada	Cada 3 años	**Responsable** FONTIERRAS, JM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA

Eje Político

4.Garantizar el pleno acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la propiedad y/o copropiedad de la vivienda, con pertinencia cultural, particularmente de mujeres de bajos ingresos y jefas de hogar

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear los mecanismos para la consulta y participación activa de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas ante la entidad rectora de las políticas públicas de vivienda.	No. de mecanismos creados	1 mecanismo creado	Cada 5 años	**Responsables** MICIVI, FOGUAVI, FONAPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
b. Implementar medidas para garantizar que el marco legal y administrativo contemple el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a créditos y adjudicación de vivienda, especialmente a mujeres jefas de hogar.	No. de medidas implementadas	1 medida implementada	Cada 5 años	**Responsables** FOGUAVI, MICIVI, FONAPAZ, JM **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
c. Garantizar la asistencia y orientación en los idiomas nacionales, sobre los mecanismos, planes, programas y proyectos de acceso a la vivienda, con pertinencia cultural, para las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a nivel local y nacional.	No. de mecanismos funcionando	2 mecanismos funcionando	Cada 6 años	**Responsable** FOGUAVI, FONTIERRAS, MICIVI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA
d. Diseñar y ejecutar programas de vivienda, con pertinencia cultural, accesible para las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, principalmente jefas de hogar de sectores del área rural y urbano-marginales.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsable** FOGUAVI, FONAPAZ, MICIVI, FONTIERRAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
e. Crear, promover y desarrollar estrategias para el acceso a programas de vivienda dirigidos a mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas con instancias privadas de financiamiento.	No. de estrategias desarrolladas	1 estrategia desarrollada	Cada 3 años	**Responsble** MICIVI, FOGUAVI, FONTIERRAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI.
f. Implementar programas de capacitación para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en el área de la construcción con tecnología apropiada y pertinencia cultural.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsable** MICIVI, FOGUAVI, FONAPAZ, FODIGUA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
g. Investigar e implementar programas y proyectos con tecnología apropiada para la construcción de viviendas, adecuadas a las condiciones y situación específica de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsable** MICIVI, FOGUAVI, FONAPAZ, FONTIERRAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
h. Desarrollar investigaciones, diagnósticos y registros estadísticos de la situación habitacional de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a nivel nacional y local.	No. de estudios realizados	1 estudio realizado	Cada 3 años	**Responsable** MICIVI, FOGUAVI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

5.Garantizar que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas tengan seguridad integral, asistencia, asesoría y acompañamiento humanitario, psicológico, jurídico y social en casos de emergencias y desastres.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar medidas legislativas y administrativas sobre el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, víctimas de desastres, a viviendas dignas, acompañadas con programas de gestión de riesgo.	No. de medidas adoptadas	2 medidas adoptadas	Cada 3 años	**Responsable** MICIVI, FOGUAVI, CONRED, FONAPAZ, MARN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Implementar programas y proyectos de información y formación, en los idiomas nacionales, sobre violencia sexual y medidas de seguridad individual y colectiva para mujeres, niñas, niños y adolescentes mayas, garífunas, xinkas y mestizas en casos de desastres.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsable** SE-CONRED, MSPAS, MARN, MAGA, SOSEP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
c. Implementar programas y proyectos permanentes de formación y sensibilización en los idiomas nacionales sobre la gestión para la reducción de riesgo a desastres, dirigidos a mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsble** SE-CONRED, MARN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Adoptar medidas para garantizar la participación activa de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas con voz y voto en los procesos de toma de decisiones en la respuesta a desastres y emergencias nacionales y locales.	No. de medidas adoptadas	1 medida implementada	Cada año	**Responsable** SE-CONRED, MARN, Gobernaciones Departamentales, Municipalidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
e. Establecer mecanismos para garantizar la participación activa de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, con voz y voto, en la conducción de los albergues temporales.	No. de mecanismos establecidos	1 mecanismo establecido	Cada año	**Responsable** MARN, SE-CONRED, SOSEP, Gobernaciones Departamentales, Municipalidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
f. Adoptar medidas que garanticen la seguridad física, emocional y sexual de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en zonas de desastres y albergues temporales.	No. de medidas adoptadas	1 medida adoptada	Cada año	**Responsable** MARN, SE-CONRED, SOSEP, Gobernaciones Departamentales, Municipalidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
g. Crear, fortalecer e implementar programas y proyectos de atención psicológica y psicosocial para niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas desde las instituciones responsables de brindar asistencia en casos de emergencias y/o desastres.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada año	**Responsable** MARN, SE-CONRED, SOSEP, MSPAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
h. Promover mecanismos de protección a mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas contra los efectos del cambio climático.	No. de mecanismos promovidos	1 mecanismo promovido	4 años	**Responsable** MARN, SE-CONRED **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, MAGA
i. Crear, fortalecer e implementar programas de asistencia jurídica y social para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas víctimas y/o sobrevivientes de desastres y emergencias.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsable** MARN, PDH, MP, OJ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
j. Crear, fortalecer e implementar programas de sensibilización, formación e información en los idiomas nacionales sobre la conservación y protección del medio ambiente desde la perspectiva de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas con pertinencia cultural.	No. de programas implantados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsable** MARN, MAGA, ALMG **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
k. Promover la participación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en la administración de los recursos naturales.	No. de mecanismos implementados	1 mecanismo implementado	Cada 3 años	**Responsable** MARN, CONAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

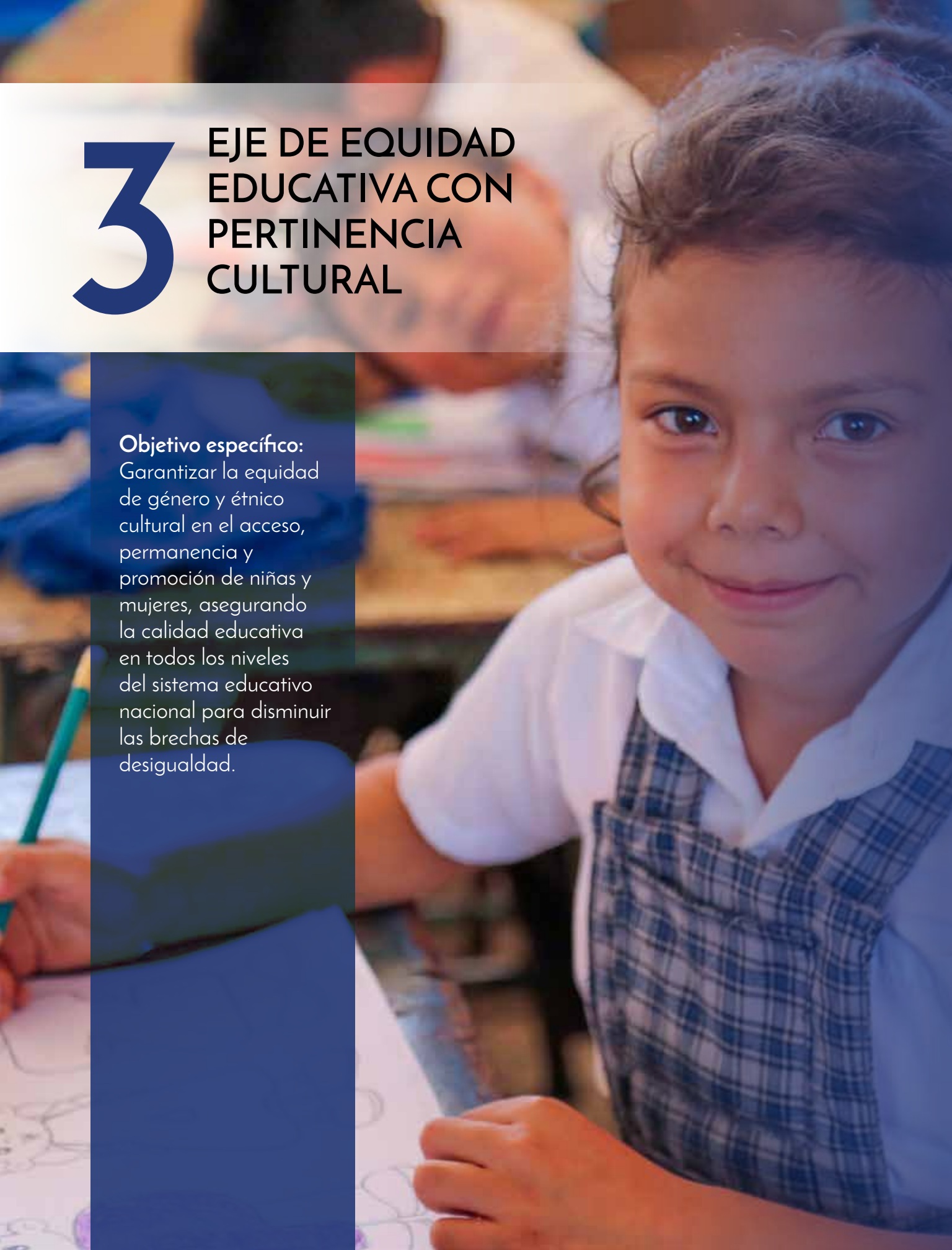

3 EJE DE EQUIDAD EDUCATIVA CON PERTINENCIA CULTURAL

Objetivo específico: Garantizar la equidad de género y étnico cultural en el acceso, permanencia y promoción de niñas y mujeres, asegurando la calidad educativa en todos los niveles del sistema educativo nacional para disminuir las brechas de desigualdad.

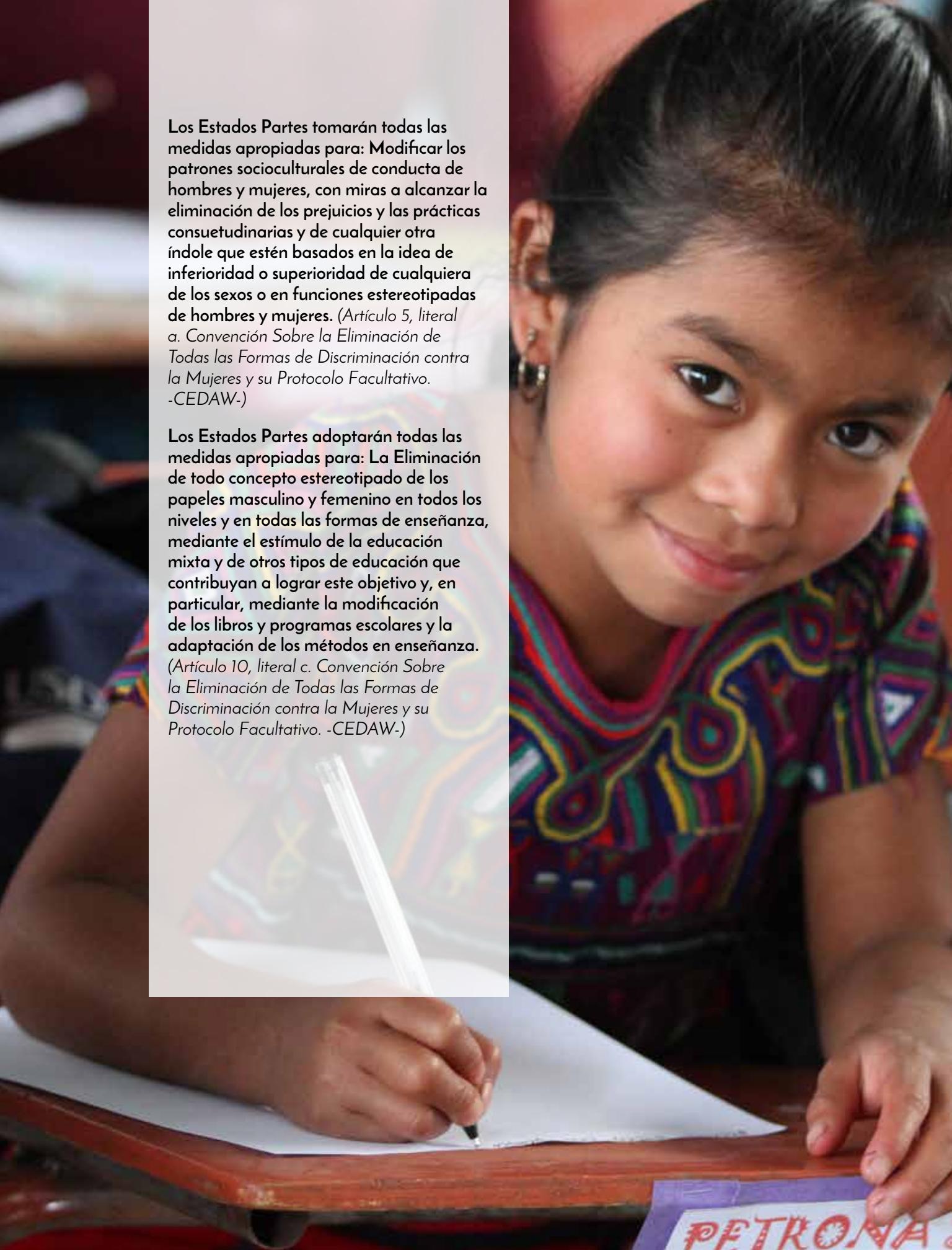

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. *(Artículo 5, literal a. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres y su Protocolo Facultativo. -CEDAW-)*

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para: La Eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza. *(Artículo 10, literal c. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres y su Protocolo Facultativo. -CEDAW-)*

Eje Político

1.Garantizar la integración y aplicación del principio de equidad entre mujeres y hombres, mayas, garífunas, xinkas y mestizos en los fundamentos de la filosofía, principios, valores y prácticas de la educación.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear e implementar el curso de derechos humanos de las mujeres en su diversidad étnico cultural en el CNB de todos los niveles del sistema de educación nacional del Ministerio de Educación.	No. de CNB que implementan el curso	6 CBN implementan el curso	5 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CONAPREVI, DEMI, CODISRA
b. Integrar en los contenidos del CNB, guías, textos y materiales escolares de todas las disciplinas y en todos los niveles del sistema de educación, valores, principios y prácticas que reconozcan los aportes y papel de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la política, historia, ciencias, artes, literatura, cultura, deportes y otras disciplinas.	No. de CNB que integran el aporte de las mujeres	6 CNB que integran el aporte de las mujeres	5 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CONAPREVI, DEMI, CODISRA
	Porcentaje de materiales educativos que integran el aporte de las mujeres	70% de materiales educativos que integran el aporte de las mujeres	8 años	
c. Integrar al CNB de educación nacional, materias y prácticas que potencien el desarrollo integral de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas al egresar de los diferentes niveles del sistema educativo nacional.	No. de CNB que potencian el desarrollo	6 CNB potencian el desarrollo	5 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CONAPREVI, DEMI, FNM
d. Integrar al CNB los componentes y prácticas que permitan el desarrollo de conocimientos, competencias y habilidades científico-tecnológicas en las niñas y adolescentes mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de CNB que integran prácticas	6 CNB que integran prácticas	5 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
e. Adecuar el CNB para que respondan a las características y necesidades de niñas, adolescentes y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de CNB readecuadas	6 CNB readecuadas	5 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
f. Gestionar ante el Consejo de Universidades del sistema de educación superior que se incorpore y reconozca en la curricula, guías, textos y materiales de todas las disciplinas científicas, derechos humanos, aportes y papel de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en las mismas.	Porcentaje de curricula que incorporan el aporte de las mujeres	50% de currículos que incorporan el aporte de las mujeres	5 años	**Responsable** CNE, USAC/ IUMUSAC, CEPS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
	Porcentaje de materiales educativos que incorporan el aporte de las mujeres	70% de los materiales educativos el aporte de las mujeres	7 años	
g. Revisar el marco legal y administrativo nacional del sistema educativo, a efecto que se incorporen medidas que sancionen la violación de los derechos de las niñas, adolescentes y jóvenes mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en el sistema educativo nacional y local.	No. de iniciativas sancionatorias	1 iniciativa sancionatoria	4 años	**Responsable** MINEDUC, CNE, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
h. Promover y aplicar programas de formación para docentes a fin de que promuevan y apliquen prácticas de equidad entre mujeres y hombres.	No. de programas implementados	4 programas implementados	Cada 6 años	**Responsable** MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, SEPREM
i. Promover la educación bilingüe intercultural para las niñas, adolescentes y jóvenes mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los diferentes niveles del sistema educativo nacional.	Porcentaje de niveles que promueven la educación	100% de niveles promueven la Educación Bilingüe Intercultural	6 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
j. Desarrollar procesos de capacitación en derechos humanos de las mujeres, dirigidos a padres, madres y familias mayas, garífunas, xinkas y mestizas, desde el sistema educativo formal, no formal y otros.	No. de procesos desarrollados	1 proceso desarrollado	Cada 2 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA, INAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

2.Garantizar el ingreso, permanencia y cobertura educativa de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en todos los niveles del sistema de educación nacional, priorizando a mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Establecer procesos y mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional e intersectorial que contribuyan a garantizar programas para ampliar la cobertura y calidad educativa bilingüe y monolingüe para niñas, adolescentes y jóvenes mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los distintos niveles del sistema de educación nacional.	No. de mecanismos establecidos	3 mecanismos establecidos	10 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
b. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial para ampliar la cobertura y calidad educativa para las niñas y adolescentes hasta el nivel primario, básico y diversificado a nivel nacional, con priorización en las niñas, adolescentes y mujeres de la población sobreviviente del conflicto armado interno.	No. de mecanismos establecidos	2 mecanismos establecidos	5 años	**Responsable** MINEDUC, PNR, SEPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Crear, promover e implementar programas y proyectos que fortalezcan el ingreso, permanencia, conclusión de ciclos y cobertura educativa de niñas, adolescentes y jóvenes mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el sistema educativo, en sus distintos niveles y ámbitos geográficos, priorizando a mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno.	No. de programas implementados	2 programas implementados	Cada 5 años	**Responsable** MINEDUC, SEPAZ, PNR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Establecer, fortalecer e implementar programas de educación a distancia que garanticen el acceso a la educación bilingüe e intercultural de las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes mayas, garífunas, xinkas y mestizas al sistema educativo nacional.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
e. Crear, ampliar, mejorar y aplicar los programas integrales de apoyo e incentivos a las familias cuyas niñas, adolescentes y jóvenes mayas, garífunas, xinkas y mestizas que estén en edad escolar, a fin de garantizar su acceso, permanencia y egreso de la escuela en cada ciclo escolar completo, con énfasis en las áreas con más alta ruralidad, priorizando a mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno.	No. de programas aplicados	1 programa aplicado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, SEPAZ, PNR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
f. Fortalecer y aplicar programas específicos de educación en los procesos de movilización productiva de las familias, a fin de garantizar el acceso y permanencia en la educación de las niñas, adolescentes y jóvenes rurales mayas, garífunas, xinkas y mestizas priorizando a mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, SEPAZ, PNR, MINECO, MAGA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

3.Garantizar la eliminación del analfabetismo de las niñas, adolecentes, jóvenes y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, promover y aplicar procesos amplios de difusión con pertinencia lingüística dirigidos a incentivar y promover que las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas conozcan y participen en los programas de alfabetización y post-alfabetización.	No. de procesos aplicados	1 proceso aplicado	3 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Apoyar, extender, adecuar e implementar los programas de alfabetización y post-alfabetización, para que respondan a los intereses y expectativas de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a nivel nacional y local.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
c. Crear, fortalecer e implementar programas de capacitación y actualización docente, con material y ambientes propicios para el desarrollo de los programas de alfabetización y post-alfabetización para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Desarrollar y aplicar programas de formación permanente con pertinencia cultural y lingüística para equipos técnicos, facilitadoras y facilitadores de alfabetización a nivel local y nacional, dirigidos a mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas aplicados	1 programa aplicado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
e. Crear e implementar un sistema de planificación, monitoreo y evaluación participativa e incluyente para personal técnico, facilitadoras y facilitadores de los programas de alfabetización y post alfabetización llevados a cabo.	No. de sistemas implementados	1 sistema implementado	4 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
f. Desarrollar y aplicar procesos de sistematización y usar las experiencias exitosas llevadas a cabo por las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los procesos de alfabetización, para enriquecer los programas de CONALFA.	No. de sistematizaciones desarrolladas	1 sistematización desarrollada	Cada 3 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
g. Integrar el componente de alfabetización y post-alfabetización a todos los programas de desarrollo que se impulsen para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas desde las diversas instituciones gubernamentales.	Porcentaje de programas con componente integrado	50% de programas con componente integrado	6 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA, MINECO, MAGA, MSPAS, MICUDE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
h. Establecer programas de educación a distancia que complementen el proceso de alfabetización y post-alfabetización de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas garantizando el acceso a la educación a las mujeres que deseen continuar su proceso de formación técnico y profesional, priorizando a mujeres sobrevivientes de violencia y mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno.	No. de programas establecidos	1 programa establecido	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, SEPAZ, PNR, INAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

4.Garantizar el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a programas de formación, profesional, científica y tecnológica.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, promover, difundir e implementar en el ámbito nacional y local procesos y programas de formación y capacitación científica, técnica y profesional para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** MINEDUC, INTECAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM y DEMI
b. Establecer mecanismos que garanticen la participación paritaria de mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los programas de formación y capacitación profesional, tecnológica y científica, priorizando a las mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno y mujeres sobrevivientes de violencia.	No. de mecanismos establecidos	1 mecanismo establecido	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, INTECAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Generar y aplicar mecanismos y procedimientos que garanticen la eliminación de barreras administrativas y prácticas de exclusión, racismo y discriminación que limitan la participación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los programas de formación y capacitación científica, tecnológica y profesional.	No. de mecanismos aplicados	1 mecanismo aplicado	Cada 2 años	**Rensponsable** MINEDUC, INTECAP, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Desarrollar programas a distancia de formación, capacitación, profesional y científico para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas con pertinencia cultural, priorizando a mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno y mujeres sobrevivientes de violencia.	No. de mecanismos aplicados	1 mecanismo aplicado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, SEPAZ, PNR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM,DEMI
e. Implementar en los contenidos del CNB temas sobre formación ciudadana de mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, con pertinencia cultural y lingüística, con el fin de promover el liderazgo y pleno ejercicio de la autonomía individual y colectiva de las mujeres.	Porcentaje de CNB con temas implementados	100% de CNB con temas implementados	5 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA, MICUDE

Eje Político

5.Asegurar la participación equitativa de mujeres en los distintos niveles de la dirección y administración del sistema educativo comunitario, municipal, departamental y nacional.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Diseñar e implementar medidas y mecanismos que logren la participación y representación equitativa entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas y hombres en los distintos niveles docentes, técnico y administrativos del sistema educativo formal en el ámbito comunitario, municipal, departamental y nacional.	No. de mecanismos implementados	1 mecanismo implementado	3 años	**Responsable** ONSEC, MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, MINEDUC
b. Crear, promover e implementar programas de capacitación en derechos humanos de las mujeres, dirigido al personal docente, administrativo y profesional del Ministerio de Educación.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**Responsable** MINEDUC, PDH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

6.Garantizar la integración y aplicación del principio de equidad entre mujeres de diversas identidades étnicas culturales y económicas, en el sistema educativo.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Que el sistema educativo revise y actualice permanentemente sus métodos, técnicas, prácticas, medios de enseñanza y evaluación a fin de adecuarlos a las necesidades y diversidad de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de metodologías actualizadas	1 metodología actualizada	Cada 3 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a garantizar la educación con equidad entre las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	Porcentaje de CNB que integra el enfoque	100% de CNB integran el enfoque	5 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA, MICUDE, FNM
c. Diseñar y utilizar metodologías activas y participativas que promuevan el desarrollo de habilidades y capacidades de niñas y adolescentes mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de metodologías implementadas	1 metodología implementada	3 años	**Responsables** MINEDUC, CNE, INTECAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

7.Garantizar la educación sexual en todos los niveles del sistema educativo con pertinencia cultural, científica y humanística.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear e implementar en los contenidos del CNB, guías, textos, medios y materiales escolares de todas las disciplinas y niveles del sistema de educación, la sexualidad humana.	No. de CNB que integran el contenido	6 CNB integran el contenido	5 años	**Responsable** MINEDUC, MSPAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
	Porcentaje de materiales educativos que integran el contenido	80% de los materiales integran el contenido	6 años	**Responsable** MINEDUC, MSPAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Crear e implementar programas de formación para las y los docentes del sistema educativo nacional de todos los niveles y disciplinas en el uso de los materiales, guías y textos sobre educación sexual.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, MSPAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Crear e implementar programas de formación para docentes sobre el sistema jurídico nacional e internacional relativo a los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en los derechos sexuales.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, MSPAS, OJ, PDH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

4 EJE DE EQUIDAD EN EL DESARROLLO DE LA SALUD INTEGRAL CON PERTINENCIA CULTURAL

Objetivo específico:
Facilitar a las mujeres el acceso equitativo, eficiente y eficaz a servicios de salud pública en todo su ciclo de vida y con respeto a su identidad cultural.

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar, la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia". *Parte III, Artículo 12. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. ONU. 1979.*

"El Gobierno se compromete a... implementar programas nacionales de salud integral para la mujer, lo cual implica el acceso a servicios apropiados de información, prevención y atención médica". *Parte I.B.11 y 13 d). Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.*

Eje Político

1. Garantizar la integración del principio de equidad entre mujeres y hombres y entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la filosofía, valores, principios y prácticas de los sistemas de salud.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Revisar y reorientar la política, filosofía, valores y prácticas que orientan el quehacer del sector salud, a partir del principio y la filosofía de equidad entre mujeres y hombres.	No. de políticas de salud reorientadas	4 políticas reorientadas	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN, MINEDUC, CNE, IGSS, USAC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
b. Adoptar medidas para revisar, adecuar y modificar la política, valores, principios, prácticas y normativa, que rigen al sector salud y los programas y proyectos, desde la filosofía de la equidad entre mujeres y hombres con pertinencia cultural.	No. de medidas adoptadas	2 medidas adoptadas	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN, MINEDUC, USAC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Adoptar medidas y estrategias para garantizar como eje transversal de las políticas y prioridades programáticas en salud, la atención y acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a los servicios de salud integral con pertinencia cultural, calidad y calidez, en todas las etapas de su vida, en particular las mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad.	No. de medidas y estrategias realizadas	2 estrategias realizadas	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN, USAC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
d. Diseñar, desarrollar y aplicar programas de información y sensibilización para actores y actoras de los sistemas de salud para eliminar las prácticas sexistas y racistas de los mismos en el ejercicio de su profesión y labor.	No. de programas desarrollados	2 programas desarrollados	Cada 4 años	**esponsable** MSPAS, SCSPR, SEGEPLAN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
e. Diseñar e implementar programas de capacitación en derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas para los equipos técnicos, profesionales, administrativos y otros de la administración de la salud.	No. de programas desarrollados	2 programas desarrollados	Cada 2 años	**Responsable** MSPAS, PDH, COPREDEH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, INAP

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
f. Crear e implementar propuestas de modelos de atención de salud integral de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, interrelacionando los modelos alternativos de salud, a fin de promover la coordinación entre ellos.	No. de modelos implementados	2 modelos implementados	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
g. Elaborar y difundir diagnósticos periódicos sobre las expectativas de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en relación con sus necesidades y la atención que requieren de los servicios de salud integral.	No. de diagnósticos elaborados y difundidos	2 diagnósticos elaborados y difundidos	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
h. Desarrollar investigaciones que identifiquen y diagnostiquen las necesidades y déficit de atención en la salud de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en sus diversos ciclos de vida, entornos y realidades.	No. de investigaciones desarrolladas	3 investigaciones desarrolladas	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN, CONCYT, SENACYT, Universidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
i. Realizar diagnósticos e investigaciones cualitativas y cuantitativas que identifiquen las prácticas lesivas del sistema de salud a los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los servicios prestados.	No. de diagnósticos realizados	2 diagnósticos realizados	Cada 4 años	**Responsable** USAC, MSPAS, DEMI, SEPREM, PDH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

Eje Político

2.Garantizar la participación y remuneración equitativa de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los distintos niveles de la dirección y administración de los sistemas de salud.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar y aplicar medidas y mecanismos que garanticen la participación y remuneración equitativa entre mujeres y hombres en los distintos equipos técnicos, profesionales y administrativos en todos los niveles del sistema de salud, a nivel local y nacional.	No. de medidas aplicadas	3 medidas aplicadas	Cada 4 años	**Responsable** ONSEC, MSPAS, PDH, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Adoptar y aplicar medidas que reglamenten la contratación de personal, directivo, técnico, administrativo y operativo de salud, a fin de garantizar que este sea bilingüe y brinde atención con pertinencia étnico-cultural.	No. de medidas aplicadas	2 medidas aplicadas	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, ONSEC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CODISRA
c. Adoptar medidas legales y administrativas para garantizar la participación y representación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los procesos de toma de decisiones y en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en el sistema de salud para que tengan pertinencia cultural.	No. de medidas aplicadas	2 medidas aplicadas	Cada 4 años	**esponsable** MSPAS, ONSEC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Establecer medidas y mecanismos para garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres de los diferentes niveles de Dirección Técnica y Operativa del Sistema de Salud en los programas, proyectos y procesos de formación y capacitación.	No. de medidas establecidas	2 medidas establecidas	Cada año	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN, Universidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, INAP
e. Establecer medidas y mecanismos para el sistema de monitoreo y evaluación de la representación y participación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la dirección y administración de los distintos equipos técnicos, profesionales y administrativos del sistema de salud.	No. de medidas establecidas	2 medidas establecidas	Cada año	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN, Universidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, INAP

Eje Político

3.Garantizar el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a los servicios de salud integral en todas sus etapas de vida.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear e implementar medidas para la difusión en los idiomas nacionales de información sobre los programas y proyectos de salud para las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a nivel local y nacional.	No. de medidas establecidas	1 campaña en 22 idiomas implementada	Cada año, permanente	**Responsable** MSPAS, SCSPR, ALMG **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, ALMG

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Crear e implementar medidas que permitan conocer y atender las demandas de salud de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas hacia los servicios de salud.	No. de medidas establecidas	2 medidas establecidas	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, DIACO, PDH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Crear, fortalecer e implementar medidas y acciones de promoción y sensibilización en los idiomas nacionales para informar a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas sobre el auto cuidado de la salud de forma integral a lo largo de los diferentes ciclos de vida.	No. de medidas implementadas	1 medida implementada	Cada año	**Responsable** MSPAS, MINEDUC, DEMI, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, FNM
d. Diseñar, promover, ejecutar y fortalecer programas en los idiomas nacionales, para la atención, prevención, tratamiento, diagnóstico y profilaxis sexual, especialmente en lo relacionado con Infecciones de Transmisión Sexual -ITS-, VIH y sida, con pertinencia cultural y enfoque de equidad para mujeres y hombres.	No. de programas ejecutados	1 programa ejecutado	Cada año	**Responsable** MSPAS/PNS, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** CONASIDA, ALMG, FNM
e. Desarrollar programas de capacitación y formación con pertinencia cultural y derechos de las mujeres para comadronas, promotoras y promotores de salud, entre otras especialidades, en asistencia básica de la salud de las mujeres.	No. de programas desarrollados	2 programas desarrollados	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, PDH
f. Implementar programas de información, formación y capacitación para mujeres sobre medicina preventiva, en los idiomas nacionales, con enfoque de equidad entre mujeres y hombres, y pueblos, con pertinencia cultural.	No. de programas implementados	programas implementados	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, ALMG

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
g. Crear, fortalecer, implementar y difundir ampliamente programas de salud y educación sexual, en los idiomas nacionales, con pertinencia cultural, para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes.	No. de programas difundidos	4 programas difundidos	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, MINEDUC, DEMI, SCSPR, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CODISRA, ALMG
h. Crear, fortalecer, implementar y difundir programas de salud sexual, en los idiomas nacionales, para la prevención de enfermedades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en todos los ciclos de su vida.	No. de programas difundidos	2 programas difundidos	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, MINEDUC, CNE, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, ALMG, DEMI
i. Desarrollar investigaciones, diagnósticos y registros estadísticos de la situación de la salud de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, sus principales problemas de salud en el ámbito local y nacional contextualizándolos por edad en el área urbana y rural.	No. de investigaciones desarrolladas	1 investigación desarrollada	Cada año	**Responsable** CONCYT, MSPAS, INE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
j. Difundir y socializar en los idiomas nacionales la aplicación de la Ley de Acceso Universal y Equitativo de los servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa de Salud Sexual y Reproductiva.	No. de programas realizados	1 programa de IEC realizado en los 23 idiomas	En 6 años	**Responsable** MSPAS, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, ALMG
k. Establecer medidas y mecanismos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de la Estrategia multisectorial de reducción de mortalidad materna.	No. mecanismos establecidos	4 mecanismos establecidos	Cada año	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
l. Crear y fortalecer la articulación y coordinación del trabajo de las redes intersectoriales e interinstitucionales a nivel nacional, local, urbano, rural para impulsar acciones que reduzcan la mortalidad materna.	No. de redes funcionando	5 redes funcionando	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SEGEPLAN, MINEDUC, FNM, Sistema de Consejos de Desarrollo **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
m. Crear mecanismos interinstitucionales para facilitar programas de emergencia, con pertinencia cultural, en salud integral para las mujeres en riesgo por violencia sexual o después de un desastre.	No. de mecanismos funcionando	4 mecanismos funcionando	Cada 4 años	**Responsable** SESAN, MARN, MSPAS, CONRED, PDH, MP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CONAPREVI, FNM
n. Promover y ampliar la adecuada infraestructura en atención a la salud integral de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, y la cobertura, así como la creación de consultorios médicos ambulantes.	No. de consultorios creados	2 consultorios creados	Cada 2 años	**Responsable** MSPAS, IGSS, Sistema de Consejos de Desarrollo **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
ñ. Crear mecanismos interinstitucionales para la ampliación de cobertura y calidad de los servicios de salud integral priorizando a la población sobreviviente del conflicto armado interno y mujeres sobrevivientes de violencia.	No. de mecanismos funcionando	4 mecanismos funcionando	Cada 4 años	**Responsable** SOSEP, MSPAS, PNR, FNM, SEPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

4. Asegurar el reconocimiento y las prácticas del sistema de la medicina tradicional, así como las prácticas de protección de la salud de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en estrecha coordinación con el sistema nacional de salud, en todos los ciclos de vida.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Facilitar y promover la integración de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas promotoras de la medicina tradicional en los distintos niveles y etapas de los procesos de toma de decisiones de los sistemas de salud: en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos del sector salud.	No. de medidas funcionando	4 mecanismos funcionando	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SOSEP, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
b. Crear, fortalecer e implementar programas de información, formación y capacitación en los idiomas nacionales para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas que practican la medicina tradicional.	No. de programas funcionando	23 programas funcionando	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SOSEP, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, ALMG
c. Desarrollar investigaciones sobre las prácticas de las mujeres, mayas, garífunas, xinkas y mestizas desde la medicina tradicional, a fin de fortalecerlas y articularlas al sistema de salud pública.	No. de investigaciones desarrolladas	2 investigaciones desarrolladas	Cada año	**Responsable** MSPAS, SOSEP, CONCYT, SENACYT, USAC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

Eje Político

5. Asegurar el pleno acceso, uso, disponibilidad y disfrute por parte de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear y fortalecer los mecanismos de coordinación intersectorial en la atención de la salud integral y soberanía alimentaria de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de mecanismos funcionando	3 mecanismos funcionando	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SOSEP, MAGA, SESAN, MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Crear y desarrollar campañas de sensibilización y educación, en los idiomas nacionales, dirigidos a mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en todos los ciclos de su vida, para promover la salud nutricional, incluyendo información sobre alimentos transgénicos.	No. de campañas realizadas	4 campañas realizadas	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SOSEP, MAGA, MINEDUC, SESAN, SCSPR, CNE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, ALMG
c. Diseñar y ejecutar programas de prevención y atención de la desnutrición de niñas, niños y mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, con acciones específicas de fortificación de medios con micro nutrientes, con pertinencia cultural.	No. de programas ejecutados	1 programa ejecutado en los 23 idiomas	4 años	**Responsable** SESAN, MAGA, MSPAS, Municipalidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
d. Diseñar programas y proyectos para la promoción de la soberanía alimentaria, para las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas ejecutados	23 programas ejecutados	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SESAN, MAGA, MARN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
e. Crear e implementar programas de información, formación y capacitación, en los idiomas nacionales, para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas sobre educación alimentaria y nutricional.	No. de programas funcionando	23 programas funcionando	Cada 4 años	**Responsable** PROSAN / MSPAS, MAGA, SESAN, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
f. Desarrollar investigaciones, diagnósticos y registros estadísticos de la situación nutricional de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en todos los ciclos de su vida.	No. de investigaciones realizadas	2 investigaciones realizadas	Cada año	**Responsable** MSPAS, SESAN, CONCYT, INE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
g. Crear, fortalecer e implementar programas y proyectos para lograr el rescate de la producción y consumo alimentario tradicional para las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de proyectos implementados	4 proyectos implementados	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, SESAN, MARN, MAGA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
h. Diseñar y ejecutar programas, proyectos de modelos alternativos de producción para la soberanía alimentaria con pertinencia cultural.	No. de proyectos ejecutados	3 proyectos ejecutados	Cada 4 años	**Responsable** SESAN, MAGA, MARN, MSPAS/ PROSAN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

Eje Político

6.Asegurar el acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a políticas, programas y proyectos de saneamiento ambiental.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar medidas y mecanismos que garanticen que las políticas, planes y proyectos de saneamiento ambiental se desarrollen con enfoque de equidad entre mujeres y hombres y entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas con pertinencia cultural.	No. de medidas adoptadas	4 medidas adoptadas	Cada 4 años	**Responsable** MSPAS, MARN, MAGA, INAB, SESAN, INFOM, Municipalidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
b. Desarrollar estudios dirigidos a establecer el impacto de la contaminación ambiental en la salud integral y condición de vida de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de estudios desarrollados	4 estudios desarrollados	Cada 4 años	**Responsable** MARN, CONCYT, SENACYT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, MSPAS

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
c. Difundir y socializar los resultados e implementar las recomendaciones de los estudios dirigidos a establecer el impacto de la contaminación ambiental en la salud integral y condición de las mujeres.	No. de resultados socializados	10 resultados socializados	15 años	**Responsable** MAGA, SCSPR, FNM, MINEDUC, CNE, Sistema de Consejos de Desarrollo **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, MSPAS

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

5 EJE DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Objetivo específico:
Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones; violencia física, económica, social, psicológica, sexual y discriminación.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. *Artículo 7. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.*

"El Gobierno se compromete a ... revisar la legislación nacional y sus reglamentaciones a fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en la participación económica, social, cultural y política, y dar efectividad a los compromisos gubernamentales derivados de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer." *Parte I.B) Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.*

Eje Político

1.Transformar la ideología, valores, principios y prácticas fundamentadas en la opresión y violencia contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Integrar programas y cursos de derechos humanos de las mujeres en todo el proceso formativo de las diferentes unidades de capacitación del sector justicia y administración pública.	Porcentaje de instituciones que implementan cursos	7% de instituciones implementan los cursos	Cada año	**Responsable** MP, MINGOB, OJ, IDPP, PDH, INAP, PGN, INACIF, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
	No. De cursos implementados	3 cursos implementados por institución	Cada año	**Responsable** MP, MINGOB, OJ, IDPP, PDH **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
b. Institucionalizar programas y proyectos formativos en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para docentes en todos los niveles del sector público y privado, y en los distintos niveles de educación formal y no formal.	Porcentaje de programas y proyectos institucionalizados	7% de programas y proyectos institucionalizados	Cada año	**Responsable** MP, MINGOB, OJ, IDPP, PDH **Ente Asesor y Coordinador** CONAPRE
c. Incorporar en la reforma educativa, los derechos humanos de las mujeres específicamente el derecho a una vida libre de violencia.	No. De reformas realizadas	Incorporada en la currícula educativa los derechos humanos de las mujeres	Cada 6 años	**Responsable** CNE, MINEDUC, DEMI, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
d. Crear, promover y fortalecer programas de formación continua para mujeres adolescentes y adultas sobre su derecho a una vida libre de violencia.	No. de programas creados	Mujeres, adolescentes y adultas formadas sobre su derecho a una vida libre de violencia	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, CONALFA, PROPEVI, DEMI, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
e. Crear, promover e implementar campañas para prevenir la violencia contra las mujeres y la trasformación del imaginario social.	No. De campañas implementadas	1 Campaña implementada	Cada 3 años	**Responsable** SCSPR, MINEDUC, MICUDE, MINTRAB, CONAPREVI, SEPREM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
f. Implementar estrategias de comunicación social, que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.	No. de estrategias implementadas	1 estrategia implementada	Cada 4 años	**Responsable** CONAPREVI, SCSPR, OJ, MINEDUC, MICUDE, MINTRAB, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
g. Desarrollar y difundir estudios e investigaciones sobre las causas, efectos, impacto y naturalización de la violencia contra las mujeres en su vida individual y colectiva.	No. de estudios realizados y difundidos	1 estudio realizado y difundido	Cada año	**Responsable** CONAPREVI, OJ, SCSPR, INE, Universidades, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
h. Investigar y difundir la respuesta institucional y social frente al problema de la violencia contra las mujeres	No. de investigaciones difundidas	1 investigación difundida	Cada 4 años	**Responsable** CONAPREVI, SCSPR, SEPREM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
i. Incluir en los institutos de investigación universitarios, estudios y/o investigaciones sobre violencia contra las mujeres.	No. estudios realizados	1 estudio realizado por instituto de investigación	Cada 4 años	**Responsable** USAC, SEPREM, DEMI, FNM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
j. Implementar programas de formación y sensibilización dirigido a las autoridades locales, municipales y departamentales sobre violencia contra las mujeres a fin de impulsar acciones para su erradicación.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** INFOM, ANAM, MINGOB, CODEDE, COMUDE, OMM´s, SEPREM, DEMI, FNM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

Eje Político

2.Fortalecer los mecanismos institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar medidas legales, administrativas y financieras para institucionalizar y fortalecer a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres -CONAPREVI-.	No. de medidas legales, administrativas y financieras adoptadas	3 medidas adoptadas	4 años	**Responsable** Congreso de la República, MINFIN, Presidencia de la República por medio de la Secretaría General de la Presidencia, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
b. Crear, promover y fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación intersectorial e interinstitucional para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en coordinación con CONAPREVI, en el ámbito local, municipal, departamental y nacional.	o. de mecanismos implementados	4 mecanismos implementados	Cada 4 años	**Responsable** CONAPREVI, OJ, MP, MINGOB, SEPREM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
c. Implementar y fortalecer el Sistema Nacional de Información Estadística sobre violencia contra las mujeres, a fin de que genere datos y estadísticas desagregadas por edad, pueblos, espacio geográfico y tipos de violencia que visibilicen la evolución de las políticas y medidas adoptadas.	No. Sistemas implementados	1 Sistema implementado	5 años	**Responsable** CONAPREVI, INE, OJ, MP, MINGOB, PNC, INACIF, PGN PDH, MSPAS, INE **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREV
d. Implementar programas para la aplicación de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, especialmente contra mujeres y niñas mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado.	Cada 4 años	**Responsable** Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, DEMI, CONAPREVI, SEPREM, OJ **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

Eje Político

3.Garantizar la eliminación y sanción de cualquier forma de opresión y violencia contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el ámbito público y privado.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, fomentar y desarrollar programas permanentes de información de los mecanismos de protección para mujeres víctimas / sobrevivientes de la violencia.	No. de programas desarrollados	1 programa desarrollado	Cada 4 años	**Responsable** CONAPREVI, OJ, MINGOB, IDPP, MP, SCSPR, MSPAS, MINEDUC, MICUDE, DEMI, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Establecer programas de información, conocimiento y aplicación de las leyes y mecanismos que protegen a las mujeres de la violencia en su contra, en todo su ciclo de vida, dirigido a las operadoras y los operadores de justicia.	No. de programas establecidos	1 programa establecido por institución	Cada 4 años	**Responsable** OJ, MINGOB, IDPP, MP, INACIF, Sistema Penitenciario, PNC, DEMI, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
c. Establecer programas de información y formación de mecanismos de protección de los derechos de las mujeres a los equipos profesionales técnicos y administrativos que brinden atención a mujeres, en el Ministerio Público y Organismo Judicial y Ministerio de Salud.	No. de programas establecidos	1 programa establecido por institución	Cada 4 años	**Responsable** MP, MINGOB, OJ, IDPP, MSPAS, PROPEVI, DEMI, PDH, PGN, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
d. Establecer normas y medidas administrativas que sancionen a las operadoras y los operadores de justicia que no apliquen las leyes vigentes de ámbito nacional e internacional a favor de las mujeres en los plazos establecidos.	No. de normas y medidas establecidas	1 norma y medida establecida por institución	6 años	**Responsable** MP, MINGOB, OJ, IDPP, SEPREM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
e. Implementar reglamentos para sancionar administrativa y legalmente al personal que ejerza algún tipo de violencia en contra de las mujeres discapacitadas y mujeres privadas de libertad.	No. de reglamentos implementados	1 reglamento implementado por institución	Cada año	**Responsable** MP, MINGOB, OJ, IDPP, Sistema Penitenciario, MSPAS, MINEDUC, MINTRAB, Congreso de la República, SEPREM, DEMI, FNM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
f. Crear, promover, implementar y fortalecer programas y Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, con pertinencia cultural, para las mujeres víctimas/ sobrevivientes de la violencia, en todas sus manifestaciones.	No. de CAIMUS implementados	1 programas implementado por institución	4 años	**Responsable** DEMI, PROPEVI, IDPP, MINGOB, MP, PDH, PGN, SOSEP, SEPREM, FNM, CONADUR / COCODES **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
	No. De CAIMUS fortalecidos	10 CAIMUS fortalecidos	12 años	**Responsable** DEMI, PROPEVI, IDPP, MINGOB, MP, PDH, PGN, SOSEP, FNM, CONADUR / COCODES **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI
g. Desarrollar y divulgar investigaciones e informes periódicos sobre las sanciones aplicadas a los agresores de mujeres.	No. de investigaciones difundidas	1 investigación difundida	Cada 4 años	**Responsable** CONAPREVI, OJ, DEMI, INE **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

Eje Político

4.Garantizar la aplicación, efectividad, cumplimiento y desarrollo de los instrumentos legales, internacionales y nacionales para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Establecer mecanismos y medidas efectivas para vigilar el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres y su Reglamento, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -PLANOVI-, Protocolo de Palermo, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, entre otras.	No. de informes de monitoreo	1 informe por instrumento	5 años	**Responsable** CONAPREVI, OJ, DEMI, MP, MINGOB, MINEDUC, MSPAS, SEPREM, FNM, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Realizar reformas al marco jurídico vigente que introduzcan mecanismos y acciones dirigidas a establecer sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y otras sanciones alternativas contra agresores de mujeres.	No. de reformas realizadas	5 reformas realizadas	12 años	**Responsable** Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI, SEPREM, FNM, DEMI
c. Realizar reformas para derogar la aplicación de la mediación y conciliación en los delitos de violencia contra las mujeres en el Sistema de Justicia, en los diferentes procesos.	No. de reformas realizadas	1 reforma realizad	Cada 4 años	**Responsable** Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI, SEPREM, FNM, DEMI
d. Difundir y promocionar a nivel nacional los instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediados pedagógicamente con pertinencia cultural.	No. de estrategias IEC implementadas	1 estrategia de IEC implementadas	12 años	**Responsable** CONAPREVI, OJ, MP, MINGOB, IDPP, MICUDE, ALMG, MINEDUC, MSPAS, SCSPR, SEPREM, FNM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

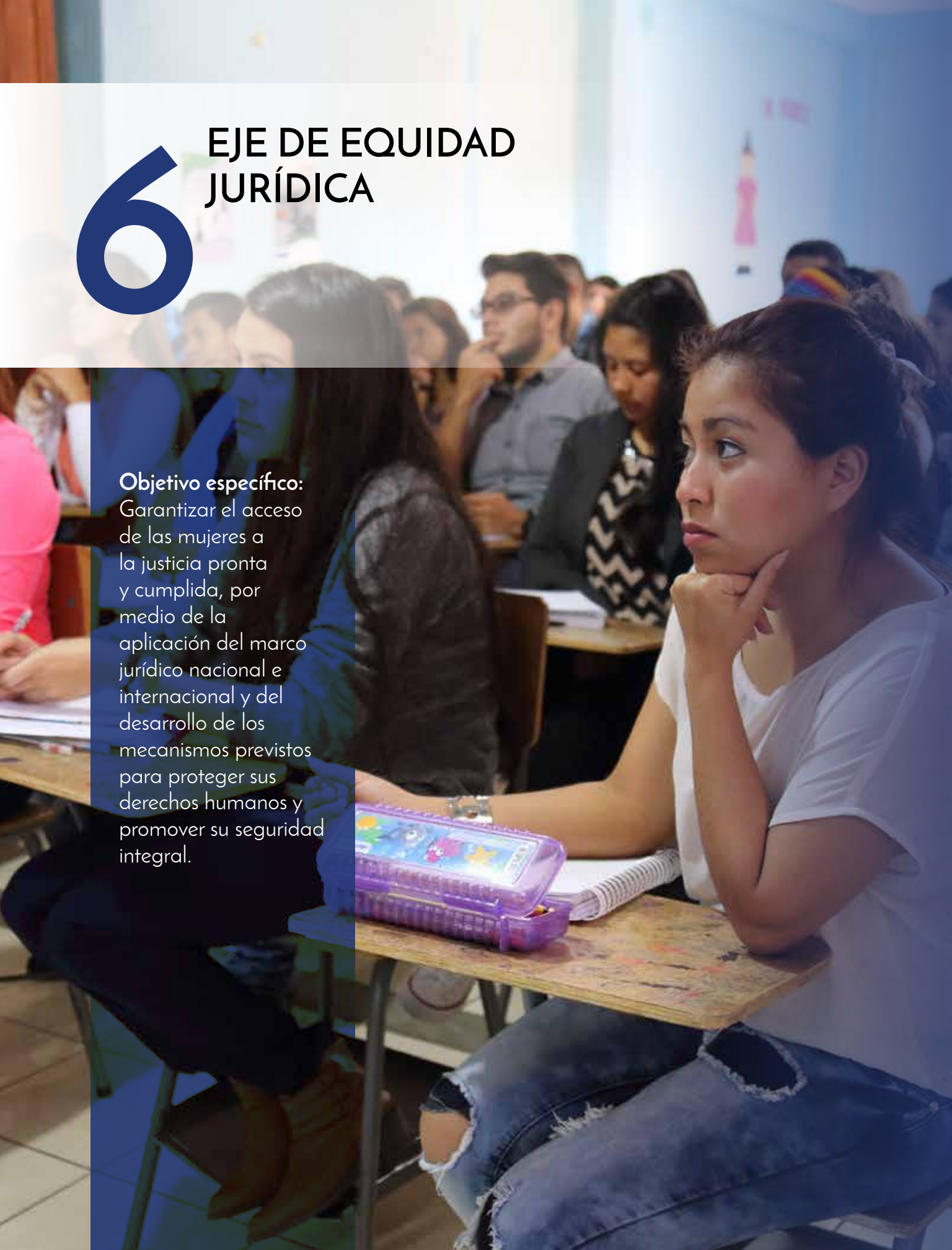

6 EJE DE EQUIDAD JURÍDICA

Objetivo específico: Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia pronta y cumplida, por medio de la aplicación del marco jurídico nacional e internacional y del desarrollo de los mecanismos previstos para proteger sus derechos humanos y promover su seguridad integral.

"Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones Nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y la mujer, y asegurar por la ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio." *Parte I. Artículo 2, inciso a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. ONU. 1979.*

"El Gobierno se compromete a ... revisar la legislación nacional y sus reglamentaciones a fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en la participación económica, social, cultural y política, y dar efectividad a los compromisos gubernamentales derivados de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer." *Parte I.B.h) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria*

Eje Político

1.Garantizar la positividad, observancia y aplicación de las convenciones, convenios, acuerdos y declaraciones internacionales, suscritos por Guatemala, que protejan y favorezcan los derechos humanos de las mujeres y la Plataforma para la Acción Mundial de Beijing emanada de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar medidas y mecanismos de supervisión de las servidoras y los servidores públicos y operadoras y operadores de justicia, para que apliquen el marco jurídico que protege los derechos humanos de las Mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	Porcentaje de medidas y mecanismos adoptados	80% de entidades públicas aplican el marco jurídico	5 años	**Responsable** COPREDEH en coordinación con otras entidades del Estado **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

2. Compatibilizar la legislación nacional con la legislación internacional sobre los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas y proponer nuevas leyes que promuevan la equidad entre mujeres y hombres.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Propiciar que la legislación nacional vigente en materia de derechos humanos de las mujeres, sea compatible con los Instrumentos suscritos por Guatemala, proponiendo reformas a la normativa nacional vigente para que sean incluyentes a favor de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de leyes reformadas	5 leyes reformadas	10 años	**Responsable** Congreso de la República, SEPREM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM, COPREDEH
b. Proponer reformas legales de índole penal, administrativo, laboral, educativo y otras, para la prevención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento sexual contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de reformas realizadas	6 reformas realizadas	10 años	**Responsable** Congreso de la República, MINTRAB, MINEDUC, CSJ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
c. Crear, y promover leyes, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones legales que promuevan la equidad entre mujeres y hombres, que protejan y velen por los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de leyes vigentes	5 leyes vigentes	10 años	**Responsable** Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Crear leyes, medidas penales y administrativas que prevengan y sancionen la discriminación hacia las mujeres y la discriminación racial hacia las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	Porcentaje de Reglamentos Orgánicos Internos que sancionan la discriminación hacia las mujeres y la discriminación racial	80% de los Reglamentos incluyen medidas administrativas contra la discriminación hacia las mujeres y discriminación racial	15 años	**Responsable** Congreso de la República, MP, MINGOB, PNC, CODISRA, OJ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
e. Promover la tipificación como delito del acoso, hostigamiento y violación sexual contra mujeres en todos sus ciclos de vida. Con el agravante en la definición de la sanción cuando es cometido contra mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de medidas promovidas	1 medida promovida	5 años	**Responsable** Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM

Eje Político

3.Garantizar el acceso eficiente, eficaz y oportuno de las mujeres a la justicia pronta y cumplida.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Establecer e implementar programas de formación, información y capacitación en mecanismos e instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos de las mujeres dirigidos a las operadoras y los operadores de justicia.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** PDH, CONAPREVI, OJ, PNC, MP, COPREDEH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
b. Crear, definir e implementar mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectoriales entre las operadoras y los operadores de justicia, para que amplíen la cobertura de atención, basados en el respeto a la dignidad humana de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de mecanismos de coordinación interinstitucional creados	2 mecanismos creados	Cada 4 años	**Responsable** OJ, MP, PNC, MINGOB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
c. Crear, fortalecer y aplicar una ruta de coordinación efectiva entre las instituciones del sector justicia para garantizar el acceso pronto y cumplido de la justicia para las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	Porcentaje de instituciones del sector justicia que aplican ruta de coordinación efectiva	60% de instituciones del sector justicia aplican ruta de coordinación efectiva	5 años	**Responsable** OJ, MP, PNC, MINGOB, CONAPREVI en coordinación con otras entidades del Estado **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

7 EJE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Objetivo específico:
Prevenir, sancionar y erradicar acciones o conductas que basadas en su identidad, causen violencia física, económica, social, psicológica, sexual, racismo y discriminación contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

...*"discriminación contra la mujer", denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.* Parte I, Artículo I. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU. 1979.

"Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere un concurso de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. Dicha transformación comienza por el reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para lograr una verdadera convivencia pacífica. Parte II, inciso l) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Eje Político

1.Transformar la ideología, valores, principios y prácticas fundamentadas en la discriminación y el racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Promover programas que visibilicen las actitudes y prácticas racistas históricas en contra de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas para la erradicación del racismo.	No. de programas implementados	1 programa implementado	4 años	**Responsable** DEMI, PDH, MP, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** CODISRA
b. Crear, promover e implementar programas de formación y sensibilización para la erradicación de prácticas racistas y discriminatorias, basados en los derechos humanos de las mujeres, dirigido a equipos directivos, técnicos y administrativos de los tres poderes del Estado e instancias autónomas a nivel local y nacional.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 3 años	**esponsable** DEMI, PDH, OJ, MP, CODISRA, **Ente Asesor y Coordinador** CODISRA, DEMI
c. Promover e implementar en la CNB del Ministerio de Educación, en todos los niveles educativos, la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial.	No. de CNB que integran el contenido de política	6 CNB integran el contenido de política	5 años	**Responsable** MINEDUC, CNE **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, CODISRA, SEPREM
d. Crear e implementar programas de formación continua a docentes de los distintos niveles de la educación formal sobre derechos específicos de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, USAC/IUMUSAC **Ente Asesor y Coordinador** CODISRA, DEMI
e. Adoptar y aplicar medidas para fortalecer el Consejo Nacional de Educación, como mecanismo para velar que se integren contenidos no sexistas, racistas y de discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, en los textos, guías, materiales y programas educativos.	No. de medidas aplicadas	1 medida aplicada	Cada año	**Responsable** MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CODISRA, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
f. Crear e implementar programas de formación para mujeres adolescentes y adultas mayas, garífunas, xinkas y mestizas sobre su derecho a una vida libre de discriminación y racismo.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, DEMI, MSPAS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CODISRA, DEM
g. Crear, promover y desarrollar investigaciones y diagnósticos sobre la situación de discriminación y racismo que viven las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a nivel individual y colectivo, y las sanciones aplicadas a quienes cometen actos de discriminación y racismo contra ellas.	No. de investigaciones desarrolladas	1 investigación desarrollada	Cada 4 años	**Responsable** MP, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CODISRA
	No. de investigaciones sobre las sanciones vigentes	1 investigación desarrollada	Cada 3 años	**Responsable** DEMI, MP **Ente Asesor y Coordinador** OJ
h. Crear e implementar programas y proyectos que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, para alcanzar la eliminación de prejuicios raciales y prácticas basadas en la superioridad de los sexos	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, MICUDE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CODISRA, DEMI
i. Crear, fortalecer e implementar programas de formación dirigidos a servidores y servidoras públicas para una adecuada atención a mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas para la erradicación de las prácticas racistas en todos los servicios que presta el Estado.	Porcentaje de instituciones con programas implementados	50% de instituciones con programas implementados	4 años	**Responsable** INAP, Instituciones Gubernamentales **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, CODISRA, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

2.Garantizar la eliminación y sanción de cualquier forma de opresión, discriminación, racismo o segregación contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los distintos ámbitos de la vida pública y privada.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear e implementar programas de divulgación, en los diferentes idiomas nacionales, sobre los mecanismos de denuncia ante actos de discriminación y racismo en contra de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** DEMI, CODISRA, USAC **Ente Coordinador y Asesor** SEPREM, DEMI, OJ
b. Implementar normas y medidas administrativas que sancionen la discriminación y el racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, desde los diferentes organismos del Estado.	No. de medidas sancionatorias	1 medida sancionatoria implementada	4 años	**Responsable** CODISRA, OJ, Organismo Ejecutivo, Congreso de la República, ONSEC **Ente Asesor y Coordinador** CODISRA

Eje Político

3.Garantizar la aplicación, efectividad, cumplimiento y desarrollo de los instrumentos legales internacionales y nacionales para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar medidas para fortalecer la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, como mecanismo para diseñar, promover y divulgar los derechos humanos y específicos de las mujeres indígenas.	No. de medidas adoptadas	1 medida adoptada	2 años	**Responsable** Secretaría Privada de la Presidencia **Ente Asesor y Coordinador** DEMI
b. Adoptar medidas para crear, promover y fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación intersectorial e interinstitucional para el abordaje y tratamiento de la discriminación y el racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de mecanismos funcionando	2 mecanismos priorizados funcionando	Cada 4 años	**Responsable** MP, Congreso de la República, SEPREM **Ente coordinador** COPREDEH, CODISRA, SEGEPLAN

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
c. Elaborar e implementar propuesta de reformas de leyes, medidas administrativas y otras que sean discriminatorias, racistas o sexistas.	No. de reformas elaboradas	1 reforma elaborada y presentada	4 años	**Responsable** Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, CODISRA
d. Crear mecanismos y acciones dirigidas a establecer sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y otras sanciones alternativas, a quienes cometan actos de discriminación o racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de mecanismos creados	1 mecanismo creado	2 años	**Responsable** OJ, Congreso de la República, PDH **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, SEPREM, CODISRA
e. Crear e implementar programas y proyectos que permitan el efectivo cumplimiento de la Convención contra el Racismo y la Discriminación Racial.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MP, OJ, PDH, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** CODISRA, DEMI, SEPREM, INE
f. Crear, fortalecer e implementar mecanismos y medidas que velen por el efectivo cumplimiento de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial.	No. de mecanismos implementados	1 mecanismo implementado	4 años	**Responsable** COPREDEH, PDH, Organismo Ejecutivo **Ente Asesor y Coordinador** CODISRA, DEMI, SEPREM
g. Crear e implementar bases de datos y estadísticas desagregadas por sexo y etnia que permitan conocer la evolución de la implementación de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial.	No. sistemas de información implementados	1 Sistema de información implementado	3 años	**Responsable** INE **Ente Asesor y Coordinador** CODISRA, DEMI, SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
h. Adoptar y aplicar medidas en cada una de las instancias competentes, que visibilice la discriminación y racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	Porcentaje de instancias que aplican medidas	50% de instancias aplican medidas	4 años	**Responsable** SEPAZ, FNM, CODISRA, DEMI, PDH **Ente Coordiandor y Asesor** CODISRA, SEPREM, DEMI
i. Crear e implementar programas de divulgación en los idiomas nacionales, sobre los derechos humanos universales y específicos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** DEMI, CODISRA, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, CODISRA, SEPREM, ALMG
j. Crear e implementar mecanismos institucionales que fomenten la participación de mujeres mayas, garífunas y xinkas en puestos de decisión, técnicos y administrativos en la administración pública.	No. de mecanismos implementados	1 mecanismo implementado	Cada 3 años	**Responsable** ONSEC, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, CODISRA, SEPREM

Eje Político

4.Garantizar que las mujeres, mayas, garífunas, xinkas y mestizas que sufren de discriminación y racismo tengan seguridad ciudadana, física, psicológica y económica en el espacio comunitario, municipal, departamental y nacional.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear e implementar programas de formación y sensibilización a mujeres, niñas, jóvenes, adultas mayas, garífunas, xinkas y mestizas sobre sus derechos humanos individuales y colectivos, con énfasis en la discriminación y racismo.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** SEPAZ, COPREDEH, MICUDE, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** CODISRA, DEMI, MINEDUC
b. Crear e implementar proyectos culturales, productivos, educativos y formativos que fomenten el respeto, reconocimiento y convivencia en diversidad cultural, dirigido a niñas, adolescentes, mujeres adultas, mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de proyectos implementados	1 Proyecto implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, MICUDE, COPREDEH, CODISRA, INGUAT **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
c. Crear e implementar programas interinstitucionales e intersectoriales que garanticen la atención de casos por discriminación y racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en sus diferentes manifestaciones.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** CODISRA, DEMI, MP, PDH **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, SEPREM
d. Crear, implementar y fortalecer campañas de sensibilización en seguridad ciudadana, en los idiomas nacionales, a través de los diferentes medios de comunicación, para eliminar las diversas formas de discriminación y racismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de campañas implementadas	1 campaña implementada	Cada 2 años	**Responsable** SCSPR, MICUDE, CODISRA, DEMI, MINGOB **Ente coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA
e. Crear e implementar proyectos de investigaciones, estudios y diagnósticos que contribuyan a explicar las causas, origen, impacto y manifestaciones de la discriminación y racismo en la vida laboral de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de estudios implementados	1 estudio implementado	Cada 3 años	**Responsable** MINTRAB, CODISRA, USAC **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

8 EJE DE EQUIDAD E IDENTIDAD EN EL DESARROLLO CULTURAL

Objetivo específico:
Reconocer y potenciar el aporte de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la construcción y fortalecimiento del desarrollo integral del país, la democracia y la paz y promover el ejercicio pleno y activo de sus derechos individuales y colectivos.

"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre". *Parte I, Artículo 3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU. 1979.*

"El reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. El respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, es la base de una convivencia que refleje la diversidad de su nación". *Parte I, numeral 5) Acuerdo de Paz Firma y Duradera.*

Eje Político

1.Asegurar la creación y fomento de condiciones para el fortalecimiento de una ideología y cultura de paz, no sexista y no racista en la sociedad guatemalteca.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, promover e implementar campañas de sensibilización para la eliminación de estereotipos y conductas sexistas, racistas y violentas que afectan a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de campañas implementadas	1 campaña implementada	Cada 2 años	**Responsable** SEPAZ, CNAP, MICUDE, MINEDUC, CODISRA, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
b. Crear y desarrollar programas que fomenten la cultura de paz, no violenta, no sexista y no racista, para empresas, comercios y negocios.	No. de programas desarrollados	1 programa desarrollado	Cada 4 años	**Responsable** MICUDE, MINECO, CODISRA, SEPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM, CONAPREVI
c. Adoptar y aplicar medidas desde las instituciones rectoras responsables de promover la cultura para impulsar programas y proyectos de promoción de los derechos humanos, específicos y colectivos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de medidas aplicadas	3 medidas aplicadas	Cada año	**Responsable** CNAP, MICUDE, MINEDUC, CODISRA, SCSPR, SEPAZ, PDH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
d. Crear, fortalecer e implementar programas de resarcimiento con pertinencia cultural, dirigidos a mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas afectadas por todo tipo de violencia.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**esponsable** PNR, SEPAZ, MICUDE, COPREDEH, SOSEP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
e. Crear y fortalecer programas que reconozcan y visibilicen los aportes de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la cultura y a la construcción de la paz.	No. de programas creados	1 programa creado	Cada 4 años	**Responsable** SEPAZ, FNM, MICUDE, USAC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
f. Recobrar, resignificar, dignificar y difundir las expresiones artísticas de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas desde la pertinencia cultural y en idiomas nacionales	No. de programas creados	1 programa creado	Cada 4 años	**Responsable** MINEDUC, MICUDE, INGUAT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

Eje Político

2.Asegurar la creación y amplia difusión de programas de formación formal e informal fundamentados en la filosofía de paz y equidad entre mujeres y hombres y entre pueblos como base de la democracia.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, fomentar e implementar programas en la educación formal y no formal que contribuyan a difundir el valor de la equidad como principio rector de las relaciones humanas.	No. de programas creado	1 programa creado	Cada 2 años	**Responsable** MINEDUC, MICUDE, USAC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
b. Crear, promover y difundir programas de información y sensibilización sobre la paz y la equidad como principios de la democracia y el desarrollo, en los idiomas nacionales.	No. de programas creados	1 programa creado	Cada 2 años	**Responsable** SEPAZ, MICUDE, CODISRA, CNAP, SCSPR, ALMG **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Crear, fomentar e implementar programas de difusión sobre los aportes de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la historia, la agricultura, la economía, la educación, las artes, la política, las ciencias, y la cultura en todas sus manifestaciones; en los idiomas nacionales.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MICUDE, CODISRA, SCSPR, SEPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Promover programas que incluyan medidas positivas para garantizar a las mujeres el acceso y participación a la recreación, el deporte y expresiones culturales.	No. de programas promovidos	1 programa promovido	Cada 2 años	**Responsable** MINEDUC, MICUDE, CONFEDE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

Eje Político

3.Garantizar el desarrollo de campañas de sensibilización que contribuyan a afirmar y difundir los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas, y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear e implementar campañas masivas de sensibilización social, en los idiomas nacionales, sobre los derechos específicos y colectivos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas y la importancia de su dignificación y respeto.	No. campañas implementadas	1 campaña implementada	Cada 2 años	**Responsable** MICUDE, SCSPR, CODISRA, PDH, COPREDEH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

Eje Político

4.Garantizar el desarrollo de programas de investigación que contribuyan a conocer y profundizar los efectos del sexismo, la discriminación y el racismo en contra de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el desarrollo, la democracia y la paz.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Realizar estudios y diagnósticos sobre las estrategias institucionales y acciones para el abordaje, prevención y erradicación de la discriminación, racismo y sexismo contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de estudios realizados	1 estudio realizado	Cada 2 años	**Responsable** MICUDE, MINEDUC, PDH, DEMI, CODISRA, SEPREM, USAC/ IUMUSAC, CONCYT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Crear, fortalecer e implementar programas de investigación sobre el impacto en la vida de las mujeres de los principios, valores y prácticas de las culturas maya, garífuna, xinka y mestiza, y difundir sus resultados en los idiomas nacionales.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** MICUDE, CODISRA, USAC/ IUMUSAC, CONCYT, ALMG **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Realizar investigaciones de convivencia entre niñas y adolescentes mayas, garífunas, xinkas y mestizas, con el fin de fortalecer el respeto y conocimiento de la individualidad cultural y la interculturalidad.	No. de investigaciones realizadas	1 investigación realizada	Cada 2 años	**Responsable** MINEDUC, MICUDE, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Realizar investigaciones sobre tradición oral e intercambio intergeneracional de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, con el fin de conocer, reconocer y valorar los saberes de las mujeres.	No. de investigaciones realizadas	1 investigación realizada	Cada 2 años	**Responsable** MICUDE, CODISRA, CONCYT/ SENACYT **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

9 EJE DE EQUIDAD LABORAL

Objetivo específico: Ampliar la protección y cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres y apoyar la generación de oportunidades de empleo digno, que mejoren su calidad de vida.

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos". *Parte III, Artículo 11. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU. 1979.*

"El Gobierno se compromete a... reconocer la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en el hogar, el trabajo, en la producción y en la vida social y política y asegurarle las mismas posibilidades que al hombre, en particular el acceso al crédito, la tierra y otros recursos productivos y tecnológicos". *Parte I.B. 11 y 13a) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.*

Eje Político

1.Garantizar la función tutelar del Ministerio de Trabajo a fin de asegurar la plena vigencia de los derechos laborales de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, promover e implementar programas de sensibilización, capacitación y formación dirigidos al personal del Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre los derechos de las mujeres trabajadoras a fin de garantizar la vigilancia en la aplicación de las leyes.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
b. Adoptar medidas y mecanismos para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de la Inspección General de Trabajo para el cumplimiento del principio de tutelaridad hacia las mujeres trabajadoras mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de medidas adoptadas	1 medida adoptada	Cada año	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Adoptar medidas para crear y aplicar los mecanismos de vigilancia que garanticen el respeto a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras mayas, garífunas, xinkas y mestizas, tomando en cuenta las circunstancias específicas, en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres y de su remuneración.	No. de mecanismos implementados	7 mecanismos implementados	Cada año	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Crear programas y medidas especiales para la niñez y adolescencia trabajadora maya, garífuna, xinka y mestiza, que sancionen y prohíban los trabajos que violen sus derechos y su dignidad.	No. de programas creados	1 programa creado	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB, Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Comisión Nacional contra la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
	No. de medidas creadas	1 medida adoptada	Cada 2 años	

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
e. Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo a nivel nacional para la ampliación del servicio y atención a las trabajadoras	No. de reformas al reglamento interno del MINTRAB	1 reforma realizada	2 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
f. Aplicar medidas para fortalecer los mecanismos de supervisión, protección y asistencia jurídica de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras de maquilas, casa particular, mujeres con capacidades distintas y habilidades especiales, niñez, adolescentes, y otras.	No. de reformas legales realizadas	2 reformas legales realizadas	5 años	**Responsable** MINTRAB, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
g. Diseñar y aplicar estrategias, proyectos y programas que incentiven, apoyen y generen fuentes de trabajo para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas y mujeres con discapacidad, capacidades distintas y habilidades especiales, en condiciones dignas y de equidad.	No. de programas aplicados	1 programa aplicado	Cada 3 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
h. Aplicar medidas para erradicar y eliminar el trabajo infantil y la explotación laboral de la adolescencia maya, garífuna, xinka y mestiza para promover su incorporación al sistema educativo a fin de alcanzar su desarrollo humano integral.	No. de sanciones aplicadas	10 medidas aplicadas	Cada año	**Responsable** MINTRAB, Secretaría Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Comisión Nacional para erradicar el trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, Vicepresidencia de la República
i. Elaborar informes periódicos sobre el cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras.	No. de informes elaborados	1 informe elaborado.	Cada año	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

2. Revisar y reformar el marco jurídico y disposiciones administrativas vigentes, a fin de garantizar el principio de equidad e igualdad entre mujeres y hombres; y, entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Reformar el marco jurídico nacional en coherencia con el marco jurídico internacional, que protegen los derechos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras.	No. de reformas realizadas	2 reformas realizadas	10 años	**Responsable** MINTRAB, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Adoptar medidas y mecanismos para lograr la ratificación y cumplimiento por parte del Estado guatemalteco de los convenios internacionales vigentes en materia de protección laboral que beneficien a las mujeres trabajadoras mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de convenios ratificados	2 convenios ratificado	12 años	**Responsable** MINTRAB, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Adoptar medidas que garanticen en las normas, reglamentos y disposiciones administrativas laborales la participación equitativa de mujeres y hombres en los diversos sectores: público, privado, sindicalizados y no sindicalizados, comisiones paritarias, tripartitas y en los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.	No. de reformas legales realizadas	5 reformas realizadas	10 años	**Responsable** MINTRAB, OJ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Adoptar medidas en los pactos colectivos, reglamentos orgánicos y reglamentos internos de trabajo de todas las instituciones para garantizar las condiciones que atiendan las necesidades y especificidades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras.	No. De reformas legales realizadas	2 medidas adoptadas	10 años	**Responsable** MINTRAB, OJ, Ministerios y Secretarias del Organismo Ejecutivo, entidades autónomas y descentralizadas **Ente Asesor y Coordinador** MINTRAB

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
e. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos y análisis jurídico sobre los artículos discriminatorios y excluyentes contenidos en la legislación hacia las mujeres trabajadoras de maquilas, de casa particular, mujeres con capacidades distintas y habilidades especiales, adolescentes, niñas trabajadoras, y otras trabajadoras, que sirvan como base para las reformas y acciones correspondientes.	No. de análisis jurídicos realizados	1 análisis jurídico realizado	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB, SEPREM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** MINTRAB, SEPREM
	No. de estudios realizados	1 estudio realizado	Cada 2 años	
f. Adoptar medidas legales que garanticen el acceso de las mujeres a las fuentes de trabajo sin discriminación por sexo, edad, discapacidad, capacidades distintas y habilidades especiales, idioma, religión, identidad cultural, preferencia e identidad sexual y, otros.	No. de medidas adoptadas	1 medida adoptada	Cada 3 años	**Responsable** MINTRAB, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
g. Promover reformas al Código de Trabajo, Ley Orgánica del IGSS y demás reglamentos de previsión social, para la regulación salarial, de horario, previsión social y demás derechos laborales de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras de casa particular, establecidos en los instrumentos nacionales e internacionales.	No. de reformas promovidas	1 reforma promovida	4 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, CODISRA, SEPREM
h. Promover reformas al Código de Trabajo para la regulación salarial, de horario, previsión social y demás derechos laborales de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras agrícolas y de maquila, establecidos en los instrumentos nacionales e internacionales.	No. de reformas promovidas	1 reforma promovida	4 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, CODISRA, SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

3.Garantizar la aplicación del derecho de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a la seguridad laboral.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas de salud y seguridad ocupacional para las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, en particular a mujeres con discapacidad, capacidades distintas y habilidades especiales, embarazadas y otras circunstancias particulares.	No. de mecanismos establecidos	1 mecanismo establecido	3 años	**Responsable** MINTRAB, MSPAS, IGSS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Promover programas, proyectos y campañas de sensibilización al sector empresarial para el establecimiento de mejores condiciones en los lugares y centros de trabajo para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas promovidos	1 programa promovido	Cada año	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
	No. de campañas promovidas	1 campaña ejecutada	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB, MSPAS, IGSS, SCSPR **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Establecer mecanismos que garanticen los derechos y prestaciones laborales, pre y post natal, de todas las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras.	No. de mecanismos establecidos	3 mecanismos establecidos	Cada 4 años	**Responsable** MINTRAB, PDH, IGSS, ONSEC, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Fortalecer y hacer cumplir la normativa de seguridad y protección en el trabajo y todos los derechos laborales para mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	Porcentaje de normas cumplidas	100% de normativas cumplidas	Cada año	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
e. Crear programas de difusión, en idiomas nacionales, sobre los derechos laborales de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas creados	1 programa creado	Cada 2 años	**Responsable** SCSPR, MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

4.Crear y hacer cumplir normas de higiene, seguridad, salud ocupacional y recreación, fundamentadas en las necesidades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear y aplicar programas de previsión social con especial atención a las mujeres trabajadoras del sector agrícola, ganadero, informal, trabajadoras de casa particular y maquila; discapacitadas, con capacidades distintas y habilidades especiales, adolescentes, niñas trabajadoras y otras.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
b. Reformar la base legal del IGSS para hacerlo accesible a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, mejorando su calidad y ampliando su cobertura, basados en los principios de la universalidad de la seguridad social.	No. de reformas realizadas	2 reformas realizadas	5 años	**Responsable** Congreso de la República, MINTRAB, IGSS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Crear, difundir, fortalecer y extender la cobertura de los programas alternativos de seguridad social de acuerdo con las necesidades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de programas fortalecidos	3 programas fortalecidos	Cada año	**Responsable** MINTRAB, IGSS **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Elaborar y difundir diagnósticos para conocer la situación ocupacional, empleo, subempleo y desempleo de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de diagnósticos difundidos	1 diagnóstico difundido	Cada 4 años	**Responsable** MINTRAB, MINECO **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

5.Garantizar el acceso a la información, capacitación y asesoría a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas trabajadoras migrantes, en la defensa de los derechos laborales y la demanda de su cumplimiento efectivo, ante autoridades e instancias correspondientes.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Establecer medidas que garanticen la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de protección de las trabajadoras migrantes.	No. de medidas establecidas	2 medidas establecidas	Cada año	**Responsable** MINTRAB, MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Revisar y establecer mecanismos de vigilancia de las condiciones de trabajo de las mujeres migrantes a fin de sancionar eficazmente a las personas infractoras.	No. de mecanismos establecidos	2 mecanismos establecidos	10 años	**Responsable** MINTRAB, MINEX, Dirección General de Migración **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Crear e implementar campañas de comunicación sobre los derechos laborales de las mujeres migrantes.	No. de campañas implementadas	1 campaña implementada	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB, MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Promover la creación y fortalecimiento a los centros integrales para brindar los servicios de: asesoría jurídica, psicológica, social, capacitación, formación tecnológica y científica profesional, dirigidos a las mujeres migrantes.	No. de centros creados	1 centro creado	Cada 3 años	**Responsable** MINTRAB, MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI
e. Crear y promover programas y proyectos para la organización de las mujeres migrantes a fin de fortalecer sus acciones para la defensa, verificación y sanción de la violación de sus derechos como trabajadoras migrantes.	No. de programas creados	1 programa creado	Cada 3 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

Eje Político

6.Garantizar el pleno acceso de las mujeres mayas, garífunas, xinkas, y mestizas al mercado de trabajo en paridad de condiciones.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar medidas para fortalecer la Dirección General del Empleo a fin de establecer mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, que permitan el incremento de la participación de las mujeres en el sector formal de la economía.	No. de medidas adoptadas	1 medida adoptada	Cada 3 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Crear, incentivar y promocionar centros de cuidado infantil y lactarios en cumplimiento de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y de la OIT, para facilitar la inserción de las mujeres en el trabajo.	No. de centros creados	1 centro creado	Cada 3 años	**Responsable** SOSEP, SBS, MINTRAB, MSPAS, ONSEC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Crear e implementar programas de sensibilización y concientización dirigidos al sector empleador para que no discriminen mano de obra femenina calificada.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Adoptar mecanismos y medidas para garantizar la inserción en el ámbito laboral de las mujeres con discapacidad, capacidades distintas y habilidades especiales, adultas mayores y sin experiencia laboral.	No. de medidas adoptadas	1 mecanismo adoptado	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
e. Realizar investigaciones, diagnósticos y registros estadísticos que visibilicen el impacto de la inserción de las mujeres en el mercado de trabajo.	No. de investigaciones realizadas	1 investigación realizada	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB, MINECO, INE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

7.Garantizar el desarrollo de las capacidades, destrezas y habilidades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas para su adecuada inserción en el mercado laboral y la generación de trabajo.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Promover la difusión amplia de la información existente sobre el mercado laboral local, nacional e internacional, para el manejo y conocimiento de las trabajadoras, las empleadoras y empleadores.	No. de campañas realizadas	1 campaña realizada	Cada 2 años	**Responsable** MINTRAB, MINECO **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Adoptar medidas jurídicas y administrativas para eliminar todas las formas de discriminación y racismo en contra de la mujer en los requisitos de los establecimientos de capacitación y formación científica y tecnológica profesional.	No. de medidas adoptadas	3 medidas adoptadas	Cada año	**Responsable** MINTRAB, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Promover la creación de centros, programas y proyectos de capacitación y formación científica, tecnológica y profesional, dirigidos a las mujeres y extender la cobertura, descentralización y fortalecimiento de los ya existentes.	No. de centros creados	1 centro creado	Cada 2 años	**Responsable** INTECAP, MINTRAB, MICUDE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
	No. de programas creados	1 programa creado	Cada 2 años	**Responsable** INTECAP, MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
d. Revisar los contenidos curriculares y los perfiles ocupacionales, técnicos y profesionales de los programas de formación, capacitación y adiestramiento laboral, para integrarles el principio de equidad entre mujeres y hombres.	Porcentaje de contenidos revisados	7% de contenidos revisados	Cada año	**Responsable** INTECAP, MINEDUC, CNE, USAC, MINTRAB **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

10 EJE DE MECANISMOS INSTITUCIONALES

Objetivo específico: Promover el enfoque de género y étnico cultural en el quehacer de los tres organismos del Estado, y apoyar la creación y/o fortalecimiento de mecanismos institucionales, para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas.

"Velar porque la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con el avance de las mujeres recaiga en las esferas más altas de Gobierno que sea posible."
Plataforma para la Acción Mundial, Objetivo Estratégico, Mecanismos, Medida 203,
Inciso A.

"Fortalecer las oportunidades de participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil"
Acuerdo para el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Eje Político

1.Garantizar la integración de los principios de igualdad ante la ley, de equidad entre mujeres y hombres, paridad/alternabilidad e identidad cultural dentro de las estructuras de las Instituciones y en los procesos institucionales de diseño, planificación de políticas, planes, programas y estrategias de desarrollo.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Integrar dentro del proceso de planificación, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias de desarrollo institucional, normativo e intersectorial, los principios de equidad entre mujeres y hombres, identidad cultural y alternabilidad.	No. Instituciones públicas que integran el principio de equidad	5 instituciones que integran el principio de equidad	Cada 4 años	**Responsable** Todos los Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, OJ y Organismo Legislativo **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, SEGEPLAN, MICUDE
b. Crear, implementar y sistematizar procesos formativos y de sensibilización sobre la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas dirigidos a las funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores públicos de la administración pública del ámbito nacional y local.	No. de Procesos de formación implementados	5 procesos de formación implementados	Cada año	**Responsable** INAP, PDH, COPREDEH, OJ y MP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
c. Crear y fortalecer sistemas de información y monitoreo intersectorial e interinstitucional que permitan conocer los progresos alcanzados en relación con las recomendaciones y compromisos asumidos por el Estado en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de sistemas de información creados	1 sistema de información creado	Cada año	**Responsable** COPREDEH, PDH, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Propiciar reformas legales y administrativas del servicio civil que garanticen el principio de equidad entre mujeres y hombres, alternabilidad entre indígenas y mestizas, estableciendo acciones afirmativas a favor de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de reformas legales y administrativas aprobadas	1 reforma aprobada	4 años	**Responsable** SEPREM, ONSEC, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI y FNM, ONAM

Eje Político

2 Crear, fortalecer y promover los mecanismos nacionales e internacionales estatales y no estatales que garanticen el avance, participación y desarrollo de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en todas las etapas de su vida.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Fortalecer la institucionalidad de la SEPREM y DEMI, adecuando el reglamento orgánico interno para el cumplimiento de sus funciones y competencias, integrándolas a la Ley del Organismo Ejecutivo.	No. de Proyectos de ley aprobados	1 proyecto de ley aprobad	3 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, Congreso de la República, Secretaría General de la Presidencia **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
	No. de reglamentos Orgánicos reformados	2 Reglamentos Internos reformados	3 años	
b. Adoptar medidas para garantizar la representación y participación de SEPREM en los procesos de toma de decisiones a nivel internacional, estatal y no estatal, en los ámbitos económico, político y social.	No. de representaciones de la SEPREM	10 representaciones de la SEPREM para la toma de decisiones en los diferentes niveles	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Adoptar medidas para garantizar la representación y participación con voz y voto de la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- en los diferentes gabinetes del Organismo Ejecutivo para garantizar el monitoreo de la implementación de las políticas públicas que atienden las particularidades de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de medidas adoptadas	1 medida adoptada	Cada 4 años	**Responsable** DEMI, Secretaría Privada de la Presidencia **Ente Asesor y Coordinador** DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Crear y fortalecer los programas y medidas para desconcentrar y fortalecer la representación de SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM a nivel nacional, departamental y municipal.	No. de programas adoptados	2 programas adoptados	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM, MINFIN, Secretaría Privada de la Presidencia **Ente Asesor y Coordinador** SCEP, OJ
e. Desarrollar medidas y estrategias que garanticen el fortalecimiento financiero, la neutralidad partidaria y la permanencia en el Estado de los mecanismos institucionales para el avance de la mujer al más alto nivel.	No. de estrategias implementadas	1 estrategia implementada	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, CONAPREVI FNM, ONAM, SEGEPLAN, MINFIN, Congreso de la República, Secretaría Privada de la Presidencia **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
f. Crear e institucionalizar mecanismos de la mujer para la implementación y monitoreo de la PNPDIM y PEO 2008-2023, en las instituciones del Estado.	No. de mecanismos implementados	6 mecanismos implementados (unidades de la mujer, oficinas municipales de la mujer, entre otras)	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM y todas las dependencias del Ejecutivo, Legislativo y Judicial; municipalidades **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
g. Crear e implementar programas y proyectos de investigación y difusión en idiomas nacionales de los instrumentos internacionales suscritos por Guatemala, recomendaciones y leyes nacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, CONAPREVI, COPREDEH, USAC **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI Y FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

3.Garantizar la autonomía política partidaria de los mecanismos institucionales para el avance de las mujeres: SEPREM, DEMI, FNM, CONAPREVI, entre otras.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Establecer procedimientos, y mecanismos que permitan a la Secretaría Presidencial de la Mujer conocer, opinar y desarrollar propuestas en políticas, planes y estrategias gubernamentales en todo el proceso de formulación de las mismas.	No. de procedimientos establecidos	1 procedimiento establecido	Cada 2 años	**Responsable** SEGEPLAN, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
b. Garantizar que los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección de las autoridades de la SEPREM, DEMI, FNM y CONAPREVI, sean respetados por las diversas autoridades del Estado.	No. de procedimientos implementados	1 procedimiento por institución implementado	Cada 4 años	**Responsable** Presidencia de la República, Secretaría General de la Presidencia **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
c. Crear e implementar procedimientos para que las instituciones del Estado revisen, actualicen y apliquen en sus políticas, planes, programas y proyectos la PNPDIM y su PEO 2008-2023, a fin de garantizar la equidad en la identidad cultural y entre mujeres y hombres.	No. de procedimientos implementados	1 procedimiento implementado	Cada año	**Responsable** SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

4.Garantizar el fortalecimiento de la autonomía política de los mecanismos institucionales de las mujeres a nivel departamental y municipal.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Formular la reforma al Código Municipal para la integración de las Oficinas Municipales de la Mujer, al más alto nivel garantizando su presupuesto, procedimientos y mecanismos de elección.	No. de Reformas aprobadas	1 reforma aprobada	2 años	**Responsable** SEPREM, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, Municipalidades

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Garantizar y fortalecer los mecanismos de participación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo, asegurando su autonomía y respeto a sus propios mecanismos de elección y representación.	No. De mecanismos de participación implementados	Un mecanismo implementado	2 años	**Responsable** Gobernaciones Departamentales, SCEP, SEGEPLAN, RENAP, MICUDE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Garantizar que en los presupuestos nacionales, departamentales y municipales se contemplen los recursos necesarios para el adecuado, eficaz y eficiente funcionamiento de los mecanismos institucionales de las mujeres.	% de Incremento al presupuesto	10% de incremento con respecto al presupuesto aprobado el año anterior	Cada año	**Responsable** SEPREM, Municipalidades, MINFIN, SCEP, MINGOB, INFOM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CONAPREVI, FNM
d. Garantizar mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel departamental y municipal que promuevan la integración de políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la equidad entre mujeres y hombres.	Número de mecanismos funcionando	1 mecanismo funcionando	Cada 4 años	**Responsable** Gobernaciones Departamentales, CODEDES **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, ONAM, FNM
e. Evaluar y revisar periódicamente las políticas, los planes, proyectos nacionales, a fin de garantizar la no discriminación y exclusión de las mujeres.	No. de políticas institucionales evaluadas	2 políticas evaluadas	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, CODISRA, PDH, COPREDEH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

Eje Político

5.Garantizar la institucionalización y aplicación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 en las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de las instituciones del Esta

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023 dentro de SEPREM, con los adecuados recursos técnicos y financieros.	No. de sistemas de monitoreo implementado	1 sistema implementado	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, SEGEPLAN

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Diseñar e implementar un mecanismo responsable de la integración, aplicación, monitoreo y evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023 a lo interno de las instituciones públicas.	No. informes realizados	4 informes	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Adoptar medidas para fortalecer el nivel político de la representación del Estado en el Consejo Consultivo de la SEPREM, a fin de garantizar la implementación de la PNPDIM y PEO 2008-2023.	No. de representantes del Estado	15 instituciones representadas	Cada 2 años	**Responsable** SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

Eje Político

6.Garantizar el principio de equidad entre mujeres y hombres e identidad cultural en los procesos institucionales en el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas presupuestarias.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Desarrollar mecanismos para garantizar la integración del principio de equidad e identidad cultural entre mujeres y hombres en los procesos de seguimiento monitoreo y evaluación de políticas presupuestarias.	No. de mecanismos desarrollados	1 mecanismo desarrollado	Cada año	**Responsable** SEPREM, DEMI, MICUDE, MINFIN, SEGEPLAN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
b. Revisar y modificar los criterios técnicos, administrativos y legales de la distribución de los presupuestos en el ámbito territorial para garantizar la asignación presupuestaria a las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de modificaciones	3 modificaciones realizadas	2 años	**Responsable** SEPREM, SEGEPLAN, MINFIN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Implementar programas de información y formación en derechos de las mujeres para las autoridades técnicas y administrativas de las instituciones competentes en la política presupuestaria.	No. de programas de formación implementados	1 programa de formación implementado	Cada 2 años	**Responsable** SEPREM, INAP, MINFIN, SEGEPLAN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, PDH, COPREDEH

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
d. Diseñar e implementar el procedimiento de análisis presupuestario que permita la cuantificación de la inversión pública en el desarrollo de las mujeres.	No. procedimientos de análisis implementado	3 procedimientos implementados	Cada 2 años	**Responsable** SEPREM, INAP, instituciones del Ejecutivo, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, MINIFIN, SEGEPLAN
e. Garantizar los recursos financieros para la implementación de la PNPDIM y el PEO 2008-2023 en la planificación de los diferentes ministerios e instituciones del Estado.	No. de instituciones con asignaciones presupuestarias	6 instituciones con asignaciones presupuestaria	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM y las instituciones públicas **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, MINFIN, SEGEPLAN
f. Establecer mecanismos de coordinación, diálogo y negociación con instituciones del Estado y de la Cooperación Internacional, a fin de garantizar la inclusión del principio de equidad en las políticas presupuestarias y su seguimiento, monitoreo y evaluación.	No. de mecanismos creados	1 mecanismo creado	Cada año	**Responsable** SEPREM, SEGEPLAN, MINFIN, MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

Eje Político

7.Diseñar e implementar un sistema nacional y sectorial de estadísticas y datos desagregados por sexo y pueblos, que provea toda clase de información para la planificación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos referidos a las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, promover e implementar mecanismos y procedimientos que garanticen la información, datos, registros estadísticos e indicadores socioeconómicos y políticos que elabore el INE e instituciones productoras de estadísticas, se diseñen, recojan, compilen, analicen y presenten desagregados por pueblos, sexo, área urbana, área rural y otros.	o. de sectores con información estadística desagregada por género y pueblos	4 sectores	4 años	**Responsable** SEPREM, INE, instituciones del Estado **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Crear y desarrollar programas y proyectos de formación y capacitación en estudios de la mujer al personal técnico experto en el diseño de información, datos, estadísticas e indicadores.	No. de programas de capacitación desarrollados	1 programa de capacitación desarrollado	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, INE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Crear e implementar un sistema nacional de indicadores de monitoreo y evaluación de la PNPDIM y el PEO 2008-2023 que permitan conocer periódicamente los avances en su cumplimiento.	No. de Sistemas con indicadores implementado	Un sistema implementado	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

11 EJE DE PARTICIPACIÓN SOCIO POLÍTICA

Objetivo específico: Garantizar el acceso a oportunidades equitativas y el respeto a las identidades culturales de las mujeres, promoviendo su participación plena y activa en los ámbitos económico, político, social y cultural del desarrollo de la nación.

"Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: votar, participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y en participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país". *Parte III, Resumen Artículo 7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. ONU. 1979*

Para fortalecer las oportunidades de participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil, el Gobierno se compromete a:

"Impulsar campañas de difusión y programas educativos en el ámbito nacional encaminados a concientizar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activa y decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil, sin ninguna discriminación y con plena igualdad, tanto de las mujeres del campo como de las mujeres de las ciudades." *Parte VI.59. a) Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.*

Eje Político

1.Garantizar que el Estado y sus Instituciones Políticas y Sociales integren en sus estructuras, normas, mecanismos, procedimientos, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos el principio de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear, implementar y reformar el marco legal, medidas políticas y administrativas para garantizar el principio de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la toma de decisiones en todas las estructuras del Estado.	No. de reformas al marco legal implementadas	1 reforma al marco legal implementada	Cada 12 años	**Responsable** Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo, OJ **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
b. Crear e implementar programas de difusión en idiomas nacionales de estudios e investigaciones de los resultados y efectos de la integración del principio de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a nivel nacional.	No. de programas de difusión implementados	1 programa de difusión implementado	Cada 4 años	**Responsable** TSE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Crear e implementar mecanismos y medidas como círculos de estudio, análisis, discusión y diálogo sobre la importancia del principio de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en la participación socio política.	No. de mecanismos creados	2 medidas implementadas	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, FNM **Ente Asesor y Coordinador** CONAPREVI

Eje Político

2.Garantizar la representación y participación en la toma de decisiones, de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas para la incidencia en la gestión del desarrollo nacional y local.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear mecanismos formales de participación de las mujeres para la interlocución con los mecanismos institucionales para el avance de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas; y otros organismos del Estado, coordinaciones, redes y organizaciones de mujeres de la sociedad civil, en donde se adoptan decisiones de ámbito nacional, local e internacional.	No. de mecanismos creados	1 mecanismo creado	Anualmente	**Responsable** SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM, CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Crear e implementar campañas masivas de sensibilización en idiomas nacionales, medios de comunicación masivos y alternativos sobre la importancia y el derecho de las mujeres a la participación socio política a nivel local, departamental, nacional e internacional.	No. de campañas implementadas	1 campaña implementada	Cada año	**Responsable** SEPREM, DEMI, FNM, TSE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Promover, apoyar e institucionalizar programas de información sobre la participación socio política de acuerdo con las diversas formas de organización de las mujeres a nivel local y nacional.	No. de programas institucionalizados	1 programa institucionalizado	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, FNM, TSE, SCEP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
d. Garantizar la participación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en los mecanismos institucionales que elaboran, ejecutan y evalúan políticas, planes, programas y proyectos gubernamentales orientados al desarrollo nacional y local.	Porcentaje de participación de mujeres en la elaboración de políticas	40 % de participación de mujeres en la elaboración de políticas	Cada año	**Responsables** SEPREM, SCEP, Gobernaciones Departamentales **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
e. Desarrollar programas de formación e información en los idiomas nacionales sobre el marco jurídico y político, del derecho a la participación socio política y representación de las mujeres, en los procesos de toma de decisiones a nivel local, nacional e internacional.	No. de programas desarrollados	1 programa desarrollado	Cada 2 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, FNM, TSE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
f. Crear, promover e implementar programas y procesos de formación, capacitación y liderazgo político para mujeres, a fin de que ejerzan sus derechos y ciudadanía plena y de manera activa.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, FNM, TSE, SCEP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
g. Elaborar estudios y sistematizar experiencias sobre las causas y efectos que impiden la plena participación socio políticas de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de experiencias sistematizadas	1 experiencia sistematizada	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, FNM, TSE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
h. Crear e implementar mecanismos que garanticen los documentos de identidad de mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas para registrarlas como ciudadanas de pleno derecho.	No. de mecanismos implementados	1 mecanismo implementado	Cada año	**Responsable** TSE, RENAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
i. Crear e implementar mecanismos para garantizar la documentación de las mujeres y sus familias, provenientes de otros paises, que viven en Guatemala y no cuentan con sus documentos de identidad.	No. de mecanismos implementados	1 mecanismo implementado	Cada año	**Responsable** TSE, RENAP, MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

Eje Político

3.Adoptar las medidas necesarias que garanticen la plena participación socio política y representación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas, y mestizas en la toma de decisiones y su representación en todas las estructuras de poder en el ámbito local, nacional e internacional.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Crear y aplicar medidas, mecanismos y propuestas que garanticen la participación y representación de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas; con paridad y alternabilidad en cargos diplomáticos y servicio exterior.	No. de medidas aplicadas	1 medida aplicada	Cada 4 años	**Responsable** Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo, OJ, Gobiernos Locales **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
b. Promover reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos para establecer la paridad entre mujeres y hombres.	No. de reformas promovidas	1 reforma promovida	Cada 4 años	**Responsable** Organismos Legislativo, Organismo Ejecutivo, Gobiernos Locales, TSE, Partidos Políticos **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
c. Crear e implementar campañas masivas de sensibilización en idiomas nacionales, en medios de comunicación masivos y alternativos sobre la importancia y el derecho de las mujeres a la participación socio política a nivel local, departamental, nacional e internacional para el acceso a los puestos de elección o designación local, nacionales e internacionales.	No. de campañas implementadas	1 campaña implementada	Cada año	**Responsable** SCEP, SEPREM, DEMI, FNM, TSE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
d. Adoptar y aplicar medidas para garantizar la paridad de elección entre hombres y mujeres y el criterio de alternabilidad entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en cargos de dirección nombrados por comisiones de postulación de acuerdo a leyes y reglamentos específicos.	No. de medidas aplicadas	5 medidas aplicadas	12 años	**Responsable** Organismo Legislativo **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
e. Diseñar y realizar investigaciones de análisis comparativo del impacto diferencial en los sistemas electorales de la participación de las mujeres en los cargos de las instituciones del Estado	No. de investigaciones realizadas	1 investigación realizada	Cada 4 años	**Responsable** SEPREM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM

Eje Político

4.Garantizar la representación y participación de las organizaciones de mujeres mayas, garífunas, xinkas, y mestizas de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones del Estado y en la Política Exterior.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar y aplicar medidas que garanticen la coordinación y alianzas estratégicas entre los mecanismos del Estado para el avance de las mujeres y las organizaciones de mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas.	No. de medidas aplicadas	1 medida aplicada	Cada 4 años	**Responsables** SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM, CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Crear e implementar programas y mecanismos para la formación política y académica de alto nivel para lideresas mayas, garífunas, xinkas y mestizas de la sociedad civil.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 2 años	**Responsables** SEPREM, DEMI, FNM, INAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
c. Promover mecanismos de consulta y respeto al posicionamiento político de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas respecto a la política exterior del Estado.	No. de mecanismos promovidos	1 mecanismo promovido	Cada 4 años	**Responsables** MINEX **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

5.Promover la participación de las mujeres mayas garífunas, xinkas y mestizas en los niveles de dirección del sector público a nivel local y nacional.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Adoptar e implementar medidas que coadyuven para que dentro de la Estrategia de Responsabilidad Social Empresarial se promueva la paridad entre mujeres y hombres y el principio de alternabilidad entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas dentro del contexto multicultural, en cargos de dirección.	No. de medidas implementadas	1 medida implementada	Cada 4 años	**Responsables** SEPREM, MINECO **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
b. Desarrollar diagnósticos, estudios e investigaciones sobre los efectos de las experiencias de la participación sociopolítica de las mujeres en los niveles directivos del sector público y privado.	No. de investigaciones desarrolladas	1 investigación desarrollada	Cada 4 años	**Responsables** SEPREM, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
c. Crear y difundir mediante encuentros, seminarios e intercambios de experiencia sobre los logros alcanzados como resultado del liderazgo de las mujeres en los niveles directivos del sector público y privado a nivel local, nacional e internacional.	No. de experiencias difundidas	1 experiencia difundida	Cada 2 años	**Responsables** SEPREM, DEMI, FNM, CONAPREVI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

6.Asegurar la integración de las prioridades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas, y mestizas en los objetivos del desarrollo local, nacional.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Implementar programas de acompañamiento para la formación, asesoría, información y capacitación permanente sobre la integración de las necesidades y demandas de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en el diseño, planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, planes y estrategias de desarrollo nacional y local.	No. de programas implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsables** SEGEPLAN, SEPREM, SCEP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
b. Difundir en los idiomas nacionales, las propuestas, diagnósticos y agendas de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas a nivel local y nacional.	No. de propuestas difundidas	1 propuesta difundida	Cada 2 años	**Responsables** DEMI **Ente Asesor y Coordinador** DEMI
c. Crear e implementar mecanismos institucionales de las mujeres a nivel local y fortalecimiento de sus estructuras, funcionamiento y financiamiento.	No. de mecanismos implementados	1 mecanismo implementado	Cada 4 años	**Responsables** Municipalidades, SCEP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM
d. Desarrollar programas de formación en estudios de la mujer para la administración pública, a fin de fomentar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, promover relaciones no sexistas, el respeto y reconocimiento de la diversidad.	No. de programas desarrollados	1 programa desarrollado	Cada 4 años	**Responsables** SEPREM, DEMI, INAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Eje Político

7.Garantizar la representación y participación socio política de las mujeres mayas, garífunas, xinkas, y mestizas organizadas, en las diversas cumbres, foros, convenciones y conferencias internacionales.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Realizar convenios, acuerdos y cartas de entendimiento para la coordinación y alianzas estratégicas entre los mecanismos para el avance de las mujeres y de las organizaciones de mujeres para la participación y representación conjunta en procesos políticos a nivel local, nacional e internacional.	No. de documentos firmados	5 documentos firmados	Cada 4 años	**Responsables** SEPREM, DEMI, FNM, SCEP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
b. Crear, desarrollar e implementar mecanismos y medios de difusión en idiomas nacionales para informar sobre los avances y limitaciones de las acciones afirmativas de las mujeres, impulsadas por los Estados e Instancias Internacionales.	No. de mecanismos de difusión implementados	1 mecanismo de difusión implementado	Cada 4 años	**Responsables** SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

12 EJE DE IDENTIDAD CULTURAL DE LAS MUJERES MAYAS, GARÍFUNAS Y XINKAS

Objetivo específico: Garantizar el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas, reconociendo y potenciando su aporte en la construcción y fortalecimiento del desarrollo integral del país.

"Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a)Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica". *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007 Articulo 8, numeral 2, inciso a.*

"Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos". *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007 Articulo 13, numeral 1*

"Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación". *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.Parte II, literal B*

Eje Político

1.Implementar e institucionalizar desde el Estado, políticas que promuevan y garanticen la erradicación del racismo y la discriminación en contra de las mujeres mayas, garífunas y xinkas, para alcanzar la igualdad y la equidad en el marco de sus derechos individuales específicos y colectivos.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Monitorear y evaluar la implementación e institucionalización de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, desde una perspectiva de derechos de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	Porcentaje de instituciones monitoreadas y evaluadas	30% de instituciones monitoreadas y evaluadas	Cada 4 años	**Responsable:** CODISRA, SEGEPLAN **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI
	No. de mecanismos utilizados por institución	1 mecanismo por institución	Cada 4 años	**Responsable:** CODISRA, SEGEPLAN, **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, SEPREM
b. Propiciar programas de capacitación a docentes en el sistema educativo sobre los derechos individuales y colectivos de las mujeres mayas, garífunas y xinkas, para la erradicación del racismo y la discriminación.	No. de programas creados	1 programa creado	4 años	**Responsable:** MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador:** CODISRA, DEMI, SEPREM
c. Garantizar la reforma educativa y su implementación para la inclusión y la promoción de los derechos culturales y cosmovisión de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de reformas al curriculum implementadas	1 reforma implementada	4 años	**Responsable:** MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador:** CODISRA, DEMI, SEPREM
d. Garantizar, promover e incentivar el acceso y permanencia de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en todos los niveles de formación del sistema educativo nacional.	No. de medidas implementadas	1 medida implementada	Anual	**Responsable:** MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador:** CODISRA, DEMI, SEPREM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
e. Propiciar programas de investigación para la elaboración y actualización de los contenidos curriculares y textos de educación desde la identidad cultural de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	Porcentaje de investigaciones realizadas	50% de investigaciones	4 años	**Responsable:** MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, SEPREM, CODISRA
	Porcentaje de documentos actualizados	50% documentos actualizados	4 años	**Responsable:** MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, SEPREM, CODISRA, MICUDE
f. Promover la participación de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en todos los mecanismos y estructuras de los gobiernos municipales que contribuyan a su inclusión en la toma de decisiones.	Porcentaje de mujeres que participan en los gobiernos municipales	40% de mujeres participan en los gobiernos municipales	4 años	**Responsables:** Municipalidades **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, SEPREM, CODISRA, en coordinación con otras autoridades
g. Contar con una ley específica para la prevención y sanción de la discriminación racial hacia las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de leyes vigentes	1 ley vigente	4 años	**Responsable:** Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, CODISRA
h. Implementar y fortalecer el Sistema Nacional de Información Estadística, a fin de que genere indicadores, datos y estadísticas de mujeres, desagregadas por edad, pueblos y espacio geográfico.	No. de sistemas de información creados	1 Sistema de información creado	3 años	**Responsable:** INE **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, CODISRA, SEPREM
i. Promover y divulgar los derechos individuales y colectivos de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en las instancias del Estado.	Porcentaje de instancias informadas	90% de instancias informadas	6 años	**Responsable:** DEMI **Ente Asesor y Coordinador:** CODISRA, SEPREM, FNM, PDH

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
j. Diseñar e implementar programas de formación y sensibilización, dirigidos a las funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores públicos, para que ejerzan sus funciones respetando la identidad cultural, dignidad y derechos de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de programas de formación y sensibilización implementados	1 programa implementado	Cada 4 años	**Responsable:** DEMI, INAP **Ente Asesor y Coordinador:** CODISRA, SEPREM, SEPAZ
k. Promover que los programas estatales y/o gubernamentales adopten medidas legales y administrativas para garantizar la dignificación de las mujeres mayas, garífunas y xinkas, de acuerdo a su realidad económica, política, social y jurídica.	Porcentaje de programas que adoptan medidas	40% de programas adoptan medidas	Cada 4 años	**Responsable:** DEMI **Ente Asesor y Coordinador:** CODISRA, SEPREM
	Porcentaje de medidas adoptadas en los programas estatales y gubernamentales	60% de medidas adoptadas		
l. Realizar reformas legales que garanticen la contratación de mujeres mayas, garífunas y xinkas en las instancias públicas.	No. de reformas realizadas	4 reforma realizadas	10 años	**Responsable:** Congreso de la República, ONSEC **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, CODISRA, SEPREM
m. Fortalecer el Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural del Ministerio de Educación con representación y participación de mujeres mayas, garífunas y xinkas, en los puestos de toma de decisión.	Porcentaje de puestos de toma de decisión ocupados por mujeres	50% de puestos de toma de decisión, ocupados por mujeres	4 años	**Responsable:** MINEDUC **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, SEPREM
n. Realizar estudios específicos sobre las distintas formas de violencia que enfrentan las mujeres indígenas por su condición de género, etnia y clase social.	No. de estudios realizados	1 estudio realizado	Cada 3 años	**Responsable:** DEMI, CODISRA, CONAPREVI **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, CONAPREVI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
ñ. Crear y garantizar centros de atención integral para mujeres mayas, garífunas y xinkas afectadas por violencia; implementando formas de atención desde su cosmovisión.	No. de centros de atención integral creados	2 centros creados	Cada 4 años	**Responsable:** DEMI **Ente Asesor y Coordinador:** SEPREM
o. Garantizar la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer maya, garífuna y xinka.	No. de medidas sancionatorias implementadas	1 medida implementada	4 años	**Responsable:** DEMI, CONAPREVI **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, CODISRA
p. Garantizar la seguridad ciudadana de mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de mecanismos que garantizan la seguridad ciudadana de las mujeres	1 mecanismo creado e implementado	4 años	**Responsable:** MINGOB **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, SEPREM y CONAPREVI, OJ, MP, PDH, IDPP, PGN

Eje Político

2. Promover medidas que garanticen la autonomía, para la plena participación y representación, de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en los procesos de toma de decisiones, en las diversas estructuras de poder del Estado y en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Implementar mecanismos y medios para sistematizar y difundir en idiomas nacionales los avances y las acciones afirmativas para mujeres mayas, garífunas y xinkas implementados por el Estado y organismos internacionales.	No. de mecanismos implementados	1 mecanismo implementado	Cada 3 años	**Responsable:** DEMI, CODISRA, COPREDEH **Ente Asesor y Coordinador:** SEPREM
b. Garantizar que el sistema de registro nacional de personas se adecue a las características geográficas, condiciones económicas y diversidad lingüísticas de las mujeres mayas, garífunas y xinkas para registrarlas como ciudadanas con pleno derecho a nivel nacional e internacional.	No. de medidas implementadas	Sistema actual de registro incluye características especializadas	4 años	**Responsable:** RENAP **Ente Asesor y Coordinador** TSE, DEMI, SEPREM, FNM

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
c. Crear programas de formación y capacitación de administración pública, en idiomas nacionales, dirigido a mujeres mayas, garífunas y xinkas, para su inserción y toma de decisión en instancias públicas.	No. de programas implementados	1 programa implementado	4 años	**Responsable:** INAP **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI, SEPREM
d. Creación del instituto autónomo de formación política para mujeres indígenas.	No. de institutos creados	1 instituto creado	6 años	**Responsable:** DEMI **Ente Asesor y Coordinador:** USAC/IUMUSAC
e. Promover la creación de un sistema de consulta, conforme a lo que establece el Convenio 169, garantizando la participación de mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de sistemas creados	1 Sistema creado	4 años	**Responsable:** DEMI, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador:** CODISRA, TSE
f. Fortalecer la institucionalidad de las instancias de pueblos indígenas dentro del estado promoviendo las reformas legales que permitan garantizar la autonomía y la participación de las mujeres mayas, garífunas y xinkas, en las mismas.	No. de reformas legales	1 reforma	4 años	**Responsables:** Congreso de la República, CODISRA, DEMI, FODIGUA, **Ente Asesor y Coordinador:** DEMI

Eje Político

3.Garantizar la implementación de la identidad cultural y cosmovisión de las mujeres mayas, garífunas y xinka en las instituciones, dependencias del Estado y políticas públicas, en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Reconocer, respetar y garantizar la participación de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en el sistema de autoridades tradicionales creando una partida presupuestaria para el fortalecimiento económico de dicho sistema.	No. de partidas presupuestarias creadas	1 partida presupuestaria creada	4 años	**Responsable** Congreso de la República, MINFIN, DEMI, CODISRA **Ente Asesor y Coordinador** DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Promover reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos para la participación de mujeres mayas, garífunas y xinkas desde las estructuras de los partidos políticos y comités cívicos, para garantizar los puestos de elección popular con alternabilidad.	No. de reformas promovidas	1 reforma promovida	4 años	**Responsable** Congreso de la República, DEMI, SEPREM. **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, SEPREM
c. Reconocer, valorar y respetar la autonomía del ejercicio de la profesión ancestral de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de medidas implementadas	1 medida implementada	3 años	**Responsable** DEMI, MICUDE, MSPAS MINECO **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI, CODISRA
d. Reconocimiento, valoración, respeto e implementación de los aportes científicos, artísticos y tecnológicos ancestrales de mujeres mayas, garífunas y xinkas en las instituciones del Estado, con asignación presupuestaria.	Porcentaje de instituciones del Estado que implementan los aportes de las mujeres	60% de implementación en las instituciones de los aportes de las mujeres	6 años	**Responsable** Congreso de la República, MINFIN, MSPAS, MICUDE **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, CODISRA, SEPREM
	Porcentaje de instituciones del Estado con asignación presupuestaria	60% de asignación presupuestaria	6 años	**Responsable** Congreso de la República, MINFIN, MSPAS, MICUDE **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, CODISRA, SEPREM
e. Reconocer, valorar e implementar dentro del Sistema Nacional de Salud, los sistemas propios de las mujeres mayas, garífunas y xinkas, adecuándolos a las características de las comunidades lingüísticas.	No. de sistemas implementados	2 sistemas implementados	5 años	**Responsable** MSPAS, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
f. Propiciar las reformas a los marcos legales y administrativos de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para que garanticen la articulación, armonización y complementariedad de los sistemas de salud de las mujeres mayas, garífunas y xinkas adecuándolos a las características de las comunidades lingüísticas.	No. de reformas legales y administrativas, realizadas	1 reforma realizada	4 años	**Responsable** DEMI, Congreso de la República **Ente Asesor y Coordinador** MSPAS, SEPREM
g. Crear e implementar programas y mecanismos adecuados a la identidad cultural de las mujeres mayas, garífunas y xinkas dentro del Sistema de Justicia.	No. de programas implementados	1 programa implementado	4 años	**Responsable** MP, OJ, MINGOB, PDH **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
h. Implementar reformas a los marcos legales de creación y administración de las instituciones encargadas del Sistema de Justicia para que garanticen los servicios de atención en los idiomas nacionales e identidad cultural de las mujeres mayas, garífunas y xinkas	Porcentaje de instituciones con reformas	60% de instituciones con reformas	6 años	**Responsable** MP, OJ, MINGOB, PDH, ALMG, PGN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

Eje Político

4.Implementar políticas públicas que garanticen que las mujeres mayas, garífunas y xinkas participen en la toma de decisiones para la administración, defensa, protección y recuperación del territorio, bienes culturales, naturales, genéticos y propiedad intelectual.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
a. Integrar dentro de los programas de la Política Agraria la identidad cultural de las mujeres mayas, garífunas y xinkas, en el marco del Convenio 169 de la OIT.	No. de programas que integran la identidad	1 programa que integra la identidad	4 años	**Responsables** MAGA, FONTIERRAS, SAA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
b. Impulsar el acceso a la tierra productiva y financiamiento productivo con asistencia técnica para las mujeres mayas, garífunas y xinkas, a nivel individual o colectivo.	No. de programas impulsados	3 programas impulsados	4 años	**Responsables** MAGA, FONTIERRAS, SAA **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
c. Crear estrategias para la aplicación legal de los mecanismos de defensa del territorio frente a la privatización de los recursos naturales en el Marco del Convenio 169 de la OIT.	No. de estrategias creadas	1 estrategia creada	4 años	**Responsable** SEPAZ, DEMI, CODISRA, FODIGUA, SEPREM, PDH, MARN **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM
d. Adoptar medidas para garantizar la participación de mujeres mayas, garífunas y xinkas en la revisión de los proyectos de ley que regulan la tierra y recursos naturales.	No. de medidas adoptadas	1 medida adoptada	Cada 2 años	**Responsables** Congreso de la República, MARN, DEMI, SEPREM, CODISRA, CONAP **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
e. Crear programas de capacitación técnica en tecnología apropiada para los proyectos productivos sostenibles desde la identidad cultural de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de programas creados	2 programas implementados	3 años	**Responsables** MAGA, CONCYT, MINECO, FODIGUA, FONAPAZ **Ente Asesor y Coordinador** SEPAZ, MICUDE, SEPREM, DEMI, MARN, SOSEP
f. Crear programas comunitarios e incentivos para la conservación, uso y cuidado del territorio y bienes culturales garantizando la participación de las mujeres mayas, garífunas y xinkas desde la identidad cultural.	No. de programas creados	1 programa creado	4 años	**Responsable** MICUDE, CODISRA, DEMI, SEPREM, MARN, FODIGUA **Ente Asesor y Coordinador** MARN, CONAP, INAB

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
g. Crear mecanismos para la participación de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en la formulación y evaluación de políticas públicas ambientales relativas a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica desde su cosmovisión.	No. de mecanismos creados	1 mecanismo creado	3 años	**Responsable** SEPREM, DEMI, FODIGUA, MARN **Ente Asesor y Coordinador** CONAP, MICUDE, CODISRA, SEPREM
h. Propiciar las reformas de los instrumentos legales de funcionamiento de instancias responsables de la administración, conservación y defensa de bienes naturales y culturales para garantizar la administración con identidad cultural y la participación en la toma de decisión de las mujeres mayas, garífunas y xinkas.	No. de reformas realizadas	1 reforma realizada	4 años	**Responsable** Congreso de la República, MICUDE, CONAP, MAGA, MARN, DEMI, CODISRA, SEPREM **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI
i. Crear, implementar y divulgar estrategias que vigilen, midan y atiendan el impacto en la vida y la economía de las mujeres mayas, garífunas y xinkas frente a la inversión pública, privada, nacional y/o extranjera que atenten contra sus derechos individuales y colectivos.	No. de estrategias implementadas	1 estrategia implementada	5 años	**Responsable** INE, MINECO **Ente Asesor y Coordinador** BANGUAT, SEPREM, DEMI, CODISRA
j. Crear un mecanismo de reconocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las mujeres mayas, garífunas y xinkas a fin de elevar su nivel de productividad y autonomía.	No. de mecanismos creados	1 mecanismo creado	2 años	**Responsable** MINECO, DEMI **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, MICUDE, FODIGUA
k. Crear y desarrollar programas dirigidos al desarrollo de la capacidad productiva de las mujeres mayas, garífunas y xinkas para su autonomía económica.	No. de programas desarrollados	1 programa	3 años	**Responsables** MAGA, MINECO **Ente Asesor y Coordinador** DEMI, SEPREM, CODISRA, BANGUAT

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades	Indicador*	Meta	Temporalidad	Entidad Responsable
l. Crear mecanismos de protección de propiedad intelectual e industrial de los bienes culturales de las mujeres mayas, garífunas y xinkas garantizando su participación en la administración y evitar el uso y comercialización de los mismos.	No. de mecanismos creados	2 mecanismos creados	5 años	**Responsable** MINECO, MICUDE **Ente Asesor y Coordinador** SEPREM, DEMI

*El indicador debe responder a las características que se mencionan en los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

VIII. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Los mecanismos institucionales para el avance de la mujer, que conforman el Comisión Política de la PNPDIM y PEO 2008-2023, en consenso determinaron que, con base en el Acuerdo Gubernativo de creación de SEPREM y su reglamento interno, es función fundamental de la SEPREM, la definición, coordinación, verificación y monitoreo de políticas públicas, por tanto, le corresponde la responsabilidad de dar seguimiento a la integración y aplicación de la PNPDIM y PEO, dentro de los diversos ministerios, secretarías e instituciones del Organismo Ejecutivo.

Corresponde a la SEPREM definir las acciones para impulsar su implementación y los mecanismos de verificación, monitoreo y evaluación por medio de los cuales realizará el proceso de integración de la PNPDIM y PEO en los distintos ministerios, secretarías e instituciones del Ejecutivo y la implementación e impacto de las medidas adoptadas.

La PNPDIM se operacionalizará con el Plan Gubernamental, el cual se realizará cada cuatro años y deberá contener como mínimo los lineamientos políticos de cada administración gubernamental y las prioridades de la SEPREM, en concordancia con el PEO 2008-2023, dicho plan gubernamental deberá ser sometido a evaluaciones sobre su implementación.

IX. ACTORAS DEL PROCESO

En el proceso de elaboración de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, se constituyen como actoras fundamentales del proceso: a) los mecanismos institucionales para el avance de la mujer dentro del Estado: Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, el Foro Nacional de la Mujer -FNM- y la Coordinadora Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer -CONAPREVI-; b) los distintos ministerios, secretarias e instituciones del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial; y, c) las Coordinaciones y Redes de Organizaciones de mujeres y feministas.

10.1. Ámbito nacional

Instituciones participantes

1. Ministerio de Gobernación
2. Ministerio de Finanzas Públicas
3. Ministerio de Educación
4. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
5. Ministerio de Economía
6. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
7. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
8. Ministerio de Cultura y Deportes
9. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
10. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
11. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
12. Secretaría de Bienestar Social
13. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
14. Secretaría de la Paz
15. Instituto Nacional de Estadística
16. Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala
17. Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco
18. Ministerio Público
19. Comisión de la Mujer, Congreso de la República
20. Organismo Judicial

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres participantes

1. Agenda Política: Mujeres en la Diversidad
2. Alianza de Mujeres Rurales por la Vida, Tierra y Dignidad
3. Comité Beijing Guatemala
4. Consejo Nacional de Mujeres de Guatemala

5. Coordinación de Grupos de Mujeres de Base Nuestra Voz
6. Coordinadora de Mujeres de Chimaltenango Kaka Taj Naoj "Nuevos Conocimientos"
7. Coordinadora Nacional de Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas
8. Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija'
9. Mujeres Positivas en Acción
10. Red Centroamericana de Mujeres por el Desarrollo Local con Equidad de Género
11. Red de la No Violencia contra las Mujeres
12. Red de Mujeres de Sololá
13. Red de Mujeres Indígenas y Biodiversidad
14. Red de Mujeres por la Construcción de la Paz
15. Rede de Mujeres por Sacatepéquez
16. Red Departamental de Mujeres Chiquimultecas
17. Sector de Mujeres
18. Unidad Departamental de Organizaciones de Mujeres del Quiché

10.2. Ámbito Local

CHIMALTENANGO, SACATEPÉQUEZ Y GUATEMALA

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Asociación de Mujeres Ajpop Balam Kiche
2. Asociación Femenina de Desarrollo de Sacatepéquez
3. Asociación Grupo Integral de Mujeres Sanjuaneras, Guatemala
4. Grupo por la Equidad de las Mujeres Sacatepéquez
5. Centro de Investigación, Capacitación y apoyo a la Mujer, Guatemala
6. Comité de Mujeres, Santo Domingo Xenacoj, Sacatepéquez
7. Comité de Mujeres en Formación, Chimaltenango
8. Coordinación de Grupos de Mujeres de Base Nuestra Voz
9. Coordinadora de Desarrollo Integral de Mujeres Mayas, Chimaltenango
10. Coordinadora de Mujeres Nuevos Conocimientos, Chimaltenango
11. Red de Mujeres por Sacatepéquez
12. Grupo de Mujeres Fe y Esperanza Patzicía, Chimaltenango
13. Grupo de Mujeres Trabajadoras para Nuestra Aldea San Luis, Pueblo Nuevo, Sacatepéquez
14. Guatemaltecas de Corazón, Santo Domingo Xenacoj
15. Mujeres en Acción, Ciudad Vieja, Sacatepéquez
16. Red de Mujeres Indígenas Biodiversidad (Asociación Maya To'onik), Chimaltenango
17. Red de Mujeres Indígenas por la Diversidad Biológica
18. Red Guatemalteca de Mujeres Positivas en Acción

Instituciones de Gobierno y otras Dependencias del Estado

1. Defensoría de la Mujer Indígena
2. Foro Nacional de la Mujer, Sacatepéquez
3. Foro Nacional de la Mujer, San Andrés Itzapa Chimaltenango
4. Foro Nacional de la Mujer, Chimaltenango
5. Foro Nacional de la Mujer, Guatemala

CHIQUIMULA, ZACAPA Y EL PROGRESO

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Asociación de Damas Teculutecas, Teculután, Zacapa

2. Asociación de Desarrollo Integral de Mujeres en Acción, Aldea los Planes, San Juan Ermita, Chiquimula
3. Asociación de Mujeres Ipaltecas, Aldea el Changüite, Ipala, Chiquimula
4. Asociación de Mujeres Artesanas de San Jacinto, Aldea Zarca, San Jacinto, Chiquimula
5. Asociación de Mujeres Campesinas de Oriente, Quetzaltepeque, Chiquimula
6. Asociación de Mujeres Confeccionando Un Futuro, San Antonio La Paz, El Progreso
7. Asociación de Mujeres la Unión, Guastatoya, El Progreso
8. Asociación de Mujeres Olopenses, Aldea Tituqe, Olopa, Chiquimula
9. Asociación de Mujeres Organizadas El Arco, Aldea el Arco, Teculután Zacapa
10. Asociación de Mujeres para el Desarrollo Comunitario, Morazán, Zacapa
11. Asociación de Mujeres Riondanas, Río Hondo, Zacapa
12. Asociación Jicareña para el Desarrollo, El Jícaro, El Progreso
13. Organización de Mujeres Cooperativistas Bancrisol, Aldea Ojo de Agua, Rio Hondo Zacapa
14. Organización de Mujeres Estanzuelenses Activas, Estanzuela
15. Red Departamental de Mujeres Chiquimultecas, Ipala, Chiquimula
16. Red Departamental de Mujeres Chiquimultecas, Jocotán, Chiquimula
17. Red Departamental de Mujeres Chiquimultecas, Quetzaltepeque, Chiquimula

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Foro Nacional de la Mujer, Acasaguastlán, El Progreso
2. Foro Nacional de la Mujer, Chiquimula
3. Foro Nacional de la Mujer, El Jícaro, El Progreso
4. Foro Nacional de la Mujer, Guastatoya, El Progreso
5. Foro Nacional de la Mujer, San Cristobal Acasaguastán, El Progreso
6. Foro Nacional de la Mujer, Teculután Zacapa

Gobierno Local

1. Comisión de la Mujer del Consejo Departamental de Desarrollo, Zacapa
2. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio, Estanzuela, Zacapa
3. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio, San Cristobal Acasaguastlán, El Progreso

IZABAL

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Albergue de Mujeres Casa de la Esperanza, Puerto Barrios
2. Asociación de Mujeres Junajil, Caserío la Refinería, Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios
3. Colectivo de Mujeres, Aldea el Corozo, Puerto Barrios
4. Grupo de Mujeres "Los Positos", Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios
5. Grupo de Mujeres "Buenos Aires", Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios
6. Mujeres Porteñas en Acción Integral, Puerto Barrios
7. Organización de Mujeres Punta de Palma, Puerto Barrios
8. Red de Mujeres de Izabal, Puerto Barrios
9. Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, Puerto Barrios

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Defensoría de la Mujer Indígena, Puerto Barrios, Izabal

2. Foro Nacional de la Mujer, Puerto Barrios
3. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Puerto Barrios

Gobierno Local

1. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio, Los Amates, Izabal
2. Oficina Municipal de la Mujer, El Estor, Izabal
3. Procuraduría Municipal de la Mujer, Livingston

PETEN

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Alimentos Nutrinaturales de Mujeres, Sociedad Anónima, Ixlú, Flores Petén
2. Asociación de la Mujer Nuevo Amanecer, Aldea el Ocote Dolores, Petén
3. Asociación de Mujeres AJPU, Las Cruces, La Libertad, Petén
4. Asociación de Mujeres de la Colonia Tikal, San Benito, Petén
5. Asociación de Mujeres Guatemaltecas Ixmucane, San Benito, Petén
6. Asociación de Mujeres Ixqik, San Benito, Petén
7. Asociación de Mujeres Muralla de León, Aldea Macanché, Flores, Petén
8. Asociación de Mujeres para el Desarrollo, San Benito, Petén
9. Asociación de Mujeres San Franciscanas, Caserío Santa Cruz San Francisco, Petén
10. Asociación Intercultural Integral de Mujeres, Jobompiche, San José Petén
11. Asociación de Conversación Silvestre Ixshumac, San José, Petén
12. Asociación Mariposas, Caín San Luis, Petén
13. Asociación para el Desarrollo, San Francisco, Petén
14. Comité de Mujeres, Santa Rita Libertad, Petén
15. Cooperativa Nuevo Horizonte, Santa Ana Petén
16. Cooperativa de Mujeres Agua Viva, Machaquila Poptún, Petén
17. Grupo de Mujeres Nuevos Horizontes, Santa Ana Petén
18. Grupo de Mujeres Organizadas Ixcanaan, El Remate, Flores Petén
19. Grupo de Mujeres Vamos Adelante, Comunidad Caín, San Luis, Petén
20. Pastoral de Mujeres, La Libertad, Petén

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Ministerio de Salud y Asistencia Social, Jefatura del área de Salud Petén
2. Defensoría de la Mujer Indígena, San Luis Petén
3. Foro Nacional de la Mujer, Tanjoc Poptún

HUEHUETENANGO

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Asociación Agropecuaria Artesanal de Apoyo a Pequeñas Empresas Rurales Municipio de la Democracia
2. Asociación Civil Ajtikonel la Esperanza, Caserío la Nueva Esperancita, Aldea Exichimal, Municipio de Aguacatán, Huehuetenango
3. Asociación Coataneca para el Desarrollo, Municipio San Sebastián Coatan, Huehuetenango
4. Asociación de Comadronas, Cantón lo de Chávez, Municipio de Huehuetenango
5. Asociación de Desarrollo Integral de Mujeres, Municipio de Huehuetenango
6. Asociación de Desarrollo Integral de Mujeres, Municipio de San Idelfonso Ixtahucan, Huehuetenango

7. Asociación de Mujeres de Desarrollo Integral Tectitecas, Municipio de Tectitán, Huehuetenango
8. Asociación de Mujeres Indígenas para el Desarrollo Integral, Mam, Aldea Bella Vista, Ixtahuacan, Huehuetenango
9. Asociación de Mujeres Mateanas, Municipio de San Mateo Ixtatán, Huehuetenango
10. Asociación de Mujeres Mayas Ajpich, San Idelfonso Ixtahuacan Huehuetenango
11. Asociación de Mujeres Nueva Luz, Municipio de Nentón
12. Asociación de Mujeres para el Desarrollo, Cuilco, Huehuetenango
13. Asociación de Mujeres Patq'om Tz'ulumo, Municiío de San Pedro Soloma, Huehuetenango
14. Asociación de Mujeres Río Isquisal, San Sebastián, Huehuetenango
15. Asociación de Mujeres Río Izquisal, San Sebastián, Huehuetenango
16. Asociación de Mujeres, Municipio de San Matero Ixtatán
17. Asociación Femenina de Desarrollo Comunitario, Municipio de Malacatancito
18. Asociación Femenina de Desarrollo Integral, Aldea Hojechejel, Huehuetenango
19. Asociación Femenina para Desarrollo Comunitario, Municipio de Malacatancito
20. Asociación Integral de Mujeres de la Nueva Colonia, Municipio de la Libertad, Huehuetenango
21. Asociación Integral de Mujeres Santiago Chimaltenango, Huehuetenango
22. Asociación Pokom Tzuluma, Municipio de Santa Eulalia
23. Comité de Mujeres Renacer, Malacatancito, Huehuetenango
24. Comité de Mujeres Unidas por el Desarrollo, Municipio de San Gaspar Ixchil
25. Comité Integral de las Mujeres Tablonenses, Municiío de San Antonio Huista
26. Grupo de Mujeres Alfa y Omega, San Pedro Soloma Huehuetenango
27. Grupo de Mujeres Defensoría Maya, Aldea Tuix Cox, Municipio de Aguacatán
28. Grupo de Mujeres el Limonar, Municipio de San Rafael Petzal, Huehuetenango
29. Grupo de Mujeres Flor de Jazmín, San Gaspar Ixchil, Huehuetenango
30. Grupo de Mujeres Flor de Campo, Municiío de Malacatancito
31. Grupo de Mujeres Nueva Esperanza, Cieneguías Malacatancito
32. Grupo de Mujeres Nuevo Amanecer, Cieneguías, Malacatancito, Huehuetenango
33. Grupo de Mujeres Tajumulco, Municipio de Unión Cantinil, Huehuetenango
34. Grupo de Mujeres Tok'alense, San Juan Ixcoy, Huehuetenango
35. Grupo de Mujeres Xajlaj Municipio de Jacaltenango, Huehuetenango
36. Grupo de Mujeres, Caserío Tubichoj, Municipio de Santa Bárbara, Huehuetenango
37. Grupo Femenino Nueva Esperanza, Municipio de Malacatancito
38. Organizaciones de Mujeres Emanuel, San Pedro Soloma, Huehuetenango
39. Organización de Mujeres Guatemaltecas "Mama Maquin", Aldea Monte Bello Barillas, Huehuetenango
40. Organización de Mujeres Guatemaltecas "Mama Maquin", Nentón Huehuetenango
41. Organización de Mujeres Tukul Pixan, San Rafael La Independencia, Huehuetenango
42. Red de Mujeres, Chiantla, Huehuetenango

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Defensoría de la Mujer Indígena
2. Foro Nacional de la Mujer

Gobierno Local

1. Comisión de la Mujer del Consejo Departamental de Desarrollo, Huehuetenango
2. Comisión de la Mujer del Concejo Municipal de La Unión Canil, Huehuetenango
3. Comisión de la Mujer del Concejo Municipal de San Juan Ixcoy, Huehuetenango
4. Oficina de la Mujer del Municipio de Aguacatán

QUICHÉ y SOLOLÁ

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Asociación de la Mujer Maya Ixil, Chajul, Quiché
2. Asociación Ix', Chinique, Quiché
3. Asociación de Desarrollo Integral Flor de Lourdes, Quiché
4. Asociación de Mujeres B'elejeb' No'j, Santa Catarina Ixtaguacán, Sololá
5. Asociación de Mujeres Choacaman IV, Santa Cruz del Quiché, Quiché
6. Asociación de Mujeres de Occidente Ixquic, Sololá
7. Asociación de Mujeres Oxlajuj E', Sololá
8. Asociación Desarrollo Integral Maya, Chiché, Quiché
9. Asociación Estrella Tzutujil, San Pablo La Laguna, Sololá
10. Asociación Flor del Lago, Santiago Atitlán, Sololá
11. Asociación Tejiendo Pensamiento, Sololá
12. Comité de Mujeres, Bellos Horizontes, Chicamán, Quiché
13. Asociación Consejo de Desarrollo Integral de mujeres Choacaman Cuarto, Quiché
14. Comité Liderezas de Mujeres, Santa Cruz, Quiché
15. Comité de Liderezas de Mujeres, Sololá
16. Organización de Mujeres Integral de Desarrollo, Quiché
17. Red de Mujeres de Chicamán, Quiché

Instituciones de Gobierno y otras dependencias del Estado

1. Defensoría de la Mujer Indígena, Santa Cruz del Quiché, Quiché
2. Defensoría de la Mujer Indígena, Sololá
3. Foro Nacional de la Mujer, Quiché
4. Foro Nacional de la Mujer, Chichicastenango, Quiché
5. Foro Nacional de la Mujer, San Andrés Semetabaj, Sololá
6. Foro Nacional de la Mujer, San Juan La Laguna, Sololá
7. Foro Nacional de la Mujer, Sololá
8. Foro Nacional de la Mujer, San Pablo La Laguna, Sololá
9. Foro Nacional de la Mujer, San Bartolomé Jocotenango, Quiché
10. Foro Nacional de la Mujer, Sacapulas, Quiché

Gobierno Local

1. Comisión de la Mujer, de Agua Escondida, San Antonio Palopó, Sololá
2. Comisión de la Mujer, de Santa Catarina Palopó, Sololá
3. Comisión de la Mujer, San Marcos La Laguna, Sololá
4. Comisión de la Mujer, Santa María Visitación, Sololá
5. Comisión de la Mujer, del Consejo de Desarrollo, Sololá
6. Consejo de Desarrollo Integral de Mujeres, Quiché

7. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio Chiché, Quiché
8. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio San Marcos La Laguna, Sololá

SAN MARCOS

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Asociación de Desarrollo Integral de las Mujeres Marquenses, Comitancillo (Esquipulas Palo Gordo), San Marcos
2. Asociación de Desarrollo Integral y Consultoría Marquense, San Marcos
3. Asociación de Mujeres Fe y Esperanza, Aldea Santa Rita, San Antonio, San Marcos
4. Asociación de Mujeres de Occidente Amoixquic, San Antonio Sacatepéquez, San Marcos
5. Asociación de Mujeres de Occidente Amoixquic, San Antonio Sacatepéquez, San Marcos
6. Asociación de Mujeres de Occidente Amoixquic, Tejutla, San Marcos
7. Asociación de Mujeres Pachjal, Aldea Tojcheche, Comitancillo, San Marcos
8. Asociación de Mujeres San Pedradas, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos
9. Asociación de Mujeres Unidas por el Desarrollo, San Marcos
10. Asociación de Mujeres Veinte de Agosto, San José Ojetenan, San Marcos
11. Asociación Vida Salud Protección y Desarrollo de la Mujer, San Marcos
12. Comité de Amas de Casa, Municipio Nuevo Progreso, San Marcos
13. Grupo de Mujeres Barrio El Progreso, San Marcos
14. Grupo de Mujeres, Ixchiguan, San Marcos
15. Grupo de Mujeres Estrella Riohondense, Aldea San José Río Hondo, San Lorenzo, Zacapa
16. Grupo de Mujeres Jardín de Rosas, Esquipulas Palo Gordo, San Marcos
17. Grupo de Mujeres La Felicidad, San Antonio Sacatepéquez, San Marcos
18. Grupo de Mujeres Las Tres Margaritas, Caserío Excamal, San Lorenzo, San Marcos
19. Grupo de Mujeres Liberadas, San José Ojetenan, San Marcos
20. Grupo de Mujeres Los Pinos, Aldea El Porvenir, San Pablo, San Marcos
21. Grupo de Mujeres Nueva Esperanza La Reforma, Comunidad Nueva Esperanza, San Marcos
22. Grupo de Mujeres Organizadas, Comitancillo, San Marcos
23. Grupo de Mujeres Unidas de San Cristobal, Cucho, San Marcos
24. Grupo Estrellas de Amistad, Aldea Ojo de Agua Palo Gordo, Esquipulas, San Marcos
25. Grupo Flor de Jazmín, El Caserío Los Jazmines, San Pedro Sacatepéquez San Marcos
26. Mujeres Organizadas, San Antonio, Sacatepéquez
27. Organización de Mujeres, San Pedro, Sacatepéquez
28. Pastoral de la Mujer, El Rodeo, San Marcos
29. Pastoral de la Mujer, Palo Gordo, San Marcos
30. Red de Mujeres, Tacaná, San Marcos

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra La Mujer, Quetzaltenango
2. Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra La Mujer, San Marcos
3. Defensoría de la Mujer Indígena, San Marcos
4. Foro Nacional de la Mujer, Aldea Ojo de Agua, Palo Gordo, San Marcos

5. Foro Nacional de la Mujer, Aldea Tres Cruces, Sipacapa, San Marcos
6. Ministerio de Educación, San Marcos
7. Oficina Nacional de la Mujer, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, San Marcos
8. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, San Marcos
9. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Totonicapán
10. Gobierno Local
11. Comisión de la Mujer, Aldea Zelandia, San Pablo San Marcos
12. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio Comitancillo, San Marcos
13. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio Malacatán, San Marcos
14. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio de San Antonio, Sacatepéquez, San Marcos

QUETZALTENANGO Y TOTONICAPÁN

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Asociación de Mujer Vamos Adelante, Momostenango, Totonicapán
2. Asociación Beleje Batz, Cantel, Quetzaltenango
3. Asociación Civil de Desarrollo Integral, Aldea la Estancia Cantel, Quetzaltenango
4. Asociación de Damas de Desarrollo Agrícola, Comunidad San Isidro, Coatepeque, Quetzaltenango
5. Asociación de Desarrollo Integral Rural de Mujeres con Equidad de Género, San Cristóbal, Totonicapán
6. Asociación de Desarrollo Maya Quiche, Totonicapán
7. Asociación de Mujer de Occidente Amoixquic, San Francisco, El Alto Totonicapán
8. Asociación de Mujeres para el Desarrollo Sostenible Solidaridad Amigas, Quetzaltenango
9. Asociación Nuevos Horizontes, Quetzaltenango
10. Asociación Pensamiento y Corazón de las Mujeres, San Cristóbal, Totonicapán
11. Asociación Pro Desarrollo Integral de la Mujer Nueva Luz, Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango
12. Asociación Red de Mujeres Indígenas Qnil, Cantel Quetzaltenango
13. Asociación Tikonelab' Sembradoras, Zunil Quetzaltenango
14. Centro de Desarrollo Humano, Quetzaltenango
15. Comité de Mujeres, Aldea El Palmar, Quetzaltenango
16. Coordinadora de Mujeres, Quetzaltenango
17. Grupo de Mujeres, Aldea Buena Vista
18. Red de la Mujer Maya Mam, Aldea los Corrales, Cabricán, Quetzaltenango
19. Organización de Desarrollo Integral para las Mujeres, Cuenca Alta del Río Salamá, San Cristóbal Totonicapán
20. Organización de la Mujer de Chajabal, San Andrés Xecul, Totonicapán
21. Organización de Mujeres Ixmucané, Aldea Chivarreto, Totonicapán

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer, Quetzaltenango
2. Defensoría de la Mujer Indígena, Cantel Quetzaltenango
3. Defensoría de la Mujer Indígena, Quetzaltenango
4. Foro Nacional de la Mujer, Xela Cantón Chichiguitán
5. Foro Nacional de la Mujer, Aldea Nimasac, San Andrés Xecul, Totonicapán
6. Foro Nacional de la Mujer, Cabricán Quetzaltenango
7. Foro Nacional de la Mujer, Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango

8. Foro Nacional de la Mujer, Llano de los Tuices San Andrés Xecul
9. Foro Nacional de la Mujer San Andrés Xecul, Totonicapán
10. Foro Nacional de la Mujer, San Martín Chile Verde, Quetzaltenango
11. Secretaría Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Totonicapán

Gobierno Local

1. Comisión de la Mujer del Consejo Departamental de Desarrollo, Estancia Cantel, Quetzaltenango
2. Comisión de la Mujer del Consejo Departamental de Desarrollo, Totonicapán
3. Comisión de la Mujer, Municipio San Andrés Xecul, Totonicapán
4. Comisión de la Mujer, Municipio San Bartolo, Aguas Calientes, Totonicapán
5. Comisión de la Mujer, Municipio San Francisco el Alto, Totonicapán
6. Comisión Municipal de la Mujer, San Bartolo, Aguas Calientes, Totonicapán
7. Comisión Municipal de la Mujer, San Francisco el Alto, Totonicapán
8. Consejo Comunitario de Desarrollo, Cantel Quetzaltenango
9. Consejo Comunitario de Desarrollo, Quetzaltenango
10. Consejo Comunitario de Desarrollo, Totonicapán
11. Oficina Municipal de la Mujer del Departamento de Quetzaltenango
12. Oficina Municipal de la Mujer del Municipio El Palmar, Quetzaltenango

ALTA VERAPAZ Y BAJA VERAPAZ

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Alianza de Mujeres Rurales
2. Consejos de Mujeres Mayas, Cobán, Alta Verapaz
3. Asociación de Desarrollo Integral Comunitario Indígena, Alta Verapaz
4. Asociación de Desarrollo de Mujer Indígena, Carchá, Alta Verapaz
5. Asociación Política de Mujeres Mayas Moloj, Alta Verapaz
6. Comité de Mujeres de la Aldea Chajxucub, Cobán, Alta Verapaz
7. Comité de Mujeres Chicoj Raxkix, Cobán, Alta Verapaz
8. Comité de Mujeres de la Aldea Mocoan, Purulhá, Baja Verapaz
9. Comité de Mujeres de Sacanilla, Cobán, Alta Verapaz
10. Comité de Mujeres de Cobán, Alta Verapaz
11. Comité de Mujeres de Aldea Los Jocotes San Jerónimo, Baja Verapaz
12. Comité de Tejedoras, San Miguel Chicaj, Baja Verapaz
13. Comité de Mujeres del Barrio San Luis Chamelco, Alta Verapaz
14. Comité de Mujeres San José La Colonia, Cobán Alta Verapaz
15. Comité de Mujeres, Senahú, Alta Verapaz
16. Consejo de Mujeres Mayas, Alta Verapaz
17. Organización de Mujeres, Lanquín, Alta Verapaz
18. Organización de Mujeres Ak'Kutan, Cobán, Alta Verapaz
19. Organización de Mujeres de Microcrédito, Tucurú, Alta Verapaz
20. Organización de Mujeres Nacimiento, Quebrada, Alta Verapaz
21. Red de Mujeres Voluntarias, Salamá Baja Verapaz
22. Red de Mujeres Guatemaltecas "Mama Maquin"
23. Red de Mujeres Unidas para el Desarrollo de Baja Verapaz, (Rabinal, Purulhá, Salamá)
24. Grupo de mujeres Raxqix, Cobán, Alta Verapaz

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Defensoría de la Mujer Indígena, Baja Verapaz

2. Defensoría de la Mujer Indígena, Cobán Alta Verapz
3. Dirección de Área de Salud, Alta Verapaz
4. Foro Nacional de la Mujer, Baja Verapaz
5. Foro Nacional de la Mujer, San Miguel Chicaj San Francisco
6. Programa de Desarrollo Rural de las Verapaces, Fondo Nacional para la Paz

Gobierno Local

1. Consejo Municipal de Desarrollo, Carchá Alta Verapaz
2. Consejo Municipal de Desarrollo, Tactic, Alta Verapaz
3. Consejo Municipal de Desarrollo, Tucurú
4. Consejo Municipal de Desarrollo, Cobán Alta Verapaz
5. Consejos Comunitarios de Desarrollo, Cobán Alta Verapaz
6. Consejos Comunitarios de Desarrollo, San Jerónimo Baja Verapaz
7. Oficina Municipal de la Mujer, Alta Verapaz
8. Oficina Municipal de la Mujer, Lanquín Alta Verapaz
9. Oficina Municipal de la Mujer, Senahú Alta Verapaz
10. Oficina Municipal de la Mujer, Tucurú Alta Verapaz

SUCHITEPÉQUEZ, RETALHULEU Y ESCUINTLA

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Asociación Amigas del Sol, Santo Tomas la Unión, Suchitepéquez
2. Asociación Civil de la Mujer Pileg, Cuyotenango, Suchitepéquez
3. Asociación Civil de Mujeres Pro Desarrollo, San Antonio, Suchitepéquez
4. Asociación Civil de Mujeres, Barrio I, San Antonio, Suchitepéquez
5. Asociación Civil de Mujeres, Barrio II, San Antonio, Suchitepéquez
6. Asociación de Desarrollo Integral de la Mujer, Escuintla
7. Asociación de Mujer, Suchitepéquez, Mazatenango
8. Asociación de Mujeres Brillantes, Santa Cruz Mulúa, Retalhuleu
9. Asociación de Mujeres de Chocolá, San Pablo Jocopílas, Suchitepéquez
10. Asociación de Mujeres Franciscanas, San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez
11. Asociación de Mujeres Ixoq Taq Peet, Palín, Escuintla
12. Asociación de Mujeres Kamalpé, Mazatenango
13. Asociación de Mujeres Lámparas Encendidas, Aldea Jerez, Nuevo San Carlos Retalhuleu
14. Asociación de Mujeres Lucianas, Santa Lucía, Cotzumalguapa, Escuintla
15. Asociación de Mujeres Luciérnagas, Retalhuleu
16. Asociación de Mujeres Obras Sociales, Santo Tomas la Unión, Suchitepéquez
17. Asociación de Mujeres para el Desarrollo de la Comunidad Cabrera Tiquisate Escuintla
18. Asociación de Mujeres Tinamit, Nuevo San Carlos, Retalhuleu
19. Asociación de Mujeres Un Nuevo Día, San Lorenzo, Suchitepéquez
20. Asociación de Mujeres Unidas por el Progreso, Aldea Barrios I, San Antonio Suchitepéquez
21. Asociación Integral de Desarrollo, Cuyotenango Suchitepéquez
22. Asociación de Mujeres Movimiento Social Cotzumalguapa, Santa Lucía Escuintla
23. Asociación de Mujeres de Éxito, El Asintal, Retalhuleu
24. Comité de Mujeres, San Felipe Retalhuleu

25. Damas en Acción, Retalhuleu
26. Mujeres Adscritas a la Iglesia Católica, Puerto San José, Escuintla
27. Organización de Mujeres Arco Iris, Retalhuleu
28. Organización de Mujeres Tierra Viva, Santo Tomas la Unión, Suchitepéquez
29. Organización de Mujeres, Cantón Sumunche II, Retalhuleu
30. Organización de Mujeres Trabajando, San Martín Zapotitlán, Retalhuleu
31. Organización por una Vida Digna, Parcelamiento Santa Fe, Retalhuleu
32. Red Comunitaria Los Lirios, Masagua, Escuintla
33. Red de Mujeres, Guanagasapa, Guanagasapa, Escuintla
34. Red Nacional de Mujeres Agricultoras, San Francisco Zapotitlán, Suchitepéquez
35. Red organizaciones de mujeres, Retalhuleu
36. Sector de Mujeres, Departamento Escuintla
37. Asociación de mujeres del movimiento social Cotzumalguapa, Escuintla

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Defensoría de la Mujer Indígena, Suchitepéquez
2. Foro Nacional de la Mujer, Asintal Retalhuleu
3. Foro Nacional de la Mujer, Centro 2 La Máquina
4. Foro Nacional de la Mujer, Comunidad Los Lirios Masagua, Escuintla
5. Foro Nacional de la Mujer, Mazatenango, Suchitepéquez
6. Foro Nacional de la Mujer, Puerto San José, Escuintla
7. Foro Nacional de la Mujer, Retalhuleu
8. Foro Nacional de la Mujer, Suchitepéquez
9. Gobernación Departamental, Escuintla
10. Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, Mazatenango, Suchitepéquez

Gobierno Local

1. Comisión de la Mujer del Consejo Departamental, Retalhuleu
2. Comunidad Lingüística Pocomán, Palín Escuintla
3. Consejo Comunitario de Desarrollo, Aldea Nuevo Palmar, Retalhuleu
4. Consejo Comunitario de Desarrollo, Aldea Poma Rosal, San Felipe Retalhuleu
5. Consejo Comunitario de Desarrollo, Puerto San José
6. Foro de la Comunidad Lingüística, Palín Escuintla
7. Consejo Comunitario, Puerto San José

JUTIAPA, JALAPA Y SANTA ROSA

Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres

1. Asociación de Mujeres Campesinas para el Desarrollo Rural, Cantón la Perla, María Montañas, Jutiapa
2. Asociación de Mujeres Campesinas y No Campesinas, San José Buena Vista Jutiapa
3. Asociación de Mujeres Indígenas de Santa María Xalapán, Jalapa
4. Asociación de Mujeres el Ensueño del Adelanto, Jutiapa
5. Asociación de Mujeres en Acción, Moyuta, Jutiapa
6. Asociación de Mujeres Esmeralda, Jerez Jutiapa
7. Asociación de Mujeres Yupanas, El Jícaro, Yupiltepeque, Jutiapa
8. Asociación Integral Orquídeas Moyutecas, Moyuta, Jutiapa
9. Comité de Mujeres Saq Ixim, San Luis Jilotepeque, Jalapa
10. Asociación de Mujeres Activas en Acción, Villa Hermosa Jutiapa

11. Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, Jalapa

Instituciones de Gobierno y Otras Dependencias del Estado

1. Defensoría de la Mujer Indígena, Chiquimulilla, Santa Rosa
2. Defensoría de la Mujer Indígena, Jutiapa
3. Defensoría de la Mujer Indígena, Santa Rosa
4. Defensoría de la Mujer Indígena, Yupiltepeque, Jutiapa
5. Foro Nacional de la Mujer, Agua Blanca, Jutiapa
6. Foro Nacional de la Mujer, Chiquimulilla, Santa Rosa
7. Foro Nacional de la Mujer, Comapa, Jutiapa
8. Foro Nacional de la Mujer, Jalapa
9. Foro Nacional de la Mujer, Oratorio, Santa Rosa
10. Foro Nacional de la Mujer, San Antonio, Jutiapa
11. Foro Nacional de la Mujer, San Pedro Pinula, Jalapa
12. Foro Nacional de la Mujer, Santa Cruz Naranjo, Santa Rosa
13. Foro Nacional de la Mujer, Taxisco Santa Rosa

Otras Instituciones Participantes

1. Asociación de Apoyo a la Juventud, Las Cruces La Libertad
2. Asociación de Comités para el Desarrollo y Progreso Petén, Poptún
3. Asociación de Comunidades Campesinas Indígenas para el Desarrollo de Petén
4. Asociación Dirigentes Comunitarios, San Antonio Palopó, Sololá
5. Asociación Jawual Tinamit, Palin, Escuintla
6. Asociación para el Desarrollo Integral Humano y Ecológico, Esmeralda Jerez, Jutiapa
7. Auditoría Social, Cobán, Alta Verapaz
8. Bufete Popular, Universidad Rafael Landívar, Cobán
9. Centro Universitario Norte, CUNOR
10. Cooperación Participativa con Libertad, San Benito, Petén
11. Cooperativa CERES, Quetzaltenango
12. Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas, San Francisco, Petén
13. Movimiento de Derechos Humanos, Puerto San José Escuintla
14. Obras Sociales, San Andrés, Petén
15. Organización CARE, Cobán Alta Verapaz
16. Pastoral de la Tierra, Palestina de los Altos, Quetzaltenango
17. Programa Lucha Contra las Exclusiones, PLCE, Cobán Alta Verapaz
18. Proyecto Tinamit de la Unión Europea, Cobán
19. Red de Protección de la Niñez y la Juventud, Masagua, Escuintla
20. Red Ignaciana Landivariana, Universidad Rafael Landívar
21. Unak Campesina, Jalapa

Nota: Los nombres de las Coordinaciones y Redes de Organizaciones de Mujeres y otras fueron tomados según los registros de participación de talleres.

ANEXOS

Secretaría Presidencial de la Mujer
Asesora y Coordinadora de Políticas Públicas

ACUERDO POLÍTICO

Sonia Mercedes Escobedo Escalante, Secretaría Presidencial de la Mujer, María Angelina Aspuac Con, Subsecretaria Presidencial de la Mujer, Cleotilde Cú Caal, Defensora de la Mujer Indígena, (DEMI) Ana Prudencia López Sales, Directora Ejecutiva de la Defensoría de la Mujer Indígena, (DEMI) Gladys Elizabeth Ruiz Ardón de Vides, Coordinadora Nacional del Foro Nacional de la Mujer, (FNM) Eva Nineth Catalán Díaz, Coordinadora Adjunta del Foro Nacional de la Mujer, (FNM) Samara Fabiola Ortiz Martínez, Asesora de Junta Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres, (CONAPREVI) Lilian Giovana Lemus Pérez, Representante de la Junta Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres reunidas el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho en la Ciudad de Guatemala, con el objetivo de iniciar el proceso de Elaboración del Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, y documento unificado de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, **MANIFESTAMOS:**

1. Nuestra voluntad política y apoyo técnico al proceso de Elaboración del Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, y documento unificado de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008- 2023.
2. Nos comprometemos a conformar y conducir la Comisión Política para el proceso de Elaboración del Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, en el que la Secretaría Presidencial de la Mujer es el mecanismo coordinador del mismo.
3. Aprobamos la metodología presentada por la Secretaría Presidencial de la Mujer para el proceso de Elaboración del Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, y documento unificado de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023.
4. Emitir nombramientos de dos representantes institucionales para conformar la Comisión Técnica.
5. Que la comisión técnica elabore un cronograma de ejecución de las actividades del proceso de Elaboración del Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 y del proceso paralelo de consulta, información y participación que se realizará a nivel nacional y regional.
6. Se establece como fecha limite para oficializar la representación oficial en la Comisión Técnica el dos de septiembre del año dos mil ocho.
7. Se aprobó la estructura del proceso y la metodología de consulta, información y participación.

1

GOBIERNO DE ÁLVARO COLOM
GUATEMALA

Secretaría Presidencial de la Mujer
Asesora y Coordinadora de Políticas Públicas

8. Las instituciones que integran la Comisión Política del proceso, convocarán a las coordinaciones, redes de organizaciones y grupos de mujeres para acreditar a sus representantes ante el Consejo Consultivo, procedimiento que corresponderá definir a dichas coordinaciones.

De acuerdo con los términos de lo expuesto, asumimos el compromiso, firmamos el presente acuerdo en el mismo lugar y fecha de su inicio.

Sonia Mercedes Escobedo Escalante
Secretaría Presidencial de la Mujer

María Angelina Aspuac Con
Subsecretaria Presidencial de la Mujer

Cleotilde Cú Caal
Defensora de la Mujer Indígena

Ana Prudencia López Sales
Directora Ejecutiva de la Defensoría de la Mujer Indígena

Gladys Elizabeth Ruiz Ardón de Vides
Coordinadora del Foro Nacional de la Mujer

Eva Nineth Catalán Díaz
Coordinadora Adjunta del Foro Nacional de la Mujer

Samara Fabiola Ortiz Martínez
Asesora de la Junta Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar

Lilian Giovana Lemus Pérez
Representante de la Junta Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar

2

GOBIERNO DE ÁLVARO COLOM
GUATEMALA

GLOSARIO

Acciones o medidas afirmativas

Son medidas que permiten la eliminación de las asimetrías e inequidades entre los diferentes conglomerados sociales (personas adultas mayores, niños y niñas, mujeres, personas con discapacidad y las personas pertenecientes a grupos raciales, étnicos o culturales excluidos históricamente), para hacer efectiva la igualdad en el campo de los derechos humanos.

Alternabilidad

Es un sistema de cuotas incluyente que garantiza la participación alterna en espacios de toma de decisión de mujeres de los cuatro pueblos, para fines de la PNPDIM y PEO. A la vez, es la posibilidad real que los gobernantes cambien periódicamente mediante mecanismos legales, principalmente electorales, a fin de que determinados partidos o personas no se perpetúen en el poder, lo cual es por esencia antidemocrático.

Cosmovisión

Respeto a la forma en que concibe la vida en cada pueblo, es explicar el origen de la vida, el origen y el desenvolvimiento del universo, es nuestra propia forma de entender y vivir el sentido de la vida.

Cultura

La cultura, entre otras cosas, es la cosmovisión de los pueblos, su manera de ser, crear, actuar y transformar, es el ingrediente esencial para el logro del desarrollo humano. También es la cosmovisión enriquecida por los nuevos tiempos que nutre la nación actual, profundamente humana y humanística y ofrece un cimiento sólido para forjar y reformar nuestra nación.

Derechos de las mujeres

En la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Naciones Unidas en Viena (junio 1993), se establece que: los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planes nacional, regional e internacional y la erradicación de formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

Derechos específicos de las mujeres indígenas

Los derechos específicos de las mujeres indígenas reconocen su particular vulnerabilidad e indefensión frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación.

Derechos humanos

Hace referencia a que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, se reconocen como aquellos inherentes a la condición humana, sin los cuales no es posible vivir dignamente. Son universales, prioritarios e innegociables se dividen en derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.

Desarrollo cultural

El desarrollo cultural constituye un factor para robustecer la identidad nacional y la individual, y para potenciar el desarrollo económico a través de las industrias culturales, las artesanías, los adelantos científicos y tecnológicos, y otros bienes que provean bienestar espiritual y material, Denota todas las manifestaciones de la vida social, es el grado de educación emancipadora que tiene todo ciudadano y ciudadana y en conjunto, toda sociedad.

Discapacidad o Capacidades distintas y habilidades especiales

Discapacidad es toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma, o dentro del margen considerado normal para el ser humano. Este término se ha redefinido en varias conciencias, a partir de la consideración de que en esencia el ser humano es único, y las personas que sufren algún grado de discapacidad logran desenvolverse en la sociedad, desarrollando otro tipo de habilidades para superar su situación y adaptarse al mundo que les rodea.

Igualdad de género

Implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que sus derechos y responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre.

Participación

La participación es un mecanismo donde los seres humanos hombres y mujeres toman parte activa de una situación dada, a través de análisis, reflexiones, propuestas y toma de decisiones que afectan sus vidas. En la misma línea la participación no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia; es una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de los diferentes colectivos que conforman las sociedades. Sin la participación activa de los mismos no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo, paz y democracia.

Participación Ciudadana

Proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales y culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamento y municipalidad.

Pertinencia cultural

La pertinencia cultural se deriva del derecho a la diferencia; y quiere decir 'adecuado a la cultura'. Busca que los servicios públicos

sean conceptualizados, organizados e implementados tomando como referentes los valores de la cosmovisión de los pueblos.

Pueblo

Una colectividad con cultura, identidad, creencias y organización propia, así como una relación especial con el territorio.

Racismo

Es una ideología de superioridad con actitudes, valores y sistemas racistas, estableciendo abierta o veladamente un orden jerárquico entre diferentes grupos étnicos, justificando los privilegios o ventajas que goza el grupo dominante. Hacen parecer las desigualdades sociales como naturales.

Violencia

Es un fenómeno social que se manifiesta en las actitudes, comportamientos e irrespetos a los derechos humanos de las personas y de su dignidad, provocando el temor colectivo ante la amenaza de algún peligro en los diferentes ámbitos.

Violencia contra la Mujer

La violencia es la expresión de dominio y opresión que las sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres, limitando sus posibilidades de desarrollo y el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de violencia contra las mujeres revisten las más variadas formas, que van desde el abuso físico, el abuso sexual, psicológico, patrimonial e incluso la muerte.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como "Convención de Belem Do Pará", es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

LISTADO DE SIGLAS CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO

ALMG	Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
ANAM	Asociación de Municipalidades de la República de Guatemala
BANGUAT	Banco de Guatemala
CEPS	Consejo de Enseñanza Privada Superior
CNAP	Consejo Nacional de Acuerdos de Paz
CNB	Currícula Nacional Base
CNE	Consejo Nacional de Educación
CODEDE's	Consejos Departamentales de Desarrollo
CODISRA	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo
COMUDE's	Consejos Municipales de Desarrollo
CONALFA	Comité Nacional de Alfabetización
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar
CONASIDA	Comisión Nacional Multisectorial de Organizaciones que velan y trabajan en la Prevención de ITS/VIH/Sida
CONCYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONFEDE	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena

DIACO Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor

FNM Foro Nacional de la Mujer
FODIGUA Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco
FOGUAVI Fondo Guatemalteco de la Vivienda
FONAPAZ Fondo Nacional para la PAZ
FONTIERRAS Fondo de Tierras

IDPP Instituto de la Defensa Pública Penal
IEC Información, Educación y Comunicación
IGSS Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
INAB Instituto Nacional de Bosques
INACIF Instituto Nacional de Ciencias Forenses
INAP Instituto de Administración Pública
INE Instituto Nacional de Estadística
INFOM Instituto de Fomento Municipal
INGUAT Instituto Guatemalteco de Turismo
INTECAP Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
IUMUSAC Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala

JM Junta Monetaria

MAGA Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MARN Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MEM Ministerio de Energía y Minas
MICIVI Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
MICUDE Ministerio de Cultura y Deportes
MINECO Ministerio de Economía
MINEDUC Ministerio de Educación
MINEX Ministerio de Relaciones Exteriores
MINFIN Ministerio de Finanzas Públicas
MINGOB Ministerio de Gobernación
MINTRAB Ministerio de Trabajo y Previsión Social
MP Ministerio Público

MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
OJ	Organismo Judicial
OMM's	Oficinas Municipales de la Mujer
ONAM	Oficina Nacional de la Mujer
ONSEC	Oficina Nacional de Servicio Civil
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
PNR	Programa Nacional de Resarcimiento
PNS	Programa Nacional de Sida
PROPEVI	Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar
PROSAN	Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional
RENAP	Registro Nacional de las Personas
RIC	Registro de Información Catastral
SAA	Secretaría de Asuntos Agrarios
SBS	Secretaría de Bienestar Social
SCEP	Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
SCSPR	Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia
SE-CONRED	Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
SEPAZ	Secretaría de la Paz
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SENACYT	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología
SESAN	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
SOSEP	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente
TSE	Tribunal Supremo Electoral
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala

Secretaria Presidencial de la Mujer
Seprem

Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaria Presidencial de la Mujer

Yolanda del Rosario Sian Ramírez
Subsecretaria Presidencial de la Mujer

Secretaría Presidencial de la Mujer
4ta calle 7-37 zona 1, Guatemala, Centro América
Tel: 2207-9400
www.seprem.gob.gt

Diseño de Portada e interiores: **Sergio Contreras, Seprem**
Coordinación proceso editorial: **Rodwell Arrazola, Seprem**
Fotografía: **Elizabeth Porres, Seprem**
Mehalcar Álvarez

Se permite la reproducción total o parcial de este documento, siempre que no se alteren los contenidos ni los créditos de autoría y edición.

Con el apoyo de

Suecia
Sverige

4ta. Calle 07-37 Zona 1
PBX: 2207-9400
www.seprem.gob.gt
@sepremguatemala facebook.com/Seprem